PERIODO 123º

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

24ª REUNION – 15º SESION ORDINARIA

17 DE AGOSTO DE 2005

Presidencia del vicepresidente de la Nación, don **Daniel Osvaldo Scioli**

y del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor **Marcelo A. H. Guinle**

Secretarios:

Señor **Juan H. Estrada** y señor **Carlos A. Machiaroli**

Prosecretarios:

Señor **Juan J. Canals,** señor **José D. Canata** y señor **Ricardo N. Gutiérrez**

PRESENTES:

AGÚNDEZ, Jorge A.
AVELÍN, Nancy B.
BAR, Graciela Y.
CAFIERO, Antonio F.
CAPARRÓS, Mabel L.
CAPITANICH, Jorge M.
CAPOS, Liliana
COLOMBO de ACEVEDO, María T.
CONTI, Diana
CURLETTI, Mirian B.
DANIELE, Mario D.
FERNÁNDEZ, Nicolás A.
FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Cristina E.
GALLIA, Sergio A.
GIRI, Haide Delia
GIUSTI, Silvia E.
GIUSTINIANI, Rubén H.
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GUINLE, Marcelo A. H.
IBARRA, Vilma L.
ISIDORI, Amanda M.
JAQUE, Celso A.
JENEFES, Guillermo R.
LATORRE, Roxana I.
LEGUIZAMÓN, María L.
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
LOSADA, Mario A.
MARÍN, Rubén H.
MARINO, Juan C.
MARTINAZZO, Luis E.
MASSONI, Norberto
MASTANDREA, Alicia E.
MAZA, Ada M.
MENEM, Eduardo
MÜLLER, Mabel H.
NEGRE de ALONSO, Liliana T.
OVIEDO, Mercedes M.
PERCEVAL, María C.
PICHETTO, Miguel A.
PINCHETTI, Delia N.
PRADES, Carlos A.
PUERTA, Federico R.
REUTEMANN, Carlos A.
RÍOS, Roberto F.
ROSSI, Carlos A.
SAADI, Ramón E.
SALVATORI, Pedro
SANZ, Ernesto R.
TAFFAREL, Ricardo C.
TERRAGNO, Rodolfo H.
URQUÍA, Roberto D.
ZAVALÍA, José L.

AUSENTES CON AVISO:

ARANCIO, Lylia M.
BUSSI, Ricardo A.
CASTILLO, Oscar A.
GALLEGO, Silvia E.
LESCANO, Marcela F.
MARTÍN, Floriana N.
MAYANS, Miguel A.
MERA, Mario R.
MIRANDA, Julio A.
MORALES, Gerardo R.
PAZ, Elba A.
SÁNCHEZ, María D.
SAPAG, Luz M.
YOMA, Jorge R.

AUSENTE POR ENFERMEDAD:

CASTRO, María E.

EN COMISION:

ESCUDERO, Sonia M.
FALCÓ, Luis
MARTÍNEZ PASS de CRESTO, Laura

SUSPENDIDO:

OCHOA, Raúl E.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 5.)

2. Izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 6.)

3. Homenaje al Libertador don José de San Martín (S.-2.426, 2.465, 2.471 y 2.494/05). Se aprueba. (Pág. 6.)

4. Lectura y aprobación del plan de labor. (Pág. 11.)

5. Asuntos entrados. Mensaje por el que se solicita acuerdo. (Pág. 12.)

6. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar juez de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal al doctor Luis Alberto Catardo (P.E.-180/05). Se aprueba. (Pág. 12.)

7. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal al doctor Gustavo Javier González Ferrari (P.E.-182/05). Se aprueba. (Pág. 13.)

8. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como

juez federal de Primera Instancia de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe, al doctor Carlos Alberto Vera Barros (P.E.-175/05). Se aprueba. (Pág. 14.)

9. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 17 de la Capital Federal a la doctora Liliana Rodríguez Fernández (P.E.-176/05). Se aprueba. (Pág. 14.)

10. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75 de la Capital Federal a la doctora Virginia Simari (P.E.-177/05). Se aprueba. (Pág. 15.)

11. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, al doctor Héctor César Guisado (P.E.-178/05). Se aprueba. (Pág. 16.)

12. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, al doctor Oscar Zas (P.E.-179/05) Se aprueba. (Página 17.)

13. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 de la Capital Federal al doctor Héctor Hugo Vitale (P.E.-183/05). Se aprueba. (Pág. 18.)

14. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal a la doctora Paula María Hualde (P.E.-184/05). Se aprueba. (Pág. 19.)

15. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 de la Capital Federal al doctor Horacio Francisco Robledo (P.E.-185/05). Se aprueba. (Pág. 20.)

16. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia Nº 6 de la Capital Federal a la doctora Marta Graciela Cirulli (P.E.-186/05). Se aprueba. (Pág. 20.)

17. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal a la doctora Martha Beatriz Gómez Alsina (P.E.-187/05). Se aprueba. (Pág. 21.)

18. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal al doctor Oscar Alberto Hergott (P.E.-188/05). Se aprueba. (Pág. 22.)

19. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza al doctor Walter Ricardo Bento (P.E.-189/05). Se aprueba. (Pág. 23.)

20. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional en lo Criminal de Instrucción N° 26 de la Capital Federal al doctor Mariano Alberto Scotto (P.E.-208/05). Se aprueba. (Pág. 23.)

21. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la Capital Federal al doctor Pablo Marcelo García de la Torre (P.E.-212/05). Se aprueba. (Pág. 24.)

22. Consideración sobre tablas del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo para promover al grado inmediato superior con fecha 22 de febrero de 2005 al señor brigadier mayor don Eduardo Augusto Schiaffino (P.E.-374/05) Se aprueba. (Pág. 25.)

23. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Población y Desarrollo Humano y de Justicia y Asuntos Penales en el proyecto de comunicación de la señora senadora Caparrós por el que se solicitan informes acerca de casos de violencia familiar (S.-271/05). Se aprueba. (Pág. 26.)

24. Consideración del proyecto de declaración de la señora senadora Lescano por el que se manifiesta beneplácito por la inauguración de un laboratorio portátil equipado para controlar el agujero de ozono y estudiar la atmósfera (S.-1.968/05). Se aprueba. (Pág. 27.)

25. Consideración del proyecto de declaración de la señora senadora Lescano por el que se manifiesta beneplácito por el desarrollo de un nuevo antibiótico contra la tuberculosis y peste bubónica por expertos argentinos (S.-1.967/05). Se aprueba. (Pág. 28.)

26. Consideración del proyecto de declaración del señor senador Salvatori por el que se adhiere a la conmemoración del 191º aniversario de la creación del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", con asiento en Covunco, Neuquén (S.-2.482/05). Se aprueba. (Pág. 29.)

27. Consideración del proyecto de declaración del señor senador Rossi por el que se adhiere al Día Nacional de la Solidaridad a celebrarse el 26 de agosto (S.-2.337/05). Se aprueba. (Pág. 30.)

28. Consideración del proyecto de declaración del señor senador Rossi por el que se adhiere al 57º aniversario de la creación de la Universidad Obrera Nacional (S.-2.330/05). Se aprueba. (Página 30.)

29. Consideración del proyecto de declaración del señor senador Giustiniani por el que se declara de interés legislativo el XIII Congreso Nacional de Filosofía a realizarse entre el 22 y 25 de noviembre en Rosario (S.-2.232/05). Se aprueba. (Pág. 31.)

30. Consideración del proyecto de declaración de la señora senadora Castro por el que se declara de interés el Congreso Nacional de Políticas de Vivienda y Asentamientos Humanos en el Medio Rural a realizarse del 7 al 10 de octubre en la provincia de Santiago del Estero (S.-1.841/05). Se aprueba. (Pág. 32.)

31. Consideración del proyecto de declaración de la señora senadora Castro por el que se declara de interés artístico y cultural el Ballet Folklórico Latinoamericano "Santiago del Estero" (S.-1.803/05). Se aprueba. (Pág. 33.)

32. Consideración del proyecto de declaración de la señora senadora Castro por el que se declara de interés cultural la versión radiofónica de la novela infantil "Shunko", del escritor argentino Jorge W. Abalos (S.-1.680/05). Se aprueba. (Pág. 34.)

33. Consideración del proyecto de comunicación de la señora senadora Escudero por el que se solicita la construcción de defensas sobre la margen derecha del río Bermejo a la altura de la localidad de Aguas Blancas, provincia de Salta (S.-2.370/05). Se aprueba. (Pág. 35.)

34. Consideración del proyecto de declaración del señor senador Saadi por el que se declaran de interés legislativo las Jornadas de Prospectiva, una Visión del Futuro Global y el Desafío del Liderazgo Profesional, a desarrollarse el 6 de septiembre del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires (S.-2.466/05). Se aprueba. (Pág. 35.)

35. Consideración del proyecto de comunicación del señor senador Rossi y de la señora senadora Isidori por el que se solicitan informes sobre las medidas dispuestas con relación a la crisis del sector educativo (S.-2.322/05). Se aprueba. (Pág. 37.)

36. Consideración del proyecto de declaración del señor senador Jaque por el que se declara de interés el primer encuentro científico del ICES "International Centre for Earth Sciences", a llevarse a cabo del 21 al 25 de noviembre en la provincia de Mendoza (S.-1.898/05). Se aprueba. (Pág. 37.)

37. Consideración del proyecto de comunicación del señor senador Jaque por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios necesarios para solucionar el conflicto con el personal docente de las universidades nacionales (S.-2.534/05). Se aprueba. (Pág. 38.)

38. Manifestaciones. (Pág. 39.)

39. Consideración del dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica el artículo 45 de la ley 22.285, de radiodifusión (S.-2.104/02). Se aprueba. (Pág. 39.)

40. Consideración del dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de ley del señor senador Jenefes y otros señores senadores sobre normalización de servicios de radiodifusión (S.-106/04). Se aprueba. (Pág. 44.)

41. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la decisión del Consejo del Merca-

do Común del Mercosur 17/02 “Símbolos del Mercosur”, suscrita en Brasilia el día 6 de diciembre de 2002, y derogando la ley 25.314 (incorporación a nuestro ordenamiento jurídico nacional de la sigla y emblema del Mercosur) (P.E.-738/04). Se aprueba. (Pág. 48.)

42. Manifestaciones. (Pág. 51.)

43. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento histórico nacional al edificio del Correo Central de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme a lo dispuesto por las leyes 12.665 y 24.252 (C.D.- 51/04). Se aprueba. (Pág. 51.)

44. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 3° de la ley 17.321 (tarifa de museos nacionales) respecto a los aranceles (C.D.-83/04). Se aprueba. (Pág. 53.)

45. Consideración del dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Sede con la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná (P.E.-748/04). Se aprueba. (Pág. 54.)

46. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Ríos, por el que se transfiere un inmueble a la Universidad Nacional del Nordeste, en Paso de los Libres, Corrientes (S.-2.803/04). Se aprueba. (Pág. 57.)

47. Considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Capitanich y otros señores senadores, por el que se transfiere un inmueble a la provincia del Chaco (S.-3.489/04). Se aprueba. (Pág. 60.)

48. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley de los señores senadores Capitanich y Ríos, por el que se transfiere un inmueble a la Municipalidad de Goya, Corrientes (S.-3.654/04). Se aprueba. (Pág. 61.)

49. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se modifica el artículo 3.705 del Código Civil, respecto de los testigos de un testamento (C.D.-34/04). Se aprueba. (Pág. 62.)

50. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Tratado de Extradición con la República del Perú, suscrito en Buenos Aires el 11 de junio de 2004 (P.E.-871/04). Se aprueba. (Pág. 63.)

51. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se establece el Programa Antártico de Educación a Distancia (C.D.-129/04). Se aprueba. (Pág. 69.)

52. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Prades (S.-2.556/05). Se aprueba. (Pág. 70.)

53. Consideración sobre tablas del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales, en el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifican los artículos 18 y 19 de la ley 24.769, Régimen Penal Tributario (C.D.-113/05). Se aprueba. (Pág. 71.)

54. Moción de preferencia para la próxima sesión del proyecto de ley del señor senador Giusti por el que se modifica el artículo 1.217 del Código Civil y se introduce la figura del contrato prematrimonial (S.-753/05). Se aprueba. (Pág. 74.)

55. Manifestaciones en minoría. (Pág. 75.)

56. Asuntos Entrados (Pág. 75.)

57. Apéndice:

I. Votaciones. (Pág. 221.)

II. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 245.)

III. Inserciones. (Pág. 248.)

–En Buenos Aires, a las 16 y 55 del miércoles 17 de agosto de 2005:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Pichetto. – Señor presidente: como tenemos por delante una sesión bastante prolongada sería bueno que los secretarios llamaran a los senadores que están en sus despachos así podemos comenzar.

–Se continúa llamando.

–A las 17 y 7:

Sr. Presidente (Guinle). – Queda abierta la sesión.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Guinle). – Invito al señor senador Juan Carlos Marino a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse se pie.

–Puestos de pie los presentes, el señor senador Marino procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

3

HOMENAJE A DON JOSE DE SAN MARTIN

Sr. Presidente (Guinle). – En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir homenaje al libertador don José de San Martín.

Obrando sobre la mesa diversos proyectos presentados sobre el particular, por Secretaría se procederá a la lectura del texto unificado.

Sr. Secretario (Estrada). – Se ha unificado el texto sobre la base de los proyectos de los senadores Urquía, Saadi, Avelín y Negre de Alonso.

–El texto es el siguiente:

TEXTO UNIFICADO

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que rinde su homenaje con motivo de conmemorarse en la fecha el 155º aniversario de la entrada en la inmortalidad del Libertador general don José Francisco de San Martín, mentor y artífice de la independencia de los pueblos de América del Sur y ejemplo permanente de conducta cívica, valor militar y lucha por la libertad, recordando al propio tiempo su genio castrense y su abnegado valor por la patria.

(S.-2.426/05)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje al 155º aniversario de la desaparición física del general don José de San Martín.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es nuestro deber como argentinos rendirle homenaje al Libertador general don José de San Martín en un nuevo aniversario de su desaparición física, quien evidenció, a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de genio militar, formando el Regimiento de Granaderos a Caballo, que llena de orgullo a nuestro pueblo.

San Martín nació en Yapeyú, provincia de Corrientes, el día 25 de febrero de 1778. En 1786 se traslada a España con su familia, donde estudia primero en el Seminario de Nobles de Madrid y luego, en 1789, inicia su carrera militar en el Regimiento de Murcia.

En 1811 renuncia a su carrera militar en España y se embarca desde Inglaterra hacia el Río de la Plata, donde arriba el 9 de marzo de 1812.

El gobierno independiente de Buenos Aires acepta los servicios de San Martín, reconoce su grado de teniente coronel y le encarga crear un cuerpo de combate que luego sería el glorioso Regimiento de Granaderos a Caballo. En ese mismo año se casa con María de los Remedios de Escalada, que pertenecía a una distinguida familia del país y crea la Logia Lautaro, cuyo objetivo era liberar América del Sur del yugo español.

El 3 de febrero de 1813 los granaderos a caballo vencen en un combate, en las barrancas de San Lorenzo, a las fuerzas de desembarco realista.

En enero de 1814 San Martín toma el mando del ejército del Norte.

Una enfermedad lo obliga a pedir licencia y consigue que lo nombren gobernador de Cuyo, y parte para Mendoza, al pie de la cordillera de los Andes. Allí se repone y comienza a preparar un ejército para cruzar la cordillera.

En 1816 envía, por la provincia de Cuyo, delegados al Congreso que se reunía en Tucumán con órdenes expresas de insistir en la declaración de la independencia, la que se aclamó el 9 de julio de ese año.

Desde Mendoza prepara con escasos medios un ejército. Todo el pueblo contribuye con su trabajo y con sus bienes para realizar la peligrosa expedición.

El 12 de febrero de 1817, pocos días después del paso de la cordillera, el ejército de los Andes vence a los realistas en la batalla de Chacabuco.

El 5 de abril de 1818, el ejército unido argentino chileno derrota completamente a los realistas en la batalla de Maipú. En el mes de julio de 1821, San Martín entra triunfante a Lima, proclama la independencia, es designado protector del Perú y ejerce el gobierno.

El 20 de septiembre de 1822, decidió entregar al Perú el mando supremo que investía. El mismo día se embarcó hacia Chile y posteriormente se dirigió a Mendoza.

El 10 de febrero de 1824, disgustado por las guerras civiles en que estaban envueltas las provincias Unidas del Río de la Plata, decidió embarcarse hacia Francia con su hija Mercedes. Allí escribió las *Máximas* para su hija que representan una síntesis de su filosofía de vida. Residió en Europa hasta su muerte el 17 de agosto de 1850 en la ciudad de Boulogne Sur Mer. Sus restos llegarían a Buenos Aires recién el 28 de mayo de 1880, habiendo redactado en su testamento de enero de 1844, que desearía su corazón fuese depositado en Buenos Aires. En el punto quinto de dicho documento agregaría: "Declaro no deber ni haber jamás debido nada a nadie".

A medida que transcurre el tiempo se agrandan los contornos de la figura del gran Libertador. Actor principal en el drama histórico de la emancipación hispanoamericana. Soldado de tres continentes, su nombre resiste cualquier parangón en la gloria militar. Ciudadano y gobernante ejemplar, subordinó en todo momento su conducta, sus hechos y su mismo prestigio al supremo interés colectivo.

Por todas estas razones, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

(S.-2.465/05)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 155º aniversario del fallecimiento del Libertador general don José Francisco de San Martín a celebrarse el 17 de agosto de 2005.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 17 de agosto se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento del general José de San Martín quien fue el libertador no sólo de nuestra patria sino también de países hermanos como Chile y Perú.

Nacido el 25 de febrero de 1778 en Yapeyú, provincia de Corrientes. En 1781 se traslada a Buenos Aires con su familia y en 1784 a España donde entre los años 1789 y 1811 da sus primeros pasos como militar ingresando en el Regimiento de Murcia como cadete, elevando luego su rango y participando en las campañas de Africa y Europa.

El 9 de marzo de 1812 llega a Buenos Aires para ponerse a las órdenes del gobierno patriota y al servicio de la emancipación de América, crea el Regimiento de Granaderos a Caballos y se convirtió en coronel el 7 de diciembre de ese año.

El 13 de febrero de 1813 logra su primera intervención en territorio argentino al vencer en un combate en San Lorenzo a las fuerzas realistas. Luego en 1814 asume el mando del ejército del Norte y se convierte en gobernador intendente de Cuyo colocándolo en un lugar estratégico para desarrollar su plan de liberación.

En 1816 envía a Tucumán delegados al Congreso con expresas órdenes de insistir en la declaración de la independencia, la que es proclamada el 9 de julio de ese año. Luego es aprobado su plan para liberar Chile y Perú, y en 1817 inicia el cruce de la cordillera de los Andes con 5.400 hombres, caballos y mulas guiados por baquianos llevándole esta travesía 21 días.

Las tropas realistas impedían el paso del ejército de los Andes hacia Chile. Pero los patriotas, dirigidos por San Martín, arrollaron a los realistas en la batalla de Chacabuco. Dos días después las tropas del libertador entran en Santiago, donde le ofrecen el gobierno pero no lo acepta. Después del triunfo viaja a Buenos Aires donde es recibido con honores.

Ya de regreso en Chile, el ejército de los Andes es sorprendido por los realistas en la batalla de Cancha Rayada y destruido gran parte de la organización militar patriota. San Martín es derrotado.

Una vez reorganizada las fuerzas patrióticas, derrotan de manera rotunda al ejército realista en la batalla de Maipú. Luego de ello fue proclamada la independencia de Chile.

El 20 de agosto de 1820 San Martín parte hacia Perú con el ejército libertador del Perú con 4.000 hombres, desembarcando en Pisco en septiembre del mismo año. En 1821, tras varios combates, entró en Lima y ocupó la ciudad. Sin embargo no se aseguraba aún la victoria final ya que existían indefinición en el ámbito militar. Decide dar entonces un paso trascendental, al confirmar que la población estaba de acuerdo, el 28 de julio proclamó la independencia del Perú. Asume la jefatura de Estado como "protector de la libertad de Perú". En el cargo abolió la esclavitud, estableció la libertad de prensa e impulsó la instrucción cívica.

Sin recursos suficientes, San Martín vio debilitada su posición política en Lima y por eso recurre a Bolívar, presidente de Colombia. Bolívar aseguró su ayuda a Perú y San Martín renunció a todos sus cargos.

En 1824 desencantado por las guerras civiles en las provincias del Río de la Plata, el libertador se embarca a Europa junto a su hija. Llegó a Francia ese mismo año y luego viaja a Inglaterra. Se radica luego en Bruselas donde escribe una síntesis de su filosofía de vida para su hija Mercedes, al que llama *Máximas*.

En 1829 regresa a Buenos Aires pero no desembarca porque se niega a tomar partido en las luchas internas, volviendo a Europa.

En 1846 ofreció sus servicios a Rosas. Dos años después se trasladó a Boulogne Sur Mer. El 17 de agosto de 1850 fallece en esa ciudad. Sus restos fueron repatriados en 1880 y hoy descansan en un mausoleo en la Catedral Metropolitana.

Sin lugar a dudas fue un soldado, gobernante y ciudadano modelo, que no sólo estuvo en forma incondicional al servicio de su patria, sino también al servicio de los países hermanos de América del Sur. Por ello bien le valió el nombre de Padre de la Patria.

Por las razones expuestas es que solicito a los señores senadores me acompañen con la sanción del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

(S.-2.471/05)

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al general José de San Martín, en un nuevo aniversario de su entrada a la inmortalidad, como mentor y artífice de la independencia de los pueblos de América del Sur y ejemplo permanente de conducta cívica, valor militar, lucha por la libertad y abnegado patriotismo.

Nancy Avelín de Ginestar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

San Martín, uno de nuestros máximos héroes, agiganta día a día su imagen no sólo por sus campañas militares, la mayoría de las cuales ocurrieron lejos de su tierra natal, sino fundamentalmente por su personalidad, su modo de vida de una austeridad espartana, su fuerza interior para superar las enfermedades que lo laceraban y su sentido del equilibrio ante las difíciles circunstancias que viviera el país por esos tiempos.

Su conducta intachable, la defensa de la libertad y la independencia de los pueblos como objetivo y meta permanente de su accionar, su clara inteligencia como estratega militar y la audacia y precisión con que acometía las batallas nos muestran una feliz combinación entre un hábil político y un destacado guerrero.

Las *Máximas* que legara a su hija Merceditas constituyen, sin lugar a dudas, un ideario personal del que nunca se separó.

En oportunidad de iniciar la gloriosa campaña de los Andes convocó al pueblo mendocino a un cabildo abierto el 6 de abril de 1815, donde distribuyó un bando, en una de cuyas partes más medulares expresaba:

"Es llegada la hora de los verdaderos patriotas. Se acerca al Río de la Plata una expedición de diez mil españoles. Ya no se trata de encarecer y exaltar las virtudes republicanas, ni es tiempo de exhortar a la conservación de la fortuna o de las comodidades familiares. El primer interés del día es el de la vida: este es el único bien de los mortales. Sin ella, también perece con nosotros la patria. Basta de ser egoístas para empeñar el último esfuerzo en este momento único que para siempre fijará nuestra suerte."

La fuerza y contundencia de este mensaje no dejan lugar a dudas sobre el temple y la férrea decisión del Libertador de comenzar desde allí el camino definitivo para lograr la libertad de los pueblos de la América del Sur.

Hoy sus conciudadanos estamos reunidos para rendir un humilde tributo al Padre de la Patria, aquel que rechazó glorias y honores terrenales, aquel que decidió morir en solitario exilio y aquel que, como una prueba más de su grandeza, dejara en su testamento las siguientes palabras "Prohíbo el que se me haga ningún género de funeral y desde el lugar en que falleciere se me conducirá directamente al cementerio sin ningún acompañamiento, pero sí desearía el que mi corazón fuese depositado en el de Buenos Aires".

Rememoramos por ello a San Martín en su faz humana y política, como ideólogo de la liberación de los pueblos, como conductor, hacedor y ejemplo viviente de los ideales que pregonó durante toda su vida.

Por las razones expuestas, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Nancy Avelín de Ginestar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

(S.-2.494/05)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje al cumplirse el 155º aniversario del fallecimiento del libertador general don José de San Martín, el día 17 de agosto de 2005, recordando su genio militar y su amor por la patria.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vida y las obras de los grandes hombres siempre subsisten en el recuerdo y se trasladan en el tiempo. El hombre desaparece en la vida terrenal pero las grandes ideas, pensamiento y acciones sobreviven y estampan en los pueblos su sello imborrable, sirviéndoles de guía en el camino hacia sus destinos.

Es nuestro deber como argentinos rendirle homenaje al Libertador general don José de San Martín en un nuevo aniversario de su desaparición física, quien evidenció a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de genio militar, formando el Regimiento de Granaderos a Caballo, que llena de orgullo a nuestro pueblo.

El general don José de San Martín nació el 25 de febrero de 1778 en el pueblo de Yapeyú. Hijo del español Juan de San Martín y de Gregoria Matorras, sobrina de un conquistador del Chaco. Viviendo ya en España, ingresa al seminario de Nobles de Madrid y en el año 1789 comenzaría su carrera militar en el Regimiento de Murcia. Actuó como militar europeo en Africa, España y Francia; participando en la guerra contra Portugal y en 1804 contra las guerrillas napoleónicas, entre tantas otras.

A su regreso a Buenos Aires, en el año 1812, el Triunvirato le reconoció el grado de teniente coronel; encomendándosele la creación de un regimiento de granaderos a caballo.

El 12 de septiembre de 1812 contrae matrimonio con María de los Remedios de Escalada.

El 28 de enero de 1813, el gobierno le encomendó al Libertador la protección de la costa occidental del Paraná. San Martín arengó a su tropa, demostrando su capacidad de conducción, haciendo estragos entre los enemigos; decidiendo, así, la victoria del combate de San Lorenzo, el cual tuvo una gran trascendencia para la revolución americana posterior, siendo su primera victoria en América.

En enero de 1814, San Martín tomó el mando del ejército del Norte, de manos de Manuel Belgrano que regresaba derrotado del Alto Perú.

El nuevo comandante en jefe llegó a la conclusión de que la obra revolucionaria no se consolidaría por el Norte, sino a través de los Andes para asegurar la libertad de Chile y, luego, por el océano Pacífico se lanzarse sobre Lima, lugar estratégico para derrotar al enemigo.

El 12 de abril de 1814, el general San Martín le escribiría a su amigo Nicolás Rodríguez Peña: "La patria no hará camino por este lado del Norte, como no sea en una guerra puramente defensiva. Ya le he dicho a usted mi secreto. Un ejército pequeño y bien disciplinado en Mendoza para pasar a Chile y acabar allí con los godos, apoyando un gobierno de amigos sólidos para acabar con la anarquía que en todo el país reina. Aliando las fuerzas pasaremos por el mar a tomar Lima. Ese es el camino y no este que ahora se sigue, mi amigo. Convénzase usted de que, hasta que no estemos sobre Lima, la guerra no acabará".

El 10 de agosto de 1814 es nombrado gobernador de Cuyo, donde comenzó a preparar el ejército para cruzar la cordillera.

A comienzos de 1816, marchó a recorrer los caminos de la cordillera adyacente a Mendoza. Meses después, el Congreso de Tucumán declaró solemnemente la independencia de las provincias Unidas del Sud, en cuya declaración influyó decisivamente San Martín.

Veintiocho meses fueron los que llevó la preparación del ejército, y contó para ello con el apoyo de la población, al utilizar los recursos e incorporarle sus hombres, sobre todo de la provincia de San Luis.

En enero de 1817 comenzó el cruce del Ejército de los Andes, con alrededor de 4.000 soldados y un poco más de mil milicianos.

El 12 de febrero de 1817, pocos días después del paso de la cordillera, el ejército de los Andes derrotó a los realistas en la batalla de Chacabuco y a los pocos días el Libertador realizó la entrada triunfal en la ciudad de Santiago. El Cabildo designó a San Martín como director supremo, honor que declinó, designándose entonces al general O'Higgins.

El 5 de abril se derrotó definitivamente a los realistas en la batalla de Maipú, victoria que puso fin a los esfuerzos españoles para dominar el país.

El 20 de agosto de 1820, partió el ejército expedicionario argentino-chileno del puerto de Valparaíso hacia el Perú. En el mes de julio de 1821, San Martín entró triunfante a Lima, y proclamó la independencia. Allí, asumió el mando político y militar de la nueva nación con el título de protector.

El 20 de septiembre de 1822, decidió entregar al Perú el mando supremo que investía. El mismo día se embarcó hacia Chile y posteriormente se dirigió a Mendoza.

El 10 de febrero de 1824, disgustado por las guerras civiles en que estaban envueltas las provincias Unidas del Río de la Plata, decidió embarcarse hacia Francia con su hija Mercedes. Allí escribió las *Máximas* para su hija que representan una síntesis de su filosofía de vida.

Residió en Europa hasta su muerte el 17 de agosto de 1850 en la ciudad de Boulogne Sur Mer. Sus restos llegarían a Buenos Aires recién el 28 de mayo de 1880, habiendo redactado en su testamento de enero de 1844, que desearía que su corazón fuese depositado en Buenos Aires.

A medida que transcurre el tiempo se agrandan los contornos de la figura del gran Libertador. Actor principal en el drama histórico de la emancipa-

ción hispanoamericana. Soldado de tres continentes, su nombre resiste cualquier parangón en la gloria militar. Ciudadano y gobernante ejemplar, subordinó en todo momento su conducta, sus hechos y su mismo prestigio al supremo interés colectivo.

Por todas estas razones, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración.

Tiene la palabra la señora senadora Bar.

Sra. Bar. – Señor presidente: en nombre de mi bloque no quiero dejar pasar la oportunidad para conmemorar el 155º aniversario del fallecimiento del general San Martín, un prócer que destacó a fuego en la vida de los argentinos y que es recordado en todas sus etapas; un héroe que no tuvo ningún tipo de inhibiciones al formar ejércitos y al defender nuestra patria, nuestra soberanía y nuestra independencia en diversas batallas; un prócer que fue destacado no sólo en nuestra República, sino también en países vecinos y hermanos como Chile y Perú, ya que también trabajó y luchó por sus respectivas independencias.

Quiero destacar hoy lo que significó en esa época el cruce de los Andes; el amor a la patria; el sacrificio de miles y miles de hombres que, viajando a lomo de mulas y caballos, constituyeron un ejército formado por un voluntarismo significativo con la ayuda de los ciudadanos y de las patricias mendocinas, con innumerables adhesiones de la ciudadanía, que significó el espíritu de libertad y victoria, que nos debe marcar a fuego hoy en nuestro país, por la situación que vemos con preocupación: altos índices de desempleo y desnutrición.

Este amor y valentía que ha puesto en la lucha este prócer tan reconocido, marcaron una línea de conducta y ejemplo para los ciudadanos y la clase dirigente. Entonces, en la adversidad que vivimos, quiero destacar el ejemplo de San Martín, sus valores, su reconocimiento por las distintas batallas que libró, como las de Chacabuco, Maipú, San Lorenzo, combate en el que se destacó el sargento Cabral, y también su intento de independencia. También quiero destacarlo como ejemplo de conductor de la política que bregó por la soberanía e independencia de la patria, por el bien de los argentinos y de América Latina.

Vaya nuestro sincero homenaje a este prócer por lo que hizo por nuestra patria y por América Latina. Hoy más que nunca lo recordamos como ejemplo de los políticos que la sociedad está esperando.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Losada.

Sr. Losada. – Señor presidente: nuestro bloque adhiere al homenaje.

Considero que todos los elogios y ponderaciones al comportamiento militar de San Martín se seguirán recordando, porque son absolutamente genuinos, dada la tarea exitosísima que llevó a cabo.

También queremos valorar al hombre público, al militar que prefirió irse del país para evitar la confrontaciones entre hermanos; que prefirió valorar la unidad latinoamericana –aunque esto aparezca en la historia como un renunciamiento, en realidad fue un acto de generosidad–, dejando en Bolívar la responsabilidad de esa etapa de la lucha libertaria en América Latina.

Estos gestos de renunciamiento y el aporte como militar a la convivencia civil son las actitudes que hay que destacar profundamente en San Martín. Prefirió irse de su país. Estoy seguro de que no hubiera deseado morir afuera. Las circunstancias y los egoísmos de la propia dirigencia de esa época nos muestran cómo debe ser el comportamiento para que en el futuro no tengamos que volver a hablar de la falta de reconocimiento a quienes hicieron tanto por nuestra patria y por la de los hermanos de América Latina.

Decía bien San Martín: “Serás lo que debas ser, o si no, no serás nada”. Creo que en esa frase sintetizó los comportamientos humanos, la grandeza de un pensador distinto. Fue un gran militar pero, fundamentalmente, fue un hombre que tuvo una concepción macro política del tiempo que vivíamos en la Argentina y en América Latina, desgraciadamente incomprendido por los dirigentes de aquella época. Me parece que es un tema que tenemos que debatir para aprender de esas enseñanzas, cuando un grande es capaz de renunciar en beneficio de su patria.

Con este homenaje queremos reivindicar al hombre público con mayúsculas que fue San Martín.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: desde el Partido Socialista adhiero a este homenaje al general San Martín.

Ricardo Rojas, un gran escritor argentino, rescataba la figura de San Martín en esa obra clásica llamada *El santo de la espada*. En ese libro Ricardo Rojas citaba una carta que San Martín escribió antes de marcharse a París. Decía en esa carta que la verdadera contienda que hoy en día existe es puramente social; en una palabra, del que no tiene nada contra el que posee.

Finalmente, y haciendo un esfuerzo de síntesis, dado que se han dicho cosas importantes y merecidas sobre el general San Martín, otro gran literato latinoamericano, que fue José Martí, dijo sobre él: "Se vio, entonces, en toda su hermosura, saneado ya de la tentación y ceguera del poder a aquel que había repartido por el continente el triunfo, de tal modo que su desequilibrio no pusiese en riesgo la obra americana. Vio en sí cómo la grandeza de los caudillos no está, aunque lo parezca, en su propia persona, sino en la medida en que sirven a la de su pueblo. Y murió frente al mar, sereno y canoso, clavado en su sillón de brazos, con no menos majestad que el nevado de Aconcagua en el silencio de los Andes".

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Salvatori.

Sr. Salvatori. – Señor presidente: en nombre del interbloque federal de partidos provinciales quiero adherir fervorosamente a este homenaje y a las palabras de los colegas que me han precedido, dado que han destacado las cualidades y los méritos del general San Martín, gran protagonista de la liberación americana.

A sus cualidades de soldado y a sus méritos como ciudadano, unió su vocación como gobernante en la que predominó, en todo momento, el acendrado sentido de patria que lo caracterizaba, en función del interés general.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración oportunamente leído por Secretaría.

Sr. Losada. – Señor presidente: entiendo que debe votarse previamente el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Guinle). – Es un homenaje, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el plan de labor parlamentaria acordado en la reunión celebrada ayer.

–El texto es el siguiente:

PLAN DE LABOR PARLAMENTARIA
PARA LA SESION DEL DIA 17/8/05

– Sesión para consideración de acuerdos.

– Consideración en conjunto de los órdenes del día relativos a proyectos de comunicación, resolución o declaración, que por Secretaría se enunciarán.

– Consideración de los órdenes del día con proyectos de ley: 400, 1.058/04, 1.779/04, 63, 84, 85, 96, 190, 191, 192, 230, 233 y 255.

– Consideración de la preferencia votada con anterioridad referida al dictamen en el proyecto de ley venido en revisión sobre cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla (C.D.- 127/04).

– Tratamiento sobre tablas a solicitar relacionado con el proyecto de ley venido en revisión sustituyendo los artículos 18 y 19 de la ley 24.769 de Régimen Penal Tributario (C.D.-13/05).

Asuntos que hayan sido reservados en mesa.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: solicito que se retire del plan de labor acordado el proyecto contenido en el expediente C.D.-127/04 relativo a los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla.

Sr. Presidente (Guinle). – Compartimos la solicitud del señor senador Pichetto, pero dado que se había aprobado una preferencia para el tratamiento en esta sesión de la citada iniciativa, solicito que se fije preferencia para su tratamiento con dictamen de comisión en la próxima sesión.

Sr. Pichetto. – Lo concreto es que no lo vamos a tratar en la sesión de hoy.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no hay objeciones, se va a votar el plan de labor parlamentaria con la observación formulada por el señor senador Pichetto.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobado el plan de labor.

5

ASUNTOS ENTRADOS. MENSAJE POR EL QUE SE SOLICITA ACUERDO

Sr. Presidente (Guinle). – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio Intranet de la lista de asuntos ingresados hasta la fecha, a efectos de que, eventualmente, los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura al mensaje remitido por el Poder Ejecutivo nacional por el que se solicita prestar un acuerdo en el ámbito del Banco Central de la República Argentina, a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Estrada). – Mensaje 962/05 solicitando acuerdo para designar síndico titular del Banco Central de la República Argentina al doctor Hugo Raúl Medina.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: quiero aclarar que lo que se acaba de leer por Secretaría es una solicitud de acuerdo, a la que se le ha dado ingreso.

Sr. Presidente (Guinle). – Así es, señor senador. Se trata de un ingreso, y se le ha dado lectura simplemente como un asunto entrado.

6

JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VIII

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Acuerdos en los pliegos aprobados en la reunión del 10 de agosto de 2005. Poder Judicial.

En primer lugar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar juez de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal al doctor Luis Alberto Catardo.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-1.820/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Luis Alberto Catardo, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Catardo es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Catardo como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII, al señor doctor Luis Alberto Catardo (DNI 4.403.784).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 645 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general...

Si hay acuerdo, se va a votar por signos, dejándose constancia de las disidencias que pudieren existir.

Sr. Losada. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Losada.

Sr. Losada. – Señor presidente: habíamos acordado que estas votaciones se harían en forma nominal, pero no se había aclarado cuál sería el sistema de votación.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se formulan objeciones, se harán por signos.

Sr. Pichetto. – Si en algún caso surgieran disidencias se votará nominalmente.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

7

JUEZ NACIONAL DE EJECUCION PENAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal al doctor Gustavo Javier González Ferrari.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-182/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Gustavo Javier González Ferrari, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor González Ferrari es meritada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor González Ferrari como juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2, de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2, de la Capital Federal, al señor doctor Gustavo Javier González Ferrari (DNI 17.364.467).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 647 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

8

JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO N° 3, PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez federal de Primera Instancia de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe, al doctor Carlos Alberto Vera Barros.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-175/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez federal a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario (provincia de Santa Fe), conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Carlos Alberto Vera Barros, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Vera Barros es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Vera Barros como juez federal a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario (provincia de Santa Fe).

3º) Que la comçisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez federal a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario (provincia de Santa Fe), al señor doctor Carlos Alberto Vera Barros (DNI 14.287.560).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 640 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

9

JUEZA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 17 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 17 de la Capital Federal a la doctora Liliana Rodríguez Fernández.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-176/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, so-

licitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, de la doctora Liliana Rodríguez Fernández, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación de la doctora Rodríguez Fernández es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la doctora Rodríguez Fernández como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17 de la Capital Federal, a la señora doctora Liliana Rodríguez Fernández (DNI 17.656.989).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 641 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

10

JUEZA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 75 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75 de la Capital Federal a la doctora Virginia Simari.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-177/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 75 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, de la doctora Virginia Simari, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación de la doctora Simari es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la doctora Simari como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 75 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del

pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 75 de la Capital Federal, a la señora doctora Virginia Simari (DNI 10.962.475).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 642 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

11

JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, al doctor Héctor César Guisado.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-178/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Héctor César Guisado, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Guisado es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Guisado como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, al señor doctor Héctor César Guisado (DNI 12.464.236).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 643 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

12

JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, al doctor Oscar Zas.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-179/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Oscar Zas, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Zas es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que en los términos del artículo 22 bis del citado reglamento, se presentó la doctora Laura Leonor Pérez Membrade, impugnando la designación del candidato, basándose en las siguiente consideraciones:

Que a raíz del colapso producido en el fuero contencioso administrativo federal por el ingreso de causas del ''corralito financiero'', la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada 11/02), afectó las secretarías de los juzgados de Primera Instancia del Fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal, en lo Civil y del Trabajo, al trámite de las causas promovidas en el Fuero Nacional Contencioso Administrativo Federal, con posterioridad al 15 de febrero de 2002.

Que el titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº 6, doctor Silva Garretón, toma conocimiento de la licencia por enfermedad concedida a la Secretaría del Fuero del Trabajo Nº 59, doctora Negro.

Que dicho magistrado envía una nota (con fecha 17/3/04) al titular de ese Juzgado de Trabajo, doctor Oscar Zas, para saber la nómina del personal de su juzgado que estaría abocado a las causas del ''corralito financiero''. Ante el silencio del mismo, el doctor Silva Garretón reitera la petición con la advertencia sobre los inconvenientes y responsabilidades que podrían generarse para ambos, de no adoptarse las medidas que la situación imponía.

Que al no tener respuesta alguna del doctor Zas, el doctor Silva Garretón pone en conocimiento de tal situación a los presidentes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Que recién recibe respuesta del titular del Juzgado del Trabajo Nº 59 el 29/3/04 la cual refería: *a)* La titular de la Secretaría del Juzgado del Trabajo Nº 60, doctora Massini, estaba subrogando a la doctora Negro; *b)* Que estaba asignada a esta tarea (lo concerniente al ''corralito financiero'') solamente el escribiente auxiliar Acosta.

Que en el sumario (1/04) iniciado ante la Cámara del Fuero Contencioso Administrativo Federal, instruido por la doctora Garzón de Conte Grand, informó de las faltas de conducta del doctor Zas, a saber: *a)* Tuvo falta de comunicación con su colega del Juzgado Contencioso Administrativo Federal, por no comunicar la licencia de la doctora Negro; *b)* La desafectación de la prosecretaria administrativa, doctora Erculiano, de los expedientes del ''corralito'' prohibiéndole inclusive que continuase autorizando los cargos, cuando se encontraba de licencia la titular de la secretaría; *c)* Comunicación tardía de la designación de la doctora Massini como responsable de llevar este tipo de causas; *d)* Asignación de una sola empleada a tales tareas, quien por su jerarquía no podía suscribir providencias, autorizar cargos, firmar elevaciones ni notificaciones; *e)* Orden imperativa a los empleados del juzgado –no afectados al "corralito"– de no declarar en el presente sumario, cuando éste era instruido por la doctora Pérez Membrade.

Que el impugnado, al impartir al personal la orden de no declarar en el sumario, pudo haber incurrido en la conducta tipificada en el artículo 149 bis y 241, inciso 2 del Código Penal; por tal motivo la impugnante presentó una denuncia ante la justicia federal.

3º) Que ocurrido que fuera el traslado de la impugnación al doctor Zas, éste remitió sus respuestas en las cuales sostuvo:

Que al remitir el sumario 1/04 al Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apela-

ciones del Trabajo, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal no sólo desestimó el informe de la instructora sumariante, doctora Garzón de Conte Grand, sino que reconoció la competencia de la Cámara Laboral para investigar la conducta de los jueces, funcionarios y empleados de este fuero en las causas del ''corralito''.

Que el Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo no lo sancionó por lo hechos invocados por la impugnante, pues al recibir el sumario 1/04 del fuero Contencioso Administrativo Federal archivó las actuaciones.

Que teniendo en cuenta las dos conclusiones precedentes, sólo cabe sostener que la propuesta formulada al doctor Silva Garretón, del personal asignado a las causas del ''corralito'' respetó cabalmente las normas dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, por las mismas razones resultó legal y justificada su decisión de desconocer las facultades del juez en lo Contencioso Administrativo Federal para instruir el sumario administrativo.

Que, por último, la causa penal que inició la doctora Pérez Membrade por los mismos hechos que alegó como fundamento de la impugnación que responde el doctor Zas, fue archivada por inexistencia de los delitos invocados.

4º) Que el día 10 de agosto de 2005, se llevó a cabo la audiencia pública donde se hicieron referencia a impugnaciones, se formularon diversas preguntas, respecto a sus antecedentes y diferentes actuaciones.

5º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante y de las impugnaciones presentadas, la documentación acompañada y la respuesta del doctor Zas, entendiendo que las observaciones a su pliego carecen de fundamentación suficiente como para menoscabar su idoneidad técnica y moral para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, al señor doctor Oscar Zas (DNI 12.144.802).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 644 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

13

JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 de la Capital Federal al doctor Héctor Hugo Vitale.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-183/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Héctor Hugo Vitale, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Vitale es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la co-

misión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Vitale como juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, al señor doctor Héctor Hugo Vitale (DNI 14.466.862).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 648 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

14

JUEZA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal a la doctora Paula María Hualde.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-184/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, de la doctora Paula María Hualde, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación de la doctora Hualde es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la doctora Hualde como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 de la Capital Federal a la señora doctora Paula María Hualde (DNI 13.711.282).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 649 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 de la Capital Federal al doctor Horacio Francisco Robledo.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-185/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Horacio Francisco Robledo, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Robledo es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Robledo como juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 de la Capital Federal, al señor doctor Horacio Francisco Robledo (DNI 11.768.051).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 650 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

JUEZA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos

en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia Nº 6 de la Capital Federal a la doctora Marta Graciela Cirulli.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-186/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, de la doctora Marta Graciela Cirulli, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación de la doctora Cirulli es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la doctora Cirulli como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, a la señora doctora Marta Graciela Cirulli (DNI 10.933.700).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 651 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

JUEZA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 102 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como jueza nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal a la doctora Martha Beatriz Gómez Alsina.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-187/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 102, de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, de la doctora Martha Beatriz Gómez Alsina, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación de la doctora Gómez Alsina es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la co-

misión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación de la doctora Gómez Alsina como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 102, de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesta.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 102, de la Capital Federal, a la señora doctora Martha Beatriz Gómez Alsina (DNI 4.648.317).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 652 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal al doctor Oscar Alberto Hergott.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-188/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Oscar Alberto Hergott, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Hergott es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Hergott como juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal, al señor doctor Oscar Alberto Hergott (DNI 10.872.257).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 653 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE MENDOZA

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza al doctor Walter Ricardo Bento.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-189/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza (provincia de Mendoza), conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Walter Ricardo Bento, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Bento es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Bento como juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza (provincia de Mendoza).

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza (provincia de Mendoza), al señor doctor Walter Ricardo Bento (DNI 16.090.173).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 656 de fecha 15 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos

en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional en lo Criminal de Instrucción N° 26 de la Capital Federal al doctor Mariano Alberto Scotto.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-208/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Mariano Alberto Scotto, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor Scotto es merituada conforme al nuevo Reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la actividad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor Scotto como juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26 de la Capital Federal, al señor doctor Mariano Alberto Scotto (DNI 18.182.005).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 683 de fecha 17 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION N° 43 DE LA CAPITAL FEDERAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar como juez nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la Capital Federal al doctor Pablo Marcelo García de la Torre.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-212/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 43 de la Capital Federal, conforme al artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, al doctor Pablo Marcelo García de la Torre, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la nominación del doctor García de la Torre es merituada conforme al nuevo reglamento del Honorable Senado de la Nación que amplía las reglas de participación social en el control de la acti-

vidad cumplida en la prestación de acuerdos de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que planteado así el nuevo marco reglamentario para los actos de acuerdo constitucional, la comisión, entre los días 9 y 13 de junio del año en curso, no recibió impugnación alguna a la nominación del doctor García de la Torre como juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 43 de la Capital Federal.

3º) Que la comisión ha evaluado los antecedentes profesionales y académicos del postulante, así como su actuación durante la audiencia pública llevada a cabo el día 10 de agosto de 2005, de los que se destaca su idoneidad para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto.

En base a lo expresado, y habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 43 de la Capital Federal, al señor doctor Pablo Marcelo García de la Torre (DNI 17.817.329).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 687 de fecha 17 de junio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 2005.

Jorge R. Yoma. – Liliana D. Capos. – Sonia M. Escudero. – Nicolás A. Fernández. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Norberto Massoni. – Gerardo R. Morales. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

22

PROMOCION AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL BRIGADIER EDUARDO AUGUSTO SCHIAFFINO

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas de un dictamen que ya ha sido firmado y que reviste carácter de urgencia. Se trata del ascenso del brigadier de la Fuerza Aérea Schiaffino.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Massoni.

Sr. Massoni. – Dejo constancia de que en la comisión no se formuló ninguna observación sobre este acuerdo.

Sr. Presidente (Guinle). – En primer lugar, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Pichetto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo para promover al grado inmediato superior con fecha 22 de febrero de 2005 al señor brigadier mayor don Eduardo Augusto Schiaffino.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

(Expediente P.E.-374/05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para promover al grado inmediato superior al brigadier mayor de la Fuerza Aérea, que reúne las condiciones exigidas por la ley 19.101, y conforme al artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional, y aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – El Senado presta su acuerdo al presidente de la Nación, para promover al grado inmediato superior, con fecha 22 de febrero de 2005, al brigadier mayor de la Fuerza Aérea don Eduardo Augusto Schiaffino (E. Air) (LE 8.633.491).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, en respuesta a su mensaje 862 de fecha 18 de julio de 2005.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 2005.

Norberto Massoni. – Nicolás A. Fernández. – Sergio A. Gallia. – Ricardo Gómez Diez. – Rubén H. Marín. – Eduardo Menem. – Carlos A. Prades. – Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Tiene la palabra el señor senador Massoni.

Sr. Massoni. – Quiero dejar constancia de que el acuerdo del señor brigadier mayor Schiaffino se trató y fue aprobado en el día de hoy.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda constancia, señor senador.

23

VIOLENCIA FAMILIAR

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar en conjunto los dictámenes de comisión con proyectos de comunicación, resolución y declaración sin observaciones, sin perjuicio de que en el Diario de Sesiones figuren como corresponde.

En primer lugar, el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Población y Desarrollo Humano y de Justicia y Asuntos Penales en el proyecto de comunicación de la señora senadora Caparrós por el que se solicitan informes acerca de casos de violencia familiar. (Orden del Día Nº 767.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Legislación General, de Población y Desarrollo Humano y de Justicia y Asuntos Penales han considerado el proyecto de comunicación de la señora senadora Caparrós (expediente S.-271/05) por el que se solicitan informes acerca de casos de violencia familiar; y, por las razones que oportunamente dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 5 de abril de 2005.

Liliana T. Negre de Alonso. – Antonio F. Cafiero. – Jorge A. Agúndez. – Diana B. Conti. – Mabel L. Caparrós. – Graciela Y. Bar. – Jorge R. Yoma. – María E. Castro. – Elva A. Paz. – Carlos A. Rossi. – Alicia E. Mastandrea. – Sonia M. Escudero. – Mabel H. Müller. – Carlos A. Prades. – Silvia E. Giusti. – Marcela F. Lescano. – Vilma L. Ibarra. – Ricardo Gómez Diez. – María T. Colombo de Acevedo.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponden, informe acerca de los siguientes puntos:

1. Número de casos de violencia familiar denunciados ante las autoridades correspondientes, por año, desde la implementación de la ley 24.417.

2. Tasa de violencia familiar según grupo etario de la víctima y del victimario y dispersión geográfica.

3. Tasa comparativa entre casos de violencia familiar con los siguientes ponderadores:

– Niveles de pobreza y/o tasa de desocupación.
– Nivel educativo.
– Grado de existencia de adicciones en el ámbito familiar (alcoholismo, drogadependencia).

4. Grado de cumplimiento, por parte de los integrantes del núcleo familiar, de las medidas psicoterapéuticas y/o educativas ordenadas por la autoridad de aplicación y/o judicial en los casos denunciados o sustanciados ante la misma.

5. Tasa de reincidencia.

6. Número de casos con abuso sexual, en relación al total general.

7. Nómina de establecimientos privados y/o organizaciones no gubernamentales que prestan los servicios de asistencia terapéutica en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la ley 24.417, y métodos de control y/o auditoría sobre las mismas.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El número de casos de violencia familiar que se manifiestan en una sociedad son de suma importancia para conocer las falencias del Estado en las diferentes materias a su cargo.

También es imprescindible establecer la real dimensión de los distintos factores que interactúan en la producción del hecho.

Es razonable suponer que existe una relación directa entre el incremento de esta situación que nos preocupa y los problemas socioeconómicos y culturales que soporta en la actualidad nuestro país, pero es importante cuantificar realmente dichos elementos para establecer desde el Estado una política eficiente para reducir estos episodios que obviamente resultan la expresión de una sociedad en crisis.

La familia como cédula fundamental del entramado social consecuentemente se encuentra afectada, en un importante segmento, por estigmas producto de la inestabilidad económica, la falta de reglas precisas, la incertidumbre y el uso del alcohol y las drogas.

Por ello creemos conveniente en este proyecto relacionar todos estos factores y no considerar a estos delitos como nuevos exponentes psiquiátricos e individuales.

La ley 24.417 ha creado un régimen legal tendiente a proteger a las personas frente a las lesiones o maltratos físicos o psíquicos infligidos por parte de algún o algunos de los integrantes del grupo familiar al que pertenecen, por tanto estos datos son de relevancia para evaluar la efectividad de esta normativa.

Por lo expuesto, se estima necesario contar con la información que se solicita en el presente proyecto, para realizar un análisis adecuado y arribar a las conclusiones necesarias a fin de ajustar, de ser necesario, a una nueva realidad social, la normativa vigente y los lineamientos de la política que se deban implementar en la materia.

Mabel L. Caparrós.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

24

INAUGURACION DE LABORATORIO PORTATIL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-1.968/05, por el que se manifiesta beneplácito por la inauguración de un laboratorio portátil equipado para controlar el agujero de ozono y estudiar la atmósfera.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración por parte de un equipo de técnicos del CITEFA (organismo científico de las fuerzas armadas) y el Centro de Investigaciones en Láseres y Aplicaciones (CEILAP) asociado al Conicet, de un laboratorio portátil equipado para controlar el agujero de ozono y estudiar la atmósfera.

Marcela F. Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del ozono se debe a que es un gas que actúa como un potente filtro solar. Por la entrada en la atmósfera de compuestos que se usaban en aerosoles, en la fabricación de plásticos o de circuitos electrónicos, además de otros contaminantes, su capacidad fue debilitándose en los últimos 30 años. El desgaste y ruptura de esa capa protectora de la vida humana en la Tierra, se agudizó en ambos polos, causando diversos daños entre los cuales se cuenta el recalentamiento de la atmósfera.

Un poderoso equipo para vigilar el agujero de ozono y estudiar la atmósfera fue inaugurado ayer en Río Gallegos. También permitirá cosechar datos sobre los rayos ultravioletas, vapor de agua en la estratósfera y partículas llamadas aerosoles que también influyen en la salud humana.

Dos aparatos de láser, radares y un laboratorio fueron instalados dentro de un contenedor por técnicos del CITEFA, el organismo científico de las fuerzas armadas, y el Centro de Investigaciones en Láseres y Aplicaciones (CEILAP), asociado al Conicet. El laboratorio portátil fue trasladado en camión desde Buenos Aires a Río Gallegos y a fin de mes empezará un período de prueba, para comenzar la investigación de la capa de ozono a mediados de agosto próximo.

El laboratorio es uno de los doce que funcionan hoy en todo el mundo y sólo cuatro fueron instalados en el hemisferio Sur. Entre ellos, el que fue inaugurado ayer en Río Gallegos, y los que ya funcionan en bases antárticas de los EE.UU. y de Francia, y en Nueva Zelanda.

El proyecto de investigación se extenderá hasta 2007, con la financiación de la Agencia de Coope-

ración Internacional del Japón (JICA), que también donó un aparato de rayos láser, y el apoyo de la Fuerza Aérea (en cuya base se instaló el laboratorio), del Conicet y del Instituto de Física de la Universidad de Rosario, además de las universidades Tecnológica, de San Martín y Patagonia Austral, entre otras instituciones.

Marcela F. Lescano.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

25

DESARROLLO DE NUEVO ANTIBIOTICO

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-1.967/05, por el que se manifiesta beneplácito por el desarrollo de un nuevo antibiótico contra la tuberculosis y peste bubónica por expertos argentinos.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el desarrollo por parte de un equipo de expertos argentinos de un nuevo antibiótico más eficaz contra la tuberculosis y que podría aplicarse también contra la peste bubónica.

Marcela F. Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tuberculosis sigue siendo un importante problema de salud pública. Se trata de una enfermedad bacteriana que suele afectar a los pulmones.

Según el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), que depende del Ministerio de Salud, se registran anualmente más de 10.000 casos nuevos y más de 1.000 muertes por tuberculosis en la Argentina.

Un equipo de científicos, liderados por el argentino Luis Quadri, desarrolló en los Estados Unidos un nuevo antibiótico para tratar la tuberculosis, la enfermedad respiratoria que todavía mata a 5.000 personas por día en el mundo.

El antibiótico –que no está aún disponible para los pacientes– es el resultado de una investigación básica que había empezado hace más de un año y medio. Y mereció ser difundido en uno de los últimos números de la revista “Nature chemical biology”.

Podría llegar a ser una alternativa para enfrentar el problema de los casos de pacientes con tuberculosis resistente a los medicamentos que ya se usan. Y también podría ser una opción como tratamiento para la peste bubónica, que se transmite a través de moscas o insectos infectados.

Serviría tanto para la tuberculosis como para la peste bubónica, porque el antibiótico bloquea una enzima que comparten las bacterias que causan esas enfermedades.

Cuando hay una infección, hay como una lucha entre el cuerpo humano y las bacterias para acceder al hierro. Los microorganismos también lo necesitan y para conseguirlo echan mano de una enzima que les permite producir y liberar unos compuestos, llamados sideróforos.

Esos compuestos se unen al hierro. Y las bacterias capturan el complejo formado por los sideróforos y el hierro. Así, el hierro pasa al interior de las bacterias. Gracias a esta compleja treta, ellas crecen en el organismo.

Ya en 1998 se había identificado a la enzima que ayudaba a las bacterias a generar ese mecanismo. Lo que ahora logró el grupo de Quadri –integrado también por los argentinos Julián Ferreras y Federico Di Lello y otros dos expertos del Memorial Sloan - Kettering Cancer Center–, fue un antibiótico que puede bloquear la actividad de esa enzima.

Más tarde, también demostraron que el compuesto hace que las bacterias (tanto la de la tuberculosis como la de la peste) no produzcan más sideróforos.

Al final, obtuvieron evidencias para afirmar que el antibiótico frena el crecimiento de las bacterias en medio de cultivo con bajo contenido de hierro.

En la actualidad, hay cinco medicamentos básicos para combatir la tuberculosis, que se dan de manera combinada. La frecuencia de sus tomas y la duración del tratamiento depende de cada caso. Tomado a tiempo, el paciente con tuberculosis puede curarse y evitar complicaciones.

Pero no es fácil. Algunas cepas son resistentes a más de un medicamento como consecuencia de que los pacientes no completan el tratamiento en su totalidad o porque los médicos les recetan una medicación equivocada, según las explicaciones de la Organización Mundial de la Salud. Por esas razones, las bacterias consiguen eludir el poder de los antibióticos y los vuelven ineficaces en ciertos casos.

Marcela F. Lescano.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

26

191° ANIVERSARIO DE LA CREACION DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTAÑA 10 "TENIENTE GENERAL RACEDO"

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-2.482/05, por el que se adhiere a la conmemoración del 191° aniversario de la creación del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", con asiento en Covunco, Neuquén.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la significativa conmemoración del 191º aniversario de la creación del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", celebrado el pasado 9 de agosto de 2005, ubicado en la ciudad de Covunco, provincia del Neuquén; conmemoración que recuerda la creación de esta prestigiosa unidad del Ejército Argentino que, a través de los años, ha dado sobradas muestras de profesionalismo en el cumplimiento de su misión específica en apoyo a la comunidad neuquina.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profunda satisfacción asistimos, el pasado 9 de agosto de 2005, a la celebración del 191º aniversario de la creación del histórico Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", cuyo asiento de paz desde 1937 es la localidad de Covunco, provincia del Neuquén; conmemoración que no sólo recuerda el nacimiento de una de las más prestigiosas unidades de nuestro Ejército Argentino sino que también representa un claro y justo homenaje a quienes, ayer como hoy, cumplen las misiones propias del Ejército en la provincia del Neuquén.

Es innegable, y existen sobradas pruebas de ello, que ante los desafíos que imponen las restricciones presupuestarias como las inclemencias del tiempo y los obstáculos, que en más de una oportunidad, presentan los desastres naturales al conjunto de la sociedad neuquina; los integrantes de esta unidad continúan brindando innegables muestras de profesionalismo y solidaridad con el pueblo de la provincia del Neuquén.

Los orígenes del RIM 10 se remontan al siglo XIX, más precisamente al 9 de agosto de 1814, momento en el cual el director supremo don Gervasio Antonio Posadas crea, por iniciativa del general Rondeau, mediante un decreto, el Batallón de Infantería 10; el mismo que hoy día mantiene vivo, en todo momento, aquellos principios e ideales en los que se forjó nuestro Ejército Argentino.

La unidad en referencia, que tuvo su bautismo de fuego en Montevideo al formar parte del ejército que comandaba el coronel Soler, se incorporó, en febrero de 1816, al grueso del Ejército del Alto Perú; siendo la provincia de Tucumán su asiento de paz y misión específica la custodia de la histórica Casa de Tucumán en aquellos momentos en los cuales nuestro país daba sus primeros gritos de independencia.

Posteriormente, el ya prestigioso Batallón de Infantería 10, fundado sobre la base de la compañía de zapadores, cambió su denominación a el 4 de infantería; denominación que sería cambiada a la de Regimiento 12 y a posteriori, más precisamente en el año 1873, al de Regimiento 10 de infantería de línea, siendo su jefe el después teniente general Eduardo Racedo.

La situación imperante en el país hizo que en el año 1874 la unidad en cuestión se incorpore al Ejército del Norte, al mando del coronel Roca, y más tarde, en enero de 1875, se traslade a la provincia de Mendoza para desempeñar allí las tareas que le eran propias y regresar, en abril del mismo año, a la guarnición de Río Cuarto hasta febrero de 1877.

Asimismo, y en el año 1879, bajo el comando del teniente coronel Anaya los miembros de esta unidad se incorporaron a la tercera división de las fuerzas expedicionarias que se desplazaron a la zona de Río Negro; lugar en el que sus miembros tendrían una destacada participación en las tareas de exploración que le fueran encomendadas así como en la protección de las poblaciones de Victoria en el año 1882.

En el siglo XX, más precisamente el año 1937, esta unidad de infantería toma su asiento definitivo en la localidad de Covunco Centro, a 50 kilómetros del viejo fortín que sirviera de refugio a los hombres de armas que bajo las órdenes del comandante Saturnino Torres contribuyeran a consolidar la paz en la región patagónica.

Por otra parte, cabe resaltar que durante el conflicto armado del Atlántico Sur los hombres del RIM

10 recibieron las instrucciones de alistamiento pertinentes para su empleo en el conflicto armado que sostuviera nuestro país con Gran Bretaña; debiendo destacar que si bien esta unidad no fue desplegada al archipiélago muchos de sus hombres, como el caso del teniente Ernesto Espinoza, sí participaron en las acciones militares en el archipiélago.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y debido a los innegables aportes que ha dado el Regimiento de Infantería 10 "Teniente General Racedo" a la historia misma de los argentinos así como los aportes que presta esta unidad a la comunidad neuquina, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

27

DIA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-2.337/05, por el que se adhiere al Día Nacional de la Solidaridad a celebrarse el 26 de agosto.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Nacional de la Solidaridad, a celebrarse el 26 de agosto en recordación de la fecha del nacimiento de la madre Teresa de Calcuta, acaecido el 26 de agosto de 1910.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Nacional de la Solidaridad fue instituido por decreto 982/98, en recordación de la fecha de nacimiento de la madre Teresa de Calcuta.

La madre Teresa nació en Yugoslavia, teniendo una infancia acomodada. Desde muy joven, se brindó a los desamparados, dando todo de sí. Luego de tomar los hábitos, se dedicó por completo en socorrer a los desprotegidos que vivían abandonados en los villorrios de Calcuta. Luego de que el papa Pío XII le diera permiso para vivir como monja independiente, funda la Orden de las Misioneras de la Caridad y el Hogar de Moribundos Normal Hriday. Dedicada en forma personal a los enfermos leprosos funda más tarde una colonia de leprosos.

Esta monja dedicó su vida a prodigar amor. Ayudó, acompañó, curó a chicos y grandes, enfermos y moribundos.

Mensajera de la paz, realizó una trascendental tarea humanitaria.

Porque su vida es digna de imitar, por la importancia que tiene el ser solidario, y en recordación de la fecha del nacimiento de esta persona ejemplar, pongo a consideración de los señores senadores, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

28

57° ANIVERSARIO DE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD OBRERA NACIONAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-2.330/05, por el que se adhiere al 57° aniversario de la creación de la Universidad Obrera Nacional.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 57º aniversario de la creación de la Universidad Obrera Nacional –mediante la ley 13.229, sancionada el 19 de agosto de 1948– y precursora de la Universidad Tecnológica Nacional.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial la industria, en la Argentina, creció de manera nota-

ble ya que se debía producir aquellos productos de extrema necesidad que, a causa del conflicto, eran imposible importar. De este modo la carrera de ingeniería cobró una importancia radical para llevar adelante la producción, y la preparación de técnicos especializados se vio favorecida por esta coyuntura.

Una de las preocupaciones del gobierno del general Juan Domingo Perón, fue la de llevar adelante un programa denominado Proyecto Pezzano, por el cual se proponía la formación del un buen ingeniero, haciendo hincapié en que la educación de tal profesión debía centrarse en los estudios teóricos del más alto nivel y en una actividad práctica que debería cumplirse en alguna industria o entidad adecuada.

A pesar de que ya en 1942 en la escuela Otto Krause se abrieron cursos nocturnos de especialización técnica, la Universidad de Buenos Aires, adoptó una postura cerrada al prohibir el ingreso de los técnicos del Otto Krause y obligaba a los jóvenes de la Capital Federal a cursar sus estudios en la Universidad Nacional de La Plata o del Litoral para hacer sus estudios de ingeniería.

En la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires en donde se cursaba ingeniería civil en ese entonces, se creó la carrera de ingeniería industrial con el objeto de competir con los técnicos recibidos del Otto Krause. Esta falta de visión de una élite de profesores de la Universidad de Buenos Aires, su desconocimiento del momento histórico y de la inserción argentina en esa realidad internacional, cerraba el acceso de esta clase de trabajadores a los estudios superiores.

Esta actitud, llevó a que en 1948 se sancionara la ley 13.229, por la que se creaba la Universidad Obrera Nacional. Sin embargo, no podía encuadrarse dentro de las normativas de la ley 1.597 –Ley Avellaneda– a la nueva universidad, haciéndola depender entonces de la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, entidad creada en 1944 destinada a la educación profesional en todos sus niveles por medio de las llamadas "escuelas fábricas". El título emitido por esta nueva institución universitaria fue, entonces, el del "ingeniero de fábrica".

La Universidad Obrera tenía como objetivos primordiales la formación de profesionales de origen laboral, destinados a satisfacer las necesidades de la industria argentina y se estableció que para su ingreso todos los alumnos debían desarrollar simultáneamente una actividad afín con la carrera que cursaban.

A pesar de los conflictos que suscitó su creación, se produjo un rápido desarrollo a lo largo del país de esta modalidad educativa que acompañaba la expansión industrial, proceso que requería un nivel cada vez más profundo en la formación de egresados, lo que se tradujo en importantes cambios académicos y organizativos. Estos fueron reconocidos oficialmente a partir de 1952 por el decreto 3.014 de ese año, que aprobó un nuevo reglamento de organización y funcionamiento con carácter de universidad, alcanzando el estatus definitivo de universidad nacional por la ley 14.855 del 14 de octubre de 1959, surgiendo así como Universidad Tecnológica Nacional.

Por la trascendencia que la creación de esta institución educativa tuvo para aquellos sectores de la población que se encontraban marginados de acceder a un título profesional, y por el reconocido prestigio que ella ha logrado durante sus años de existencia, es que solicito, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

29

XIII CONGRESO NACIONAL DE FILOSOFIA

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-2.232/05, por el que se declara de interés legislativo el XIII Congreso Nacional de Filosofía a realizarse entre el 22 y 25 de noviembre en Rosario.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el XIII Congreso Nacional de Filosofía que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario entre los días 22 y 25 de noviembre del corriente, teniendo como anfitriona la Universidad Nacional de Rosario y como sede la Facultad de Humanidades y Arte.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XIII Congreso Nacional de Filosofía es la continuación de una sólida tradición de actividades simi-

lares anteriores en torno de los objetivos perseguidos por la Asociación Filosófica Argentina (AFRA).

En esta oportunidad, se realizará en la ciudad de Rosario entre los días 22 y 25 de noviembre del corriente, organizado por la AFRA y la Universidad Nacional de Rosario siendo presidido en esta oportunidad el comité de honor por el señor rector de la Universidad Nacional de Rosario, contador público nacional Ricardo Suárez, y la presidencia del comité ejecutivo por el profesor Francisco Parenti.

La AFRA es una asociación civil de carácter académico que tiene como objetivos principales la consolidación de una comunidad de filósofos argentinos, la promoción de las actividades filosóficas en todos sus sectores de docencia e investigación, el incremento de la interacción con otros ámbitos de la vida intelectual y sociocultural del país, así como de los nexos con instituciones y asociaciones similares del extranjero. Las reuniones bianuales que convoca la AFRA tienden, además, a la interacción de grupos de investigadores y jóvenes investigadores en formación con especialistas nacionales y extranjeros.

El congreso se realizará, en esta oportunidad, por primera vez en la ciudad de Rosario, habiéndose realizado en las ocasiones anteriores, en distintas universidades del interior del país como Salta, Córdoba, La Plata, el Neuquén y Mar del Plata.

Cabe recordar que el último Congreso Nacional de Filosofía fue organizado por la AFRA y el Departamento de Filosofía de la Universidad Nacional del Comahue. El mismo tuvo lugar en la ciudad de Neuquén y contó con el auspicio del Centro de Investigaciones Filosóficas (CIF), Colegio Médico de Neuquén, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Salta, Concejo Deliberante de Neuquén, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Departamento de Filosofía de la Facultad de Humanidades de la UBA, Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, Fundación Bariloche, Sociedad Argentina de Análisis Filosófico, Universidad de Mar del Plata, Universidad Nacional de Entre Ríos, Universidad Nacional de Jujuy, Universidad Nacional de Misiones, Universidad Nacional de Río Cuarto, Universidad Nacional de Salta, Universidad Nacional de San Luis, Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", Universidad Nacional del Centro, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional del Sur, Universidad Nacional del Nordeste. Universidad Nacional de La Matanza y Universidad Nacional Sarmiento.

Se espera que este congreso contribuya, del mismo modo que los anteriores, a generar un marco de fluido intercambio entre los investigadores del país, entre ellos y los participantes extranjeros, y a través de intercambio se logre una consolidación de lazos institucionales. Esto produce indudables beneficios tanto para los investigadores formados como para los estudiantes y graduados jóvenes. Los participantes invitados son investigadores formados de gran trayectoria en sus respectivas especialidades. La mayoría de ellos ha desarrollado líneas de investigación con formación de recursos humanos.

En virtud de lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

Sr. Presidente (Guinle).– En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

30

CONGRESO NACIONAL DE POLITICAS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MEDIO RURAL

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-1.841/05, por el que se declara de interés el Congreso Nacional de Políticas de Vivienda y Asentamientos Humanos en el Medio Rural a realizarse del 7 al 10 de octubre en la provincia de Santiago del Estero.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara el Congreso Nacional de Políticas de Vivienda y Asentamientos Humanos en el Medio Rural, organizado por el Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero y el cual cuenta con el auspicio de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, a realizarse entre los días 7 y 10 de octubre del corriente año en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, con el auspicio de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, realizará entre los días 7 y 10 de octubre del corriente año, en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, el Congreso Nacional de Políticas de Vivienda y Asentamientos Humanos en el Medio Rural.

En el tema de la vivienda y asentamientos humanos en el medio rural no se han resuelto ni aplicado políticas claras. Algunos intentos realizados no han tenido la necesaria continuidad que permita evaluar los resultados logrados. Por ello es necesario reinsertar en el ámbito nacional, el análisis de la realidad de nuestra población rural y su necesaria promoción social, proponiendo lineamientos generales tendientes a concretar políticas efectivas y permanentes que permitan un sustancial cambio en su estructura económica y social.

El temario abarca temas como el de las variables del desarrollo rural (actores sociales, tierra, sistemas productivos, infraestructura y servicios, vivienda y peridomicilio como componentes del hábitat); asentamientos humanos y políticas de vivienda en el medio rural (asentamientos espontáneos, asentamientos planificados y experiencia desde la gestión pública y privada); la vivienda rural (tipología y diseño, tecnología y materiales, financiación).

Por la significancia de este evento, el gobierno de la provincia de Santiago del Estero ya lo ha declarado de interés provincial mediante decreto 352 de fecha 19 de mayo de 2005.

Por todo lo expuesto, y por la relevancia de este congreso para la política habitacional del país, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María E. Castro.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

31

BALLET FOLKLORICO LATINOAMERICANO "SANTIAGO DEL ESTERO"

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-1.803/05, por el que se declara de interés artístico y cultural el Ballet Folklórico Latinoamericano "Santiago del Estero".

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés artístico y cultural el Ballet Folklórico Latinoamericano "Santiago del Estero", el que con su tarea revaloriza el patrimonio musical y coreográfico del folklore argentino y de toda América.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ballet Folklórico Latinoamericano "Santiago del Estero" viene desarrollando desde hace dieciocho años un importante rescate y revalorización del patrimonio musical y coreográfico del folklore en la Argentina y toda América.

El ballet cuenta, entre otras menciones, con la declaración de interés cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y de interés legislativo y cultural de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (1997); diploma de honor al mérito otorgado por la Dirección de Cultura de la Provincia de Santiago del Estero por su aporte cultural (1994), Premio Jóvenes del Año –diario "El Liberal", Santiago del Estero, 1995– y Premio San Gabriel –Escuela Superior de Periodismo de Santiago del Estero, 1996–, entre otros.

Asimismo, representó a la Argentina en distintos eventos, tales como: I Festival Internacional de Danzas (Rio Grande do Sul, 2004); III Festival Internacional de Danza (Santiago Ixuintla); XXII Festival Internacional de Folklore (Italia); XVI Festival Mundial de Folklore (Canadá, 1997); Middfest Argentina Celebration (EE.UU., 1996); VI Festival Internacional de Grupos Folklóricos Universitarios (México, 1995); IV y VIII Festival Internacional de Grupos Folklóricos Universitarios (Perú, 1993 y 1997); II Festival Internacional de Grupos Folklóricos Universitarios (Bolivia).

También participó en giras artísticas por México, Chile y Brasil, y presentó espectáculos integrales en provincias argentinas como Buenos Aires, Tucumán, Catamarca, Jujuy, Santa Fe y Córdoba, entre otras.

Entre el 21 de junio y el 20 de julio del corriente año, bailarines de la compañía viajarán a Europa para participar en los siguientes eventos internacionales: Folklore Festival of Waeffum Op Roakeldais (Holanda) y Wereldfestival Van Folklore Schoten (Bélgica), ambos festivales mundiales incluidos en

las organizaciones IOV y CCIOFF, reconocidas por la UNESCO. Asimismo, el grupo artístico participará en eventos similares conectados por dichas organizaciones en las ciudades de Hellendorn, Putten y Veurne. De permitirlo el itinerario programado, el elenco está invitado a participar, en la ciudad de La Haya, de un festival benéfico, por la Fundación de Solidaridad Argentina-Holanda, a sugerencia de la embajada de dicho país.

Todo lo expuesto es sólo una ajustada síntesis de la enorme trayectoria de este ballet, el que además de dejar bien representados a la provincia y al país en cada escenario del mundo en el que se presenta, cuenta con recursos humanos de excelente calidad que realzan aún más su importancia artística.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María E. Castro.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

32

VERSION RADIOFONICA DE LA NOVELA INFANTIL *SHUNKO*

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-1.680/05, por el que se declara de interés cultural la versión radiofónica de la novela infantil *Shunko*, del escritor argentino Jorge W. Abalos.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

Declara su beneplácito y de interés cultural a la versión radiofónica de la novela infantil *Shunko* de Jorge W. Abalos, que se emitirá por Radio Nacional Folklórica FM 98.7 y repetidoras.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Shunko es la novela infantil de Jorge W. Abalos que representa y rescata la historia de un niño sachero (*sacha* es monte en quichua), con su maestro admirado.

Jorge Washington Abalos nació en La Plata, provincia de Buenos Aires, el 20 de septiembre de 1915. En 1933 se gradúa de maestro normal en Santiago del Estero, y es designado al año siguiente para desempeñarse en escuelas rurales del Chaco santiagueño.

Aparte de su actuación académica, Abalos fue un reconocido escritor. Su libro *Shunko* fue traducido en varios idiomas (la primera en 1965, al ruso), y hasta fue llevado al cine por Lautaro Murúa (1959).

Jorge W. Abalos falleció en la ciudad de Córdoba el 28 de septiembre de 1979. Su libro *Coshmi* culminaría la serie iniciada por *Shunko* (1949) y continuada temáticamente por *Shalacos* (1975)– quedó sin terminar.

El libro fue gravado en 70 micros de entre 3 y 4 minutos de duración que serán transmitidos a partir del 8 de junio, cuatro veces por día por Radio Nacional Folklórica y todas las filiales de Radio Nacional del país. Asimismo la novela fue gravada por hablantes de quichua y contará con la música de don Sixto Palavecino, importante referente y defensor de la lengua quichua.

La importancia de esta iniciativa reside en que la realidad que narra la obra continúa vigente en nuestro país, viendo la necesidad de que la misma pueda ser difundida, siendo la radiodifusión un importante instrumento para lograr dicho fin, más viendo que en la actualidad los medios de comunicación no destinan sus espacios en miras a difundir tan destacadas obras que son representativos de nuestras culturas, por lo cual es dable destacar la iniciativa adoptada por la radiodifusora nacional.

Por todo lo expuesto, solicito de mi pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María E. Castro.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Sr. Secretario (Estrada). – Se deja constancia de que se remplaza la expresión “se emitirá” por el término “emitida”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración.[1] Se procederá en consecuencia.

[1] Ver el Apéndice.

33

CONSTRUCCION DE DEFENSAS SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO BERMEJO

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de comunicación, contenido en el expediente S.-2.370/05, por el que se solicita la construcción de defensas sobre la margen derecha del río Bermejo a la altura de la localidad de Aguas Blancas, provincia de Salta.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, ante el riesgo inminente de inundaciones en la zona como consecuencia del emplazamiento unilateral por parte de la República de Bolivia de gaviones que han alterado el curso de las aguas, disponga la urgente construcción de defensas sobre la margen derecha del río Bermejo a la altura de la localidad salteña de Aguas Blancas ubicada en el departamento de Orán.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la pronta llegada de la temporada de fuertes lluvias en la zona, agricultores y autoridades municipales del departamento de Orán, en el norte de la provincia de Salta, han hecho conocer a las autoridades competentes que en el margen izquierdo del río Bermejo –lado boliviano– se han construido de manera inconsulta, y violando tratados binacionales vigentes, defensas con gaviones de piedra bola y bolsas de alambre tejido. Si a esto le sumamos la erosión del terreno producida por los desmontes efectuados en las proximidades de la ribera izquierda, el resultado es que se ha puesto en peligro la seguridad de todos los habitantes de este alejado lugar de nuestra geografía y aumentado el riesgo cierto de consecuencias nefastas para la agricultura de la zona. La preocupación de los oranenses que han quedado indefensos a la entrada de las aguas por alteración del curso del río, quedó demostrada el pasado 16 de diciembre por los daños causados por el agua en la zona de El Cebilar y alrededores. Esta zona está identificada como la comprendida entre los hitos V-2-K-a; V-2-K-b; V-2-K-c; V-2-L y V-2-L-a.

Ante la gravedad de la situación y como respuesta a los reclamos de los afectados, el 18 de marzo del corriente año se realizó en la localidad boliviana de Bermejo una reunión a la que asistieron funcionarios y técnicos de los dos países involucrados, y representantes de los productores afectados, en la que se resolvió que los gaviones defensivos identificados con los números 2, 4, 5 y 6 serían reubicados de manera longitudinal, quedando en iniciarse las obras correspondientes tres días después y finalizadas en un plazo máximo de treinta días.

Desde entonces y hasta la fecha las gestiones realizadas a nivel diplomático no sólo han sido infructuosas sino que han demorado la solución de fondo, con lo que hoy podemos afirmar que las reiteradas promesas de solución nunca se concretaron, panorama éste al que debemos sumarle como agravante la delicada situación institucional de la hermana república.

A partir de los primeros días del mes de octubre comienzan las torrenciales lluvias en la zona y la preocupación de los agricultores y pobladores argentinos aumenta ante la inminencia de males no deseados pero evitables.

Ante esta delicada situación es que solicito que el Poder Ejecutivo nacional disponga a la brevedad la construcción de defensas aguas abajo de la localidad de Aguas Blancas, sugerencia originada tras una reciente reunión entre el titular del área de recursos hídricos de la provincia de Salta, el director representante de Salta en la Comisión Regional del río Bermejo (COREBE), el presidente de la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del río Bermejo y el río Grande de Tarija (Cobinabe) y el intendente municipal de San Ramón de la Nueva Orán.

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara la pronta aprobación de este proyecto de comunicación.

Sonia M. Escudero.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

34

JORNADAS DE PROSPECTIVA, "UNA VISION DEL FUTURO GLOBAL Y EL DESAFIO DEL LIDERAZGO PROFESIONAL"

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en

el expediente S.-2.466/05, por el que se declaran de interés legislativo las Jornadas de Prospectiva, "Una visión del futuro global y el desafío del liderazgo profesional", a desarrollarse el 6 de septiembre del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de las Jornadas de Prospectiva "Una visión del futuro global y el desafío del liderazgo profesional" que llevará a cabo el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires el 6 de septiembre de 2005 con motivo de la creación de la Comisión de Prospectiva en el seno de dicha institución, a la que asistirán personalidades de distintos ámbitos públicos y privados nacionales y del exterior.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 6 de septiembre el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires realizará unas Jornadas sobre Prospectiva "Una visión del futuro global y el desafío del liderazgo profesional", con motivo de la creación de la Comisión de Prospectiva dentro de su seno, siendo esta comisión la primera existente en la República Argentina.

Básicamente el ejercicio de la prospectiva consiste en abduccionar el futuro y extraer pautas de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo con el objetivo de anticipar escenarios que ayuden a resolver situaciones con carácter preventivo, adaptar procesos legislativos y anticipar tendencias corporativas o societarias que influyen o influirán de forma decisivas en nuestras vidas.

Hoy por hoy, prácticamente no existe ninguna gran empresa del mundo desarrollado que no cuente con un gabinete de prospectiva o se encuentre en vinculación directa con un grupo de estudios epistemológicos que abduccione, justamente, el futuro.

La prospectiva aplicada a las relaciones internacionales, a las tendencias mundiales del derecho, como fue en su momento la anticipación de una corte internacional penal que se convirtió en una realidad, y las arduas discusiones que sobrevendrán en torno al concepto de familia nuclear y a las modificaciones que se producirán en las sucesiones, en los sistemas de registro y actuariales, como también en el régimen de propiedad y de sociedades, así como en la defensa cada vez más acentuada de las marcas y patentes, se articulan armoniosamente en un mundo donde la información es superior a las *commodities* y la riqueza de las naciones no se mide ya en términos de valor bruto producido sino en términos de calidad intelectual agregada.

Para llegar a esto último es vital saber y anticipar intelectualmente cuáles son los nichos, oportunidades y alternativas que el futuro presentara a los cuerpos profesionales que de forma diferenciada pero coadyuvante integraran la sociedad del futuro.

Pensar de forma prospectiva es pensar la nación y el continente. Pensar la nación y el continente implica pensar el mundo y esto último nos lleva inevitablemente a repensar nuestro rol en todos los ámbitos de la vida, siendo el diseño de escenarios futuros la posibilidad del planeamiento estratégico y el desarrollo institucional y profesional.

Cabe destacar que el concepto de prospectiva nace en los años 50, potenciada luego en los años 70 a la actualidad, haciendo su primera publicación en el año 1997 con un informe denominado "Estado del futuro" donde entre los primeros 15 graves problemas futuros detectados figuraba el cambio de la naturaleza del trabajo y las crecientes dificultades de las instituciones para adoptar decisiones fundadas en consideraciones de largo plazo, que excedían su ámbito jurisdiccional y funcional. Estos estudios fueron financiados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la UNESCO.

Entre los disertantes de dicha jornada habrá personalidades de nuestro país y del exterior, tales como el director del Millenium Project Jerome Clayton Glenn, el presidente de la Finland Futures Academy e integrante de la Comisión de Prospectiva del Parlamento finlandés: Aaltonen Mika, el secretario de Política Económica de la Nación, doctor Oscar Tangelson, el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, ingeniero Tulio Abel del Bono, entre otros.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores senadores me acompañen con la sanción del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

35

INFORMES SOBRE MEDIDAS DISPUESTAS CON RELACION A LA CRISIS DEL SECTOR EDUCATIVO

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de comunicación, contenido en el expediente S.-2.322/05, por el que se solicitan informes sobre las medidas dispuestas con relación a la crisis del sector educativo.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se sirva informar a esta Cámara, atento la actual crisis del sector educativo, sobre las medidas dispuestas desde la cartera a su cargo. En particular:

–Relevamiento, por parte del ministerio, de las singularidades de los conflictos sobrevinientes en las provincias, como consecuencia del reclamo salarial llevado a cabo por el segmento educativo.

–Evaluación puntual de la crisis en las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Buenos Aires, San Juan.

–Avance de las negociaciones en coordinación con las autoridades locales y los gremios docentes de cada una de las provincias en conflicto, a fin de arribar a una pronta solución.

–Medidas propuestas a fin de cumplir con el mínimo de concurrencia escolar de 180 días efectivos de clase, impuesto por la ley 25.864 en su artículo 1º.

–Como consecuencia de lo expresado en el apartado anterior, si se verán modificados los contenidos curriculares.

–En el caso de la docencia universitaria, situación actual del conflicto gremial que hasta la fecha se traduce en paro total de actividades. Provincias más afectadas y soluciones propuestas.

–Si se ha avanzado en el proyecto de ley de financiamiento educativo, anunciado por el Poder Ejecutivo en abril de este año, y en ese caso, cuándo se estima será enviado al Poder Legislativo.

Carlos A. Rossi. – Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestras provincias están sumidas en plena crisis en el sector educativo. Como dato ilustrativo, en Córdoba, se están realizando asambleas públicas, corte parcial de calles en la ciudad capital; en la provincia de Buenos Aires se viene sosteniendo un fuerte enfrentamiento con las autoridades locales, al extremo que muchos distritos directamente no reiniciaron las clases tras el receso de invierno. En todos los casos el reclamo consiste en la necesidad de aumento salarial. Resulta evidente que la situación exige que se supere la coyuntura y se avance hacia una solución de fondo, para ello la ley de financiamiento educativo se torna la herramienta primordial. Nuestra Constitución, en el artículo 75 inciso 19, manda sancionar leyes de organización y de base de la educación que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal. En consecuencia, resulta trascendente que el Poder Ejecutivo, evaluadas las posibilidades presupuestarias, remita al Poder Legislativo el proyecto de ley que armonice con las normas constitucionales.

Asimismo, el conflicto sostenido durante el año en curso, motivado principalmente por el reclamo de recomposición salarial, hace peligrar el cometido de la ley 25.864, la concurrencia escolar en por lo menos 180 días efectivos de clase. Como corolario de esta situación, mal puede el Estado garantizar el derecho a una educación integral que promueva los valores democráticos, basamento fundamental para consolidar los principios republicanos.

Las diversas aristas de esta problemática ponen de relieve la necesidad de contar con información oficial y precisa; por ello solicitamos al ministerio pertinente nos comunique sobre la política instrumentada a los efectos de sortear la crítica situación que, a esta altura, compromete los fines propios del Estado nacional en la materia que nos compete.

Atento las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen la iniciativa que se presenta.

Carlos A. Rossi. – Amanda M. Isidori.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

36

I ENCUENTRO CIENTIFICO DEL ICES, INTERNATIONAL CENTRE FOR EARTH SCIENCES

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de declaración, contenido en el expediente S.-1.898/05, por el que se declara de interés el I Encuentro Científico del ICES,

Internacional Centre for Earth Sciences, a llevarse a cabo del 21 al 25 de noviembre en la provincia de Mendoza.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el I Encuentro Científico del ICES, International Centre for Earth Sciences, que se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones y Convenciones Thesaurus de la ciudad de Malargüe, provincia de Mendoza, entre el 21 y el 25 de noviembre de 2005.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las I Jornadas de Emisión Acústica y Estructuras Geofísicas realizadas en Malargüe, Mendoza, el 20 y 21 de diciembre de 2004, se firmó la Carta de Intención para la creación del International Centre for Earth Sciences, ICES. Este compromiso fue firmado por el profesor Raúl Rodríguez, intendente Municipal de Malargüe, y el ingeniero Gabriele Paparo del Istituto di Acustica O. M. Corbino de Italia. La presentación internacional del instituto se realizará en la IV Reunión del Grupo Latinoamericano de Emisión Acústica, E-GLEA 4, a realizarse en Taormina, Italia, entre el 16 y el 19 de octubre de 2005.

El ICES está formado por las siguientes instituciones: Comisión Nacional de Energía Atómica CNEA; Municipalidad de Malargüe; Istituto di Acustica O.M. Corbino, CNR, Roma, Italia; Istituto Nazionale di Oceanograía e di Geofisica Sperimentales OGS, Trieste, Italia; Oservatorio Sismologico, Università di Messina, Mesina, Italia. El ICES está ordenado en tres departamentos:

a) Ambiente y clima.

b) Metodología geofísica.

c) Riesgo natural.

Sus actividades son netamente interdisciplinarias, reuniendo todas las especialidades que tienen que ver con las ciencias de la Tierra.

La ubicación geográfica del ICES estará en Malargüe, pero a través de una eficiente y moderna red de comunicaciones estará interconectado con todos los investigadores nacionales e internacionales involucrados. Al mismo tiempo servirá como lugar de investigación y trabajo para doctorandos y tesistas de diversas disciplinas, a través de becas o pasantías. Es importante destacar que dada la magnitud que ha tomado este instituto, se perfila como un segundo polo científico internacional en Malargüe, con ramificaciones en el resto de Latinoamérica.

El I Encuentro Científico del ICES (E- ICES 1), se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones y Convenciones Thesaurus de la ciudad de Malargüe, entre el 21 y el 25 de noviembre de 2005.

El objetivo del E-ICES 1 es reunir por primera vez a todos los investigadores nacionales e internacionales, con el objeto de discutir y establecer los futuros proyectos de investigación que apoyará el ICES en los próximos años, dentro de las tres áreas mencionadas anteriormente.

Creo que el apoyo a las actividades y emprendimientos científicos es de interés de este honorable cuerpo, en este sentido por los motivos expuestos, señor presidente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Celso A. Jaque.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

37

CONFLICTO CON PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el proyecto de comunicación, contenido en el expediente S.-2.534/05, por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios necesarios para solucionar el conflicto con el personal docente de las universidades nacionales, especialmente en lo atinente a evitar que los alumnos de los colegios que de ellas dependen continúen perdiendo días de clase.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología arbitre los medios necesarios a los fines de dar pronta solución al conflicto con el personal docente de las universidades nacionales, es-

pecialmente en lo atinente a evitar que los alumnos de los colegios dependientes de las mismas continúen perdiendo días de clases.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, los docentes de las universidades nacionales, luego de reiterados reclamos solicitando ajustes salariales, y no habiendo encontrado respuestas favorables, según lo planteado por las distintas asociaciones sindicales del sector, continuarán con medidas de fuerza.

En el caso particular de la Universidad Nacional de Cuyo se encuentra de paro el personal docente, afectando no sólo el dictado de clases de las distintas facultades sino también a la actividad de los colegios polimodales, EGB dependientes de la misma.

Este creo que es un punto crítico dado que afecta a jóvenes en edad escolar, con todo lo que esto significa. Las medidas de fuerza en la provincia que represento ya han afectado a los alumnos con la pérdida de 16 días de clases en lo que va del año en curso y está previsto que el paro se extienda por 10 días más.

Convencido de la necesidad de dar una pronta solución al conflicto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Celso A. Jaque.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

38

MANIFESTACIONES

Sr. Massoni. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Massoni.

Sr. Massoni. – Señor presidente: simplemente, quiero aclarar que, en el caso del acuerdo del brigadier Schiaffino, se trató hoy y a partir de hoy se considera su situación.

Sr. Presidente (Guinle). – El pliego ya fue aprobado.

Sr. Pichetto. – Ya fueron aprobados los proyectos del anexo I.

Sr. Presidente (Guinle). – Sí, señor senador.

39

MODIFICACION DE LA LEY DE RADIODIFUSION

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica el artículo 45 de la ley 22.285, de radiodifusión. (Orden del Día N° 400.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión ha considerado las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión (S.-2.104/02, Moro y Raso), por el que se modifica el artículo 45 de la ley 22.285 de radiodifusión; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación de las modificaciones efectuadas, y rechazar solamente la última oración del quinto párrafo del artículo 1°, la que textualmente dice: "En el supuesto que esto suceda, la autoridad de aplicación deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población".

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisón, 17 de mayo de 2005.

Guillermo R. Jenefes. – Roxana I. Latorre. – Luis E. Martinazzo. – Diana B. Conti. – Mario D. Daniele. – Sergio A. Gallia. – Silvia E. Giusti. – Jorge M. Capitanich. – Ricardo A. Bussi.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(10 de noviembre de 2004)

Aprobado con el voto de los dos tercios de los señores diputados presentes, en general y en par-

ticular (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 45 de la ley 22.285, por el siguiente:

Artículo 45: Las licencias se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular.

Las personas físicas, las personas jurídicas en lo pertinente, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, y las personas físicas en cuanto integrantes de las personas jurídicas comerciales, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con una antigüedad mínima de cinco años y mayor de edad;

b) Tener idoneidad cultural acreditada por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

c) Tener capacidad patrimonial acorde con su inversión y poder demostrar el origen de los fondos;

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil y/o penalmente, para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado por delito doloso;

e) No ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales, ni ser deudor del gravamen previsto en el artículo 73 de la presente ley;

f) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos de reciprocidad suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad o que los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley 25.750, y que se encuentren aprobados en la Comisión de Defensa de la Competencia;

g) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad;

h) No ser persona jurídica prestadora de un servicio público. No ser director o administrador de dicha persona jurídica, ni ser accionista mayoritario de la misma que posea el 10 % o más de las acciones que conforman la voluntad social.

En el supuesto de que la oferente se halle conformada por otras personas de existencia ideal, los requisitos mencionados deberán ser cumplidos por quienes conformen la voluntad social mayoritaria.

La autoridad de aplicación deberá evaluar las propuestas para su adjudicación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41, sobre la base de la idoneidad, experiencia y arraigo, exclusivamente. Los requisitos que se prevén en este artículo son condiciones de admisibilidad. Cuando el solicitante de una licencia para la explotación de servicios de radiodifusión sea una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, la autoridad de aplicación le adjudicará la licencia cuando no exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión, otro li-cenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado. En el supuesto de que esto suceda, la autoridad de aplicación deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población.

Cuando resulte adjudicataria de una licencia una persona jurídica sin fines de lucro, que sea además prestadora de un servicio público domiciliario en la misma localidad del área de servicio licenciada, deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

1. Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado.
2. No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado.
3. No negar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. Se consideran condiciones de mercado a los efectos de esta norma las provenientes de contratos anteriores o vigentes para este tipo de prestaciones.

Para las personas jurídicas mencionadas en la presente ley, serán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 2° de la ley 25.750.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ANTECEDENTE

Sanción de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación

(4 de diciembre de 2003)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 45 de la ley 22.285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Las licencias se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país.

Cuando se trate de una persona física en formación, la adjudicación de la licencia se condicionará a su constitución regular. Tanto la persona física como cuanto los integrantes de la persona jurídica deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;

b) Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;

c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;

e) No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad;

f) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad;

g) No ser personas jurídicas prestadoras de servicios públicos. No ser socio, director o administrador de estas empresas.

Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41, será preferida aquella cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

En el supuesto de que la oferente se halle conformada por sociedades, los requisitos y condiciones precedentemente mencionados, excepto el inciso *c)*, deberán ser acreditados por los integrantes de su órgano de administración y el de las últimas nombradas.

La autoridad de aplicación adjudicará licencias a las personas comprendidas en la inhabilidad especial prevista en el inciso *g)* cuando no existiere en el área primaria de cobertura otro servicio igual al solicitado, o cuando dicho otorgamiento no contravenga las disposiciones de la ley 25.156, en cuyo caso requerirá dictamen previo de la comisión o el tribunal de defensa de la competencia.

Para las personas jurídicas mencionadas en la presente ley serán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 2° de la ley 25.750.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Señor presidente: el presente proyecto trata sobre la modificación del artículo 45 de la ley 22.285 de radiodifusión.

El texto original del artículo 45 establecía que podían ser licenciatarias de los servicios de radiodifusión las personas físicas y jurídicas con fines comerciales.

Esta norma generó una serie de polémicas y de planteos judiciales en la República Argentina por cuanto consideraba que las mutuales, cooperativas y asociaciones, es decir, las llamadas personas jurídicas sin fines de lucro, no podían ser radiodifusoras en nuestro país.

Como consecuencia de ello, en 2003, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado nacional", declaró la inconstitucionalidad del artículo 45, por ser violatorio de los artículos 14, 16, 28 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Declarada la inconstitucionalidad de este artículo 45, se presentaron distintas iniciativas en el Senado de la Nación para modificar el artícu-

lo 45 de la ley de radiodifusión, con el propósito de que las personas jurídicas sin fines de lucro fueran radiodifusoras.

En este sentido, se presentó un proyecto del señor senador Moro, que a fines de 2003 tuvo un rápido tratamiento en la Comisión de Comunicaciones y el Senado aprobó la reforma del artículo 45, autorizando a las personas jurídicas sin fines de lucro para que fueran radiodifusoras en nuestro país.

Este proyecto luego pasó a la Cámara de Diputados de la Nación, donde a fines de 2004 tuvo un largo debate y se emitió un dictamen, sancionándose finalmente una iniciativa que introducía modificaciones a la dictada por este Senado.

Quiero destacar que luego de la aprobación de la Cámara de Diputados, en la Comisión de Comunicaciones nos comprometimos a que el primer tema de la agenda que consideraríamos en las reuniones ordinarias de 2005 sería la modificación de este artículo 45 de la ley de radiodifusión. Y tan así fue que en marzo y abril de este año se reunió la Comisión de Comunicaciones y emitió un dictamen aconsejando aprobar lo que había sancionado la Cámara de Diputados de la Nación, con la exclusión de un párrafo que se encontraba incluido en el artículo 45, inciso *f)*, de la norma y que se relacionaba fundamentalmente con las cooperativas de servicios públicos.

Tanto el proyecto aprobado en el Senado como el de la Cámara de Diputados de la Nación expresamente establecían que las personas jurídicas que prestaban servicios públicos no podían ser radiodifusoras. Ahora bien, en el tratamiento de la Cámara de Diputados se aceptó que las cooperativas de servicios públicos pudieran ejercer la radiodifusón cuando en el área en que prestaran ese servicio no existiera otro radiodifusor. Pero se dejaba expresada en la norma la facultad de la autoridad de contralor para que en determinadas circunstancias autorizara a que esas cooperativas de servicios públicos prestaran el servicio de radiodifusión.

El dictamen que aconseja mantener el Senado implica aprobar el artículo 45 con la redacción tal como viene de la Cámara de Diputados, pero con la exclusión de un párrafo que dice así: En el supuesto de que suceda, la autoridad de aplicación deberá en cada caso concreto realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población. Hacemos esto con el propósito de evitar que algunas cooperativas de servicios públicos aprovechen su posición dominante en el mercado y así puedan dedicarse a la radiodifusión.

La exclusión de este párrafo está permitida por el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, el que textualmente dispone que "Cuando un proyecto de ley vuelve al Senado como Cámara de origen con adiciones o correcciones, esta puede aprobar o desechar la totalidad de dichas adiciones o correcciones, o aprobar algunas y desechar otras, no pudiendo en ningún caso introducir otras modificaciones que las realizadas por la Cámara revisora".

Por lo tanto, lo que está haciendo el dictamen de la Comisión de Comunicaciones es aplicar el artículo 177 del Reglamento, aprobando la mayoría de las sugerencias planteadas por la Cámara de Diputados de la Nación, pero desechando el párrafo de la normativa contenido en el inciso *f)*.

Pido a mis pares la aprobación del artículo 45 –el cual tuvo una larga espera en el Congreso de la Nación–, ya que permitirá a todos los argentinos –sean personas físicas o jurídicas– constituirse en radiodifusores.

De esta manera, seguramente se irá limpiando el espectro radioeléctrico y podremos tender a la normalización del servicio de radiodifusión existente en la República Argentina.

Por estos motivos solicito la aprobación del dictamen elaborado por la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión del Senado de la Nación.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Marino.

Sr. Marino. – Señor presidente: es para adelantar mi voto negativo a este dictamen, haciendo la salvedad de que la senadora Mastandrea va a expresar el sentido afirmativo del resto de la bancada, y solicitar autorización para insertar mi discurso.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Mastandrea.

Sra. Mastandrea. – Señor presidente: es para adelantar que mi bloque votará en sentido afirmativo.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: considero que la incorporación de un párrafo efectuada al artículo por la Cámara de Diputados enriquece las modificaciones necesarias –tal como lo expresó el miembro informante– que debían hacerse ante la inconstitucionalidad de dicho artículo planteada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todos conocemos la trayectoria de las cooperativas en la República Argentina y somos conscientes del papel fundamental que cumplen en la economía solidaria que llevan adelante.

En ese sentido, no es casual la incorporación de este párrafo que, como dije antes, enriquece la norma. Dicha inclusión se logró con más de dos tercios de los votos de los diputados de los dos bloques mayoritarios, en apoyo a la moción del diputado Polino, quien tiene una larga trayectoria en el movimiento cooperativo argentino.

Desde mi punto de vista, no es muy aceptable o creíble el argumento que se manifestó en el sentido de que las cooperativas pueden tener una posición dominante en el mercado. Creo que todos conocemos los diversos tipos de mercado del país, y las cooperativas, más que tener posición dominante, enriquecen la posibilidad de la competencia, porque son una opción diferente a la concentración económica.

Por estas razones y solicitando también la posibilidad de insertar mi discurso, votaré negativamente la postura de la comisión en el sentido de avalar la modificación positiva con la incorporación del párrafo de la Cámara de Diputados, votado con más de dos tercios de los votos, es decir, con el apoyo de los dos bloques mayoritarios a la moción del diputado Polino.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: es para adelantar mi voto afirmativo al proyecto en tratamiento.

Creemos que esta medida va a tono con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia y con una realidad que se venía enmarcando en los requerimientos de los sectores cooperativos.

Me detendré concretamente en el párrafo que se propone excluir del proyecto en tratamiento. Francamente, considero que es como generarle a la autoridad de aplicación dos cosas. En primer lugar, un absoluto poder discrecional para definir en esta materia. En segundo término, otorgarle a la autoridad de aplicación la facultad de interpretar lo que es el interés de la población, cosa que me parece difícil y riesgosa. Realmente, creo que la ley es muy clara. O sea, las cooperativas que brindan un servicio público únicamente van a poder prestarlo cuando no existiere en el área primaria de cobertura o en el área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión, otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado. Es decir, cuando existiere una orfandad o un vacío de servicios, la cooperativa de servicios públicos lo va a brindar. Me parece que esto está bien.

Pero si agregáramos que la autoridad de aplicación además va a tener la posibilidad de interpretar el interés de la población, estaríamos generando un poder discrecional. En mérito de ello, creo que debería respetarse el proyecto del señor senador Jenefes, como dije, con la exclusión señalada. De modo que acepto la observación que él ha formulado.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Massoni.

Sr. Massoni. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo, en virtud de que considero que a través de esta iniciativa se van a afectar algunos derechos de determinadas cooperativas.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: pido que se apruebe la incorporación de las inserciones solicitadas.

Sr. Presidente (Guinle). – Se van a votar los pedidos de inserción efectuados.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Se procederá en consecuencia.[1]

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen en mayoría.

Tiene la palabra el señor senador Losada.

Sr. Losada. – Señor presidente: propongo que se vote en general y en particular.

---

[1] Ver el Apéndice.

Sr. Presidente (Guinle). – Efectivamente, se va a efectuar una sola votación, del dictamen en mayoría.

En realidad, dicho dictamen acepta las modificaciones de la Cámara de Diputados, rechazando la última oración del quinto párrafo del artículo 1°, que textualmente expresa: "En el supuesto que esto suceda, la autoridad de aplicación deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población".

Entonces, si no se hace uso de la palabra, se va a realizar una sola votación, en general y en particular, del dictamen en mayoría que acepta las modificaciones de la Cámara de Diputados, con excepción de la frase que acabo de leer.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Han resultado 40 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y ninguna abstención. Es decir que se han superado los dos tercios para insistir en la sanción del Senado en el párrafo aludido por el señor senador Jenefes.

–El resultado de la votación surge del acta N°…[1]

Sr. Presidente (Guinle). – Queda definitivamente sancionado.[2] Se harán las comunicaciones correspondientes.

Señora senadora Ibarra: ¿puede manifestar a viva voz su voto, dado que no quedó registro?

Sra. Ibarra. – Afirmativo.

40

NORMALIZACION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION –AMPLIACION DE GIRO– MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión en el proyecto de ley del señor senador Jenefes y otros señores senadores sobre normalización de servicios de radiodifusión. (Orden del Día N° 1.058/04.)

Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: ayer se incorporó este dictamen al plan de labor parlamentaria con el expreso acuerdo de que hoy íbamos a pedir el pase a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y que íbamos a pasarlo a dicha comisión, cosa que, por otra parte, es absolutamente correspondiente. Si no procediésemos así, sería la primera vez que este cuerpo creara delitos por ley sin pasar el tema por la Comisión de Asuntos Penales, lo cual empieza a demostrar que algo serio pasa.

Entonces, antes de empezar la discusión, voy a cumplir lo que se dijo ayer en labor parlamentaria. Este proyecto incorpora y crea tipos penales con pena de prisión y no se expidió la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, motivo por el cual dejo solicitado el pedido, tal como quedamos ayer en labor parlamentaria –y espero que se cumpla el acuerdo– de su pase a dicha comisión.

Sr. Presidente (Guinle). – Tengo anotado al senador Agúndez y luego al senador Jenefes.

Sr. Losada. – Señor presidente: quiero recordarles a los colegas –en nombre del bloque, si me autorizan, y si me autoriza la Presidencia, naturalmente– que lo que ha expresado la senadora por la Capital es lo que se acordó ayer en la reunión de labor parlamentaria, con los argumentos que termina de dar.

Obviamente, escuchamos y somos respetuosos, pero desde ya que si se mantiene el criterio de tratar este tema, no vamos a dar quórum para considerarlo. Nos parece que es responsabilidad nuestra que un proyecto de esta naturaleza vaya a una comisión específica, como es la Asuntos Penales.

Así que vamos a proponer y a pedirles al autor del proyecto y al miembro informante que este tema sea derivado a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, como termina de mencionar la senadora por la Capital.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Está pidiendo la palabra el senador Giustiniani.

Sr. Presidente (Guinle). – Tengo la lista de oradores acá. Yo creí que no había objeción. Vamos a abrir el debate entonces.

Tiene la palabra el senador Agúndez.

Sr. Agúndez. – Tendría que repetir lo mismo. Pero quiero aclarar que este proyecto se

[1] Ver el Apéndice.

[2] Ver el Apéndice.

trató en el Orden del Día N° 137 el 4 de septiembre de 2002 y el 23 de octubre de 2002. En ese momento, iba a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales como cabecera y posteriormente, a la Comisión de Comunicaciones.

Este proyecto –contenido en el expediente S.-1.058– ahora va exclusivamente a la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Son seis artículos y en dos, hay creación de delito y pena de delito. Me parece que la Dirección de Comisiones se tendría que fijar en estos temas.

Nosotros no vamos a aprobar esto. Ya nos hemos opuesto; se ha opuesto también el senador Yoma en su oportunidad.

En el último de los casos, que pase a la comisión y después se vote y la mayoría dictaminará o no. Pero lo que no se puede hacer es obviar la comisión cabecera.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Voy a adherir en todos los términos a lo expresado por la senadora Ibarra. Convoco al presidente del bloque de la mayoría a respetar lo que se acordó en la reunión de labor parlamentaria. Me parece totalmente razonable que esto sea tratado en la comisión respectiva y que no se intente aprobar en el recinto de esta manera.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Menem.

Sr. Menem. – Avalo lo que dicen los colegas. Quiero recordar lo que establece el Reglamento en materia de comisiones. Al hablar de la de Justicia y Asuntos Penales, dice: "...corresponde dictaminar sobre lo relativo a los códigos Penal y de Procedimientos en lo Penal de la Nación, leyes penales especiales y lo relacionado con el régimen carcelario, así como también respecto a toda disposición de carácter punitivo o represivo que contenga cualquier rama del derecho". Es decir que no hay absolutamente ninguna duda de que este tema tiene que ser materia de la competencia, aunque sea como segunda comisión, de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Este proyecto entró al Senado de la Nación el 2 de marzo de 2004. Se le dio cuenta en el recinto el 18 de marzo de 2004 y allí se decidió girarlo a la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Ya ha pasado más de un año; el dictamen prácticamente tiene también más de un año. No hubo senador alguno que pidiera el giro a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y fue aprobado por unanimidad por los integrantes de todos los partidos políticos que integran la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

Quiero destacar que este proyecto tiene gran trascendencia e importancia. Cuando se empezó a tratar la normalización del espectro radioeléctrico en la República Argentina, cuyo proyecto entró por primera vez en el Senado de la Nación en el año 2002, había 5.000 emisoras clandestinas o sin autorización para funcionar, y hoy hay 9.000.

En ese momento, las distintas asociaciones sacaron una solicitada...

Sr. Presidente (Guinle). – Señor senador: está pidiendo una interrupción la senadora Ibarra. ¿Se la concede?

Sra. Ibarra. – ¿Está informando?

Sr. Jenefes. – No, no estoy informando.

Sr. Presidente (Guinle). – Continúe, señor senador.

Sr. Jenefes. – En el año 2002 se sacó una solicitada que viene muy al caso de hoy. Estaba firmada por la Asociación Argentina de Editores de Revistas, Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina, Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires, Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas, Asociación Argentina de Televisión por Cable, Asociación Teledifusoras Argentinas, y decía lo siguiente: "Desde hace años, las emisoras legales de radio, televisión abierta y cable de la Argentina vienen reclamando al Congreso de la Nación el cumplimiento de una antigua deuda con la sociedad: la aprobación del proyecto de ley que penaliza las emisiones clandestinas de radio y televisión y el robo de señales de cable.

Este proyecto, que en octubre de 2001 fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados, requiere con urgencia su tratamiento y sanción por el Senado, para comenzar a resolver una situación insostenible que causa enormes perjuicios, no sólo a la industria sino a la ciudadanía en su conjunto.

En los últimos días, sin embargo, inexplicablemente el proyecto encontró obstáculos formales y demoras en el Senado. Incluso existieron insólitas objeciones de legisladores que ya lo habían votado favorablemente. Con estas actitudes, se termina contaminando políticamente un tema que hace a la seguridad física y jurídica de los argentinos.

Los daños y los riesgos de esta demora son elocuentes. Los medios legales, que cumplen con todas las normas regulatorias e impositivas, se enfrentan a la competencia desleal de los clandestinos. Millones de argentinos deben sufrir interferencias, falta de nitidez, cortes de señal, robos y estafas. Y la seguridad aérea sigue estando gravemente amenazada por el peligro que significan las emisiones ilegales.

Es impostergable que el país cuente, como el resto de las legislaciones internacionales, con una norma que sancione las conductas que alteran o se apropian indebidamente del espacio radioeléctrico –perteneciente a toda la comunidad– o que apelando a engaños y estafas facilitan el robo de un bien ajeno, perjudicando a las empresas, al fisco y al resto de los abonados.

Señores senadores: la ley contra la clandestinidad es una herramienta imprescindible. Su tratamiento no admite más excusas ni demoras; no dejemos pasar la oportunidad.

Señor presidente: eso ocurrió en el año 2002, cuando había cinco mil emisoras clandestinas. Hoy estamos en el año 2005 y hay nueve mil emisoras clandestinas, como dije.

La no remisión de este expediente a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y el no requerimiento del tema por la misma comisión no es responsabilidad de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Es lo que quiero dejar perfectamente en claro. Si este expediente va a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales para que emita un dictamen, lo que pido es que se haga con preferente despacho, de tal manera que esto pueda tratarse urgentemente. Si no, este proyecto, que ya lleva dos años en el Senado de la Nación, va a volver a caer y seguramente lo trataremos cuando tengamos quince mil emisoras ilegales en la República Argentina.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Gómez Diez; luego, el senador Pichetto.

Sr. Gómez Diez. – Gracias, señor presidente.

He pedido el uso de la palabra para apoyar la moción que han formulado los senadores preopinantes en el sentido de que es necesario que este proyecto tenga dictamen de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, porque así lo manda el reglamento y porque creemos que sería muy grave modificar el Código Penal sobre tablas, sin dictamen de la comisión respectiva.

Por ende, y sin que esto signifique dilatar el tratamiento del tema en el recinto, nuestro interbloque va a apoyar esta moción de que dictamine la comisión que tiene competencia en el tema.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Efectivamente, señor presidente, ayer hubo una moción de las distintas autoridades de los bloques haciendo saber que el tema en cuestión no había sido girado a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales; de que era un asunto que debía colocarse en el temario y –por supuesto– debía hacer la consulta en el ámbito de mi bloque.

Lo que quiero manifestar es que hay una voluntad política del bloque de tratar este tema: lo manifestó recién el senador Jenefes. De ninguna manera existe por nuestra parte la intención de eludir una competencia que le es propia a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales; pero queremos dejar constancia de que este es un tema que no puede dar para tanta mora. Lleva ya más de cuatro años en este Senado. Fue uno de los primeros proyectos que asumió el Senado elegido democráticamente allá por el 2001.

Entonces, vamos a pedirle al señor presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales –que además sabemos que actúa con absoluta buena fe–, el senador Agúndez, que se aboque al tratamiento de este tema porque lo que hay que valorar acá es una figura penal en orden al concepto de clandestinidad y ver la razonabilidad de la aplicación de dicha pena.

El sistema radioeléctrico argentino requiere que alguna vez abordemos esta cuestión sin demagogia y sin hipocresía. El día en que ocurra una desgracia –hablo de la Argentina al estilo Cromañón– en la que algún avión se caiga porque hay interferencia de una FM al mando de algún inimputable que afecta el funcionamiento de un aeropuerto, vamos a estar haciéndonos el hara quiri y la autocrítica en este Congreso

sobre por qué no regularizamos el sistema radioeléctrico.

La propuesta que estamos planteando es un sistema absolutamente flexible, que no plantea rigurosidad formal en términos de la inscripción por parte de aquel radiodifusor. Lo hacemos en el marco del derecho a la información. Se considera la información como un derecho universal donde todo el mundo puede informar y ser informado. Por su parte, la democratización de los medios de comunicación constituye un derecho ciudadano; también, las radios comunitarias, etcétera; o sea, el nuevo discurso de la comunicación. Todo eso lo avalamos perfectamente; estamos de acuerdo.

Por esto, estamos hablando de un sistema de regularización...

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente...

Sr. Pichetto. – Estoy cerrando el debate.

No sé, senadora: si usted quiere hablar le doy la palabra; pero alteramos las reglas.

Estamos cerrando el debate...

Sra. Negre de Alonso. – Solicito una interrupción.

Sr. Pichetto. – Bueno; le doy la interrupción.

Sr. Presidente (Guinle). – No dialoguen, por favor.

Senadora, ¿quiere una interrupción?

Sra. Negre de Alonso. – Si me la da el presidente del bloque...

Sr. Pichetto. – Sí.

Sr. Presidente (Guinle). – Para una interrupción, tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Gracias, senador Pichetto.

Simplemente quiero puntualizar que comparto absolutamente todo lo que se está diciendo, y por eso no pedí la palabra. También comparto lo que está diciendo el senador Pichetto.

Además creo que hay otro problema, que es la gran morosidad para otorgar las autorizaciones a aquellas radiodifusoras que han cumplimentado la totalidad de sus requisitos, desde la época del presidente De la Rúa. Lo digo porque conozco el caso de una pequeña radiodifusora que no logra terminar el trámite a pesar de que cumplió con todos los requisitos.

Por eso considero que es bueno que esto se acompañe con una agilidad en los trámites.

Sr. Pichetto. – Concedo una interrupción al senador Jenefes.

Sr. Presidente (Guinle). – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Le aclaro a la senadora por San Luis que en los artículos 1° y 2° del proyecto precisamente se faculta al Poder Ejecutivo para que en un plazo de 180 días proceda a la regularización de todas las emisoras de FM que hoy están funcionando sin la debida autorización.

Además, hemos aprobado un artículo –el 45– que dice quiénes pueden ser radiodifusores en la República Argentina. Entonces, de qué vale la aprobación de este artículo 45 si cualquiera puede ser radiodifusor, con o sin la debida autorización legal.

Por eso la importancia de cumplimentar estas dos normas. De manera que si el proyecto va a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, pido que emita dictamen para la próxima sesión para que se trate esta normativa y el tema no se dilate más. Quienes estén de acuerdo en apoyar este sistema de regularización, voten por la afirmativa y los que no lo estén, por la negativa, pero pongamos un fin y no eludamos el tratamiento por cuestiones formales que se tendrían que haber detectado hace un año y no ahora, cuando estamos considerando este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Guinle). – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: no pretendo agotar la cuestión de fondo. Lo que digo es que el Congreso, el Senado tiene que abordarlo con responsabilidad.

Estoy de acuerdo con lo que dijo la senadora Negre de Alonso con relación a la morosidad del COMFER como órgano autorizante. Habrá que implementar mecanismos administrativos de resolución rápida. Además, el proyecto de ley no plantea un plazo rígido. Si el órgano autorizante no otorgó la autorización, se seguirá prorrogando el plazo para el radiodifusor. ¿Es así, senador Jenefes?

Sr. Jenefes. – Así es.

Sr. Pichetto. – Por lo tanto, no estamos compeliendo a nadie a que pierda la posibilidad de

seguir emitiendo. Por otra parte, esos radiodifusores están en una situación muy precaria porque a través de cualquier resolución de la CNC o del propio COMFER les pueden secuestrar equipos, con grave riesgo para los radiodifusores.

La iniciativa y el espíritu del proyecto es que quienes están emitiendo regularicen su situación y que lo hagan dentro de los márgenes razonables. Si el órgano autorizante no cumple en término y forma, se seguirá prorrogando hasta tanto el interesado logre la regularización. Además, se ha bajado el esquema arancelario, de manera que cualquier usuario de medio de comunicación esté en posibilidad de realizar los trámites ante el organismo.

Este es el espíritu del proyecto. Vamos a cumplimentar el trámite en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales. Cuando esté en condiciones, lo trataremos.

Considero que vamos a hacer un aporte a la seriedad cuando se comience a regularizar este universo que sigue creciendo sin límite, como bien mencionaba el senador Jenefes.

Con estos argumentos pedimos el pase a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, solicitándole que emita dictamen a la brevedad. Cuando esté el dictamen, lo trataremos.

Sr. Menem. – Pido la palabra por una cuestión reglamentaria.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: así como he sostenido que este tema debió haber pasado a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, porque le corresponde indudablemente, tampoco puedo dejar de señalar que el procedimiento que estamos usando no es el correcto. El artículo 90 del reglamento dice que hay siete días hábiles, desde que se publica la lista, para solicitar el pase a otra comisión. Más aún; si la comisión a la cual se lo ha girado emite dictamen, caduca el derecho de pedir el pase a otra comisión.

En consecuencia, es cierto que fue un error no girar el proyecto a Justicia y Asuntos Penales, pero también lo es violar el artículo 90 del reglamento. Es una decisión política que espero que no siente precedentes para casos futuros. De lo contrario, vamos a introducir un factor de perturbación en el normal trabajo de las comisiones.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no existen observaciones, se va a votar la ampliación de giro de este orden del día que, conforme lo expresado, fue acordada en la reunión de labor parlamentaria de ayer.

Sr. Jenefes. – Señor presidente: solicito concretamente que la iniciativa pase a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales para que emita dictamen, y que se lo trate en la próxima sesión, sin que se dilate más el tema.

Sr. Pichetto. – Está pidiendo una preferencia.

Sr. Jenefes. – Una preferencia, señor presidente.

Sr. Presidente (Guinle). – Se va a votar, entonces, la ampliación de giro a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada.

Tiene la palabra el señor senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Señor presidente: solicito el tratamiento con preferencia de este asunto en la próxima sesión, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor senador por Jujuy.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada.

41

SIMBOLOS DEL MERCOSUR

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02, "Símbolos del Mercosur", suscrita en Brasilia el día 6 de diciembre de 2002, y derogando la ley 25.314 (incorporación a nuestro ordenamiento jurídico nacional de la sigla y emblema del Mercosur). (Orden del Día Nº 63.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 1.523/04 y proyecto

de ley del Poder Ejecutivo aprobando la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02, "Símbolos del Mercosur", suscrita en Brasilia el día 6 de diciembre de 2002, y derogando la ley 25.314 (incorporación a nuestro ordenamiento jurídico nacional de la sigla y el emblema del Mercosur); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de diciembre de 2004.

Federico R. Puerta. – Mario A. Losada. – Mabel L. Caparrós. – Sonia M. Escudero. – Rubén H. Giustiniani. – Guillermo R. Jenefes. – Juan C. Marino. – Eduardo Menem. – Mabel H. Müller. – Liliana T. Negre de Alonso. – Pedro Salvatori.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02, "Símbolos del Mercosur", suscrita en la ciudad de Brasilia el día 6 de diciembre de 2002, que consta de nueve (9) artículos y un anexo autorizado por el sistema de fe de erratas, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Derógase la ley 25.314.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

SIMBOLOS DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la decisión 1/98 del Consejo del Mercado Común y la resolución 25/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que una más amplia divulgación del nombre, sigla, emblema y bandera del Mercosur contribuye para consolidar la identidad y la imagen del proceso de integración;

Que se hace necesario asegurar la debida protección al nombre, sigla, emblema y bandera del Mercosur;

Que el nombre Mercado Común del Sur, la sigla Mercosur y el emblema del Mercosur, en los idiomas español y portugués, fueron debidamente comunicados en los términos del artículo 6 de la Convención de París para la protección de la propiedad industrial a los demás miembros de esa convención.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Artículo 1 – Son símbolos del Mercosur el nombre Mercado Común del Sur, la sigla Mercosur, el emblema del Mercosur y la bandera del Mercosur en los idiomas español y portugués, que constan como anexo y forman parte de la presente decisión.

Las características gráficas y combinaciones de colores del emblema y de la bandera del Mercosur constan en el anexo.

Art. 2 – Los símbolos del Mercosur son de uso del Mercosur, de los Estados partes del Mercosur y de los órganos del Mercosur, pudiendo ser utilizados, sin previa autorización, por personas físicas o jurídicas nacionales de los Estados partes del Mercosur de forma compatible con los objetivos del Mercosur.

Art. 3 – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de París para la protección de la propiedad industrial, el Grupo Mercado Común podrá elaborar directivas que deberán ser debidamente divulgadas a fines de orientar el uso de los símbolos del Mercosur por terceros, personas físicas o jurídicas.

La utilización de los símbolos del Mercosur deberá respetar las orientaciones emanadas del Grupo Mercado Común.

Art. 4 – Los símbolos del Mercosur no podrán ser utilizados cuando estén asociados a objetivos y actividades incompatibles con los principios y objetivos del Mercosur, cuando sean contrarios a la moral pública o cuando puedan causar confusión entre el usuario y los órganos del Mercosur junto al público, induciendo a error o provocando descrédito del organismo.

Los símbolos del Mercosur en ningún caso podrán ser utilizados para designar órganos o instituciones que puedan ser identificados o confundidos con los órganos del Mercosur, tales como tribunal, consejo, grupo, comisión, comité, grupo de trabajo o foro.

Art. 5 – Las sociedades comerciales deberán observar los siguientes requisitos para el uso del término Mercosur:

a) Que la palabra Mercosur no sea utilizada aisladamente, sino formando parte de la denominación o de la razón social;

b) Que esa denominación tenga relación con el objeto social, y

c) Que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco con organismos oficiales.

Art. 6 – Cada Estado parte asegurará, de acuerdo con su legislación, que sean adoptadas las medidas correspondientes para prohibir el uso indebido de los símbolos del Mercosur y asegurar su

correcta utilización en los términos de esta decisión, en particular de los artículos 3 y 4.

Para esto, los Estados partes extenderán y asegurarán a los símbolos del Mercosur protección equivalente a la dedicada a los símbolos nacionales en los respectivos ordenamientos jurídicos internos en lo que se refiere a sanciones por el no cumplimiento de esta decisión.

Art. 7 – El uso de los símbolos del Mercosur no habilitará su apropiación por el usuario, ni generará ningún derecho sobre los mismos. En ningún caso esos símbolos podrán registrarse como marca o integrando un conjunto marcario.

Art. 8 – El Grupo Mercado Común, cuando lo considere pertinente, podrá reglamentar esta decisión.

Art. 9 – A partir de su entrada en vigor, la presente decisión deroga la decisión CMC 1/98.

XXIII CMC – Brasilia, 6/XII/02.

ANEXO

SIMBOLOS DO MERCOSUL
SIMBOLOS DEL MERCOSUR

Nome (em português):

Mercado Comum Do Sul.

Sigla (em português): Mercosul.

Emblema (em português):

Família tipográfica:

Gill Sans Regular.

Referência de cores:

Estas devem ser exclusivamente Pantone, conforme os códigos indicados abaixo.

Pantone 286 (azul).

Pantone 347 (verde).

Para impressões em offset com 4 cores em que não se possa usar cores especiais, a composição é a seguinte:

Azul: 100 % cyan, 60 % magenta, 0 % amarelo, 6 % preto.

Verde: 100 % cyan, 0 % magenta, 79 % amarelo, 9 % preto.

Pauta de construção:

Esta pauta determina a superficie exata para a construçao e a proporção que o emblema devem ter dentro do retângulo.

Nombre (en español):

Mercado Común del Sur.

Sigla (en español): Mercosur.

Emblema (en español):

Familia tipográfica:

Gill Sans Regular.

Referencia de colores:

Estos deben ser exclusivamente Pantone de acuerdo a los códigos abajo indicados.

Pantone 286 (azul).

Pantone 347 (verde).

Para impresiones en offset a 4 colores donde no se puedan utilizar colores especiales, la composición es la siguiente:

Azul: 100 % cyan, 60 % magenta, 0 % amarillo, 6 % negro.

Verde: 100 % cyan, 0 % magenta, 79 % amarillo, 9 % negro.

Grilla de construción:

Esta grilla determina la superficie exacta para la construcción y la proporción que debe tener el emblema dentro del rectángulo.

Bandeira do Mercosul:

É constituida do emblema do Mercosul sobre retângulo de fundo branco na proporção da pauta de construção.

Bandera del Mercosur:

Es constituida por el emblema del Mercosur sobre rectángulo de fondo blanco en la proporción de la grilla de construcción.

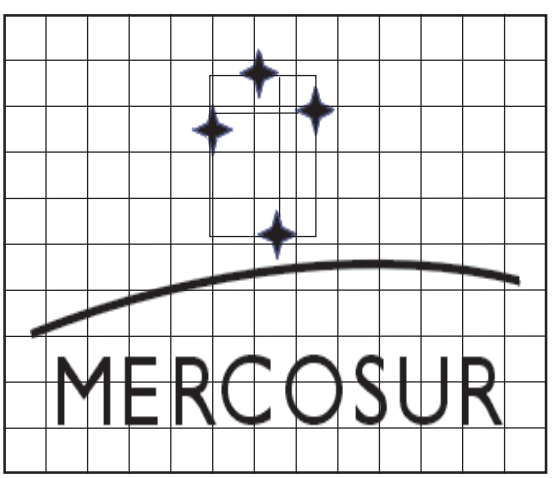

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur 17/02 sobre "Símbolos del Mercosur".

Al respecto, esta decisión tiene por objeto modificar las previsiones contenidas en la decisión CMC 1/98 "Reglamento del Uso del Nombre, Sigla y Emblema/Logotipo Mercosur" que había sido incorporada al orden jurídico nacional por medio de la ley 25.314, a instancia de este Honorable Poder Legislativo.

En este sentido, la nueva decisión apunta a flexibilizar la reglamentación anterior para permitir el uso del nombre, sigla y emblema/logotipo del Mercosur sin la previa autorización de sus órganos decisorios, pero manteniendo la exigencia de que dicha utilización sea absolutamente compatible con los objetivos del proceso de integración. Esta modificación obedece a que la obtención de dicha autorización provocaba algunas demoras que la práctica comercial no admite.

Por otra parte, se prevé que la utilización de los símbolos del Mercosur debe respetar las orientaciones emanadas del Grupo Mercado Común.

Debe destacarse, asimismo, que el artículo 5° de la decisión enuncia los requisitos para el uso del término Mercosur por parte de sociedades comerciales.

En lo demás, la decisión que se eleva mantiene los lineamientos de su antecesora funcionando como texto ordenado y derogando en su último artículo la decisión anterior (consecuentemente, debe derogarse la ley 25.314).

La aprobación de esta decisión por parte de este Honorable Congreso de la Nación significará un claro avance en el permanente deseo de los Estados partes del Mercosur por brindar un marco adecuado al proceso de integración, colaborando con la seguridad jurídica de la agrupación en beneficio de las personas físicas y jurídicas que son actores privilegiados de este proceso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Presidente (Guinle). – Se han registrado 42 votos afirmativos, ninguno negativo y ninguna abstención. La votación resulta afirmativa por unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 2.[1]

Sr. Presidente (Guinle). – Queda sancionado el proyecto. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

42

MANIFESTACIONES

Sr. Capitanich. – Señor presidente: entiendo que ha habido una alteración en el plan de labor, dado que el Orden del Día N° 1.779...

Sr. Presidente (Guinle). – Se le va a explicar por Secretaría, señor senador.

Sr. Secretario (Estrada). – Se decidió retirar el Orden del Día N° 1.779 del plan de labor acordado porque se ha entrecruzado con una sanción similar de la Cámara de Diputados. Es decir, ésta, que es una iniciativa de la Cámara de Diputados, se entrecruzó con una nuestra que está en esa Cámara. Entonces debemos determinar cuál de las dos, en definitiva, va a ser ley.

43

DECLARACION COMO MONUMENTO HISTORICO NACIONAL DEL EDIFICIO DEL CORREO CENTRAL DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento histórico nacional al edificio del Correo Central de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme a lo dispuesto por las leyes 12.665 y 24.252. (Orden del Día Nº 84.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley en

[1] Ver el Apéndice.

revisión C.D.-51/04 declarando monumento histórico nacional el edificio del Correo Central de la ciudad de San Miguel Tucumán, provincia de Tucumán, conforme a lo dispuesto por las leyes 12.665 y 24.252; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2005.

Amanda M. Isidori. – Silvia E. Gallego. – Graciela Y. Bar. – Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre. – Marcela F. Lescano. – Alicia E. Mastandrea. – Raúl E. Ochoa. – María C. Perceval.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
(8 de septiembre de 2004)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declarar monumento histórico nacional al edificio del Correo Central de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme a lo dispuesto por las leyes 12.665 y 24.252.

Art. 2º – El edificio aludido está ubicado en la esquina de las calles Veinticinco de Mayo y Córdoba de San Miguel de Tucumán, cuyos datos catastrales son: provincia: Tucumán; partido-departamento: Capital; localidad: San Miguel de Tucumán; catastro: circunscripción I; sección 2; padrón: 242.362; manzana: 44; lote: 9; superficie del lote: 1.550 m^2; superficie cubierta: 4.567 m^2.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar la preservación del referido edificio.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto presentado por la diputada Córdoba.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – No sé quién tiene a su cargo la cuestión relativa a los monumentos históricos. Quisiera saber entonces si tuvo intervención en este tema la Comisión Nacional de Monumentos Históricos, que suele expedirse al respecto.

Sr. Presidente (Guinle). – Para responder la inquietud solicitada, tiene la palabra la señora senadora Bar.

Sra. Bar. – Señor presidente: es de uso y costumbre en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología efectuar a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, que estudia la validez y pertinencia de si un edificio amerita ser monumento nacional, una consulta para que nos indique mediante un dictamen no vinculante cuál es su opinión.

Por ende, todo lo que se somete a la aprobación de la Cámara es porque previamente ya cuenta con un informe favorable del mencionado organismo nacional.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: hacía la pregunta porque como no constan los fundamentos y es una sanción de la Cámara de Diputados, no sabía si los diputados cumplieron con el antecedente de la correspondiente consulta.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Perceval.

Sra. Perceval. – Señor presidente: quiero reafirmar lo dicho por la señora senadora por Entre Ríos.

Para tranquilidad de los colegas, en el seno de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología nos dimos un reglamento del área de cultura –algo que pueden ratificar sus miembros–, donde se ha fijado que los aspectos que hacen a patrimonio son inexcusablemente consultados con los organismos que entienden en el área para recabar su opinión y asesoramiento.

Por ende, en el caso del Senado, y para contestar la legítima inquietud del senador Menem, sí se realizó la consulta y es una práctica rutinaria en el funcionamiento de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 40 votos afirmativos. La votación resulta afirmativa por unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 3.[1]

Sr. Presidente (Guinle). – Senadora Avelín: ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Avelín. – Por la afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda constancia.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

44

MODIFICACION DE LA LEY DE TARIFAS DE MUSEOS NACIONALES

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 3° de la ley 17.321 (tarifa de museos nacionales) respecto a los aranceles. (Orden del Día Nº 85.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley en revisión C.D.-83/04 modificando el artículo 3º de la ley 17.321 (tarifa museos nacionales) respecto a los aranceles; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2005.

Amanda M. Isidori. – Silvia E. Gallego. – Graciela Y. Bar. – Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre. – Marcela F. Lescano. – Alicia E. Mastandrea. – Raúl E. Ochoa. – María C. Perceval.

[1] Ver el Apéndice.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(3 de noviembre de 2004)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 3° de la ley 17.321, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: El monto y la oportunidad de aplicación del régimen a que se refiere el artículo 2° serán establecidos a propuesta de los directores de museos, por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, pudiendo ser modificados anualmente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto presentado por la diputada González Cabañas.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 40 votos afirmativos. La votación resulta afirmativa por unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 4.[1]

Sr. Presidente (Guinle). – Senadora Perceval: ¿puede expresar el sentido de su voto en la anterior votación?

Sra. Perceval. – Por la afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda constancia.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

[1] Ver el Apéndice.

45

ACUERDO DE SEDE CON LA COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Sede con la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná. (Orden del Día Nº 96.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, ha considerado el mensaje 1.639/04 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 17 de abril de 2001; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de marzo de 2005.

Federico R. Puerta. – Mario A. Losada. – Rubén H. Giustiniani. – Guillermo R. Jenefes. – Marcelo E. López Arias. – Mabel H. Müller. – Pedro Salvatori. – Rodolfo Terragno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, suscrito en Asunción –República del Paraguay– el 17 de abril de 2001, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA

La República Argentina, representada por el señor embajador de la República Argentina, don Félix Córdova Moyano, y la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del río Paraná, representada por su presidente de turno, señor embajador don Julio Barberis y por el señor delegado ingeniero don Leopoldo Lamas Marecos, teniendo presente el convenio para el estudio del aprovechamiento de los recursos del Río Paraná del 16 de junio de 1971, y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento Técnico-Administrativo de la comisión, convienen suscribir el siguiente acuerdo de sede:

Artículo 1°

A los efectos del presente acuerdo, se entiende por:

1. *Convenio.* El convenio del 16 de junio de 1971, suscripto entre la República del Paraguay y la República Argentina, relativo al estudio y aprovechamiento de los recursos del Río Paraná.

2. *Gobierno.* El gobierno de la República Argentina.

3. *Comisión.* La Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, creada por el convenio.

4. *Delegaciones.* El delegado y los asesores designados por cada país para integrar la comisión.

5. *Delegados.* Los delegados, uno por cada país, nombrados por los países partícipes y de conformidad con el convenio del 16 de junio de 1971.

6. *Asesores*. Las personas designadas por cada gobierno para integrar en ese carácter la delegación respectiva.

7. *Funcionario internacional*. La persona designada por la comisión con ese carácter para desempeñar tareas técnicas o administrativas.

8. *Personal de la COMIP.* Aquel que se desempeñe en cualquier carácter, o función técnica, administrativa o de maestranza y con contrato vigente.

Artículo 2°

La comisión tendrá una de sus sedes en la Ciudad de Buenos Aires y una oficina en Posadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del "Reglamento Técnico-Administrativo" de la comisión, aprobado por acuerdo por cambio de notas del día 15 de abril de 1998, entre la República Argentina y la República del Paraguay.

También podrá constituir oficinas en cualquier otro punto de la República Argentina, por el tiempo que considere necesario.

Artículo 3°

La comisión es una organización internacional con la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus cometidos específicos. La comisión posee personalidad jurídica de la República Argentina y tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles e inmuebles, entablar procedimientos administrativos o judiciales, así como ejecutar todos los actos relacionados con la obtención de sus fines.

Artículo 4°

La sede de la comisión en la República Argentina, sus oficinas, locales, dependencias, archivos y documentos y todos sus bienes en general, son inviolables y gozan de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo en la medida en que la comisión renuncie expresamente a estos derechos. Se sobreentiende que esa renuncia de inmunidades, no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes a ninguna medida ejecutiva.

La República Argentina adoptará las medidas adecuadas para proteger los locales y los bienes de la comisión contra toda intrusión o daño.

A fin de resolver los litigios derivados de los contratos por ella suscriptos, de las relaciones con su personal y de otros actos de derecho privado en los que la comisión sea parte, ésta organizará un tribunal arbitral ante el cual se deberán someter los mismos para su resolución.

Artículo 5º

La comisión, sus bienes, documentos y haberes estará exenta de toda clase de impuestos o contribuciones directos, ya sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo; del mismo modo, los actos que celebre la comisión, así como los de las empresas o personas que tomen a su cargo los trabajos técnicos de ésta, respecto de esos contratos, estarán exentos de todo impuesto o gravamen nacional, provincial o municipal, de conformidad con el acuerdo por intercambio de notas, del 6 de junio de 1974, entre la República Argentina y la República del Paraguay, aprobado por la ley nacional 21.255 de la República Argentina y por la ley 460 de la República del Paraguay, y de la ley 1.292 del 8 de agosto de 1980 de la provincia de Misiones. La comisión no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones o tasas que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

Artículo 6°

La comisión podrá importar los efectos destinados al ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales establecidos en la República Argentina. Así, estará exenta de derechos de aduana, aranceles consulares, prohibiciones y restricciones respecto de todos los bienes que exporte o importe para uso oficial.

Se entiende, sin embargo, que los bienes que se importen libres de derechos no se enajenarán en la República Argentina sino fuera en las condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Artículo 7°

La comisión podrá:

a) Tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en la moneda que, de común acuerdo, fijen los gobiernos partícipes del convenio;

b) Transferir libremente sus fondos o divisas de un Estado a otro, o dentro del país;

c) Convertir a cualquier otra divisa los valores monetarios que tenga en custodia, sin que tales transferencias puedan ser afectadas por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna;

d) Llevar sus cuentas en la moneda o monedas que fuera menester.

Artículo 8°

Para sus comunicaciones oficiales, la comisión gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea otorgado por la República Argentina a cualquier otro organismo internacional. Asimismo la comisión dispondrá de una valija diplomática propia.

Artículo 9°

La comisión podrá dictar y administrar su propia política de personal y remuneraciones. También podrá disponer de su propio sistema de seguridad, previsión social y de retiro jubilatorio, revocando su participación en aquellos establecidos por la legislación nacional. En ningún caso los beneficios podrán ser menores a los otorgados por el régimen previsional y de seguridad oficial argentino.

Artículo 10

El delegado de la República del Paraguay, de conformidad con el decreto 25/70, artículo 2°, inciso *d)* y sus modificaciones, gozará del mismo régimen de inmunidades y privilegios correspondientes a los jefes de misión de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

Artículo 11

Los delegados de ambos países, sus asesores y los funcionarios internacionales de la comisión así calificados por ésta, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12

El delegado paraguayo, y los funcionarios internacionales de la comisión que no sean ciudadanos de la República Argentina ni domiciliados en su territorio al momento de su designación, quedan exentos respecto de todo servicio nacional de carácter

obligatorio; recibirán, tanto ellos como sus dependientes, facilidades en materia de inmigración y registro de extranjeros y en épocas de crisis internacional gozarán de las mismas facilidades de repatriación que los agentes diplomáticos.

La República Argentina otorgará, a todos los nombrados, certificados de identidad en los cuales conste que las autoridades pertinentes del gobierno de la República Argentina les prestarán la ayuda necesaria para la acción de la misión que les fuera encomendada por el convenio. Asimismo otorgará a los familiares de los funcionarios que convivan con ellos, y a sus dependientes certificados de identidad en los que conste su condición de tales.

La República Argentina también otorgará al delegado argentino y a los funcionarios internacionales de la comisión, que sean ciudadanos del país, y que se encuentren domiciliados en ella, credenciales identificatorias con el objeto de acreditar sus funciones y estatus jurídico.

Artículo 13

Los funcionarios internacionales de la comisión, que no sean ciudadanos de la República Argentina, o no tengan domicilio en su territorio en el momento de su designación estarán, asimismo, exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de coberturas de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos de importación, derechos de exportación, impuestos, y demás gravámenes aplicables a la introducción al país y salida del mismo, de sus efectos personales y los de sus familiares que convivan con ellos, incluidos sus muebles y enseres del hogar. En iguales condiciones podrán introducir al país un automóvil por grupo familiar. Los automóviles así introducidos podrán ser vendidos o cedidos, en las condiciones establecidas por la normativa vigente (decreto 25/70) para los funcionarios internacionales acreditados en la República Argentina.

Artículo 14

Los privilegios, exenciones y beneficios que se otorguen a los funcionarios internacionales de la comisión, que no sean nacionales de la República Argentina o no tengan domicilio en su territorio en el momento de su designación, no serán inferiores a aquellos otorgados a los de cualquier otra organización internacional que esté desempeñando misiones similares en la República Argentina.

Artículo 15

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios internacionales de la comisión exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente, ambos delegados de común acuerdo podrán renunciar a los privilegios e inmunidades otorgados en cualquier caso cuando, según su criterio, el ejercicio de ellos impidiera el curso de la Justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la comisión.

Artículo 16

El presente acuerdo entrará en vigor, provisionalmente, en la fecha y desde el momento de su firma, de acuerdo con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969 y, de modo definitivo, en la fecha en que la República Argentina comunique a la comisión la ratificación del mismo, con arreglo a sus procedimientos constitucionales pero no antes de la entrada en vigor del acuerdo de sede entre la República del Paraguay y la COMIP.

Artículo 17

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de abril del año dos mil uno en dos ejemplares igualmente válidos.

Por la República Argentina	Por la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya
Félix Córdova Moyano	*Julio Barberis*
Embajador	Presidente
Carlos F. Ruckauf	*Leopoldo Lamas Marecos*
Ministro de Relaciones Exteriores	Delegado por la República del Paraguay

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, suscripto en Asunción –República del Paraguay– el 17 de abril de 2001.

El propósito del presente acuerdo es conceder las facilidades necesarias a la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná para que pueda llevar a cabo sus funciones en la República Argentina.

La Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná tendrá una de sus sedes en la Ciudad de Buenos Aires y una oficina en la ciudad de Posadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Reglamento Técnico-Administrativo de la

Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, aprobado por el Acuerdo por Canje de Notas del día 15 de abril de 1998 entre la República Argentina y la República del Paraguay. La comisión también podrá, de conformidad con el presente acuerdo, constituir oficinas en cualquier otro punto de la República Argentina por el tiempo que considere necesario.

Según el artículo 3° del presente acuerdo, la República Argentina reconoce a la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná como una organización internacional con la capacidad jurídica necesaria para dar cumplimiento a sus cometidos específicos, con capacidad legal para contratar, adquirir y disponer a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, entablar procedimientos administrativos o judiciales, así como ejecutar todos aquellos actos conducentes a la obtención de sus fines.

Los funcionarios de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Por otra parte, como los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios internacionales de la comisión exclusivamente en interés de esta última, los delegados de la República Argentina y de la República del Paraguay de común acuerdo, podrán renunciar a los privilegios e inmunidades otorgados en cualquier caso cuando, según su criterio, el ejercicio de ellos impidiera el curso de la justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la comisión.

El artículo 5° dispone que la comisión, sus bienes, documentos y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos, ya sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo; del mismo modo, los actos que celebre la comisión, así como los de las empresas o personas que tomen a su cargo los trabajos técnicos de ésta, respecto de esos contratos, estarán exentos de todo impuesto o gravamen nacional, provincial o municipal, de conformidad con el Acuerdo por Canje de Notas del 6 de junio de 1974 entre la República Argentina y la República del Paraguay, que fuera aprobado por la ley 21.255. Asimismo, la comisión no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones o tasas que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

Al momento de comunicar a la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná la ratificación de este acuerdo de sede, la República Argentina efectuará una declaración manifestando que la parte argentina no participará en la instrumentación por la comisión de un sistema propio de seguridad, previsión social y de retiro jubilatorio.

El acuerdo cuya aprobación se solicita se encuentra en aplicación provisional desde su fecha de firma y permitirá establecer las condiciones necesarias para asegurar el libre desarrollo de las actividades y funciones de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná en la República Argentina.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Presidente (Guinle). – Senadora Fernández de Kirchner: ¿podría emitir su voto a viva voz?

Sra. Fernández de Kirchner. – Afirmativo.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Guinle). – Nuevamente se va a votar en una sola votación en general y en particular.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 42 votos por la afirmativa. Unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 5.[1]

Sr. Presidente (Guinle). – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

46

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Ríos, por el que se transfiere un inmueble a la Universidad Nacio-

[1] Ver el Apéndice.

nal del Nordeste, en Paso de los Libres, Corrientes. (Orden del Día N° 190.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del señor senador don Roberto F. Ríos registrado bajo el número S.-2.803/04, transfiriendo un inmueble a la Universidad Nacional del Nordeste, ubicado en Paso de los Libres, Corrientes; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a favor de la Universidad Nacional del Nordeste el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la calle Madariaga 1210 esquina Brasil de la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; designado como lote 4, manzana 123 de esa localidad; y con inscripción dominial en tomo 2, folios 317 y 318, finca 288, año 1958, departamento de Paso de los Libres, a nombre de Isidora González de Silva, con la aclaración en la hijuela de que esta propiedad habría sido expropiada por la Fundación Eva Perón.

Art. 2º – Destínase el inmueble referido al uso exclusivo de la Universidad Nacional del Nordeste, con el cargo de realizar actividades académicas y programas de transferencia y vinculación tecnológica, así como establecer el Departamento de Asesoramiento y Logística de Comercio Exterior para las Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia de dominio en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley, a cuyo efecto dictará el decreto previsto en la ley 20.396, declarando operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado nacional, por aplicación del artículo 4.015 del Código Civil.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de abril de 2005.

Gerardo R. Morales. – Graciela Y. Bar. – Jorge M. Capitanich. – Ricardo C. Taffarel. – Floriana N. Martín. – Luz M. Sapag. – Roberto F. Ríos. – María D. Sánchez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a favor de la Universidad Nacional del Nordeste, –cuya sede central se encuentra ubicada en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre–, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, cuyos datos son: calle Madariaga 1210 esquina Brasil, manzana 123, de la planta urbana de la localidad de Paso de los Libres, departamento del mismo nombre, provincia de Corrientes. Se encuentra inscrito en el tomo 2, folio 288, número 317/8, año 1958 a nombre de Isidora González de Silva, con la aclaración en la hijuela de que esta propiedad fue expropiada por la Fundación Eva Perón. Sus dimensiones son: 28,80 m al frente sobre calle Madariaga, 56,90 m de fondo sobre calle Brasil. Superficie: 1.638,72 m^2. Linderos: sudeste: calle Brasil, noroeste: propiedad de Luis Guarrochena y sudoeste: calle Brasil.

Art. 2° – Destínase el inmueble referido al uso exclusivo de la Universidad Nacional del Nordeste, con el objeto de realizar actividades académicas y programas de transferencia y vinculación tecnológica, y establecer el Departamento de Asesoramiento y Logística de Comercio Exterior para las pymes.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia de dominio en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) fue creada el 4 de octubre de 1954, después de haber transcurrido más de 100 años durante los que existieron muchas iniciativas para que el litoral argentino tenga un establecimiento universitario acorde a las necesidades geopolíticas y sociales de la zona.

Es así que el 16 de febrero de 1841 el gobernador de la provincia de Corrientes, brigadier Pedro Ferré creó la Universidad Superior de San Juan Bautista, primer establecimiento de cultura superior instalado en el nordeste argentino, y digno antecedente para la universidad que tiempo después habría de instalarse.

En una primera etapa, entre los años 1920 y 1955, la vida universitaria estuvo constituida por el funcionamiento de facultades, carreras e institutos creados en el Nordeste por las universidades nacionales del Litoral y de Tucumán y subordinadas a ellas.

La región Nordeste fue definida como tal recién en este siglo, no obstante, la provincia de Corrientes contaba ya con una dilatada y decisiva participación en la vida política argentina, un campo intelectual definido y una conciencia histórica afirmada, en cuya formación intervinieron los gobiernos provinciales. En ese sentido desde 1913, se presentaron numerosos proyectos en el Congreso Nacional, con el objeto de crear una universidad para la región Litoral, bajo la vigencia de la ley 1.597, de estatutos de universidades nacionales (1885). Finalmente fue creada la Universidad Nacional del Litoral, por ley 10.861 del 27 de septiembre de 1919.

Esa ley establecía las facultades que integraban dicha universidad, entre las cuales se encontraba la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias afines con asiento en la ciudad de Corrientes.

El crecimiento de la población estudiantil, la necesidad de diversificación de carreras y la carencia de docentes especializados en ciencias matemáticas, fisioquímicas y biológicas, que para 1950 constituía un aspecto crítico de la enseñanza secundaria en la región, generó en un grupo de profesores de la citada Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines una iniciativa tendiente a la formación de aquellos docentes utilizando la infraestructura de las cátedras existentes en la citada casa de estudios, que desarrollaban temas vinculados con dichas especialidades. Finalmente esta iniciativa originó la creación del Instituto Nacional de Profesorado, cuyo funcionamiento fue autorizado por el rectorado de la Universidad Nacional del Litoral el 6 de junio de 1951.

En 1956 mediante el decreto ley 22.229 se creó la Universidad Nacional del Nordeste, sin embargo los años sucesivos hasta la organización de todas las facultades en las cuatro provincias –Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones– fueron arduos.

La vecina Universidad Nacional del Litoral había acompañado las aspiraciones de la región nordeste en sus primeros pasos, pero desde su creación la influencia de los intelectuales de la Universidad Nacional de Buenos Aires fue predominante. El ingeniero José Babini (por decreto del 7 de marzo de 1957) fue nombrado rector organizador y fue quien delineó las características que debía tener la nueva universidad "geográficamente descentralizada, pero cuyas finalidades generales de cultura superior e investigación científica debían vincularse fundamentalmente a la región y a sus habitantes". (*Historia de la Universidad Nacional del Nordeste*).

Actualmente la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo rector es el arquitecto Oscar Vicente Valdés y su vicerrector es el doctor Héctor José Zimerman, dicta carreras de grado y posgrado, y ha celebrado numerosos convenios con otras universidades (nacionales e internacionales), institutos y organismos internacionales.

En la provincia de Corrientes –ciudad del mismo nombre– se encuentran la Facultad de Ciencias Agrarias; de Ciencias Exactas Naturales y Agrimensura; Ciencias Veterinarias; Derechos, Ciencias Sociales y Políticas; Medicina; Odontología; así como también el dictado de carreras dependientes del rectorado, tales como ciencias criminalísticas; licenciatura en comunicación social, relaciones laborales y tecnicatura en turismo.

En la localidad de Paso de los Libres se encuentra el Instituto de Comercio Exterior –que dicta la carrera de licenciatura en comercio exterior– y en la ciudad de Curuzú Cuatiá se dicta la carrera de tecnicatura en administración de empresas.

También tiene una sede en la provincia de Chaco, que cuenta con la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Económicas, Humanidades, e Ingeniería. También funciona la Biblioteca Central y el Instituto de Medicina Regional. En la ciudad de Roque Sáenz Peña, se encuentra la Facultad de Agroindustrias.

La citada universidad tiene un ritmo de crecimiento vertiginoso, acorde con su ubicación geográfica y necesario desde la creación del Mercosur, por ello pretende mantener el nivel académico necesario para acompañar dicho crecimiento y expansión.

A tal efecto, el inmueble ubicado en calle Madariaga 1210 esquina Brasil, de la ciudad de Paso de los Libres, no registra dominio o titularidad correspondiente a una persona física, debido a que, según los informes adjuntos del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, dicho inmueble fue expropiado por la Fundación Eva Perón, con la aclaración de que "ya no pertenece más a la sucesión" de acuerdo al antecedente registral inmediatamente anterior.

De allí es que solicitamos la transferencia del dominio a favor de la Universidad Nacional del Nordeste, con el propósito de establecer el Programa de Asesoramiento y Logística de Comercio Exterior para las Pequeñas y Medianas Empresas, sin perjuicio de que continúe funcionando en dicha localidad, el Instituto de Comercio Exterior.

Los datos del inmueble son: manzana 123 de la planta urbana de la localidad de Paso de los Libres, departamento del mismo nombre, provincia de Corrientes, inscrito al tomo 2, folio 288, número 317/8, año 1958 a nombre de Isidora González de Silva, con la aclaración en la hijuela de que esta propiedad fue expropiada por la Fundación Eva Perón. Sus dimensiones son: 28,80 m al frente sobre calle Madariaga, 56,90 m de fondo sobre calle Brasil. Superficie: 1.638,72 m^2. Linderos: sudeste: calle Brasil, noroeste: propiedad de Luis Guarrochena y sudoeste: calle Brasil.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en una sola votación en general y en particular.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 40 votos por la afirmativa. Unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 6. [1]

Sr. Presidente (Guinle). – Senadora Fernández de Kirchner: ¿podría emitir su voto a viva voz?

Sra. Fernández de Kirchner. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

47

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA PROVINCIA DEL CHACO

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Capitanich y otros señores senadores, por el que se transfiere un inmueble a la provincia del Chaco. (Orden del Día N° 191.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del señor senador Jorge Capitanich y otros registrado bajo el número S.-3.489/04, transfiriendo un inmueble ubicado en Resistencia a la provincia del Chaco; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a la provincia del Chaco, el inmueble propiedad del Estado nacional, identificado como parcela 18, manzana 101, chacra 273, sección D, circunscripción II, ciudad de Resistencia, departamento de San Fernando de la provincia del Chaco.

Art. 2° – La transferencia dispuesta en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine al uso de la Policía de la provincia del Chaco, para la instalación de la sede de la Dirección de Drogas Peligrosas con asiento en la ciudad de Resistencia.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de abril de 2005.

Gerardo R. Morales. – Graciela Y. Bar. – Jorge M. Capitanich. – Ricardo C. Taffarel. – Floriana N. Martín. – Luz M. Sapag. – Roberto F. Ríos. – María D. Sánchez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a la provincia del Chaco, el inmueble del Estado nacional, identificado como circunscripción II, sección D, manzana 16, chacra 273, parcela 18, lote rural 210, departamento de San Fernando, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, superficie: quinientos veintidós metros cuadrados, con cuatro mil setecientos veinticinco centímetros cuadrados (522,4725).

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine a la Policía del Chaco, para la sede de la Dirección de Drogas Peligrosas con asiento en la ciudad de Resistencia.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich. – Mirian B. Curletti. – Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El inmueble de referencia de propiedad del Estado nacional se halla desafectado del servicio acti-

[1] Ver el Apéndice.

vo de dicha administración y cuya construcción del edificio de dos plantas en su estructura básica, se ha iniciado hace veintidós años aproximadamente, actualmente totalmente paralizada y abandonada.

En 1999 la Dirección de Drogas Peligrosas de la policía de la provincia, detecta el inmueble y solicita la transferencia para su funcionamiento operativo.

Cabe destacar que el incremento del narcotráfico y su cadena de comercialización en nuestra región, ha convertido a la región en zona de tráfico y consumo.

La Dirección de Drogas Peligrosas de mi provincia desempeña sus funciones en un espacio muy reducido y en pleno centro de Resistencia, quitándole agilidad operativa para sus funciones específicas.

Por ello, señor presidente, es que solicito a este honorable cuerpo el acompañamiento a esta iniciativa y pronta conformidad a esta moción.

Jorge M. Capitanich. – Mirian B. Curletti. – Alicia E. Mastandrea.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en una sola votación en general y en particular.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 41 votos por la afirmativa. Unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 7. [1]

Sr. Presidente (Guinle). – Senador Prades: ¿podría emitir su voto a viva voz?

Sr. Prades. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

48

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE GOYA, CORRIENTES

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley de los señores senadores Capitanich y Ríos, por el que se transfiere un inmueble a la Municipalidad de Goya, Corrientes. (Orden del Día N° 192.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de ley del señor senador Jorge Capitanich y del señor senador Fabián Ríos registrado bajo el número S.-3.654/04, transfiriendo a la Municipalidad de Goya, Corrientes, un inmueble propiedad del Estado nacional; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Goya el inmueble de propiedad del Estado nacional identificado con nomenclatura I 1 - 4421064 como Cuadro Estación Goya, Progresiva Sur L.P.K 79+345,20 y 80+112,30 y Progresiva Norte L.P.K 79+592,20 y 80+112,30, y delimitado por las calles avenida Sarmiento, Juan Domingo Perón, avenida Alemania y Carlos Gardel de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine a la construcción y explotación de la estación terminal de pasajeros por automotor.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de abril de 2005.

Gerardo R. Morales. – Graciela Y. Bar. – Jorge M. Capitanich. – Ricardo C. Taffarel. – Floriana N. Martín. – Luz M. Sapag. – Roberto F. Ríos. – María D. Sánchez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito el inmueble de propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Goya identificado con nomenclatura

[1] Ver el Apéndice.

I 1 - 4421064 como Cuadro Estación Goya, Progresiva Sur L.P.K 79+345,20 y 80+112,30 y Progresiva Norte L.P.K 79+592,20 y 80+112,30, superficie 40.800 metros cuadrados con linderos, avenida Sarmiento, Juan Domingo Perón, avenida Alemania y Carlos Gardel.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine a la construcción y explotación de la estación terminal de pasajeros por automotor.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich. – Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El predio que se solicita transferir constituye un remanente del ramal 17 de la ex Línea General Urquiza, entre la estación de Colonia Carolina y la estación del Puerto Goya, constituido por un cuadro donde esta el asiento la ex estación Ferroviaria de la ciudad de Goya, con una superficie de 40.800 metros cuadrados.

El 7 de febrero de 2002, la ONABE, notifica las disposiciones 847/01, 848/01, 849/01 y 850/01, por la que se transfiere a la Municipalidad de Goya en los términos de los artículos 1º y 3° de la ley 24.146 y artículo 10 del decreto 776/93, con cargo a ser destinado a espacio público y actividades recreativas y deportivas, los siguientes inmuebles:

1. (D.-847/01) - El cuadro de la estación de Isabel Victoria del ramal 17 de la ex Línea Urquiza, compuesto en 38.196 metros cuadrados.

2. (D.-848/01) - El cuadro de la estación del Puerto Goya, ramal 17 de la ex Línea Urquiza, compuesto por 64.750 metros cuadrados.

3. (D.-849/01) - Tramo entre la estación Goya a la estación Puerto Goya, Progresiva 80-112,30 al Km. 86-887,03, compuesto de 167.937,50 metros cuadrados.

4. (D-850/01) - Cuadro estación Colonia Carolina, ramal 17 de la ex Línea Urquiza, compuesto por 22.600 metros cuadrados.

El predio (cuadro de la estación Goya) fue concedido en comodato en su oportunidad a la Municipalidad de Goya, que lo mantiene y conserva.

El municipio tiene previsto construir y explotar la estación terminal de pasajeros por automotor y playa de transferencia de carga terrestre, dada la ubicación estratégica y su fácil acceso para vehículos de gran porte y atento a que la actual estación terminal se encuentra en pleno centro sin posibilidades de expansión.

El proyecto propicia la construcción y reciclaje de esta obra respetando la línea arquitectónica de la vieja estación ferroviaria e integrarla a la urbanización de la ciudad con la apertura de calles laterales.

La transferencia que proponemos señor presidente, vendría a regularizar una situación de hecho, dando a la municipalidad el instrumento jurídico que le permita desarrollar esta obra de infraestructura de extrema necesidad para el pueblo de Goya, por lo que solicito a este honorable cuerpo, nos acompañen en su aprobación.

Jorge M. Capitanich. – Roberto F. Ríos.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 42 votos afirmativos. Unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 8. [1]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

49

MODIFICACION DEL CODIGO CIVIL

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se modifica el artículo 3.705 del Código Civil, respecto de los testigos de un testamento. (Orden del Día N° 230.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica el artículo 3.705 del Código Civil, respecto a los testigos de un testamento –expediente C.D.-34/04–; y, por las razones que oportunamente dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

[1] Ver el Apéndice.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 1º de marzo de 2005.

Liliana T. Negre de Alonso. – Eduardo Menem. – Elva A. Paz. – Graciela Y. Bar. – Mabel H. Müller. – Silvia E. Giusti. – Alicia E. Mastandrea. – María T. Colombo. Carlos A. Rossi.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(4 de agosto de 2004)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 3.705 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.705: Los testigos de un testamento deben ser mayores de edad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto de ley presentado por la diputada Rodríguez y otros.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 42 votos afirmativos, unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 9. [1]

Sr. Presidente (Guinle). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

[1] Ver el Apéndice.

50

TRATADO DE EXTRADICION CON LA REPUBLICA DEL PERU

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Tratado de Extradición con la República del Perú, suscrito en Buenos Aires el 11 de junio de 2004. (Orden del Día N° 233.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 22/05 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando el Tratado de Extradición con la República de Perú, suscrito en Buenos Aires el 11 de junio de 2004; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 13 de abril de 2005.

Federico R. Puerta. – Mario A. Losada. – Rubén H. Giustiniani. – Guillermo R. Jenefes. – Marcelo E. López Arias. – Norberto Massoni. – Eduardo Menem. – Rodolfo Terragno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Apruébase el Tratado de Extradición entre la Repúblca Argentina y la República del Perú, suscrito en Buenos Aires el 11 de junio de 2004, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

TRATADO DE EXTRADICION
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República Argentina y la República del Perú, deseosas de estrechar sus relaciones y animadas por el propósito de facilitar la administración de justicia en la represión de los delitos y de evitar su impunidad, han acordado celebrar un Tratado

de Extradición, para lo cual han convenido lo siguiente.

ARTÍCULO I

Obligación de extraditar

Los Estados Parte convienen en extraditar, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a personas que han sido imputadas o procesadas o condenadas por las autoridades del Estado Requirente con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición.

ARTÍCULO II

Delitos que dan lugar a la extradición

1. Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena máxima privativa de libertad superior a un año o una pena más grave, conforme con la legislación de ambos Estados Parte.

2. Para efectos del presente artículo, un delito dará lugar a la extradición independientemente de que:

A. Las leyes de los Estados Parte clasifiquen el delito en diferente categoría o lo tipifiquen con distinta terminología, siempre que la conducta subyacente se considere delictiva en ambos Estados Parte;

B. El delito se haya cometido parcial o totalmente fuera del territorio del Estado Requirente, siempre y cuando bajo su ordenamiento jurídico, dicho Estado tenga jurisdicción sobre tal hecho. También se otorgará la extradición para aquellos delitos cometidos fuera del territorio del Estado Requirente si:

a) La acción o acciones que constituyen el delito produce un efecto en el territorio del Estado Requirente; o

b) Las leyes del Estado Requerido disponen del castigo de un delito cometido fuera de su territorio en circunstancias semejantes.

3. Concedida la extradición por un delito o delitos que dan lugar a la misma, también se la concederá por cualquier otro especificado en la solicitud, aun cuando éste fuere punible con pena privativa de libertad de un año o menos, a condición que reúna los demás requisitos para la extradición.

4. Cuando el pedido de extradición se refiera a una persona condenada a privación de la libertad por un tribunal del Estado Requirente, por algún delito que merezca la extradición, ésta será otorgada sólo si aún resta por cumplir un período de sentencia de por lo menos seis meses.

ARTÍCULO III

Extradición de nacionales

La extradición no será denegada por razón que la persona reclamada sea nacional del Estado Requerido.

ARTÍCULO IV

Motivos para denegar la extradición

1. La extradición no será concedida:

a) Si la persona reclamada hubiere sido objeto de una resolución firme en el Estado Requerido por el delito motivo de la solicitud de extradición. Sin embargo, si el Estado Requerido ha iniciado un proceso contra esa persona por esos hechos pero no lo ha continuado, la extradición no será denegada siempre que la legislación del Estado Requerido sobre la cosa juzgada permita la reapertura de dicho proceso; y

b) Si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado Requirente.

2. La extradición tampoco será concedida si el delito por el cual se solicita constituye un delito político, o conexo con un delito de esta naturaleza.

La mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo calificará por sí como un delito de ese carácter.

A los efectos del presente Tratado, no se considerarán delitos políticos:

a) Asesinato u otro delito violento contra la persona del Jefe de Estado de uno de los Estados Parte, o de miembros de su familia;

b) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas;

c) El genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y seguridad de la humanidad; y

d) Delitos con relación a los cuales ambos Estados Parte tiene la obligación, en virtud de algún acuerdo multilateral internacional, de extraditar a la persona reclamada o de remitir el caso a sus autoridades competentes para que decidan sobre su procesamiento, incluidos, entre otros:

(i) Tráfico ilícito de drogas y delitos relacionados según se contempla en el Convenio de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988.

(ii) Los delitos relacionados con el terrorismo, según se contempla en los acuerdos multilaterales internacionales vigentes para ambos Estados Parte, y

(iii) La Convención lnteramericana Contra la Corrupción.

3. La extradición no será concedida si el Estado Requerido determina que la solicitud fue presenta-

da con propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de las personas involucradas, o hubiese motivos fundados para suponer que esas razones pueden perjudicar el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

4. La extradición tampoco será concedida por el Estado Requerido si el delito que motiva la solicitud fuese previsto exclusivamente en la ley penal militar.

5. El Estado Requerido no concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o debiere ser juzgada en el Estado Requirente por un Tribunal de excepción o "ad hoc".

6. La extradición podrá ser denegada si la persona reclamada está siendo juzgada en el territorio del Estado Requerido a causa del hecho o hechos objeto de la solicitud.

7. La solicitud de extradición tampoco será concedida cuando existan especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden públicos u otros intereses esenciales para el Estado Requerido, que tornen inconveniente el acogimiento del pedido.

ARTÍCULO V

Pena de muerte

1. No procederá la extradición cuando los hechos en los que se funda la solicitud estuvieren sancionados en el Estado Requirente con la pena de muerte.

2. Sin embargo la extradición podrá ser concedida si el Estado Requirente otorgara seguridades suficientes de que la pena por cumplirse sea la máxima admitida en la ley penal del Estado Requerido.

ARTÍCULO VI

Solicitud de extradición y documentación requerida

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y será trasmitida por conducto diplomático.

2. La solicitud de extradición deberá acompañarse de:

a) Los documentos, declaraciones u otro tipo de información que describan la identidad y probable paradero de la persona reclamada;

b) Una relación sumaria de los hechos delictivos y una breve exposición de las etapas procesales cumplidas;

c) Textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes;

d) Textos de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescrito en el Estado Requirente, y

e) Los documentos, declaraciones, u otro tipo de información especificada en los incisos 3 o 4 de este artículo, según corresponda.

3. La solicitud de extradición que se refiera a una persona procesada o imputada por la comisión de un delito deberá también ir acompañada de:

a) Una copia del mandato u orden de detención emanado de un juez u otra autoridad competente; y

b) Una copia del auto de procesamiento o de resolución análoga, si existiera.

4. Si la solicitud de extradición se refiriese a una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, la solicitud deberá también ir acompañada de:

a) La copia de la sentencia condenatoria, si tal no existiese, constancia dictada por autoridad judicial competente que la persona reclamada ha sido declarada culpable;

b) La información que demuestre que la persona reclamada es la misma a quien se refiere la resolución de culpabilidad; y

c) Una copia de la sentencia dictada, y si fuere el caso, constancia de la parte de la condena que resta por cumplir.

5. Si el Estado Requerido solicitase pruebas o informaciones adicionales para decidir acerca de la solicitud de extradición, dichas pruebas o informaciones deberán presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO VII

Legalización y autenticación de la documentación

1. La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen en esa oportunidad o posteriormente, en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estarán exentos de legalización o formalidad análoga.

2. Cuando se acompañen copias de documentos deberán presentarse copias certificadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIII

Detención preventiva

1. En casos de urgencia, el Estado Requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada en tanto se presente la solicitud de extradición. La solicitud de detención preventiva deberá tramitarse por conducto diplomático, o directamente entre el Ministerio de Justicia de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, o por vía de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol).

2. La solicitud de detención preventiva contendrá:

a) Una descripción de la persona reclamada;

b) El paradero de la misma, si se conociere;

c) Una breve exposición de los hechos relevantes al caso, entre ellos, si fuera posible, fecha y lugar del delito;

d) La mención de la ley o leyes infringidas;

e) La declaración de la existencia de un mandato de detención, de resolución, de culpabilidad, o de sentencia condenatoria contra la persona reclamada; y

f) La declaración que la solicitud de extradición se presentará posteriormente.

3. El Estado Requirente será notificado inmediatamente de la resolución sobre la solicitud de detención preventiva y las razones de cualquier negativa acerca de la misma.

4. La persona detenida preventivamente podrá ser puesta en libertad si la autoridad competente requerida, vencido el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la detención preventiva, no hubiera recibido la solicitud de extradición y los documentos justificativos previstos en el artículo VI de este Tratado.

5. La disposición de libertad de la persona reclamada en virtud del párrafo 4 de este artículo no impedirá que esa persona sea nuevamente detenida y su extradición sea concedida en caso de que posteriormente se reciba la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO IX

Decisión relativa a la solicitud de extradición y entrega de la persona reclamada

1. El Estado Requerido notificará de inmediato al Estado Requirente su decisión sobre la solicitud de extradición.

2. Si la extradición fuese concedida, los Estados Parte acordarán la fecha y el lugar para la entrega de la persona reclamada. El Estado Requirente deberá trasladar a la persona reclamada en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación prevista en el párrafo 1 de este artículo.

3. En caso que circunstancias imprevistas impidan la entrega de la persona reclamada, el Estado afectado informará al otro Estado, y se acordará una nueva fecha para la entrega, de conformidad con la legislación del Estado Requerido.

4. Vencido el plazo sin que se hubiese efectuado el traslado, la persona reclamada será puesta en libertad, y el Estado Requirente no podrá reproducir la solicitud de extradición.

5. Denegada la extradición total o parcialmente, el Estado Requerido proporcionará una explicación fundamentada de su negativa y, a solicitud del Estado Requirente, remitirá copia de la resolución pertinente.

ARTÍCULO X

Entrega diferida o temporal

1. Si fuere concedida la extradición de una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en el Estado Requerido, éste podrá entregar provisoriamente a la persona reclamada al Estado Requirente para que sea sometida a proceso. La persona así entregada será mantenida bajo custodia en el Estado Requirente, y será devuelta al Estado Requerido después de la terminación del proceso contra esa persona, o cuando ya no sea necesaria su presencia según la legislación del Estado Requirente. La entrega provisoria estará sujeta a las condiciones que se acuerden entre los Estados Parte.

2. El Estado Requerido podrá postergar los trámites de extradición relativos a una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado. El aplazamiento podrá continuar hasta que haya terminado el proceso de la persona reclamada o hasta que la persona haya cumplido cualquier condena impuesta.

3. A los efectos de este Tratado, el aplazamiento del proceso de extradición o la entrega por el Estado Requerido, suspenderá el plazo de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieran lugar en el Estado Requirente por el delito o delitos que motivaron la solicitud de extradición.

ARTÍCULO XI

Concurrencia de solicitudes

Si el Estado Requerido recibiera solicitudes del otro Estado Parte y de terceros Estados para la extradición de la misma persona, sea por el mismo delito o por delitos distintos, la autoridad competente del Estado Requerido decidirá a que Estado entregará a la persona. Con el fin de realizar dicha determinación, el Estado Requerido tomará en consideración todos los factores relevantes, incluyendo los siguientes:

a) Si las solicitudes fueron realizadas con arreglo a un Tratado;

b) El lugar donde se cometió cada delito;

c) La gravedad de cada delito;

d) La posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados Requirentes; y

e) El orden cronológico en el cual las solicitudes fueron recibidas por el Estado Requerido.

ARTÍCULO XII

Secuestro y entrega de bienes, documentos y pruebas

1. Dentro del límite permitido por la legislación del Estado Requerido, éste podrá efectuar el secuestro y entregar al Estado Requirente todos los bienes, documentos y pruebas concernientes al delito res-

pecto del cual se concede la extradición. La entrega de bienes, documentos y pruebas, podrá ser efectuada inclusive si la extradición no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.

2. El Estado Requerido podrá aplazar la entrega de los bienes, documentos y pruebas indicados en el párrafo anterior, por el tiempo que se considere necesario para una investigación o un procedimiento en dicho Estado. También, podrá entregarlos al Estado Requirente a condición de que le sean devueltos a la brevedad posible.

3. Quedan a salvo los derechos del Estado Requerido o de terceros sobre los bienes entregados.

ARTÍCULO XIII

Principio de especialidad

1. La persona extraditada conforme al presente Tratado no podrá ser detenida ni sometida a proceso o pena en el Estado Requirente excepto por:

a) El delito por el cual se ha concedido la extradición, o un delito con una denominación diferente o de menor gravedad basado en los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición, siempre que dicho delito sea extraditable;

b) Un delito cometido por esa persona después de su entrega; o

c) Un delito por el cual la autoridad competente del Estado Requerido autorice la detención, el juicio o el cumplimiento de la pena de esa persona. A los fines del presente inciso:

(i) El Estado Requerido podrá exigir la remisión de los documentos referidos en el artículo VI; y

(ii) La persona extraditada podrá ser detenida por el Estado Requirente durante noventa (90) días corridos, o un lapso mayor si el Estado Requerido lo autorizara, en tanto se tramita la solicitud de extradición.

2. La persona extraditada bajo las disposiciones de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido con anterioridad a su entrega, salvo consentimiento del Estado que haya efectuado la entrega.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirán la detención, el procesamiento o el cumplimiento de la pena de la persona extraditada, o su posterior extradición a un tercer Estado, si esta persona:

a) Abandonara el territorio del Estado Requirente luego de la extradición y retornara voluntariamente a dicho territorio; o

b) No abandonara el territorio del Estado Requirente en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en que estuvo en libertad de hacerlo.

ARTÍCULO XIV

Procedimiento simplificado de entrega

El Estado Requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado Requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda.

ARTÍCULO XV

Tránsito

1. Cualquiera de los Estados Parte podrá autorizar, a solicitud del otro, el tránsito a través de su territorio, de una persona entregada a ese otro Estado por un tercer Estado. La solicitud de tránsito deberá comunicarse por conducto diplomático o directamente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Justicia de la República del Perú o a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol). Dicha solicitud expresará la descripción y filiación de la persona transportada y una breve relación de las circunstancias del caso. La persona en tránsito podrá estar detenida bajo custodia durante el período de tránsito.

2. No se requerirá autorización si un Estado Parte traslada a una persona entregada a la misma por un tercer Estado, utilizando un medio de transporte aéreo sin haberse previsto aterrizaje en el territorio del otro Estado Parte. En caso de un aterrizaje no programado en el territorio de un Estado Parte, éste podrá exigir la presentación de una solicitud de tránsito, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo. Si fuera exigida, dicha solicitud deberá ser remitida en el plazo de noventa y seis (96) horas contadas a partir del aterrizaje no programado. El Estado Parte en el cual se produzca el aterrizaje no programado podrá detener a la persona por ser trasladada en tanto se efectúe el tránsito.

ARTÍCULO XVI

Representación y gastos

1. El Estado Requerido deberá asesorar y asistir al Estado Requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses, con relación a los trámites de extradición en el Estado Requerido.

2. El Estado Requirente sufragará los gastos relativos al traslado de la persona reclamada a ese Estado Parte. El Estado Requerido sufragará todos los demás gastos en ese Estado relacionados con los procedimientos de extradición.

3. Ninguno de los Estados Parte presentará reclamos pecuniarios contra los derivados del arresto, detención, custodia, interrogatorios o entrega de las personas reclamadas en virtud del presente Tratado.

ARTÍCULO XVII

Consulta

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Justicia del Perú podrán consultarse mutuamente en forma directa, con relación a la tramitación de los casos y al mantenimiento y mejoramiento de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO XVIII

Aplicación

1. Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

2. Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado continuarán tramitándose conforme con las disposiciones del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo, el 23 de enero de 1889.

ARTÍCULO XIX

Disposiciones finales

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar a la brevedad posible.

2. Este Tratado entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

3. El presente Tratado suspenderá a los efectos de la extradición, la aplicación entre los Estados Parte del Título I "De la jurisdicción", el Título III "Del régimen de la extradición", el Título IV "Del procedimiento de extradición" y el Título V "De la prisión preventiva" del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo, el 23 de enero de 1889.

4. Cualquiera de los Estados Parte podrá denunciar el Tratado cuando lo juzgue conveniente, previa notificación por escrito al otro. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

Hecho en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de dos mil cuatro, en dos originales, en idioma castellano, siendo ambos igualmente válidos.

Por la República Argentina	Por la República del Perú
Rafael Bielsa	Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Ministro de Relaciones Exteriores

Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional

Buenos Aires, 17 de enero de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en Buenos Aires el 11 de junio de 2004.

Por el presente tratado, los Estados parte acuerdan en extraditar a las personas que hayan sido imputadas, procesadas o condenadas por las autoridades del Estado requirente con motivo de la comisión de un delito que dé lugar a extradición.

Conforme a lo establecido en el artículo II, darán lugar a extradición, los delitos punibles con pena máxima privativa de libertad superior a un año o una pena mayor, conforme con la legislación de ambos Estados.

La extradición no podrá ser denegada en razón de que la persona reclamada tenga la nacionalidad del Estado requerido.

Según el tratado cuya aprobación se solicita, la extradición será denegada si la persona reclamada hubiere sido objeto de una resolución firme en el Estado requerido por el delito que da motivo a la solicitud de extradición. Sin embargo, si el Estado requerido hubiere iniciado un proceso contra esa persona por los mismos hechos pero no lo ha continuado, la extradición no será denegada siempre que la legislación del Estado requerido sobre la cosa juzgada permita la reapertura de dicho proceso o cuando el delito o la pena hubiere prescrito de conformidad con la legislación del Estado requirente.

La extradición tampoco será concedida si el delito por el cual se solicita constituye un delito político o conexo con un delito de esa naturaleza. La mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito, no lo calificará por sí como un delito de ese carácter. El tratado no reconoce como delitos políticos, el asesinato u otro delito violento contra un jefe de Estado de los Estados parte o de su familia; los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad del personal diplomático u otras personas internacionalmente protegidas; el

genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y seguridad de la humanidad y los delitos con relación a los cuales ambos Estados tienen la obligación, en virtud de un acuerdo multilateral internacional, de extraditar a la persona reclamada, incluidos, entre otros, el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; el terrorismo y los delitos establecidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

No procederá la extradición, cuando los hechos en los que se funda la solicitud del Estado requirente estuvieran sancionados con la pena de muerte, sin embargo, podrá ser concedida si se otorgan seguridades suficientes de que la pena por cumplirse, sea la máxima admitida por la ley penal del Estado requerido.

El artículo VIII dispone que en casos de urgencia, el Estado requirente pueda solicitar la detención preventiva de la persona reclamada, hasta tanto se presente el pedido de extradición.

Cuando se reciban solicitudes de extradición por más de un Estado respecto de una misma persona, sea o no por un mismo delito, el Estado requerido determinará a cuál de dichos Estados habrá de conceder la extradición conforme a los siguientes criterios: existencia de un tratado; lugar donde se cometió el delito; gravedad de cada delito; la posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados requirentes y orden cronológico de las solicitudes de extradición.

El Estado requerido, dentro de lo que establezca su normativa interna, podrá efectuar el secuestro y entregar al Estado requirente todos los bienes, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición.

El tratado prevé un sistema simplificado de entrega, cuando la persona reclamada con asistencia letrada y ante autoridad judicial del Estado requerido, prestare expresa conformidad en ser entregada al Estado requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

El artículo XVIII del tratado establece que las solicitudes de extradición presentadas después de la fecha de entrada en vigor del mismo, se regirán por sus disposiciones, cualquiera sea la fecha de comisión del delito. Las solicitudes de extradición presentadas antes de la fecha de entrada en vigor del presente tratado, continuarán tramitándose conforme con las disposiciones del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscripto en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 23 de enero de 1889.

La aprobación del presente tratado constituirá el marco jurídico actualizado que facilitará la administración de justicia en la represión de los delitos, a la vez que permitirá un funcionamiento eficaz de la cooperación judicial entre ambos Estados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.

Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 42 votos afirmativos, unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 10. [1]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

51

PROGRAMA ANTARTICO DE EDUCACION A DISTANCIA

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se establece el Programa Antártico de Educación a Distancia. (Orden del Día N° 255.)

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Ambiente y Desarrollo Sustentable han considerado el proyecto de ley en revisión C.D.-129/04 estableciendo el Programa Antártico de Educación a Distancia; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 2005.

Amanda M. Isidori. – Luz M. Sapag. – Silvia E. Gallego. – Mabel H. Müller. – Graciela Y. Bar. – Silvia E. Giusti. – Mercedes M. Oviedo. – Roxana I. Latorre. – Marcela F. Lescano. – Elva A. Paz. – Alicia E. Mastandrea. – María D. Sánchez. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Raúl E. Ochoa. – María C. Perceval.

[1] Ver el Apéndice.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(15 de diciembre de 2004)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Establecer el Programa Antártico de Educación a Distancia, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con arreglo a las pautas de la presente ley.

Art. 2º – Son objetivos del programa:

a) Afianzar la presencia argentina en el territorio antártico;

b) Desarrollar la identidad de las comunidades locales en ambientes extremos;

c) Promover el intercambio, el aprendizaje, la capacitación y la comunicación entre los habitantes del territorio antártico y de ellos con el continente;

d) Promover el acceso al conocimiento de la temática antártica por el conjunto de la sociedad, con especial referencia a las características del territorio y la necesidad de la preservación ambiental;

e) Difundir conocimiento en relación a la labor desarrollada por argentinos en el territorio antártico y a las posibilidades de desarrollo de actividades científicas y de investigación en el mismo.

Art. 3º – Los contenidos educativos del programa relacionados con los objetivos *b)* y *c)* del artículo 2º, serán flexibles y adecuados a las necesidades de la población antártica. Los contenidos educativos vinculados a los objetivos *d)* y *e)* del artículo 2º, serán definidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con la colaboración del sistema universitario y del sistema científico tecnológico.

Art. 4º – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desarrollará un programa de educación a distancia soportado, únicamente, en tecnología de la información y de la comunicación capaz de viabilizar los contenidos educativos a que refiere el artículo 3º.

Art. 5º – Son destinatarios del programa la totalidad de los argentinos que habiten en forma temporaria o permanente el territorio antártico, y los que, no habitando en él, demuestren interés en desarrollar conocimiento sobre el mismo, investigar o desarrollar tecnologías que sirvan a su desarrollo o preservación.

Art. 6º – El Programa Antártico de Educación a Distancia será diseñado e implementado de acuerdo con las necesidades específicas de los destinatarios y los lineamientos de las autoridades respectivas con objetivos acordes a la política nacional en el territorio.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto de ley presentado por la diputada Fadel y otros.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular en una sola votación.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 42 votos afirmativos, unanimidad.

–El resultado de la votación surge del acta N° 11. [1]

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

52

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Prades. – Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Prades.

Sr. Prades. – Señor presidente: ayer, en uno de los medios gráficos de mayor circulación de la Argentina, he leído –no digo con sorpresa porque las operaciones políticas en este país están a la orden del día–, una nota referida al Consejo de la Magistratura.

Como quien habla, junto con otros senadores, forma parte de dicho cuerpo del Poder Judicial en nombre del Senado de la Nación, y debido a que mi bloque desde hace ya más de tres años me ha dado la confianza de ocupar esa función, tengo una obligación moral de responder a tan falsa e impune noticia en lo que a mí respecta.

En primer término, se ha señalado que varios legisladores hemos faltado, y en mi caso en numerosas oportunidades. Tengo en mi poder el acta de las presencias y ausencias otorgada por

[1] Ver el Apéndice.

el doctor Pablo Hirschmann, secretario general del Consejo de la Magistratura, que en mi caso desvirtúa absolutamente lo señalado en esa nota periodística.

Pero, además, tengo aquí la totalidad de los dictámenes que he emitido como consejero en el Consejo de la Magistratura –los voy a hacer llegar a los presidentes de bloque–, que muestran claramente mi trabajo en ese organismo.

En realidad, tuve tres ausencias, que la nota periodística mencionada no detalla. Una de ellas fue cuando coincidió un plenario del Consejo de la Magistratura con la sesión preparatoria del 24 de febrero del corriente año en el Senado, que luego fue complementaria de una sesión extraordinaria. Como coincidieron, obviamente debí estar presente en el Senado de la Nación.

Otra ausencia se produjo el 10 de marzo, cuando en mi provincia se produjeron conflictos sociales en virtud de los cuales se cortó la ruta 3. Eso me impidió llegar al aeropuerto, que se encuentra a 90 kilómetros de la localidad en la que vivo.

Por último, hubo una reunión de dicho cuerpo que coincidió con una reunión especial de la Comisión de Trabajo, de la que soy presidente en este Senado. En tal carácter tuve la obligación de estar presente aquí, donde se trató en una audiencia pública la ley sobre violencia laboral, a la que concurrieron los distintos sectores del trabajo –la CGT, la UIA y doctrinarios y juristas de nota de la Argentina–. De modo que consta claramente que estuve presente aquí.

Aclaro todo esto a los efectos de que quede debida constancia de esta situación y con el fin de desnaturalizar tan falsa información en lo que a mí respecta, aunque también otros consejeros del Consejo de la Magistratura obviamente en sus lugares de competencia seguramente efectuarán en el momento oportuno el descargo correspondiente.

Entonces, efectúo ahora aquí estas aclaraciones no solamente porque la información señalada es falsa, sino porque además debo rendir cuentas a mis compañeros senadores y en especial a los colegas de mi bloque, por cuanto han confiado en mí para cumplir la tarea en ese organismo.

Sr. Presidente. – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

53

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Sr. Presidente. – Corresponde considerar, de acuerdo con lo acordado al comienzo de la sesión, el tratamiento sobre tablas a solicitar del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales, en el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifican los artículos 18 y 19 de la ley 24.769, Régimen Penal Tributario. (C.D.-13/05.)

–El texto es el siguiente:

Buenos Aires, 20 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.769, por el siguiente:

> Artículo 18: El organismo recaudador formulará denuncia una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito, sea que corresponda o no la determinación administrativa de la deuda.
>
> En el primer caso, la denuncia requerirá previamente la resolución de determinación de oficio de los tributos omitidos, o el agotamiento de la vía administrativa de impugnación de las actas de determinación de deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando los mismos se encontraren recurridos.
>
> Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda con el fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá expedirse en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, prorrogables por noventa (90) días a requerimiento fundado.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.769, por el siguiente:

> Artículo 19: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, el organismo recaudador correspondiente podrá abstenerse de formular denuncia penal respecto de la presunta comisión de los delitos previstos por esta ley, si de las circunstancias del hecho surgiere manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible.

En tal caso, la decisión de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia, mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico. Este decisorio deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio Público Fiscal competente, que deberá expedirse en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos convalidando el temperamento del organismo recaudador y devolviéndole las actuaciones; o bien formulando requerimiento de instrucción en los términos de los artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor miembro informante, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, señor senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: voy a ser extremadamente breve.

Este proyecto fue propuesto por el Poder Ejecutivo nacional y cuenta con sanción de la Cámara de Diputados de la Nación.

Se trata de un proyecto de ley en revisión que propicia la modificación de dos artículos de la ley 24.769, sobre régimen penal tributario.

Las dos modificaciones están vinculadas al artículo 18 y al artículo 19.

Recordemos que la ley 24.769 contiene veinticinco artículos. En general, uno de los artículos deroga la 23.771, y a su vez establece los delitos de carácter tributario, de seguridad social y otro tipo de disposiciones que tienden objetivamente a establecer el tipo penal desde el punto de vista de los delitos tributarios.

Lo que hemos hecho en el ámbito de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales, es tratar este proyecto con profundidad y en forma extremadamente meticulosa, previendo efectivamente la participación de distintos especialistas, a los efectos de plantear su óptica correspondiente.

Pero, en general, lo que quiero transmitir es cuál es la síntesis de la reforma que se propone en este proyecto y que nosotros hemos considerado.

En primer lugar, cuando existe un delito penal tributario, la ley 24.769 establecía condiciones objetivas. Es decir, superado tal o cual monto, por cualquiera de los artículos correspondientes, existiendo la punibilidad correspondiente, el organismo recaudador debía formular la denuncia penal.

Esta reforma, aparte de las condiciones objetivas, establece condiciones subjetivas. Las condiciones subjetivas tienen que ver con las convicciones administrativas derivadas de hechos que promuevan parámetros de punibilidad respecto a la ocurrencia de los mismos.

Consiguientemente, el problema que tiene el organismo recaudador, cuando efectúa la promoción de la denuncia penal correspondiente o no, es que debe tener la resolución fundada correspondiente, el dictamen del servicio jurídico del organismo competente y, por ende, puede tomar dos decisiones: hacer la denuncia penal o no hacerla.

Si hace la denuncia penal, tiene el procedimiento estipulado en el Código Procesal Penal –artículos 180 a 188–. Si no la hace, el tema central es tener un organismo de contralor externo.

El artículo anteriormente redactado –fundamentalmente el artículo 19– establecía que ese control externo para el organismo competente, lo tenía en el ámbito de la Procuración del Tesoro.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y aprobado en Diputados planteaba la sustitución del control externo de la Procuración del Tesoro por el procurador general de la Nación.

Nosotros hemos tenido la presencia en el ámbito de la comisión de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que planteó la necesidad de tener un control externo. Y que inicialmente estableció que la debería hacer la Procuración General de la Nación.

También hemos requerido la opinión de Osvaldo Guglielmino, como procurador del Tesoro. El mismo envió al doctor José Augusto Lapierre para la exposición correspondiente, y estaban absolutamente de acuerdo con la iniciativa de la AFIP.

No obstante, hemos tenido una oposición por parte del procurador general de la Nación, el doctor Esteban Righi, planteando tres consideraciones importantes. Primero, que la ley traía

inconvenientes respecto a que se modifica el control de legalidad funcional, a cargo de la Procuración del Tesoro, por un control jurisdiccional a cargo del Ministerio Público Fiscal. Esto está expresamente prohibido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público –24.946–. Voy a adjuntar esta nota para su inserción en la versión taquigráfica.

También plantea el inconveniente de que la función del Ministerio Público es esencialmente requisitoria.

Y en tercer lugar, que esto produce una afectación de la coherencia del sistema.

En virtud de lo expuesto por el procurador general de la Nación y del análisis efectuado, nosotros hemos considerado una nueva redacción del artículo 19, que obra en Secretaría Parlamentaria.

En este sentido, lo que planteamos es la necesidad de que exista un control externo pero, fundamentalmente, que este control externo esté a cargo de una unidad especial de la Procuración del Tesoro a través de una unidad especial conformada por profesionales competentes, calificados en materia penal, especializados en derecho tributario.

Por otro lado, se plantea que cuando se trata de una serie de hechos que determinen la posible existencia de punibilidad haya dos criterios: cuando no se deba formular denuncia penal solamente en los casos de evasión simple; y en los casos de evasión agravada –artículos 2°, 3°, 8°, 13 y 15 de la ley 24.769– se promueva de cualquier modo la denuncia penal correspondiente. Es decir, si se dan las condiciones objetivas automáticamente también se haga la denuncia penal correspondiente.

Para delitos menores se trata de que existan las condiciones objetivas pero también tienen que darse las condiciones subjetivas.

Consiguientemente, hemos propiciado este texto de redacción común en la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y también lo hemos hecho en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, donde ha existido un acuerdo total. Y respecto del proyecto que obra en comisión, simplemente pretendemos que el último párrafo que forma parte del artículo 2°, que sustituye al artículo 19 de la ley 24.769, se convierta en artículo 3°, para que este mismo artículo diga que el Poder Ejecutivo nacional arbitrará los medios para que en el plazo de 60 días hábiles administrativos se encuentre en funcionamiento la unidad especial prevista en el artículo precedente, la que será creada en el ámbito de la Procuración del Tesoro Nacional e integrada con profesionales que acrediten idoneidad en materia penal, con especialidad en delitos tributarios.

De esta manera, como una disposición transitoria, estamos planteando que se tienen que cumplir condiciones objetivas y subjetivas. Debe existir la convicción administrativa respecto de un posible hecho que establezca punibilidad y, en segundo lugar, que el órgano de control externo sea la Procuración del Tesoro a través de una unidad especial con profesionales idóneos y calificados en materia penal tributaria. Y a su vez plantear básicamente que en casos de delitos considerados tributarios agravados, o sea, artículos 2°, 3°, 8°, 13 y 15 de la ley, si se cumplen las condiciones objetivas, automáticamente se promueva la denuncia penal correspondiente.

De este modo, hemos logrado garantizar el consenso pleno de los miembros de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales, modificando la redacción correspondiente y estableciendo dos artículos –18 y 19– con absoluta coherencia, armonización y tomando en cuenta los objetivos que perseguía la AFIP en materia de control externo.

Hemos tomado la consideración del Ministerio Público Fiscal respecto de que esto vulneraba el artículo 27 de la misma ley que los rige y, consiguientemente, garantizar el objetivo de tener una ley perfectamente estructurada que satisfaga los objetivos de nuestra legislación.

Dicho esto estaríamos en condiciones de propiciar el correspondiente dictamen para la votación, porque en virtud de la modificación que introducimos tiene que volver a la cámara de origen, que es la Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: en primer lugar, reconozco el trabajo que se hizo desde la Comisión de Presupuesto y Hacienda y desde la Comisión de Asuntos Penales –que fue muy serio y riguroso– en búsqueda de consenso.

No sólo coincido con las palabras del miembro informante sino que quiero aclarar que con este proyecto estamos dando visos de más se-

riedad al trabajo que va a hacer la AFIP respecto de situaciones que puedan ser delictivas.

Por un lado, la AFIP pedía ser controlada en este hecho. Es bueno esto de fijar una unidad de control en caso de que no haya convicción administrativa de comisión de delito. En ese caso no se denuncia y es muy importante haber incorporado que para los delitos graves como la evasión agravada o la participación de funcionarios públicos en delitos de este tipo, ante los elementos objetivos de tipo penal, se formule la correspondiente denuncia y sea la propia Justicia –el propio fiscal– la que determine si hace el requerimiento o no.

Con esto se ha hecho una buena síntesis, motivo por el cual considero que corresponde votar las modificaciones que nosotros estamos incorporando para la vuelta del proyecto a la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Simplemente, quiero poner a consideración de la Presidencia la inserción de varias cuestiones: los datos estadísticos vinculados a las 11.110 causas que han existido desde el 1° de enero de 1997, fecha de entrada en vigencia de la ley 24.769, de las cuales 4.110 fueron desestimadas; la exposición de la Procuración del Tesoro; la versión taquigráfica del debate en el ámbito de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; la nota, con la argumentación correspondiente, del procurador general de la Nación, el doctor Esteban Righi, dirigida a los presidentes de ambas comisiones; los antecedentes legales respecto de los artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación; la Ley Orgánica del Ministerio Público, 24.946; la versión taquigráfica correspondiente a la discusión en la Cámara de Diputados; y el fallo de la Corte Suprema en el caso "Mazza, Generoso" y "Mazza, Alberto", del 6 de abril de 1989, que es muy interesante, respecto del tema de responsabilidad en materia penal tributaria.

Formulo este pedido de inserción con el objeto de profundizar la argumentación correspondiente.

Sr. Presidente. – Una vez que logremos el quórum vamos a votar.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente. – Tenemos quórum.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las inserciones solicitadas por el senador Capitanich.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Quedan aprobadas las inserciones solicitadas.[1]

Si no se hace uso de la palabra, con las modificaciones propuestas por la comisión...

Sra. Fernández de Kirchner. – Primero se aprueban las inserciones y luego se pone en consideración...

Sr. Presidente. – Las inserciones han sido aprobadas.

¿Se han aceptado las modificaciones al artículo 3°, propuestas por el miembro informante?

Sr. Capitanich. – Así es.

Sr. Losada. – Primero, hay que habilitar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la habilitación del tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda habilitado el tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, en una sola votación, con las modificaciones propuestas.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 39 votos por la afirmativa: unanimidad; es decir que se han superado los dos tercios previstos por la Constitución Nacional.

–El resultado de la votación surge del acta N° 12. [1]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley.[1] Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

54

MOCION DE PREFERENCIA

Sra. Giusti. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Giusti, por la provincia del Chubut.

---

[1] Ver el Apéndice.

Sra. Giusti. – Señor presidente: solicito una preferencia para la próxima sesión. Se trata del expediente 753/05, por el que se modifica el artículo 1.217 del Código Civil y se introduce la figura del contrato prematrimonial, el cual ha tenido dictamen favorable en la reunión de Legislación General celebrada ayer.

Sr. Presidente. – Se va a votar la preferencia solicitada por la señora senadora por el Chubut.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la preferencia.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18 y 45.

55

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sra. Avelín. – Pido la palabra.

Señor presidente: la semana pasada se acordó un tratamiento preferente para esta sesión que no ha quedado incluido. Como el plazo se está venciendo, le pido a los senadores el esfuerzo de un minuto más para aprobar este concurso de ensayo a nivel educativo. La semana pasada se asumió el compromiso de abordarlo hoy, como primer punto...

Le pediría, señor presidente, que le ruegue a los senadores que quieran acompañar...

Sr. Presidente. – La sesión quedó formalmente levantada. Usted me ha escuchado cuando hice referencia al levantamiento. No había pedido la palabra antes...

Sra. Avelín. – Sí, la había pedido, presidente, sólo que no me había dado usted la oportunidad.

Sr. Presidente. – La Presidencia le da la palabra siempre a todos.

Sra. Avelín. – Le agradezco la solidaridad y el respeto. Gracias, señor presidente.

–Son las 18 y 46.

RUBÉN A. MARINO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

56

ASUNTOS ENTRADOS

I

La Presidencia informa que ha suscripto los siguientes decretos: de fecha 11 de agosto de 2005, por el que se acepta la donación sin cargo efectuada por la señora doña María Cristina Boixados, de una obra de su autoría (DPP.-45/05). *(A sus Antecedentes.)*

–De fecha 30 de junio de 2005, por el que se designa al senador Marino en la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Investigación y Esclarecimiento de los Atentados a la Embajada de Israel y la AMIA, en reemplazo del senador Agúndez. (DPP 46/05). *(A sus Antecedentes.)*

Ha comunicado los siguientes despachos de comisión/proyectos, aprobados en los términos del artículo 106, párrafo tercero, del Reglamento de la Honorable Cámara: de los señores senadores Jenefes y Jaque por el que se adhiere al 400° aniversario de LV 19 Radio Malargüe, de la provincia de Mendoza (S.-1.305/05). *(A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.)*

–Del señor senador Losada por el que se solicitan informes sobre la implementación de la ley 25.080 (S.-1.254/05). *(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.)*

–Del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre los controles a los transportes de frutas para la industria gaguera de la región patagónica (S.-1.302/05). *(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.)*

–De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial a la IV Expo Calchaquí 2005 desarrollado del 19 al 21 de junio en Santa Fe (S.-1.560/05). *(A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria y Comercio.)*

–De la señora senadora Mastandrea por el que se solicitan informes sobre acciones emprendidas y resultados obtenidos en el marco del programa nacional de prevención y erradicación del picudo algodonero (S.-1.592/05). *(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.)*

–Del señor senador Saadi por el que se declara de interés parlamentario el Seminario Taller de Discusión: Sistemas Agroalimentarios y Comercio Mundial. Crisis en el Desarrollo Humano de América Latina (S.-1.686/05). *(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre la constitución actual y proyectos impulsados por la denominada Comisión Bicentenario (S.-851/05). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

–Del señor senador Capitanich por el que se solicitan informes sobre la participación argentina en la creación del Centro Internacional de Industrias creativas y el alcance del Proyecto Amazonia Patagonia (S.-1.193/05). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

–Por el que se declara de interés parlamentario la imposición del nombre "Profesor Omar Héctor Zenoff" al establecimiento educativo 991, de la ciudad de las Breñas, Chaco (S.-1.256/05). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se solicitan informes en relación al cumplimento del la resolución 126 del Consejo Federal de Cultura y Educación por la que se incorpora al calendario escolar el Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural (S.-1.281/05). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

–Del señor senador Falcó por el que se declara de interés parlamentario el VII Congreso Interdisciplinario sobre Responsabilidad, Genética y Bioética en ocasión del 600° aniversario de las Naciones Unidas y UNESCO (S.-1.519/05). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

II

Buenos Aires, 12 de agosto de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a efectos de solicitar el acuerdo correspondiente para designar síndico titular del Banco Central de la República Argentina al doctor don Hugo Raúl Medina (M.I. 8.479.013), de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la carta orgánica de dicha institución.

Se acompaña el currículum vítae correspondiente al funcionario propuesto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 962

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Roberto Lavagna.

–A la Comisión de Acuerdos.

III

Señor presidente del Honorable Senado

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1.001 del Código Civil, por el siguiente

La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorguen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio, o vecindad, el lugar, día, mes y año en que fuesen firmadas, que puede serlo cualquier día, aunque sea domingo o feriado, o de fiesta religiosa. El escribano, concluida la escritura, debe leerla a las partes, salvando al final de ella, de su puño y letra, lo que se haya escrito entre renglones y las testaduras que se hubiesen hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar debe hacerlo a su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del escribano, designadas en letras y no en números, debe ser firmada por los interesados y autorizada al final por el escribano. Cuando el escribano o cualquiera de las partes lo juzgue pertinente, podrá requerir la presencia y firma de dos testigos instrumentales. En este caso, aquél deberá hacer constar en el cuerpo de la escritura el nombre y residencia de los mismos.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1.002 del Código Civil por el siguiente

La identidad de los comparecientes deberá justificarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por afirmación del conocimiento por parte del escribano;

b) Por declaración de dos testigos, que deberán ser de conocimiento del escribano y serán responsables de la identificación;

c) Por exhibición que se hiciere al escribano de documento idóneo. En este caso, se deberá individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO CAMAÑO.
Eduardo Rollano.

–A la Comisión de Legislación General.

IV

Buenos Aires, 10 de agosto de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE EDUCACION TECNICO-PROFESIONAL

TITULO I

Objeto, alcances y ámbito de aplicación

Artículo lº – La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la educación técnico-profesional en el nivel medio y superior no universitario del sistema educativo nacional y la formación profesional.

Art. 2º – Esta ley se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articulando la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente.

Art. 3º – La educación técnico-profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanística general, científica, técnica y tecnológica.

Art. 4º – La educación técnico-profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socioproductivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

Art. 5º – La educación técnico-profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

TITULO II

Fines, objetivos y propósitos

Art. 6º – La Ley de Educación Técnico-profesional tiene como propios los siguientes fines y objetivos:

a) Estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la educación técnico-profesional;

b) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de la educación técnico-profesional;

c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido;

d) Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de educación técnico-profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales;

e) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades así como la reinserción voluntaria en la educación formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo;

f) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la educación técnico-profesional, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico del país y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo docente;

g) Articular las instituciones y los programas de educación técnico-profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo;

h) Regular la vinculación entre el sector productivo y la educación técnico-profesional;

i) Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable;

j) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

Art. 7º – La educación técnico-profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos:

a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias;

b) Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico-profesional continua y permanente;

c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico-práctica en la formación,

la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos;

d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.

Art. 8º – La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

TITULO III

Ordenamiento y regulación de la educación técnico-profesional

CAPÍTULO I

De las instituciones de educación técnico-profesional

Art. 9º – Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones del sistema educativo nacional que brindan educación técnico-profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional, a saber:

a) Instituciones de educación técnico-profesional de nivel medio;

b) Instituciones de educación técnico-profesional de nivel superior no universitario;

c) Instituciones de formación profesional. Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

Art. 10. – Las instituciones que brindan educación técnico-profesional, en el marco de las normas específicas establecidas por las autoridades educativas jurisdiccionales competentes, se orientarán a:

a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de esta ley;

b) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional;

c) Ejecutar las estrategias para atender las necesidades socioeducativas de distintos grupos sociales establecidas en los programas nacionales y jurisdiccionales, y desarrollar sus propias iniciativas con el mismo fin;

d) Establecer sistemas de convivencia basados en la solidaridad, la cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa;

e) Contemplar la constitución de cuerpos consultivos o colegiados donde estén representadas las comunidades educativas y socioproductivas;

f) Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico-productivas.

Art. 11. – Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo los mecanismos que posibiliten el tránsito entre la educación técnico-profesional y el resto de la educación formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo.

Art. 12. – La educación técnico-profesional de nivel superior no universitario será brindada por las instituciones indicadas en el artículo 9º y permitirá iniciar así como continuar itinerarios profesionalizantes. Para ello, contemplará: la diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior, y la especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico-profesional de nivel medio.

Art. 13. – Las instituciones de educación técnico-profesional de nivel medio y nivel superior no universitario estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.

Art. 14. – Las autoridades educativas de las jurisdicciones promoverán convenios que las instituciones de educación técnico-profesional puedan suscribir con las organizaciones no gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los microemprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, institutos nacionales de la industria y del agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los institutos de formación docente, otros organismos del Estado con competencia en el desarrollo científico-tecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente ley. El

Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos adecuados para encuadrar las responsabilidades emergentes de los convenios.

CAPÍTULO II

De la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo

Art. 15. – El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados.

Art. 16. – Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

CAPÍTULO III

De la formación profesional

Art. 17. – La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.

Art. 18. – La formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal.

Art. 19. – Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y pos-obligatoria.

Art. 20. – Las instituciones educativas y los cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones podrán ser reconocidos en la educación formal.

CAPÍTULO IV

Definición de ofertas formativas

Art. 21. – Las ofertas de educación técnico-profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socioproductivo, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional y jurisdiccional.

Art. 22. – El Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará para las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior no universitario y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Estos criterios se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y certificaciones de educación técnico-profesional y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 23. – Los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico-profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado nacional.

Art. 24. – Los planes de estudio de la educación técnico-profesional de nivel medio, tendrán una duración mínima de seis (6) años. Estos se estructurarán según los criterios organizativos adoptados por cada jurisdicción y resguardando la calidad de tal servicio educativo profesionalizante.

Art. 25. – Las autoridades educativas jurisdiccionales, sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos establecidos en los artículos anteriores, formularán sus planes de estudio y establecerán la organización curricular adecuada para su desarrollo, fijando los requisitos de ingreso, la cantidad de años horas anuales de cada oferta de educación técnico-profesional de nivel medio o superior no universitario y la carga horaria total de las ofertas de formación profesional.

CAPÍTULO V

Títulos y certificaciones

Art. 26. – Las autoridades educativas jurisdiccionales en función de los planes de estudios que aprueben, fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y el Ministerio de Educa-

ción, Ciencia y Tecnología otorgará la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional de los títulos, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 27. – El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará los niveles de cualificación como marco dentro del cual se garantizará el derecho de cada trabajador a la evaluación, reconocimiento y certificación de los saberes y capacidades adquiridos en el trabajo o por medio de modalidades educativas formales o no formales.

Art. 28. – Las autoridades educativas de las jurisdicciones organizarán la evaluación y certificación de los saberes y las capacidades adquiridas según los niveles de cualificación establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

TITULO IV

Mejora continua de la calidad de la educación técnico-profesional

CAPÍTULO I

De los docentes y recursos

Art. 29. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de Cultura y Educación la implementación de programas federales de formación continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades, que actualicen la formación de los equipos directivos y docentes de las instituciones de educación técnico-profesional, y que promuevan la pertinencia social, educativa y productiva de dichas instituciones.

Art. 30. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de Cultura y Educación la implementación de modalidades para que:

i) Los profesionales de nivel superior universitario o no universitario egresados en campos afines a las diferentes ofertas de educación técnico-profesional, puedan realizar estudios pedagógicos –en instituciones de educación superior universitaria o no universitaria– que califiquen su ingreso y promoción en la carrera docente.

ii) Los egresados de carreras técnico-profesionales de nivel medio que se desempeñen en instituciones del mismo nivel, reciban actualización técnico-científica y formación pedagógica, que califiquen su carrera docente.

CAPÍTULO II

Del equipamiento

Art. 31. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, en forma gradual, continua y estable, asegurará niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios, entornos virtuales de aprendizaje u otros, de modo que permitan acceder a saberes científico-técnico-tecnológicos actualizados y relevantes y desarrollar las prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones de educación técnico-profesional.

CAPÍTULO III

Del ordenamiento y organización del servicio educativo

Art. 32. – En función de la mejora continua de la calidad de la educación técnico-profesional créase, en el ámbito del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y establécese el proceso de la homologación de títulos y certificaciones. Dichos instrumentos, en forma combinada, permitirán:

a) Garantizar el derecho de los estudiantes y de los egresados a la formación y al reconocimiento, en todo el territorio nacional, de estudios, certificaciones y títulos de calidad equivalente;

b) Definir los diferentes ámbitos institucionales y los distintos niveles de certificación y titulación de la educación técnico-profesional;

c) Propiciar la articulación entre los distintos ámbitos y niveles de la educación técnico-profesional;

d) Orientar la definición y el desarrollo de programas federales para el fortalecimiento y mejora de las instituciones de educación técnico-profesional.

Art. 33. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, tendrá a su cargo la administración del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional, del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y del proceso de homologación de títulos y certificaciones.

CAPÍTULO IV

Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional

Art. 34. – El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional es la instancia de inscripción de las instituciones que pueden emitir títulos y certificaciones de educación técnico-profesional. Estará integrado por las instituciones de educación técnico-profesional que incorporen las jurisdicciones, conforme a la regulación reglamen-

taria correspondiente. La información de este registro permitirá:

i) Diagnosticar, planificar y llevar a cabo planes de mejora que se apliquen con prioridad a aquellas escuelas que demanden un mayor esfuerzo de reconstrucción y desarrollo.

ii) Fortalecer a aquellas instituciones que se puedan preparar como centros de referencia en su especialidad técnica.

iii) Alcanzar en todas las instituciones incorporadas los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico-profesional acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 35. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, implementará para las instituciones incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional programas de fortalecimiento institucional, los cuales contemplarán aspectos relativos a formación docente continua, asistencia técnica y financiera.

CAPÍTULO V

Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones

Art. 36. – El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, organizado en función de las familias y perfiles profesionales adoptadas para la definición de las ofertas formativas según el artículo 22 de la presente, es la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales y sus propuestas curriculares que cumplen con las especificaciones reguladas por la presente ley para la educación técnico-profesional. Sus propósitos son evitar la duplicación de titulaciones y certificaciones referidas a un mismo perfil profesional, y evitar que una misma titulación o certificación posean desarrollos curriculares diversos que no cumplan con los criterios mínimos de homologación, establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 37. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, garantizará que dicho catálogo actúe como un servicio permanente de información actualizada sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas.

CAPÍTULO VI

Homologación de títulos y certificaciones

Art. 38. – Los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar aspectos referidos a: perfil profesional y trayectorias formativas.

Art. 39. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos y el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

CAPÍTULO VII

De la igualdad de oportunidades

Art. 40. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología implementará acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico-profesional, para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje. Dichas acciones incluirán como mínimo los siguientes componentes:

i) Materiales o becas específicas para solventar los gastos adicionales de escolaridad para esta población, en lo que respecta a insumos, alimentación y traslados.

ii) Sistemas de tutorías y apoyos docentes extraclase para nivelar saberes, preparar exámenes y atender las necesidades pedagógicas particulares de estos jóvenes. Asimismo, se ejecutarán una línea de acción para promover la incorporación de mujeres como alumnas en la educación técnico-profesional en sus distintas modalidades, impulsando campañas de comunicación, financiando adecuaciones edilicias y regulando las adaptaciones curriculares correspondientes, y toda otra acción que se considere necesaria para la expansión de las oportunidades educativas de las mujeres en relación con la educación técnico-profesional.

TITULO V

Del gobierno y administración de la educación técnico-profesional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 41. – El gobierno y administración de la educación técnico-profesional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a los principios de unidad nacional, democratización, autonomía jurisdiccional y federalización, participación, equidad, intersectorialidad, articulación e innovación y eficiencia.

CAPÍTULO II

De las funciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Art. 42. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá establecer con el acuerdo del Consejo Federal de Cultura y Educación:

a) La normativa general de la educación técnico-profesional dentro del marco de la presente ley, con el consenso y la participación de los actores sociales;

b) Los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional;

c) La nómina de títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional que integrarán el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones;

d) Los criterios y estándares para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional;

e) Los niveles de cualificación referidos en el artículo 27.

CAPÍTULO III

Del Consejo Federal de Cultura y Educación

Art. 43. – El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Acordar los procedimientos para la creación, modificación y/o actualización de ofertas de educación técnico-profesional;

b) Acordar los perfiles y las estructuras curriculares, y el alcance de los títulos y certificaciones relativos a la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y a la formación profesional;

c) Acordar los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional y los criterios y parámetros para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de las certificaciones de formación profesional;

d) Acordar los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico-profesional y los parámetros para la distribución jurisdiccional.

CAPÍTULO IV

De las autoridades jurisdiccionales

Art. 44. – Las autoridades jurisdiccionales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico-profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

b) Generar los mecanismos para la creación de consejos provinciales, regionales y/o locales de educación, trabajo y producción como espacios de participación en la formulación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnico-profesional;

c) Participar en la determinación de las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las instituciones de educación técnico-profesional, financiadas con el fondo establecido por la presente ley en su artículo 52.

CAPÍTULO V

Del Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Art. 45. – Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto Nacional de Educación Tecnológica para cumplir con las siguientes responsabilidades y funciones:

a) Determinar y proponer al Consejo Federal de Cultura y Educación las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las instituciones de educación técnico-profesional, financiadas con el fondo establecido por la presente ley en su artículo 52;

b) Promover la calidad de la educación técnico-profesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo Federal de Cultura y Educación. Desarrollar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de educación técnico-profesional e intervenir en la evaluación;

c) Llevar a cabo el relevamiento y sistematización de las familias profesionales, los perfiles profesionales y participar y asesorar en el diseño curricular de las ofertas de educación técnico-profesional;

d) Ejecutar en el ámbito de su pertinencia acciones de capacitación docente;

e) Desarrollar y administrar el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional, el Catálogo Nacional de Títulos y

Certificaciones y llevar a cabo el proceso de homologación de títulos y certificaciones;

f) Administrar el régimen de la ley 22.317 del crédito fiscal.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción

Art. 46. – *Creación.* Créase el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, sobre la base del Consejo Nacional de Educación-Trabajo, como órgano consultivo y propositivo en las materias y cuestiones que prevé la presente ley, cuya finalidad es asesorar al ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la educación técnico-profesional. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ejercerá la Secretaría Permanente del mencionado organismo.

Art. 47. – *Funciones.* Las funciones del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción son:

a) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnico-profesional;

b) Promover la vinculación de la educación técnico-profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro representa, así como la creación de consejos provinciales de educación, trabajo y producción;

c) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la educación técnico-profesional;

d) Asesorar en los procesos de integración regional de la educación técnico-profesional, en el Mercosur u otros acuerdos regionales o bloques regionales que se constituyan, tanto multilaterales como bilaterales.

Art. 48. – *Integración.* El Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción estará integrado por personalidades de destacada y reconocida actuación en temas de educación técnico-profesional, producción y empleo, y en su conformación habrá representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía, Producción, del Consejo Federal de Cultura y Educación, de las cámaras empresariales –en particular de la pequeña y mediana empresa–, de las organizaciones de los trabajadores, incluidas las entidades gremiales docentes, las entidades profesionales de técnicos, y de entidades empleadoras que brindan educación técnico-profesional de gestión privada. Los miembros serán designados por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta de los sectores mencionados, y desempeñarán sus funciones ad honórem y por tiempos limitados.

CAPÍTULO VII

Comisión Federal de Educación Técnico-profesional

Art. 49. – Créase la Comisión Federal de Educación Técnico-profesional con el propósito de garantizar los circuitos de consulta técnica para la formulación y el seguimiento de los programas federales orientados a la aplicación de la presente ley, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica ejercerá la coordinación de la misma. Para el seguimiento del proceso, resultados e impacto de la implementación de la presente ley, la comisión federal articulará:

i) Con el organismo con competencia en información educativa los procedimientos para captar datos específicos de las instituciones educativas.

ii) Con el INDEC, los procedimientos para captar información a través de la Encuesta Permanente de Hogares sobre la inserción ocupacional según modalidad de estudios cursados.

Art. 50. – Esta comisión estará integrada por los representantes de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por las máximas autoridades jurisdiccionales respectivas, siendo sus funciones ad honórem.

TITULO VI

Financiamiento

Art. 51. – Es responsabilidad indelegable del Estado asegurar el acceso a todos los ciudadanos a una educación técnico-profesional de calidad. La inversión en la educación tecnicoprofesional se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 52. – Créase el Fondo Nacional para la Educación Técnico-profesional que será financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al cero coma dos por ciento (0,2 %) del total de los ingresos corrientes previstos en el presupuesto anual consolidado para el sector público nacional, que se computarán en forma adicional a los recursos que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene asignados a otros programas de inversión en escuelas. Este fondo podrá incorporar aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.

Art. 53. – Los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Ai-

res y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico-profesional se acordarán en el Consejo Federal de Cultura y Educación. Los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

Art. 54. – Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto Nacional de Educación Tecnológica como órgano de aplicación de la ley 22.317 y modificatorias.

TITULO VII

Normas transitorias y complementarias

Art. 55. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará con el Consejo Federal de Cultura y Educación, un procedimiento de transición para resguardar los derechos de los estudiantes de las instituciones de educación técnico-profesional, hasta tanto se completen los procesos de ingreso al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico-profesional y de construcción del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

Art. 56. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley.

Art. 57. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

V

Buenos Aires, 10 de agosto de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, con la mayoría exigida por el artículo 114 de la Constitución Nacional, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso 16 del artículo 7° de la ley 24.937 el siguiente texto:

Dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento para:

I. Reasignar la competencia material que corresponda a secretarías de tribunales de todas las instancias, considerando las propuestas que formulen las cámaras de apelaciones federales y nacionales, en relación con sus respectivos fueros.

II. Reasignar, dentro de la competencia material que corresponda a cada fuero, la competencia de los tribunales de primera instancia, previa petición que formulen las cámaras de apelaciones federales y nacionales, debiendo contener el reglamento las siguientes condiciones:

a) Que la petición se formule con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;

b) Que la cámara peticionante sea tribunal de alzada de al menos diez tribunales de primera instancia, en relación con una jurisdicción territorial;

c) Que sea resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de la Magistratura;

d) Que en ningún caso se altere la competencia de los juzgados de primera instancia, atribuyéndoles competencias materiales ajenas a las asignadas en la ley que los estableció.

Las disposiciones establecidas en el punto II no serán aplicables a las cámaras y juzgados federales y nacionales con competencia en lo penal.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales.

VI

La señora senadora Curletti solicita el retiro del proyecto de ley modificatorio de los artículos 80 y 142 del Código Penal (S.-2.487/05). *(A consideración del honorable cuerpo.)*

Los siguientes señores senadores solicitan incorporar su firma: los señores senadores Rossi, Isidori, Salvatori, Mastandrea, Giustiniani, Negre de Alonso, Capos, Falcó y Oviedo al proyecto de ley de la senadora Avelín sobre Régimen de Movilidad de los Haberes Previsionales (82 %) (S.-2.261/05). *(A sus Antecedentes.)*

VII

El señor Branda, Ricardo Alberto, solicita tomar vista, fotocopias y el derecho a ser oído ante la solicitud realizada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para ser removido de su cargo en el Banco Central de la República Argentina (O.V.-228/05). *(A la Presidencia.)*

El señor Rivas, Jorge, en su carácter de diputado de la Nación solicita se lo convoque al seno de la comisión bicameral que analiza la situación del vicepresidente 2º del Banco Central, Dr. Ricardo Branda (O.V.-229/05). *(A la Presidencia.)*

La Procuración General de la Nación, en el marco de lo dispuesto por la ley 24.946, remite el proyecto de ley de represión de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (O.V.-230/05). *(A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Derechos y Garantías.)*

El Primer Foro de Concejales de la Patagonia comunica la constitución de una comisión provisoria encargada de la redacción de su reglamento y adjunta declaraciones sobre diversos temas (O.V.-231/05). *(A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.)*

EL Concejo Municipal de Rosario remite ordenanza 7.878/05, declarando patrimonio histórico de interés cultural el templo de la parroquia "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro" de esa ciudad (O.V.-232/05). *(A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.)*

La Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis solicita la intervención de la CNRT en el caso de las irregularidades cometidas por la empresa de transportes T.A.C. Ltda. en la prestación de sus servicios (O.V.-233/05). *(A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.)*

La Legislatura de la provincia de Neuquén solicita la equiparación del valor del gas natural producido en la provincia con los valores de importación del fluido (O.V.-234/05). *(A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.)*

El señor Branda, Ricardo, solicita se le corra traslado de las denuncias en su contra a efecto de ejercer su derecho de defensa y ofrecer pruebas (O.V.-235/05). *(A la Presidencia.)*

La Cámara de Representantes de Misiones rechaza la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW) (O.V.-236/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

La Municipalidad de La Plata, Secretaría de Gobierno, solicita dar pronto tratamiento a los proyectos de ley que establecen restricciones para la adquisición de inmuebles rurales por parte de personas físicas y/o jurídicas extranjeras (O.V.-237/05). *(A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.)*

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca, provincia de Río Negro manifiesta preocupación por la crisis económica agropecuaria que atraviesa el sector frutihortícola de la provincia de Río Negro (O.V.-238/05). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

El Concejo Deliberante de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, expresa su apoyo al proyecto del Ferrocarril Trasandino del Sur impulsado por el gobierno de la provincia del Neuquén (O.V.-239/05). *(A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.)*

El Concejo Deliberante de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, solicita pronto tratamiento del proyecto de ley que consagra la figura del donante presunto (O.V.-240/05). *(A las comisiones de Salud y Deporte y de Legislación General.)*

El gobierno de Mendoza remite copia del decreto 1.079/05 ratificando el Contrato de Subvención de Ayudas Exteriores de la Comunidad Europea, celebrado con el gobierno de la provincia (O.V.-241/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

La Corte Suprema de Justicia de la Nación comunica la Acordada 18/05 por la que se definen los niveles de créditos presupuestarios y cargos necesarios para el Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2006 (O.V.-242/05). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

VIII

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley de la señora senadora Fernández de Kirchner sobre transparencia de la labor legislativa estableciendo la votación nominal para los proyectos de ley (S.-2.174/05). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 5º de la ley 24.642 (procedimiento de cobro para los créditos de las asociaciones sindicales de trabajadores) sobre la vía para accionar el mismo (C.D.-151/04). *(Al orden del día.)*

SEGURIDAD INTERIOR Y NARCOTRAFICO
Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de comunicación de los señores senadores Bussi y Pinchetti por el que se solicita el reemplazo de los efectivos policiales destinados a objetivos estratégicos por elementos de las Fuerzas Armadas (S.-1.199/04). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor senador Jenefes por el que se modifica el artículo 218 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, acerca de los

alcances del embargo (S.-3.694/04). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de la señora senadora Giri por el que se declara de interés legislativo la campaña para articular un plan preventivo para evitar una plaga de langostas a realizarse en colegios e instituciones de la provincia de Córdoba (S.-48/05). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En los siguientes proyectos: de comunicación de los señores senadores Sánchez y Losada por el que se solicitan informes respecto a la vigencia y renovación de los documentos nacionales de identidad (S.-1.253/05). *(Al orden del día.)*

De la señora senadora Curletti por el que se solicitan informes relacionados con las cifras de muertes producidas por accidentes de tránsito publicadas por el Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV) (S.-1.742/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Mastandrea por el que se solicita se reduzcan los aranceles para cualquier trámite relacionado con motovehículos de hasta 200 cc. de cilindrada (S.-1.746/05). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

En el proyecto de ley en revisión sobre prohibición de fabricación, ensamblado e importación de pilas con determinados contenidos de mercurio, cadmio y plomo (C.D.-112/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Massoni por el que se solicitan informes acerca de las medidas adoptadas respecto de los residentes argentinos en la República de Bolivia (S.-1.502/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Saadi por el que se expresa beneplácito por la realización los días 4 y 5 de noviembre de la IV Cumbre de las Américas en la ciudad de Mar del Plata (S.-1.541/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Mayans por el que se expresa beneplácito por la asunción como presidente del Crecenea-Litoral del gobernador de la provincia de Formosa, doctor Gilvo Insfrán (S.-1.603/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución y de declaración de los señores senadores Giusti y Saadi por el que se expresa preocupación ante la crisis institucional en Bolivia (S.-1.565 y 1.662/05). *(Al orden del día.)*

ACUERDOS:

En los siguientes proyectos del Poder Ejecutivo por el que se presta acuerdo para designar juez Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario, al doctor Carlos Alberto Vera Barros (P.E.-175/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17 de la Capital Federal, a la doctora Liliana Rodríguez Fernández (P.E.-176/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 75, de la Capital Federal, a la doctora Virginia Simari (P.E.-177/05). *(Al orden del día.)*

–Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, al doctor Héctor César Guisado (P.E.-178/05). *(Al orden del día.)*

–Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V al doctor Oscar Zas (P.E.-179/05). *(Al orden del día.)*

–Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo o de la Capital Federal, Sala VIII, al doctor Luis Alberto Catardo (P.E.-180/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2, de la Capital Federal, al doctor Gustavo Javier González Ferrari (P.E.-182/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, al doctor Héctor Hugo Vitale (P.E.-183/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 de la Capital Federal, a la doctora Paula María Hualle (P.E.-184/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 de la Capital Federal, al doctor Horacio Francisco Robledo (P.E.-185/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, a la doctora Marta Graciela Cirulli (P.E.-186/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 102 de la Capital Federal, a la doctora Martha Beatriz Gómez Alsina (P.E.-187/05). *(Al orden del día.)*

–Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal al doctor Oscar Albero Hergott (P.E.-188/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza, al doctor Walter Ricardo Bento (P.E.-189/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26 de la Capital Federal, al doctor Mariano Alberto Scotto (P.E.-208/05). *(Al orden del día.)*

–Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 43 de la Capital Federal, al doctor Pablo Marcelo García De La Torre (P.E.-212/05). *(Al orden del día.)*

SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de comunicación de la señora senadora Müller por el que se solicita la implementación de una campaña de prevención y concientización sobre los riesgos en el incumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial (S.-1.221/05). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Bar por el que se solicita la instrumentación de una campaña de prevención e información sobre contaminación de suelos y sitios en la provincia de Entre Ríos (S.-1.440/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Falcó por el que se declara de interés científico y técnico el proyecto Modelo del Mar, iniciativa conjunta del Conicet y la Wildlife Conservation Society (S.-1.518/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Caparrós por el que se solicitan informes acerca de la utilización de algas verdeazules como posibilidad para purificar efluentes industriales (S.-1.553/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicita la instrumentación de una campaña de uso racional del papel tendiente a disminuir la de forestación (S.-1.554/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Martínez Pass de Creso por el que se declara de interés parlamentario el II Foro Social Paraná Medio por la Diversidad Biológica, a realizarse en la ciudad de La Paz, Entre Ríos (S.-1.577/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de la señora senadora Sánchez y otros señores senadores por el que se promueve a la categoría máxima del escalafón a los agentes de este Honorable Senado ex combatientes de Malvinas (S.-4.166/04). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión sobre cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla (C.D.-127/04). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA E INDUSTRIA Y COMERCIO:

En los siguientes proyectos: de declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial a la Fiesta de la Soja, que se llevará a cabo del 7 al 10 de octubre, en la provincia de Santa Fe (S.-1.572/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara de interés agroindustrial a la LXXI Expo Rural Reconquista, a llevarse a cabo del 8 al 16 de agosto en la provincia de Santa Fe (S.-1.573/05). *(Al orden del día.)*

SEGURIDAD INTERIOR Y NARCOTRAFICO:

En el proyecto de declaración de la señora senadora Oviedo por el que se declara de interés la realización de la III Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas a realizarse los días 10 y 11 de agosto en el anexo de la Cámara de Diputados de la Nación (S.-1.977/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA E INDUSTRIA Y COMERCIO:

En los siguientes proyectos: de declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial la LXI Edición de la Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio y la X Jornada Un Productor en Acción y Dinámica a Campo, desarrolladas del 7 al 13 de julio en la provincia de Santa Fe (S.-1.559/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Castro por el que se declara de interés la Expobandera 2005: XVIII Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio y VI Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño realizada del 1º al 4 de julio en Santiago del Estero (S.-1.463/05). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA Y COMERCIO:

En los siguientes proyectos: de declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés industrial a Expo Dema 2005 - Feria Internacional del Mueble y la Madera, a desarrollarse en Santa Fe (S.-1.611/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Giri y Urquía por el que se declara de interés legislativo la XVIII Feria Internacional de Córdoba Fico Merco Sur 2005 (S.-1.799/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara de interés legislativo la realización de EXICAL, Exposición Internacional de Calzado de la Región Córdoba (S.-1.800/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Jenefes por el que se declara de interés el V Congreso Empresarial del Mercosur a realizarse en Jujuy (S.-1.826/05). *(Al orden del día.)*

IX

La señora Gelli, María Angélica, y el señor Sancinetti, Marcelo Alberto, En su carácter de apoderados del doctor Antonio Boggiano en el juicio político que se le sigue ofrecen nueva prueba y acompañan copia simple de un fallo de la Corte Suprema de Justicia que se relaciona con el hecho del que han tomado conocimiento (P.-90/05). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

X

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, lo siguiente:

1. Decrete la derogación del inciso 3 del artículo 1°; incisos *c)* y *d)* del artículo 2°; artículos 16; 17; 18; 21 y 26 del anexo I del decreto 383/2005 reglamentario de la ley 25.854.

2. Decrete la modificación del artículo 9° del anexo I del decreto 383/2005 reglamentario de la ley 25.854, de la siguiente forma:

> Artículo 9°: El requisito esencial de residencia permanente exigida a los aspirantes en el artículo 5° de la ley 25.854, se computará en un solo período. Cuando los aspirantes sean miembros del servicio exterior de la Nación, se considerará parte de la residencia permanente, el tiempo de prestación de servicios para la Nación en el extranjero.

Gerardo R Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.854 crea el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

El artículo 1° del decreto 383/2005 dispone la aprobación de la reglamentación de la ley 25.854, como anexo I.

Que tal como se expresa en el considerando del mencionado decreto se ha concebido el registro único como una herramienta destinada a dotar de transparencia al otorgamiento de guardas con fines adoptivos, además de procurar agilizar y economizar los trámites de adopción. Coincidimos con lo expuesto ya que expresan los objetivos tenidos en mira por el Poder Legislativo para su creación.

Sin embargo, los considerandos agregan que a fin de cumplir los objetivos enunciados se ha encomendado al registro único confeccionar cuatro nóminas: una de aspirantes admitidos, una de aspirantes rechazados, una de niños dados en guarda y una de niños dados en adopción.

El propio considerando dice que "las dos últimas nóminas mencionadas no están previstas en la ley reglamentada" ("niños dados en guarda" y "niños dados en adopción").

De allí que solicitamos al Poder Ejecutivo la derogación de aquellas disposiciones que consideramos materia de análisis propio de la competencia del Poder Legislativo; a dicho fin, se prevé el punto uno del presente proyecto de comunicación.

El Senado de la Nación no ha tenido en miras en la oportunidad de disponer la creación del Registro Unico de Aspirantes a la Adopción la confección de las nóminas que incluye el Poder Ejecutivo. En igual sentido, los proyectos de ley presentados en la Cámara de Diputados, dan cuenta de que dichas nóminas de niños tampoco estaban previstas y que su incorporación en la norma reglamentaria representan una clara intromisión del poder administrador.

Al respecto pueden consultarse el expediente 3.985-D.-05, proyecto de ley de la diputada Cinthia Hernández y otros, y el expediente 3.869-D.-05, proyecto de ley de las diputadas Irma Roy y Silvia Martínez, a cuyos fundamentos remitimos.

Téngase en cuenta que la nómina de niños no se encontraba prevista en la ley 25.854, que sólo crea un registro único de aspirantes. Pero no sólo eso, la ley 24.779 de adopción sólo preveía en su artículo 2° la creación de un registro único de aspirantes y no una nómina de niños. No es materia de competencia de la administración, por otro lado, legislar con respecto a las normas que contiene el Código Civil.

Consideramos que es suficiente este medio de comunicación para obtener la modificación del decreto 383/2005. Una vez conocida la expresión de la voluntad del Poder Legislativo al respecto, el Poder Ejecutivo tendrá a bien restablecer, al debido alcance, los fines perseguidos en la sanción de la ley 25.854.

Reafirmamos que el abordaje normativo en materia de adopción debe ser fruto del consenso y del estudio pormenorizado por parte de quien tiene la función de legislar, aquel que lleva implícito y requiere todo lo referente a una institución trascendente del derecho de familia.

La gran resistencia de especialistas en derecho de familia, padres adoptantes y magistrados judiciales sobre la reglamentación, que incorpora los distintos listados de niños, no ha permitido acompañar a la paz social que intentó resguardar el nacimiento del registro único de aspirantes objeto de la sanción legislativa, y la presente solicitud al Poder Ejecutivo tiene a bien lograr que ello así suceda.

Asimismo, otro de los artículos que ha sido objeto de fuertes cuestionamientos es el que se refiere al cómputo de la residencia requerida para integrar la nómina de aspirantes. Este es un tema de gran sensibilidad por su vinculación con la posición argentina con respecto a la adopción internacional. Que los cinco años de residencia puedan computarse por períodos separados ha creado una gran consternación.

Dispone el artículo 9° del anexo I del decreto 383/2005:

"A efectos del cómputo del plazo de residencia exigido por el artículo 5° de la ley 25.854, podrán sumarse distintos períodos en los que los aspirantes hayan residido efectivamente en el país.

”Cuando los aspirantes sean miembros del servicio exterior de la Nación, a los fines del cómputo del plazo de la residencia se tendrá en cuenta el tiempo de prestación de servicios para la Nación en el extranjero.”

Creemos que en este aspecto la reglamentación (artículo 9°, primer párrafo) colaciona con el artículo 315 del Código Civil que prevé la residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anteriores a la petición de la guarda.

La palabra “período” en la gramática castellana significa etapa, ciclo, fase, lapso, espacio, y tiene como antónimo la palabra continuidad, de allí que hablar de distintos períodos signifique una contradicción con lo normado.

La palabra período no permite, justamente, la inclusión de varios períodos dentro del mismo.

La segunda parte de este artículo prevé la situación de los aspirantes a guarda que son miembros del servicio exterior de la Nación, considerando computable a la residencia el tiempo de prestación de servicios para la Nación en el extranjero; coincido al respecto. De allí que se sugiere al Poder Ejecutivo una nueva redacción que creo acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto, también la Cámara de Diputados ha expresado la necesidad de aclarar los alcances del artículo 5° de la ley 25.854 a raíz del contenido de la reglamentación del mismo, prevista en el artículo 9° del anexo I del decreto 383/2005. A dichos fines realiza una propuesta de modificación de la ley mencionada, expediente D.-3.877 del diputado Federico Pinedo al cual remito.

Por su parte, la iniciativa de la diputada Hernández, ya mencionada, incluye dicho artículo entre los previstos a ser derogados en el proyecto de ley presentado, y en sus fundamentos se concluye:

“Como ha quedado de manifiesto, la reglamentación de la ley 25.854, por una parte ha excedido el ámbito de las competencias normativas propias del Ejecutivo nacional legislando sobre temas no incluidos en la ley –listado de chicos dados en guarda con fines adoptivos y listado de chicos dados en adopción– y además ha desvirtuado la finalidad de la ley y alterado su espíritu –planteando la suma de residencias temporarias para cumplir con el requisito de 5 años de residencia– en violación de la prohibición constitucional contenida en el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional y es por ello que este proyecto propone la derogación de tales artículos del anexo I del decreto 383/2005.”

Nuevamente considero pertinente la intervención del Poder Ejecutivo para modificar el artículo reglamentario, convencido de que por medio de esta comunicación se procederá en consecuencia. En virtud de los argumentos ya esgrimidos doy por supuesta una relación de colaboración entre poderes que, en definitiva, beneficia al país.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de comunicación.

Gerardo R Morales.

–A las comisiones de Legislación General y de Población y Desarrollo Humano.

XI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la instalación por el consulado de España en Mendoza de una oficina móvil de atención para aquellos ciudadanos y ciudadanas españoles, sus descendientes, y toda aquella persona que necesite obtener información o efectivizar trámites relativos a la condición de ciudadano español.

Asimismo, destaca el impulso que el cónsul de España en Mendoza, Miguel Alberto Suárez, le ha dado a esta iniciativa.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día viernes 29 de julio del presente año, fue presentada oficialmente en la ciudad de Mendoza por el cónsul de España en Mendoza, Miguel Alberto Suárez, una oficina móvil de atención al ciudadano.

Se trata de una prueba piloto, promovida desde la embajada de España, con la finalidad de poner en marcha un nuevo servicio para ciudadanos y ciudadanas españoles, sus descendientes, y ciudadanos/as argentinos/as que necesiten obtener información, y agilizar y efectivizar trámites relacionados con la condición de ciudadano/a español/a.

Entre los trámites que se podrán realizar, se encuentran pensiones asistenciales y ayudas para personas discapacitadas; gestión de ayudas para la promoción educativa y becas “Reina Sofía” y para viajes anuales a emigrantes españoles/as. También se podrá obtener todo tipo de información, desde cuáles son los papeles necesarios para viajar a España, hasta consultas por ciudadanía, no pudiéndose realizar trámites consulares como pasaportes, ciudadanías o visas.

La unidad móvil –una de las 4 que la embajada de España ha puesto a marchar en el país– recorrerá no solamente los departamentos y localidades de la provincia de Mendoza, sino también las provincias de San Juan y San Luis.

El colectivo, que depende del consulado español en Mendoza, está equipado con computadoras y amplios lugares para brindar a los ciudadanos y ciudadanas una atención con comodidad. Además, cuenta con un ascensor para personas con capacidades especiales.

Según las estimaciones del consulado, esta iniciativa beneficiará a una importante cantidad de ciudadanos/as, ya que son 22 mil los españoles inscritos en Mendoza, San Juan y San Luis. Sin embargo, las autoridades sostienen que el número de inmigrantes o descendientes que no realizan trámites es alto, y una de las causas es la lejanía de las oficinas (diario "Uno", "oficina móvil para trámites de españoles y sus descendientes"; Mendoza, 30/07/05). Por ejemplo, "en Cuyo se entregan 2 mil pensiones a inmigrantes españoles y todos los años deben renovarla. Los que viven en Tupungato deben llegar hasta la ciudad para hacer los trámites. Con esta oficina móvil les posibilitamos que realicen los trámites desde su lugar", señaló el cónsul de España en Mendoza.

El colectivo, pintado con los colores de la bandera de España, contará con personal capacitado para responder todas las preguntas necesarias a los ciudadanos y ciudadanas. Al respecto, el cónsul Albero Suárez destacó que "todo el personal que viaja se capacitó en Buenos Aires, incluido el conductor del micro. En caso de que la cantidad de gente sobrepase la tarea de las dos auxiliares, el conductor también podrá brindar respuestas".

Pablo Franco, representante de la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales del Consulado, señaló que se trata de una prueba piloto, y que "debemos incorporar más servicios, no sólo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, como es ahora. Este período de prueba nos permitirá reconocer nuestras falencias y poder superarlas", destacó. Hasta el momento, la oficina móvil ya recorrió las localidades mendocinas de Junín y Rivadavia. Las próximas a recorrer serán las de Tupungato, Tunuyán, Maipú y San Carlos. Posteriormente, se señala, las visitas serán comunicadas por las respectivas municipalidades.

En este sentido, se celebra la puesta en marcha de la iniciativa, así como el impulso que ha recibido por parte del cónsul español, Miguel Alberto Suárez.

Por los motivos expuestos, y porque se trata de una iniciativa que fortalece los derechos humanos de los migrantes, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de declaración.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario las Jornadas sobre Buenas Prácticas en Justicia Penal Juvenil, organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las que se realizarán durante los días 19 y 20 de septiembre de 2005, en el ámbito del Honorable Senado de la Nación. Dichas jornadas se enmarcan en el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Secretaría de Derechos Humanos, y tienen por objeto contribuir a enriquecer la reflexión y el debate sobre la calidad y desempeño de la justicia penal juvenil en nuestro país.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días lunes 19 y martes 20 de septiembre de 2005, se llevarán a cabo en el ámbito del Honorable Senado de la Nación, las Jornadas sobre Buenas Prácticas en Justicia Penal Juvenil, organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en forma conjunta con la Dirección de Programas y Derechos del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Dichas jornadas se realizan en el marco de las actividades del Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que impulsa la Secretaría de Derechos Humanos, desde noviembre de 2003.

En tal sentido, el objetivo central de este encuentro es debatir sobre el funcionamiento de la justicia penal juvenil en nuestro país y las propuestas concretas tendientes a modificar las prácticas violatorias de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe señalar que estas jornadas están estrechamente relacionadas con un proyecto de investigación sobre niños, niñas y jóvenes privados de libertad en la Argentina que, actualmente, es realizado por la Dirección de Grupos Vulnerables de la Secretaría de Derechos Humanos. Este proyecto de investigación cuenta con tres líneas de acción:

a) Recopilar información acerca de niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

b) Realizar visitas a los lugares de encierro para verificar las condiciones de detención, detectar buenas prácticas en el país y promover la cooperación entre la Secretaría de Derechos Humanos y los gobiernos provinciales.

c) Difundir la aplicación de las buenas prácticas y medidas no privativas de libertad, en especial los principios sobre justicia restaurativa, indispensables en la implementación de un régimen de justicia penal juvenil acorde a los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido, la organización del referido encuentro se enmarca en la estrategia de difusión y comunicación de la información conseguida durante la investigación.

Es importante mencionar que se prevé la participación de representantes de la Justicia –tanto del ámbito nacional como de las jurisdicciones locales–, funcionarios de los organismos de seguridad y justicia provinciales, expertos internacionales, representantes del sector académico y organizaciones de derechos humanos, entre otros.

Este encuentro contribuirá al diálogo y la reflexión acerca de aquellas cuestiones que hacen al sistema de justicia penal juvenil y su correcto funcionamiento. Constituye un desafío de todos y todas dar cuenta de las mejores prácticas que hacen al respeto y la defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Desde esta perspectiva, las Jornadas sobre Buenas Prácticas en Justicia Penal Juvenil resultan un ámbito más que propicio para intercambiar distintas experiencias y opiniones acerca del sistema.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Perceval.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Población y Desarrollo Humano.

XIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle que, por intermedio del Ministerio del Interior, se adopten las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios en las elecciones internas abiertas, de manera tal que se permita al electorado independiente sufragar en mesas y cuartos oscuros separados, y de este modo se garantice el cumplimiento del principio del voto secreto para todos aquellos ciudadanos que carezcan de afiliación política.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las pasadas elecciones internas abiertas de los partidos políticos o alianzas electorales para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, que se llevaron a cabo el día domingo 7 de agosto de 2005, hubo comicios en 15 provincias de nuestro país. En la provincia de Entre Ríos, los dos partidos mayoritarios, la UCR y el PJ eligieron a sus candidatos a diputados nacionales, y en el transcurso de esta elección, el electorado independiente protagonizó una situación de real incomodidad al emitir su voto.

En cumplimiento del decreto nacional 292/2005, que reglamenta el sistema de elecciones internas abiertas de los partidos políticos, los artículos 2º y 12 respectivamente fijaron los criterios para la confección en cada distrito, por medio de los juzgados federales con competencia electoral, de un padrón general, "padrón electoral especial", en donde se incorporó una columna que indicaba la condición de afiliado y a que partido pertenecía, y asimismo, se exigió que, en los locales electorales se distribuyan las mesas receptoras de votos y los cuartos oscuros de cada partido por separado, de manera tal que se facilite al elector y se eviten confusiones.

Pero estos requisitos mínimos exigidos por el citado decreto reglamentario, no tuvieron en cuenta al electorado independiente y generaron una situación incómoda para aquel ciudadano sin afiliación política que quiso participar del acto eleccionario y para emitir su voto debió, al llegar a la escuela, informar a qué partido político deseaba votar, a los fines de que se le indicara su mesa y, por lo tanto, dando a conocer parcialmente su voto.

A los efectos de crear un ambiente en el cual se garantice el voto secreto que propugna la Ley Sáenz Peña, es que solicito al Ministerio del Interior que se instruya a los diferentes distritos electorales, y para el próximo acto eleccionario de internas abiertas de los partidos políticos o alianzas electorales se disponga de mesas receptoras de votos y cuartos oscuros separados para todo el electorado independiente.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la XII Fiesta Regional y II Fiesta Provincial del Inmigrante que se llevará a cabo en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, del 2 al 11 de septiembre del corriente año.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1993 se realizó en la ciudad de Concordia el primer encuentro regional del inmigrante que con los años fue declarado fiesta regional, y desde el año 2004 es fiesta provincial.

Desde entonces, este acontecimiento convoca a todas las colectividades concordienses para celebrar sus tradiciones, y la hermandad que las une en una identidad entrerriana común.

Para la edición 2005, la Asociación "Inmigrantes Unidos de Concordia" ha elegido el lema "A las tradiciones no sólo hay que contarlas… ¡Hay que vivirlas!".

Entre las actividades que se desarrollan se destacan: la marcha de antorchas, transportadas por los descendientes de los primeros inmigrantes evocando el legado de sus antepasados; números de danza y músicas tradicionales; comidas típicas; elección de la reina y un desfile final de las diferentes colectividades, con carros y carrozas alegóricas.

Todo esto hace del evento una verdadera fiesta popular, que rescata los mejores valores culturales que forjaron el impulso de nuestro país.

El desarrollo de la inmigración en la Argentina es parte fundamental de su historia. A partir de la segunda mitad del siglo XIX comenzaron a llegar al país masas migratorias, desde distintas partes del mundo, fomentadas por políticas que tenían por objeto colonizar y poner en marcha la producción de los extensos territorios de la Pampa Húmeda y otras regiones.

La Constitución Nacional dictada en 1853 abrió las puertas del país, garantizando los derechos y los beneficios de la libertad para todos los hombres de buena voluntad que quisieran habitar el suelo argentino.

Para fines del siglo XIX, el proyecto agroexportador necesitó manos trabajadoras para montar obras de infraestructura, caminos, vías férreas y activos puertos que hicieron de la Argentina "el granero del mundo".

Desde la vieja Europa cientos de miles de personas llegaban en busca de paz y trabajo. El desarrollo extensivo de la revolución industrial, los conflictos políticos y religiosos crecientes, la pobreza y el hambre, las posteriores guerras y sus consecuencias hicieron de la emigración una válvula de escape.

En busca de mejores condiciones de vida, y llenas de esperanzas, las colectividades hicieron de la Argentina la "casa del mundo". Se afincaron en el campo y las ciudades, formaron aldeas y pueblos, barrios e instituciones, en los que buscaron conservar sus costumbres y tradiciones al mismo tiempo que se dispusieron a hacer propios el pasado, el presente y el futuro de un país joven con anhelos de prosperidad.

Se estima que el noventa por ciento de la población actual de nuestro país desciende de inmigrantes. Españoles, italianos, británicos, alemanes, franceses, suizos, judíos, eslavos, griegos y también desde Asia árabes y siriolibaneses, atravesaron el Atlántico, llegaron al Plata y se mezclaron con el criollaje, fundiéndose en una misma cultura que se resume en la identidad del ser argentino.

Al mismo tiempo hay que destacar la inmigración desde países americanos vecinos como Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Perú. Y en los últimos años, desde el Lejano Oriente, chinos, japoneses y coreanos.

La convivencia cordial que ha caracterizado a nuestro país, entre grupos de muy diversos orígenes, significa un compromiso absoluto de rechazar cualquier expresión de xenofobia.

Recordar y conmemorar esta proeza de tantos hombres y mujeres, que dejaron su tierra con el sOlo deseo de un porvenir más digno, es rendir homenaje a los valores del trabajo y la generosidad que son indispensables en la construcción de una patria grande. La Fiesta del Inmigrante en la ciudad de Concordia se enmarca en este contexto, y es por ello que recomendamos la aprobación de este proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su beneplácito por el histórico anuncio de desarme de la guerrilla católica y republicana del Ejército Republicano Irlandés (IRA).

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1970 el Ejército Republicano Irlandés (IRA) comenzó su lucha con el objetivo de poner fin al dominio británico sobre Irlanda del Norte.

Para ello se llevó adelante una repudiable actividad basada en la violencia y las armas, que no sólo estuvo motivada por cuestiones políticas, sino que también se mezcló con fanatismos religiosos que enfrentaron a católicos y protestantes.

Desde entonces, a través de atentados contra blancos civiles y políticos, y reiterados combates con las tropas de la corona, el IRA protagonizó un prolongado conflicto que cobró la vida de más de tres mil quinientas personas.

El enfrentamiento se remonta a principios de la década del veinte del siglo pasado, cuando tras años de lucha se declaró la independencia de Irlanda. Sin embargo, seis condados del norte, con mayoría protestante, quedaron bajo el poder del Reino Unido, convirtiendo la reunificación en uno de los objetivos fundamentales del joven Estado Libre de Irlanda.

En 1969 se desató una ola de violencia en Irlanda del Norte tras reclamos de católicos por derechos civiles. La represión llevada a cabo por los británicos dejó decenas de muertos y heridos y, al mismo tiempo, provocó la radicalización de los grupos paramilitares irlandeses; el "IRA oficial" fue reemplazado por el "IRA provisional" que comenzó a operar activamente desde la clandestinidad.

A partir de entonces se sucedieron más tres décadas que estuvieron marcadas por el terrorismo y la destrucción. Atentados y persecuciones políticas estuvieron a la orden del día, donde civiles inocentes fueron víctimas de la irracionalidad, la intolerancia, y los excesos que derivaron del sangriento enfrentamiento.

El accionar terrorista del IRA sólo dejó demostrado una vez más que la violencia nunca lleva a buen puerto.

Afortunadamente, después de varios fracasos en la búsqueda de paz, el 28 de julio del corriente año líderes del IRA anunciaron la deposición de las armas y la continuidad de la lucha por la reunificación a través de canales democráticos.

Esta saludable noticia llega en momentos en que Gran Bretaña aún se encuentra conmocionada por los terribles atentados que Al-Qaeda ejecutara en Londres semanas atrás.

La historia de estos lamentables sucesos debe llevar a la reflexión a toda la humanidad y sus líderes en pos de un mundo libre de sectarismos, en donde reinen la paz, el diálogo y el respeto a las diferencias.

Bregando por un mundo sin violencia, solicitamos la aprobación de este proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural "la recuperación de libros pertenecientes a los jesuitas dispersos por todo el país, y la digitalización de cartas y documentos de la época guardados en el Archivo General de la Nación", efectuados por diferentes institutos y universidades.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace más de 400 años la comunidad jesuita se instaló en tierras americanas. Junto a sus hombres de religión trajeron sus costumbres, sus conocimientos, su saber y sus libros.

Los jesuitas estuvieron a la vanguardia en la Iglesia Católica en el proceso de evangelización de los pueblos de América.

Sus lugares de asentamiento, el actual Paraguay y zonas argentinas aledañas, fueron considerados modelo de desarrollo e integración, por el trabajo pedagógico que realizaron con los ciudadanos de esas tierras y por el aprendizaje de sus miembros de las lenguas indígenas.

En cada embarcación en la que venían los jesuitas se acumulaban miles de libros que fueron distribuidos entre los centros académicos, las residencias y las bibliotecas de los pueblos indígenas. El patrimonio bibliográfico de aquella época reunió unos 56.000 volúmenes que fueron dispersados en 1767, año en que se produjo la expulsión de los jesuitas por decreto. Las bibliotecas que fueron vaciadas se diseminaron por la Biblioteca Nacional de Buenos Aires, la Universidad de Córdoba, bibliotecas privadas o definitivamente se perdieron.

En 1695, desde Misiones, corazón de la selva virgen, salieron los primeros libros impresos del Río de la Plata, confeccionados por indios de la zona. Ello resultaba algo inaceptable para los académicos de las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, por lo que ordenaron distribuir los libros en estanterías privadas o públicas para "salvarlos de las manos de indios salvajes, recientemente reducidos a la vida civilizada…", según palabras de Bartolomé Mitre.

Recientemente comenzó a recuperarse el patrimonio cultural jesuita, que consta de libros y archivos de la época. Son más de 13.000 los volúmenes de religión y de ciencia diseminados por todo el país en diferentes sedes de la orden. La recuperación incluye registros coloniales y cartas que se encontraban guardados en el Archivo General de la Nación.

Las cartas y registros contienen el quehacer cotidiano y la obra religiosa, cultural y de promoción humana de los jesuitas en estas tierras.

Según el Instituto Histórico Jesuita y otros expertos consultados el patrimonio a recobrarse es uno de los más importantes de Iberoamerica.

A fin de recuperar y restaurar los libros olvidados se creó un laboratorio de conservación en el Colegio del Salvador de la Capital Federal, asistido

por el Instituto Latinoamericano y el Instituto Histórico la Compañía de Jesús. La tarea que realiza este laboratorio incluye limpieza, inventariado y catalogación de libros.

Por su parte, el Centro Documental Histórico Eclesiástico de la Universidad Católica Argentina se encuentra digitalizando cartas y documentos de la época para ser incorporados en una base de datos en Internet que será de difusión pública.

A fin de realizar una mejor administración y conservación del patrimonio bibliográfico y documental se lo unificará en el Fondo de la Compañía de Jesús para luego crear un centro de investigación al servicio de la comunidad científica.

La recuperación de este patrimonio cultural es importante tanto para la Iglesia como para el país, que podrá acceder a registros históricos de los años 1595-1767, libros y documentación que registran la síntesis del esfuerzo de los jesuitas por conjugar fe y cultura.

Porque los jesuitas estuvieron a la vanguardia de la Iglesia, porque los pueblos en que estuvieron fueron considerados modelos de desarrollo e integración es que considero de sumo interés la recuperación del patrimonio cultural de la orden jesuita.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las secretarías de Minería y de Ambiente y Desarrollo Sustentable, informen a la brevedad a este cuerpo, en atención a la preocupación puesta de manifiesto por diversos sectores de la provincia de Catamarca, acerca de la existencia de estudios de impacto ambiental considerados y/o aprobados con relación a la instalación del emprendimiento minero de Agua Rica, departamento de Santa María de la citada provincia, en especial sobre los siguientes aspectos:

1. Impacto en el medio ambiente, en la calidad del agua, en la contaminación del suelo y en la economía regional.

2. Aspectos tenidos en cuenta para la elección del campo El Arenal como sitio de emplazamiento del futuro dique de colas del yacimiento.

3. Trabajos de exploración autorizados, actualmente emprendidos por la empresa Minera Agua Rica LLC, sucursal Argentina, o Agua Rica S.A.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que este legislador por la provincia de Catamarca plantea los efectos negativos que la explotación del yacimiento Bajo La Alumbrera ha traído y traerá para los catamarqueños.

Lo ha hecho convencido de que nuestra provincia, rica en recursos minerales, debe aprovecharlos y utilizarlos con el objeto de generar para sus comprovincianos trabajos dignos y medio ambiente sano.

Hoy nos encontramos frente a la posibilidad de repetir la misma historia que precedió a la puesta en marcha de Bajo La Alumbrera: se trata del yacimiento minero Agua Rica, a instalarse en el departamento de Santa María.

Quienes tienen claro que no es posible seguir con la actual política provincial en la materia, dilapidando nuestros recursos en la forma que ha venido ocurriendo, son justamente quienes serían los afectados directos de la contaminación ambiental, que dan por segura si el dique de colas proyectado se construyera en el campo El Arenal, jurisdicción de los departamentos de Santa María y Andalgalá, zona que provee de agua potable a todo el valle.

El campo El Arenal no es una superficie de suelo catamarqueño pequeña; son más de 80 mil hectáreas, 25 mil de las cuales corresponden al departamento de Santa María y 55.800 a Andalgalá.

En ambos departamentos, la población se opone a que sigan adelante los trabajos de exploración ya iniciados –suponemos que con el visto bueno del gobierno provincial–, pues el citado dique de colas recibirá los residuos tóxicos de la explotación y posiblemente contaminará los recursos acuíferos de la zona, tal como sucedió con Bajo La Alumbrera.

Ante la situación descrita, pongo a consideración de este cuerpo federal, el proyecto antecedente, con el objeto de solicitar la intervención del Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de las secretarías de Minería y de Ambiente y Desarrollo Sustentable, informen a la brevedad a este cuerpo, acerca de la existencia de estudios de impacto ambiental considerados y/o aprobados con relación a la instalación del emprendimiento minero de Agua Rica.

Dicho informe deberá considerar en especial los siguientes aspectos: análisis de impacto en el medio ambiente, en la calidad del agua, en la contaminación del suelo y en la economía regional; aspectos tenidos en cuenta para la elección del campo El Arenal como sitio de emplazamiento del futuro dique de colas del yacimiento, y trabajos de exploración autorizados, actualmente emprendidos por la empresa Minera Agua Rica LLC, sucursal Argentina, o Agua Rica S.A.

Por estas consideraciones, solicito la aprobación del presente proyecto a los señores senadores.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

XVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 49 del Código Penal, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 49: No se considerarán partícipes de los delitos cometidos por los medios de comunicación a las personas que solamente prestaren al autor del delito la cooperación material necesaria para su publicación, difusión o venta.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar la redacción del artículo 49 del Código Penal, con el fin de hacer extensivos los principios de delimitación de la responsabilidad penal a aquellas personas que solamente prestaren al autor del delito la cooperación material necesaria para su publicación, difusión o venta.

En el título 7 del libro primero, el Código Penal regula la participación criminal. En ese orden de ideas, el artículo 45 expresa:

"Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo."

Por su parte, el artículo 46 precisa que los que cooperen de cualquier otro modo serán punibles con esa pena, pero disminuida de un tercio a la mitad.

"Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de quince a veinte años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de diez a quince años."

En relación con los delitos en los cuales tienen participación los medios de comunicación, el artículo 49 del Código Penal exime de responsabilidad en los delitos cometidos por la prensa, a quienes solamente se limiten a prestar al autor del delito la cooperación material necesaria para su publicación.

"No se considerarán partícipes de los delitos cometidos por la prensa a las personas que solamente prestaren al autor del escrito o grabado la cooperación material necesaria para su publicación, difusión o venta."

Fontán Balestra, en su *Tratado de derecho penal*, hace referencia a la exposición de motivos de la ley que sancionó el Código Penal, en donde se expresa: "…aunque las personas nombradas presten servicios con intención criminal y para que el hecho punible se cumpla, el artículo debe mantenerse, porque la manera amplia como está redactado es una garantía contra la censura previa".

En efecto, la redacción del actual artículo 49 de nuestro Código Penal constituye una consagración expresa del principio de la libertad de expresión, evitando que quienes sólo presten una colaboración material para la publicación de información que puede resultar lesiva de algún bien jurídico tutelado por la norma penal, se consideren partícipes de los eventuales delitos de injurias, calumnias, exhibiciones obscenas, apología del delito, entre otras figuras penales.

La adopción de un temperamento opuesto significaría, lisa y llanamente, instalar un sistema jurídico que conduciría, inexorablemente, a la censura previa. Por otra parte, no es ocioso recordar que uno de los principios sustanciales del derecho de la comunicación es el de la responsabilidad ulterior. Ello está expresamente normado, fundamentalmente, en el artículo 14 de la Constitución Nacional, que condena la censura previa y en el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica.

El juego armónico de estas disposiciones conlleva a afirmar que la responsabilidad penal en el campo de la libertad de expresión tiene lugar una vez que se realice la difusión del contenido eventualmente lesivo.

Así las cosas, cabe inferir que el ordenamiento jurídico en materia de medios de comunicación debe asegurar la más absoluta libertad para que la información tome estado público. Ello significa que está vedada toda conducta que impida la publicación de ideas e informaciones. Desde luego, una vez difundida esa información, puede tener lugar la responsabilidad, en el plano civil o penal, de quien agravió, ofendió, etcétera.

De modo que es necesario garantizar la fluidez y la integralidad del proceso comunicacional, a los efectos de que la información quede de manera concreta y práctica a disposición de la sociedad. De este modo se plasma en plenitud el derecho de la comunicación, que supone no sólo la garantía del derecho a la libertad de expresión de quien difunde la información, sino también el derecho de la sociedad a estar debi-

damente informada. Así, se pone en evidencia el carácter dual de la comunicación social.

Sin perjuicio de ello, lamentablemente, ha sido frecuente observar que funcionarios y jueces muchas veces no han resistido el impulso de interrumpir el proceso comunicacional, sintiéndose en la necesidad o en la obligación de resguardar el ordenamiento jurídico, evitando la consumación de un presunto delito por los medios. Esta objetable conducta se ha visto materializada en algunas sentencias judiciales que, criticablemente, admitieron la censura previa.

Volviendo a lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal, cabe considerar si la causal de impunidad que la norma consagra en materia de medios gráficos, puede ser aplicada, de manera analógica, a quienes presten colaboración material en el funcionamiento de los medios audiovisuales por los cuales hipotéticamente se pueda cometer un delito.

En principio, no podría suponerse que la norma penal reduce y limita la protección exclusivamente a la prensa, desentendiéndose de los restantes medios de comunicación social. Por cierto, una aseveración de este tipo estaría en las antípodas del espíritu de las garantías establecidas por nuestro Código Penal. Sin embargo, es preciso recordar que la analogía no rige en derecho penal, por lo cual resulta necesario introducir una reforma expresa al Código Penal, a los efectos de consagrar la igualdad legal de todos los medios de comunicación en el derecho a la libertad de expresión y la limitación de la responsabilidad penal. En esta inteligencia, la doctrina se ha pronunciado acerca de la necesidad de modernizar el Código Penal con el fin de establecer *in totum* la libertad de expresión.

Sobre el particular, Zaffore ha señalado: "En efecto, una constelación de personas y especialidades profesionales prestan su concurso para que los mensajes adquieran estado público, sean éstos periodistas, gráficos, impresores, distribuidores, canillitas, locutores, operadores, directores, escenógrafos, iluminadores y tantos otros imposibles de enumerar. Si se las considerara como partícipes de un eventual delito cometido por los medios masivos, se abre la puerta a la denuncia previa como forma preventiva de exculpación y la posible negativa de prestación del servicio, con lo cual se instaura la censura previa mediante la desarticulación del proceso comunicacional. Tan adecuadamente se captó la esencia de la cuestión, que por esa cita y la naturaleza de la norma citada se puede decir que el espíritu del legislador considera que no cabe interrumpir el proceso comunicacional ni aun para impedir la concreción de un delito. En otras palabras, el legislador prefiere que se cometa el delito que interrumpir el proceso informacional".

En este orden de ideas, Zaffore adhiere a la tesis central del derecho de la comunicación cual es el principio de la responsabilidad ulterior. Luego, avanza en precisar la importante distinción entre la participación ideológica y la participación material. Por último, partiendo de una cuestión meramente temporal referida al momento de sanción del Código Penal, y tomando todos estos elementos conceptuales, concluye en la necesidad de consagrar una reforma al texto penal actualmente vigente.

Así, el destacado autor afirma: "Por ello, lo que en realidad hace la norma del artículo 49 es declarar la impunidad de los partícipes materiales –no, en cambio, la de los partícipes ideológicos, tales como los coautores e instigadores–, porque, como es natural, es altamente probable que aun quien preste una colaboración material en sentido estricto pueda estar en condiciones de comprender la criminalidad del hecho que está ayudando a consumar, es decir, la publicación. Creemos que el sustrato doctrinal de la norma comentada debe ser aplicado en plenitud a todas las instancias o situaciones administrativas o judiciales de las cuales pueda surgir o producirse la interrupción del proceso informacional, pues no se puede soslayar que la ley penal, que tutela intereses considerados de importancia suprema, propugna no sólo la impunidad de los partícipes materiales, sino la no "interrumpibilidad" del delito, acuñando un neologismo que se nos ocurre muy apto para expresar la idea que nos ocupa.

Por ello, cabe ampliarla a todos los medios de infomación masiva en punto a su aplicabilidad, teniendo en cuenta, posiblemente, que, por la época en que fue sancionado, el Código Penal no contempla la impunidad de quienes presten colaboración material a los responsables de cometer un delito por un medio audiovisual, falencia que deberá ser enmendada en alguna futura reforma de ese cuerpo legal, en aras a consagrar la plena igualdad legislativa de los medios y de quienes presten servicios en ellos o para ellos".

De este modo, interpretando los valores en juego, y a los efectos de consagrar la igualdad ante la ley en el terreno de la libertad de expresión, se propone la presente modificación legal. Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo la Feria del Yacón a realizarse el día 13 de agosto de 2005 en Bárcena, departamento de Tumbaya, provincia de Jujuy.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El yacón, un tubérculo andino con sorprendentes propiedades para la salud, se cultiva en la localidad quebradeña de Bárcena, donde las condiciones climáticas y las características del suelo son ideales para este cultivo. El yacón, tubérculo anual, se siembra en agosto y se cosecha la última semana de julio siguiente.

Estos cultivos están fuertemente ligados a las tradiciones y las condiciones topográficas de los Andes. Se cree que esta planta se habría expandido desde las montañas húmedas de Perú y Bolivia hacia el norte y el sur, a lo largo de los declives húmedos andinos y valles interandinos secos y la costa peruana.

En Bárcena, hay plantaciones desde hace varios años, siendo uno de los objetivos ampliar la producción a fin de atender la demanda de los distintos mercados, especialmente de la Comunidad Europea, interesados por esta clase de alimentos. Asimismo, se busca generar la producción de dulces artesanales, disecados, miel y escabeches.

Además de un delicado sabor dulce, el yacón es una planta perenne, su fibrosa composición es favorable para la flora intestinal y se han encontrado beneficios también para la salud de la piel y el sistema inmunitario. Tiene uso medicinal aliviando problemas digestivos y circulatorios; previene el cáncer de colon; es una fuente natural de azúcar para pacientes diabéticos; controla el colesterol y la hipertensión arterial y previene las caries.

Para el consumo humano, provee azúcar dietética y sus raíces son consumibles en estado fresco, soleado u horneado o como refresco y se utiliza en la elaboración de dulces y mermeladas; sus hojas son utilizadas para infusiones (té y mate).

Señor presidente, en las últimas tres décadas el yacón se ha extendido a otros continentes, lo que demuestra la importancia de su difusión y promoción para los productores de este cultivo regional.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 80º aniversario de Radio Mitre, de la ciudad de Buenos Aires, que se cumple el 16 de agosto de 2005. Asimismo, expresa su reconocimiento a su dilatada trayectoria en el ámbito de los medios masivos de comunicación.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace 80 años, exactamente el 16 de agosto de 1925, salía al aire LOZ Broadcasting La Nación, bajo la inspiración de familia Mitre. Tiempo después, la emisora se llamará directamente Radio Mitre y con la señal distintiva LR6.

La aparición de Radio Mitre, virtualmente, coincide con el nacimiento de la radiodifusión argentina. No es ocioso recordar que nuestro país ha sido uno de los pioneros del mundo en la actividad radial.

Según buena parte de los historiadores, la primera transmisión al aire desde una estación de radiodifusión en sentido estricto fue hecha en la Argentina, el 27 de agosto de 1920. En aquella oportunidad, Enrique Susini, Miguel Mujica, Luis Romero Carranza y César Guerrico, fueron, entre otros, los protagonistas de esa aventura, por la cual fueron calificados como “los locos de la azotea”. La obra que irradiaron desde el teatro El Coliseo (con un micrófono en la sala y un equipo en la terraza) fue la ópera de Wagner, *Parsifal*.

Por esos años, en ese ambiente marcado por el impulso de la creación de nuevos emprendimientos, aparece Radio Mitre, que protagoniza una era de verdadero esplendor de la radiofonía argentina. Por entonces, artistas de renombre internacional actuaban en las emisoras nacionales de la época, entre las que se contaba, claro está, Radio Mitre.

En 1959 la radio deja su domicilio original en la zona de Flores para mudarse a la calle Arenales 1925. En los años 70, Radio Mitre, junto a otras estaciones radiales, se traslada al mítico edificio de Maipú 555 (actualmente sede de Radio Nacional).

Como el resto de las radios, Mitre experimenta las vicisitudes que sufren muchas de las emisoras locales: nace siendo privada, posteriormente pasa a manos del Estado y a comienzos de la década del 80 es finalmente privatizada.

Por los micrófonos de la emisora han desfilado los diferentes representantes de la cultura nacional. Radioteatros, orquestas típicas, destacados periodistas y locutores dieron y dan vida a esta importante estación de radio.

La programación de la emisora ha obtenido, a lo largo de los años, un gran número de premios nacionales e internacionales. Entre ello, se destaca el informativo Mitre Informa Primero, que estuvo nominado en los premios Martín Fierro por más de una década.

La innovación tecnológica ha sido una constante en la emisora. Por ello, no sorprendió que en oc-

tubre de 2004 Radio Mitre fuera una de las pocas estaciones que impulsara la era de la digitalización radial.

En este mes de agosto, Mitre cumple 80 años de vida junto a la sociedad argentina. Estas ocho décadas le han permitido a la emisora ser testigo y a la vez protagonista de los diferentes hechos, alegres y trágicos, que experimentó nuestro país. Por cierto, Radio Mitre ocupa un lugar central en las páginas de la historia contemporánea de los medios de comunicación argentinos.

Esta trayectoria, precisamente, es lo que motiva el reconocimiento que el Honorable Senado de la Nación realiza en esta oportunidad. Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el convenio alcanzado entre las autoridades de la Universidad Nacional de Santiago del Estero y la Asociación de Enfermería de Jujuy, que posibilitará el dictado de la carrera de Licenciatura en Enfermería en la provincia de Jujuy.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 11 de julio, autoridades de la Universidad Nacional de Santiago del Estero a través de su Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Salud y directivos de la Asociación de Enfermería de Jujuy, firmaron un convenio que posibilitará el dictado en la provincia de Jujuy, de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

La educación tiene que ser uno los principales objetivos que debe seguir el conjunto de la sociedad; un pueblo instruido y capacitado es fundamental a los efectos de incrementar el capital humano, esencial en la búsqueda del desarrollo y crecimiento social de un país.

Siendo la juventud el futuro de la comunidad, ha sido una preocupación constante la formación de recursos humanos en las distintas especialidades. Es así que la Licenciatura en Enfermería está destinada a ellos, así como al personal de enfermería que desempeña sus funciones en los diferentes hospitales provinciales. En ese sentido, ya hace años los distintos organismos involucrados vienen trabajando en todo lo referido a la formación de los recursos humanos en salud, mediante diferentes universidades e institutos privados universitarios que desarrollan tareas de capacitación apuntando a un personal más preparado y de esa manera, mejorar la atención.

El dictado de la carrera posibilitará la capacitación de las personas interesadas en enfermería de los hospitales públicos provinciales, con lo cual se apunta a mejorar la atención que se brinda diariamente. El cursado de la licenciatura está dirigido a la población jujeña ya que los servicios de salud están destinados a cubrir necesidades de toda la comunidad. En un principio, el dictado se iniciaría en agosto próximo en la modalidad semipresencial, habiendo un cupo de preinscritos de aproximadamente 90 enfermeros.

Por todos los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, incluya dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2006 el siguiente artículo:

Art. "... – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional durante el presente ejercicio a establecer medidas tributarias especiales tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales."

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente el artículo 66 de la ley de presupuesto 2005, mediante el cual se otorgó al Poder Ejecutivo nacional la facultad de establecer medidas tributarias especiales en aquellos departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas.

Durante la década de los años 90, las políticas implementadas en nuestro país llevaron a la privatización de establecimientos estatales como fue el caso de Altos Hornos Zapla, principal polo productivo de la provincia de Jujuy. Esta circunstancia desencadenó un proceso de desinversión, paralización de actividades y desempleo creciente, perjudicando la generación de empleo y la articulación con otros sectores productivos.

En el caso de Altos Hornos Zapla, la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, ha sido una fuente permanente de empleo y de desarrollo económico y social desde mediados del siglo pasado, motivo que ha permitido el crecimiento de numerosas actividades, tales como la metalurgia y las explotaciones minera y forestal.

La zona de influencia estaba sustentada por una economía de enclave, dependiendo exclusivamente de la mencionada empresa. La privatización de Altos Hornos Zapla, sin crear las condiciones económicas con otras alternativas productivas, produjeron un efecto no deseado como el desempleo en la región.

Si bien la actividad industrial privada genera cierto nivel de producción y mano de obra, estos indicadores no son suficientes para combatir la pobreza y lograr tasas de crecimiento de empleo sostenibles y mejoras en las variables sociales a los efectos de superar definitivamente la crisis económica, social y financiera.

Señor presidente, por los motivos explicados, este proyecto pretende que el Poder Ejecutivo nacional cuente con una herramienta concreta para promover la reactivación económica en todas las regiones que fueron afectadas por las privatizaciones y el cierre de empresas públicas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Concurso Nacional de Anteproyectos para la Refuncionalización de los Edificios del Cabildo y la Estación de Ferrocarriles y Revalorización de su Area de Influencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, organizado por la Cámara Jujeña de la Construcción, la Cámara Argentina de la Construcción Delegación Jujuy y el Colegio de Arquitectos de Jujuy. Asimismo, solicita la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes con el objeto de brindar la participación necesaria desde el Estado nacional.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 18 de mayo del año en curso, la Cámara Jujeña de la Construcción, la Cámara Argentina de la Construcción Delegación Jujuy y el Colegio de Arquitectos de Jujuy, han suscrito un convenio para la realización del Concurso Nacional de Anteproyectos para la Refuncionalización de los Edificios del Cabildo y la Estación de Ferrocarriles y Revalorización de su Area de Influencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

El mismo consta de dos etapas, siendo la primera la elaboración del pliego de bases y condiciones para el concurso; y la segunda, el llamado a concurso, evaluación de las propuestas para concluir con la entrega de premios.

A poco de fundada la ciudad de San Salvador de Velazco en el valle de Jujuy, la actual capital de la provincia, por don Francisco de Argañaraz en 1593, se previó “que el Cabildo lo edificasen lo más breve que pudieran”. Esta cita, si bien no dice que se haya construido un edificio especial para el Cabildo, evidencia cómo los fundadores se apresuraban a cumplir las leyes de Indias.

El primer dato positivo que se tiene sobre este edificio data del año 1851. Lo más probable es que el Cabildo haya sido una modestísima construcción de dos pisos con una galería al frente. Sin embargo, sí se sabe de cierto que quedaba en el centro de la cuadra, entre otros dos edificios, pero no se pudo averiguar si tenía torre o no. Desde su balcón, Belgrano mostró el 25 de mayo de 1812 al pueblo jujeño y al Ejército del Alto Perú la bandera que acababa de crear y que, momentos después, fue bendecida por el canónigo Gorriti en la iglesia catedral. En 1826 un fuerte temblor sacudió la ciudad y arruinó el edificio, que fue después demolido totalmente. En el mismo sitio se levantó otro, y en 1864 las obras ya estaban bastante adelantadas; sólo faltaban la galería exterior y el cuerpo lateral izquierdo. Es por ello que el edificio actual no corresponde al original Cabildo. Esta nueva organización muestra en el frente –hacia la plaza– una galería o recova donde fue empleado el orden toscano y que fuera levantada en diferentes etapas como la torreta central que remata con almenas.

Desaparecida la función civil inicial, su destino fue alternativamente policial y militar: en la actualidad alberga a la policía provincial, pero ya hay gestiones avanzadas para localizar a la policía en otro lugar y destinar el conjunto a una casa de cultura de la provincia, y ha sido declarado monumento histórico nacional en 1941 por el decreto 95.687.

Sin embargo, en la actualidad, no se encuentra con la debida o deseada situación edilicia, dado su deterioro. La misma situación se repite en la emblemática estación de ferrocarriles. Dada la importancia histórica y la necesidad de revalorizar el área de influencia de la ciudad de Jujuy no sólo para los habitantes de la ciudad capital sino para la totalidad de los habitantes de la provincia de Jujuy, y más aún por la presunción histórica para nuestro país.

Por sus calles caminaron Belgrano, Güemes, Lavalle, Castelli, entre muchos otros hombres que forjaron la República. Recorrerla hoy es descubrir lo que atesora celosamente, invitándonos a conocer los mitos y la epopeya de nuestro origen.

Es por ello que elevo el presente proyecto con el objeto que el concurso nacional que se desarrolla para la recuperación de edificios con un vasto valor cultural e histórico de nuestro país sea declarado de interés nacional y a la vez brindar la ayuda económica para poder alcanzar un fin tan loable.

Por los motivos expuestos, solicito el voto afirmativo de mis pares a la presente iniciativa.

Guillermo R. Jenefes.

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

XXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Creación.* Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, la Defensoría de la Equidad de Género, que ejerce las funciones que establece la presente ley.

Art. 2° – *Objeto.* La Defensoría de la Equidad de Género tiene por objeto velar por la promoción y protección de los derechos de las mujeres, la prevención de su violación y la defensa activa ante su vulneración a fin de lograr la igualdad de oportunidades y trato, tal como lo establece el artículo 75 de la Constitución Nacional, la Convención sobre Toda Forma de Discriminación contra la Mujer y leyes nacionales.

Art. 3° – *Forma de elección.* La titularidad de la Defensoría de la Equidad de Género es elegida por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Será propuesta, designada y removida por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación, que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;

b) Se abrirá un registro público de interesadas/os para ocupar el cargo, de acceso libre y gratuito, con difusión en los principales diarios de circulación nacional y provincial;

c) Una vez cerrada la lista de interesadas/os se abrirá un período de 15 días para la presentación de impugnaciones;

d) Vencido dicho plazo, la comisión bicameral evaluará los méritos de las candidatas/os, previa consideración de impugnaciones, formando una terna, todo ello dentro de los 15 días de vencido el término anterior. La decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes de la comisión;

e) Se difundirá la terna seleccionada a través de los principales diarios de circulación nacional y provincial;

f) Dentro de los 30 días siguientes a que la comisión bicameral se haya expedido, ambas Cámaras del Congreso elegirán a una/o de los integrantes de la terna para la titularidad de la Defensoría de la Equidad de Género;

g) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría en el inciso anterior, debe repetirse la votación hasta alcanzarse;

h) La designación de la titularidad de la equidad de género se efectuará mediante resolución suscrita por los presidentes de ambas Cámaras, la que se publicará en el Boletín Oficial.

Art. 4º – *Duración del mandato.* La duración del mandato de la Defensoría de la Equidad de Género es de cinco (5) años, pudiendo ser reelegida/o al igual que el defensor nacional.

Art. 5º – *Requisitos para ser elegida/o.* Puede ser elegida/o para la titularidad de la Defensoría de la Equidad de Género toda persona que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana/o argentina/o;

b) Poseer título universitario;

c) Tener 30 años de edad como mínimo;

d) Comprobable versación y trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres.

Art. 6º – *Presupuesto.* El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo de la Defensoría de la Equidad de Género.

Art. 7º – *Funciones.* Son funciones de la Defensoría de la Equidad de Género las siguientes:

a) Promover acciones judiciales y administrativas teniendo legitimación individual y colectiva;

b) Iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o denunciante, cualquier investigación tendiente a determinar acciones u omisiones que configuren una violación a los derechos de reconocidos en la Constitución Nacional, las leyes y tratados internacionales que amparen estos derechos, procurando promover las medidas o los mecanismos que permitan eliminar o corregir dichas violaciones;

c) Promover la recopilación de la información necesaria a efectos de evaluar el estado de situación y necesidades particulares de las mujeres;

d) Formular advertencias sobre de los deberes legales y funcionales, sugerencias para la adopción de nuevas medidas y emitir opinión sobre el fondo del asunto con recomendación, si fuere el caso, a las autoridades competentes y recomendar modificaciones a la legislación vigente;

e) Colaborar con las autoridades en la elaboración de leyes o diseño de políticas públicas concernientes a lograr la igualdad entre los sexos;

f) Proponer la realización de campañas y promover el debate público sobre cuestiones que puedan afectar la igualdad entre los géneros. A tal efecto, deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

Art. 8º – *Remuneración.* La titularidad de la equidad de género percibe la remuneración que establezca el Congreso de la Nación por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

Art. 9º – *Incompatibilidades.* La condición de titular de la equidad de género es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, estándole vedada la actividad política partidaria. Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, la misma debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarla, presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el nombramiento.

Art. 10. – *Cese. Causales.* La/el titular de la Defensoría de la Equidad de Género cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia;

b) Por incapacidad sobreviviente o muerte;

c) Por haber sido condenado mediante sentencia firme;

d) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo; la cual deberá decidirse por los dos tercios de los miembros presentes de la comisión, previo debate y audiencia del interesado;

e) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art. 11. – *Designación de nueva/o titular.* En caso de cese, la designación del defensor/a de la equidad de género será por un nuevo período de cinco años y se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

Art. 12. – *Estructura interna.* La Defensoría de la Equidad de Género contará con un plantel mínimo de personal profesional y de apoyo técnico-administrativo remunerado que colabore con las tareas propias de la defensor/a en forma permanente.

Art. 13. – *Equipo auxiliar interdisciplinario ad honórem.* La defensoría podrá conformar un equipo auxiliar interdisciplinario integrado por representantes de organizaciones de mujeres, universidades, especialistas en la materia y de toda disciplina que se considere necesaria para el desarrollo eficaz de la tarea.

Art. 14. – *Delegaciones provinciales.* Facúltase a la Defensoría de la Equidad de Género a celebrar convenios con los Poderes Ejecutivos provinciales destinados a nombrar defensorías de la equidad de género provinciales.

Art. 15. – *Obligación de colaboración.* Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas están obligadas a prestar colaboración, con carácter preferente a la Defensoría de la Equidad de Género en sus investigaciones e inspecciones.

Art. 16. – *Facultades.* En el cumplimiento de sus funciones la Defensoría de la Equidad de Género está facultado para:

a) Requerir de los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas, informes detallados acerca de los asuntos investigados e incluso la remisión de actuaciones, expedientes, datos o elementos o copia autenticada de los mismos o parte de ellos, fijando plazos para el suministro y entrega de la información;

b) Disponer la comparecencia a su oficina de funcionarios y empleados de dichos organismos, personas físicas o personas jurídicas públicas y privadas que se encuentren en condiciones de suministrar información sobre el caso investigado;

c) Disponer la citación para prestar declaración y dar informes a los denunciantes y particulares en general. A los efectos del cumplimiento de la presente atribución de la defensoría se dispone del uso de la fuerza pública, debiéndose reglamentar los medios para hacer efectiva la comparecencia de los citados;

d) Ordenar pericias.

Art. 17. – *Obstaculización.* Todo aquel que obstaculice la investigación de la Defensoría de la Equidad de Género mediante la negativa del envío de informes requeridos o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación incurre en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 del Código Penal. La defensoría debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Art. 18. – *Recepción de la queja.* La denuncia del damnificado o de terceros puede recibirse todos los días hábiles en horario previsto por la defensoría. Las denuncias no están sujetas a exigencias especiales, salvo la firma del denunciante. No se requiere patrocinio letrado y todas las actuaciones son absolutamente gratuitas. En caso de ser una denuncia oral, el funcionario que la recibe debe labrar acta de la misma. Tratándose de denuncia telefónica, el funcionario dispondrá de acuerdo a la urgencia y circunstancias del caso, la manera en que se procederá.

Art. 19. – *Derivación.* Si la queja se formula contra actos, hechos u omisiones que no están bajo la competencia de la defensoría, ésta tiene facultad para derivar la misma a la autoridad competente informando tal circunstancia al interesado.

Art. 20. – *Procedimiento.* Admitida la denuncia, la Defensoría de la Equidad de Género debe promover la investigación sumaria en la forma que establezca la reglamentación para el esclarecimiento de los supuestos de aquella. En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente a fin de que por intermedio de autoridad competente y en el plazo máximo de quince (15) días se remita informe escrito. Tal plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que lo aconsejen a juicio de la defensoría. Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informe fueren justificadas a criterio del defensoría, ésta dará por concluida la actuación comunicando al interesado la circunstancia.

Art. 21. – *Hechos delictivos.* Cuando la Defensoría de la Equidad de Género, en razón del ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos, los debe comunicar de inmediato al juez competente.

Art. 22. – *Advertencias y recomendaciones. Procedimiento.* Si formuladas las recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en dicho sentido, o no se informa a la defensoría de las razones que lo impiden, ésta incluirá tal asunto en su informe anual o especial al Congreso de la Nación con la mención de los nombres de las personas que hayan adoptado tal actitud.

Art. 23. – *Comunicación de la investigación.* La Defensoría de la Equidad de Género debe comunicar al interesado/a el resultado de sus investigaciones.

Art. 24. – *Informes.* La defensoría debe dar cuenta anualmente ante la comisión bicameral de la labor realizada en el informe que presentará ante el mismo dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y, en su caso los especiales, serán publicados en el Boletín Oficial y en los Diarios de Sesiones de ambas Cámaras. Copias de los informes mencionados deben ser enviadas al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

La/el titular de la defensoría en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes vinculadas con la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la comisión bicameral así lo requiera.

Art. 25. – *Contenido del informe.* La Defensoría de la Equidad de Género en el informe anual incluirá el número y tipo de denuncias presentadas, aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes. Asimismo, la defensoría dejará constancia en el informe de los problemas y necesidades para lograr la igualdad entre mujeres y varones.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diana B. Conti. – María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional reformada de 1994 reconoce la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y varones en su artículo 75 inciso 23, y en el mismo artículo, inciso 22 se reconoce rango constitucional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Asimismo, la Constitución Nacional faculta al Congreso Nacional (artículo 75, inciso 23) a "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos en particular respecto […] de las mujeres".

En la CEDAW los Estados parte se comprometen a instrumentar todas las medidas, políticas y acciones legislativas tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y varones. En su artículo 2º dice: "Los Estados partes condenan toda discriminación contra la mujer […] y se comprometen a [...] consagrar [...] y asegurar por ley la realización práctica de este principio".

En el artículo 2º inciso *f)* sostiene que los Estados parte se comprometen a "Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamento, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

En la IV Conferencia Mundial para el Adelanto de la Mujer de Naciones Unidas, realizada en Beijing (1995), los Estados que firmaron la Plataforma de Acción Mundial reafirmaron la necesidad de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales, estableciendo el derecho de todas las mujeres a decidir en conciencia en base a sus creencias y aspiraciones.

La creación de la Defensoría de la Equidad de Género es consecuente con los principios constitucionales descritos, con el compromiso asumido por nuestro país en las Conferencias Mundiales de Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer para lograr una democracia de mayor calidad tendiente a la lograr un nuevo contrato social.

El concepto de "equidad" alude la necesaria promoción de las mujeres en el ejercicio del poder en el sentido más amplio: más poder para el acceso a la educación, para ocupar lugares de decisión, para el acceso a la salud, y otros para lograr autonomía como sujeta plena y alcanzar así la paridad entre varones y mujeres, base esencial de la democracia moderna.

El término "género" siempre debemos entenderlo como concepto relacional cultural entre identidades femeninas y masculinas, con una múltiple interseccionalidad, que siempre alude a las relaciones asimétricas y desiguales entre mujeres y varones.

El siglo XX fue el período más revolucionario para conquistar los derechos de las mujeres, de tal forma que sus demandas pasaron a formar parte de los temas políticos más importantes en el último cuarto de ese siglo y todas las agendas de gobierno reconocieron la necesidad de elaborar políticas y planes de acción para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Se han logrado avances en la situación social de las mujeres, como la legitimación de un nuevo concepto de igualdad basado no en lo formal legal, sino en la real igualdad de oportunidades y de trato. Uno de los mecanismos más correctos para lograr la igualdad de oportunidades y de trato es la implementación de acciones positivas en todos los campos, porque la igualdad jurídica entre los géneros no se garantiza con sólo enunciarla sino con medidas y acciones concretas que permitan el ejercicio de esa igualdad.

El presente proyecto de ley se instala en este enunciado. Lograr la igualdad partiendo de acciones positivas. La creación de esta defensoría es una acción positiva tendiente a lograr la equidad entre los géneros dado que las políticas públicas y la normativa en general, tienen impacto diferencial sobre varones y mujeres y el Estado y sus poderes deben velar, monitorear y neutralizar este impacto diferencial.

Por otro lado, la creación de esta defensoría concuerda con lo planteado en la Plataforma de Acción Mundial de Beijing (IV Conferencia Mundial para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas, 1995), que nuestro país ha firmado, donde se destaca la insuficiencia de mecanismos para lograr el adelanto de la mujer por parte de los Estados, que vuelve a insistirse en las Conferencias de Naciones Unidas de Beijing+5 (Nueva York, 2000) Beijing+10 (Nueva York, 2005) en la cuales se insta a los Estados a implementar acciones a tales fines.

Fuentes: III Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985); Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992); Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Cumbre sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995); IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995; Conferencia Mundial contra la Discriminación Racial, Xenofobia, Racismo y Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001); Conferencias Mundiales de Naciones Unidas Beijing+5 (Nueva York, 2000) y Beijing+10 (Nueva York, 2005).

Diana B. Conti. – María C. Perceval.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

XXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje al 155º aniversario de la desaparición física del general don José de San Martín.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es nuestro deber como argentinos rendirle homenaje al Libertador general don José de San Martín en un nuevo aniversario de su desaparición física, quien evidenció, a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de genio militar, formando el Regimiento de Granaderos a Caballo, que llena de orgullo a nuestro pueblo.

San Martín nació en Yapeyú, provincia de Corrientes, el día 25 de febrero de 1778. En 1786 se tras-

lada a España con su familia, donde estudia primero en el Seminario de Nobles de Madrid y luego, en 1789, inicia su carrera militar en el Regimiento de Murcia.

En 1811 renuncia a su carrera militar en España y se embarca desde Inglaterra hacia el Río de la Plata, donde arriba el 9 de marzo de 1812.

El gobierno independiente de Buenos Aires acepta los servicios de San Martín, reconoce su grado de teniente coronel y le encarga crear un cuerpo de combate que luego sería el glorioso Regimiento de Granaderos a Caballo. En ese mismo año se casa con María de los Remedios de Escalada, que pertenecía a una distinguida familia del país y crea la Logia Lautaro, cuyo objetivo era liberar América del Sur del yugo español.

El 3 de febrero de 1813 los granaderos a caballo vencen en un combate, en las barrancas de San Lorenzo, a las fuerzas de desembarco realista.

En enero de 1814 San Martín toma el mando del ejército del Norte.

Una enfermedad lo obliga a pedir licencia y consigue que lo nombren gobernador de Cuyo, y parte para Mendoza, al pie de la cordillera de los Andes. Allí se repone y comienza a preparar un ejército para cruzar la cordillera.

En 1816 envía, por la provincia de Cuyo, delegados al congreso que se reunía en Tucumán con órdenes expresas de insistir en la declaración de la independencia, la que se aclamó el 9 de julio de ese año.

Desde Mendoza prepara con escasos medios un ejército. Todo el pueblo contribuye con su trabajo y con sus bienes para realizar la peligrosa expedición.

El 12 de febrero de 1817, pocos días después del paso de la cordillera, el ejército de los Andes vence a los realistas en la batalla de Chacabuco.

El 5 de abril de 1818, el ejército unido argentino chileno derrota completamente a los realistas en la batalla de Maipú. En el mes de julio de 1821, San Martín entra triunfante a Lima, proclama la independencia, es designado protector del Perú y ejerce el gobierno.

El 20 de septiembre de 1822, decidió entregar al Perú el mando supremo que investía. El mismo día se embarcó hacia Chile y posteriormente se dirigió a Mendoza.

El 10 de febrero de 1824, disgustado por las guerras civiles en que estaban envueltas las provincias Unidas del Río de la Plata, decidió embarcarse hacia Francia con su hija Mercedes. Allí escribió las máximas para su hija que representan una síntesis de su filosofía de vida. Residió en Europa hasta su muerte el 17 de agosto de 1850 en la ciudad de Boulogne Sur Mer. Sus restos llegarían a Buenos Aires recién el 28 de mayo de 1880, habiendo redactado en su testamento de enero de 1844, que desearía su corazón fuese depositado en Buenos Aires. En el punto quinto de dicho documento agregaría: "Declaro no deber ni haber jamás debido nada a nadie".

A medida que transcurre el tiempo se agrandan los contornos de la figura del gran Libertador. Actor principal en el drama histórico de la emancipación hispanoamericana. Soldado de tres continentes, su nombre resiste cualquier parangón en la gloria militar. Ciudadano y gobernante ejemplar, subordinó en todo momento su conducta, sus hechos y su mismo prestigio al supremo interés colectivo.

Por todas estas razones, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que través de los organismos que corresponda, arbitre los medios necesarios para auditar los costos de todos los eslabones que integran la actividad de distribución del gas licuado de petróleo, GLP, así como también los precios de transferencia de materia prima y producto desde boca de pozo hasta la garrafa, de modo de evitar la captación de sobreventa a través del precio de transferencia de los combustibles y garantizar que el precio de referencia del GLP establecido por la autoridad de aplicación, refleje acabadamente los costes económicos de la totalidad de la cadena de valor agregado desde el origen de la materia prima hasta la entrega al consumidor final y los servicios asociados.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta recurrente el debate respecto del precio del GLP, su volatilidad y el precio al que llega al usuario final a través de la garrafa.

En oportunidad del debate parlamentario del régimen regulatorio de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo –ley 26.020–, mucho se debatió en esta Cámara y en la Cámara baja la redacción del artículo 7º de la ley 26.020, que finalmente estableció como política general en la materia, además de la promoción de la competitividad de las diferentes etapas del mercado (inciso *a*), la obligación a la autoridad de aplicación de garantizar el abastecimiento del mercado, fijando un tope de pre-

cio del producto a granel, dado por la paridad de exportación (inciso *b*). Complementariamente, la norma reafirma el principio de que los servicios asociados y los precios deben ser justos y razonable, debiendo responder a la realidad de los costos económicos en las distintas etapas de la actividad.

Al respecto hay que señalar que la actividad de producción, distribución y comercialización de GLP, que integra el objeto de la ley 26.020 no incluye la materia prima para obtención del GLP, la cual es el gas natural.

La concentración del mercado de los hidrocarburos hace que las empresas productoras de gas natural estén integradas vertical y horizontalmente con la actividad regulada por la ley, de modo que los precios de transferencia de la materia prima al mercado del GLP, en cualquiera o todas de sus etapas previas, pueda absorber en términos relativos y absolutos la renta que no es captada en el resto de la actividad regulada legalmente.

Por ello, para el cumplimiento de los preceptos legales y en protección a los usuarios y consumidores de GLP es necesario auditar toda la cadena de valor agregado de los combustibles y no solamente del GLP, que en su gran cantidad, es un producto del gas natural y, por tal, debe incorporarse a la auditoría de costos del GLP.

La Secretaría de Energía de la Nación, como autoridad de aplicación de la norma y a través de la resolución 792/2005, fija los precios de referencia, elaborando un proceso de seguimiento de costos de empresas tipos de la actividad, desde la producción de GLP hasta el usuario, elaborando una acertada diferenciación geográfica, es decir contemplando la diversidad comercial, operativa y poblacional de la actividad y los usuarios. Sin embargo, el criterio reglamentario no abarca la auditoría de costos aguas arriba de la producción de GLP, y, por tal, no contempla el seguimiento de los precios de transferencia de la materia prima entre los productores de gas natural –con los servicios asociados– al productor de GLP.

Es sabido que en todo mercado, pero especialmente en los aquellos dinámicos y commoditizados, como lo es el mercado de la energía, la integración vertical y horizontal trae aparejada a los actores la posibilidad de captar beneficios extraordinarios sobre los precios de equilibrio de los mercados desconcentrados. Por ello, cuando se trata de bienes de primera necesidad, como lo es el GLP para todo aquel usuario que no tenga acceso a las redes de gas natural, servicio público que nadie duda en calificar de esencial (y donde el acceso a las redes se logra porque están dadas las condiciones económicas de garantía de rentabilidad, caso contrario no se desarrollan las mismas), el Estado debe garantizar la provisión de los mismos a precio justo y razonable, lo que significa la auditoría de toda la cadena de valor agregado con carácter dinámico.

Este criterio es el que se debatió y adoptó en esta Honorable Cámara, al proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y consumidores de GLP en el inciso *c)* del artículo 7º de la ley 26.020. El mismo criterio se adoptó en el inciso *d)* al establecer que los precios finales del producto respondiesen a los costes económicos totales de la actividad, para lo que la auditoría del precio de la materia prima resulta esencial.

El presente proyecto persigue precisamente, llamar la atención del Poder Ejecutivo nacional sobre este particular, y solicitar sean auditados dinámicamente los precios de transferencia entre los productores de gas natural y GLP.

De este modo se garantiza que se encuentre debida e integralmente auditado el precio de referencia del GLP y sus costes económicos totales, no sólo en el tramo de la actividad de producción y distribución de GLP sino también en el de la materia prima, gas natural, considerando que es esencial el precio de transferencia del combustible al productor de GLP.

En el entendimiento, que la protección de los usuarios de GLP, que no son otros que los consumidores de energéticos menos favorecidos del país, ya que aquellos que viven en grandes ciudades y son usuarios del sistema de distribución de gas natural por redes, y por ende, usuarios de un servicio público regulado cuya tarifa no ha sufrido prácticamente modificaciones desde 2001, mientras que los usuarios de GLP han visto aumentar constantemente su precio, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

XXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su condena y más enérgico repudio a las acusaciones formuladas por el diputado nacional Sergio Ariel Basteiro tendientes a dilatar el ingreso de Aero 2000 S.A., que permitiría la operación de LAN Argentina, como operador del mercado local de cabotaje, alentando la actual situación monopólica debido a la existencia de un único operador de importancia de capital extranjero.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Repudiamos y condenamos las acusaciones formuladas por el diputado nacional Sergio Ariel Bas-

teiro tendientes a dilatar el ingreso de Aero 2000 S.A., que permitiría la operación de LAN Argentina, como operador del mercado local de cabotaje, alentando la actual situación monopólica debido a la existencia de un único operador de importancia de capital extranjero.

Antes del ingreso de LAN Argentina, el mercado aerocomercial de cabotaje funcionaba de manera casi monopólica, prácticamente sin competencia, convirtiéndose de esta manera en una alternativa a los pasajeros y clientes de carga del interior del país asegurando una mayor oferta tendiente a evitar la concentración aerocomercial, y estas denuncias podrían entorpecer los pedidos de rutas.

Somos conscientes que de existir motivos fundados, deben realizarse todas las acciones y promoverse las investigaciones pertinentes a fin de esclarecer las denuncias formuladas, pero si éstas son realizadas con el sólo fin de perpetuar la situación actual de concentración aerocomercial, y privar a los consumidores de tener una nueva alternativa de oferta, éstas merecen nuestro total rechazo.

Nuestra provincia de Salta, se ve particularmente afectada por esta situación, no sólo porque se encuentran colapsadas las rutas que unen las provincias del Norte con la capital, sino porque además el desarrollo turístico de la provincia, impulsado desde el gobierno provincial, sufriría un retroceso importante si no se retoman los servicios que unen los principales puntos del país con la provincia, como la ruta Buenos Aires-Tucumán-Salta; y LAN Argentina representa en este sentido una opción para la mejora del circuito turístico de Salta.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de declaración.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Infraestructra, Vivienda y Transporte.

XXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la edición de la *Guía del inmigrante argentino en Nueva York*, material de distribución gratuita editado por el Consulado General de la República Argentina en Nueva York, el cual ha obtenido el reconocimiento del diario "The New York Times", el 29 de julio de 2005.

Asimismo, destaca la labor realizada por el cónsul general de la República Argentina en Nueva York, embajador Héctor Marcos Timerman, por promover, a través de dicha iniciativa, una mejor condición de vida a miles de argentinos y argentinas que se encuentran en dicha ciudad e insta a las representaciones argentinas en el exterior a elaborar similares herramientas para la mejor defensa de los derechos de ciudadanos y ciudadanas de nuestro país que habitan circunstancialmente en el extranjero.

María C. Perceval. – Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, Argentina ha enfrentado profundos cambios respecto de los procesos migratorios que caracterizaron la cartografía poblacional.

Durante la mayor parte de nuestra historia, la Argentina fue receptora de importantes masas migratorias, que determinaron incluso la manera de conformar nuestra propia visión de un país con los brazos abiertos "a todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino", tal como invita la propia Constitución; la misma que reconoce a los extranjeros iguales derechos civiles que a sus ciudadanos (Constitución Nacional, artículo 20).

Sin embargo, tiempos infaustos llegaron a nuestro país. Primero, las persecuciones ideológicas que silenciaron a millones de argentinos durante gobiernos dictatoriales. Más cerca en nuestros días, inapropiadas decisiones políticas que condujeron a profundas crisis económicas, especialmente desde 1994, empeoraron las condiciones de millones y lanzaron al exilio involuntario a miles de argentinos y argentinas. Muchos de aquellos que abandonaron la Argentina buscaron protección en países europeos como España o Italia. Muchos otros eligieron como destino Estados Unidos. Hoy, con la economía mejorando, algunos de ellos comienzan a planificar su regreso.

Según datos del consulado argentino en Nueva York, 40 personas por mes se acercan a sus oficinas para llenar los formularios y tramitar la documentación necesaria que permita el regreso a casa. Muchos otros, en cambio, se acercan al consulado buscando información acerca de cómo sobrevivir en la Gran Manzana, como se conoce a la ciudad de Nueva York. Las mismas fuentes estiman que actualmente son 100.000 los/as inmigrantes argentinos/as –entre legales e ilegales– que viven en esa ciudad. Un porcentaje importante de ellos pertenece al exilio que comenzó en 1994 y se incrementó después del colapso de 2001.

Lejos de su ciudad de origen, sin disponer del consejo desinteresado de familiares o amigos ni el conocimiento acumulado de años de vivir en un mismo lugar, ¿a quién o a dónde recurre un inmigrante para resolver cuestiones cotidianas y centrales en su vida, cuando vive en una ciudad extraña?, ¿de qué manera descubre la mejor forma de hacer las cosas cuando las respuestas no parecen obvias?

Cuestiones tan rutinarias como iniciar un trámite, llenar correctamente formularios específicos, pedir turno en un hospital, acceder a ayuda social, decidir la inscripción en un colegio, pueden ser fuentes de angustia, temor o desconcierto. Porque en una ciudad que no es la propia, muchas veces no se cuenta con la posibilidad de acceder a información vital para las decisiones diarias. "Y sin esos datos básicos, nuestras decisiones hacen que muchas veces paguemos por servicios que podríamos tener gratuitamente, o que trámites simples terminen siendo más complicados. A veces no utilizamos servicios o beneficios que necesitamos pero no conocemos, otras veces no accedemos a ellos por temores injustificados. Muchas veces, contar con la información necesaria para tomar la decisión correcta es la diferencia que determina la calidad de vida de los inmigrantes" (*Guía del inmigrante argentino en Nueva York*, introducción, pág. 3).

Por esta razón, el consulado de la ciudad de Nueva York, a cargo del embajador Héctor Timerman, decidió la elaboración de un original e invaluable material de ayuda: la *Guía del inmigrante argentino en Nueva York*, con la colaboración del Observatorio Argentina de la New School University.

El objetivo de la guía, tal como el mismo texto lo anuncia, es describir, "de forma simple y ordenada, los servicios de interés para el inmigrante argentino que se ofrecen en la ciudad por parte del gobierno federal de los Estados Unidos, del estado y de la ciudad de Nueva York; así como también por parte del Estado argentino a través de su consulado y del sector privado y las organizaciones no gubernamentales". La guía se presenta como una ayuda para navegar entre toda la información disponible con la mayor precisión posible. Ya se han distribuido 5.000 copias.

La oportunidad y propiedad de la guía ha sido reconocida, incluso, por medios locales como el diario "New York Times", que en la edición del 29 de julio ponderó el trabajo del cónsul y su equipo para acercar información a los inmigrantes de manera que la ciudad se transforme en algo más transparente y accesible. Esto es, hacer más fácil la vida de los miles de argentinas y argentinos que se encuentran en esa situación.

El resultado es un librito de atractivo diseño y práctico tamaño de 115 páginas en el que se da respuesta –en español, obviamente– a 195 preguntas sobre aspectos de negociación de lo cotidiano en la ciudad. La guía está dividida en 16 capítulos agrupados en cinco partes, que incluyen todos los pasos en la vida de un inmigrante. Dentro de cada capítulo se encuentran recuadros con información, números de teléfono y direcciones de utilidad. En el desarrollo de cada tema, además, merece especial atención la situación de los inmigrantes indocumentados.

La primera parte contempla todas las cuestiones fundamentales que se deben solucionar al poco tiempo de llegar a la ciudad. En el apartado "Dónde vivir", el interesado encuentra una serie de consejos para hallar un departamento en alquiler y respuestas al significado de las abreviaturas o de algunas expresiones que aparecen en los avisos. En caso de que la plata no alcance para un alquiler, la guía ofrece otras opciones, incluso información sobre los *shelters* o refugios. Incluye datos inestimables sobre las comisiones, los contratos, los requisitos y la documentación necesaria para cada caso; advertencias sobre las responsabilidades legales y consejos de a quién recurrir en caso de problemas con el precio o el dueño. La información incluye precios posibles y advertencias sobre ofertas no legales. Entre los destacados, las direcciones y teléfonos de organizaciones de ayuda en temas de vivienda e información sobre los lugares o barrios elegidos por otros argentinos.

En capítulos siguientes se detallan los servicios que existen en la ciudad y la mejor manera de habilitarlos. Consejos sobre las mejores formas de viajar por la ciudad con descripciones sobre los medios, precios y tarifas económicas. El consulado se ofrece para recibir la correspondencia desde el extranjero.

La segunda parte se dedica de lleno a la vida cotidiana, una vez que la persona ya se encuentra instalada. Comienza con una guía sobre dónde buscar trabajo, tipos de trabajo, actividades en las que se destacan los argentinos, documentación requerida, información sobre el seguro social y el de salud, descripción de los formularios especiales que es necesario conocer; la legislación vigente; información sobre el salario mínimo, los pagos de horas extra y las propinas, los derechos laborales que tiene toda persona.

Otro de los capítulos se refiere a cuestiones relacionadas con la educación: cómo matricular a hijos e hijas, la documentación necesaria; los programas ofertados, la vacunación, las equivalencias, la educación bilingüe y consejos acerca de qué hacer si la escuela no es buena. También se contempla la educación de adultos: cómo terminar una carrera, estudiar inglés o hacer cursos de formación. Allí se describen los lugares de enseñanza; dónde preparar y tomar los exámenes; los tipos de cursos universitarios; dónde se puede acceder gratuitamente a Internet y el acceso a las bibliotecas públicas.

Respecto de la salud, aconseja qué hacer en caso de necesitar ayuda médica de emergencia o internación; describe los derechos a los servicios de salud; y advierte que en los hospitales de dicha ciudad está prohibido dar información sobre los indocumentados. Incluye información sobre servicios tales como tratamientos psicológicos, atención a embarazadas y otros tratamientos de continuidad. También precios de los servicios médicos y odontoló-

gicos; acceso a los servicios gratuitos y programas especiales, como el caso de violencia doméstica, ayuda para las adicciones y los tratamientos de HIV. Ofrece direcciones y teléfonos de le red de salud pública y de las organizaciones no gubernamentales de ayuda.

La tercera parte analiza el tema del dinero y las cuentas. Los lugares más seguros para guardar el dinero, cómo tramitar las identificaciones para abrir cuentas, las cooperativas de crédito, los bancos que permiten transferir dinero a la Argentina, el uso de cheques, centros de canje y el acceso a préstamos, las distintas formas de girar dinero y las agencias que se dedican a ello. Datos sobre cómo conseguir reportes de crédito; información sobre el impuestos especiales y cómo llenar los formularios al igual que la declaración de impuestos.

Respecto de la acción social, describe los programas vigentes y otros especiales, como los de nutrición y de alimentos. Por supuesto, cómo tramitar la ayuda y dónde.

También dedica espacio al entretenimiento y la vida cultural: dónde hacer deportes de bajo costo, acceder a gimnasios y centros de recreación públicos; dónde hay playas, piletas y hasta dónde es posible hacer un asado. Respecto de las actividades culturales, la guía ofrece información acerca de dónde buscar información sobre museos, teatros, cines y bares, el precio de las entradas y los descuentos, dónde encontrar libros en español y ver cine argentino; las actividades culturales del consulado y los medios de comunicación en español que existen en la ciudad (diarios, radio, TV, revistas).

La cuarta parte se concentra en la administración pública, las fuerzas de seguridad, las agencias de inmigración y los servicios de emergencia en los Estados Unidos. Respecto de la policía y otras fuerzas de seguridad, la guía da consejos en caso de ser detenido en la calle, qué hacer si eso sucede en los horarios en que el consulado está cerrado. Las preguntas que pueden ser formuladas, la legislación y los derechos que se deben conocer y tener siempre presentes. La documentación que siempre es necesario portar, dónde tramitar una licencia de conducir. También se refiere a cuestiones como detenciones o la entrada de las fuerzas de seguridad a un domicilio; la validez de la documentación argentina; información sobre las organizaciones estatales y sociales que amparan los derechos civiles y entienden en caso de abusos de las fuerzas de seguridad. Desarrolla un listado de palabras que designan estados legales y contempla la posibilidad de una deportación. Incluye datos sobre asistencia legal, estudios jurídicos y organizaciones que se ocupan de los problemas en relación con la inmigración. Describe qué tipo de asistencia ofrece el consulado.

A continuación informa sobre los trámites relacionados con la documentación fundamental: visa, tarjeta verde, certificación de documentos, tramitación del pasaporte, la ciudadanía, y los pasos para otorgar un poder desde Estados Unidos.

La última parte se refiere al regreso de aquellos que deciden volver a vivir en la Argentina: cómo enviar desde efectos personales hasta un automóvil, y cómo resolver la cuestión de documentos cuando hijos y padres tienen distinta situación legal.

Finalmente, la guía cuenta con un anexo con direcciones útiles (y cálidamente familiares) tales como de asociaciones argentinas, restaurantes argentinos, comercios de venta de productos argentinos –carnicerías, panaderías y supermercados– y centros de enseñanza y baile de tango. También una indispensable tabla de conversión de valores.

Es necesario aclarar que la guía no promueve la inmigración de argentinos hacia los Estados Unidos. Por lo contrario, enfrenta una situación objetiva: la de argentinos que se encuentran en una ciudad de otro país y que necesitan que el consulado cuide de ellos, que no los abandone a su suerte. Tal como advierte el mismo consulado en la introducción de la guía, el objetivo "es volver a generar las condiciones para que quienes lo deseen puedan regresar a la Argentina; que vuelva a ser viable el espíritu de la Constitución de una tierra abierta a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino". En este sentido, "la obligación de promover la mejor calidad de vida de los ciudadanos argentinos tiene vigencia cualquiera sea la ciudad del mundo en la que residan".

Por compartir ese principio creemos necesario promover iniciativas de similares características en cada lugar donde hoy habitan conciudadanos y conciudadanas que debieron abandonar su tierra. Materiales como la *Guía del inmigrante argentino en Nueva York*, posibilitan materializar derechos porque dan mejores herramientas para defenderlos.

Señor presidente, por considerar que ésta es una iniciativa que merece especial reconocimiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Perceval. – Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo reconocimiento y pesar por la muerte en cumplimiento de su deber del cabo bombero Pablo Rodrigo Escardel y del agente Leonardo

Marcelino Núñez en el trágico incendio ocurrido en la Galería Jardín el domingo 7 de agosto de 2005.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que el pasado domingo, 7 de agosto, se desató un incendio que afectó tres pisos en el edificio de las Galerías Jardín, dejando un saldo de múltiples daños en los inmuebles y cuantiosas pérdidas económicas.

En el mismo hecho perdieron la vida dos funcionarios públicos en el marco del cumplimiento de su deber: el agente de la Policía Federal Argentina Leonardo Marcelino Núñez, afectado a la comisaría 1ª, y el cabo bombero Pablo Rodrigo Escardel, integrante del Cuartel 1º.

Murieron carbonizados en un ascensor, mientras trabajaban en tareas de rescate de personas que habían quedado atrapadas por el voraz incendio.

La vida en sociedad se basa en los pilares fundamentales de la solidaridad, el cumplimiento del deber y el sistema de premios y castigos. Es en este último que se enmarca este proyecto de declaración: reconocer la entrega de aquéllos que, en la atención de una emergencia, dieron sus vidas para proteger la de otros. En otras palabras: cumplieron su deber. Y solidarizarse con sus familias, acercándoles este reconocimiento y el pesar por sus muertes.

Sonia M. Escudero.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

XXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo y cultural de este honorable cuerpo las actividades desarrolladas por la Universidad para Adultos Mayores (UPAM) con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La experiencia de ofrecer alternativas de aprendizaje para los adultos mayores no es nueva en la ciudad de Rosario y significa disponibilidad para seguir creciendo toda la vida.

La Universidad para Adultos Mayores (UPAM) con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, es un servicio brindado gratuitamente por la Fundación Gli Angeli.

Es un proyecto que consiste, fundamentalmente, en la creación y auspicio de un ámbito dinámico de la formación, contención, recreación, promoción y reinserción del adulto mayor en tanto sujeto crítico, transformador de su propia existencia y del contexto histórico y geográfico al cual pertenece.

Capitalizando sus intereses, y desde una perspectiva de abordaje interdisciplinario, la universidad ofrece un espacio de socialización y capacitación que posibilita el reconocimiento de su valiosa experiencia humana y de sus aptitudes potenciales que, puestas en acto, no sólo brindan un enriquecedor campo de acción, sino que les otorgan la posibilidad de ofrecerle un nuevo sentido a su personal proyecto de vida.

Actualmente, en los talleres de informática, coro, literatura y teatro, participan unos doscientos alumnos adultos mayores quienes acuden con la idea de aprender y divertirse.

En general, los alumnos pasan los setenta años. No se resignan a que a su edad implique falta de actividad y ociosidad.

Son alumnos que participan de una experiencia educativa y cultural dedicada a los más grandes, que abarca clases de coro, teatro y educación física, entre otras alternativas, desarrollada en la UPAM.

Respecto del taller de informática, los alumnos decidieron no quedar fuera de las nuevas tecnologías y sus profesores les tiene mucha paciencia, respetando sus tiempos.

En general, la UPAM ofrece a los adultos mayores la posibilidad de que compartan espacios de encuentros tales como el taller de informática antes citado y talleres de coro, educación física e italiano.

El taller de coro fue puesto en marcha durante el presente año y funciona en el Complejo Educativo “Edmondo de Amicis”. Es un espacio pensado para disfrutar del canto. En ese mismo espacio, otro grupo de adultos mayores ensaya obras de teatro habladas en italiano. También leen sus propias producciones literarias y realizan exhibiciones gimnásticas.

Mención aparte merece la revista de la UPAM. Dicha publicación sirve de punto de encuentro para los asistentes a la universidad con consejos, relatos literarios y teatrales en idiomas español e italiano, y contiene textos que favorecen el intercambio y la profundización de temas relacionados con las necesidades e inquietudes propias de la tercera edad.

La Universidad para Adultos Mayores se destaca por su calidad pedagógica, por el sentido ético que la sustenta y por la alegría que se vivencia en cada uno de los talleres que se propician gratuitamente. Contiene a ancianos que buscan crear y promover una corriente positiva de pensamiento y acción.

En su intento porque los adultos mayores alcancen la plenitud de una etapa vivencial, es prioritario que cuente con nuestro apoyo.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo el V Encuentro Nacional de Poetas en el Sur de Santa Fe y el III Salón Nacional del Poema Ilustrado Premio "Amelia Biagioni" que se llevará a cabo los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2005 en Villa Cañás, Teodelina, y Santa Isabel –respectivamente–, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda creación artística está ligada al conocimiento y el deseo de conocimiento lleva al hombre a expresar el mundo a través del lenguaje poético.

Dicho lenguaje refiere a la creación literaria desde dos perspectivas: la de la palabra y la de la imagen plástica.

Constituye la puesta en acción de un compromiso extremo con la sensibilidad humana, una búsqueda de lo sublime, que dialoga con lo invisible porque implica una intervención perceptiva atenta a lo elemental y a la mirada de una herida productiva.

Las relaciones históricas entre la experiencia individual y social y la expresión artístico-poética determinan una parte de la cultura que configura un espacio donde todos piensan el mundo, se piensan a sí mismos y aportan a la necesidad de plenitud a que aspiran individuos y sociedades.

Así, es en la creación poética donde se rescata lo esencial del hombre: la búsqueda permanente de respuestas, del ser, tan antigua como actual.

El V Encuentro Nacional de Poetas en el Sur de Santa Fe y el III Salón Nacional del Poema Ilustrado Premio "Amelia Biagioni" se desarrollarán durante septiembre de 2005. El viernes 16 se realizarán en la localidad de Villa Cañás, el sábado 17 en Teodelina y el domingo 8 en Santa Isabel.

Ya han confirmado su presencia los poetas Eduardo D'Anna, Patricia Díaz Bialet, Luis Houlin, Jorge Madrazo, Michou Portalé, Santiago Silvestre, Inés Santacruz y Juano Villafañe. Durante las tres jornadas se ofrecerán mesas de lectura de poemas, diálogos entre poetas y público asistente y muestra y venta de libros y de publicaciones de poesía.

El encuentro está organizado por el Grupo de Poetas, la Sociedad Italiana y Asociación Cultural D. F. Sarmiento de Santa Isabel; en Villa Cañás por el Fondo Editor Municipal y la Biblioteca Popular Sarmiento y por la Biblioteca Popular y el Taller Literario de la Casa de la Cultura en Teodelina.

Está auspiciado por el área de Cultura de la Comuna de Santa Isabel, la Comisión de Cultura de la Municipalidad de Villa Cañás y por la Casa de la Cultura de la Comuna de Teodelina y tiene tres objetivos básicos:

–Recuperar el hábito de la lectura en la familia.

–Contribuir a la educación en la estimulación de la sensibilidad estética.

–Devolver relevancia al lenguaje como fuente inagotable de expresión y de conocimiento.

El III Salón Nacional del Poema Ilustrado brinda homenaje a la poetisa Amelia Biagioni quien nació en Gálvez, provincia Santa Fe, en 1916 y se radicó en Buenos Aires en mayo de 1955, ejerciendo la docencia secundaria.

Su espíritu intelectual la llevó a incursionar en una poesía de alto contenido simbólico.

Desempeñándose siempre como docente, con largos espacios entre cada uno, publicó *La llave* en 1957 (2° Premio Municipal de Poesía), cuando salía la segunda edición de su libro *Sonata de soledad*. Diez años después, *El humo* le valió el Primer Premio Municipal de Poesía y mención en el Certamen Nacional de Poesía, trienio 1967-1969.

Por su obra *Las cacerías*, de 1967, recibió el premio Jorge Luis Borges de la Fundación Argentina para la Poesía, mientras que en *Estaciones de Van Gogh*, de 1984, recibió el Segundo Premio Nacional de Poesía en 1987.

En el año 1984, Biagioni obtuvo el diploma al mérito otorgado por la Fundación Konex en el área Letras y en 1985 el Premio Esteban Echeverría. Su último libro, *Región de fugas* fue escrito en 1995.

Desde este honorable cuerpo celebramos la importancia de la motivación de la lectura, la integración cultural y la posibilidad de colaborar en la formación de lectores críticos, que aporten desde sus ideas y se nutran en el intercambio con otros lectores y autores.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. ReutemCarlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el presupuesto general para la administración nacional para el ejercicio del año 2005 (ley 25.967) en la Jurisdicción 01 (PLN) incrementándose en la suma de $ 50.000.000 (pesos cincuenta millones), para atender los incrementos salariales en base al Estatuto del Escalafón del Personal del Congreso de la Nación –ley 24.600–.

Afectasen, a tal fin, los recursos de la Jurisdicción 91 (Obligaciones a cargo del Tesoro nacional), programa 99.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario A. Losada. – Juan C. Marino. – Marcela F. Lescano. – Ernesto R. Sanz. – Mirian B. Curletti. – Norberto Massoni. – Jorge A. Agúndez. – Ricardo C. Taffarel. – Gerardo R. Morales. – Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.967, presupuesto nacional para el ejercicio 2005, para la jurisdicción 01 Poder Legislativo nacional en materia de gastos corrientes, fundamentalmente los destinados a remuneración del personal sujetos a las disposiciones de la ley 24.600 (Estatuto Escalafón del Personal del Congreso de la Nación –personal permanente, transitorio y contratado del Honorable Senado de la Nación, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dirección de Ayuda Social, Biblioteca e Imprenta–). La misma no posee previsiones vinculadas a atender incrementos salariales que surjan de negociaciones colectivas o que permitan recomponer el haber de los trabajadores legislativos, para mantenerlos en equivalencia con otras jurisdicciones del Estado nacional, que sí han sido beneficiados con los diferentes incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional para la administración pública y organismos descentralizados.

Es facultad del Poder Legislativo modificar la ley de presupuesto anual. Que es necesario incorporar previsiones presupuestarias para atender los incrementos salariales del personal legislativo hasta el 31 de diciembre del 2005.

Por ello consideramos necesario la aprobación del presente proyecto de ley, que modifica e incrementa el presupuesto en ejercicio y los gastos que el mismo demande deben surgir de la Jurisdicción 91 (obligaciones a cargo del Tesoro nacional) que cuenta con los recursos suficientes atento al aumento de la recaudación.

Mario A. Losada. – Juan C. Marino. – Marcela F. Lescano. – Ernesto R. Sanz. – Mirian B. Curletti. – Norberto Massoni. – Jorge A. Agúndez. – Ricardo C. Taffarel. – Gerardo R. Morales. – Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

REFORMAS A LA LEGISLACION PREVISIONAL

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por el artículo 5º de la ley 24.463, por el siguiente texto:

Artículo 32: *Movilidad de las prestaciones.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el haber mensual de las jubilaciones ordinarias, y por invalidez, deberá actualizarse de la siguiente manera:

a) Será el equivalente al 82 % del promedio mensual de las remuneraciones actualizadas del trabajador en actividad;

b) El haber se bonificará con el 1 % de dicho promedio por cada año de servicio que exceda el mínimo de antigüedad.

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 16, apartado 2 de la ley 24.241, modificado por el artículo 2º de la ley 24.463, por el siguiente texto:

Artículo 16: *Naturaleza del régimen y garantía del Estado.* La movilidad se efectuará anualmente, mediante un coeficiente que se aplicará sobre el último haber, en la fecha y forma que establezca la reglamentación. Dicho coeficiente será fijado por el Poder Ejecutivo en función a las variaciones del nivel general de las remuneraciones.

Art. 3º – Deróganse el artículo 1º, apartado 3, y el artículo 7º, apartado 2, de la denominada Ley de Solidaridad Previsional, 24.463.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo del 1995 se sancionó la ley 24.463 denominada "de solidaridad previsional", aunque a la luz de sus disposiciones, este título resultó finalmente claramente engañoso.

La mentada normativa dispone que el Estado nacional sólo garantizará el pago de los haberes hasta el monto de los créditos presupuestarios, a la vez que sólo se reconocerá la movilidad (actualización) de los haberes en función de las disponibilidades presupuestarias, y en ningún caso dicha movilidad estará en relación con las remuneraciones de los activos.

En otras palabras, determinó que todas las prestaciones de los sistemas públicos de carácter nacional tendrán la movilidad que anualmente determine la ley de presupuesto, aclarando que en ningún caso esa movilidad podrá consistir en una determinada proporción entre el haber de retiro y las remuneraciones de los activos.

Con ello se eliminó la movilidad del beneficio –atada al aporte medio previsional obligatorio– como establecía la ley 24.241, es decir que los aportes crecen con aquél, pero los beneficios de los pasivos no.

El fundamento, impensable en una realidad económica como la de nuestro país, es que ningún habitante puede reclamar "derechos adquiridos" contra la Nación.

Mediante esta engorrosa reforma se cambió totalmente la política de previsión social en el país, desvirtuándose la naturaleza de la prestación social.

Resulta elocuente el irremediable perjuicio que se le ocasionó a un gran sector de la población, que resulta cada vez más creciente, debido al aumento de las expectativas de vida del mismo.

Esta –llamada paradójicamente ley de solidaridad previsional–, al derogar la "movilidad por el sueldo", impide que los ya escasos ingresos jubilatorios que perciben los pasivos, puedan verse incrementados en un porcentaje razonable como sería el 82 % en relación a los aumentos que se producen en el sector activo, y que resultan de absoluta necesidad para determinar una mínima correlatividad con la desvalorización que ha sufrido nuestra moneda en virtud de la fuerte devaluación de enero del 2002, y el pronunciado incremento del índice de precios minoristas, que afecta directamente al trabajador, más aún al jubilado, colocándolo en una situación lindante con la miseria.

Varias son las enseñanzas que pueden extraerse de la negociación entre el Estado, y los sindicatos más poderosos, a los que se les dio participación en las propias AFJP, y de esta manera estableció alianzas con los trabajadores activos, en desmedro de los pasivos.

Las medidas tomadas después de la sanción de la ley profundizaron los problemas de financiamiento de las actuales jubilaciones y pensiones (rebaja de cotización patronal, absorción de cajas provinciales, falta de ajuste de los haberes), mientras se capitalizan las AFJP. En los hechos, esto repercute en el deterioro del valor real del beneficio de los pasivos, y en el creciente déficit fiscal del sistema público.

No sólo se deterioran los ingresos jubilatorios, sino que se restringieron también los mecanismos de acceso a los beneficios que se compromete a pagar el nuevo sistema al sector activo, proliferando programas asistenciales.

Lo llamativo de los mismos, es que no sólo se atiende a los que no tienen cobertura previsional, sino también a los que la poseen. De esta manera, lo que "deja" de pagar una política pública, deben cubrir otras, las que además deben cargar con los costos adicionales para la identificación de los beneficiarios, al tiempo que desarrollan problemas de clientelismo, que promueven la "descalificación social" por estigmas.

Aparentemente, la idea fue que el sistema fuera lo más contributivo posible, de forma tal de impedir el ingreso a los que no tienen capacidad de aporte durante toda su vida activa.

Hoy nos encontramos con que no sólo la población pasiva (jubilados) tiene un fuerte componente de indigentes, sino que además existe una alta concentración de los pasivos en los deciles más bajos.

Un estudio de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación muestra que de 4,2 millones de personas que tienen más de 60 años, 1,6 millón está en riesgo intermedio de pobreza, esto es apenas por encima del límite.

No puede desconocerse, asimismo, que amén de los magros ingresos que perciben los jubilados, a medida que avanza la edad crecen sus necesidades primordiales, por ejemplo, asistencia médica, medicamentos, rehabilitación, etcétera.

Sabido es que los ancianos tienden a ser los miembros familiares más relegados en el propio núcleo familiar, por ende, su vulnerabilidad se torna mayor, siendo por otra parte, su posibilidad de conseguir trabajo, escasa, por no decir nula.

Ahora bien, este proyecto de ley tiene por objeto patentizar una especial preocupación por defender la dignidad del haber jubilatorio.

A modo de ejemplo, veamos cuánto cobran los jubilados de la industria azucarera, luego de años de realizar las labores propias.

Tomemos el caso de un trabajador de la industria azucarera que se jubiló en el año 1993 como obrero en la categoría 1.

Este percibía en aquel entonces la suma de $ 531 en bruto. En la actualidad, y según la normativa vi-

gente, para calcular a grosso modo la jubilación que le corresponde, se toma el salario promedio que percibió los últimos 10 años anteriores a su retiro (si se trata de un trabajador permanente) y de los últimos 5 años (si se trata de un trabajador temporario). A esta cifra que resulta del promedio descrito se le aplica una escala (que difiere según los montos y la normativa vigente en la materia) pero que rondaría en un 60 % de dicho promedio, lo que arrojaría una jubilación de $ 300.

Ahora bien, si tomamos un obrero del sector activo de la industria azucarera dentro de la misma categoría, en la actualidad, (julio de 2005) el mismo está percibiendo la suma de $ 978 en bruto. Los incrementos realizados en el transcurso de dicho período (1993-2005) tomando el ejemplo citado, equivalen al 112,4%.

Obsérvese la diferencia entre los $ 300 –que cobra el jubilado– y los $ 978 –que cobra el obrero activo–, dentro de la misma categoría. Es evidente que ese incremento del 112,4 % de ninguna manera se ha traslado mínimamente al jubilado que luego de haber desarrollado sus labores durante 30 años o más, se encuentra en la ancianidad, castigado por la ley que debería haberlo protegido, debiendo sobrevivir con una jubilación que de ninguna manera se fijó acorde a la labor realizada, ni a la situación económica actual.

Sirva lo expuesto para poner de manifiesto la imperiosa necesidad de modificar parcialmente la legislación previsional actual, sustituyendo el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por el artículo 5º de la ley 24.463, estableciendo normas que determinen un haber jubilatorio apropiado, el cual deberá ser determinado en un porcentaje digno, y que se adecue proporcionalmente a las remuneraciones del sector activo, como lo sería un porcentaje del 82 % de los haberes actuales, y que determine la movilidad del mismo, pues el actual sistema implica lisa y llanamente una violación de las garantías constitucionales contempladas en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que dispone expresamente: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

En reciente fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó: "…La Constitución Nacional exige que las jubilaciones y pensiones sean móviles aunque no establece un sistema o mecanismo especial para hacer efectiva dicha exigencia, por lo que es atribución y deber del legislador fijar el contenido concreto de esa garantía teniendo en cuenta la protección especial que se ha otorgado la Ley Fundamental al conjunto de los derechos sociales. Una inteligencia sistemática de sus cláusulas acorde con los grandes objetivos de justicia social que persigue el artículo 14 bis, obsta a una conclusión, que, a la postre, convalide un despojo a los pasivos privando al haber previsional de la naturaleza esencialmente sustitutiva de las remuneraciones que percibía el trabajador durante su actividad laboral.

Que la necesidad de mantener una proporción justa y razonable entre el haber de pasividad y la situación de los activos es consecuencia del carácter integral que reconoce la Ley Suprema a todos los beneficios de la seguridad social y de la intima vinculación que guardan las prestaciones aseguradas al trabajador con aquellos de naturaleza previsional, que son financiadas primordialmente con los aportes efectuados durante el servicio…

…La movilidad no presupone únicamente una necesaria actualización monetaria frente al deterioro que produce un proceso inflacionario sino un ajuste periódico que sin congelamiento del haber y aunque no haya inflación mantenga al jubilado en una situación de permanente relación proporcionalmente razonable entre pasividad y actividad…

Señor presidente, mediante el presente proyecto de ley vengo a proponer una modificación del sistema previsional, a fin de adecuar de una manera justa y razonable el haber pasivo que perciben los jubilados, con el haber del activo, y para que los haberes de las jubilaciones recuperen el 82 % móvil que nunca debieron perder.

Conforme los fundamentos expuestos solicito al honorable cuerpo su aprobación.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

XXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y satisfacción al cumplirse, en el mes de agosto de 2005, el centenario de la fundación del Centro Cosmopolita "Unión y Progreso" de Roldán, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia el año 1905, y por impulso de la industria creciente, nuestro país se hallaba en una etapa de ascenso, no sólo por la excelente colocación de la ganadería y la agricultura en los mercados europeos sino, además, por las fuerzas culturales en acción, fruto de la siembra de muchos años, marcando un elevado desarrollo y progreso.

En ese momento se había dado fuerte impulso a la construcción de nuevas líneas telegráficas; se estabilizó el régimen monetario; disminuyeron las tasas que gravaban el consumo; fueron regularizadas las cuentas de la administración y se hicieron importantes reformas de la enseñanza y en la administración de la justicia.

Durante mucho tiempo se realizaron grandes movimientos de huelga en Buenos Aires, en Rosario y en otras ciudades lugares del interior. La primera ley obrera, relacionada con el descanso dominical, fue presentada por el diputado socialista Alfredo L. Palacios el 31 de agosto de 1905; prohibía el trabajo en día domingo en fábricas, talleres y todo tipo de casas de comercio.

En resumen, fue un año de pleno de progreso y en donde comenzó a gestarse el sendero para la consolidación de las clases emergentes, la unificación definitiva de nuestro país y, por tanto, la constitución de la Nación.

El Centro Cosmopolita "Unión y Progreso" celebra, durante el mes de agosto del presente año, su centenario.

La institución comenzó a sentar sus bases el día 5 de agosto de 1904, cuando un grupo de vecinos, nativos e inmigrantes, decidió realizar una fiesta familiar: ese encuentro dio lugar a la formación de una comisión provisoria que eligió el nombre para el club y que, un año más tarde, quedó oficialmente constituido.

En 1910 se construyó el primer edificio del centro y en el mismo año se inauguró su cine, el primero de Roldán –hoy rescatado por el municipio– que contaba con usina propia para la producción de energía eléctrica. Luego se construyó una cancha de bochas, se amplió el edificio y se habilitó la biblioteca "General Belgrano".

Esas instalaciones fueron destruidas por un incendio en 1926, donde sólo quedó en pie el frente de la estructura pero fue nuevamente levantado gracias a la buena voluntad de sus colaboradores. Más adelante fue adquirido otro terreno donde hoy se encuentra el Banco Provincial. Allí se construyeron las primeras canchas de tenis y se hacían concurridos bailes y fiestas.

Paradójicamente, este predio también sufrió los embates de un incendio y, en 1960, fue vendido para que se pudiera construir el banco. Fue en 1953 cuando se compró casi una manzana del actual espacio que hoy ocupa. Inmediatamente se construyó el natatorio, canchas de tenis, fútbol, vestuarios, zona para *camping* y el salón social.

En 1974 el denodado esfuerzo de casi doscientos socios, hoy vitalicios, hizo que se pudiera anexar una segunda manzana y en 1990 se solicitó a la Municipalidad de Roldán la cesión de una calle con el objeto de unir los dos predios. A cambio, el club entregó el antiguo edificio donde hoy funciona la Casa de la Cultura Municipal y el cine "Ciudad" de Roldán.

Actualmente, el Centro Cosmopolita "Unión y Progreso" cuenta con numerosas actividades deportivas, recreativas y artísticas y más de mil socios entre los activos y vitalicios. Sus dos hectáreas de frondosa vegetación son un orgullo para la comunidad y generan la atracción de veraneantes de toda la zona que encuentran un verdadero pulmón para su descanso.

Entre sus disciplinas deportivas se destaca la escuela de tenis con ciento veinte alumnos, de la cual han surgido grandes jugadores, como Ignacio Mártire y Eduardo Swanks, que en el presente hoy están rankeados en el ámbito nacional, compitiendo en torneos en el exterior. También se entrenan, periódicamente, tenistas profesionales de Chile, Brasil y varias provincias argentinas.

La disciplina vóley cuenta con ochenta alumnos de edades muy pequeñas y hasta 14 años. El club llegó a participar en la Liga Nacional, destacándose el jugador Leonardo Swank, quien luego formó parte del seleccionado nacional. Otras actividades que reúnen a los socios son danzas españolas y clásicas.

Durante todo el mes aniversario, la institución programó distintos festejos, destacándose la exposición de fotos y recuerdos del club que se verá desde el 13 de agosto del corriente. Asimismo, el sábado 20 habrá un concierto a cargo del coro y cámara "Bernstadt" y se realizará un homenaje a los socios fallecidos.

El Centro Cosmopolita "Unión y Progreso" de Roldán, provincia de Santa Fe, es y continúa siendo testigo de su época y facilitador de encuentros

entre los vecinos de la zona, promoviendo el deporte y la cultura.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo de este honorable cuerpo a la IV Edición de la Fiesta del Libro: "Nacer, leer, crecer" que se desarrollará los días 11 al 13 de agosto del corriente año, en la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 11 al 13 de agosto tendrá lugar, en la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe, la 4ª edición de la Fiesta del Libro: "Nacer, leer, crecer", que contará con espacios de muestras y se ofrecerán debates y conferencias por parte de autores locales y regionales, concursos literarios, talleres y mesas redondas.

Dicha edición, que se consolida por cuarta vez como un importante espacio para la cultura local y regional, tendrá como destinatarios a niños y adultos de la región, con la organización a cargo de la Sociedad Argentina de Socorros Mutuos de Coronda.

El objetivo central de la Fiesta del Libro es estimular el contacto de los niños y adultos con los libros y acercarlos al mundo de la lectura.

Como objetivos específicos figuran:

–Crear conciencia en las familias para que estimulen la formación lectora a temprana edad.

–Orientar a docentes, padres o personas relacionadas con la educación de los niños para la selección de material de lectura.

–Iniciar a los más pequeños en el placer de la lectura.

–Afianzar los vínculos ya establecidos entre el niño y el adulto con el niño.

–Propiciar el encuentro del niño-literatura en un espacio no escolarizado.

El principio que sostiene la fiesta es que la formación de lectores debe iniciarse tempranamente debido a que los primeros contactos que los niños tengan con la lectura son los que marcarán su futuro y los que dejarán mayores huellas en el conocimiento de los libros y el mundo.

El jueves 11 de agosto, a las 9 hs. se inicia el Programa de Actividades con un desayuno inaugural y a las 10 hs. comenzarán las narraciones para nivel inicial. Ese mismo día se proyectará, juntamente con el Cine Club "Independencia" *La era de hielo*, a lo que se agregará una función de títeres.

Por la tarde se presentarán un espectáculo de la licenciada Marcela Sabio (Magicantando) para niños de 4 a 7 años; una función de títeres, el libro *Los maravilladotes* y la proyección de *El Quijote*.

El día sábado concluirán las actividades programadas con una función de marionetas gigantes bajo el título "Inodoro Pereyra, el renegáu".

Asimismo, se presentarán espectáculos para adolescentes y niños, se ofrecerán cafés para adultos, monólogos, cuentos, actividades y juegos de lectura y un concurso de narración de historias sobre "El Quijote en la actualidad" (por categorías) y un desfile de quijotes y dulcineas a cargo de niños de 3 y 4 años.

Es menester impulsar actividades y obras que sostengan el enaltecimiento educativo y cultural de la población.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el proyecto "Espeleología Cultural Patagónica 2005", que se llevará a cabo por el Grupo Espeleológico del Neuquén, entre los meses de noviembre y diciembre del año 2005.

Luz M. Sapag. – Sergio A. Gallia. – Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén, en el año 1985, un grupo férreo de trabajadores comenzó una lenta y silenciosa tarea de in-

vestigación, perfeccionamiento, de búsqueda, de registro de datos, de intercambio de experiencia y reconocimiento sobre las cavidades subterráneas.

Un año después, este grupo se transformó en una asociación civil, sin fines de lucro, denominada Grupo Espeleológico del Neuquén.

Desde siempre el grupo se dedicó a la espeleología, que es la actividad exploratoria de las cavernas que supone la posibilidad de posteriores estudios científicos, por lo tanto todo aquello que se relacione con las cavidades subterráneas, ya sea desde la óptica científica como deportiva, lleva ese nombre.

Este grupo se ha caracterizado durante todo estos años por la difusión de sus estudios por todo el país, haciendo conocer por intermedio de ellos sus conocimientos referentes a la materia.

"Espeleología Cultural Patagónica 2005" consiste en un recorrido de más de 6.000 kilómetros por el Sur argentino, visitando las localidades de Viedma, Puerto Madryn, Trelew, Comodoro Rivadavia, Caleta Olivia, Puerto Deseado, Río Grande, Río Gallegos, Ushuaia e investigando zonas como Río Turbio, El Calafate, Cueva de las Manos, Río Mayo, Esquel, Leleque, Pilcaniyeu, Zapala, y Cutral-Có.

El viaje estará a cargo del presidente del Grupo Espeleológico del Neuquén, don Carlos Alberto Dupont, y de la señora Susana Beatriz Domínguez, integrante del mismo grupo y guía de cavernas.

Dicho viaje se realizará entre los meses de noviembre y diciembre de este año, con el objeto de proporcionar información sobre la espeleología neuquina y otros aspectos culturales, arqueológicos, históricos y geográficos; dictando conferencias y charlas debate, acompañando con fotografías de las cavidades del Neuquén, mapas, filminas, diapositivas y videos, en las localidades programadas para visitar. También tiene como finalidad proporcionar un intercambio cultural con el resto de la Patagonia; rescatar valores humanos y culturales; recoger información sobre las características culturales, históricas, espeleológicas, geográficas, arqueológicas, y otras.

Como la espeleología es una rama de la biología muy poco difundida, es importante la tarea que lleva adelante este grupo, para que luego todos nosotros conozcamos un poco más de lo que es patrimonio cultural de los argentinos, es decir las cavernas.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag. – Sergio A. Gallia. – Pedro Salvatori.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y otros organismos que pudiesen corresponder, informe a este honorable cuerpo sobre:

1. Aquellos aspectos relevantes referidos a las medidas de seguridad que se adoptarán con motivo del desarrollo de la IV Cumbre de las Américas.

2. Las repercusiones que se prevé que tendrá dicho operativo en los ámbitos provinciales y locales y las previsiones adoptadas en consecuencia.

3. Todo otro dato referido a esta temática que pudiera ser de interés de este Honorable Senado o que mereciese una activa participación, tanto del cuerpo como de sus integrantes en forma personal y en sus respectivas provincias.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La primera semana de noviembre próximo, los gobernantes de 800 millones de personas se reunirán en la Argentina. Se trata de los 34 jefes de Estado que participarán de la IV Cumbre de las Américas, programada para los días 4 y 5 de dicho mes, en Mar del Plata.

Con el lema "Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática", los presidentes de todos los países del continente debatirán sobre la situación de la democracia en América y sobre cómo combatir el hambre, el analfabetismo y las enfermedades. Asimismo, se procurará que los resultados de esta cumbre puedan traducirse en recomendaciones concretas que sean de utilidad para el desarrollo del continente.

"Más allá de la declaración final, la idea es instrumentar un plan de acción con metas concretas", explicaron los organizadores y principales defensores del trabajo como tema central del debate, ya que "el trabajo no es una cuestión meramente económica, sino social". En este sentido la intención es que de la cumbre salga un diagnóstico del porqué de los problemas laborales y cursos de acción para combatirlos.

Las estimaciones oficiales indican que la cumbre movilizará a unas 5.500 personas: casi 4.000 funcionarios, asesores, ministros, secretarios, custodios y traductores y unos 1.500 periodistas de diferentes países.

Se da por hecho que estarán presentes los presidentes George W. Bush (Estados Unidos); Vicente

Fox (México); Luiz Inácio Lula da Silva (Brasil); Ricardo Lagos (Chile); Tabaré Vázquez (Uruguay); Hugo Chávez (Venezuela) y Alvaro Uribe (Colombia), entre otros.

Hay varios puntos que son fundamentales para el éxito de la cumbre, pero sin dudas la seguridad encabeza el ránking de prioridades para quienes oficiarán de anfitriones para 33 jefes de Estado.

Se sabe que cada vez que los presidentes se mueven fuera de sus países se pone en marcha una compleja red de seguridad que tiene a su cargo custodiarlos. La coordinación de dichos servicios, además de evitar los roces entre las diferentes seguridades, requerirá de una compleja y precisa actividad.

Aunque los funcionarios de nuestro país participan de reuniones preparatorias desde hace varios meses, aún son muchas las cuestiones por resolver y lo grave de la situación es que muchas de ellas siguen siendo una incógnita tanto para el pueblo como para quienes son sus representantes.

La IV Cumbre de las Américas (antes se hizo en Miami, Santiago de Chile y Quebec) debería ser una excelente vidriera para que la Argentina muestre al mundo los avances que ha conseguido en materia económica, social y de lucha contra la corrupción.

Sin embargo, lo acontecido en los últimos días en el mundo, y de cuyas consecuencias lamentablemente ya tenemos una triste experiencia en nuestro país, hace que ciertos temores crezcan y aquello que debería ser una excelente oportunidad (tanto para el país como para aquellos que incrementen su actividad laboral por este acontecimiento) pasa a transformarse en una carga muy difícil de sobrellevar.

Para los vecinos de Mar del Plata fundamentalmente, pero para todos los argentinos también, el operativo de seguridad para la oportunidad es un tema que preocupa. El riesgo de un atentado terrorista, las restricciones que podría haber para circular por las zonas cercanas a la ciudad atlántica y la reducción de los agentes de seguridad en otros lugares generan más dudas que certezas en la población.

Según las informaciones periodísticas, serían unos cuatro mil hombres de la Policía Federal, de la Gendarmería y de la Prefectura los movilizados a Mar del Plata. A ellos se sumarían otros tantos efectivos de la policía bonaerense. Buques de la Armada patrullarían mar adentro, mientras que se desplegarían aviones de combate con permiso de derribar aviones no identificados en la zona. Desde los días previos a la reunión no se permitirían vuelos privados o comerciales en un radio muy amplio sobre Mar del Plata. Es más: para la cumbre serían utilizados los aeropuertos de esa ciudad, de Bahía Blanca y de la Base Aérea Militar de Tandil.

El refuerzo del control en Mar del Plata está en la cabeza de quienes organizan la reunión presidencial. La trágica experiencia de los atentados en Inglaterra demuestra que hay que tomar medidas serias de seguridad no sólo para todos los jefes de Estado, sino también para todas las personas. Por ello entiendo fundamental que todos contemos con la información necesaria tanto para transmitir tranquilidad a nuestros vecinos como para motorizar las gestiones necesarias en cada una de las provincias a fin de lograr las acciones mancomunadas que desde el Ejecutivo nacional se estimen convenientes.

Creo importante que todos aunemos nuestros esfuerzos para lograr que este encuentro internacional tenga la importancia que se espera y merece. Por ello este honorable cuerpo quiere que se oiga su voz al respecto y, fundamentalmente, recomienda firmemente aquellas acciones que se estiman convenientes para el desarrollo seguro, armónico y efectivo de esta IV Cumbre de las Américas.

Por todos los motivos antes expuestos, solicito a los integrantes de este honorable cuerpo que me acompañen, con su voto afirmativo, en este proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XXXVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su adhesión al Día Internacional de la Juventud a celebrarse el día 12 de agosto del presente año.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el 17 de diciembre de 1999 la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud (Lisboa, 8-12 de agosto de 1998), declarando el 12 de agosto Día Internacional de la Juventud.

La asamblea recomendó organizar actividades de información pública para apoyar este día, para promover una mayor toma de conciencia del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, adoptado por la Asamblea General en 1995 (resolución 50/81).

El eje temático propuesto para este año se titula “Haciendo realidad los compromisos” sustentado en un mensaje que abarca tres propuestas (únanse, organicen y actúen) para la conmemoración de este día.

Es imposible no repetir que los jóvenes son el futuro de nuestro país; serán ellos quienes en unas décadas tomarán las decisiones que hoy tomamos y por ello debemos valorarlos como uno de los recursos más apreciados de nuestro territorio. Cabe destacar también la importancia de la juventud en el sentido de que ella es la principal defensora de los más puros ideales.

Nadie más apropiado que Juan D. Perón para apreciar la potencial riqueza que hay en nuestros jóvenes. En sus palabras: "La humanidad debe comprender que hay que formar una juventud inspirada en otros sentimientos, que sea capaz de realizar lo que nosotros no hemos sido capaces. Esa es la verdad más grande que en estos tiempos debemos sustentar sin egoísmos, porque éstos nos han conducido solamente a desastres." (Carta a jóvenes del 2000).

Es por ello, señor presidente, que solicito ante mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo el I Congreso de Artes del Movimiento, a realizarse los días 20, 21 y 22 de octubre del corriente año en la ciudad de Buenos Aires.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Organizado por el Departamento de Artes del Movimiento "María Ruanova", dependiente del Instituto Universitario Nacional del Arte, se realizará el I Congreso de Artes del Movimiento, los días 20, 21 y 22 de octubre del corriente año.

Este evento académico tiene por finalidad la reunión de la comunidad integrada por docentes, artistas, profesionales y alumnos de nivel universitario y terciario de artes del movimiento y artes afines, para la difusión, transmisión, reflexión, discusión y debate en torno de actividades científicas, pedagógicas y artísticas propias del área.

Asimismo, tiene como objetivos promover la difusión, transmisión, discusión y debate de conocimientos y experiencias científicas, pedagógicas y artísticas pertenecientes y relacionadas con las artes del movimiento; generar un ámbito propicio para la reflexión teórica y el intercambio de ideas en el marco de la comunidad educativa y artística y fomentar el acercamiento entre teoría, pedagogía y práctica artística.

Se realizarán conferencias a cargo de especialistas del área como la arquitecta Susana Tambutti (IUNA, UBA), paneles con representantes de instituciones de enseñanza universitaria latinoamericanas: doctora Dulce Aquino (AFBA), Salvador; profesora Elizabeth Arzamendi (Depto. de Danza-ISBA), Asunción; profesora Verónica Steffen (Universidad de la República), Montevideo; licenciado Miguel Issa (Iudanza), Caracas; sesiones de ponencias, talleres y espectáculos artísticos.

Los trabajos presentados serán evaluados por un comité académico que decidirá sobre la aceptación de los mismos. Los trabajos que resulten seleccionados serán publicados en las actas del congreso.

El Departamento de las Artes del Movimiento "María Ruanova" fue creado a partir de la reestructuración del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Danza "María Ruanova" y contempla la formación universitaria, pública y gratuita, en carreras de pregrado, grado y posgrado. Las asignaturas son dictadas por maestros de reconocida trayectoria en nuestro país y en el exterior. Los egresados de la institución están preparados para el desempeño profesional en el área de la docencia y de la producción artística.

Por los fundamentos expuestos, señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XL

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el III Encuentro de Ferroviarios Patagónicos organizado por el Programa de Investigación Geográfico Político Patagónico (PIGPP) del Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina (UCA) que se realizará entre el 8 y 10 de septiembre del corriente año, en las localidades de El Maitén y Esquel, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta reunión se propone dinamizar el ferrocarril en la región, desde lo histórico, cultural y turístico y con un gran énfasis en la posibilidad de una de-

seable reactivación económica. Asimismo, la reunión tiene la intención de solidificar las bases de una familia ferroviaria patagónica.

La Trochita es parte de la gran historia de la Patagonia argentina. Debido a ella nacieron numerosos y esforzados pueblos, los mismos que sufrieron con su decadencia. A pesar de que el paso del tiempo la dejó fuera de la competencia con los nuevos y más veloces medios de transporte, este ferrocarril es hoy uno de los más valiosos patrimonios históricos, culturales y tecnológicos. Es la muestra, aún viviente, del esfuerzo de la gente en una tierra tan hermosa como agreste, prometedora pero sacrificada, en tiempos en que el progreso era la fuente de todas las utopías.

En condiciones particularmente duras por las inclemencias climáticas y las condiciones de trabajo, trabajaron macedonios, griegos, croatas, búlgaros, turcos, hindúes, ucranianos, polacos, etcétera. Muchos de ellos se asentaron luego en la región, constituyendo familias definitivamente integradas a la Patagonia.

En 1935 fueron librados al servicio los primeros tramos de la línea de ferrocarril que fueron ampliándose a medida que la obra progresaba. Los estudios hasta Esquel fueron ejecutados en 1937. En 1941 el ferrocarril llegó a El Maitén, sede de importantes talleres ferroviarios, y el 25 de mayo de 1945 el ferrocarril entró triunfalmente en la ciudad de Esquel.

Es indudable que tanto el proceso de construcción como la llegada del ferrocarril tuvieron un impacto significativo en la región. El ferrocarril funcionó como servicio exclusivo de carga hacia y desde Esquel hasta 1950. En este mismo año se inauguró el servicio de pasajeros que, al igual que el servicio de cargas, funcionaba en combinación con el ramal de trocha ancha que comunicaba la zona con Ingeniero Jacobacci - San Antonio Oeste - Viedma - Carmen de Patagones - Bahía Blanca - Buenos Aires.

El Maitén, pueblo ferroviario por excelencia, concentró en sus talleres los servicios de reparaciones y mantenimiento de vías y obras más importante del ramal. En sus instalaciones llegaron a trabajar hasta 200 personas. Los talleres aún funcionan y allí se concentra la mayor parte de esas verdaderas joyas mecánicas sobrevivientes, las locomotoras Baldwin y Henschel, que aún funcionan milagrosamente con toda su originalidad.

Vale la pena recordar aquí una nota aparecida en 1992 en el "New York Times", The News Service, escrita por Nathaniel Nash y titulada "Por la suerte del Patagonia Express", que decía:

"La verdad es que el ferrocarril no es llamado el Viejo Expreso de la Patagonia, el título fue inventado por Theroux y puesto en su libro. Dista mucho de ser un expreso, resoplando a lo largo de las vías arrojando enormes bocanadas de humo negro, haciendo no solamente sus 14 paradas oficiales, sino muchas más cuando encuentra pasajeros a medio camino. Los argentinos lo llaman La Trochita. En cada viaje, la gente local ocupa totalmente las bancas flojas de madera y bebe yerba mate, la bebida caliente argentina, y se congrega alrededor de la pequeña estufa de leña que hay en el medio de cada carro y se sacude en su viaje de 14 horas hasta Esquel. La única esperanza que queda es que los inversionistas sean convencidos de que La Trochita tiene un valor histórico y turístico. Como me dijo un intendente, éste es uno de los viajes más singulares del mundo en uno de los lugares más singulares del planeta. La gente siempre se siente impresionada por la Patagonia."

En nuestra extensa Patagonia debemos pugnar por consolidar al transporte ferroviario como una vía de fomento del desarrollo regional, teniendo en cuenta lo difícil y costoso que es para los pobladores de la región acortar las extensas distancias que existen entre las distintas localidades.

El ferrocarril constituye uno de los pilares en que debe basarse el desarrollo integral del sur argentino, por esto nos vemos en la necesidad de continuar con tal discusión para lograr que nuestra Patagonia esté unida en su totalidad, y de esta manera otorgarle la posibilidad a la región de competir y lograr el flujo necesario para que su inmensa riqueza sea aprovechada en beneficio de todos los argentinos.

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen, con su voto afirmativo, en este proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XLI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CAPÍTULO I

Finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1º – 1. La presente ley dicta normas en materia de seguridad en la práctica no profesional de los deportes de invierno de esquí alpino y de fondo, comprende los principios fundamentales para el manejo de la seguridad de las áreas esquiables, favoreciendo al desarrollo de la actividad económica en la localidad de montaña, en el cuadro de una creciente atención para la protección del medio ambiente.

2. El término esquí utilizado en esta normativa engloba también la modalidad de *snowboard*, *telemark*, y eventualmente otro deporte de deslizamiento en nieve que pueda suceder.

CAPÍTULO II

Manejo del área de dominio esquiable equipada

Art. 2º – 1. Es área de dominio esquiable equipada, las superficies nevadas, también artificialmente, abiertas al público y abarcando pistas, los medios de elevación y las pistas habituales reservadas a la práctica de los deportes de nieve: el esquí alpino con sus variadas modalidades, el *snowboard*, el esquí de fondo, el trineo y otros deportes que eventualmente puedan suceder.

2. Con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios, deben estar determinadas las áreas destinadas específicamente para la práctica de deportes con equipos tales como el trineo y eventualmente de otros deportes de nieve de similares características.

3. Las superficies establecidas en los incisos 1 y 2 serán determinadas por las provincias. La determinación por parte de las provincias equivale a la declaración de pública utilidad y representa la suposición para la constitución coactiva de servidumbres adjuntas a la gestión de tales superficies, previo pago de la relativa indemnización, según lo establecido por las provincias.

4. Dentro de las superficies incluidas en el inciso 1, las estaciones de esquí interesadas determinarán en los días que no hayan competencias, los trechos de pista para reservar al entrenamiento de esquí y *snowboard*. Las áreas del actual artículo deben ser separadas con protecciones adecuadas contra las otras pistas y todos aquellos que las frecuentan tienen que llevar un casco de protección homologado con excepción del entrenador.

5. Dentro de las superficies incluidas en el inciso 1, las estaciones de esquí interesadas determinarán las áreas reservadas al esquí y el *snowboard* acrobático (*snowpark*). Las áreas a que se hace referencia en el presente inciso deben estar separadas con protecciones adecuadas de las otras pistas, se deben equipar con estructuras para la práctica acrobática que deben ser mantenidas regularmente, y todos las que las frecuentan deben portar un casco de protección homologado.

Art. 3º – Es área de dominio esquiable, las superficies nevadas, abiertas al público, abarcando los sitios en que se pueda acceder por remontes mecánicos explotados por los dueños o concesionarios de la estación de esquí, no así los lugares en que se deba acceder por medios propios o cualquier otro medio de transporte que no sea proveído por la empresa y que a su vez estén dentro de la oferta pública.

Art. 4º – Serán excluidos de responsabilidad civil los dueños o concesionarios del área de dominio esquiable que no esté incluida dentro de la oferta pública.

Art. 5º – 1. Los dueños o concesionarios de las áreas individualizadas a las que alude el artículo 2 deberán asegurar a los usuarios la práctica de la actividad deportiva y recreativa proveyendo la seguridad en las pistas. Los dueños o concesionarios tienen la obligación de proteger a los usuarios de los obstáculos presentes en las pistas mediante la utilización de protecciones adecuadas a los mismos y la señalización de situaciones de peligro.

2. Los dueños o concesionarios están además obligados a asegurar el auxilio y el transporte de los accidentados en el área de dominio esquiable, a la que alude el artículo 3º, a los lugares accesibles entre los centros de asistencia sanitarios más cercanos a las salas de primeros auxilios, remitiendo anualmente al ente provincial competente la lista analítica de los accidentes verificados en la estación de esquí e indicando cuando sea posible la dinámica de los mismos. Los datos recogidos por las provincias serán remitidos anualmente al Ministerio de Salud para fines científicos y de estudio.

3. Los dueños o concesionarios, con el fin de prevenir accidentes fatales, están obligados a llevar un registro de las condiciones del terreno y de la nieve en toda su área de dominio esquiable.

4. Salvo que el hecho constituya un delito, la violación de las disposiciones establecidas en el anterior inciso conlleva la aplicación de una sanción administrativa consistente en un pago que va de 20.000 pesos a 200.000 pesos.

5. Los controles y registros a que alude el inciso anterior deberán ser llevados por personal idóneo y avalado por el ente competente.

Art. 6º – 1. Los dueños o concesionarios de las áreas de esquí equipadas, con la exclusión de las áreas dedicadas al esquí de fondo, son civilmente responsables de la regularidad y la seguridad del ejercicio en las pistas y no pueden autorizar la apertura al público sin previamente tener contratado un seguro apropiado para cubrir la responsabilidad civil por los daños a usuarios y los derivados a terceros, por hechos imputados a la responsabilidad del dueño o concesionario en relación al uso de dichas áreas.

2. El dueño o concesionario que no cumpla con lo establecido en el anterior inciso se le aplicará una sanción administrativa consistente en una multa de 20.000 pesos a 200.000 pesos.

3. Las autorizaciones para la gestión de los nuevos emprendimientos están subordinadas a la contratación del seguro que alude el inciso 1. Las autorizaciones ya otorgadas estarán suspendidas hasta la contratación del seguro si el empresario no los provee dentro de los tres meses de entrada en vigor la presente ley.

Art. 7º – 1. Se obliga a los dueños o concesionarios de las superficies de las áreas de dominio esquiables equipadas del artículo 2, dejar expuestos carteles o afiches relativos a las clasificaciones de las pistas, a la señalización, y a las normas de

conducta previstas en la presente la ley, garantizando una adecuada visibilidad de los mismos.

2. En los carteles o afiches relativos al inciso anterior, debe estar perfectamente diferenciada el área esquiable equipada del área de dominio esquiable.

Art. 8º – Dentro de lo seis meses de entrada en vigor la presente ley, el órgano competente, y en concordancia con la federación deportiva nacional competente en cuanto a deportes de invierno reconocida por la CONA, determinará los indicadores específicos que tienen que ser puestos en las áreas esquiables a cargo de los dueños o concesionarios de las mismas.

Art. 9º – 1. Los gerentes de las superficies determinadas en lo referente al artículo 2 proveerán el ordinario y extraordinario mantenimiento de las superficies mismas, ocupándose de que posean las calidades necesarias de seguridad y que se provean de la correcta señalización.

2. Cuando las pistas presenten malas condiciones de terreno, deben ser señalizadas. Cuando las condiciones presenten peligros objetivos dependientes del estado del terreno u otros peligros atípicos, los mismos deben retirarse, o la pista debe ser cerrada. Las indicaciones que se refieren al estado de la pista o al cierre de la misma deben estar puestas en forma bien visible al público, al inicio de la pista, y también en los retornos de los medios de elevación.

3. En caso de violaciones repetidas de las disposiciones de los incisos 1 y 2, el organismo competente o, la provincia, puede disponer la revocación de la autorización.

4. El gerente tiene la obligación de cerrar las pistas en caso de peligro o no viabilidad. A menos que el hecho constituya delito, la violación de la obligación del presente párrafo comporta la aplicación de sanción administrativa del pago de una suma de 5.000 pesos a 50.000 pesos.

CAPITULO III

Normas de comportamiento de los usuarios de las áreas de dominio esquiables

Art. 10. – 1. En el ejercicio de la práctica del esquí alpino y el *snowboard* es obligatorio para las personas menores de dieciséis años utilizar un casco protector de acuerdo con las características incluidas en el inciso 3 del presente artículo.

2. El responsable de la violación de las disposiciones del inciso 1 está sujeto a la sanción administrativa del pago de una suma de 30 pesos a 150 pesos.

3. En un plazo de noventa días de entrada en vigencia la presente ley, el Ministerio de Salud, junto con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), teniendo en cuenta el competente órgano de la CONA, reglamentarán las normas con las características técnicas de los cascos de protección del inciso 1, y determinarán las modalidades de homologación, las comprobaciones de la conformidad de la producción y los convenientes controles.

4. Los dueños o concesionarios y las escuelas de esquí que provean de cascos protectores de tipo no conforme con las características del inciso 3 estarán sujetos a la sanción administrativa del pago de una suma de 500 pesos a 5.000 pesos.

5. Los cascos protectores no conformes a las características prescritas serán secuestrados por parte de la autoridad judicial.

Las disposiciones de los incisos 1, 2, 4 y 5 se aplicaran en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 11. – 1. Los esquiadores deben respetar una conducta que, en relación con las características de la pista y la situación ambiental, no constituya peligro para la seguridad de otros.

2. La velocidad debe especialmente moderarse cuando las características visuales no sean las adecuadas, en proximidad de inmuebles u obstáculos, en los cruces, en las bifurcaciones, en caso de niebla, bruma, insuficiente visibilidad o multitud, caminos angostos y en la presencia de principiantes.

Art. 12. – Los esquiadores a monte deben mantener una dirección que les permita evitar colisiones o interferencias con esquiadores a valle.

Art. 13. – 1. Los esquiadores que se proponen adelantar a otro esquiador deben asegurarse de disponer de un espacio suficiente con esta finalidad y tener suficiente visibilidad.

2. El adelantamiento puede efectuarse a monte o a valle, sobre la derecha o sobre la izquierda, a una distancia tal que evite un estorbo al esquiador adelantado.

Art. 14. – En los cruces los esquiadores deben dar la prioridad a quien viene por la derecha o según las indicaciones de la señalización.

Art. 15. – 1. Los esquiadores que se detienen deben evitar peligros para los otros usuarios y colocarse a los bordes de la pista.

2. Los esquiadores no deben detenerse en los pasos obligados, en proximidad de cruces de pista o en lugares sin visibilidad.

3. En caso de caídas o incidentes los esquiadores deben liberar oportunamente la pista colocándose en los márgenes de ella.

4. Todos deben indicar la presencia de un herido con medios aptos.

Art. 16. – Fuera de los casos previstos en los artículos 106, 107, 108 del Código Penal, quien en la práctica del esquí u otro deporte de la nieve, al encontrar a una persona en dificultad no prestare la asistencia necesaria, o no comunicare inmediatamente al personal de asistencia médica o a quien correspondiere, desde cualquier estación de llamada, el

preciso incidente, es propenso a la sanción administrativa del pago de una suma de 250 pesos a 1.000 pesos.

Art. 17. – 1. Está vedado recorrer a pie las pistas de esquí, excepto en casos de urgente necesidad.

2. Quien desciende una pista sin esquíes debe mantenerse en los bordes de las mismas, respetando lo previsto en el artículo 16, inciso 3.

3. En ocasión de competiciones se prohíbe a los extraños sobrepasar los límites indicados, detenerse sobre la pista de competición o recorrerla.

4. Remontar la pista con los esquíes puestos está prohibido. Es admitida previa autorización del gerente de la superficie equipada esquívale o, en la falta de tal autorización, en casos de urgente necesidad, y debe en cualquier caso producirse en los bordes de la pista, teniendo el cuidado de evitar riesgos para la seguridad de los esquiadores y respetando la ordenanza incluida en la presente ley, además de las adoptadas por el gerente del área esquiable.

Art. 18. – 1. Está prohibida la utilización de medios mecánicos en las pistas de esquí, excepto lo previsto en el presente artículo.

2. Los medios mecánicos destinados al servicio y al mantenimiento de las pistas e instalaciones sólo podrán ser utilizados fuera del horario de apertura, excepto los casos de necesidad y urgencia y, en cualquier caso, deberán utilizar convenientes mecanismos descriptivos de luminosidad y de acústica.

3. Los esquiadores del inciso 2 deben dar prioridad a los medios mecánicos destinados al servicio y al mantenimiento de las pistas y las instalaciones y deben permitir su fácil y rápida circulación.

Art. 19. – 1. El concesionario y administrador de las instalaciones no es responsable de los incidentes que pueden ocurrir en los cursos fuera de pista del área de dominio esquiable equipada.

2. Los que practican el alpinismo deberán proveerse, por las condiciones climáticas y de la nieve, y donde existan evidentes riesgos de avalanchas, de sistemas electrónicos para garantizar una apta intervención de ayuda.

Art. 20. – 1. Las provincias y los municipios pueden adoptar posteriores condiciones para garantizar la seguridad y la mejor utilización de las pistas e instalaciones.

2. Las provincias determinarán el importe de las sanciones administrativas que deben aplicarse en caso de violación de las disposiciones incluidas en los artículos 7º, inciso 1, artículo 8º, artículos 11 a 15 y de los artículos 17 a 19, a establecer entre un mínimo de 20 pesos y un máximo de 250 pesos.

Art. 21. – En el caso de colisión entre esquiadores, se presume, hasta prueba en contrario, que cada uno de ellos ha contribuido igualmente a producir los eventuales daños.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 22. – Las normas previstas en la presente ley para los esquiadores se aplican incluso a aquellos que practican *snowboard*.

Art. 23. – 1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, en materia de las provincias, la policía provincial, el cuerpo de guardaparques y socorristas de montaña, con los cuerpos de policía locales, en el desarrollo del servicio de vigilancia y socorro en las estaciones de esquí, proveen el control de la observancia de las disposiciones incluidas en la presente ley y las relativas sanciones a los incumplidores.

2. Las intimaciones relativas a la violación de las disposiciones del artículo 11, inciso 1, se producen regularmente por indicación de los instructores de esquí o patrulleros.

Art. 24. – 1. Es medio de transporte por cable, tanto los de transporte aéreo, telesilla, telecabina, teleféricos, como los de arrastre, telesquí, y otros medios que eventualmente puedan suceder.

2. Los dueños o concesionarios deberán someterse al control de los medios de transporte por cable realizado por el órgano competente según lo establecido por las provincias.

3. En los medios de transporte por cable de dos o más personas, los niños menores de 12 años deberán transportarse acompañados por un adulto.

4. En los medios de transporte por cable aéreo, de dos o más personas, las que midan menos de 120 cm de altura deberán ser acompañadas por personas que puedan accionar de forma precisa los mecanismos de seguridad.

Art. 25. – De las disposiciones del artículo 2º, inciso 3, y también de los artículos 7º, incisos 1 y 2, y artículo 8º, inciso 1, no deben derivar en cargas económicas de los entes territoriales que participan en sociedad o consorcios de gestión, salvo la posibilidad de un cobro de tarifas más elevadas.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El deporte se ha convertido en los últimos años en uno de los fenómenos sociales más importantes; hasta tal punto ello es así, que se ha escrito, con razón, que la sociedad moderna está deportivizada.

Ahora bien, constatado que el deporte es una actividad de indiscutible interés social, es igualmente una fuente generadora de riesgos para las personas que lo practican, riesgos además que, en no pocas ocasiones, se convierten en daños, ya no sólo

materiales sino también personales e incluso provocan la pérdida de nuestro bien más preciado como es la vida. Es por ello que el derecho, en cuanto instrumento regulador de la vida social, no puede permanecer insensible al fenómeno deportivo, en cuanto a su aspecto generador de daños, debiendo dar igualmente respuesta a las pretensiones de resarcimiento que, en el ejercicio del derecho fundamental, los ciudadanos demandan de los órganos jurisdiccionales.

La ausencia de una regulación normativa específica sobre el tema relativo a la responsabilidad civil derivada del deporte (esquí) es constatada por parte de la doctrina. En definitiva, sólo existen algunas disposiciones legales susceptibles de ser aplicadas al referido ámbito reparador, por lo que el tratamiento jurídico de los daños y lesiones deportivas habrá de buscarse fundamentalmente en las disposiciones generales reguladoras de la responsabilidad civil. Esta anomia normativa conduce a que alcance especial valor la jurisprudencia sentada por los tribunales de justicia al ocuparse de las reclamaciones de tal naturaleza. La construcción del tratamiento jurídico de la responsabilidad civil de los daños ocurridos en el esquí se está, pues, haciendo por vía doctrinal y jurisprudencial.

En efecto, el esquí puede practicarse en régimen profesionalizado, constituyendo el oficio de determinadas personas que se dedican, de forma preferente, a su práctica, a la que subordinan otras actividades humanas, o en régimen puramente aficionado, como instrumento de ocio y potenciación de la salud, y es evidente que el grado de diligencia o de conocimiento de las reglas por las que se rige el mismo no se puede exigir con igual rigor al deportista profesional que a quien lo practica como mero aficionado o como forma de pasar el tiempo.

El esquí es un deporte sin contacto físico que se practica juntamente con otras personas, con lo que las posibilidades de accidentes se multiplican. Las características de la concreta actividad deportiva han de ser, por lo tanto, ponderadas a los efectos de dirimir las reclamaciones de los daños que de su ejercicio derivan.

En otro orden de cosas, el deporte puede practicarse sin la utilización de material específico o instalaciones concretas, o precisando necesariamente de las mismas, como es el caso del esquí; el indebido mantenimiento de dichas instalaciones, las deficiencias del material necesario para su práctica, pueden constituir causa generadora de responsabilidad.

El esquí requiere un aprendizaje a los efectos de adquirir los conocimientos y habilidades que su ejercicio exige, surgiendo, por lo tanto, la problemática derivada de las lesiones sufridas bajo la tutela del profesor o instructor que nos introduce en su práctica. La relación de subordinación y control que nace de la relación de jerarquía existente entre profesor y alumno habrá de ser igualmente objeto de consideración al dirimir litigios de tal naturaleza.

En el ámbito del derecho de daños, en el que se insertaría la responsabilidad civil dimanante del deporte, rige como regla fundamental el principio *alterum non laedere*, que prohíbe causar daño a otro, del que deriva, a su vez, la obligación de apartarse de aquellas actividades susceptibles de generar riesgos a otras personas.

Igualmente, la vigencia del principio *pro damnato*, según el cual todos los perjuicios o riesgos que nacen de la vida social deben ser, con carácter general, resarcidos, ha conducido a la objetivación de la responsabilidad civil, buscando el resarcimiento a ultranza del perjudicado, y a tal punto ello es así que, al margen de las diferentes disposiciones legales que consagran tal tipo de responsabilidad objetiva, por la simple relación causal entre acción y producción del daño sin criterios imputativos de culpa, se ha desarrollado una consolidada doctrina jurisprudencial que, sin poder prescindir de dicho requisito subjetivo, ha acudido a la doctrina de la inversión de la carga de la prueba, presumiéndose la misma ante un hecho susceptible de generar una probabilidad de culpa, o partiendo de la denominada responsabilidad por riesgo.

La seguridad de los servicios al usuario se ve influida sobre todo por las medidas preventivas de tipo obligatorio y de control y sistemas de responsabilidad por los daños causados.

Las normas que establecen un marco para la prestación de servicios seguros tienen una influencia positiva directa sobre los niveles de seguridad al prevenir los daños.

Los regímenes de responsabilidad, aunque son muy importantes para reparar las repercusiones negativas de los servicios defectuosos para los consumidores, tienen sobre todo una función compensatoria a posteriori y una función preventiva más indirecta en lo que respecta a la seguridad de los servicios.

En otro orden de cosas, la historia nos demuestra que siempre hemos estado a la vanguardia a nivel mundial en este tema y hoy no podemos ser menos, debemos continuar la lucha y avanzar para no perder lo que nuestros padres con tanto esfuerzo nos han dejado.

El esquí es un medio de transporte milenario que cada día se hace más y más popular, la palabra esquí deriva de la voz noruega *skidh*, cuyo significado es “madero” o “leña”. Este vocablo surge hace aproximadamente seis mil años para nombrar a los esquíes utilizados principalmente como medio de transporte de cazadores y pastores de los países nórdicos, quienes los utilizaban para desplazarse sobre la nieve acumulada a una velocidad mayor que si lo hubieran hecho caminando.

Pasaron muchos años hasta que esta actividad fue adquiriendo la forma del deporte hoy conocido por todos. Precisamente en el siglo XIX, en Noruega, se comienza a practicar esta actividad como deporte y rápidamente se extiende a través de toda Escandinavia.

A partir de 1880 esta actividad comienza a adquirir popularidad en otros países europeos, Suiza, Alemania, España, Rusia. En 1924 se forma la Federación Internacional de Esquí, con sede en Estocolmo. Ese mismo año se incluye el esquí como una de las competencias en los juegos olímpicos.

Las actividades deportivas invernales en la Argentina comienzan como distracción de los primeros pobladores de Bariloche, a principios de la década del 1930. En 1941 se crea la Federación Argentina de Ski y Andinismo (FASA).

El desarrollo del primer centro de esquí en la Argentina comenzó en 1936, cuando Parques Nacionales contrató en Suiza al campeón de esquí Hans Nöbl para que estudiara la posibilidad de implantar un centro de deportes invernales en Bariloche.

Los trabajos se iniciaron en 1938. En 1939 comenzó el montaje del cable carril, que se inauguró recién en 1949, debido a que la Segunda Guerra Mundial interrumpió su fabricación. En 1946 Parques Nacionales puso en funcionamiento un *ski-lift*, que se había inaugurado en 1942. Para 1950 San Carlos de Bariloche tenía algo menos de 10.000 habitantes y recibía la visita de unos 55.000 turistas.

Hoy, nuestro país cuenta con seis provincias que prestan servicios relacionados con el esquí: Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, Río Negro, Neuquén, Mendoza y, próximamente, San Juan, que se sumará a esta actividad, y cuenta con un total de once estaciones de esquí.

En julio de 2001 en el Cerro Catedral (Río Negro) se registraron 89.592 personas. En el 2004 Chapelco (Neuquén) registró picos de 4.000 personas por día. Las Leñas (Mendoza) entre 3.500 y 4.000 personas por día. La Secretaría de Turismo de Mendoza contabilizó 105.541 personas ingresadas en la provincia en la temporada de invierno 2001. El Cerro Catedral (Río Negro) registró un récord este año de 8.000 personas por día en la primera semana de julio y de 10.000 personas por día en la segunda semana, de los cuales un 27 % son extranjeros.

Todas las estaciones de esquí han registrado un aumento de entre el 15 % y el 20 % de turistas en relación al año 2003.

Como se puede apreciar, las estaciones de esquí representan un importante ingreso de divisas para las provincias que las poseen y, a su vez, son una referencia para los turistas de todo el mundo que visitan nuestro territorio.

Debemos aprovechar la ventaja climática que nos permite ser tan sólo uno de los cuatro países más desarrollados en esta actividad durante nuestra estación invernal, compitiendo tan sólo con Chile, Nueva Zelanda y Australia. Argentina, si quiere pertenecer al grupo de países desarrollados que lideran el mercado, no puede continuar sin reglamentar esta actividad tan importante a nivel mundial.

La nación está en condiciones técnicas y humanas de ser una de las más prestigiosas competidoras de los grandes capitales mundiales que circulan en este tipo de servicio.

Es por ello, señor presidente, que solicito ante mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Giusti.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

XLII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por medio de las autoridades de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arbitre las acciones que sean necesarias tendientes a establecer frecuencias aéreas regulares en el territorio de la provincia de Río Negro, entre las ciudades de San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, General Roca, Sierra Grande, San Antonio Oeste y Viedma por medio de Líneas Aéreas del Estado (LADE).

Asimismo, vería con agrado que, según las facultades conferidas en la ley 25.967 a la Jefatura de Gabinete de Ministros, se reasigne a Líneas Aéreas del Estado una partida mensual de cincuenta mil pesos ($ 50.000) a los efectos de cubrir los gastos operativos de los servicios aéreos enunciados precedentemente.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Información periodística publicada el pasado viernes 5 de agosto en medios nacionales dio cuenta de la intención del gobierno de adquirir “aviones de transporte” que pasarán a integrar la flota de Líneas Aéreas del Estado (LADE).

Desde hace tiempo venimos reclamando políticas más activas para reforzar el servicio de esta compañía estatal que tanto bien le ha hecho al país y, muy especialmente, a la Patagonia.

Hace apenas 5 años LADE había sido reducida a su mínima expresión. Sus vuelos, que otrora cubrían cotidianamente más de 12 destinos patagónicos, quedaron reducidos al mínimo y la mayoría de las

terminales aéreas de ciudades como, por ejemplo, General Roca se convirtieron en aeródromos utilizados de manera restringida para la aeronavegación civil, sanitaria o recreativa.

El regreso de una LADE vigorosa se espera con ansias en toda la Patagonia. La llegada de nuevos aviones de transporte implicaría un fuerte incentivo al desarrollo económico y la reconexión rápida de las distintas regiones productivas patagónicas con los grandes centros de consumo y las terminales de salida para la exportación.

El transporte en general y el aéreo en particular resulta vital no sólo para el desarrollo de la región patagónica sino también para mejorar sustancialmente su integración.

LADE, como compañía de aviación de fomento, vuela desde hace 61 años a rincones del país donde las empresas privadas no llegan en función de su cálculo de rentabilidad. Destinos como Senguer, El Maitén, Río Mayo y Gregores siguen siendo cubiertos cumpliendo una función social irreemplazable. Es por ello que LADE goza de enorme simpatía y reconocimiento público a lo largo y a lo ancho de nuestra inmensa Patagonia.

El anuncio de la posible compra de 5 aeronaves para engrosar su flota ha despertado gran expectativa en toda la región porque significa invertir en integración y acortar distancias. Así es como la compra, lejos de ser criticada, merece ser estudiada en profundidad y en detenimiento. De nada serviría semejante erogación si las aeronaves respondieran a modelos antiguos, discontinuados en su producción, usados y al límite de sus horas de vuelo. Si bien es cierto que el presupuesto nacional difícilmente pueda brindar la posibilidad de comprar aviones nuevos (y que tal vez ello no sea estrictamente necesario), sería lamentable que el Estado argentino adquiera unidades de rezago, descartadas en sus países de origen por vetustas.

En tal sentido, como representante de los ciudadanos de la provincia de Río Negro, y teniendo en cuenta que Líneas Aéreas del Estado (LADE) es el único organismo estatal de transporte aéreo de fomento, es que solicito que por medio de las autoridades de la Secretaría de Transportes, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se arbitren las acciones que sean necesarias tendientes a establecer frecuencias aéreas regulares en el territorio de la provincia de Río Negro, entre las ciudades de San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, General Roca, Sierra Grande, San Antonio Oeste y Viedma.

Señor presidente, LADE depende de la Fuerza Aérea Argentina, y su origen fue el deseo y la necesidad de emprender una acción comunitaria que uniese los centros de mayor densidad poblacional con los alejados pueblos de nuestro territorio, carentes de medios rápidos y regulares de comunicación creando nuevas rutas que luego sean explotadas por empresas privadas.

Comenzó así, en julio de 1940, esta línea aérea de transporte de pasajeros, carga y correspondencia cubriendo la ruta entre El Palomar y Esquel, con escalas intermedias en Santa Rosa, Neuquén y San Carlos de Bariloche, haciendo su vuelo inaugural el 4 de septiembre de dicho año, bajo la denominación de LASO (Líneas Aéreas del Sudoeste).

Posteriormente se creó LANE (Líneas Aéreas del Noreste) que cubría la ruta entre Buenos Aires y Cataratas del Iguazú, realizando su vuelo inicial el 6 de enero de 1944.

El 23 de octubre se unificaron las denominaciones LASO y LANE en LADE (Líneas Aéreas del Estado), la que sigue cumpliendo con el cometido para la que fue creada, llegando a nuestra Patagonia a través de sus sucursales.

Es de destacar que siendo un organismo dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, LADE realiza un servicio de carácter público. Las rutas cubiertas y el particular sentido regional y promocional que orienta a toda su acción, crearon un evidente mejoramiento de las posibilidades de comunicación; además, un efecto muy profundo al quebrar el aislamiento, dado que la sola posibilidad de contar con un medio de transporte capaz de unir aquellas pequeñas poblaciones con los grandes centros en pocos minutos, crea una real conciencia de integración entre los pobladores de la región patagónica.

LADE facilita el traslado de los pobladores desde el límite cordillerano hasta el litoral marítimo, coordinando sus vuelos y sus aviones ente las principales cabeceras y los destinos mas alejados. Uniendo así las pequeñas poblaciones con centros de mayor importancia social, comercial y/o turística frecuentados por el turismo internacional.

Con salidas desde Aeroparque, y escalas en Mar del Plata, San Carlos de Bariloche y Puerto Madryn, pasando por Trelew, unen los centros costeros más importantes del país. Comodoro Rivadavia, "capital del oro negro" es la cabecera más importante de la Patagonia; desde allí enlaza pueblos del interior patagónico como Río Mayo, Alto Río Senguerr, José de San Martín, entre otras.

LADE une, además, las ciudades de Comodoro Rivadavia y Ushuaia, haciendo escalas en las localidades costeras de Puerto Deseado, San Julián, Santa Cruz, Río Gallegos y Río Grande y las precordilleranas de Perito Moreno, Gobernador Gregores, Río Turbio y El Calafate.

En un período importante de su vida, LADE, a través de convenios internacionales mantuvo una escala en nuestras islas Malvinas, Puerto Argentino. En 1972, inició los vuelos con el avión Gruman Albatros continuando posteriormente con dos vuelos semanales de Fokker F-27 y F-28; interrumpiéndose en 1982 la prestación de dichos servicios aéreos, con motivo del conflicto del Atlántico Sur.

En la actualidad, esta empresa nacional a través de sus servicios une las ciudades de San Carlos de Bariloche y Viedma. Teniendo en cuenta el carácter de línea aérea de fomento que reviste a LADE, bien podemos impulsar desde nuestro espacio la ampliación de esas escalas, buscando llegar a comunicar otras localidades de nuestra provincia que no cuentan con el transporte aéreo.

Particularmente, la región sur de la provincia de Río Negro, no posee dicho servicio. Hasta el año 2002 los habitantes de aquella contaban con dos frecuencias semanales de la empresa SAPSA, la que unía San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, General Roca y Viedma.

Desde el año 1996 hasta el 2002 utilizaban regularmente el transporte aéreo un promedio de entre siete y ocho pasajeros, con múltiples razones y propósitos tales como, derivaciones médicas, gestiones y trámites en los grandes centros, turismo, etcétera.

El contar con un servicio de estas características es de vital importancia para la región a la que nos referimos. Con las condiciones climáticas que imperan y la carencia de rutas pavimentadas, a lo que se suma el mal estado de las mismas, hace que la posibilidad de viajar en avión cobre una importancia superlativa para los ciudadanos de la Línea Sur.

Ante ello, es necesario que el Estado nacional, a través de sus organismos y de los recursos asignados por el Congreso Nacional, arbitre las acciones pertinentes que conlleven a dar respuesta a las necesidades de las regiones en las que, como la región sur, no cuentan con el servicio de transporte aéreo.

El presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2005 (ley 25.967) en su artículo 73 faculta al jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la misma ley, disponga una ampliación en el crédito asignado al Programa Transporte Aéreo de Fomento de 13 millones de pesos para atender las necesidades presupuestarias y requerimientos de LADE.

En este sentido teniendo en cuenta lo enunciado y, remitiéndonos a los términos de la ley 19.030 de servicio de fomento aeronáutico del año 1971, que establece en el artículo 48 que "cuando exista un interés nacional para la integración de zonas en que las necesidades públicas de transporte aéreo no se hallen satisfechas, podrá autorizarse la realización de servicio de fomento…", bien podemos apelar a la administración nacional a los fines de que, a través de la línea aérea de fomento –LADE– se establezcan frecuencias que contemplen otras localidades de provincia de Río Negro como Ingeniero Jacobacci, Sierra Grande, General Roca y San Antonio Oeste, uniéndolas con Bariloche y Viedma, en las cuales actualmente sí se posee el servicio.

De esta manera contribuiremos a dar respuesta a una demanda, no sólo de la región sur de la provincia de Río Negro, sino también de las localidades que cuentan con un potencial turístico importante, como lo son Sierra Grande y Las Grutas.

Por los motivos expuestos, y teniendo como objetivo y fin primordial el equitativo desarrollo de las economías regionales, es que solicito a mis pares los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XLIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por medio de las autoridades del Ministerio de Defensa, tenga a bien remitir a esta Honorable Cámara un informe en el que se brinden precisiones sobre el proyecto anunciado de adquirir cinco (5) aeronaves para engrosar la flota de Líneas Aéreas del Estado (LADE). Importa sobre el particular que se brinden datos técnicos sobre las aeronaves que se adquirirán (si se trata de unidades nuevas o usadas; origen, marca y modelo; y utilidad específica para la que fueron diseñadas, costo unitario estimado y toda otra información ampliatoria disponible).

Asimismo, interesa que se explicite cuál será el mecanismo de compra y el diagrama de rutas y frecuencias a la que serán afectadas las aeronaves.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Información periodística publicada el pasado viernes 5 de agosto en medios nacionales dio cuenta de la intención del gobierno de adquirir aviones de transporte que pasarán a integrar la flota de LADE (Líneas Aéreas del Estado).

Desde hace tiempo que venimos reclamando políticas más activas para reforzar el servicio de esta compañía estatal que tanto bien le ha hecho al país y, muy especialmente, a la Patagonia.

Hace apenas 5 años atrás LADE había sido reducida a su mínima expresión. Sus vuelos que otrora cubrían cotidianamente más de 12 destinos patagónicos quedaron reducidos al mínimo y la mayoría de las terminales aéreas de ciudades como –por ejemplo– General Roca se convirtieron en aeródromos utilizados de manera restringida para la aeronavegación civil, sanitaria o recreativa.

El regreso de una LADE vigorosa se espera con ansias en toda la Patagonia. La llegada de nuevos aviones de transporte implicará un fuerte incentivo al desarrollo económico y la reconexión rápida de las distintas regiones productivas patagónicas con los grandes centros de consumo y las terminales de salida para la exportación.

El transporte en general y el aéreo en particular resulta vital no sólo para el desarrollo de la región patagónica sino también para mejorar sustancialmente su integración.

LADE como compañía de aviación de fomento vuela desde hace 61 años a rincones del país donde las empresas privadas no llegan en función de su cálculo de rentabilidad. Destinos como Senguerr, El Maitén, Río Mayo y Gregores siguen siendo cubiertos cumpliendo una función social irreemplazable. Es por ello que LADE goza de enorme simpatía y reconocimiento público a lo largo y a lo ancho de nuestra inmensa Patagonia.

El anuncio de la posible compra de 5 aeronaves para engrosar su flota ha despertado gran expectativa en toda la región porque significa invertir en integración y acortar distancias. Así es como la compra, lejos de ser criticada, merece ser estudiada en profundidad y en detenimiento. De nada serviría semejante erogación si las aeronaves respondieran a modelos antiguos, discontinuados en su producción, usados y al límite de sus horas de vuelo. Si bien es cierto que el presupuesto nacional difícilmente pueda brindar la posibilidad de comprar aviones nuevos (y que tal vez ello no sea estrictamente necesario), sería lamentable que el Estado argentino adquiera unidades de rezago, descartadas en sus países de origen por vetustas.

Asimismo, sería interesante conocer cuál es la utilidad que piensa dársele a estas máquinas tanto en términos de funciones como de destinos y frecuencias.

Atendiendo entonces a estas inquietudes, requiero la información consignada en la parte dispositiva del presente proyecto de comunicación, para el que solicito el voto aprobatorio de los señores senadores.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Defensa Nacional y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XLIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar por el fallecimiento del doctor Alejandro Armendáriz.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hondo pesar causó en el medio político y en la ciudadanía toda la muerte de quien fuera una excelente persona, un gobernante austero y un radical de ley. El 7 de agosto de 2005, a los 82 años de edad, dijo adiós el doctor Alejandro Armendáriz quien falleció luego de un año de confinamiento causado por una parálisis múltiple.

Militante radical de toda la vida, su nombre saltó a la fama cuando ganó las elecciones para la gobernación de la provincia de Buenos Aires en 1983.

Su vida estuvo signada por la política, a pesar de que una de sus grandes pasiones fue la medicina, profesión que abrazó desde que se recibió en la Universidad de Buenos Aires, en 1949.

Desde muy joven quedó prendado del ideario del radicalismo, partido al que entregó los mejores años de su vida destacándose siempre por su persistencia en la lucha por la recuperación de la democracia.

A los 21 años (1954) obtuvo su primer cargo electivo y fue concejal de Saladillo, su pueblo natal. Cuatro años después fue por la intendencia y perdió. Una vez dividido el radicalismo se encolumnó en la Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP).

En 1963, fue elegido primer concejal en la misma elección en la que Arturo Umberto Illia se consagró presidente de la Nación y dos años después alcanzó su primer escaño en la Legislatura provincial como diputado.

El golpe de Estado de Onganía terminó abruptamente su mandato y fue en la clandestinidad por la recuperación democrática donde conoció al doctor Raúl Alfonsín a quien acompañó en la creación del Movimiento de Renovación y Cambio.

Su militancia inclaudicable y la coincidencia ideológica con el ex presidente Alfonsín lo llevaron a ser candidato a la gobernación bonaerense; honor que obtuvo en 1983 contra todo pronóstico.

Hombre de bajo perfil, su vida política posterior transcurrió entre cargos partidarios (llegó a ser vicepresidente de la Convención Nacional de la UCR), la titularidad del PAMI (1988) y un mandato de diputado nacional (1991-1995).

Al despedirlo con emoción le decimos adiós a un político de fuste y a un radical ejemplar.

Por estas razones, solicito el voto afirmativo de mis pares para la aprobación de este proyecto de declaración.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XLV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 54° aniversario del Día del Renunciamiento de la señora María Eva Duarte de Perón acaecido el 22 de agosto de 1951.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de agosto de 1951 el temple de una mujer amada por su pueblo se puso de manifiesto en toda su dimensión. María Eva Duarte de Perón, en un acto multitudinario, el más grande que se había visto en la Argentina.

Desde entonces ese día ha quedado en la historia de las luchas populares como el Día del Renunciamiento, marcando a fuego una comunión entre esa gran ciudadana la primera de nuestro país por su documento y por su lucha para la obtención de los derechos cívicos para la mujer, y su pueblo que aún hoy cincuenta años después conmueve por la sinceridad.

Evita en el cabildo abierto convocado por la CGT en las avenidas 9 de Julio y Belgrano de Buenos Aires frente al entonces Ministerio de Obras Públicas ante el anuncio de que el Partido Peronista Femenino y la Confederación General del Trabajo le ofrecía ser candidata a vicepresidente del general Perón –en las siguientes elecciones del 11 de noviembre de 1951– le habló así a más de un millón y medio de trabajadores:

"Hoy mi general, en este cabildo del justicialismo, el pueblo que en 1810 se reunió para preguntar de qué se trataba, se reúne para decir que quieren que Perón siga dirigiendo los destinos de la patria."

José Espejo secretario general de la CGT, proclama a Eva Perón como compañera de fórmula. Y ésta responde:

"Mis queridos descamisados: yo les pido a los compañeros de la CGT, a las mujeres, a los niños, a los trabajadores aquí congregados, que no me hagan hacer lo que nunca quise hacer. Yo les pido, a la Confederación General del Trabajo y a ustedes por el cariño que nos une, por el amor que nos profesamos mutuamente, que para una decisión tan trascendental en la vida de esta humilde mujer me den por lo menos cuatro días más para pensarlo".

Terminante, el pueblo no quiso esperar más pidiendo, su aprobación en ese mismo momento, a lo que Evita continuó diciendo:

"Compañeros: Yo no renuncio a mi puesto de lucha, renuncio a los honores. Yo me guardo, como Alejandro, la esperanza, por la gloria y el cariño de ustedes y del general Perón."

Luego de nueve días, Eva Perón anunció por radio su decisión irrevocable y definitiva de renunciar a la candidatura a vicepresidente.

Medio siglo después, el espíritu entrañable de Evita, hoy tan ausente como necesario, debe resucitar en la Argentina.

Profundizando en este apasionante hito del devenir histórico de nuestra Nación podemos inferir que la altísima velocidad evolutiva en la política de la Argentina, por efecto de la gestión peronista, llevó a que las mujeres reclamaran, ¡con justicia!, su lugar en la más alta conducción del país en la persona de su más ilustre representante, Evita; donde la gran fatalidad de que la salud de la señora no permitió la aceptación de tan alta carga pública.

Creo que debemos inscribir este acontecimiento del Día del Renunciamiento como una de las grandes frustraciones argentinas, pues, contemplando la realidad histórica de 1952 esa vertiginosa cadena de transformaciones en nuestra sociedad, que antes referí, conllevaban la necesidad de la participación de las mujeres, más aún en la persona que mejor representaba las aspiraciones y necesidades del pueblo argentino.

No obstante ello, el legado histórico que ofrece a los argentinos el Día del Renunciamiento se traduce en que el tremendo adelantamiento de los tiempos históricos que produjo el justicialismo llevó a plasmar, en los hechos del cabildo abierto, una verdadera democracia participativa que en el presente se proclama como fenómeno del siglo XXI.

Y, a la vez, el mensaje trascendente de la señora Eva Perón, al proclamar su renuncia a los honores, pero no a la lucha, marca una nueva categoría en la política: la del compromiso político puro, sin implicancias con las estructuras formales del poder y enraizado en un genuino consenso.

Por los motivos expuestos y su honda repercusión histórica, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XLVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado el curso "Legislación en discapacidad. Una mirada desde lo cotidiano. Aportes para la construcción de un nuevo paradigma", organizado por el Area de Discapa-

cidad de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El área de Discapacidad de la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA– organizó el curso gratuito "Legislación en discapacidad. Una mirada desde lo cotidiano. Aportes para la construcción de un nuevo paradigma" dirigido a profesionales del área educativa, trabajadores y familiares interesados en la temática de la discapacidad.

El curso comprendió clases teóricas y talleres, con diversos temas como: derechos e inclusión social, la discapacidad como problemática socio-familiar. Derechos desde la discapacidad, etapas y modelos en la intervención estatal frente a la discapacidad. Derecho a la sexualidad, paternidad, responsabilidad civil y penal, esterilización, selección de embriones, anencefalia. Derecho a la educación y al juego. Antecedentes de inclusión social. Normativa constitucional. Accesibilidad física y de asistencia en el aula. La Red de Asistencia Legal y Social fue quien dictó el curso.

Debemos destacar el constante trabajo que realiza el área de Discapacidad de AMIA, desarrollando una amplia tarea de difusión de conocimientos en procura de la integración de las personas con discapacidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado la II Jornada para Padres y Familiares de Personas con Autismo y Trastornos Generalizados del Desarrollo organizada por la Asociación y Unión de Padres de Niños y Adolescentes con Trastornos Generalizados del Desarrollo –AUPA–.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación y Unión de Padres de Niños y Adolescentes con Trastornos Generalizados del Desarrollo (AUPA) junto a la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires organizaron la II Jornada para Padres y Familiares de Personas con Autismo y Trastornos Generalizados del Desarrollo en el Salón Dorado de la Legislatura.

La jornada contó con numerosos asistentes que pudieron asistir a las diversas exposiciones realizadas por profesionales abocados a la temática. En las mismas se abordaron diversos temas: la sexualidad en la adolescencia de las personas con autismo y trastornos del desarrollo; el manejo odontológico y la prevención en niños autistas, la cobertura de las obras sociales, política de inclusión y rol de los medios de comunicación, esta última mesa a cargo del padrino de la institución el señor Mario Pergolini, quien presentó una serie de cortos televisivos de gran interés para la difusión y detección temprana del autismo.

Esta jornada organizada por AUPA permitió a los asistentes, padres y profesionales, conocer con detenimiento los diversos enfoques que se llevan a cabo para la detección y tratamiento del autismo. Por lo expuesto, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XLVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado la Primera Encuesta Nacional de Escuelas para Sordos e Hipoacúsicos realizada por la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos –MAH– realizó la Primera Encuesta Nacional de Escuelas para Sordos e Hipoacúsicos, para concientizar a la población en general sobre las necesidades de los niños sordos e hipoacúsicos y la importancia de las condiciones del equipamiento, para su integración en la sociedad.

La Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos cuenta con 40.000 socios y 46 delegaciones instaladas en todo el país, ayudando a mejorar la calidad de vida de los discapacitados auditivos.

Esta primera encuesta se realizó consultando a 481 escuelas especiales del país, respondiendo más de 200 con un total de 4.000 alumnos. Analizándose los datos en forma general y agrupados por regiones.

Todo lo cual permitirá tener un conocimiento más profundo acerca de las necesidades y carencias de las personas sordas o hipoacúsicas.

Los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Escuelas para Sordos e Hipoacúsicos han sido presentados en el Informe Eneshi, publicación realizada por la mutualidad, permitiendo la misma obtener y difundir información acerca del estado del equipamiento auditivo de los alumnos sordos e hipoacúsicos de las escuelas especiales. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XLIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la conferencia "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud", organizada por la Federación Argentina de Entidades Pro Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual y/u otras Necesidades Especiales –FENDIM–.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Argentina de Entidades Pro Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual y/u otras Necesidades Especiales –FENDIM– organizó la conferencia "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud" en la casa de la provincia de Corrientes.

La disertante de la conferencia fue la doctora Grisell Olivera Roulet integrante del Servicio Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, quien junto a sus colaboradores presentó la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) a un auditorio compuesto por profesionales de la salud y personal de servicios para personas con discapacidad. Entre los diversos temas desarrollados concernientes al CIF se habló del concepto de salud, bienestar, incluyendo los conceptos y nomenclaturas de la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías; mecanismos de producción de discapacidad; paradigmas del déficit y la diferencia; la calidad de vida. Poblaciones de riesgo. Prevención. Análisis de la clasificación internacional, nuevas tendencias.

La conferencia permitió, gracias a la constante inquietud de la comisión directiva de FENDIM, el conocimiento y la actualización de la clasificación internacional (CIF) para las personas vinculadas a la temática.

La actividad que desarrolla FENDIM merece nuestro reconocimiento por lo cual solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

L

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado el curso a distancia –vía Internet– de capacitación integral en sexología y educación sexual, con accesibilidad para los profesionales con discapacidad, organizado por Alerta 2000 "Prevención y promoción de la salud sexual".

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Alerta 2000 "Prevención y promoción de la salud sexual" es una entidad formada por médicos que se desempeñan en hospitales de la ciudad de Buenos Aires y en forma constante dan cursos sobre salud sexual. La doctora Silvia Salomone directora de Alerta 2000 es médica obstetra, especialista en sexología y educación sexual con posgrado en epidemiología, organización y administración hospitalaria, quien junto a médicos y psicólogos ha puesto en marcha el curso a distancia –vía Internet– de capacitación integral en sexología y educación sexual, con accesibilidad para las personas con discapacidad.

El curso está destinado a profesionales egresados y estudiantes avanzados de carreras terciarias y universitarias de las áreas de salud, educación, ciencias sociales, humanísticas y de la comunicación. Con el objetivo de ampliar y/o perfeccionar el cuerpo de conocimientos científicos sobre la disciplina sexológica y sus contenidos, con una mirada holística integradora, multidimensional y transdisciplinaria.

Este curso permite la participación de los profesionales con discapacidad porque su página en Internet se encuentra debidamente adecuada con las normas internacionales de accesibilidad, en igualdad de condiciones con los demás profesionales.

Brindar la capacitación con accesibilidad a todas las personas, debería ser rutinario, pero este curso

es el primero que se lleva a cabo en nuestro país y en reconocimiento al esfuerzo de los organizadores, que dan una cabal muestra de integración para las personas con discapacidad, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Población y Desarrollo Humano.

LI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado el I Congreso Iberoamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad organizado por la Asociación Amar, que se desarrollará los días 8, 9 y 10 de octubre de 2005 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Amar, fundada hace más de treinta años por padres de personas con discapacidad, es una sociedad civil sin fines de lucro que organiza el I Congreso Iberoamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad junto al II Encuentro Nacional de Familiares de Personas con Discapacidad los días 8, 9 y 10 de octubre de 2005 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El objetivo del congreso es resaltar el rol protagónico que desempeña la familia para el desarrollo de la persona con discapacidad; señalar la necesidad de cuidar los requerimientos personales de cada uno de sus integrantes para el logro de una vida plena de todos sus miembros; informar a la comunidad para generar una mayor integración de las personas con discapacidad y de su familia; identificar las necesidades y demandas de las familias con un miembro con discapacidad; favorecer la exposición de experiencias innovadoras y propiciar un espacio de reflexión e intercambio entre profesionales, familiares, estudiantes y todos los integrantes de la comunidad comprometidos con la temática.

Entre los diversos temas a tratar podemos mencionar: la familia de la persona con discapacidad, el *shock* inicial ante el diagnóstico, el lugar de los hermanos, evaluación de los servicios de atención precoz, la familia frente a una elección educativa adecuada, calidad de vida y calidad de servicios. Temas médicos, vínculo familia-profesionales, familia, sexualidad y afectividad. Trenes de actualización temática y talleres también integran el temario.

Como reconocimiento a la labor de la Asociación Amar para la realización del I Congreso Iberoamericano, solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De su interés la Jornada "La Discapacidad en la Argentina de Hoy: Movimiento Asociativo y Familia – Deberes y Derechos", organizada por la Federación Argentina de Entidades Pro Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual y/u otras Necesidades Especiales –FENDIM–.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Argentina de Entidades Pro Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual y/u otras Necesidades Especiales –FENDIM– organizó junto a la Universidad del Museo Social la Jornada "La Discapacidad en la Argentina de Hoy: Movimiento Asociativo y Familia - Deberes y Derechos".

Se desarrollaron diversos temas durante la misma que abarcaron el movimiento asociativo y familia en legislación, educación y gobiernos. Derechos de las personas con discapacidad; sistema prestacional; servicios de atención; el rol del profesional; educación para todos, aplicación efectiva de legislación vigente en educación, logros y dificultades. Planes estratégicos de los gobiernos, nivel de cumplimiento, programas aplicados al sector, Ley de Cheques. Y las acciones concretas de FENDIM en relación a los temas tratados.

Los panelistas fueron destacados profesionales que se desempeñan en la temática de la discapacidad en organizaciones de la sociedad civil y en organismos del Estado.

La actividad que desarrolla FENDIM merece nuestro reconocimiento por lo cual solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por las I Jornadas "Coronel Pringles accesible", convocadas por el Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad de Coronel Pringles (provincia de Buenos Aires).

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad de Coronel Pringles (provincia de Buenos Aires) convocó a las Primeras Jornadas "Coronel Pringles Accesible", contando con el auspicio de la municipalidad de dicha ciudad, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (Conadis), el Consejo Provincial del Discapacitado y el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Considerando que en uno de cada cinco hogares hay una persona con movilidad o comunicación reducida, en la construcción de este nuevo siglo un nuevo paradigma atraviesa el pensamiento arquitectónico incorporando la accesibilidad en el ámbito de diseño de los espacios, reflejando así la inclusión en la vida activa de la ciudad de un importante colectivo históricamente relegado. Por tal motivo, las jornadas estaban dirigidas a arquitectos, ingenieros, diseñadores industriales, constructores, docentes y estudiantes, profesionales comprometidos con el diseño y la construcción del hábitat y a quienes se desempeñan en organismos gubernamentales.

Los temas tratados fueron el derecho a la ciudad, la ciudad de todos, accesibilidad para todos, envejecer en la ciudad, plan nacional de accesibilidad, discapacidad y sociedad, diseño integrador y legislación. Las jornadas representan una continuidad de las desarrolladas durante el año pasado en diversas ciudades de nuestro país, que culminaron con la Primera Jornada Nacional sobre Ciudades Accesibles, la cual contó con el auspicio y patrocinio del Honorable Senado de la Nación.

Al ser realizadas en diferentes ciudades permite conocer las barreras existentes en las mismas y llevar adelante un plan de acción de acuerdo a las necesidades particulares de la ciudad, implementando la accesibilidad para lograr una plena integración de las personas con discapacidad y en reconocimiento al compromiso de las entidades organizadoras, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el II Encuentro Interreligioso sobre la Integración de las Personas con Discapacidad, organizado por representantes de las comunidades católica, judía, evangélica e islámica de nuestro país.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los representantes de las comunidades católica, judía, evangélica e islámica de nuestro país organizaron el II Encuentro Interreligioso sobre la Integración de las Personas con Discapacidad.

Este año, el encuentro durará dos días y se realizará en el Seminario Metropolitano de Villa Devoto de la Arquidiócesis de Buenos Aires. El objetivo del encuentro interreligioso es profundizar la reflexión acerca de lo que significa la integración de las personas con discapacidad y proponer acciones y mensajes para trabajar hacia adentro de las comunidades y hacia la sociedad en general.

Se presentará el libro realizado con las exposiciones del primer encuentro desarrollado el año pasado en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. En este encuentro se contará con exposiciones, grupos de trabajo y mesas temáticas. Rescatamos el compromiso anunciado en el primer encuentro donde se señaló que: "Creemos que las comunidades religiosas debemos, como miembros de la sociedad, revisar nuestras actitudes y aportar aquellos elementos que surgen de los propios escritos fundamentales y de la práctica de cada comunidad con respecto a la integración de las personas con discapacidad. Estamos convencidos que esta iniciativa nos la debíamos a nosotros mismos y a dichas personas para poder tener un corazón más abierto a todos".

Para lograr este segundo encuentro interreligioso vienen trabajando hace tiempo tratando de lograr un mayor compromisos de sus comunidades hacia las personas con discapacidad y teniendo en cuenta el compromiso de las comunidades religiosas intervinientes, solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Desarrollo Humano.

LV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del Honorable Senado las Jornadas "Educación y Derechos Humanos" organizadas por: Asociación Cristiana de Jóvenes, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Cátedra Pública de Derechos Humanos, Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Carrera de Trabajo Social.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Jornadas "Educación y Derechos Humanos. Ciudadanía, Participación y Exigibilidad de Derechos. Liderazgo Democrático y Educación en Valores", organizada por la Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Cátedra Pública de Derechos Humanos (Convenio SDH-FLACSO), la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del gobierno de la ciudad de Buenos Aires y la Carrera de Trabajo Social (Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires), está destinada a docentes de todos los niveles y modalidades de enseñanza, miembros de la comunidad educativa, graduados universitarios, estudiantes y miembros de organizaciones de la sociedad civil y de organismos de derechos humanos.

La metodología de las jornadas será con mesas y talleres simultáneos, coordinados por miembros de las instituciones convocantes y expertos en cada una de las temáticas a desarrollar y con la participación activa de los asistentes por medio de los talleres.

La programación de los dos días comprende tres paneles principales: educación, democracia y derechos humanos; ciudadanía, participación y educación en valores; y sociedad civil, movimientos sociales y protagonismo popular, y diversas mesas y talleres sobre: ciudadanía y derechos humanos, liderazgo democrático, educación solidaria, recreación, discriminación, memoria, verdad y lucha contra la impunidad, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos de las personas con discapacidad, erradicación del trabajo infantil, educación para la paz, medio ambiente, papel del Estado y derecho a la salud.

Las Jornadas sobre Educación y Derechos Humanos permitirán a un amplio número de docentes y estudiantes conocer con detenimiento diversos enfoques sobre la temática. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

LVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la campaña de detección del autismo que realizó el señor Mario Pergolini a través de su programa "CQC" (Caiga Quien Caiga).

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El último programa de Caiga Quien Caiga, "CQC", liderado por el señor Mario Pergolini, habrá sorprendido a muchos televidentes. La sorpresa fue llevada adelante por parte de sus conocidas "cucarachas" una animación muy satírica y mordaz que semana a semana realiza la crítica de diversas personalidades, esta vez estuvieron presentes con unos pequeños cortos donde se mostraba la forma de actuar de niños autistas y como ayudarlos, recomendando finalmente la pronta consulta con el médico pediatra o recurrir a AUPA la Asociación y Unión de Padres de Niños y Adolescentes con Trastornos Generalizados del Desarrollo.

El señor Mario Pergolini comentó en su programa, que es padrino de AUPA y cumpliendo esa función puso a disposición de la Asociación de Padres, en forma totalmente gratuita, a su equipo de producción Cuatro Cabezas para crear seis cortos publicitarios que difunden la detección del autismo y a quien se debe recurrir. Los cortos fueron presentados en un concurso en Cablevisión, donde recibieron una mención especial de mil segundos de aire, para difusión de los mismos. Lo que omitió decir el señor Mario Pergolini y queremos destacar, es que el costo de difusión en su programa fue afrontado en forma personal.

En la jornada que se llevó a cabo hace pocos días en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires organizada por AUPA, el señor Pergolini estuvo invitado para disertar sobre el rol de los medios de comunicación, expresando la necesidad que los medios tomen conciencia de su responsabilidad y obligación con las entidades de bien público y colaboren con la toma de conciencia de la sociedad con relación a la temática de la discapacidad, hablo de la dificultad de las organizaciones como AUPA que no pueden llegar a los medios de comunicación para infor-

mar sobre la tarea que desarrollan. Con la difusión de los cortos creados para AUPA y con la difusión de los mismos demostró que sus palabras no fueron solamente un discurso.

Esperando que el ejemplo del señor Pergolini sea imitado por otros conductores, productoras y medios de comunicación, solicito a mis pares por lo expuesto, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Antonio F. Cafiero.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Recordar en este 17 de septiembre, un nuevo aniversario de la muerte del ilustre ciudadano argentino don José Manuel Estrada, uno de los pilares fundamentales de nuestra identidad nacional.

Historiador, periodista, profesor, político, diputado constituyente provincial, diputado nacional, funcionario, diplomático, todas estas funciones las desempeñó con la más alta responsabilidad. Pero fue seguramente su férrea defensa de los principios de fe que profesaba, lo que distinguió a este importante ciudadano argentino. Su pensamiento está tan vigente hoy como ayer, ése es su mérito, su honor. El cariño a su familia, a su patria y a su fe fue su distintivo, elemento éste por lo que hoy este Senado de la Nación también lo honra.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. – Sergio A. Gallia. – Rubén H. Marín. – Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 13 de julio de 1842 nace José Manuel Estrada, quizás uno de los intelectuales argentinos más destacados de la segunda mitad del siglo XIX. Este ilustre ciudadano se nos presenta como uno de los representantes más genuinos del pensamiento argentino de la época y que ha dejado una profunda marca que llega hasta nuestros días. Estos atributos tienen relación con su personalidad avasallante, eximio orador, profundo conocedor de la historia y activo historiador, fue prácticamente un autodidacta, a lo que le sumó una férrea defensa del catolicismo a través de su pluma, de su oratoria y de su calidad de católico combativo.

Sus biografías nos muestran un hombre que se queda huérfano muy pequeño, criado por su abuela Carmen de Liniers, con una educación que se desarrolla en el Colegio de San Francisco, donde tuvo directa relación con la filosofía, con la teología, la religión y las ciencias humanas, formación ésta que lo templó como un férreo defensor del catolicismo, actitud ésta que lo acompañara hasta el final de sus días y por la cual se destacó en la política.

Su afición por la historia se remonta a los tiempos en que finalizaba su formación, donde recibió su primer premio en un liceo literario con una obra relacionada con el descubrimiento de América.

Al tiempo de la incorporación de Buenos Aires, adhiere a la Constitución Nacional, y según la historiografía sobre Estrada, en esta época publica un artículo cuyo título *El signo de la Confederación*, marca prácticamente su declaración de principios, que se convertirán en los pilares de su profesión de fe religiosa, de su concepto de lo nacional y de lo político. Luego sus obras tienen réplicas anticatólicas a las que él replica a su vez con *El génesis de nuestra raza*, en 1861, contestando a Gustavo Minelli, y luego publica otra obra en réplica a Francisco Bilbao a la que tituló *El catolicismo y la democracia*.

Como historiador, su primera obra data de 1865, *Ensayo histórico sobre la revolución de los comuneros del Paraguay en el siglo XVIII*. Años después, publicó las conocidas *Lecciones sobre la historia de la República Argentina*, que luego serían recopiladas en un libro por *La Revista Argentina*, empresa ésta también fundada por Estrada. Para algunos especialistas en historia este libro es el primero de la historia nacional.

Bajo la presidencia de Sarmiento, José Manuel Estrada era ya un personaje importante en el periodismo, las letras y la política a pesar de su juventud. Por estos motivos el presidente Domingo Faustino Sarmiento lo nombra secretario de Relaciones Exteriores, y luego director de escuelas normales.

En el ámbito de la política fue convencional constituyente para la redacción de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en 1874, y elegido también diputado nacional.

Fue un brillante periodista, fue profesor de derecho constitucional en la universidad nacional, dictó cursos sobre el sistema federal argentino, sobre el régimen municipal y la libertad del sufragio, en todos los ámbitos sus discursos y conferencias fueron magistrales. Sobre todo porque José Manuel Estrada no tenía ningún titulo universitario.

Ya en el primer gobierno de Roca, se ocupa de lo que más le apasionaba, la defensa del catolicismo, fueron épocas de duros encuentros con corrientes de pensamiento anticatólico, y él las enfrentó desde todos los ámbitos posibles. Se discutía por aquel entonces la exclusión de la enseñanza católica de las escuelas y en la Cámara de Diputados la Ley

del Matrimonio Civil, elementos éstos ríspidos al pensamiento de la Iglesia.

Para 1884 se incorpora a la Unión Cívica, corría el gobierno de Juárez Celman; fue en esa época que durante un discurso de campaña sufrió una descompensación que lo obligó a abandonar la vida pública por un tiempo. Al frente de las corrientes católicas, como había sido siempre su lucha, apoyó a Luis Sáenz Peña, quien lo nombró embajador en la República del Paraguay, destino en donde lo encuentra la muerte en septiembre del año 1894, quizás como él quería, sirviendo a su país como lo había hecho siempre.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. – Sergio A. Gallia. – Rubén H. Marín. – Ada M. Maza.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir, en este 22 de septiembre, día de su nacimiento, un justo y merecido homenaje al ciudadano argentino doctor Luis Agote, descubridor del método para realizar transfusiones de sangre.

Su esfuerzo, su dedicación para llegar a solucionar el tema de la coagulación de la sangre fuera del cuerpo, logra su éxito final cuando a través de sus investigaciones descubre que el citrato de sodio –una sal derivada del ácido cítrico– sí evitaba la formación de coágulos, logrando finalmente la solución.

El 9 de noviembre del año 1914 en el aula del Instituto Modelo de Clínica Médica del Hospital Rawson, este extraordinario médico argentino lleva a cabo, con un rotundo éxito, la primera transfusión citrada en el hombre.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. – Sergio A. Gallia. – Rubén H. Marín. – Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ciudadano argentino Luis Agote nació en la Capital Federal el 22 de septiembre de 1868. Cursó sus estudios secundarios en lo que hoy es el Colegio Nacional, siendo un estudiante sobresaliente. Ingresa a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires en el año 1887, en donde se graduó cinco años más tarde. Luego de la realización de otros estudios en otras especialidades, comienza su verdadera vocación, a la que se dedica de lleno a la clínica médica. Entre tanto, en el año 1894, asumió como secretario del Departamento Nacional de Higiene y un año después se hace cargo del Lazareto de la isla Martín García. Su carrera profesional está jalonada de varios cargos con importantes responsabilidades. En 1899 fue designado médico de sala del Hospital "Rawson", y más tarde jefe de sala. A la par de estas tareas nunca dejó de ejercer la enseñanza, y en el año 1905 fue nombrado profesor suplente de la Facultad de Medicina, transformándose luego en el titular de la cátedra de clínica médica. Corría el año 1914 cuando inauguró el Instituto Modelo de Clínica Médica, instituto que llevó a cabo un vasto programa de investigación, enseñanza y asistencia.

Fue precisamente en el Hospital "Rawson", en el año 1914, donde el médico e investigador argentino Luis Agote logró, por primera vez, hacer una transfusión de sangre sin que ésta se coagulara en el recipiente que la contenía. Este hecho médico científico de trascendencia mundial abría un camino de consecuencias insospechadas en el tratamiento médico, se había eliminado una barrera que hasta ese momento parecía imposible de superar. Se había producido el inicio de lo que luego sería una de las prácticas comunes y habituales para salvar millones de vidas, las transfusiones de sangre.

Este éxito científico del doctor Luis Agote, que logra que la sangre no se coagule fuera del sistema sanguíneo, tiene una serie de antecedentes que se remontan a 1556, cuando Jerónimo Cardano de Basilea, en su obra *De Rerum Varietate* sugirió la idea de cambiar la sangre de los delincuentes.

Pero fue en el año 1665 cuando el médico inglés Lower realiza una transfusión entre perros, y dos años más tarde el científico francés Bautista Deys realiza la primera transfusión a una persona con sangre de carnero.

Durante el siglo XIX, se avanzó mucho en el área de la cirugía, durante este tiempo se intentaron varios métodos para realizar transfusiones, pero por razones inexplicables todas fracasaron.

A principios del siglo XX el científico Landsteiner produce un descubrimiento realmente importante, sus investigaciones lo llevan a descubrir que la sangre contenía sustancias capaces de aglutinar los glóbulos rojos de la sangre de otros seres humanos, este significativo hito lo lleva a determinar la existencia de los denominados grupos sanguíneos y por lo tanto la existencia de la incompatibilidad entre ellos.

A pesar de todos estos avances, como comentan los historiadores de la evolución de la medicina, "quedaba todavía un importante problema por resolver: la sangre salida de sus cauces normales

tiende rápidamente a la formación de coágulos: al entrar en contacto con el aire o con tejidos lesionados, o con una superficie más rugosa o diferente a la de los vasos sanguíneos, desata el proceso de coagulación: la sangre pierde pronto su fluidez; se vuelve luego viscosa para terminar en una consistencia sólida como una jalea. En realidad, el proceso de coagulación es una defensa del organismo: en el caso de heridas, los coágulos tienden a taponarlas, evitando hemorragias. Pero naturalmente, resultaba fatal para las transfusiones: el proceso se produce en un lapso de seis a doce minutos, lo cual hacía imposible el almacenamiento de sangre para ser utilizada en el momento adecuado y en las cantidades requeridas. ¿Cómo lograr que la sangre no se coagule?".

Es justo en este punto, en donde el doctor Agote preocupado por el problema de las hemorragias en los hemofílicos, comienza a trabajar para darle respuesta a este interrogante. Frente a los fracasos de todos los intentos anteriores, el doctor Agote comienza a transitar un camino diferente, parafraseando al mismo Agote, se debía buscar alguna sustancia que agregada a la sangre evitara su coagulación. En ese camino descubrió que el citrato de sodio –una sal derivada del ácido cítrico– sí evitaba la formación de coágulos, parecía ser entonces citrato de sodio, la clave del problema, finalmente la solución.

Como todo procedimiento científico, Agote siguió todo el protocolo, realizando varios estudios preliminares, y el 9 de noviembre del año 1914, justo al comienzo de la gran guerra, en el aula del Instituto Modelo de Clínica Médica del Hospital "Rawson", este extraordinario médico argentino lleva a cabo, con un rotundo éxito, la primera transfusión citrada en el hombre.

Este extraordinario médico argentino, no sólo sirvió al mundo a través de sus investigaciones y descubrimientos, sino que también sirvió al país desde la política como diputado y senador provincial, fue diputado nacional, uno de sus proyectos de ley fue el que dio nacimiento a la Universidad Nacional del Litoral y la creación del Patronato de Menores Abandonados y Delincuentes. Fue además un prolífico escritor, no sólo en el área de las ciencias médicas sino en la literatura y la historiografía.

El doctor Luis Agote fallece en el año 1954, dejando detrás de sí una vida al servicio de la humanidad, de la docencia, de la política, de la familia.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. – Sergio A. Gallia. – Rubén H. Marín. – Ada M. Maza.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del organismo que corresponda, informe a este Honorable Senado, lo siguiente:

1. Si el importe de $ 23.168.802,90, informado por el Banco Central de la República Argentina a este Senado, en virtud de la aplicación de la ley 25.730, ha sido distribuido conforme de los decretos 153/96 y 1.277/03.

2. Si los organismos beneficiarios de los fondos preestablecidos por la ley 25.730 y decretos correspondientes, hicieron aplicación de los mismos en los programas establecidos por la norma y en su caso, cuáles son sus grados de avance.

3. Se informe, de haber habido cambios de destinos de las sumas de referencia, los motivos y/o circunstancias de tales cambios y la nueva reasignación de los mismos si las hubiere.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. – Sergio A. Gallia. – Rubén H. Marín. – Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo del año 2003 este Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 25.730, por medio de la cual se establecían sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin la autorización para girar en descubierto.

Esta ley determinaba multas que, cobradas por el Banco Central de la República Argentina, debían ser destinadas a programas y proyectos a favor de las personas con discapacidades.

Estos programas y proyectos serían administrados por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, comité creado por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 153/96, en forma conjunta con los recursos previstos en el artículo 10 de la ley 25.413.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional, por decreto 1.277/03, creó el Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, estableciendo el destino para programas en el marco de la implementación de la ley 24.901, sobre el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad; que favorezcan la autonomía de las personas con discapacidad; que permitan la accesibilidad al medio físico y comunicacional, alternativos de contención social; de promoción de la educación integrada en todos los niveles de inserción laboral en el ámbito protegido y abierto; de apoyo a centros y servicios de rehabili-

tación; de atención a la situación de emergencia crítica de las personas con discapacidad, de promoción del asociacionismo y otros, ya que la norma de marras es meramente enunciativa.

Este Senado de la Nación aprobó el proyecto de comunicación S.-3.380/04, por medio del cual se le solicitaba al Poder Ejecutivo nacional informara sobre el cumplimiento de la norma por parte del Banco Central de la República Argentina; el monto recaudado conforme las multas establecidas en la ley 25.730, y si este mismo organismo había depositado las sumas recaudadas en las cuentas determinadas en los decretos 153/96 y 1.277/03.

Oportunamente el Banco Central de República Argentina contestó lo solicitado por este Senado, indicando que al 31/1/05 esa suma alcanzaba la cifra de $ 23.168.802,90, y que la misma había sido depositada en las cuentas a que hacen referencias los decretos mencionados.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. – Sergio A. Gallia. – Rubén H. Marín. – Ada M. Maza.

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

LX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Secretaría de Deportes, informen a este cuerpo cuáles fueron los motivos por los cuales no ha participado la selección de Irán del Campeonato Mundial Sub-21 de Básquetbol, llevado a cabo durante el mes de agosto de 2005 en nuestro país, con sede en las ciudades de Córdoba y Mar del Plata.

Asimismo deberá informarse acerca de las medidas que se previeron, a raíz de la situación enunciada, para evitar que la Federación Internacional de Básquetbol aplique sanciones a la Confederación Argentina, lo que redundaría en un severo perjuicio deportivo para los seleccionados nacionales de ese deporte.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el mes de agosto de 2005 la Argentina es sede del Campeonato Mundial Sub-21 de Básquetbol. La competencia se realiza en dos sedes: Córdoba y Mar del Plata.

Cuando todo estaba previsto y organizado sin ningún inconveniente surgió la novedad de la ausencia del conjunto nacional del Irán. En los medios se informó, por un lado, que se había llegado a tan lamentable situación por la falta de tramitación oportuna de los visados por parte de la delegación deportiva iraní; por otro lado, que las autoridades argentinas no habrían otorgado los permisos pertinentes.

En esa instancia se supo que el presidente de la Confederación Argentina de Básquetbol ha advertido que nuestro país podría sufrir graves consecuencias deportivas en esa disciplina, cosa que cancelaría el destacado desarrollo que se verifica en los últimos años, cuyo máximo logro es nada menos que la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Atenas 2004.

Hay dos cosas que se deben dar a conocer. Las reales circunstancias por las cuales el equipo asiático no participa y el modo en que se enfrentarán los riesgos indicados.

Lo segundo, como se dijo, es para evitar sanciones deportivas. Lo primero es para corregir, si ello fuere menester, lo que habría sido un indeseable resultado de la mala gestión oficial o de una injustificada discriminación.

Por lo expuesto solicito de mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Salud y Deporte.

LXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Derógase la ley 23.681 sancionada el 15 de junio de 1989, que establece el recargo sobre el precio de venta de electricidad, respecto de las tarifas vigentes en cada período y zona del país aplicadas a los consumidores finales.

Art. 2º – Déjese sin efecto el decreto 1.378 de fecha 1° de noviembre de 2001, mediante el cual se establece que se mantendrá vigente luego de la efectiva interconexión de la provincia de Santa Cruz, el recargo previsto en el artículo 1º de la ley 23.681.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la derogación de la actual ley 23.681 sancionada el 15 de junio de 1989, mediante la cual se establece un recargo sobre el precio de venta de electricidad de seis por mil (6 ‰) de las tarifas vigentes en cada perío-

do y en cada zona del país, aplicadas a los consumidores finales.

Que el artículo 6º de la ley 23.681 establece que la provincia de Santa Cruz será beneficiada por el gravamen del seis por mil (6 ‰) hasta la interconexión de la misma con el sistema argentino de interconexión (SADI).

Asimismo, es necesario dejar sin efecto el decreto 1.378 de fecha 1° de noviembre de 2001, mediante el cual se establece que se mantendrá vigente luego de la efectiva interconexión de la provincia de Santa Cruz, el recargo previsto en el artículo 1º de la ley 23.681.

Es sabido por todos que los mayores costos para el abastecimiento de energía eléctrica a los habitantes de la provincia de Santa Cruz, por no estar vinculados al sistema precedentemente mencionado, son afrontados solidariamente por todos los consumidores de energía eléctrica de nuestro país, siendo hoy reprochable e insostenible la aplicación de esta ley, en virtud a que las provincias más pobres de nuestro país, aportan al fondo de desarrollo de esta provincia, subsidiando los mayores costos y obras de una provincia rica, y sobre todo en mejores condiciones económicas que la mayoría de las provincias de la República Argentina, entre las que podemos enunciar a la provincia de Catamarca.

Esta norma, a pesar de su antigüedad es muy poco conocida en la opinión pública, agrega un costo más a la tarifa que pagan los usuarios del servicio de energía. Es decir, esta decisión asumida por los miembros de este Honorable Congreso en su momento, nos enfrenta hoy ante la siguiente paradoja: Catamarca, una de las provincias más pobres del país, y con uno de los más altos índices de desocupación, pobreza e indigencia, debe subsidiar a una de las jurisdicciones con menos índice de pobreza, desempleo y mayor crecimiento económico.

Más allá de la solidez de los argumentos que se esgrimieron en ocasión de la aprobación de esta ley, considero que hoy resulta perjudicial para el conjunto de la sociedad y representa una carga más para las pequeñas y medianas empresas catamarqueñas y del resto de las provincias en situación semejante, que luchan por sobrevivir en esta profunda crisis.

La situación económica y social por la que atraviesa la República Argentina constituye una problemática sin precedentes en la historia nacional y obliga a las instituciones con responsabilidad política a tomar la iniciativa e impulsar un auténtico saneamiento social, que amortigüe la permanente disminución en los recursos que soportan nuestros ciudadanos. Las profundas urgencias por las que atraviesan vastos sectores de nuestra comunidad, el alto grado de injusticia que se manifiesta en la distribución de ingreso, hace que este Honorable Senado ejecute su compromiso comunitario.

La provincia de Santa Cruz posee tarifas especiales de luz, gas y naftas que paga el resto del país, provocando con este beneficio, injusticia hacia nuestros catamarqueños, y todos los ciudadanos argentinos que soportan estos pagos que significan una disminución en sus mínimos recursos que cada vez menos, pueden alcanzar para la subsistencia de sus vidas.

No se trata tan solo de evaluar el impacto cuantitativo sobre la economía provincial, sino más bien de poner en discusión la legitimidad de este subsidio polémico. Estamos ante una transferencia de riquezas profundamente inequitativa. Si bien Santa Cruz comparte con el resto del país las graves consecuencias de la recesión y la posterior devaluación, también es cierto que se ve beneficiada por su riqueza petrolera y su patrimonio turístico explotado a pleno con reconocimiento internacional, generando estas actividades una importante y efectiva fuente de ingresos de divisas. Por otro lado este concepto agrega un elemento más a la composición distorsiva que presenta la tarifa del servicio eléctrico de nuestra provincia.

Una ley puede ser constitucional en un tiempo y luego dejar de serlo; parece raro que esto sea susceptible de ocurrir, si pensamos que el texto normativo de la ley se mantiene igual a sí mismo durante todo el lapso de su vigencia nomológica, no obstante, cuando se dice que debe ser justa, que vaya encaminada al bien público se considera el momento histórico en que se dicta, lo que nos lleva a que las condiciones, vivencias existentes al momento de su sanción, posteriormente pueden haber variado, cambiado y esto hace que el órgano legislativo competente las derogue por falta de justicia, razonabilidad, igualdad y equidad.

Surge hoy la insuficiencia en la igualdad ante la ley toda vez que la ley en cuestión recae sobre los habitantes de provincias que hoy están sufriendo la pobreza, indigencia, el desempleo, la falta de recursos necesarios para subsistir, otorgando mediante el recargo establecido por la ley 23.681 un beneficio a los habitantes de esta provincia patagónica, los cuales se encuentran en mejores condiciones como es de público conocimiento, derivando un trato desigual entre los ciudadanos de nuestro país.

Es de señalar que la regla de razonabilidad está condensada en nuestra constitución en el artículo 28, donde se dice que los principios, derechos y garantías no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. La alteración supone arbitrariedad o irrazonabilidad, y como la ley no puede incurrir en tal alteración –ni tampoco, por supuesto, los otros órganos del poder en el ejercicio de sus funciones– toda actividad estatal, para ser conforme a la constitución, debe ser razonable.

El principio de razonabilidad tiene como finalidad preservar el valor justicia en el contenido de todo

acto de poder, e incluso, de los particulares. Fundamentalmente, la razonabilidad exige que el medio escogido para alcanzar un fin válido guarde proporción y aptitud suficientes con ese fin, o que haya razón valedera para fundar tal o cual acto de poder. Por lo que en estos tiempos tan difíciles que estamos viviendo, debemos derogar esta ley y restablecer la igualdad, razonabilidad, equidad y equilibrio entre los que menos tienen con respecto a los que más poseen.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de ley.

Ramón E. Saadi.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Derechos y Garantías.

LXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 155º aniversario del fallecimiento del libertador general don José Francisco de San Martín a celebrarse el 17 de agosto de 2005.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 17 de agosto se cumple un nuevo aniversario del fallecimiento del general José de San Martín quien fue el libertador no sólo de nuestra patria sino también de países hermanos como Chile y Perú.

Nacido el 25 de febrero de 1778 en Yapeyú, provincia de Corrientes. En 1781 se traslada a Buenos Aires con su familia y en 1784 a España donde entre los años 1789 y 1811 da sus primeros pasos como militar ingresando en el Regimiento de Murcia como cadete, elevando luego su rango y participando en las campañas de Africa y Europa.

El 9 de marzo de 1812 llega a Buenos Aires para ponerse a las ordenes del gobierno patriota y al servicio de la emancipación de América, crea el Regimiento de Granaderos a Caballos y se convirtió en coronel el 7 de diciembre de ese año.

El 13 de febrero de 1813 logra su primera intervención en territorio argentino al vencer en un combate en San Lorenzo a las fuerzas realistas. Luego en 1814 asume el mando del Ejército del Norte y se convierte en gobernador intendente de Cuyo colocándolo en un lugar estratégico para desarrollar su plan de liberación.

En 1816 envía a Tucumán delegados al Congreso con expresas órdenes de insistir en la declaración de la independencia, la que es proclamada el 9 de julio de ese año. Luego es aprobado su plan para liberar Chile y Perú, y en 1817 inicia el cruce de la cordillera de los Andes con 5.400 hombres, caballos y mulas guiados por baquianos llevándole esta travesía 21 días.

Las tropas realistas impedían el paso del Ejército de los Andes hacia Chile. Pero los patriotas, dirigidos por San Martín, arrollaron a los realistas en la Batalla de Chacabuco. Dos días después las tropas del libertador entran en Santiago, donde le ofrecen el gobierno pero no lo acepta. Después del triunfo viaja a Buenos Aires donde es recibido con honores.

Ya de regreso en Chile, el Ejército de los Andes es sorprendido por los realistas en la Batalla de Cancha Rayada y destruido gran parte de la organización militar patriota. San Martín es derrotado.

Una vez reorganizada las fuerzas patrióticas, derrotan de manera rotunda al ejército realista en la Batalla de Maipú. Luego de ello fue proclamada la independencia de Chile.

El 20 de agosto de 1820 San Martín parte hacia Perú con el Ejército Libertador del Perú con 4.000 hombres, desembarcando en Pisco en septiembre del mismo año. En 1821, tras varios combates, entró en Lima y ocupó la ciudad. Sin embargo no se aseguraba aún la victoria final ya que existían indefinición en el ámbito militar. Decide dar entonces un paso trascendental, al confirmar que la población estaba de acuerdo, el 28 de julio proclamó la independencia del Perú. Asume la jefatura de Estado como "protector de la libertad de Perú". En el cargo abolió la esclavitud, estableció la libertad de prensa e impulsó la instrucción cívica.

Sin recursos suficientes, San Martín vio debilitada su posición política en Lima y por eso recurre a Bolívar, presidente de Colombia. Bolívar aseguró su ayuda a Perú y San Martín renunció a todos sus cargos.

En 1824 desencantado por las guerras civiles en las provincias del Río de la Plata, el libertador se embarca a Europa junto a su hija. Llegó a Francia ese mismo año y luego viaja a Inglaterra. Se radica luego en Bruselas donde escribe una síntesis de su filosofía de vida para su hija Mercedes, al que llama *Máximas*.

En 1829 regresa a Buenos Aires pero no desembarca porque se niega a tomar partido en las luchas internas, volviendo a Europa.

En 1846 ofreció sus servicios a Rosas. Dos años después se trasladó a Boulogne Sur Mer. El 17 de agosto de 1850 fallece en esa ciudad. Sus restos fueron repatriados en 1880 y hoy descansan en un mausoleo en la Catedral Metropolitana.

Sin lugar a dudas fue un soldado, gobernante y ciudadano modelo, que no sólo estuvo en forma incondicional al servicio de su patria, sino también al servicio de los países hermanos de América del Sur. Por ello bien le valió el nombre de Padre de la Patria.

Por las razones expuestas es que solicito a los señores senadores me acompañen con la sanción del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de las Jornadas de Prospectiva "Una visión del futuro global y el desafío del liderazgo profesional" que llevará a cabo el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires el 6 de septiembre de 2005 con motivo de la creación de la Comisión de Prospectiva en el seno de dicha institución, a la que asistirán personalidades de distintos ámbitos públicos y privados nacionales y del exterior.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 6 de septiembre el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires realizará unas Jornadas sobre Prospectiva "Una visión del futuro global y el desafío del liderazgo profesional", con motivo de la creación de la Comisión de Prospectiva dentro de su seno, siendo esta comisión la primera existente en la República Argentina.

Básicamente el ejercicio de la prospectiva consiste en abduccionar el futuro y extraer pautas de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo con el objetivo de anticipar escenarios que ayuden a resolver situaciones con carácter preventivo, adaptar procesos legislativos y anticipar tendencias corporativas o societarias que influyen o influirán de forma decisivas en nuestras vidas.

Hoy por hoy, prácticamente no existe ninguna gran empresa del mundo desarrollado que no cuente con un gabinete de prospectiva o se encuentre en vinculación directa con un grupo de estudios epistemológicos que abduccione, justamente, el futuro.

La prospectiva aplicada a las relaciones internacionales, a las tendencias mundiales del derecho, como fue en su momento la anticipación de una corte internacional penal que se convirtió en una realidad, y las arduas discusiones que sobrevendrán en torno al concepto de familia nuclear y a las modificaciones que se producirán en las sucesiones, en los sistemas de registro y actuariales, como también en el régimen de propiedad y de sociedades, así como en la defensa cada vez más acentuada de las marcas y patentes, se articulan armoniosamente en un mundo donde la información es superior a las *commodities* y la riqueza de las naciones no se mide ya en términos de valor bruto producido sino en términos de calidad intelectual agregada.

Para llegar a esto último es vital saber y anticipar intelectualmente cuáles son los nichos, oportunidades y alternativas que el futuro presentara a los cuerpos profesionales que de forma diferenciada pero coadyuvante integraran la sociedad del futuro.

Pensar de forma prospectiva es pensar la nación y el continente. Pensar la nación y el continente implica pensar el mundo y esto último nos lleva inevitablemente a repensar nuestro rol en todos los ámbitos de la vida, siendo el diseño de escenarios futuros la posibilidad del planeamiento estratégico y el desarrollo institucional y profesional.

Cabe destacar que el concepto de prospectiva nace en los años 50, potenciada luego en los años 70 a la actualidad, haciendo su primera publicación en el año 1997 con un informe denominado "Estado del futuro" donde entre los primeros 15 graves problemas futuros detectados figuraba el cambio de la naturaleza del trabajo y las crecientes dificultades de las instituciones para adoptar decisiones fundadas en consideraciones de largo plazo, que excedían su ámbito jurisdiccional y funcional. Estos estudios fueron financiados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la UNESCO.

Entre los disertantes de dicha jornada habrá personalidades de nuestro país y del exterior, tales como el director del Millenium Project Jerome Clayton Glenn, el presidente de la Finland Futures Academy e integrante de la Comisión de Prospectiva del Parlamento finlandés: Aaltonen Mika, el secretario de Política Económica de la Nación, doctor Oscar Tangelson, el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, ingeniero Tulio Abel del Bono, entre otros.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores senadores me acompañen con la sanción del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la realización de las XVI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, que se llevarán a cabo los días 6, 7 y 8 de octubre de 2005 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, organizado por la Federación Argentina de la Magistratura y el colegio de magistrados y funcionarios de dicha provincia.

Jorge A. Agúndez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 6 de octubre de 2005 comenzará la celebración de las XVI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, evento a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Su organización está a cargo de la Federación Argentina de la Magistratura y del colegio de magistrados y funcionarios de dicha provincia.

Se habrán de abordar temas de indudable relevancia, entre los que cabe mencionar los siguientes: La sentencia en casos complejos, Jurisdicción penal universal, Rol del Ministerio Público, Justicia y derechos humanos e Independencia del Poder Judicial, entre otros, todos de singular interés para la Magistratura y cuyo análisis coadyuvará a la optimización del Poder Judicial.

Es por ello que propongo que las mencionadas jornadas sean declaradas de interés de este Honorable Senado.

Jorge A. Agúndez.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

LXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la realización de la XL Edición de la Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios denominada “Expo Tucumán”, que se desarrollará del 9 al 25 de septiembre del corriente año en los predios de la Sociedad Rural de Tucumán ubicada en Cevil Redondo, provincia de Tucumán.

Julio A. Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de la XL Edición de la Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios, denominada “Expo Tucumán”, que se desarrollará del 9 al 25 de septiembre del corriente año en los predios de la Sociedad Rural de Tucumán, marca las amplias expectativas de una muestra que se ha consolidado dentro del nutrido calendario de muestras agropecuarias de la provincia, y es por eso que desarrollará un programa de actividades para brindar a los productores y a la comunidad en general un evento de primer nivel.

La presente edición contará con la realización renovada de las exitosas Expo Gourmet y Expo Turismo Nacional, y el concurso de emprendimientos productivos contará con un sector dedicado a las empresas que ofrecen servicios, sector comercial y parque de maquinarias agrícolas, que, sumados al resto de las actividades empresariales y productivas que se presentan, hacen de esta muestra la fiesta de los tucumanos.

El programa anunciado prevé también importantes atracciones para el público en general y la demostración dinámica de maquinarias agrícolas; la muestra será el fiel reflejo de un Tucumán productivo y pleno de actividades de toda índole.

Por ello, y atendiendo a la necesidad de promover estos eventos que hacen a la demostración de empuje y fuerza del hombre de nuestro campo, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Julio A. Miranda.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria y Comercio.

LXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el programa nacional denominado “Itinerarios de la región andina”, cuyo objeto es el de promover la investigación científica básica y aplicada a la protección, conservación, difusión y gestión del sistema de itinerarios culturales de la región andina en sus aspectos culturales y naturales, así como de su entorno. El mismo tendrá como primera etapa el proyecto Camino del Inka.

Art. 2º – El programa estará constituido por los siguientes organismos nacionales:

–Secretaría de Cultura de la Nación.

–Consejo Federal de Inversiones.

–Secretaría de Turismo de la Nación.

–Administración de Parques Nacionales.

–Secretaría de Ciencia y Técnica.

–Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

–Comité Argentino para el Patrimonio Mundial y los organismos que lo integran.

Art. 3º – El programa creará los mecanismos de desarrollo social y económico que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, y será inclusivo y participativo en el mayor grado posible.

Art. 4º – Declárase bien de interés histórico-cultural de la Nación a los itinerarios culturales de la región andina, cuyos criterios de selección e inclusión están detallados en el anexo I de la presente ley.

Art. 5º – El órgano de aplicación del programa es la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Queda facultado para invitar a todas las universidades del país a integrarse al programa y resolver la incorporación al mismo de cualquier otra institución pública o privada, nacional o extranjera que desee sumarse, así como a todos los estados provinciales a través de los organismos que cada uno determine.

Art. 6º – Se faculta al órgano de aplicación de la presente ley a incluir nuevos tramos y establecimientos de los itinerarios culturales de la región andina que no figuren en el anexo I de la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo. – Celso A. Jaque. – Ramón E. Saadi. – Julio A. Miranda. – Ada M. Maza. – Guillermo R. Jenefes. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Eduardo Menem.

ANEXO I

Criterios de selección e inclusión

De la extensa red vial se propone seleccionar determinados tramos y establecimientos Inka asociados de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Traza principal del llamado Camino de la Sierra, con orientación general Norte-Sur.

2. Segmentos bien conservados, por cada provincia del noroeste y centro-oeste de la Argentina: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza.

3. Tramos de traza transversal que conectan la Argentina y Chile, atravesando valles que conducen a la cordillera de los Andes.

4. Tramos de traza transversal que conectan los valles en dirección al bosque chaqueño o yungas del Noroeste argentino.

5. Incluir distintos tipos de caminos de acuerdo a las características de la construcción, emplazamiento, y visibilidad arqueológica en relación con los planes de manejo.

6. Selección de los establecimientos más significativos que se hallen articulados con los segmentos seleccionados.

7. Los tramos de los caminos seleccionados, las instalaciones Inka e históricas asociadas deben contar con un área de amortiguación relacionada con el paisaje, la tenencia de la tierra, las explotaciones mineras y agropecuarias, etcétera, posibilitando que cada jurisdicción la adecue según sus necesidades y situaciones particulares.

8. Al seleccionar los sitios se deberán tener en cuenta la autenticidad de los mismos, la integridad natural del entorno y el recurso visual para fijar sus límites.

9. Las diferentes opciones de selección deberán estar relacionadas con las posibilidades de implementar la protección y los planes de gestión.

10. Solicitar a los ámbitos gubernamentales provinciales la sanción de leyes de apoyo o adhesión a este proyecto, similares a las que elabore el Congreso de la Nación.

11. Para una mejor gestión el programa requerirá que las áreas de Cultura de cada provincia designen representantes como puntos focales o coordinadores del proyecto. Esto permitirá conformar una red de trabajo entre las provincias y la Secretaría de Cultura de la Nación a través de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Sitios de los caminos andinos

Provincia de Jujuy

1. Segmento Humahuaca. Recorre longitudinalmente la quebrada de Humahuaca. Articula los sitios Pukará de Tres Cruces, la quebrada de Inka Cueva, los Tambos Inka Puerta de Inka Cueva, Churque Aguada, el Complejo Agrícola Coctaca-Rodero, Putuquito, Juire, el Pukará de Campo Morado, el establecimiento La Huerta y la instalación Perchel. Tipología: camino nivelado, en cornisa y con refuerzos de pirca en el talud.

2. Sección comprendida entre Santa Ana y Valle Grande, en los límites entre Jujuy y Salta llegando hasta los establecimientos inkas Pueblito Calilegua y Cerro Amarillo en el departamento de Valle Grande. Comprendida en la Reserva de la Biosfera de las Yungas. Tipología: *capacñam* de excelente factura, con tramos empedrados de lajas, entre muros conformando escalinatas.

3. Segmento Puna. Comprende tramos de camino entre el Tambo Real de Calahoyo (en el límite con Bolivia) y hacia el Sur el tambo de Moreta o Queta, Pozuelos y el Pukará de Rinconada, dentro de la Reserva de Biosfera Laguna de Los Pozuelos.

4. Segmento Caspalá-Capla por el abra Colorada, situado en el departamento de Humahuaca, al oriente del valle de Río Grande. Tipología: camino en cornisa, con escalinatas que ascienden al abra.

Provincia de Salta

5. Sección de camino entre el valle de Lerma, Calchaquí y quebrada de El Toro. Desde la localidad arqueológica de Chivilme, centro administrativo inka del valle de Lerma el camino se emplaza en ambiente de selva montana hacia el pastizal de altura. Salva un desnivel de 2.000 m en poco menos de 50 km, culminando en Tastil, en un ambiente de prepuna. En ese trayecto conecta los sitios inka de Chivilme, El Encañan, Escoipe, La Quesera, Valle Encantado y Cachipampa, Agua de Los Loros, Cortaderas, Potrero de Payogasta, Corral Blanco, Capillas, Abra Ingañan, El Corralito y el establecimiento preinca de Tastil. Tipología: combinada entre secciones en cornisa con refuerzo basal y empedrado con muros de retención. Con sistemas de drenaje de agua y asociado a pinturas rupestres. La distancia aproximadamente de esta sección, no continua, es de 250 km. Los establecimientos de Potrero de Payogasta y Tastil son monumentos históricos nacionales. Desde el Valle Encantado hasta Agua de Los Loros atraviesa el Parque Nacional Los Cardones.

Provincia de Tucumán

6. El establecimiento inka Pueblo Viejo de Los Nevados del Aconquija se encuentra en las cumbres de la sierra homónima, dentro del Parque Nacional Los Alisos. Está dividido en dos secciones de arquitectura monumental conectadas por el *capacñam*, que desciende hacia el valle de Yocavil (Santa María), desde una altitud de 4.200 m. El camino se inicia en la sección meridional del sitio y desde allí se dirige al Norte, atraviesa los nevados y baja hasta el Campo del Arenal en Catamarca. Allí se conecta con la calzada incaica principal que desde Ingamana o Punta de Balasto conduce al Shincal, en el valle de Hualfín. Tipología: realizado en piedra calzada, con lajas y cordones laterales de un ancho de 2 a 3 m.

Provincia de Catamarca

7. Sección El Shincal. Este tramo es continuidad meridional de la sección anterior. Es visible a partir de la cuesta de El Shincal, donde baja en dos ramales a ambos lados de la quebrada en dirección a la antigua capital provincial incaica El Shincal. Uno de los dos tramos fue remodelado en tiempos coloniales. Su derrotero transcurre por el borde norte de la plaza o *aukaipata* y luego por el sector residencial atribuible al curaca local, en el interior de un establecimiento con la clásica planificación urbana incaica que copia el trazado de la ciudad del Cuzco, sobre una superficie de 21 ha donde se conservan más de 100 edificios. Este tramo del *capacñam* continúa en dirección Sudeste, pasando por los Tambillos de Zapata y el Tambo Real de Watungasta (única instalación *Inka* del NO argentino construida íntegramente en adobe y que cuenta con dos plazas incaicas). Este camino asciende luego por la quebrada de La Troya, pasando por la Tambería Arias, Barrancas Blancas, penetrando en Chile por el paso de Comecaballos (4.300 m) en dirección a Copiapó. Tipología: combinada en cornisa con talud y secciones empedradas, encerrado entre muros y senda con mojones en alta montaña.

Provincia de La Rioja

8. Segmento de traza transversal que comunica a los valles de Famatina y Vinchina de la sierra de Famatina, relacionando los establecimientos inkaicos Pampa Real, Rincón del Toro y Jagüé, en el parque provincial Laguna Brava. Dentro de los sitios seleccionados y asociados al camino se destacan los Tambos de Chilitanca (2.470 m) y Pampa Real (4.170 m), al pie del cerro Negro Overo y asociado a un santuario de altura incaico. El centro amurallado de la Tambería del Inka en Chilecito conforma esta muestra de sitios y es el único dentro de la provincia de La Rioja declarado monumento histórico nacional. Tipología: tramos que comprenden los tipos despejado y amojonado, con dobles hileras de piedra; caminos con pendiente y con excavación en laderas. En algunas secciones presenta talud y rampas.

Provincia de Mendoza

9. Ciénaga del Yalguaraz, tambillos, ranchillos y tambillitos. Estos tambos Inka sitos en Mendoza fueron declarados patrimonio cultural provincial al igual que los tramos del *capacñam* que los conecta.

Provincia de San Juan

10. Los vestigios inka de relevancia asociados al camino son los de Tocota y Paso del Lamar. Este último sitio se encuentra al sur del parque provincial Ischigualasto, declarado, junto con el parque nacional de Talampaya, patrimonio natural de la humanidad por la UNESCO.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un período de tiempo relativamente breve, durante los siglos XV y principios del XVI, los inkas extendieron sus fronteras y dominación sociopolítica sobre los reinos y etnias del altiplano, la sierra, los valles y la costa pacífica, ampliando sus límites desde el Cuzco a lo largo de la cordillera de los Andes, cubriendo una superficie de dos millones de kilómetros cuadrados. Se estima que en el momento de máxima expansión había una población total aproximada de seis a doce millones de habitantes, todos bajo un estricto sistema de tributos y burocracia creados por los inkas, utilizando e imponiendo la lengua quechua en casi todo el ámbito de su dominio, conformando uno de los Estados más extensos y poblados de la América prehispánica (Stehberg, 1995; D'Altroy, 1987).

Los inkas ejercieron un control sobre los recursos y producción de cada nivel o piso ecológico, conformando archipiélagos verticales según el modelo de Murra. Este investigador alega que las sociedades andinas establecieron colonias en regiones ecológicas distantes y no contiguas con la finalidad de acceder a los productos y alimentos producidos en ellas. De esta forma diversificaban los recursos sin tener que desarrollar el intercambio con otros grupos étnicos, conformando lo que Murra caracterizó como un ideal cultural andino, que es la economía autosuficiente (Murra, 1975).

De las hipótesis propuestas como causas de expansión del incario, no se sabe exactamente cuáles fueron las más importante, no obstante, cabe destacar, que en la política expansionista incaica está implícito un cambio en los objetivos sociales, el cual necesariamente viene acompañado de un cambio en la estructura espacial coherente con los nuevos objetivos, a los efectos de lograr una articulación global del territorio, asegurando el correcto funcionamiento y mantenimiento de la sociedad (Sánchez, J. E. 1992).

Geógrafos, arqueólogos, antropólogos, historiadores, semiólogos y otros científicos sociales se dan cita frente a la problemática del análisis del espacio geográfico, concretamente del paisaje, entendiendo a éste como una construcción social, como una manifestación fenomenológica de los procesos sociales y naturales ocurridos en un tiempo histórico determinado y plasmados en la materialidad del terreno, como un producto de la cultura. Cultura generada por los hombres y entendida como estructuras de significación socialmente establecidas (Geertz, 1992). "Un sistema donde los signos interpretables o símbolos, interactúan y son aprendidos, aprehendidos y transmitidos por los hombres que los generaron y utilizan en un espacio y tiempo determinado" (autor citado supra).

Existe un lenguaje espacial que puede ser leído en la materialidad del terreno: "El lenguaje espacial aparece así, en un primer momento, como un lenguaje por el que una sociedad se significa ella misma" (Greimas, 1980).

El presente proyecto recoge el trabajo realizado durante varios años en sucesivas reuniones en las cuales participaron diversos organismos del orden nacional e internacional, los que tuvieron como objetivo dar un marco legal a la protección y valorización a la infraestructura inca en el territorio de nuestro país.

Atendiendo a tales exigencias, es que resulta conveniente reactivar la otrora iniciativa parlamentaria del senador nacional (m. c.) ingeniero José Luis Gioja y la suscrita, la que, por diversas circunstancias no fue objeto de tratamiento oportuno en la Cámara de Diputados, pero que sigue vigente, tal como se expresó en el I Encuentro Regional y Reunión de Especialistas sobre el Camino del Inka celebrado en San Juan –entre el 14 y 15 de noviembre del año 2002–, del cual surgieron conclusiones y recomendaciones de las comisiones técnica, política y de legislación. Las conclusiones sentaron los siguientes principios:

1. La denominación de "Itinerarios culturales andinos". Ello se debe a que el proyecto involucra procesos culturales abarcativos de varios milenios y que la noción de recurso lineal –los caminos y senderos– integrada a la noción de paisaje, constituye un elemento teórico-metodológico que servirá a la identificación, protección y manejo de este tipo de patrimonio. La categorización como itinerario (factor dinámico) y paisaje cultural.

2. La declaración del sistema, en su conjunto, como bien de interés histórico cultural de la Nación, más allá de las declaraciones específicas que ya existan o que puedan ser propuestas en el futuro.

3. La creación del programa nacional de los itinerarios de la región andina, con el objeto de promover la investigación científica básica y aplicada a la protección, conservación, difusión y gestión del sistema de itinerarios culturales de la región andina, en sus aspectos culturales y naturales, y de su entorno.

4. La intitucionalización, como organismo de aplicación la Comisión Nacional de Museos Monumentos y Lugares Históricos.

5. La integración de diversos organismos nacionales al programa (CFI, Secretaría de Cultura de la Nación, Administración de Parques Nacionales, Secretaría de Ciencia y Técnica, Conicet, Comité Argentino para el Patrimonio Mundial).

6. La invitación a los estados provinciales a sumarse al programa a través de los organismos que cada estado determine.

7. La inclusión y participación en el mayor grado posible de todos los actores sociales involucrados y la creación de mecanismos de desarrollo social y económico que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales.

No menos enriquecedor resultó el seminario-taller realizado los días 24 al 26 de febrero de 2003, en la ciudad de Tilcara, Jujuy, en el cual científicos y autoridades se abocaron a delinear estrategias de gestión y manejo para los caminos andinos, organizado por la Secretaría de Cultura de la Nación, la Organización de Estados Iberoamericanos y la Secretaría de Turismo y Cultura de Jujuy. Al encuentro acudieron autoridades y científicos de Jujuy, Salta, La Rioja, San Juan, Catamarca, Mendoza y Tucumán, así como representantes de las comunidades locales de Jujuy, quienes unánimemente resolvieron recomendar a las autoridades de las provincias mencionadas:

–Tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones del I Encuentro Regional y Reunión

de Especialistas sobre el Camino del Inka, celebrado en San Juan, entre el 14 y 15 de noviembre del año 2002.

—Impulsar y apoyar el proyecto de ley del senador José Luis Gioja sobre la protección y puesta en valor de los "Itinerarios culturales andinos" (que se encontraba en estudio en la Comisión de Interior y Justicia de la Honorable Cámara de Senadores).

–Propiciar la postulación de este patrimonio a la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, junto con Chile, Perú, Bolivia y Ecuador.

–Alentar a través de acciones tanto a nivel nacional como internacional el estudio y la puesta en marcha de un proyecto integral y transfronterizo.

Dando continuidad a la reunión de Tilcara, en el marco de la Reunión Interprovincial "Proyecto de revalorización, estudio y puesta en valor del Camino del Inca", convocada por la Secretaría de Cultura de la Nación y la Secretaría de Turismo y Cultura de la provincia de Catamarca, con el apoyo de la Organización de Estados Iberoamericanos, celebrada en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, entre el 11 y 13 de mayo del 2003, se recomendó "impulsar un marco normativo ante el Senado de la Nación que apruebe las decisiones adoptadas en las reuniones llevadas a cabo en Tilcara, provincia de Jujuy y San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca".

El Poder Ejecutivo viene trabajando en diversas reuniones, acorde con la trascendencia internacional del tema. Así, se realizó este año en Mendoza la V Reunión Técnica Interprovincial y la I Reunión Binacional con Chile, dado que así como en 1981 el Parque Nacional Los Glaciares inauguró la lista argentina del Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO, tal vez en un año más también se incorpore el Camino del Inka. Para eso están trabajando cientos de especialistas y profesionales de los seis países que atraviesa: la Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Uno de los puntos que se discutió tanto en el encuentro nacional como en el binacional es la convivencia de este patrimonio cultural con una serie de obras de infraestructura que ya están instaladas o que se han planeado para un futuro. Una es el ferrocarril Trasandino.

Según refieren algunas crónicas periodísticas (diario "Los Andes"), "el Qhapaq Ñan (o Camino Principal Andino) es un proyecto cultural y turístico bastante ambicioso. A pesar de que en la Argentina se vienen dando encuentros interprovinciales desde 2002, el proyecto comprende a seis países".

"Es un proyecto de una arquitectura complicada y un desafío para todos. UNESCO viene a compartir experiencias y no a dar recetas. La metodología de este proyecto es un referente. Hay muy pocos proyectos que anteriormente se hayan enfrentado a un reto como éste. Entre ellos, Asia, que está comenzando con la Ruta de la Seda o, Africa, que está comenzando con la Gran Falla del Rift", explicó Nuria Sanz.

Se estaría cuidando nada más y nada menos que más de 23 mil kilómetros de extensión que las culturas andinas construyeron durante unos 2 mil años.

El auge del desarrollo de esta ruta se dio bajo el mando del imperio Incaico, entre los siglos XV y XVI. Más que un medio de comunicación, era el engranaje principal de un sistema político y económico.

"No se puede dejar de lado el patrimonio antropológico y sociológico con el que se convive. La Comisión del Patrimonio Mundial piensa que los contextos vivos son los que van a dar nueva luz a la preservación mundial en el futuro", sostuvo Sanz.

El Qhapaq Ñan se encontraría entre los 582 bienes culturales, 149 bienes naturales y 23 bienes mixtos, situados en 129 Estados parte, que registra la UNESCO.

Los incas invirtieron mucha energía con la finalidad de producir y reproducir su espacio-territorio en el ámbito andino, conociendo, poseyendo y ejercitando un saber práctico sobre el mismo, el cual fue heredado de las culturas que los precedieron. La territorialización y organización geopolítica del Estado incaico ha sido materializada en poco menos de cien años de manera tal que en el espacio geográfico se plasmó la sociedad y ésta, de diferentes maneras, se vio reflejada en el paisaje a través de un lenguaje espacial propio.

Señor presidente, los antecedentes aportados en estos fundamentos, dan cuenta de la voluntad de los actores por dar un marco legal apropiado y con un fuerte consenso no sólo a la protección del Camino del Inca, sino al concepto de itinerarios culturales, tal como ha sido explicado precedentemente, contemplando la investigación arqueológica y la gestión cultural como punto de partida estratégico, para poder abordar otros aspectos como el desarrollo local, la integración regional y la unidad andina y de toda Latinoamérica.

Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo. – Celso A. Jaque. – Ramón E. Saadi. – Julio A. Miranda. – Ada M. Maza. – Guillermo R. Jenefes. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Eduardo Menem.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Turismo y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por la edición del libro *Neonatología quirúrgica* de los doctores Marcelo Martínez Ferro, Claudia Cannizzaro, Susana Rodríguez y Cecilia Rabasa, texto que es el primero y único en lengua española dedicado al diagnóstico y tratamiento pre y posnatal de las patologías quirúrgicas que afectan a los recién nacidos.

Nancy Avelín de Ginestar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El libro *Neonatología quirúrgica* de los doctores Martínez Ferro, Cannizzaro, Rodríguez y Rabasa, en su carácter de autores y editores, es producto de la experiencia acumulada durante 16 años, a partir de un enfoque interdisciplinario, en el área de terapia intensiva del Hospital de Pediatría "Juan P. Garrahan". Su elaboración contó con el incondicional apoyo de la fundación del mencionado hospital, lo cual hace más valiosa y trascendente su aparición y difusión.

Sus autores han dedicado especial interés al enfoque didáctico de la labor clínica y quirúrgica, adaptando su contenido a las diferentes tareas y especialidades que convergen en la atención del recién nacido.

El libro cuenta además con el aporte de destacados profesionales de la salud, tanto nacionales como extranjeros, los cuales han coincidido en encuadrar el problema de la atención del recién nacido desde una perspectiva integradora.

Debemos destacar que, aparte de su contenido específico, la utilidad de la obra mencionada se extiende a los médicos que no practican cirugía y en particular al personal de enfermería afectado a este tipo de intervenciones.

Por las razones expuestas, solicitamos a los miembros de este honorable cuerpo, la aprobación del presente proyecto.

Nancy Avelín de Ginestar.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud y Deporte.

LXVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje al general José de San Martín, en un nuevo aniversario de su entrada a la inmortalidad, como mentor y artífice de la independencia de los pueblos de América del Sur y ejemplo permanente de conducta cívica, valor militar, lucha por la libertad y abnegado patriotismo.

Nancy Avelín de Ginestar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

San Martín, uno de nuestros máximos héroes, agiganta día a día su imagen no sólo por sus campañas militares, la mayoría de las cuales ocurrieron lejos de su tierra natal, sino fundamentalmente por su personalidad, su modo de vida de una austeridad espartana, su fuerza interior para superar las enfermedades que lo laceraban y su sentido del equilibrio ante las difíciles circunstancias que viviera el país por esos tiempos.

Su conducta intachable, la defensa de la libertad y la independencia de los pueblos como objetivo y meta permanente de su accionar, su clara inteligencia como estratega militar y la audacia y precisión con que acometía las batallas nos muestran una feliz combinación entre un hábil político y un destacado guerrero.

Las *Máximas* que legara a su hija Merceditas constituyen, sin lugar a dudas, un ideario personal del que nunca se separó.

En oportunidad de iniciar la gloriosa campaña de los Andes convocó al pueblo mendocino a un cabildo abierto el 6 de abril de 1815, donde distribuyó un bando, en una de cuyas partes más medulares expresaba:

"Es llegada la hora de los verdaderos patriotas. Se acerca al Río de la Plata una expedición de diez mil españoles. Ya no se trata de encarecer y exaltar las virtudes republicanas, ni es tiempo de exhortar a la conservación de la fortuna o de las comodidades familiares. El primer interés del día es el de la vida: este es el único bien de los mortales. Sin ella, también perece con nosotros la patria. Basta de ser egoístas para empeñar el último esfuerzo en este momento único que para siempre fijará nuestra suerte."

La fuerza y contundencia de este mensaje no dejan lugar a dudas sobre el temple y la férrea decisión del Libertador de comenzar desde allí el camino definitivo para lograr la libertad de los pueblos de la América del Sur.

Hoy sus conciudadanos estamos reunidos para rendir un humilde tributo al Padre de la Patria, aquel que rechazó glorias y honores terrenales, aquel que decidió morir en solitario exilio y aquel que, como una prueba más de su grandeza, dejara en su testamento las siguientes palabras "Prohibo el que se me haga ningún genero de funeral y desde el lugar en que falleciere se me conducirá directamente al cementerio sin ningún acompañamiento, pero sí de-

sería el que mi corazón fuese depositado en el de Buenos Aires".

Rememoramos por ello a San Martín en su faz humana y política, como ideólogo de la liberación de los pueblos, como conductor, hacedor y ejemplo viviente de los ideales que pregonó durante toda su vida.

Por las razones expuestas, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Nancy Avelín de Ginestar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

MARCO REGULATORIO DE PUBLICIDAD

CAPÍTULO I

Del objeto

Artículo 1º – El objeto de la presente ley es garantizar el derecho a la información de los consumidores y usuarios estableciendo pautas generales respecto a la publicidad, evitando la publicidad que resulte engañosa y los métodos fraudulentos de hacer negocios a través de la comunicación.

Art. 2º – Las pautas regulatorias a las que alude el artículo anterior, alcanzan las acciones de promoción o publicidad, dirigidas de potenciales vendedores o comercializadores a potenciales compradores, consumidores o usuarios, dentro del circuito de comercialización de un producto o servicio.

CAPÍTULO II

Del acto publicitario y los sujetos comprendidos

Art. 3º – La publicidad debe contribuir al bienestar general, por lo que deberá en el marco de esta función, además de informar a los destinatarios sobre la disponibilidad de productos y servicios, orientarlos en la toma de decisiones, informarlos acerca de los derechos y obligaciones del consumidor o usuario, sin incurrir en manipulaciones, discriminaciones o coerción de ningún tipo.

Art. 4º – A los efectos de esta ley, se entenderá por publicidad, a la transmisión de cualquier anuncio efectuado mediante pago, canje o con carácter gratuito, que tenga por objeto despertar en los consumidores o usuarios, interés adquisitivo o de consumo de los productos o servicios ofrecidos.

Queda comprendido en este concepto, toda promoción de productos, servicios, bienes, actividades u organizaciones que por su forma de presentación, contengan una ostensible o velada finalidad comercial.

Art. 5º – Los sujetos comprendidos por la presente ley, serán los anunciantes, en su carácter de productores o distribuidores; las agencias de publicidad contratadas por las empresas para diseñar y concretar acciones de promoción o publicidad y/o las empresas cuando éstas en forma directa, promocionen sus productos.

CAPÍTULO III

Del marco regulatorio

TITULO 1

De la publicidad lícita

Art. 6º – La publicidad lícita debe ser clara, concreta, completa y transparente; no inducir a error, engaño o confusión al potencial consumidor, usuario, persona física o jurídica, adquirente de los productos o servicios ofrecidos.

Art. 7º – Cuando la publicidad incluya precios de los bienes, productos o servicios ofrecidos, los mismos deben estar correctamente expresados en moneda de curso legal del país, indicar el precio de contado en dinero efectivo y referir el alcance del precio indicado en la publicidad conforme a la modalidad y condiciones de pago.

Art. 8º – Las ofertas publicitadas deben establecer claramente el plazo de duración de la oferta y la cantidad de mercadería que comprende esa oferta por local y por día; los precios de las góndolas deben coincidir con los que se facturan y con los expuestos a publicidad. Toda información aclaratoria que condicione la adquisición de bienes o servicios al consumidor, debe tener visibilidad y estar contenida en los anuncios garantizando su alcance al destinatario.

TITULO 2

De la publicidad ilícita

Art. 9º – Determínase como ilícita, en términos generales, a toda publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Nacional, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud, la mujer, la ancianidad, las personas con discapacidad, que incluya referencias de carácter discriminatorio o sexista, y toda aquella que infrinja disposiciones normativas que regulen la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.

Art. 10. – Determínese como ilícita, en términos específicos, a la publicidad engañosa, la publicidad desleal y la publicidad subliminal.

Art. 11. – A efectos del artículo anterior, denomínase como:

a) Publicidad engañosa. A la publicidad que bajo cualquier forma incluida su presenta-

ción, induzca o pueda inducir a errores a los destinatarios, pudiendo afectar el comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor, como asimismo, aquella que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios, cuando dicha omisión, induzca a error a los destinatarios.

En términos generales, se determina como engañosa, toda publicidad que sea contraria a las normas de corrección y buenos usos mercantiles y a la publicidad comparativa cuando no se apoye en características esenciales, afines y objetivamente demostrables de los productos o servicios, o cuando se contrapongan bienes o servicios con otros no similares o desconocidos, o de limitada participación en el mercado;

b) *Publicidad desleal.* A la que por su contenido, forma de presentación o difusión, provoque el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, empresa o de sus productos, servicios o actividades; induzca a confusión con las empresas, actividades, productos, nombres, marcas u otros signos distintivos de los competidores, así como la que haga uso injustificado de la denominación, siglas, marcas o distintivos de otras empresas o instituciones;

c) *Publicidad subliminal.* A la que mediante técnicas de producción de estímulos de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario, sin ser conscientemente percibido.

TITULO 3

Restricciones a la publicidad de productos específicos

Art. 12. – La publicidad de alimentos industrializados, no puede conferir mayor valor nutricional del que verdaderamente poseen tales alimentos.

Art. 13. – La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, no puede ser asociada directa o indirectamente, con el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 14. – Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y de productos de tabaco para fumar en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo.

Art. 15. – La forma, contenido y condiciones de la publicidad del tabaco y bebidas alcohólicas, se limitará a proveer información sobre las características, calidad y métodos de fabricación de los productos considerando la protección de la salud y seguridad de las personas, teniendo en cuenta los sujetos destinatarios, evitando la inducción directa o indirecta al consumo indiscriminado y manteniendo el respeto de los ámbitos educativos, sanitarios y deportivos.

Art. 16. – La publicidad de los bienes señalados en los artículos 17, 20, 21 y 23 no podrá ser presentada de manera tal que produzca una imagen asociada a:

a) Un mejor estado de la salud;

b) Ideas o imágenes de éxito personal respecto de la vida, sexualidad, éxitos financieros o virilidad/femineidad de una persona;

c) Celebraciones cívicas o deportivas, y

d) Actividades creativas o deportivas, relacionadas con el hogar o el trabajo.

En las imágenes publicitarias, las bebidas alcohólicas y los cigarrillos no pueden ser, o aparentar ser consumidos por quienes aparecen en la publicidad. Los niños y adolescentes no pueden ser incluidos en este tipo de publicidad.

Art. 17. – La publicidad de bebidas con graduación alcohólica superior a 20 grados, sólo podrán informar a sus destinatarios de su existencia y características técnicas y comerciales, no induciendo ni motivando de manera alguna su consumo.

Art. 18. – La publicidad de medicamentos y plantas medicinales –fitoterapia, etcétera– dirigida al público en general, sólo podrá ser anunciada para aquellos productos que no requieran receta médica para su adquisición.

La denominación distintiva de dos o más medicamentos cuando sean similares fonética u ortográficamente, debe ser diferenciada por lo menos por tres letras en cada palabra, prohibiéndose incluir en tal denominación, la composición médica, los efectos terapéuticos, las indicaciones de la enfermedad, síndromes y toda otra información adicional de carácter médico.

Art. 19. – Los productos estupefacientes y medicamentos, destinados al consumo de personas y animales, solamente podrán ser objeto de publicidad en los casos, formas y condiciones establecidos en las normas especiales que los regulen.

Art. 20. – La publicidad de materiales o productos sanitarios sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias, así como la de productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas o de su patrimonio, como asimismo, la que anuncie juegos de suerte o azar, deberá ser regulada por normas especiales.

Art. 21. – Queda restringida a regulaciones especiales, toda publicidad de productos de higiene o aseo que represente un riesgo para la salud por el uso inadecuado de dichos productos, quedando asimismo prohibida, la participación de menores, para los espacios publicitarios.

Art. 22. – En la publicidad de productos de perfumería y belleza, se deberá indicar solamente los efectos reales y comprobados, que puedan obtenerse mediante su uso, debiendo estar incorporados al envase la fecha de vencimiento de los mismos y limitándose el anuncio a difundir las características de los productos y modalidades de empleo, expresando claramente las precauciones de uso y los riesgos de su manipulación.

Art. 23. – Queda desautorizada la publicidad de plaguicidas o fertilizantes, cuando la misma haga exaltación positiva de las substancias contenidas en estos productos, cuando éstas fueran contaminantes, quedando prohibida la participación de menores en estos espacios publicitarios y restringida su publicidad, a regímenes especiales de autorización.

Art. 24. – Los organismos competentes determinarán la regulación de espacios en medios de comunicación masivos publicitando productos de compra directa a efectos de evitar excesos publicitarios incorporados a la vida familiar.

Art. 25. – La publicidad, términos y duración de campañas políticas estarán reguladas por normas particulares.

Art. 26. – El incumplimiento de las normas especiales que regulen la publicidad de los productos, bienes, actividades y servicios a que se refieren los artículos anteriores, tendrá consideración de infracción a los efectos previstos en el capítulo V de la presente ley.

TITULO 4

De las manifestaciones de la publicidad

Art. 27. – Queda prohibida la transmisión de anuncios publicitarios que:

a) Incluyan excesos de volumen, de velocidad de imágenes y/o de tiempos de transmisión, con el objeto de motivar la atención, en medios televisivos o radiales;

b) Se refieran a productos medicinales cuya venta no haya sido previamente autorizada por el órgano competente en materia de salud pública, o cuyo expendio sólo haya sido autorizado “bajo receta”;

c) Promuevan programas para mayores, dentro del horario de protección al menor, a través de la transmisión de imágenes o escenas que violen las normativas en la materia.

Art. 28. – Queda prohibida la publicidad estática situada en calles, avenidas, caminos o rutas, que provoque daños al ambiente o contaminación visual.

Art. 29. – Toda publicidad de productos o servicios destinados a los niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, deberá conformarse y difundirse con prudencia, mesura y sin que los enunciados, despierten reacciones o expectativas inconvenientes o constituyan una apelación abusiva a la credulidad.

La publicidad de los productos dirigida a este segmento de consumidores, no deberá contener como mensaje principal la incorporación de colecciones, cualquiera sea su tipo o presentación.

Art. 30. – La promoción de productos o servicios debe ser clara, exacta y proporcionar al destinatario toda la información necesaria en cuanto a precio, calidad y cantidad evitando la manipulación del consumidor, en especial en situaciones de ofertas. Deberá contemplar además, mensajes educativos y/o preventivos, en los casos que se considere necesario.

Art. 31. – Si los productos fueran importados, deberá indicarse claramente el lugar de origen, así como los lugares donde pueden repararse. Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, se expresarán en idioma español.

Art. 32. – Los productos industrializados, a excepción de los bienes durables, deben contener claramente la fecha de elaboración y su respectivo vencimiento.

CAPÍTULO IV

De los organismos de aplicación y contralor

Art. 33. – La aplicación de la presente ley en la esfera administrativa corresponderá a la Secretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor y la Secretaría de Comunicaciones, sin perjuicio de las atribuciones que por leyes anteriores, habiliten funciones a otras autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y en cuanto no se prevea su revocación, en forma expresa en el marco de esta la presente ley y su reglamentación.

Art. 34. – La autoridad de aplicación, promoverá la conformación de un Consejo de Etica Publicitaria (COEP), con carácter ad honórem conformado por un miembro titular y un suplente de organizaciones vinculadas a la defensa del consumidor y cámaras empresarias y organismos públicos relacionados con la regulación del comercio en el ámbito del Poder Ejecutivo y Legislativo en el orden nacional y provincial.

Art. 35. – Serán objetivos del Consejo de Etica Publicitaria –COEP–, orientar la autorregulación de las acciones publicitarias, bajo los principios éticos y morales de legalidad, honestidad, decencia, veracidad, dignidad, respeto, justa competencia, bienestar y salud.

Art. 36. – Establécese a los fines de esta ley, la redacción de un Código de Etica Publicitaria –COEP– a partir de una acción concertada entre el organismo de aplicación y el Consejo de Etica Publicitaria (CONEP), tal lo contemplado en el capítulo IV de la

presente, el que definirá las pautas para la regulación, y autorregulación en la materia, orientando en tal sentido al mercado publicitario.

Art. 37. – A los fines del artículo anterior, el COEP asesorará y colaborará con la autoridad de aplicación en las funciones de:

a) Redactar y difundir el Código de Etica Publicitaria;

b) Establecer reglas de convivencia publicitaria con los destinatarios de la publicidad y el ambiente, en virtud de las cuales deberán conducirse y concretar sus negocios, las empresas u organizaciones oferentes de productos, bienes, servicios o actividades, los publicistas, medios de comunicación y agencias de publicidad;

c) Arbitrar o establecer mecanismos de mediación en situaciones de controversias entre partes, cuando una de éstas lo requiera.

Art. 38. – Se invitará al empresariado en general, y en especial, al sector de empresas publicitarias, a conocer y a aplicar el Código de Etica Publicitaria en toda acción tendiente a publicitar u ofrecer bienes o servicios.

CAPÍTULO V

De los procedimientos de cesación y rectificación

Art. 39. – Establécese para todo tipo de contrato publicitario entre partes, la inclusión de un artículo que garantice el conocimiento y cumplimiento del Código de Etica Publicitaria en el acuerdo a realizar, en atención a la protección de los valores y derechos constitucionalmente reconocidos para todos los ciudadanos.

Art. 40. – Las regulaciones de la publicidad de un producto o servicio en particular, especificarán:

a) La naturaleza y características de los productos, bienes, actividades y servicios cuya publicidad sea objeto de regulación;

b) La exigencia de contemplar la incorporación de pautas de previsión y riesgos derivados de la utilización normal o no de los productos publicados y su correcto modo de utilización;

c) La forma y condiciones de difusión de los mensajes publicitarios.

Art. 41. – Los organismos administrativos competentes, las asociaciones de consumidores y usuarios, las personas físicas o jurídicas, o quienes tengan un derecho o un interés legítimo, y que resultaran afectados por la difusión de publicidad ilícita, podrán solicitar la cesación o, en su caso, la rectificación de la misma.

Art. 42. – Si las disposiciones de la presente ley son infringidas, la autoridad de aplicación u organismo de competencia, podrá ordenar al sujeto anunciante, la cesación de la publicidad, requerir su corrección en la forma en que se estime suficiente o imponer sanciones.

Art. 43. – La solicitud de cesación y/o rectificación por parte del denunciante, se hará por escrito en forma que permita tener constancia fehaciente de su recepción y de su contenido.

Art. 44. – Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud, el anunciante comunicará al solicitante en forma fehaciente su voluntad de cesar en la actividad publicitaria y procederá efectivamente a dicha cesación.

Art. 45. – Si el solicitante aceptase los términos de la propuesta de rectificación, el anunciante deberá proceder a la misma dentro de las 24 horas siguientes a la aceptación del solicitante.

Art. 46. – En los casos de silencio o negativa, o cuando no hubiera tenido lugar la cesación, el solicitante podrá ejercer las acciones y derechos a que se refieren los artículos 47 y siguientes.

Art. 47. – Si el anunciante o empresa publicitaria, se negase a la rectificación, o ésta no se produjese dentro del plazo previsto, o aun habiéndole aceptado, la rectificación no tuviese lugar en los términos acordados o en los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá demandar al anunciante o empresa publicitaria, justificando el haber efectuado la solicitud de rectificación, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 48. – Las controversias administrativas o judiciales, derivadas de la publicidad ilícita y/o prohibida expresamente por esta ley, serán dirimidos por los órganos de jurisdicción ordinaria.

Art. 49. – Los procesos a que se refiere el artículo anterior se tramitarán conforme a las características de los juicios de menor cuantía, con las siguientes particularidades:

a) El juez podrá, de oficio y sin audiencia del demandado, dictar auto de inadmisión de la demanda cuando la estime manifiestamente infundada. Asimismo podrá requerir de oficio a cualquiera de las partes, información que aporten las pruebas relativas a la exactitud de los datos materiales contenidos en la publicidad, siempre que aprecie que tal exigencia es acorde con las circunstancias del caso, atendiendo a los legítimos intereses de las partes;

b) El juez podrá considerar los datos de hecho como inexactos, cuando no se aporten los elementos de prueba a que se refiere el inciso anterior o cuando estime que los aportados resultan insuficientes.

Art. 50. – A instancia del demandante, atendidos todos los intereses implicados y especialmente el

interés general, incluso en el caso de no haberse consumado un perjuicio real o de no existir intencionalidad o negligencia por parte del anunciante, el juez deberá con carácter cautelar:

a) Ordenar la cesación provisional de la publicidad ilícita o adoptar las medidas necesarias para obtener tal cesación;

b) Ordenar la cesación provisional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda, cuando la publicidad haya sido expresamente prohibida o cuando se refiera a productos, bienes, actividades o servicios que puedan generar riesgos graves para la salud o seguridad de las personas o para su patrimonio o se trate de publicidad sobre juegos de azar y así lo instase el órgano administrativo competente.

Art. 51. – La sentencia deberá contener alguno o algunos de los siguientes pronunciamientos:

a) Conceder al anunciante un plazo para que suprima los elementos ilícitos de la publicidad;

b) Ordenar la cesación o prohibición definitiva de la publicidad ilícita;

c) Ordenar la publicación total o parcial de la sentencia en la forma que estime adecuada y a costa del anunciante;

d) Exigir la difusión de publicidad correctora cuando la gravedad del caso así lo requiera y siempre que pueda contribuir a la reparación de los efectos de la publicidad ilícita, determinando el contenido de aquélla y las modalidades y plazo de difusión.

Art. 52. – Lo dispuesto en los artículos precedentes será compatible con el ejercicio de las acciones civiles, penales, administrativas o de otro orden que correspondan, bajo la sanción como fraude por uso de publicidad engañosa, dispuesta por los órganos administrativos competentes en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Art. 53. – El solicitante podrá acumular en su demanda otras pretensiones derivadas de la misma actividad publicitaria del anunciante, siempre que por su naturaleza o cuantía no sean incompatibles entre sí o con las acciones a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 54. – Para los casos en que el anunciante sea un ente público, no será necesaria la presentación de reclamación administrativa previa para ejercer la acción de cesación o de rectificación de la publicidad ilícita.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 55. – La presente ley es de orden público y de interés social.

Art. 56. – La presente ley, constituye el marco regulatorio de carácter general y complementario a la legislación específica vigente y a las normas especiales que regulen determinadas actividades publicitarias, quedando derogadas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Art. 57. – Se invita a adherir a la presente a los Estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplimentando la creación del órgano de aplicación provincial, de acuerdo a lo previsto en el capítulo IV de la presente ley.

Art. 58. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Art. 59. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La regulación vigente en la República Argentina en materia de publicidad, está constituida por el decreto 286/81, reglamentario de la ley 22.285, que en sus artículos 3º, 4º, 5º, 8º, 51 y 84 establece las pautas legales acerca de la definición de publicidad, la prohibición de determinados anuncios publicitarios, tiempos de publicidad, derechos a emitir publicidad, registro de agencias de publicidad y cesación de determinadas emisiones de publicidad.

Complementan estas disposiciones, las resoluciones del Comité Federal de Radiodifusión –COMFER– y del Ministerio de Economía, así como el decreto 2.284/91 de desregulación económica, la ley 22.802 de lealtad comercial y la ley 24.240 de defensa del consumidor.

Ante la presente constelación de normas, es preciso replantear la regulación vigente, tanto en relación a la inaplicabilidad de las mismas, respecto a la desprotección que, respecto a la publicidad engañosa o de los métodos fraudulentos para comprar, enfrentan los consumidores y usuarios.

En este sentido, impulsamos la presente ley, que surge de la necesidad de integrar cuestiones fundamentales que hacen a la publicidad en la Argentina, de manera de establecer nuevas reglas de juego, garantizando la transparencia de los procedimientos, la veracidad informativa y los derechos de consumidores y usuarios consagrados en nuestra Constitución.

El presente proyecto de ley se distribuye en 6 capítulos, cuyos contenidos se orientan a responder las demandas ciudadanas, que solicitan protección frente a agresivas y novedosas estrategias comerciales, orientadas a expandir el consumo, aprove-

chando las mágicas tentaciones que aparecen en la vidriera de un mercado globalizado.

Se establece en este sentido, el marco de acción que debe poner marco a las acciones publicitarias, apelando a la autorregulación y a la ética. Esta concepción incorpora, tal como en otros países, que lo han aplicado con éxito, la redacción e implementación de un Código de Etica Publicitaria, que deberá afianzarse en el consenso de partes, donde el consumidor tenga voz y voto a través de las organizaciones de defensa del consumidor.

Este marco general, establece y define las características de la publicidad lícita, para diferenciarla de aquella que resulte ilícita, por engañosa, desleal o subliminal. Complementariamente se establecen, conforme al respeto de las personas y del ambiente, limitaciones a la manifestación de la publicidad y restricciones a la publicidad de productos específicos, previendo las modalidades de intervención administrativas en los casos de productos, bienes, actividades o servicios susceptibles de generar riesgos para las personas o su patrimonio.

Contemplamos como eje del proyecto, el derecho a la información que tiene el consumidor en tanto que la publicidad, es una herramienta creada desde la estrategia del márketing empresarial para incidir sobre el consumo y garantizar la viabilidad económica de la empresa.

Respetando las bondades del márketing y sin pretender generar mecanismos de censura, la legislación debe garantizar que la decisión del consumidor esté respaldada por un correcto conocimiento del producto, dado que su aprensión, no sólo afecta la disposición de recursos económicos por su aplicación a la adquisición de los bienes o servicios, sino que expone a la integridad física y psicológica al ser incorporados al consumo.

Merece un párrafo especial, el contenido discriminatorio o sexista que puede convertir a un pretendidamente inocente mensaje publicitario en vehículo de conductas discriminatorias que promuevan pautas culturales y estereotipos patriarcales.

Las tendencias publicitarias actuales, usufructuando el cambio de hábitos de la población en un contexto de modernidad informatizada, de alta competencia laboral y productiva y de marcadas restricciones de mercado, ha elegido como su objeto de atención por excelencia de los niños, niñas y adolescentes, entre los que promueve conductas compulsivas, de consumo indiscriminado, con imágenes vinculadas al éxito material, a la acumulación, a estereotipos físicos y culturales, que subalternizan valores trascendentes.

En el mundo desarrollado, antes que la industria publicitaria fuese una industria organizada, las prácticas abusivas y poco éticas de algunas agencias provocaron la promulgación de numerosas leyes y restricciones legales. De esta forma en Suecia, desde hace tiempo, está vedada toda forma de publicidad que apunte a los menores de 12 años; en Noruega se están analizando proyectos en igual sentido; la Unión Europea también lo está haciendo; Polonia ha aprobado recientemente una ley similar; y en Rusia ya tiene media sanción otra que no permite pasar avisos durante la transmisión de programas infantiles.

En los Estados Unidos –el mayor productor de publicidad del mundo– la senadora demócrata Hillary Clinton está llevando adelante una campaña destinada a regular la publicidad en orden a la protección de la niñez. “Existen demasiadas empresas que ven a los niños simplemente como bestias disponibles a ser explotadas”, manifestó la senadora, convencida de que los publicitarios apuntan su “márketing materialista” contra seres inocentes, incluso cuando todavía son considerados bebés. “Antes de que aprendan a hablar ya están tratando de venderles cosas”, argumenta.

Como ejemplo en la carrera por ganar mercados, el programa infantil “Teletubbies” nacido en la cadena británica BBC, se convirtió en pocos años en un excelente negocio de *merchandising* a escala mundial, que también fue generando críticas por parte de los sectores preocupados por la utilización del entretenimiento infantil como vía de publicidad. Se trata de “un programa dirigido a los más chiquititos; esos nenes que aún no saben leer ni escribir pero que, merced a los implacables avances del consumismo de fin de siglo, ya han dejado de ser potenciales clientes para pasar a integrar activamente las filas de los consumidores hechos y derechos”, escribió Pancho Dondo en PM&D hace poco más de dos años, luego de permanecer nueve meses en el Reino Unido estudiando la publicidad para niños.

Otro columnista, en este caso de la revista “Media Week”, escribió: “Los Teletubbies son unos monstruos mediáticos: a través de la televisión, los videos, los casetes y los CD, están pensados para ser el vehículo de márketing y *merchandising* más grande que la BBC tuvo jamás”.

Una voz que se alzó en contra de la prohibición fue la de João Carlos Oliveira, presidente de la Asociación Portuguesa de Agencias de Publicidad (APAP), quien sostiene que, para la formación de los niños, es importante que estén en contacto con la realidad que van a tener que enfrentar en el futuro, lo que les evitará un choque mucho mayor con el correr del tiempo.

En nuestro país, la psicóloga Silvia Gelvan advierte algunos peligros asegurando que “la publicidad provoca en el niño lo que se llama un impacto global, es decir, que mueve en él un sentimiento, una necesidad, que hace que conserve esa imagen.

En general, en el niño ese impacto global es más fuerte y tiene una repercusión emocional".

Para el doctor Néstor Braidot, autor de los *best sellers Marketing total* y *Los que venden*, entre otros exitosos libros, y líder de un conjunto de empresas diseñadas para el desarrollo empresarial, "el grado de involucramiento de un niño con un producto es entero, no es un razonamiento". Desde sus cátedras universitarias, en el país y en el exterior, se ocupa de distinguir que "márketing para chicos no implica productos para chicos", que son los que más tiempo pasan frente a un televisor.

El doctor Braidot agrega datos reveladores: "Las estadísticas argentinas dicen que en el rubro comestibles y productos de consumo, que hasta incluyen electrodomésticos, el niño tiene una incidencia en la decisión de compra del 40 %. Y la experiencia estadounidense supera ese porcentual. Hoy en día, la altura preferida en las góndolas de los supermercados bajó de 1,60 m a 0,90 m. La razón es que así está a la altura de los niños".

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos, la población infantil de la Argentina está integrada por 3.403.880 chicos de 0 a 4 años, lo que representa el 9,3 % de la población total; de 5 a 9 años suman 3.320.151, es decir, el 9,1 %, y de 10 a 14 años llegan a 3.325.556, otro 9,1 %. Sumados, el total asciende a 10.049.587 chicos menores de 14 años; concretamente, casi el 28 % de la población argentina.

Braidot es concluyente cuando asegura que "la publicidad, definitivamente, puede modificar la conducta de un niño. No digo que no haya que venderle a un chico; lo que digo es que si no nos manejamos éticamente, lo podemos dañar".

Nuestro país, al no tener un marco general que regule la publicidad, está dejando librado a las fuerzas de un mercado globalizado, el ejercicio de la herramienta publicitaria sin barreras, donde los niños y jóvenes se constituyen en potenciales conejillos de Indias y los adultos por omisión y engaño en el canal directo o indirecto de la provisión del "pato de la boda" como fruto de engaños publicitarios.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Derechos y Garantías.

LXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando incluya en el proyecto de ley del presupuesto nacional para el año 2006, a ser remitido a este Congreso el próximo mes de septiembre, una partida de pesos ciento cincuenta mil ciento cincuenta y cuatro con noventa y tres centavos ($ 150.154,93) en el presupuesto de la Universidad Tecnológica Nacional –UTN– con afectación específica a la Facultad Regional Resistencia, para financiar el dictado de la nueva licenciatura en administración rural en la ciudad de Villa Angela, según se detalla en el anexo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Tecnológica Nacional –UTN–, Facultad Regional Resistencia, ha emprendido la creación de una nueva carrera que resulta de particular y fundamental interés para la provincia del Chaco y la región NEA. Se trata de la licenciatura en administración rural, que será dictada en la ciudad de Villa Angela, importante polo productor, agrícola y ganadero del sudoeste chaqueño.

La carrera creada recientemente, cuyo cursado se inicia el corriente mes de agosto, permitirá la formación de jóvenes profesionales especialmente preparados para la gestión, administración y gerenciamiento de empresas rurales, constituyendo una invalorable herramienta para la capacitación de los recursos humanos locales, así como una alternativa al éxodo rural que aqueja a las economías regionales.

El financiamiento del primer cuatrimestre de cursada, a desarrollarse entre agosto y noviembre de 2005, será cubierto con el esfuerzo y aporte conjuntos de la Municipalidad de Villa Angela, empresarios y particulares locales y la propia Facultad Regional Resistencia de la UTN.

Sin embargo, la consolidación y continuidad de la nueva carrera a partir del año 2006 requiere la incorporación de partidas específicas destinadas a ese fin en el presupuesto de la UTN, a través del proyecto de ley del presupuesto nacional que el Poder Ejecutivo debe enviar a este Congreso el próximo mes de septiembre.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Resistencia
Secretaria Administrativa

PROYECTO DE APLICACIÓN DE FONDOS DE LA U.A. VILLA ANGELA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

		Importe
INCISO 1		$ 9,289.61
Gasto total en sueldos para el funcionamento de la Carrera durante el primer año	Se considera el costo bajo todas las modalidades de contratación	Cuota de Caja Mensual Necesaria para el Fianciamiento del Inciso I

INCISO 1	Valor Anualizado del gasto total en sueldos	$ 120,764.93

INCISO 2		$ 11,190.00
Insumos Informáticos	$	450.00
Artículos de limpieza	$	700.00
Papelería y útiles de Oficina	$	1,200.00
Mantenimiento de edificios	$	500.00
Correspondencia- Franqueo	$	300.00
Publicidad	$	600.00
Combustible - Movilidad - Traslados	$	600.00
Viaticos y Pasajes	$	6,840.00

INCISO 3		$ 3,600.00
	Energía	
	Teléfono	$ 3,600.00
	Agua	
	Impuestos Municipales	
	Seguros	
	Seguridad	
	Gas	

INCISO 4	$2,600.00

PLANES DE ADQUISICIÓN DE LIBROS	$12,000.00

REQUERIMIENTO PRESUPUESTARIO DE LA U.A. VILLA ANGELA	$	150,154.93

Anteproyecto de Presupuesto Anual Villa Ängela
2006

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo y cultural el IV Congreso de Lenguas del Mercosur, organizado por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste, que se realizará del 23 al 27 de agosto del presente año en la ciudad de Resistencia, Chaco.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 23 a 27 de agosto del año 2005, se llevará a cabo el IV Congreso de Lenguas del Mercosur, organizado por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

El IV Congreso de Lenguas del Mercosur analizará las lenguas desde múltiples disciplinas con el objetivo de contribuir a una mejor aproximación a su realidad e inserción en nuestro sistema educativo. Tratando así de recuperar el espacio de la literatura que la evolución de la currícula nacional ha minimizado.

Este congreso ha sido avalado por resolución C.D.-348/04 de la Facultad de Humanidades y cuenta con los auspicios de la embajada de Francia en la Argentina y las asociaciones y federaciones de profesores de lenguas extranjeras del país.

Entre los especialistas nacionales e internacionales que han sido invitados se encuentran el profesor Roberto Bein (UBA), la doctora Leonor Scliar Cabral (Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil), el doctor Rainer Enrique Hamel (Universidad Autónoma Metropolitana de México), el doctor Miguel Angel Farías (Universidad de Santiago de Chile), la doctora Angelita Martínez (UBA), el doctor Gilvan Muller de Oliveira (Universidad Federal de Santa Catarina), la doctora María Gloria Pereira-Jacquet (Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay), la doctora María José Rossi (UBA), María Luisa Acuña (UNNE), la licenciada Leonor Silvetsri (UBA), el doctor Jean-Claude Beacco (Universidad de París 3), Cristina Elgue de Martini (Universidad Nacional de Córdoba), el doctor Fernando Rubio Alcalá (Universidad de Huelva, España).

Los objetivos del congreso son presentar un panorama del estado actual de los estudios sobre el lenguaje; reflexionar y debatir sobre los cambios en las políticas y programas de enseñanza de lenguas; y, junto a ello, analizar las perspectivas y las tendencias, tanto en la formación de docentes como en la enseñanza de lenguas en los diferentes niveles educativos.

Señor presidente, rescatando que las lenguas constituyen un importantísimo capital profesional que se agrega a lo que cada una de ellas transmite de cultural, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y para conocimiento Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

LXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el I Encuentro Nacional de Medios “Expo Medios”, que se realizará del 9 al 11 de agosto, en el Palacio San Miguel, de la Ciudad de Buenos Aires.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el 9 al y hasta el 11 de agosto de 2005 se llevará a cabo el I Encuentro Nacional de los Medios de Comunicación “Expo Medios”, en el Palacio San Miguel de la Ciudad de Buenos Aires.

El I Encuentro Nacional de Medios de Comunicación tiene como finalidad formar un espacio para favorecer el encuentro cultural y social, como disparador de integración nacional.

Entre los organizadores se encuentra el departamento de Comunicación y Cultura de la Cooperativa “Guiarte Argentino”, que provee servicios para el arte y la cultura; y entre sus auspiciantes se encuentran: TEA Imagen Escuela de producción integral de televisión, “educ.ar”, el portal educativo del Estado argentino, la carrera de ciencias de la comunicación Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, la Red de Periodistas Internacionales, la revista “Mundo Universitario”, la revista “Tercer Sector”.

Expo Medios contará con diversos periodistas y productores, quienes por medio del intercambio, las experiencias y el análisis, comentarán sus perspectivas sobre la función del periodismo argentino, debatiendo el estado de la tecnología y la comunicación en las diversas regiones de nuestro país.

Este encuentro está abierto tanto a medios gráficos, web, radiales y televisivos nacionales, así como

a universidades e instituciones educativas, que deseen dar difusión de su contenido, compartir su material e intercambiar experiencias.

Señor presidente, siendo sumamente importante para nuestra cultura este I Encuentro Nacional de Medios, ya que reunirá profesionales de toda la sociedad, y será una gran oportunidad para el análisis, la interacción, la información y el debate, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la conmemoración del Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas y Adolescentes, el día 23 de septiembre de 2005, en orden a promover las medidas de prevención y sanción conducentes a erradicar el flagelo de la trata de personas, particularmente con destino a la explotación de la prostitución ajena.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad de la celebración de la Cumbre Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres que tuvo lugar en Dhaka, Bangladesh, en enero de 1999 se eligió el 23 de septiembre como Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas y Adolescentes, en homenaje a la ley 9.143 del año 1913, conocida como Ley Palacios.

Nuestro país adhirió en 1951 a la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena –sancionada por la ONU en 1949–, con el objeto de luchar contra el proxenetismo y el tráfico de personas, derogar toda norma tendiente a permitir la prostitución, y adoptar medidas eficaces de prevención.

Estos compromisos no han sido honrados debidamente por el Estado en sus diferentes jurisdicciones, ya que la prevención y lucha contra la prostitución y el proxenetismo no ha arrojado resultados visibles que hayan garantizado su erradicación.

Por el contrario, en forma cotidiana, los diarios nacionales y locales exhiben noticias que dan cuenta de la permanencia y el crecimiento de la prostitución, la trata de personas y el proxenetismo, debido a la preocupante vulnerabilidad social de mujeres, niños, niñas y adolescentes, que ofrecen la oportunidad para el reclutamiento, el engaño o, directamente, el secuestro de personas destinadas al comercio sexual.

El tráfico de personas y el proxenetismo constituyen, junto con el tráfico de drogas y de armas, dos de los cuatro negocios más redituables del mundo, que encontraron un espacio propicio para su desarrollo en las políticas de ajuste estructural, la globalización económica, el vaciamiento y degradación del estado de bienestar, y la caída de muchas economías periféricas, que establecieron un conglomerado humano en disponibilidad para el tráfico y la explotación sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes.

El tráfico de personas no es sólo un fenómeno de carácter internacional o regional. Por el contrario, el tráfico interno, con sus redes de captación, protección, y explotación tiene una magnitud preocupante, que demanda de este Parlamento visibilización y acciones concretas para su sanción y erradicación.

Por lo expuesto, señor presidente, requerimos el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de la Paz, aprobado por resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas en 1981, que se celebra el 21 de septiembre del corriente con el objeto de fortalecer los ideales de paz y hermandad universal en cada nación.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que el día de la apertura de su período ordinario de sesiones en septiembre –tercer martes de septiembre– sería “proclamado y observado oficialmente como Día Internacional de la Paz, y dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de paz en cada nación y cada pueblo y entre ellos”.

El 7 de septiembre de 2001, la Asamblea General decidió que, a partir del 2002, el Día Internacional de la Paz sería observado cada 21 de septiembre,

fecha que los pueblos y gobiernos dedicarán a la observación y celebración de la paz.

En su resolución la ONU declaró que "el Día Internacional de la Paz se observará en adelante como un día de cesación del fuego y de no violencia a nivel mundial, a fin de que todas las naciones y pueblos se sientan motivados para cumplir una cesación de hostilidades durante todo ese día".

También invitó a todos los Estados miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y no gubernamentales a conmemorar de manera adecuada el Día Internacional de la Paz realizando, entre otras, actividades educativas y de sensibilización de la opinión pública, colaborando con las Naciones Unidas en el establecimiento de una cesación del fuego a nivel mundial.

En estos momentos, en que en la faz de la Tierra siguen tristemente presentes guerras, ocupaciones, y conflictos de todo tipo, la celebración del Día Internacional de la Paz adquiere una relevancia especial, en orden a alcanzar la sensibilización de los grandes líderes mundiales.

Ante el resurgimiento de conflictos de índole racial, religiosa y cultural, el mundo desarrollado no puede dejar de observar que muchos de ellos tienen por escenario a pueblos marginados del desarrollo, donde la pobreza y la desigualdad se constituyen en caldo de cultivo indispensable para la infravaloración de la vida humana.

De cara al nuevo y atemorizante fenómeno del terrorismo, también globalizado, que elige sus blancos con lógica propia en cualquier punto del mapa, existen opciones que no se están explorando más allá de las militares.

La lucha contra la pobreza, la desigualdad y por la inclusión son, a no dudarlo, la llave de salida de esta escalada de violencia, que no soluciona las inequidades de fondo, obstruyendo la construcción de un mundo más solidario e igualitario, única garantía de paz viable, en donde la pérdida de vidas humanas tenga igual valor y sentido, ya sea en Nueva York, Madrid, Bagdad, Kabul o Sham El Sheik.

La paz es posible, y su construcción es responsabilidad de aquellos que pretenden liderar el mundo desde el punto de vista político, económico, militar o cultural. Deben ser los pueblos del mundo, sin distinción de ricos o pobres, quienes hagan oír su firme reclamo por paz y desarrollo para todos, para que balas y fusiles dejen su lugar al pan, el trabajo y la educación, pilares sobre los que apoyar un futuro viable para la humanidad.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1º de la ley 23.351, de bibliotecas populares, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 1º: Las bibliotecas establecidas o que en adelante se establezcan, por asociaciones de particulares, ya sean en su estructura y organización tradicional o específicas y parlantes para personas con distintos tipos de discapacidad, en el territorio de la Nación y que presten servicios de carácter público, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley. Para ello deberán ser oficialmente reconocidas como bibliotecas populares y ajustarán sus estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación.

Art. 2° – Modifícase el inciso *a)* del artículo 3º, que quedará redactado en los siguientes términos:

> Las bibliotecas serán clasificadas por categorías, atendiendo a las siguientes pautas:
>
> *a)* La cantidad de títulos de obras, cualesquiera fuese su formato: libro, gráfico, audio, audiovisual y/o digital.

Art. 3° – La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares adecuará sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Frente al desafío de acercar la lectura a personas con diferentes tipos de discapacidad visual, motriz o de lenguaje, la tradicional tecnología del libro ha ido dando paso, en tiempos recientes, al libro parlante. Se trata de un soporte tecnológico que contribuye a la independencia e integración en el mundo social y cultural de las personas con capacidades diferentes, garantizando de este modo, el cumplimiento del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el cual "toda persona tiene derecho a participar libremente en la cultura de la comunidad, disfrutar de las artes y compartir los avances de la ciencia y sus beneficios".

Son muchas las personas que se encuentran afectadas por algún tipo de disfunción visual que les impide el acceso al libro tradicional, o que sufren otros tipos de incapacidades, como la dislexia, que les impide leer impresiones estándar, o que presentan trastornos motrices que les impiden manejar un

libro en su formato tradicional. En tal sentido, los libros con audio promueven un acercamiento multisensorial al acto de lectura, que les permite a los estudiantes con dislexia escuchar las palabras mientras leen. De este modo, incrementan en buena medida sus niveles de comprensión, su velocidad de lectura y su capacidad de retención.

No es necesario abundar en detalles sobre el significativo avance que estas modernas tecnologías de registro y reproducción de textos significan para la integración de las personas con discapacidades. El propósito de esta ley es actualizar el articulado de la ley 23.351 en relación con estas novedades tecnológicas.

El origen histórico de las bibliotecas populares se remonta a la sanción de la ley 419 del 23 de septiembre de 1870, propiciada por Domingo Faustino Sarmiento, que dio origen a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, con el propósito de fomentar la creación y el desarrollo de estas instituciones, constituidas por asociaciones de particulares, con la finalidad de difundir el libro y la cultura. Posteriormente, en 1986, la ley 23.351 de bibliotecas populares estableció los objetivos y el funcionamiento de la comisión, y creó el Fondo Especial para Bibliotecas Populares. La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (Conabip) es un organismo nacional dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, cuyo objetivo es el apoyo, fomento y promoción de las bibliotecas populares. Existen en nuestro país más de 2.000 bibliotecas populares, cifra que da una idea sobre la importancia de estas instituciones culturales y educativas. La mayoría de ellas reciben la protección de Conabip.

A lo largo del tiempo y, particularmente, en los últimos años dos fenómenos convergentes hacen necesaria la actualización de la legislación vigente: la innovación tecnológica y la preocupación de nuestros sistemas democráticos de gobierno por la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la vida culturalmente activa. En tal sentido, resulta necesario modificar el artículo primero de la ley 23.351 para incluir estas tecnologías dentro de la tipificación de bibliotecas populares protegidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (Conabip), que es el organismo que reconoce a las bibliotecas existentes y las clasifica según las categorías restablecidas por el artículo tercero, cuyo inciso *a)* también se propone modificar.

El objetivo de estas modificaciones es el de permitir que las bibliotecas parlantes gocen de los beneficios de la ley 23.351, siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos exigidos, como son el movimiento diario, la cantidad de personal capacitado en funciones; la calidad de las instalaciones y equipamiento técnico, el método de procesamiento de materiales y las actividades culturales que desarrollen.

Por estas razones, solicito se apruebe este proyecto de ley, que permitirá el reconocimiento oficial por parte de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares de las bibliotecas que se manejan con textos en formatos distintos de los libros convencionales, poniendo en práctica la ley 25.280 que aprueba la Convención Interamericana sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad.

Entiendo que, de esta manera, se favorece el desarrollo y funcionamiento de las bibliotecas populares, las que constituyen un eslabón fundamental del sistema general de bibliotecas que integran desde las grandes instituciones nacionales como la Biblioteca Nacional, la Biblioteca Nacional de Maestros, la del Congreso de la Nación; las que pertenecen a las instituciones universitarias y a los organismos de gobierno y del ámbito privado hasta la más pequeña y modesta sostenida con el esfuerzo de la comunidad a la que pertenece. En todas ellas late una misma vocación altruista por el desarrollo cultural y el progreso de la educación que encuentra en la persona de los bibliotecarios su centro y fundamento.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Población y Desarrollo Humano.

LXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la celebración del Día del Bibliotecario que se celebra el 13 de septiembre y hace llegar un merecido reconocimiento a todos aquellos que diariamente contribuyen con su esfuerzo personal, dedicación y alto nivel de profesionalidad al funcionamiento de nuestras bibliotecas.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día del Bibliotecario fue instituido en el año 1954, por decreto 17.650/54 firmado por el presidente Juan D. Perón. Allí se establece el 13 de septiembre de cada año “como homenaje a los meritorios servidores de las bibliotecas públicas de todo el país”. La fecha recuerda la fundación de la Biblioteca Pública de Buenos Aires por parte de la Primera Junta de Gobierno de Buenos Aires, bajo la inspiración de Mariano Moreno.

Pocos meses habían transcurrido desde la Revolución de Mayo cuando, un 13 de septiembre de 1810, Mariano Moreno publica en la "Gaceta de Buenos Aires" un artículo titulado "Educación" en el que se anuncia la resolución de crear la biblioteca.

La celebración resulta oportuna para transcribir el artículo "Educación" tal y como fuera publicado en esa ocasión:

"Los pueblos compran a precio muy subido la gloria de las armas, y la sangre de los ciudadanos no es el único sacrificio que acompaña los triunfos: asustadas las musas con el horror de los combates huyen a regiones más tranquilas, e insensibles los hombres a todo lo que no sea desolación y estrépito, descuidan aquellos establecimientos que en tiempos felices se fundaron para cultivo de las ciencias y de las artes. Si el magistrado no empeña su poder y su celo en precaver el funesto término a que progresivamente conduce tan peligroso estado, a la dulzura de las costumbres sucede la ferocidad de un pueblo bárbaro, y la rusticidad de los hijos deshonra la memoria de las grandes acciones de sus padres.

"Buenos Aires se halla amenazado de tan terrible suerte; y cuatro años de glorias han minado sordamente la ilustración y virtudes que las produjeron. La necesidad hizo destinar provisionalmente el Colegio de San Carlos para cuartel de tropas; los jóvenes empezaron a gustar una libertad tanto más peligrosa cuanto más agradable; y atraídos por el brillo de las armas que habían producido nuestras glorias, quisieron ser militares, antes de prepararse a ser hombres. Todos han visto con dolor destruirse aquellos establecimientos de que únicamente podía esperarse la educación de nuestros jóvenes, y los buenos patriotas lamentaban en secreto el abandono del gobierno, o más bien su política destructora, que miraba como un mal de peligrosas consecuencias la ilustración de un pueblo.

"La junta se ve reducida a la triste necesidad de crearlo todo, y aunque las graves atenciones que la agobian no le dejan todo el tiempo que deseara consagrar a tan importante objeto, llamará en su socorro a los hombres sabios y patriotas, que reglando un nuevo establecimiento de estudios, adecuado a nuestras circunstancias, formen el plantel que produzca algún día hombres que sean el honor y la gloria de su patria.

"Entretanto que se organiza esta obra, cuyo progreso se irá publicando sucesivamente, ha resuelto la junta formar una Biblioteca Pública, en que se facilite a los amantes de las letras un recurso seguro para aumentar sus conocimientos. Las utilidades consiguientes a una biblioteca pública son tan notorias, que sería excusado detenernos en indicarlas. Toda casa de libros atrae a los literatos con una fuerza irresistible, la curiosidad incita a los que no han nacido con positiva resistencia a las letras, y la concurrencia de los sabios con los que desean serlo produce una manifestación recíproca de luces y conocimientos, que se aumentan con la discusión y se afirman con el registro de los libros, que están a mano para dirimir las disputas.

"Estas seguras ventajas hicieron mirar en todos los tiempos las bibliotecas públicas, como uno de los signos de la ilustración de los pueblos, y el medio más seguro para su conservación y fomento. Repútese enhorabuena un rasgo de loca vanidad la numerosa biblioteca de Ptolomeo Filadelfo: setecientos mil libros entre el edificio antiguo de Ptolomeo Soter, y la nueva colección del templo de Serapis, no se destinaron tanto a la ilustración de aquellos pueblos, cuanto a ser una demostración magnífica del poder y sabiduría de los reyes que los habían reunido. Así los fines de esta numerosa colección correspondieron al espíritu que la había dado principio; seis meses se calentaron los baños públicos de Alejandría con los libros que habían escapado del primer incendio ocasionado por César, y el fuego disipó ese monumento de vanidad de que los pueblos no habían sacado ningún provecho.

"Las naciones verdaderamente ilustradas se propusieron, y lograron frutos muy diferentes de sus bibliotecas públicas. Las treinta y siete que contaba Roma en los tiempos de su mayor ilustración eran la verdadera escuela de los conocimientos que tanto distinguieron a aquella nación célebre, y las que son hoy día tan comunes en los pueblos cultos de Europa son miradas como el mejor apoyo de las luces de nuestro siglo.

"Por fortuna tenemos libros bastantes para dar principio a una obra que crecerá en proporción del sucesivo engrandecimiento de este pueblo. La junta ha resuelto fomentar este establecimiento y esperando que los buenos patriotas propenderán a que se realice un pensamiento de tanta utilidad, abre una suscripción patriótica para los gastos de estantes y demás costos inevitables, la cual se recibirá en la secretaría de gobierno; nombrando desde ahora por bibliotecarios al doctor don Saturnino Segurola y al reverendo padre fray Cayetano Rodríguez, que se han prestado gustosos a dar esta nueva prueba de su patriotismo y amor al bien público; y nombra igualmente por protector de dicha biblioteca al secretario de gobierno doctor don Mariano Moreno, confiriéndole todas las facultades para presidir a dicho establecimiento, y entender en todos los incidentes, que ofreciese."

Mariano Moreno.

("Gaceta de Buenos Aires", 13 de septiembre de 1810).

(Texto tomado del Boletín Electrónico Nº 10, año 2, de la Biblioteca Nacional de Maestros).

Vayan pues las palabras de Mariano Moreno como homenaje a todos los bibliotecarios en su día

y especialmente a los de la Biblioteca del Congreso de la Nación, para resaltar y agradecer su abnegada y profesional labor. Sin ellos nuestro sistema de bibliotecas no podría funcionar con el nivel de eficiencia y calidad con que lo hace, desde las grandes bibliotecas nacionales hasta la más pequeña y modesta de las bibliotecas populares.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Art. 1º – En virtud de lo dispuesto por la ley 23.413, serán responsables de la realización de las pruebas de rastreo para la detección precoz de la fenilcetonuria, el hipotiroidismo congénito y la fibrosis quística o mucoviscidosis:

a) Los jefes de servicio;

b) Los médicos obstetras;

c) Los médicos que actúen en la atención de los recién nacidos;

d) En aquellas situaciones en las cuales los profesionales mencionados no formen parte del equipo de atención de los recién nacidos, se harán responsables la partera o el personal encargado de la atención del neonato;

e) En el caso del recién nacido cuyo nacimiento no haya sido atendido por profesionales de la medicina o un servicio asistencial, los padres, tutores, curadores o guardadores estarán obligados a concurrir dentro de los siete (7) días del nacimiento a un centro asistencial, a los efectos de proceder a la toma de la muestra de sangre correspondiente.

Art. 2º – La realización de las pruebas de rastreo requeridas por la ley mencionada en el artículo 1º serán consideradas por las obras sociales y los seguros médicos como prestaciones de rutina del recién nacido y su realización será obligatoria en todos los establecimientos públicos o privados que atiendan recién nacidos.

Art. 3º – Los alcances de esta ley deberán extenderse hasta la confirmación del diagnóstico, la implementación del tratamiento y seguimiento correspondiente de los pacientes detectados.

Art. 4º – El Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades responsables de la salud en los distintas jurisdicciones provinciales instrumentarán los medios para que la provisión y el tratamiento se lleve a cabo ya sea en el ámbito estatal o privado.

Art. 5º – A los fines de esta ley se entenderá por:

a) *Recién nacido.* Toda persona hasta los treinta días de vida;

b) *Servicio asistencial de origen.* Es el lugar donde se realiza la atención del recién nacido y la toma de la muestra o sólo la toma de la muestra;

c) *Laboratorio de rastreo.* Es el que realiza en el recién nacido el análisis de la primera muestra y de la segunda en los casos dudosos;

d) *Laboratorio de confirmación de diagnóstico.* Es el encargado de realizar los análisis confirmatorios en los casos presuntamente patológicos, estrechamente vinculado con el laboratorio de rastreo y con el centro especializado;

e) *Centro especializado.* Es el centro que indica las pruebas diagnósticas, realiza el tratamiento y seguimiento de los casos patológicos;

f) *Diagnóstico precoz.* Se considerará al diagnóstico realizado en los primeros quince (15) días de vida;

g) *Tratamiento precoz.* Se considerará al comienzo de la terapia sustitutiva dentro de los primeros veintiún (21) días.

Art. 6º – Créase la Comisión Federal Coordinadora para el Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Congénitas con el objetivo de establecer las pautas y coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento de las leyes mencionadas en el artículo 1º de la presente y definir el tratamiento y seguimiento de las enfermedades incluidas en ellas.

Art. 7º – La Comisión Federal Coordinadora para el Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Congénitas estará presidida por el ministro de Salud de la Nación y estará integrada por profesionales de reconocida trayectoria en programas de pesquisa neonatal designados por cada una de las provincias que adhieran a la presente.

Art. 8º – Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Federal Coordinadora para el Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Congénitas contarán con una partida específica anual dentro de la ley de presupuesto.

Art. 9º – Las autoridades competentes en cada una de las provincias y la comisión coordinadora programarán, implementarán y desarrollarán las actividades necesarias a efectos de realizar la educación y difusión sobre temas de detección masiva, diagnóstico precoz y tratamiento de las enfermeda-

des pesquisadas, particularmente es su responsabilidad:

a) Promover la capacitación de los recursos humanos para la implementación de la pesquisa en las áreas de su jurisdicción;

b) Desarrollar campañas permanentes de educación sanitaria y medicina preventiva para informar a la población del riesgo que significa la falta de diagnóstico de las enfermedades alcanzadas por las leyes 23.413, 23.874 y 24.438;

c) Desarrollar campañas cíclicas de educación sanitaria y medicina preventiva para asesorar a los profesionales de la salud en el ámbito estatal y privado sobre los alcances de la legislación vigente en este tema;

d) Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para la pesquisa, diagnóstico y tratamientos requeridos.

Art. 10. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 11. – Deróganse los artículos 3º y 4º de la ley 23.413.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La detección neonatal de errores congénitos del metabolismo (ECM), conocida también como *screening* o pesquisa neonatal, constituye una de las más contundentes herramientas que ha desarrollado la profilaxis pediátrica moderna.

La detección neonatal de errores congénitos del metabolismo consiste en la búsqueda de desórdenes difíciles de reconocer clínicamente sobre una muestra no seleccionada de la población. Por esta razón, resulta de fundamental importancia en aquellas enfermedades que carecen de síntomas específicos tempranos, que producen daño severo e irreversible, y que son pasibles de tratamiento.

En países desarrollados, la pesquisa neonatal forma parte esencial de los programas de prevención de la salud. Las estrategias con que se ejecutan los mismos, varían de uno a otro país; sin embargo, en todos los casos se plantea un objetivo común, que es la identificación y prevención de desórdenes de la salud que pueden conducir a problemas potencialmente catastróficos.

De esta manera, hablar de pesquisa neonatal es equivalente a hablar de medicina preventiva. El éxito de un programa de *screening* se basa en la disponibilidad de métodos bioquímicos adecuados y en la correcta información y concientización de la población en general, y en particular de padres, pediatras, médicos especialistas, bioquímicos, asistentes sociales, nutricionistas, enfermeras y autoridades competentes.

Para que un ECM sea objeto de estudio por parte de un programa de detección neonatal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Causar daños graves e irreversibles.

2. Carecer de signos clínicos en el período neonatal.

3. Poseer un tratamiento efectivo ante la instalación precoz.

4. Poseer una incidencia suficientemente alta para justificar su investigación.

5. Existir un conocimiento acabado del curso clínico de la enfermedad.

6. Contar con métodos bioquímicos de diagnóstico y confirmación sensibles, específicos, sencillos y de bajo costo.

7. Contar con un sistema adecuado de recolección, transporte y almacenamiento de muestras.

Hasta la fecha se han descrito más de 4.000 ECM, de los cuales aproximadamente 70 conducen a un daño cerebral leve o severo, disponiendo 50 de ellos de tratamiento efectivo. Estos últimos resultan clínicamente importantes, si su incidencia también lo es.

En la siguiente tabla, se presenta una lista de los principales ECM y sus frecuencias:

Enfermedad	Frecuencia
Hipotiroidismo congénito	1:3000
Fenilcetonuria	1:10000
Galactosemia	1:60000
Enfermedad de orina de jarabe de arce	1:250000
Hiperplasia adrenal congénita	1:12000
Fibrosis quística	1:2500
Deficiencia de biotinidasa	1:70000
Homocistinuria	1:100000
Déficit de Acil-CoA deshidrogenasa de cadena media	1:10000
Distrofia muscular Duchenne	1:4000
Histidinemia	1:12500
Cistinuria	1:15000
Ciostinosis	1:60000
Hemoglobinapatías y talasemias	1:500

Resulta un tema de continua discusión por parte de los especialistas, si se justifica desde el punto de vista médico, social y económico, la implementación de un programa de detección neonatal en aquellos ECM donde no existe un tratamiento efectivo.

Sin embargo, en estos casos, la utilización de los mismos tiene implicancias relacionadas con el cuidado general de los pacientes, consideraciones pronósticas y consejo genético.

Existen ECM tales como las hemoglobinopatías y talasemias donde sólo se recomienda el *screening* neonatal masivo de acuerdo a los grupos étnicos que constituyen la población y otros como las hiperlipidemias y distrofia muscular Duchenne donde sólo está indicado el *screening* selectivo.

Uno de cada 3.000 recién nacidos llega a la vida con hipotiroidismo, uno de cada 10.000 bebes nace con fenilcetonuria y uno cada 2.500 con fibrosis quística. Se trata, en el supuesto de las dos primeras, de enfermedades congénitas que, si no son detectadas y tratadas a tiempo, pueden generar severos daños cerebrales y provocar discapacidad mental. Ambas enfermedades pueden diagnosticarse mediante el análisis de una gota de sangre del talón del recién nacido y ser tratadas con dietas o una medicación permanente que harán que esas personas lleven una vida completamente normal. La fibrosis quística del páncreas o mucoviscidosis es una enfermedad que se determina en laboratorio mediante la prueba del sudor que para su correcta realización deben tomarse ciertas precauciones. Todo el procedimiento debe ser realizado por el mismo profesional, entrenado al efecto.

Desde 1986 la pesquisa neonatal de la fenilcetonuria es obligatoria en nuestro país por la ley 23.413, por su parte la ley 23.874 incorporó la investigación del hipotiroidismo congénito y en enero de 1995 al sancionarse la ley 24.438 se incorporó la pesquisa de fibrosis quística al recién nacido. El Poder Ejecutivo reglamentó las dos primeras normas a través del decreto 1.316/94 y dispuso que las pruebas de rastreo para la detección precoz de la fenilcetonuria y el hipotiroidismo congénito en los niños recién nacidos deberá realizarse en un plazo no mayor de los siete (7) días de producido el nacimiento y que no sea anterior a las veinticuatro (24) horas de iniciarse la alimentación láctea.

La referida norma reglamentaria también fijó que los jefes de servicio, los médicos obstetras, los médicos neonatólogos y las parteras y profesionales especializados encargados de atender al recién nacido serán los responsables de la realización de las pruebas de rastreo y, además, que las referidas pruebas deberán considerarse como pruebas de rutina tanto por parte de los establecimientos privados o estatales como por obras sociales o seguros médicos.

Sin embargo, no es obligación del Estado la cobertura integral del tratamiento médico y nutricional que finalmente impedirá las deficiencias mentales e incapacidades en el niño.

Por lo tanto, en rigor, la Argentina no cuenta con un programa integral de pesquisa, ya que solamente diagnostica las enfermedades mencionadas. De este modo, el test de detección del hipotiroidismo y de la fenilcetonuria y el test del sudor para la fibrosis quística apenas tienen un valor estadístico.

Según la Academia Americana de Pediatría, un programa de pesquisa neonatal no es un mero análisis bioquímico, sino un programa integrado por varios componentes para la sistemática detección y tratamiento de todos los pacientes afectados. Este programa debería comprender la educación de los padres y pediatras sobre la pesquisa; la pronta ubicación y el seguimiento del individuo con las citadas enfermedades; la educación, el consejo genético y el apoyo psicológico de las familias con niños afectados; el manejo y el tratamiento adecuado de los pacientes y la evaluación sistemática de la evolución.

El hipotiroidismo congénito es una enfermedad no hereditaria que se produce por el desarrollo anormal o por la ausencia de la glándula tiroides del bebé. Esta glándula es la encargada de producir una hormona, cuya falta en las primeras semanas de vida genera la aparición de retardo mental. Pero si se repone desde temprano la hormona tiroides faltante, el niño crecerá normalmente.

La fenilcetonuria es una enfermedad debida a la incapacidad del organismo para metabolizar una sustancia llamada fenilalanina, que se encuentra en las proteínas de los alimentos. Si no se metaboliza, se acumula en los tejidos, especialmente en el sistema nervioso del bebé, provocando graves lesiones neurológicas. Su detección precoz hace posible su corrección mediante la administración de por vida de una dieta adecuada, evitando así un daño irreversible. El tratamiento se basa en el reemplazo de la leche del recién nacido por otros alimentos que contengan fenilalanina.

La fibrosis quística, provocada por el déficit de una enzima que genera severos daños pulmonares y hepáticos; la galactosemia, caracterizada por la imposibilidad de degradar un azúcar contenido en la leche, y que puede desatar trastornos graves a nivel hepático y renal, además de retardo mental, y la hiperplasis suprarrenal congénita, que consiste en una alteración de las glándulas suprarrenales que conlleva problemas de crecimiento y deshidratación, son otras enfermedades hereditarias que, tratadas a tiempo, evitarían daños irreversibles.

La prevención de cualquiera de estas enfermedades será siempre más económica que los costos derivados de su falta de atención. Por tal motivo es importante generar conciencia en la sociedad y en las autoridades sobre la importancia de que se cree un programa integral que contemple no sólo la identificación de estas enfermedades en todo recién nacido, sino también la ayuda necesaria al grupo familiar del niño afectado para hacer frente a un tratamiento que, en muchos casos, no puede ser afrontado por los padres.

La presente iniciativa tiene el propósito de completar la legislación vigente en nuestro país respecto de la detección precoz de las enfermedades con-

génitas al disponer que todas las entidades del sistema de salud nacional, incluyendo obras sociales y empresas de medicina prepaga, incorporen como prestaciones obligatorias los abordajes terapéuticos a base de drogas, alimentos y suplementos dietarios especiales, de acuerdo con cada patología. De esta manera, se cumpliría cabalmente con los principios de la convención internacional de los derechos del niño, al tiempo que se pondría de manifiesto que la prevención es vital y que garantizar la calidad de vida del niño y su familia es una responsabilidad indelegable del Estado.

Con la seguridad que la preocupación que ha inspirado este proyecto es compartida por todos mis pares en esta Honorable Cámara es que solicito su pronta aprobación.

Alicia E. Mastandrea.

–A las comisiones de Salud y Deporte, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

LXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y del Instituto Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) informe respecto al cumplimiento de la ley 24.193 de trasplantes de órganos y material anatómico sobre las siguientes cuestiones:

1. Desde la sanción de la ley 24.193, ¿cuántas campañas se han realizado a través de los medios de comunicación masiva tendientes a crear una conciencia solidaria de la población respecto de la donación de órganos, conforme lo dispuesto por el artículo 20, cuarto párrafo de la citada ley?

2. Informe el monto de las partidas presupuestarias destinadas a cubrir los gastos que demandaron las campañas, discriminadas por año.

3. Si se han hecho evaluaciones respecto del grado de impacto que tuvieron sobre la población las referidas campañas y cuáles fueron los resultados discriminados por provincias, por sexo, niveles de escolaridad y socioeconómico como asimismo todo otro desagregado que se hubiera realizado de la información recabada.

4. ¿Qué medidas se han adoptado con el objeto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 62, 2º párrafo de la ley 24.193 respecto de haber realizado una intensa campaña de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre los alcances del régimen de donante presunto?

5. ¿En qué consistió la campaña, qué medios se utilizaron para realizarla, cuál fue la cobertura geográfica alcanzada?

6. ¿Qué porcentaje de ciudadanos mayores de 18 años ha sido consultado por los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas respecto de su voluntad positiva o negativa para la ablación de sus órganos o materiales anatómicos para después de su muerte. Del total de consultados cuántos han respondido afirmativamente?

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene el propósito de recabar información oficial actualizada que permita evaluar en esta Cámara los motivos por los que, luego de haber ocupado nuestro país el primer lugar en Sudamérica, en cuanto a la relación de proporción de donantes- cantidad de habitantes, haya descendido desde 1995 al quinto lugar y que los esfuerzos del Incucai para revertir esta situación no hayan tenido la respuesta esperada por parte de la población.

El requerimiento es oportuno en virtud que, desde el 24 de mayo de 2005, se encuentra a consideración del Senado un proyecto de ley venido en revisión modificatorio de la ley 24.193, de trasplante de órganos, sobre autorización tácita. Tema complejo y que promueve profundos debates entre quienes se encuentran a favor y en contra, razón por la cual, antes de emitir nuestra opinión, debemos contar con la mayor información disponible a fin de cumplir acabadamente con la representación que como legisladores tenemos el honor de ejercer.

La ley 24.193, sancionada en 1993, ya había previsto en su artículo 62 el consentimiento tácito para que comenzara a regir a partir del 1º de enero de 1996, pero sujeto a una doble condición suspensiva, por una parte, que se realizara una campaña de educación y difusión y, por otra, que exista una constancia de que no menos del 70 % de los ciudadanos mayores de 18 años habían sido consultados.

Han transcurrido nueve años de la fecha prevista para considerar la autorización tácita y la norma no pudo ser aplicada aún. Cabe entonces honestamente preguntarse qué ha fallado. Tampoco se conocen los motivos por los cuales no se ha constatado la consulta prevista al 70 % de la ciudadanía.

Consideramos que habiendo transcurrido doce años de la vigencia de la ley, la población debiera estar suficientemente informada para que entre en vigencia la autorización tácita. Si esto no ha ocurrido, creemos que deberíamos analizar las causas y no proponer soluciones improvisadas para atacar los efectos.

Frente a ello, el Poder Ejecutivo, ha optado por enviar un proyecto de ley que, a la fecha, cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados en el que, conforme se menciona en el mensaje de eleva-

ción a este Honorable Congreso de la Nación, las razones que lo impulsan están centradas en dar respuesta a los reclamos de los sectores involucrados en la actividad sanitaria y, particularmente, de los pacientes en lista de espera para ser trasplantados que ascendían al 25 de febrero de 2003, a cinco mil setecientos trece (5.713) pacientes. Lista de espera que, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai–, requeriría para su reducción al cincuenta por ciento (50 %) en un plazo de tres años, incrementar tres veces el número actual de donantes.

A ese fin, incorpora como propuesta el instituto del "consentimiento presunto" legal apartándose de los criterios que exigían una amplia campaña de información y difusión del instituto previa al establecimiento del consentimiento tácito.

El Poder Ejecutivo en su mensaje de elevación funda el instituto del "consentimiento presunto" diciendo que el silencio del causante cadavérico hubo devenido como consecuencia de la voluntad de evitar los engorrosos trámites burocráticos dispuestos para proceder a la donación.

La falta de cumplimiento de los mandatos legales o las omisiones por parte de los órganos competentes de los pasos que el Congreso estimó necesarios al sancionar la ley 24.193 para la consagración en nuestro país de la donación tácita o presunta, si así se comprobara, no pueden justificar la imposición *manu militari* de un criterio sobre un derecho personalísimo, sustituyendo la propia voluntad, si esta decisión no cuenta con una amplia aceptación por parte de la población.

Saber en qué medida y con qué intensidad se cumplieron las previsiones legales permitirá evaluar las causas de la actual situación de falta de donantes y formarnos una opinión acabada sobre cuáles fueron las reales causas del fracaso de la ley vigente.

Por estas razones solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

LXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la significativa conmemoración del 191º aniversario de la creación del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", celebrado el pasado 9 de agosto de 2005, ubicado en la ciudad de Covunco, provincia del Neuquén; conmemoración que recuerda la creación de esta prestigiosa unidad del Ejército Argentino que, a través de los años, ha dado sobradas muestras de profesionalismo en el cumplimiento de su misión específica en apoyo a la comunidad neuquina.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profunda satisfacción asistimos, el pasado 9 de agosto de 2005, a la celebración del 191º aniversario de la creación del histórico Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Teniente General Racedo", cuyo asiento de paz desde 1937 es la localidad de Covunco, provincia del Neuquén; conmemoración que no sólo recuerda el nacimiento de una de las más prestigiosas unidades de nuestro Ejército Argentino sino que también representa un claro y justo homenaje a quienes, ayer como hoy, cumplen las misiones propias del Ejército en la provincia del Neuquén.

Es innegable, y existen sobradas pruebas de ello, que ante los desafíos que imponen las restricciones presupuestarias como las inclemencias del tiempo y los obstáculos, que en más de una oportunidad, presentan los desastres naturales al conjunto de la sociedad neuquina; los integrantes de esta unidad continúan brindando innegables muestras de profesionalismo y solidaridad con el pueblo de la provincia del Neuquén.

Los orígenes del RIM 10 se remontan al siglo XIX, más precisamente al 9 de agosto de 1814, momento en el cual el director supremo don Gervasio Antonio Posadas crea, por iniciativa del general Rondeau, mediante un decreto, el Batallón de Infantería 10; el mismo que hoy día mantiene vivo, en todo momento, aquellos principios e ideales en los que se forjó nuestro Ejército Argentino.

La unidad en referencia, que tuvo su bautismo de fuego en Montevideo al formar parte del ejército que comandaba el coronel Soler, se incorporó, en febrero de 1816, al grueso del Ejército del Alto Perú; siendo la provincia de Tucumán su asiento de paz y misión específica la custodia de la histórica Casa de Tucumán en aquellos momentos en los cuales nuestro país daba sus primeros gritos de independencia.

Posteriormente, el ya prestigioso Batallón de Infantería 10, fundado sobre la base de la compañía de zapadores, cambió su denominación a el 4 de infantería; denominación que sería cambiada a la de Regimiento 12 y a posteriori, más precisamente en el año 1873, al de Regimiento 10 de infantería de línea, siendo su jefe el después teniente general Eduardo Racedo.

La situación imperante en el país hizo que en el año 1874 la unidad en cuestión se incorpore al Ejército del Norte, al mando del coronel Roca, y más tarde, en enero de 1875, se traslade a la provincia

de Mendoza para desempeñar allí las tareas que le eran propias y regresar, en abril del mismo año, a la guarnición de Río Cuarto hasta febrero de 1877.

Asimismo, y en el año 1879, bajo el comando del teniente coronel Anaya los miembros de esta unidad se incorporaron a la tercera división de las fuerzas expedicionarias que se desplazaron a la zona de Río Negro; lugar en el que sus miembros tendrían una destacada participación en las tareas de exploración que le fueran encomendadas así como en la protección de las poblaciones de Victoria en el año 1882.

En el siglo XX, más precisamente el año 1937, esta unidad de infantería toma su asiento definitivo en la localidad de Covunco Centro, a 50 kilómetros del viejo fortín que sirviera de refugio a los hombres de armas que bajo las órdenes del comandante Saturnino Torres contribuyeran a consolidar la paz en la región patagónica.

Por otra parte, cabe resaltar que durante el conflicto armado del Atlántico Sur los hombres del RIM 10 recibieron las instrucciones de alistamiento pertinentes para su empleo en el conflicto armado que sostuviera nuestro país con Gran Bretaña; debiendo destacar que si bien esta unidad no fue desplegada al archipiélago muchos de sus hombres, como el caso del teniente Ernesto Espinoza, sí participaron en las acciones militares en el archipiélago.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y debido a los innegables aportes que ha dado el Regimiento de Infantería 10 "Teniente General Racedo" a la historia misma de los argentinos así como los aportes que presta esta unidad a la comunidad neuquina, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori.

–A la Comisión de Defensa Nacional.

LXXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la realización del V Festival Internacional de Cine Médico Científico a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba del 6 al 8 de octubre del corriente año, organizado por la Comisión Médica Continua del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba creado por ley provincial 4.853 es la institución rectora de todo lo referente a la matrícula y especialidades médicas.

Su actividad profesional y científica trasciende al ámbito médico tanto a nivel local como nacional e internacional.

Dentro de sus actividades científicas, la Comisión de Educación Médica Continua ha organizado el V Festival Internacional de Cine Médico y Científico a realizarse en la ciudad de Córdoba entre los días 6 al 8 de octubre de 2005.

Este festival del "Videomed" como se lo reconoce a nivel mundial y que consiste en certámenes de cine médico y de salud hispanoamericana, tiene por objetivo fundamental incentivar la producción de material audiovisual de calidad y excelencia, en el área científica y en especial en la ciencia de la salud.

Por la importancia científica que implica este certamen, distintas organizaciones civiles y gubernamentales como OPS-OMS, Videomed International, Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, World Association of Medical and Health Films, Academia Nacional de Medicina, de entre otras avalan su realización.

Por lo expuesto solicito al honorable cuerpo preste su aprobación a este proyecto de declaración en apoyo a la realización del V Festival Internacional de Cine Médico y Científico.

Carlos A. Rossi.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo al I Congreso de Culturas Originarias "Córdoba recuperando la conciencia aborigen", a realizarse en esa ciudad los días 11, 12 y 13 de octubre de 2005.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las poblaciones indígenas ocupan un lugar significativo, ya que representan la diversidad cultural y velan por la preservación de las tradiciones milenarias. Constituyen hoy sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar y transmitir a las futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo a sus propios patrones culturales y sus instituciones sociales.

Por ello, el Instituto de Culturas Aborígenes se encuentra organizando este primer congreso con el objetivo de rescatar, promover, defender y preservar la participación y el desarrollo de las culturas originarias en la sociedad contemporánea.

Este primer encuentro está dirigido tanto a las comunidades aborígenes, a docentes, universitarios y público en general, con el fin de construir y difundir conocimientos desde lo científico y social para lograr así la concientización de la sociedad respecto de la presencia de las culturas aborígenes en la Nación.

Entre los temas principales a abordar, tierra, identidad y derechos serán los ejes principales que guíen las exposiciones y debates.

Es este congreso un importante intento de concientizar a la sociedad toda acerca de los derechos aborígenes inherentes a la autodeterminación, a reconocer sus derechos a sus tierras y sus recursos, a mantener sus propias formas culturales a pesar de tantos siglos de privación, asimilación y genocidio.

Por estas razones solicito, señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 60º aniversario de la fundación del diario "Clarín", ocurrida el 28 de agosto de 1945, el que a lo largo de su extensa vigencia se ha convertido en uno de los referentes periodísticos de mayor trascendencia del país.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pocos días después de que el mundo observara con perplejidad los sucesos que pusieron punto final a la Segunda Guerra Mundial, y con la escena informativa dominada por la posguerra, el diario "Clarín", fundado por don Roberto Noble, hacía su aparición.

Su fundador, en este primer número describía en el editorial, el contrato que celebraría con la verdad y la objetividad al escribir: "'Clarín' no tiene vinculaciones ni compromisos con ninguna de las agrupaciones políticas tradicionales. Desde que es y será un diario informativo e independiente, no podría tenerlas. El único y exclusivo compromiso que contrae es con la Nación y consiste en reflejar exacta y objetivamente los hechos de la vida colectiva, analizarlos, juzgarlos a la luz de la verdad y de las conveniencias nacionales".

Nació de la mano de unas pocas personas concentradas en un pequeño departamento de la calle Moreno y sin imprenta propia, y desde ese momento acompañó y testimonió los cambios sociales del país y el mundo. En la actualidad, el Grupo Clarín se ha constituido en el principal grupo de medios de comunicación de habla hispana que participa en prensa escrita, televisión abierta y por cable, radio, industria gráfica e Internet, y lleva adelante una intensa actividad comunitaria como expresión de su compromiso y responsabilidad social.

Con motivo de su 60º aniversario, el diario ha organizado un seminario internacional, convocando a destacados especialistas y a editores de los principales diarios del mundo con el fin de debatir el presente y el futuro del periodismo gráfico, que se realizó los días 6 y 7 de julio pasados.

A lo largo de sus sesenta años de existencia su pluralismo, cercanía con la gente, y compromiso con el país, son los valores básicos que han guiado su estrategia editorial.

Por los motivos expuestos solicito, señor presidente, la aprobación de mis pares al presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su preocupación por las expresiones agraviantes hacia un medio de comunicación por parte del presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, que constituyen un claro atropello a la libertad de prensa proclamada en nuestra constitución.

Que el señor presidente de la Nación pierda la ecuanimidad y sentido republicano que su investidura requiere, constituye una demostración cabal de la conceptualización hegemónica de la política que trasluce en muchos de sus actos.

Es el mismo presidente que con su ejemplo debe consolidar las prácticas políticas e institucionales democráticas y republicanas, uno de cuyos preceptos fundamentales es la preservación de la libertad de prensa.

Juan C. Marino. – Mario A. Losada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "La Nación", en su edición del día 3 de agosto de 2005 emite una opinión respecto de un acto proselitista realizado en la provincia de Buenos Aires en apoyo a la candidatura a senadora nacional de la señora Cristina Fernández de Kirchner.

Ello provocó una airada reacción del presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, quien públicamente manifestó críticas hacia el medio opinante y sus periodistas, en un claro ataque a la libertad de expresión.

Resulta una falta de respeto hacia las instituciones republicanas que el señor presidente de la Nación pierda la ecuanimidad y el sentido republicano que su investidura requiere, involucrándose e involucrando el cargo que ostenta en la campaña partidaria de su esposa y del resto de los candidatos de la interna política del Partido Justicialista de la provincia de Buenos Aires.

La intolerancia y el ataque al trabajo periodístico manifiestan un preocupante desconocimiento del rol de los medios en democracia.

La vida democrática exige el espacio necesario para la publicación y debate de ideas dentro de un marco pluralista. Por tanto, resulta inconcebible una república democrática sin el espacio público para volcar las diversas expresiones de manera libre.

La mínima sospecha de intento de manipular, acallar o presionar a medios periodísticos y/o periodistas por parte de los poderes públicos resulta intolerable pues retrotrae a las etapas más nefastas del pasado e impide el avance hacia una sociedad amplia, justa y democrática.

Por estas y otras razones que expondré al momento de su tratamiento solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Juan C. Marino. – Mario A. Losada.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe, a través de los organismos que corresponda informe a este cuerpo sobre el procedimiento realizado el día 9 de agosto del corriente, por efectivos de la sección Alvear, provincia de Corrientes, en el kilómetro 602 de la ruta nacional 14, donde fueron secuestrados 800 kilogramos de marihuana en el doble fondo de un camión que transportaba madera. En particular, se solicitan informes sobre:

1. Si el mencionado vehículo es de matrícula nacional o de patente extranjera.

2. Cuál era la hoja de ruta del citado camión, detallando su punto de partida y su destino.

3. En caso de haber ingresado al país, cuál punto fronterizo fue utilizado y cuáles fueron los controles realizados en el mismo a este automotor.

4. En caso contrario, informe a esta Cámara si en el trayecto realizado hasta su detención debió cruzar por controles que se realizan en la ruta 14 y en caso afirmativo, informe cuáles fueron los mismos.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos ante una situación que se reitera permanentemente en esta región de nuestro país y que es motivo de preocupación tanto aquí como en el exterior, tal como fue resaltado en los últimos informes sobre la materia presentados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cada cargamento de estupefacientes que ingresa a nuestro país, para lo cual se utilizan metodologías cada vez más variadas y novedosas, provoca un grave daño a nuestra sociedad y asimismo al Estado nacional, pues demuestra la permeabilidad que existe en las fronteras de nuestro territorio, lo que debe ser considerado como una falta de capacidad estatal para el correcto contralor del mismo.

Muchas pueden ser consideraras como causas de esta situación, la extensión de nuestras fronteras, la falta de un sistema de radarización, ya que nuestro país sólo tiene control sobre el 9 % de su espacio aéreo, lo que impide un contralor sobre los vuelos que ingresan ilegalmente a nuestro territorio, principalmente en las regiones del NOA y NEA, la reducción del personal de Gendarmería Nacional en los destacamentos fronterizos, el levantamiento de destacamentos de la Prefectura Naval Argentina a lo largo de nuestros ríos, lo que permite el ingreso tanto por vía terrestre, aérea y fluvial, de cargamentos de estupefacientes como de material de contrabando con relativa facilidad, y es aquí donde llegamos a una realidad espinosa como ha sido que la citada reducción en los últimos años, de personal y medios de las fuerzas de seguridad encargadas de esta tarea específica fue realizada con el fin reforzar la seguridad en la Ciudad de Buenos Aires y en el conurbano bonaerense ante una ola delictual que superó a las fuerzas policiales correspondientes, abandonando la custodia del resto del territorio nacional.

Este caso particular, que afecta a la provincia de Corrientes, nos demuestra en forma clara, las fallas existentes en materia de seguridad y control en la región noreste de nuestro país, lo que necesita una respuesta concreta de las autoridades nacionales, pues de nada sirve la implementación de planes de

lucha contra el delito, en sus variadas formas, si los organismos encargados de su prevención no cuentan con una apta capacidad operativa para llevar adelante sus tareas.

Por todo lo precedentemente expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

LXXXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, informe a la brevedad a esta Cámara sobre diversos aspectos relacionados con la vigilancia del cáncer, a saber:

1. Motivos por los cuales nuestro país no cuenta con un registro nacional de cáncer como base para la prevención y control del mismo.

2. Si existen actividades de apoyo desde la Nación a los diversos actores involucrados a nivel jurisdiccional o regional en cuanto a la vigilancia del cáncer, determinar su alcance.

3. Si existe en evaluación en esa cartera, en el marco de una política nacional, plan, programa o proyecto que organice esta actividad.

4. Nómina y características de instituciones, servicios y/o asociaciones de profesionales que generen información y/o realicen actividades vinculadas a la vigilancia de eventos relacionados con enfermedades oncológicas.

5. Si existe en la cartera aludida, recopilación de investigaciones sobre la temática.

6. Evolución y funcionamiento actual de la regionalización de esta actividad: cantidad y características de registros de tumores.

7. Por medio de qué acciones actualmente el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación realiza la vigilancia del cáncer.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen estrategias eficaces para reducir tanto el número de casos nuevos de cáncer como de muertes provocadas por esta enfermedad. Estas estrategias se proponen disminuir la prevalencia de los factores conductuales y ambientales que aumentan el riesgo de que la gente contraiga cáncer, y asegurar que se disponga de exámenes de detección basados en evidencias y acceso al tratamiento. Sin embargo, los recursos para dichas estrategias suelen ser escasos, por lo que deben ser asignados eficazmente. La asignación eficaz de recursos, a su vez, depende en parte de la disponibilidad de datos completos, de calidad y oportunos sobre el cáncer.

En los países donde se implementan registros, éstos recopilan datos sobre la incidencia del cáncer, los tipos de cáncer diagnosticados y el lugar del cuerpo donde se producen, la magnitud del cáncer al momento del diagnóstico (fase de la enfermedad) y los tipos de tratamiento que reciben los pacientes. Estos datos son enviados a un registro estatal centralizado desde distintas instalaciones médicas, como hospitales, consultorios médicos, instalaciones de radiación terapéutica, centros quirúrgicos independientes y laboratorios de patología. Algunos de estos registros estatales también recopilan información adicional sobre la sobrevivencia después del diagnóstico y los tratamientos iniciales.

Los datos recopilados por los registros de cáncer permiten a los profesionales de la salud pública comprender y manejar los efectos del cáncer. Los datos de los registros son vitales para diseñar programas enfocados a las conductas de riesgo (por ejemplo consumo de tabaco y exposición al sol) o a factores de riesgo ambientales (por ejemplo, exposición química y a la radiación). Dicha información también es esencial para determinar cuándo y dónde deberían mejorarse las actividades de detección del cáncer y de monitoreo del tratamiento prescrito a los pacientes de cáncer. Además, se requieren datos confiables para realizar una variedad de actividades de investigación, entre ellas, las destinadas a evaluar la eficacia de los programas de prevención, control y tratamiento del cáncer.

Estos registros de cáncer estatales están dirigidos a monitorear las tendencias del cáncer con el pasar del tiempo; determinar los patrones de cáncer en distintas poblaciones; guiar la planificación y evaluación de programas de control del cáncer (por ejemplo, determinar si las actividades de prevención, exámenes de detección y tratamiento están produciendo los resultados esperados); ayudar a establecer prioridades para la asignación de los recursos de salud; promover actividades de investigación en el área de los servicios clínicos, epidemiológicos y de salud; proporcionar información para la conformación de una base de datos nacional sobre la incidencia del cáncer.

La razón del presente pedido de informes es la certeza de que la vigilancia de la salud es un bien público, entendiendo por público a lo que es de todos y por ende, interesa a todos. Alude a las instancias y actores que adoptan las decisiones de interés común y protegen y producen los bienes públicos. La misma debe ser amplia en sus contenidos e incluyente en sus actores: amplia, al abarcar no sólo la clásica vigilancia de enfermedades, sino

también la salud de las personas, los factores de riesgo a que están expuestas y el entorno en que viven; incluyente, involucrando no sólo a los médicos sino a todos los actores del sistema de salud y a la comunidad.

La vigilancia, para ser verdaderamente tal, debe transformarse en acción: la información que genera debe ser utilizada para la toma de decisiones en el ámbito local que, si bien puede sustentarse en evidencia internacional, requiere y debe ser enriquecida con lo que sucede y se investiga local y regionalmente. Y al mismo tiempo, puede fortalecerse mejorando la accesibilidad a la información generada a nivel local y regional. Los contenidos informativos de vigilancia pueden y deben ser fortalecidos en su calidad, incrementando las capacidades y habilidades para producirlos y mejorando su disponibilidad y accesibilidad para todos aquellos potencialmente interesados en utilizarlos.

En este marco conceptual, la vigilancia de enfermedades oncológicas cobra su significatividad.

El cáncer constituye hoy una de las enfermedades que más morbilidad y mortalidad causa en todo el mundo, siendo el 1 % del total de defunciones debidas a esta enfermedad. En aproximadamente 20 años, el número de defunciones provocadas por el cáncer aumentará anualmente, desde los cerca de 6 millones de defunciones actuales a unos 10 millones. En la actualidad, hay aproximadamente 20 millones de personas vivas que sufren algún tipo de cáncer; para 2020, probablemente habrá más de 30 millones.

El mejor control del cáncer se logrará en gran medida gracias a las estrategias de prevención y a los programas de detección temprana, incluyendo las campañas de información y los programas de tamizaje de la población. Al menos un tercio de los 10 millones de casos nuevos de neoplasias malignas que se presentan cada año son prevenibles con medidas tales como el control del consumo de tabaco y de alcohol, un régimen alimentario moderado y la inmunización contra la hepatitis viral B.

En la Argentina, para el año 2001, los tumores fueron la segunda causa de muerte después de las enfermedades cardiovasculares: aproximadamente 150 por cada 100.000 habitantes murieron en ese año por esta enfermedad, siendo esta tasa discretamente mayor en hombres que en mujeres.

¿Para qué sirve la vigilancia del cáncer?

–Para evaluar la magnitud actual de la carga del cáncer y su probable evolución.

–Para proporcionar una base para la investigación sobre las causas del cáncer y su prevención.

–Para aportar información sobre la prevalencia y las tendencias de los factores de riesgo.

–Para vigilar los efectos de la prevención, la detección temprana y el tamizaje, el tratamiento y los cuidados paliativos.

La vigilancia desempeña una función crucial en la formulación de un plan de control del cáncer, así como en el monitoreo de su éxito. Durante los últimos 50 años, el concepto de vigilancia del cáncer ha evolucionado y se centra en el registro de los tumores que se presentan en la población, como un componente básico de la estrategia de control del cáncer. El registro de tumores permite recopilar, almacenar, analizar e interpretar los datos sobre personas con cáncer. Pueden tener diferentes propósitos, lo que condiciona la metodología de realización de dichos registros.

A diferencia de otros países, en la Argentina no existe un registro nacional de tumores. Desde el año 1950 hasta el año 1997, se implementaron 5 registros de tumores de base poblacional en todo el país. Sólo algunos de estos 5 registros permanecen activos, siendo uno de ellos el registro regional de tumores del sur de la provincia de Buenos Aires y el registro de Concordia, Entre Ríos.

Distintas instituciones, servicios y/o asociaciones de profesionales sistemáticamente generan información y/o realizan actividades vinculadas a la vigilancia de eventos relacionados con la vigilancia de enfermedades oncológicas. Identificarlos es uno de los primeros pasos para la construcción de una red entre actores del sistema interesados en la misma problemática. Asimismo, el conocer sobre las investigaciones en curso aportará lo suyo.

Entre las causas de los fracasos de los registros se ha señalado la falta de personal técnico especializado en su dirección y la falta de recursos financieros. Se ha destacado también la importancia de definir una política nacional que organice esta actividad: en algunos países existe un registro nacional de tumores, pero en el caso de países extensos, como Brasil o la Argentina, se ha decidido regionalizar esta actividad con el fin de permitir una mayor exhaustividad y validez de los datos recabados. Recientemente se han promovido diversas iniciativas con el fin de organizar nuevos registros en otras regiones del país (por ejemplo, Río Negro).

No podemos desconocer nuestro lugar poco privilegiado en el mundo, de decesos por esta enfermedad; esto nos lleva indefectiblemente a la necesidad de pensar acciones dirigidas a la prevención, la vigilancia de la salud, el tratamiento y los cuidados paliativos. No podemos desconocer que herramientas tan valiosas para el diseño de políticas de salud, como lo es la vigilancia, no está pudiendo colocarse a la altura de las circunstancias.

Por lo expuesto hasta aquí y considerando lo vertido suficiente fundamentación que respalda el presente pedido de informes, solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

LXXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los actos conmemorativos por un nuevo aniversario del nacimiento de Ceferino Namuncurá, joven indio tehuelche católico que genera gran devoción en la feligresía católica siendo conocido popularmente como "el santo de la Patagonia", en el centenario de su fallecimiento, a realizarse en la localidad de Chimpay, provincia de Río Negro, del 26 a 28 de agosto del presente año.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Chimpay es la cuna de Ceferino Namuncurá, joven indio tehuelche católico que genera una gran devoción en la feligresía católica. Dedicó gran parte de su corta vida a ayudar a su pueblo y se le atribuyen grandes milagros, por lo que es conocido popularmente como "el santo de la Patagonia".

Ceferino nació en Chimpay el 26 de agosto de 1886. Fue bautizado dos años más tarde por el misionero salesiano Domingo Milanesio. Tras pasar su primera infancia a orillas del río Negro, ingresó en 1897 en el colegio de San Fernando y luego fue aceptado en el colegio salesiano Pío IX, de Buenos Aires, donde se afirmó su vocación religiosa.

En 1904, Ceferino Namuncurá, acompañado por monseñor Antonio Cagliero, partió a Italia, donde fue recibido por el sucesor de don Bosco, don Rúa. El papa Pío X lo recibió el 27 de septiembre, y luego continuó sus estudios religiosos en Turín.

Su salud no soportó el rigor del invierno italiano y a fines de abril fue llevado a Roma, donde falleció el 11 de mayo de 1905. Sus restos fueron repatriados en 1924 y descansan en la capilla de Fortín Mercedes, al sur de la provincia de Buenos Aires. En 1945, se inició una causa de beatificación, que fue considerada favorablemente por la Sagrada Congregación de Ritos.

En 1971, se inauguró en Chimpay el monumento a Ceferino y actualmente el lugar es sitio de peregrinaciones que congregan a muchedumbres devotas del beato. A raíz de ello, la localidad ha desarrollado un turismo religioso. A fines de agosto de cada año, durante la "semana de la fe", conmemorando el aniversario de su nacimiento –26 de agosto– miles de personas llegan a Chimpay para elevar sus oraciones y pedir los dones de Ceferino.

Chimpay, cuyo nombre mapuche significa "llegar a alojar", es un antiguo alojamiento de los viajeros indígenas. La localidad es un destino turístico atractivo; ubicada entre dos barrancas opuestas, enmarcadas por el río Negro y sus riberas de sauces. Se trata de un pequeño pueblo de dos mil habitantes ubicado a la vera de la ruta nacional 22, en el valle medio del río Negro.

La Secretaría de Turismo local se ha abocado a la loable empresa de desarrollar turísticamente a Chimpay, implicando todos los aspectos o vertientes posibles, además de la actual faceta religiosa, para hacer de esta población rionegrina un lugar que cuente con los servicios adecuados para recibir al turista.

Desde este Honorable Senado, queremos destacar el esfuerzo puesto en marcha, impulsar la gestión iniciada para el desarrollo del turismo en general, y conmemorar una vez más, un nuevo aniversario del nacimiento de Ceferino Namuncurá.

Por ello, solicito a los señores senadores la aprobación del proyecto de declaración que pongo a su consideración.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional, para solicitar que el Banco de la Nación Argentina implemente las reformas requeridas por las distintas organizaciones gremiales representativas de los sectores agropecuarios rionegrinos, a las operatorias ofrecidas a través de las resoluciones 2.298 y 3.415 de la citada entidad financiera, entre las que se detallan:

a) Eliminación del impuesto al valor agregado (IVA) proveniente del crédito.

b) Confirmación, tal lo pautado oportunamente, de la excepción de la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (CER) a los inmuebles que fueran vivienda única familiar.

c) Calificación como sujeto de créditos a aquellos productores en condiciones de refinanciar su deuda con dicha entidad crediticia, al momento de formalizar la misma y cuyo objeto sea incorporar inversiones a la producción que permitan el mantenimiento del circuito productivo.

d) Aceptación por parte del Banco de la Nación Argentina, que el pago de las deudas refinanciadas pueda realizarse en bonos nacionales, recibiéndolos a su valor técnico.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Río Negro se caracteriza por ser la mayor productora y exportadora de nuestra Nación de peras y manzanas, aportando el 70 % de la producción total del país a través de la recolección de 12,5 millones de toneladas, siendo una actividad económica trascendental en cuanto a la generación de divisas y empleo, juntamente con la industria paralela generada por el sector y que hoy cuenta con alrededor de 500 emprendimientos dedicados al empaque de fruta y frío.

También se desarrolla un importante sector ganadero, cuyo *stock* alcanza aproximadamente a más de 630.000 cabezas de ganado bovino y 1,7 millones de ganado ovino y sus procesos industrializados que determinan para el mercado nacional e internacional una salida importante para los productores locales.

El sector hortícola produce principalmente para el mercado nacional. La producción estimada para el año 2004 alcanzó aproximadamente a 280 mil toneladas entre las que se encuentran especies como cebolla, tomate, papa, zapallo y otras de menor demanda, destinando alrededor del 75 % al mercado interno y el 25 % restante a la exportación.

Todas estas actividades han requerido a través de los años, en la mayoría de los casos, financiamiento del Banco de la Nación Argentina, al ser ésta una herramienta para que los productores consigan sus metas productivas. Así es que hoy la provincia de Río Negro cuenta con un millar de productores en condiciones de refinanciar alrededor de los 100 millones de pesos adeudados por el sector a dicha entidad crediticia.

Si bien el Banco Nación de la Argentina no ha desestimado los sucesivos reclamos de los productores en cuanto a la implementación de mecanismos de refinanciación; ha llegado el momento de cumplir con esta pauta de forma que les permita a los productores sanear sus pasivos y reinsertarlos nuevamente como sujetos de crédito de modo que generen una mayor actividad económica.

Este fue un largo proceso donde las entidades representativas de los sectores agropecuarios y el estado provincial han realizado innumerables gestiones con respecto a la refinanciación de las deudas de aquellos productores rionegrinos comprometidos con la realidad de nuestra provincia, cuyo perfil se relaciona estrechamente con la producción agropecuaria.

Este proceso fue acompañado por sucesivas y profundas crisis económicas de falta de rentabilidad y estancamiento económico y por otro lado las inclemencias climáticas que han convertido a los productores en los principales perjudicados para cumplir fehacientemente con el repago de las inversiones realizadas por medio de operatorias crediticias con el Banco de la Nación Argentina.

Si a estos condicionamientos les sumamos pautas de refinanciación que no puedan ser afrontadas por los productores, será muy difícil obtener un punto de equilibrio entre las cuestiones productivas, sociales y financieras, corriendo peligro la consecución de las metas socioeconómicas del sector productor y el mantenimiento del núcleo familiar.

Por otro lado, el gobierno nacional ha realizado en los últimos meses el canje de la deuda en cesación de pagos, logrando una quita importante sobre el monto total de la misma. Si bien esa quita que se ha obtenido se traslada en forma indirecta a toda la sociedad a través del mejoramiento de las finanzas del Estado, es necesario también trasladarlo en forma directa a los sectores más dinámicos, generadores de riquezas y empleo, como lo son los sectores productivos; por lo que las operatorias a implementar con el fin de refinanciar los pasivos de los productores deberían contemplar la posibilidad de cancelar esas obligaciones con títulos nacionales, recepcionando los mismos a su valor técnico.

Resulta imprescindible cerrar definitivamente esta cuestión, atendiendo el reclamo actual de los productores agropecuarios de la provincia de Río Negro que piden la eliminación de los costos y cargas financieras distorsivas de forma de lograr que dicha operatoria colabore a reinsertar a los productores en el camino de la sustentabilidad económica, con el consecuente impacto social que esto implica.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

LXXXVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la muestra sobre Eva Perón “Evita, muestra viva”, organizada por quien suscribe junto a la Fundación del Plata. La exposición, de carácter itinerante, se iniciará en Río Gallegos, Santa Cruz a partir del 12 de septiembre de 2005 y recorrerá distintas ciudades de la provincia.

Nicolás A. Fernández.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La muestra sobre María Eva Duarte de Perón, la muestra sobre Evita, la Evita del pueblo, es sencillamente una necesidad. La necesidad de acercarle

a la gente, a sus tan queridos descamisados, a la comunidad, una brisa de aire fresco que permita recordar su obra y más, su vida.

Hablar de Eva Perón es redundar en definiciones que, palabras más palabras menos, explicarán a una gran mujer que luchó por los más necesitados. Esa fue su misión en esta tierra que la vio partir en una plenitud plagada de sueños.

"Evita, muestra viva" está conformada por una diversidad de atractivos entre los cuales forman parte la exposición de: material bibliográfico, fotografías, gigantografías, plásticas, proyección de audiovisuales, reproducción de discursos, objetos de uso personal de Evita y objetos dados en guarda por la comunidad que dan fe del paso de Evita por sus vidas.

Sobre la presente muestra recae una importancia singular dentro de un marco de formación cultural argentina, debido a la trascendencia que tiene la figura de Eva Perón que, sin duda, ha dejado una fuerte huella en la historia argentina, americana y mundial.

La muestra que recorrerá mi provincia, la provincia de Santa Cruz, resume entre la pintura y sus objetos personales, su existencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto favorable.

Nicolás A. Fernández.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a todos los abogados y abogadas argentinos al celebrarse el 29 de agosto de 2005 el Día del Abogado, por su importante labor a favor del fortalecimiento del sistema de derecho y de la justicia.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La labor del abogado es fundamental en un sistema democrático debido a que sostiene con su accionar la vigencia real y efectiva de nuestra Constitución Nacional.

En el preámbulo de nuestra norma fundamental los Constituyentes establecieron como fines primeros del Estado argentino: "Constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad,…"; siendo el trabajo de los abogados uno de los principales pilares donde todos esos objetivos pueden descansar y efectivizarse. Esto es así, debido a que con su actividad colaboran para que todos esos principios se mantengan en pie y, primordialmente, el de "afianzar la justicia".

Es fundamentalmente el valor de la justicia, imprescindible para una convivencia trascendente. Los abogados y abogadas ayudan a que dicho valor se encuentre cada vez más firme en la conciencia de cada ser humano a través de la actividad que realizan cotidianamente.

Es por ello nuestro deber como legisladores de la Nación rendir homenaje en su día a todos los abogados y abogadas argentinos que con su trabajo ayudan a mantener el sistema de derecho.

El abogado tiende permanentemente un manto de protección sobre el ser humano al ayudar directamente a que sus derechos sean reconocidos y a que los pueda hacer valer de un modo efectivo, a través de las múltiples formas de ejercer su profesión.

Son muchos los abogados que tienen una vida pública destacada y otros tantos los que como jueces, legisladores y formando parte de la administración integran, de este modo, el gobierno del Estado. A todos ellos queremos rendirles también nuestro reconocimiento por sus aportes.

De la misma manera, queremos reconocer a los abogados que como juristas, docentes, investigadores, académicos, etcétera; vuelcan todo su saber y esfuerzo para que la República Argentina pueda abrirse un camino hacia un futuro feliz.

Por todas estas razones es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XC

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje al cumplirse el 155º aniversario del fallecimiento del libertador general don José de San Martín, el día 17 de agosto de 2005, recordando su genio militar y su amor por la patria.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vida y las obras de los grandes hombres siempre subsisten en el recuerdo y se trasladan en el

tiempo. El hombre desaparece en la vida terrenal pero las grandes ideas, pensamiento y acciones sobreviven y estampan en los pueblos su sello imborrable, sirviéndoles de guía en el camino hacia sus destinos.

Es nuestro deber como argentinos rendirle homenaje al Libertador general don José de San Martín en un nuevo aniversario de su desaparición física, quien evidenció a lo largo de toda su vida, relevantes aptitudes y condiciones de genio militar, formando el Regimiento de Granaderos a Caballo, que llena de orgullo a nuestro pueblo.

El general don José de San Martín nació el 25 de febrero de 1778 en el pueblo de Yapeyú. Hijo del español Juan de San Martín y de Gregoria Matorras, sobrina de un conquistador del Chaco. Viviendo ya en España, ingresa al seminario de Nobles de Madrid y en el año 1789 comenzaría su carrera militar en el Regimiento de Murcia. Actuó como militar europeo en Africa, España y Francia; participando en la guerra contra Portugal y en 1804 contra las guerrillas napoleónicas, entre tantas otras.

A su regreso a Buenos Aires, en el año 1812, el Triunvirato le reconoció el grado de teniente coronel; encomendándosele la creación de un regimiento de granaderos a caballo.

El 12 de septiembre de 1812 contrae matrimonio con María de los Remedios de Escalada.

El 28 de enero de 1813, el gobierno le encomendó al Libertador la protección de la costa occidental del Paraná. San Martín arengó a su tropa, demostrando su capacidad de conducción, haciendo estragos entre los enemigos; decidiendo, así, la victoria del combate de San Lorenzo, el cual tuvo una gran trascendencia para la revolución americana posterior, siendo su primera victoria en América.

En enero de 1814, San Martín tomó el mando del Ejército del Norte, de manos de Manuel Belgrano que regresaba derrotado del Alto Perú.

El nuevo comandante en jefe llegó a la conclusión de que la obra revolucionaria no se consolidaría por el Norte, sino a través de los Andes para asegurar la libertad de Chile y, luego, por el océano Pacífico se lanzarse sobre Lima, lugar estratégico para derrotar al enemigo.

El 12 de abril de 1814, el general San Martín le escribiría a su amigo Nicolás Rodríguez Peña: "La patria no hará camino por este lado del Norte, como no sea en una guerra puramente defensiva. Ya le he dicho a usted mi secreto. Un ejército pequeño y bien disciplinado en Mendoza para pasar a Chile y acabar allí con los godos, apoyando un gobierno de amigos sólidos para acabar con la anarquía que en todo el país reina. Aliando las fuerzas pasaremos por el mar a tomar Lima. Ese es el camino y no este que ahora se sigue, mi amigo. Convénzase usted de que, hasta que no estemos sobre Lima, la guerra no acabará".

El 10 de agosto de 1814 es nombrado gobernador de Cuyo, donde comenzó a preparar el ejército para cruzar la cordillera.

A comienzos de 1816, marchó a recorrer los caminos de la cordillera adyacente a Mendoza. Meses después, el Congreso de Tucumán declaró so emnemente la independencia de las Provincias Unidas del Sud, en cuya declaración influyó decisivamente San Martín.

Veintiocho meses fueron los que llevó la preparación del ejército, y contó para ello con el apoyo de la población, al utilizar los recursos e incorporarle sus hombres, sobre todo de la provincia de San Luis.

En enero de 1817 comenzó el cruce del Ejército de los Andes, con alrededor de 4.000 soldados y un poco más de mil milicianos.

El 12 de febrero de 1817, pocos días después del paso de la cordillera, el Ejército de los Andes derrotó a los realistas en la batalla de Chacabuco y a los pocos días el Libertador realizó la entrada triunfal en la ciudad de Santiago. El Cabildo designó a San Martín como director supremo, honor que declinó, designándose entonces al general O'Higgins.

El 5 de abril se derrotó definitivamente a los realistas en la batalla de Maipú, victoria que puso fin a los esfuerzos españoles para dominar el país.

El 20 de agosto de 1820, partió el ejército expedicionario argentino-chileno del puerto de Valparaíso hacia el Perú. En el mes de julio de 1821, San Martín entró triunfante a Lima, y proclamó la Independencia. Allí, asumió el mando político y militar de la nueva nación con el título de protector.

El 20 de septiembre de 1822, decidió entregar al Perú el mando supremo que investía. El mismo día se embarcó hacia Chile y posteriormente se dirigió a Mendoza.

El 10 de febrero de 1824, disgustado por las guerras civiles en que estaban envueltas las Provincias Unidas del Río de la Plata, decidió embarcarse hacia Francia con su hija Mercedes. Allí escribió las máximas para su hija que representan una síntesis de su filosofía de vida.

Residió en Europa hasta su muerte el 17 de agosto de 1850 en la ciudad de Boulogne Sur Mer. Sus restos llegarían a Buenos Aires recién el 28 de mayo de 1880, habiendo redactado en su testamento de enero de 1844, que desearía que su corazón fuese depositado en Buenos Aires.

A medida que transcurre el tiempo se agrandan los contornos de la figura del gran Libertador. Actor principal en el drama histórico de la emancipación hispanoamericana. Soldado de tres continentes, su nombre resiste cualquier parangón en la gloria militar. Ciudadano y gobernante ejemplar, subordinó en todo momento su conducta, sus hechos y su mismo prestigio al supremo interés colectivo.

Por todas estas razones, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el Museo Histórico Regional de Choele Choel, provincia de Río Negro, y las actividades que dicha institución desarrolla en su sede, ubicada en la Casa Maldonado.

Amanda Isidori. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Nancy Avelín de Ginestar. – Mario A. Losada. – Marcela F. Lescano. – Carlos A. Rossi. – Mirian Curletti. – Rubén Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Museo Histórico Regional de Choele Choel, en la provincia de Río Negro, está dedicado a rescatar, preservar y desarrollar el patrimonio histórico-cultural de la ciudad de Choele Choel y de su área circundante.

La institución trabaja arduamente en la reconstrucción de la memoria comunitaria, anhelo que cuenta con la activa participación de los habitantes.

No es ociosa una referencia al edificio que desde este año es sede de la institución.

El solar fue propiedad del sargento mayor Salvador Maldonado, expedicionario en la campaña a cuyo frente estaba el general Roca. Maldonado se estableció posteriormente en la región y levantó la casa familiar, inaugurada en 1904. La transformación en sede del Museo se debe a la donación efectuada por un descendiente de Maldonado a la Asociación de Amigos del Museo y actualmente se llevan a cabo los trámites tendientes a legalizar la situación patrimonial.

Este nuevo destino de la Casa Maldonado obliga a realizar una serie de tareas que requieren ineludiblemente del aporte técnico de especialistas en infraestructura y también de la colaboración de toda la comunidad.

Al respecto, un equipo de profesionales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Comahue cumplimentó un exhaustivo relevamiento del edificio, restando solamente el procesamiento de los datos y la formulación de pautas para las distintas etapas en que se desarrollará el proyecto, a fin de elaborar los presupuestos respectivos, todos los cuales son pasos previos a la búsqueda de financiamiento de la obra.

Asimismo, la comunidad de Choele Choel participa activamente, a través de la recopilación histórica sobre la Casa Maldonado. En este sentido, se ha previsto la capacitación sobre rescate de la historia oral para la conformación de los Bancos de Memoria Viviente, constituyéndose Choele Choel en cabecera regional.

El museo para el cual solicito la declaración de interés cultural lleva adelante sus actividades gracias a la decisión y el esfuerzo de su Asociación de Amigos, entidad cuya oficialización se formalizó en septiembre de 2001, si bien se desempeña desde hace más de una década. En julio de 2003 obtuvo la personería jurídica, en virtud de un decreto del gobierno provincial.

Este año –2005–, además de la restauración, puesta en valor y refuncionalización de la Casa Maldonado, la Asociación de Amigos tiene diversos proyectos conexos.

Uno de ellos es el llamado a concurso –que finalizará el 31 de agosto próximo– abierto a los habitantes de Valle Medio, para diseñar el logo de la asociación. Asimismo, ha participado el 9 de julio próximo pasado en la celebración del 126 aniversario de Choele Choel, oportunidad en la que se rindió homenaje a los balseros del Río Negro con una bajada de embarcaciones con antorchas en la isla 92, y el 10 de julio con una exposición sobre las actividades institucionales ya concretadas, acompañando el festejo con comidas y bebidas típicas.

También se obtuvo la afiliación a la Federación Argentina de Asociaciones de Amigos de Museos (FADAM), que apoya la concreción de actividades del Museo. Otro de los emprendimientos en curso es la edición de un libro que recopilará las historias de vida de los vecinos de Choele Choel cuyos nombres fueron impuestos a las calles del barrio Las Bardas.

Por otra parte, y con el objeto de perfeccionar los habilidades necesarios para el crecimiento del museo, sus autoridades han convenido un plan de capacitación con la Dirección de Museos de la provincia de Río Negro, cuyos técnicos dictan cursos sobre archivo documental, diseño de exposiciones, armado de guiones y conservación de material histórico.

Forman parte, asimismo, de las inquietudes de la Asociación de Amigos otras actividades culturales, como por ejemplo el curso que, con la denominación “El tango cuenta su historia”, se realizará próximamente, junto con dos conciertos a cargo de representantes del Museo de la Partitura Histórica Argentina, y una muestra de partituras históricas originales.

Señor presidente: muchas y variadas son las iniciativas del Museo Histórico Regional de Choele Choel, algunas ya concretadas y otras todavía en curso pero próximas a concretarse, todo lo cual amerita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Amanda Isidori. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Nancy Avelín de Ginestar. – Mario A. Losada. – Marcela F. Lescano. – Carlos A. Rossi. – Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés científico y tecnológico el Tercer Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática, que tendrá lugar el 14 de septiembre de 2005 en el Centro Cultural General San Martín, organizado por la Facultad de Tecnología Informática y el Centro de Altos Estudios en Tecnología Informática, dependientes de la Universidad Abierta Interamericana (UAI).

Amanda Isidori. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Mario A. Losada. – Marcela F. Lescano. – Mirian B. Curletti. – Rubén Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El III Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática, que se realizará el 14 de septiembre próximo en dependencias del Centro Cultural General San Martín, es organizado por la Facultad de Tecnología Informática y por el Centro de Altos Estudios en Tecnología Informática, dependientes de la Universidad Abierta Interamericana (UAI).

Este encuentro se constituye, como en las oportunidades anteriores, en un espacio para la difusión, promoción y reflexión sobre la importancia de la innovación tecnológica informática como factor de competitividad.

Asimismo, el encuentro ya es un evento con identidad y dinámica propias, tal como quedará demostrado en septiembre, con una concurrencia estimada en 1.500 asistentes.

El objetivo principal de este congreso internacional es servir como base y disparador para plantear los adelantos concretos en el manejo, organización y flujo de conocimientos necesarios para mejorar la competitividad, teniendo en cuenta la cadena de valor del sistema científico-tecnológico.

A fin de lograr una mayor competitividad en el área en cuestión, se considera indispensable la colaboración entre la esfera gubernamental, la empresa, la universidad y el sector de investigación y desarrollo.

Hay acuerdo acerca de que el éxito de un proceso de innovación depende de un adecuado flujo de información que tiene su origen en el sistema científico, y otro flujo de información que surge de un estrecho contacto de la empresa con la demanda social.

El encuentro para el cual solicito la declaración de interés de esta Honorable Cámara desplegará una interesante variedad de actividades, tales como disertaciones, *workshops*, galería de trabajos de investigación y *stands*.

La institución organizadora se propone acercar a la sociedad las diferentes temáticas vinculadas con la innovación tecnológica informática. Recurre, para ello, a un concepto de la tecnología de la información como fenómeno cultural, que consiste en una actividad interdisciplinaria de generación y aplicación de conocimientos acerca de espacios, sistemas, estrategias, dispositivos y servicios para transformar la naturaleza, salvaguardando el medio ambiente en procura del bienestar social, el crecimiento y el progreso de la sociedad.

El objetivo de la UAI, de acuerdo con el concepto recién enunciado, consiste en fomentar la exportación regional del *know-how* tecnológico y de sus productos, preservando los recursos humanos estratégicos y fundamentales que los desarrollan.

Señor presidente: por los motivos expuestos solicito a mis pares que den su voto favorable al presente proyecto de declaración.

Amanda Isidori. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Mario A. Losada. – Marcela F. Lescano. – Mirian Curletti.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XCIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción otorgada por la John Simon Guggenheim Memorial Foundation (Estados Unidos) a la especialista en física cuántica y profesora del Instituto Balseiro del Centro Atómico Bariloche Karen Hallberg.

Amanda Isidori. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Nancy Avelín de Ginestar. – Mario A. Losada. – Marcela F. Lescano. – Mirian B. Curletti. – Rubén Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Karen Hallberg nació en la ciudad de Rosario y actualmente integra el grupo de investigación física sobre material condensado que dirige César Proetto en el Instituto Balseiro del Centro Atómico Bariloche.

Hallberg cursó sus estudios de grado en dicha institución y está radicada en San Carlos de Bariloche desde hace casi 20 años.

Realizó su tesis de licenciatura en el laboratorio de bajas temperaturas del mencionado centro, donde se desempeña actualmente como investigadora del Conicet estudiando los sistemas manoscópicos.

Esta investigadora goza de un amplio reconocimiento de sus pares y profesores y fue distinguida por la fundación John Simon Guggenheim Memorial Foundation de Estados Unidos entre 500 postulantes con la 2005 Guggenheim Fellowship.

La fundación provee becas a profesionales avanzados en el campo de las ciencias naturales, sociales, humanitarias, y de las artes, mediante concursos especiales.

La John Simon Guggenheim Memorial Foundation fue creada por el senador de los Estados Unidos de América Simon Guggenheim y su esposa en memoria de su hijo, fallecido el 26 de abril de 1922. La fundación ofrece becas para ampliar el desarrollo intelectual de estudiosos y artistas, asistiéndolos en la investigación dentro de cualquier campo del saber y en la creación en cualquiera de las artes, respetando las condiciones de mayor libertad posible y sin distinción de raza, color o credo.

Las becas son otorgadas a hombres y mujeres, de altas calificaciones intelectuales y personales, que hayan demostrado con antelación una excepcional productividad erudita o una excepcional capacidad creadora en las artes.

La beca obtenida por la científica argentina Hallberg implica un nuevo reconocimiento internacional hacia el trabajo de nuestros científicos y hacia el Instituto Balseiro y Centro Atómico Bariloche, que afianza así el prestigio nacional e internacional que ha conquistado en 50 años de trayectoria.

Hallberg ha demostrado siempre una gran pasión por la ciencia y tiene un agudo sentido crítico de la realidad nacional. En tal sentido, ha manifestado a medios periodísticos que "para poder investigar y trabajar en las ciencias es necesario tener una buena educación. Es la base. Lamentablemente la educación pública está muy devaluada y ello impide que los chicos y jóvenes puedan aprender. En este momento la situación es desesperante y así nuestro futuro está hipotecado".

Esta científica cuenta además con importantes participaciones en organismos internacionales como el Consejo de las Conferencias Pugwash para Ciencia y Asuntos Mundiales, que es una red internacional de científicos por la paz fundada entre otros por el premio Nobel Joseph Rolblat, en 1995.

Cuenta también con numerosas publicaciones y artículos sobre su especialidad.

Por lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Amanda Isidori. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Nancy Avelín de Ginestar. – Mario A. Losada. – Marcela F. Lescano. – Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Reorganización del Servicio Meteorológico Nacional

Artículo 1º – Deróganse la ley 12.945/47, el decreto ley 16.987/66 y el decreto P.E.N.-2.818/66, en cuanto normativas que legislan la actividad meteorológica en el nivel nacional.

Art. 2º – El objeto de la presente ley es que el Servicio Meteorológico Nacional pase a depender administrativamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, como un organismo civil, descentralizado y con jerarquía de Dirección General.

Art. 3º – Son objetivos del Servicio Meteorológico Nacional:

a) Impulsar, fomentar y consolidar la generación, aprovechamiento social de los conocimientos, la información y las actividades inherentes a la meteorología;

b) Difundir la prestación de los servicios meteorológicos de acuerdo con la diversidad de necesidades, generales y específicas, de todo el país;

c) Contribuir al bienestar social mediante el suministro de una base científica capaz de proteger el medio ambiente y garantizar la igualdad de oportunidades;

d) Promover mecanismos de coordinación entre organismos vinculados con la meteorología tanto en el orden nacional como internacional.

Art. 4º – Son funciones del Servicio Meteorológico Nacional:

a) Realizar la medición, observación, catalogación, control de calidad, interpretación, pre-

dicción, prospección, difusión y archivo de los parámetros meteorológicos;

b) Suministrar la información y los pronósticos meteorológicos oficiales que sean requeridos por:

1. Los organismos nacionales, provinciales o municipales.
2. El público en general, en virtud de diversas necesidades.
3. La navegación aérea, fluvial y marítima, civil y comercial.
4. Otros países, en cumplimiento de acuerdos de intercambio en el nivel internacional;

c) Diseñar la red nacional meteorológica y supervisar y evaluar su funcionamiento;

d) Promover tareas de investigación en las disciplinas relacionadas con el quehacer meteorológico y difundirlas mediante publicaciones periódicas de carácter público;

e) Proponer mecanismos de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal, a realizarse en el país o en el exterior;

f) Coordinar con otros organismos de las áreas de competencia acciones que optimicen la prestación del servicio;

g) Actualizar el Banco Nacional y Regional de Datos Meteorológicos y Ambientales y, en cumplimiento de la ley 25.831/04, difundir libremente los parámetros meteorológicos medidos y observados en la red;

h) Proponer mejoras para la Biblioteca Nacional de Meteorología y el Museo Meteorológico Nacional;

i) Representar al país ante la Organización Meteorológica Mundial y/o otros foros internacionales relacionados con las actividades del Servicio Meteorológico Nacional;

j) Fomentar el empleo de energías limpias y renovables para mitigar el cambio climático.

CAPÍTULO II

Estructura orgánica

Art. 5º – El SMN se estructurará para su funcionamiento de acuerdo con el siguiente organigrama básico:

a) Director general;

b) Subdirector general, con función de director del Servicio Público de Meteorología;

c) Director operativo;

d) Director de investigaciones meteorológicas;

e) Consejo Técnico Asesor, dependiente de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, e integrado por distintos representantes de la actividad meteorológica tanto pertenecientes a los sectores científico, académico, profesional y de fuerzas armadas como a entidades oficiales –nacionales y provinciales–.

CAPÍTULO III

Funciones y atribuciones

Art. 6º – El director general y el subdirector general deberán ser de nacionalidad argentina, civiles, meteorólogos universitarios y acreditar una reconocida trayectoria civil y/o académica en la materia. Estos cargos deberán concursarse de acuerdo con la reglamentación que rija para tal fin, según se establece en el artículo 14, inciso *a)* de la presente ley.

Art. 7º – Son atribuciones del director general del Servicio Meteorológico Nacional:

a) Presidir el Consejo Técnico Asesor y convocar a reunión toda vez que las necesidades lo requieran o a solicitud de uno de sus miembros o en cumplimiento del régimen de reuniones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inciso *c)* de la presente ley;

b) Organizar y reglamentar el funcionamiento de los centros que el organismo tiene bajo su dependencia;

c) Representar al Estado argentino en toda institución meteorológica internacional;

d) Ejercer la supervisión técnica de la totalidad de los servicios meteorológicos que funcionan en el país;

e) Celebrar, ratificar o denunciar contratos tanto con instituciones oficiales nacionales, provinciales, y/o extranjeras como con el sector privado.

Art. 8º – Son atribuciones del subdirector general del Servicio Meteorológico Nacional:

a) Ejercer la Dirección del Servicio Público de Meteorología, la que incluye “Servicios a terceros”;

b) Supervisar el funcionamiento de los centros que el organismo tiene bajo su dependencia;

c) Reemplazar al director general en caso de ausencia, con sus mismas atribuciones.

Art. 9º – Los directores operativo y de investigación meteorológica deberán ser de nacionalidad argentina, civiles, meteorólogos universitarios y acreditar una reconocida trayectoria civil y/o académica en la materia. Estos cargos deberán concursarse de acuerdo con la reglamentación que rija para tal fin, según se establece en el artículo 14, inciso *a)* de la presente ley.

Art. 10. – Son funciones del Consejo Técnico Asesor el asesorar sobre la coordinación de acciones tendientes a:

a) Optimizar el funcionamiento de los servicios meteorológicos del país;

b) Coadyuvar al mejor desarrollo en las áreas de investigación, formación profesional, información, intercambio, publicaciones, planes de trabajo y todas otras temáticas relacionadas con la actividad sustantiva del Servicio Meteorológico Nacional tanto en el nivel nacional como internacional;

c) Elaborar, junto con el director general, los contenidos del reglamento correspondiente a la composición y funcionamiento del Consejo Técnico Asesor debiendo reunirse como mínimo una vez por año.

Las funciones del Consejo Técnico Asesor enumeradas en este artículo tendrán el carácter de ad honórem y sus propuestas serán "no vinculantes".

CAPÍTULO IV
De orden general

Art. 11. – Los bienes muebles e inmuebles utilizados para el funcionamiento del SMN bajo la dependencia de la Fuerza Aérea Argentina serán afectados en idénticas condiciones al SMN bajo la dependencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 12. – El personal, el equipamiento técnico y el servicio correspondientes específicamente a la actividad de la meteorología aeronáutica se integrarán a la nueva organización del Servicio Meteorológico Nacional en tanto organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Art. 13. – El personal científico, técnico, profesional y administrativo, en función de la composición mixta del organismo, se regirá según la pertenencia respectiva por los estatutos correspondientes a:

a) El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa para el personal civil, bajo sus tres agrupamientos: el general, el científico-técnico y el especializado (decreto 993/91);

b) A otros organismos como el Conicet y la Universidad Nacional de Buenos Aires u otras universidades, que podrán tener al Servicio Meteorológico Nacional como lugar de trabajo y/o pasantías.

Art. 14. – El Servicio Meteorológico Nacional, a partir de la sanción de la presente ley, integrará el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT), por ser ésta una de las instituciones que incorporan la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación (ley 25.467, artículo 14) para articular el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) tiene por objetivo la articulación y vinculación de las instituciones científicas y tecnológicas de la Argentina, y está orientado al diseño de políticas comunes al sistema relacionadas con la sociedad en general y el sector productivo en particular.

Art. 15. – El Servicio Meteorológico Nacional, a partir de su incorporación al CICyT y sin perjuicio de su autonomía administrativa, será beneficiario del artículo 7° de la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 (ley 25.827), así como también de las funciones de este consejo, las cuales tienden a optimizar tanto el empleo de recursos materiales como la formación de investigadores/as, según se establecen en el artículo 15, de la ley 25.467 (Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación).

CAPÍTULO V
Del financiamiento

Art. 16. – El presupuesto perteneciente al Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Fuerza Aérea Argentina será puesto a disposición de la nueva estructura del servicio, dependiente del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 17. – La autonomía conferida al Servicio Meteorológico Nacional comprende también el manejo de sus propios fondos, constituidos por:

a) Ingresos por prestación de servicios a la actividad privada;

b) Ingresos por venta de series de valores climáticos a la actividad privada;

c) Canon por servicio de protección al vuelo;

d) Fondos extrapresupuestarios originados en financiamiento nacional o internacional;

e) Aportes públicos o privados, de acuerdo con la legislación que rige sobre la materia.

CAPÍTULO VI
Disposiciones transitorias

Art. 18. – El personal científico, técnico y administrativo que se desempeña como personal civil de planta y/o contratado en dependencias del Servicio Meteorológico Nacional bajo jurisdicción de la Fuerza Aérea Argentina, a partir de la promulgación de la presente ley:

a) Pasará a revistar directamente en la nueva estructura del servicio, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;

b) Quedará sujeto al reescalafonamiento que se disponga de acuerdo con el artículo 14, inciso *a)* de la presente ley;

c) No sufrirá modificación alguna a su situación de revista durante la transición al cambio de dependencia del servicio y la efectivización del reescalafonamiento.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 19. – En el término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, el director general del Servicio Meteorológico Nacional deberá elaborar junto con el subdirector general y el subdirector del área de meteorología para la aeronavegación un reglamento sobre los mecanismos a implementarse para efectivizar la nueva estructura y el régimen integral del servicio, tanto en lo relativo a su personal como a su funcionamiento y equipamiento.

En la elaboración de dicho reglamento, se contará con el asesoramiento del Consejo Técnico Asesor provisorio, constituido por un (1) representante del sector científico (designado por el Conicet), un (1) representante del sector académico (designado por la UBA) y un (1) representante del sector profesional (designado por el CAM).

Art. 20. – Cumplidos los 90 días, se elevará a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación el reglamento citado en el artículo precedente, para su aprobación.

Art. 21. – Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los 120 días posteriores a su promulgación.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amanda Isidori. – Mario A. Losada. – Carlos A. Rossi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Marcela F. Lescano. – María D. Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En América del Sur, la Argentina fue el primer país que creó un servicio meteorológico, y el tercero en el mundo después de Hungría y los Estados Unidos de América. El 4 de octubre de 1872, durante la presidencia de Sarmiento, se creó la Oficina Meteorológica Argentina (OMA), por ley 559 del Congreso Nacional, dependiendo del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

En el año 1902 se realiza la primera carta del tiempo y en 1904 el primer pronóstico, con el señor M. W. Hayes como encargado. En octubre de 1912 fue agregada una sección estadística de lluvia y en agosto de 1915 se iniciaron los pronósticos semanales del tiempo.

Una sección magnética, por cuyo establecimiento habían abogado durante mucho tiempo tantos hombres e instituciones científicas del país como del extranjero, fue fundada en 1904 en Pilar, provincia de Córdoba. El objeto de sus estudios fue efectuar la determinación sistemática de los diferentes componentes del magnetismo terrestre en la República Argentina, levantando mapas periódicamente y estudiar fenómenos solares.

El primer número del boletín mensual hizo su aparición en el mes de enero de 1926. La publicación es única no sólo en América del Sur sino en todo el hemisferio. También se instaló una sección climatológica en Córdoba que, además de trabajos de clasificación de datos climatológicos, efectuó las observaciones correspondientes a un observatorio de primera clase, publicó una pequeña carta del tiempo diaria para la provincia de Córdoba, y realizó investigaciones en problemas relacionados con la climatología y meteorología agrícola.

Durante este período se establecieron nuevos e importantes observatorios tales como el observatorio heliofísico de La Quiaca, los observatorios meteorológicos antárticos, que en la Estación Meteorológica y Magnética de isla Laurie de las Orcadas del Sur y el observatorio meteorológico ubicados en bahía Grytuiken en la isla Georgia, y el observatorio en la isla Año Nuevo, Tierra del Fuego. Cabe mencionar también que la Armada Nacional realiza investigaciones en sus buques, los que eran utilizados para la observación.

En 1925, la República Argentina ya poseía un servicio meteorológico moderno que ha servido de modelo en ciertos casos. Con secciones especiales de climatología, magnetismo, sismología, hidrometría, pluviometría, geología, publicación, biblioteca, pronóstico del tiempo de corto y largo plazo, instrumentos, etcétera.

Hubo importantes investigadores como el profesor G.G. Davis que tuvo 40 años de labor en la Oficina Metereológica Argentina para evaluar la meteorología argentina, dejando una organización que puede ser comparada favorablemente las mejores instituciones similares del mundo.

Se reconoce mundialmente en el mundo científico que la Oficina Meteorológica Argentina tiene el honor de haber iniciado los estudios para determinar las relaciones entre la radiación solar y el tiempo, comenzados por el señor H. Clayton con la ayuda de J. O. Wiggin.

Fue creado como una institución civil, y en el año 1966, durante un gobierno de facto, en lugar de crearse un servicio meteorológico de la Fuerza Aérea como había sido ordenado por decreto ley 219.131/45, que adquirió fuerza de ley, con la sanción de la ley 12.945/47, en donde se establecía la creación de los Servicios Meteorológicos para las tres fuerzas armadas; la Fuerza Aérea Argentina

(FAA) intervino el Servicio Meteorológico Nacional orientándolo hacia las necesidades operativas de dicha fuerza, lo que impide el libre ejercicio profesional, tanto para los investigadores como para los meteorólogos independientes.

Se hace necesario un replanteo en las funciones y prioridades a brindar por parte del Servicio Meteorológico Nacional, por cuanto un mismo organismo (FAA), es al mismo tiempo usuario y proveedor de un servicio y por consiguiente sus productos están diseñados para satisfacer sus necesidades de usuario.

Tal situación lleva a que el SMN no sea un proveedor acorde a los objetivos que la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Agencia de las Naciones Unidas, de la cual la Argentina es miembro activo; detalló en su boletín Vol. 51 Nº 04 de octubre de 2002, donde establece normas básicas para perfeccionar y modernizar el funcionamiento de los servicios meteorológicos.

La OMM tiene entre sus fines el de alentar la investigación y enseñanzas mencionadas. Esto se debe cumplir a través de los representantes de los países miembros, ante el Congreso Supremo de la Organización en donde se determina la política general que se ha de seguir para el cumplimiento de sus fines.

En el punto declaración sobre el papel y funcionamiento de los servicios meteorológicos nacionales (pág. 373) se destaca la importancia de la cooperación con el sector privado, los medios de comunicación y el mundo académico, resaltando que cada vez es mayor la necesidad de cooperación entre ellos, lo que en nuestro país no se está cumpliendo.

Se hace referencia al marco económico para el suministro de servicios meteorológicos (pág. 365) donde se resalta el papel importante en el suministro de una base científica más informada, para proteger la calidad del medio ambiente natural. Además, se fomenta la generación de alianzas estratégicas y cooperación con instituciones relacionadas, como instituciones académicas y el sector privado.

En el punto de Accesos a Datos Meteorológicos (pag. 373) se recomienda facilitar el acceso a datos meteorológicos e información afín, justificándolo con tres razones fundamentales:

1. Impedir que un Servicio Meteorológico Nacional explote potencialmente su poder de mercado de monopolio, cobrando precios monopólicos a otros usuarios particulares.

2. Evitar que un Servicio Meteorológico Nacional discrimine a sus competidores con acceso a sus datos, sólo bajo términos y condiciones desfavorables.

3. Impedir que un Servicio Meteorológico Nacional niegue totalmente a otros usuarios el acceso a sus datos.

El Centro Argentino de Meteorólogos considera que en nuestro país estos tres puntos reflejan diferencias, pues lo que recomienda la OMM evitar, es precisamente lo que está haciendo la conducción del SMN, poniendo trabas a la investigación y la competencia.

El SMN hace un uso incorrecto de su poder de monopolio, subvencionando los servicios que vende, aprovechando su condición de empresa estatal cuyos gastos son enteramente financiados por la Nación, constituyéndose así en un "competidor desleal", al que le es sencillo eliminar la competencia (pag. 372).

En opinión de Eugenia Kalnay, Distinguished University Professor; Member of de National Academy of Engineering, estudió en la Facultad de Ciencias Exactas de la UBA, donde recibió una licenciatura en meteorología en 1965; en carta dirigida al embajador en Estados Unidos, Octavio Bordón, en referencia al SMN argentino, sostiene que en vez de constituir una fuente de crecimiento económico para nuestro país (como tendría que ser), ha sido un verdadero desastre, con una dirección que desde su traspaso ilegal a la Fuerza Aérea por el general Onganía, detiene todo esfuerzo por modernizar las aplicaciones meteorológicas, el SMN argentino cobra precios muy sustanciales por los datos del tiempo que han sido obtenidos con fondos públicos y deberían ser gratuitos, como son en la mayoría de los países. Lo que es peor según la opinión de la licenciada es que el SMN que carece de capacidad científica o técnica de proveer servicios meteorológicos avanzados, que son esenciales para el desarrollo económico de cualquier país, detiene en seco a cualquier grupo o empresa que trate de hacerlo por su cuenta. De esa manera mantiene su completo monopolio y fuente de rentas, y disminuye sustancialmente la capacidad económica potencial del país.

La calidad de los pronósticos para el hemisferio Sur hoy en día es esencialmente igual a la del hemisferio Norte (los pronósticos son calculados en el Hemisferio Norte y distribuidos). La diferencia es que en Estados Unidos el National Weather Service funciona en estrecha colaboración con las compañías privadas, mientras que en la Argentina, el SMN detiene todo lo que pudiera serle competitivo. La Argentina está perdiendo las ventajas económicas y sociales que los avances en el pronóstico del tiempo y del clima (El Niño) le reditúan no sólo a los países desarrollados, sino a otros países sudamericanos como, Brasil, Chile, Ecuador y Perú.

La meteorología ha avanzado a pasos agigantados y hoy es posible pronosticar hasta una semana con bastante acierto, en el hemisferio Sur tan bien como en el hemisferio Norte. Una importante proporción de la economía en Estados Unidos se considera sensitiva al tiempo y a su pronóstico, Es dable destacar la importancia económica de los

pronósticos del tiempo (Williams y Smith 2003) sostienen que "Desde un punto de vista económico, el pronóstico del tiempo es una tecnología de infraestructura que produce valiosa información para las actividades económicas y tecnológicas. El impacto de los pronósticos del tiempo en actividades económicas de la sociedad es una consecuencia de los siguientes elementos del pronóstico del tiempo:

a) Contenido: relevancia de la información del producto (del pronóstico) a los usuarios;

b) Distribución: diseminación del producto en una escala temporal suficiente para permitir una acción;

c) Comunicación: formatos del producto que los usuarios del producto pueden comprender e interpretar;

d) Reconocimiento: usuarios reconocen que la información del producto tiene valor;

e) Respuesta: los usuarios toman acciones en respuesta a la información.

Estos elementos son eslabones de cada acción. Si alguno de los eslabones está roto, entonces el impacto y el valor de la información del pronóstico disminuye o desaparece. Ejemplos de beneficios a la industria y mercados derivados del uso de información de pronósticos del tiempo:

1. Eficiencia de producción de energía y transmisión para responder a la demanda de energía.

2. Eficiencia de procesos de producción agrícola (ejemplo: siembra, cosecha, y la mitigación de los efectos del granizo).

3. Protección de la infraestructura de las plantas eléctricas y servicios públicos.

4. Planeamiento y distribución de recursos para las industrias de transporte, viajes y vacaciones.

5. Rutas de transporte por tierra, mar y aire para el transporte y la distribución de materiales, animales y gente.

6. Distribución de recursos de salud para situaciones de salud pública dependientes del tiempo.

La tendencia en la mayoría de los países desarrollados es que la meteorología este bajo la tutela de ministerios u organismos civiles: para lo cual se detalla de que organismos dependen los servicios meteorológicos de los países miembros de la Organización Meteorológica Mundial (OMM):

Alemania:	Instituto Alemán del Tiempo.
	Ministerio Federal de Transporte, Construcción y Vivienda.
Australia:	Oficina de Meteorología.
	Ministerio de Medio Ambiente.
Austria:	Instituto Central de Meteorología y Geodinámicas.
	Ministerio Federal de Educación, Ciencia y Cultura.
Arabia Saudita:	Administración Meteorológica y de Protección Medioambiental.
	Ministerio de Defensa y Aviación.
Argentina:	Servicio Meteorológico Nacional
	Fuerza Aérea Argentina. Ministerio de Defensa.
Bélgica:	Real Instituto Meteorológico de Bélgica.
	Oficina Federal de Asuntos Científicos, Técnicos y Culturales.
Bulgaria:	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.
	Academia Búlgara de Ciencias.
	Ministerio de Educación y Ciencia.
Brasil:	Instituto Nacional de Meteorología.
	Ministerio de Agricultura y Abastecimiento.
Canadá:	Servicio Meteorológico de Canadá.
	Ministerio de Medio Ambiente.
Colombia:	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
	Ministerio de Medio Ambiente.
Costa Rica:	Instituto Meteorológico Nacional.
	Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
Cuba:	Instituto de Meteorología.
	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
Chile:	Dirección Meteorológica de Chile.
	Dirección Nacional Aeronáutica Civil. Fuerza Aérea de Chile.
Dinamarca:	Instituto Meteorológico Danés.
	Ministerio de Transporte.
España:	Instituto Nacional de Meteorología.
	Ministerio de Medio Ambiente.
Estados Unidos:	Servicio Nacional del Tiempo.
	Administración Nacional Oceánica y Atmosférica.
Egipto:	Autoridad Meteorológica Egipcia.
	Ministerio de Transporte.
Francia:	Météo-Francia.
	Ministerio de Planeamiento de Obras Públicas y Transporte Nacional.
Finlandia:	Instituto Meteorológico Finlandés.
	Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
Islandia:	Oficina Meteorológica Islandesa.
	Ministerio de Medio Ambiente.
Italia:	Servicio Meteorológico de la Fuerza Aérea Italiana.
	Ministerio de Defensa.

Japón:	Agencia Meteorológica de Japón.
	Ministerio de Transporte.
Lituania:	Servicio Hidrometeorológico Lituana.
	Ministerio de Medio Ambiente.
México:	Servicio Meteorológico Nacional.
	Comisión Nacional del Agua
	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
Marruecos:	Dirección Nacional de Meteorología y Servicio Comercial Autónomo.
	Ministerio de Equipamiento.
Noruega:	Instituto Meteorológico Noruego.
	Ministerio de Educación, Investigación y Cultos.
Portugal:	Instituto de Meteorología.
	Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Paraguay:	Dirección de Meteorología e Hidrología del Paraguay.
	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.
Reino Unido de Gran Bretaña:	Oficina Meteorológica.
	Asociación Comercial.
Rusia:	Servicio Federal Ruso de Monitoreo Hidrometeorológico y Medioambiental.
Suiza:	Instituto Meteorológico Suizo.
	Secretaría de Medio Ambiente, Bosque y Paisajes.
	Departamento Federal para el Medio Ambiente, Transporte y Energía.
Sudáfrica:	Oficina del Tiempo Sudafricana.
	Departamento de Asuntos Ambientales y Turismo.
Suazilandia:	Servicio Meteorológico de Suazilandia.
	Ministerio de Trabajo y Transporte.
Tailandia:	Departamento Meteorológico de Tailandia.
	Ministerio de Transporte y Construcciones.
Uruguay:	Servicio de Oceanografía, Hidrología y Meteorología de la Armada.
	Ministerio de Defensa.
Zimbabwe:	Departamento de Servicios Meteorológicos.
	Ministerio de Transporte y energía.

A continuación se detalla parte de los considerandos de la resolución C.D.-1.475 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales por los que el SMN es el único organismo que persiste intervenido (por la Fuerza Aérea Argentina) desde el golpe militar de 1966.

Que la FAA siendo un usuario con fines muy específicos, no puede constituirse en el regulador de la actividad profesional y científica, ser el representante de la Argentina ante los organismos internacionales y prestador monopólico de un servicio que no satisface las necesidades de la comunidad toda.

Que es norma de buena administración que un servicio (en este caso el SMN) no puede estar en manos de uno solo de sus usuarios (en este caso las FAA), dado que son también usuarios del SMN numerosas instituciones profesionales y científicas en el ámbito de la meteorología, la oceanografía, la hidrología, la hidráulica, la agronomía, la veterinaria, la hidrogeología y otras disciplinas.

Que todas las propuestas presentadas en el Congreso Nacional durante los 20 años transcurridos desde el regreso de la democracia, para lograr que se promulgue una ley profesional y la finalización de la intervención no han prosperado.

Que esta situación ha llevado a una pérdida de fuentes laborales para nuestros egresados y se registra en la mencionada institución una fuga continua de profesionales civiles, tanto licenciados como bachilleres en ciencias de la atmósfera, quienes por no encontrar una perspectiva de progreso aceptable, al estar los cargos directivos en manos de personal militar, deciden emigrar a otros países o abandonan su profesión…”

El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo la reorganización del Servicio Meteorológico, para ello el mismo pasa a depender administrativamente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, como un organismo civil descentralizado y con jerarquía de Dirección General.

Ello redundará en una prestación de servicios más eficientes, con reducción del gasto público, pudiendo contar con subsidios de la comunidad internacional para mejorar sus prestaciones (fondos del Banco Mundial entre otros) que le permitan realizar emprendimientos e innovaciones.

Por vía reglamentaria se deberá establecer la forma de incorporación de los profesionales y personal para el funcionamiento del Servicio Meteorológico Nacional.

Señor presidente, por lo expresado precedentemente y en el convencimiento que la presente reorganización redundará en un importante beneficio para nuestro país, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Amanda Isidori. – Mario A. Losada. – Carlos A. Rossi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Marcela F. Lescano. – María D. Sánchez.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

XCV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DEROGACION DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR - NUEVO REGIMEN PENAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1º – Deróganse la ley 14.029, de Código de Justicia Militar, sus modificatorias y leyes complementarias.

TITULO I

Modificaciones al Código Penal de la Nación

Art. 2º – Incorpórase como artículo 20 quáter del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 20 quáter: Toda condena pronunciada contra personal militar, por razón de delitos que tengan pena de reclusión o prisión de dos o más años, entraña como pena accesoria la destitución. La destitución consiste en la pérdida definitiva del grado, la baja de las fuerzas armadas, la inhabilitación absoluta y perpetua, y la pérdida de todo derecho adquirido en su condición de miembro integrante de las fuerzas armadas, excepto el de la computación de los servicios a efectos de la obtención de retiro o jubilación.

Art. 3º – Incorpórase como últimos párrafos del artículo 34 del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 34: En el ámbito de las fuerzas armadas, no se considerará como eximente ni atenuante el obrar en virtud de obediencia a aquella orden que entrañe la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y la Constitución.

El superior de quien cometiere algunos de los delitos previstos en este código, no se hallará exento de responsabilidad penal, si sabía o poseía información que le permitiere concluir, en las circunstancias del momento, que un subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal delito y si no tomara las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir ese delito.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 41 quinquies del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 41 quinquies: Cuando los delitos previstos en los títulos VIII, IX, X y XI de este Código sean cometidos por personal militar en tiempo de guerra, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 45 bis del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 45 bis: En el ámbito de las fuerzas armadas, cuando por la ejecución de una orden de servicio se haya cometido delito, quien impartió la orden y quien la ejecutó tendrán la pena establecida para el delito.

Art. 6º – Incorpórase como últimos párrafos del artículo 77 del Código Penal de la Nación los siguientes:

Por el término “fuerzas armadas” se designa las del Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina.

Por “militar” o “personal militar” se entiende de aquellas personas que, de acuerdo con las leyes orgánicas del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, tuvieren estado, empleo, o asimilación militar.

La Gendarmería Nacional se considerará, al solo efecto de la aplicación de este código, como personal militar.

Por “orden del servicio” se entiende todo mandato relativo al mismo que un superior da en forma adecuada y dentro de las atribuciones que legalmente le corresponden, a un subordinado para que lleve a cabo u omita una acción concreta.

Por “acto del servicio” se entiende todo acto que tenga relación con las funciones que, de acuerdo a las leyes, corresponden a cada militar en el cumplimiento de sus específicos cometidos.

El “tiempo de guerra”, a los efectos de la aplicación de este código, se entenderá vigente a partir de que la guerra sea declarada formalmente, o que el conflicto armado exista de hecho.

Art. 7º – Modifícase el inciso 9 del artículo 80 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 9: Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

Art. 8º – Modifícase el inciso 4 del artículo 117 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 4: Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público o militar en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena.

Art. 9º – Modifícase el inciso 5 del artículo 142 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 5: Cuando el agente sea funcionario o empleado público, o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad, fuerzas armadas, u organismos de inteligencia del Estado.

Art. 10. – Incorpórase como último párrafo del artículo 144 bis del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

Igual pena se impondrá a los militares que ejecutaren los actos prescritos.

Art. 11. – Modifícase el inciso 1 del artículo 144 ter del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 1: Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho.

Igual pena se impondrá a los militares y particulares que ejecutaren los actos prescritos.

Art. 12. – Modifícanse los incisos 1 y 2 del artículo 144 quater del Código Penal de la Nación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso 1: Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario o militar que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello.

Inciso 2: La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario o militar que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competentes. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión.

Art. 13. – Modifícase el artículo 144 quinquies del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 144 quinquies: Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 ter, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario o militar a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario o militar.

Art. 14. – Modifícase el artículo 157 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 157: Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por uno a cuatro años el funcionario público o militar que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos.

Art. 15. – Modifícase el artículo 163 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 163 bis: En los enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

Art. 16. – Modifícase el artículo 167 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 167 bis: En los enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

Art. 17. – Modifícase el artículo 170 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 170: Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años.

La pena será de diez a veinticinco años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada, un menor de dieciocho años de edad o un mayor de setenta años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o conviviente, o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma, o que no pueda valerse por sí misma.

5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público, o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia.
6. Cuando participaran en el hecho tres o más personas.

La pena será de quince a veinticinco años de prisión o reclusión si del hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.

Art. 18. – Modifícase el artículo 235 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 235: Los funcionarios públicos o militares que hubieren promovido o ejecutado algunos de los delitos previstos en este título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena.

Los funcionarios o militares que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance, sufrirán inhabilitación especial de uno a seis años.

Auméntase al doble el máximo de la pena establecida para los delitos previstos en este título, para los militares y jefes y agentes de la fuerza pública que incurran en ellos usando u ostentando las armas y demás materiales ofensivos que se les hayan confiado en tal calidad.

Art. 19. – Modifícase el artículo 248 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 248: Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público o militar que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución y/o leyes nacionales o provinciales, o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

Art. 20. – Modifícase el artículo 249 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 249: Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público o militar que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.

Art. 21. – Modifícase el artículo 252 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 252: Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público o militar que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público.

Art. 22. – Modifícase el artículo 260 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 260: Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público o militar que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.

Art. 23. – Modifícase el artículo 261 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 261: Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público o militar que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.

Será reprimido con la misma pena el funcionario o militar que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

Art. 24. – Modifícase el artículo 262 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 262: Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor sustraído, el funcionario público o militar que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.

Art. 25. – Modifícase el artículo 264 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 264: Será reprimido con inhabilitación especial por uno a seis meses, el funcionario público o militar que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario o decretado por autoridad competente.

En la misma pena incurrirá el funcionario público o militar que, requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Art. 26. – Modifícase el inciso 3 del artículo 277 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 3: La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres años de prisión;

b) El autor actuare con ánimo de lucro;

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento;

d) El autor fuere funcionario público o militar.

La agravación de la escala penal prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

TITULO II

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación

Art. 27. – Modifícase el artículo 18 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La competencia penal se ejerce por los jueces y tribunales que la Constitución Nacional y la ley instituyan, y se extenderá a todos los delitos que se cometieren en su territorio, o en el alta mar a bordo de buques nacionales, cuando éstos arriben a un puerto de la Capital, y de los delitos perpetrados en el extranjero cuando sus efectos se produzcan en nuestro país o fueren ejecutados por agentes o empleados de autoridades argentinas en el desempeño de su cargo. Es improrrogable y se extiende al conocimiento de las contravenciones cometidas en la misma jurisdicción.

El mismo principio regirá para los delitos y contravenciones sobre los cuales corresponda jurisdicción federal, cualquiera que sea el asiento del tribunal.

Art. 28. – Modifícase el primer párrafo del artículo 19 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción nacional y otro de jurisdicción federal, será juzgado primero en la jurisdicción federal. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos.

Art. 29. – Suprímase el segundo párrafo del artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 30. – Incorpórase como último inciso del punto 1 del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación (competencia del juez federal) el siguiente:

f) Los cometidos por personas que tuvieran estado, empleo o asimilación militar.

Art. 31. – Modifícase el artículo 51 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 51: Las cuestiones de jurisdicción entre tribunales nacionales, federales o provinciales serán resueltas conforme a lo dispuesto anteriormente para las de competencia.

Art. 32. – Incorpórase como artículo 184 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 184 bis: Cuando se tratare de delitos cometidos por personas que tuvieran estado, empleo o asimilación militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, la autoridad superior militar tendrá las facultades y obligaciones previstas en los incisos 2, 3, 4, 8 y 9 del artículo anterior.

TITULO III

Organización de la justicia federal con competencia militar

Creación de la Cámara Nacional Militar

Art. 33. – Créase la Cámara Nacional Militar que tendrá asiento en la Capital Federal, con competencia en todo el territorio nacional.

Estará compuesta por tres jueces, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por el decreto ley 1.285/58. La Cámara designará dos (2) secretarías que deberán reunir las condiciones exigidas para ser juez nacional de primera instancia y tendrán igual jerarquía.

Art. 34. – La Cámara Nacional Militar es la autoridad superior en la materia y conocerá:

a) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo federal con competencia militar;

b) Los casos de excusación de los jueces de la sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia militar.

Art. 35. – Corresponderá al procurador fiscal de primera instancia de la Capital Federal dictaminar:

a) En los casos del inciso *a)* del artículo anterior;

b) Deducir, en su caso, los recursos que fueran admisibles;

c) Ejercer las demás funciones que prescriben las leyes orgánicas del Ministerio Público.

Art. 36. – La Cámara de Casación Penal ejercerá la superintendencia y será el tribunal de alzada.

De los jueces nacionales de primera instancia con competencia militar.

Art. 37. – En la Capital Federal y en cada capital de provincia habrá una secretaría militar, que dependerá del Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal actualmente a cargo de los mismos. Los jueces, procuradores fiscales y secretarios deberán reunir las condiciones exigidas por el decreto ley 1.285/58.

Art. 38. – Los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia militar conocerán, a pedido de parte o de oficio, en primera y única instancia ordinaria, en todas las cuestiones relacionadas con delitos militares. A los efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá delito militar a todo delito cometido por personal que tuviera estado, empleo o asimilación militar, en actos del servicio.

No tendrán competencia sobre los delitos comunes de acción dependiente de instancia privada.

Art. 39. – La Cámara Nacional Militar, dentro de los treinta (30) días de su constitución, dictará su reglamento y estimará el presupuesto para su funcionamiento.

TITULO IV

Régimen disciplinario de las fuerzas armadas

Art. 40. – El régimen disciplinario de las fuerzas armadas deberá garantizar la observancia de la Constitución, leyes y demás normas que rigen la institución militar, y el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal militar, sancionando las faltas disciplinarias que surjan de sus violaciones, con independencia de la protección penal que a todo ello corresponda.

Art. 41. – Las acciones u omisiones que constituyan las faltas disciplinarias, y las sanciones que a ellas correspondan, deberán ser expresamente previstas en una ley del reglamento disciplinario de las fuerzas armadas, que el Congreso Nacional deberá sancionar sobre la base de los lineamientos prescritos en la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Art. 42. – El reglamento disciplinario de las fuerzas armadas creará tribunales disciplinarios en el ámbito de las fuerzas armadas, estableciendo su integración y funcionamiento, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que se reserven a los superiores.

Art. 43. – Los tribunales disciplinarios tendrán competencia en materia de juzgamiento de las faltas disciplinarias graves y la revisión de las sanciones que sean impuestas por los superiores por faltas leves. El procedimiento deberá ser escrito, garantizando los principios de contradicción y defensa en juicio, así como la plena vigencia de las garantías constitucionales.

Art. 44. – Las sanciones que se impongan en el ejercicio de la potestad disciplinaria militar deberán guardar proporción con los hechos que las motiven y se individualizarán atendiendo a las circunstancias. Las penas privativas de la libertad no podrán exceder los diez (10) días.

Art. 45. – Contra las sentencias definitivas de los tribunales disciplinarios deberá garantizarse la existencia de una vía recursiva ante la justicia federal, sin perjuicio de otros recursos que podrán deducirse ante las autoridades militares.

Disposiciones complementarias

Art. 46. – Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Art. 47. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Introducción

La justicia militar constituye el paradigma de la unión de dos instituciones con principios diametralmente opuestos que los informan. Por un lado, las fuerzas armadas, configuradas alrededor de la disciplina y de la dependencia jerárquica, y sometidas en su actuación a los dictados del Poder Ejecutivo. Por el otro, la Justicia, poder del Estado, caracterizada por la independencia y la imparcialidad.

Por ello el primer interrogante a responder es entonces si se quiere mantener o no un esquema jurisdiccional fuera del Poder Judicial de la Nación.

Resulta evidente que, dado la composición y la estructura de la justicia militar argentina, como tribunales de la República, están al margen de los principios que forman las bases de la organización de los tribunales de justicia, fundamentalmente en lo que respecta a la independencia e imparcialidad. Su fuerte y directa dependencia de la jerarquía militar le priva de las exigencias que debe tener todo órgano jurisdiccional en el marco de un sistema democrático.

Debemos señalar que esta falta de correspondencia entre la justicia militar argentina y los principios de la jurisdicción no es un mal privativo del caso argentino sino que constituye un rasgo característico del modelo tradicional de la justicia militar, incompatible desde luego con el marco jurídico del estado de derecho y en vías de superación en los ordenamientos jurídicos de numerosos países del mundo.

Esta falta de correspondencia entre la justicia militar y los principios de la jurisdicción ordinaria, priva a miles de ciudadanos argentinos del acceso a una justicia que respete los derechos y garantías fundamentales en un estado democrático de derecho. No parece razonable así que en un estado de derecho existan dos organizaciones judiciales, y que en una de ellas no se observen adecuadamente las garantías constitucionales.

Entendemos entonces que la democratización y modernización de las fuerzas armadas debe tener como parte ineludible la supresión de la justicia militar como rama orgánica jurisdiccional autónoma. El derecho comparado nos ofrece ejemplos de algunos ordenamientos, como el italiano, el francés y el alemán, de los que se desprende la viabilidad de una reforma profunda en la organización judicial militar y que revelan que la justicia militar no requiere configurarse como una jurisdicción especial, que puede no ser administrada por militares y, que, en definitiva, es susceptible de seguir sufriendo transformaciones hacia su supresión.

Dicho proceso de modernización de las fuerzas armadas, de readecuación de la institución a los nuevos tiempos, es parte de un proceso que va más allá del ámbito estrictamente militar, y que demanda la tarea de construcción de una verdadera cultura democrática en toda la sociedad, erradicando así los espacios de autoritarismo y discriminación que aún subsisten.

En este marco, debemos señalar que las fuerzas armadas tienen un rol importante en el sistema democrático, debiendo no sólo cumplir con sus funciones constitucionales y legales vinculadas a la defensa, sino también –subordinándose siempre a la autoridad civil– trabajar en pos del fortalecimiento del proceso de integración regional, y en particular de la operacionalización del Mercosur ampliado como zona de paz. Asimismo, y en el plano internacional, deben contribuir a la inserción de la Argentina en el mundo a través de sus aportes a la paz y seguridad internacional en el marco del pleno respeto al derecho internacional.

De esta forma, entendemos que con el presente proyecto de ley estaríamos respondiendo a los reclamos que desde el derecho penal y el derecho internacional se vienen planteando en relación con el Código de Justicia Militar vigente en nuestro país. Indudablemente, los principios constitucionales y los progresos experimentados por el derecho penal y el derecho internacional humanitario son factores que demandan una profunda revisión de la justicia militar.

Y entendemos que es en el Congreso Nacional donde debe darse este debate, ya que en virtud del artículo 75 inciso 27 de nuestra Constitución Nacional, es el Congreso quien tiene la atribución de fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

Antecedentes históricos de la justicia militar argentina

Para tener una visión integral del estado actual de la justicia militar resultará conveniente recurrir a su historia, punto de partida necesario para entender ciertos aspectos de la jurisdicción militar.

Una de las características propias de la sociedad estamental del siglo XVIII era la existencia de una enorme variedad de fueros judiciales, de ordenamientos jurídicos privativos que llevaban consigo la existencia de la correspondiente jurisdicción especial, con jueces y tribunales propios, formados por personas pertenecientes al mismo estamento. Había así una justicia para los nobles, había una justicia para los plebeyos, una justicia para el clero, había una justicia para los conventos, para las congregaciones, etcétera.

Por ello, los ejércitos de la época, instrumentos al servicio de los intereses personales del monarca, gozaban, como muchos otros estamentos, de un fuero propio, el cual era fuente de innumerables abusos. La justicia militar era entonces una justicia de casta basada en la calidad de las personas para las cuales estaba destinada.

Desde que John Locke publicara en 1760 sus dos ensayos sobre el gobierno, y Montesquieu *El espíritu de las leyes*, fue doctrina dominante entre los teóricos del liberalismo político la necesidad de que existieran en el Estado "jueces imparciales y rectos" independientes del Poder Legislativo y del Ejecutivo. En este sentido, uno de sus postulados clásicos será la desaparición de las jurisdicciones especiales y la atribución de la función judicial a un poder único independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Consecuentemente, todas las formas de justicia diferenciales van a ir desapareciendo paulatinamente, y el golpe final lo dará en Europa la Revolución Francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre, que se dejó sentir inmediatamente sobre el concepto de justicia militar de Napoleón I. En este sentido, la ley francesa del 30 de septiembre de 1791 establecía que ninguna persona está fuera de la ley común y de la jurisdicción de los tribunales ordinarios bajo pretexto del servicio militar; que todo delito no afectado inmediatamente por un deber de disciplina o de obediencia militar es un delito de derecho común, cuyo conocimiento pertenece a los jueces ordinarios, por cuya razón el prevenido no puede ser obligado a comparecer sino ante aquélla.

La justicia militar dejará de ser entonces un fuero privilegiado para convertirse en una jurisdicción especial. Su existencia como institución independiente en el campo del derecho penal ya no se sustentará sobre fundamentos de privilegios o preeminencias especiales sino por causas propias de su profesionalización y supuestas obligaciones especiales.

En nuestro país, el orden jurídico militar estuvo en sus orígenes fuertemente influido por las normas españolas que procedían de la colonia, situación que persistió hasta casi el comienzo de la organización nacional. No obstante, la Asamblea de 1813 autorizó al Poder Ejecutivo para dictar sentencias y la creación de tribunales extraordinarios, subsistían, en general, las disposiciones españolas, observándose la costumbre de que el comandante de una expedición dictara bandos y fijara las reglas que habrían de regir respecto de la disciplina.

De esta forma, rigieron en nuestro país las ordenanzas militares de España, promulgadas por Carlos III en 1768. Estas disposiciones se complementaban con el real decreto de 1793 y la real orden del 19 de noviembre de 1800. Dicha legislación reconocía su génesis en las ordenanzas de Felipe II, del 9 de mayo de 1587, así como las de Felipe IV, del 28 de junio de 1632, y en las de Felipe V, del 28 de diciembre de 1771. Por estas últimas se creó el Consejo de Guerra "para juzgar todos los delitos cometidos por individuos del Ejército", tribunal que luego se amplió al personal de oficiales con la misma jurisdicción y conforme a las ordenanzas de 1768, que incluyeron a los militares que cometieran delitos específicos en estrecha relación con el servicio castrense, dejando la esfera de las infracciones comunes librada al juicio del capitán general.

Los constituyentes de 1853, al adoptar la nueva forma de gobierno, ordenaron la renovación legislativa. Dictada la Constitución Nacional, hasta después de Pavón (1881), siguieron rigiendo las ordenanzas reales españolas y las distintas disposiciones de los gobiernos patrios. El proyecto de Código de Justicia Militar redactado por Aristóbulo del Valle, Amancio Alcorta, Manuel Obarrio y Estanislao Zeballos, fue remitido por el presidente Roca al Congreso el 7 de septiembre de 1881.

No obstante ello, recién a fines de siglo el gobierno decidió poner en aplicación el Código de Justicia Militar convocando para cubrir el cargo de auditor general de Guerra y Marina al doctor José María Bustillo, quien redactaría un reglamento jurídico militar adaptado a las fuerzas de la época (leyes 3.679 y 3.737)

Bustillo, recordaba Alfredo L. Palacios, escribió palabras irreparables en los considerandos del Código de Justicia Militar: "La fuerza armada, creada para defender el derecho y el interés colectivo, con sacrificio del derecho personal, no podría llenar su elevado fin si no estuviera constituida bajo un régimen de gobierno bastante severo para poder imponer ese sacrificio en todos los momentos y circunstancias, y ese régimen que permite detener las iniciativas individuales y encadenarlas a la voluntad del que manda, no armoniza con el régimen político del Estado". "El ejército y la armada no encuadran en la Constitución". Palabras terribles, porque significan […] que hay instituciones ajenas al Estatuto fundamental que rige para todos los ciudadanos de la Nación. La afirmación de Bustillo significaba que en el país existía un organismo que teniendo por misión la defensa de las libertades y los derechos del pueblo, estaba en contradicción con la forma y con la esencia de la organización nacional". Bustillo creía así que la justicia militar era una simple función de mando.

En 1951 se introdujeron reformas al Código Bustillo, redactadas por un equipo comandado por el entonces auditor general de las fuerzas armadas doctor Oscar Sacheri, contemplando las novedades introducidas por el Código Penal Común (1921) y la Constitución de 1949. Dicha reforma se materializaría en la ley 14.029, que es la que, con algunos cambios, rige hasta hoy.

El Código de Justicia Militar vigente (ley 14.029 y sus modificatorias) va a ser objeto de una reforma importante en 1984. La justicia militar recibía entonces cuatro críticas principales:

1. Exceso de competencia, por incluir los delitos comunes cometidos por personal militar en jurisdicción militar o en actos del servicio, y la posibilidad de ser aplicado a civiles en tiempo de paz. Debemos tener en cuenta que nuestro país sufría desde el año 1930, pero de forma más aguda y deliberada desde 1966, un creciente proceso de militarización que extendió la competencia de los tribunales militares al ámbito civil y simultáneamente fue dándole a la sociedad argentina el perfil de una sociedad desjudicializada.

2. No revisibilidad de sus sentencias ante la justicia ordinaria.

3. Amparar la obediencia debida "ciega".

4. No dar lugar a la acción del particular damnificado.

Tres días después de haber asumido, el presidente Alfonsín envió al Congreso de la Nación un proyecto de reforma al Código de Justicia Militar vigente hasta entonces. Dicho proyecto no sólo abordaba las críticas mencionadas, sino que también contenía prescripciones particulares sobre juzgamiento de delitos imputados a personal militar, de seguridad y policiales que actuó bajo control operacional de las fuerzas armadas en operaciones represivas; la derogación de la ley de facto 21.267, y la nulidad de las modificaciones al Código de Justicia Militar promulgadas por la ley de facto 22.971.

La jurisdicción militar, que antes de la reforma tenía carácter de fuero personal ya que extendía la jurisdicción militar a los delitos comunes cometidos por los militares, pasaba a ser un fuero real que tutelaba supuestos bienes jurídicos de específica y estricta naturaleza militar.

No obstante la relevancia que en su momento tuvieron tales modificaciones, desde aquel entonces quedó pendiente una reforma más profunda.

Debemos decir en este sentido que, desde la modificación de 1984, el Código sólo fue objeto de una sola reforma en su texto, de carácter menor, introducida por la ley 23.599, mediante la cual se eliminaron menciones discriminatorias de la mujer.

De esta forma, la justicia militar, a diferencia de otros sectores del poder punitivo estatal, es el ordenamiento jurídico que menos reformas experimentó desde su entrada en vigencia. De allí que la configuración actual de la jurisdicción militar, pese a las reformas mencionadas, conserve ciertos vestigios de épocas anteriores que permiten la subsistencia de una "justicia de pares".

En 1999 el Poder Ejecutivo nacional planteará una reforma integral al Código de Justicia Militar, mediante un proyecto de ley –expediente 31-P.E.-99– presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación el 5 de mayo de dicho año mediante el mensaje 468/99. Este proyecto fue motivo de estudio de una subcomisión especial designada en el seno de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, durante el cual se realizaron distintas consultas al Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto y Estados Mayores Generales de las fuerzas armadas.

A raíz de estas consultas, el 8 de agosto de 2000, el Ministerio de Defensa presentó a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados una serie de propuestas de modificación al proyecto original del año anterior. La Comisión de Defensa no emitió dictamen al respecto.

El socialismo y la justicia militar

El diputado Nicolás Repetto, en una sesión del 26 de agosto de 1926 en la que se interpelaba al entonces ministro de Guerra Agustín P. Justo, sostenía que: "Los socialistas hemos hablado, hablamos, y hablaremos por mucho tiempo de la supresión de los tribunales militares, porque ahí está el fondo de la cuestión y la solución de la justicia militar". "La justicia militar, tal como está organizada, no es una garantía de acierto, ni de imparcialidad; son jueces legos que obran bajo la dependencia directa del Ministerio de Guerra.

"Penas de muerte, reclusión y prisión. ¡Todo esto aplicado por tribunales que están en manos del presidente de la República! Y luego ¡ Fusilamientos por la espalda, cadáveres inhumados sin pompa alguna: el castigo va más allá de la muerte!", continuaba diciendo el diputado de la bancada socialista.

En 1913, Alfredo Palacios, al finalizar una extensa sesión de interpelación al ministro de Guerra de la Nación en relación a las gravísimas penas impuestas por los tribunales militares a un conscripto del ejército en el marco de un proceso plagado de irregularidades, propuso una reforma al Código de Justicia Militar, propuesta que fue aceptada por la Cámara de Diputados, que designó una comisión especial reformadora integrada por el propio Palacios, junto con los diputados Manuel V. Gonnet y Vicente Gallo, conservador y radical, respectivamente.

La comisión declararía categóricamente la necesidad de reforma, aduciendo (contra el autor del código entonces vigente, el doctor Bustillo) que la justicia militar no es una función de mando. El proyecto de reforma sería sancionado por la Cámara de Diputados, y quedaría archivado en el Senado.

De esta forma, el socialismo ha denunciado desde siempre las disposiciones draconianas y absurdas presentes en el Código de Justicia Militar, algunas de las cuales subsisten hasta hoy, bregando siempre por la abolición de los tribunales militares.

En este sentido, entendemos que es conveniente suprimir los tribunales militares en lugar de reformar el código, porque la mejor reforma del código se estrellaría y neutralizaría en manos de los tribunales militares.

Ya no puede admitirse hoy esta separación de dos justicias, la militar y la ordinaria; no puede haber en un país sino una sola justicia para todos.

¿Por qué los militares han de tener su justicia propia? ¿Por qué el Código Militar han de aplicarlo los militares? ¿Acaso el Código de Comercio lo aplican los comerciantes, el Código de Minería los mineros? ¿No es la justicia ordinaria la que los aplica? ¿Por qué, entonces, el Código Militar no podría también ser aplicado por la justicia ordinaria?

El sistema de justicia militar vigente

Impresiona recorrer el articulado del Código de Justicia Militar vigente.

Por doquier campean penas extremas, pena de muerte incluida. Debemos señalar con respecto a esta pena, abolida en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los países desarrollados, que sólo persiste en nuestro país en el Código de Justicia Militar, en el que se encuentra tipificada para numerosos delitos cuya entidad no parece merecer una sanción tan severa e irreversible, sean cometidos en tiempo de paz como de conflicto armado. Con ella se sancionan, entre otros, a los que adoptaren vías de hecho contra un superior, aunque este no sufra daño alguno (artículo 656), los insultos a centinelas (artículo 670), la desobediencia (artículo 677) y la irrespetuosidad (artículo 663). Otros delitos, más graves, como la traición (artículo 621), la instigación a cometer actos hostiles (artículos 626-627), el espionaje (artículo 629), etcétera, también acarrean la sanción.

Además, la pena de muerte puede llegar a aplicarse también a civiles por vía de los "bandos militares" (artículos 131-134) que sujetan a aquéllos a la autoridad militar en tiempos de guerra. Y debe señalarse que en tales circunstancias, el proceso de aplicación de los bandos es sumarísimo y verbal (artículo 138), razón por la cual se impide además la adecuada defensa del imputado.

Por último, el código señala que la sentencia que impone la pena de muerte no se notifica al condenado hasta el momento de "ponerlo en capilla" (artículo 474), se impone a las 24 horas de ser notificada (artículo 475), y el cadáver si inhuma sin pompa alguna (artículo 529). Además, cuando la misma se impone con degradación pública, la pena se ejecuta con fusilamiento por la espalda (artículo 530)

El trato desigualitario y las prácticas discriminatorias se manifiestan en que los procedimientos y las características de los tribunales dependen así del rango del acusado, al igual que los lugares de detención. Además, no se pueden carear a suboficiales, clase y tropas, con oficiales (artículo 288).

En cuanto a las prácticas claramente discriminatorias, sólo basta con señalar que se reprime con prisión y destitución al "militar que practicare actos deshonestos con personas del mismo sexo dentro o fuera del lugar militar" (artículo 765).

Por otra parte, jueces, fiscales, y secretarios son todos designados por el Poder Ejecutivo nacional. Su fuerte y directa dependencia de la jerarquía militar le priva de las exigencias que debe tener todo órgano jurisdiccional que forma parte de un poder del Estado dentro de un sistema democrático. La vigencia de los criterios de subordinación y jerarquía en la estructura y funcionamiento de la justicia militar, traslada la lógica castrense a la administración de justicia, en detrimento todo esto de la independencia de los jueces.

Asimismo, incurre en el tremendismo penal y en penalidades draconianas. Como ejemplo de ello, el código establece que cuando no se puede identificar a los promotores de un motín, "será quintada la fracción" de donde este hubiera partido (artículo 689). Debemos señalar asimismo que según el código incurre en motín quien "levantare la voz en sentido subversivo" (artículo 689).

No hay respeto a las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio. Los acusados pueden nombrar defensor recién cuando el proceso es sustanciado ante los tribunales militares, y no durante el proceso instructorio en el que se le toma declaración indagatoria (artículo 184); se estipulan procedimientos de carácter sumarísimo no sólo en tiempo de guerra (artículos 481-507) sino también para tiempos de paz (artículos 502-504); entre otras normas que vulneran derechos y garantías consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico militar vigente en nuestro país no acompaña las evoluciones del derecho penal y el derecho internacional.

La jurisdicción militar comprende los delitos y faltas esencialmente militares, considerándose como de este carácter todas las infracciones que, por afectar la existencia de la institución militar, exclusivamente las leyes militares prevén y sancionan. En tiempo de guerra la jurisdicción militar es extensiva además a una serie de supuestos, que incluso pueden alcanzar a civiles (artículos 108-110).

La normativa vigente impone que, en tiempo de paz, ante la comisión de un delito esencialmente militar, la autoridad pertinente dé intervención a un juez de instrucción militar, quien deberá sustanciar un sumario, a los efectos de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se produjo dicho delito, y a su vez determinar quién o quienes lo cometieron. En esta etapa no intervienen fiscales ni defensores.

Cuando el juez de instrucción ha finalizado su labor instructoria, y después de la intervención del oficial auditor, la autoridad que ordenó la sustanciación del sumario, vía la máxima instancia jerárquica de la fuerza, lo elevará a la Auditoría General de las fuerzas armadas. Este organismo asesorará al jefe del Estado Mayor de la Fuerza respecto del trámite que deberán seguir las actuaciones.

Si los delitos estuvieran semiplenamente probados, corresponderá la intervención de un tribunal militar, el cual podrá ser el Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno, el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas o el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, atento a la jerarquía de los causantes.

Finalmente, la totalidad de lo actuado puede ser revisado por la Cámara de Casación Penal.

De esta forma, en tiempo de paz, y ante la comisión de un delito esencialmente militar, el ejercicio de la jurisdicción militar, será llevado a cabo por el juez de instrucción militar, el Consejo de Guerra que corresponda y, finalmente, la Cámara de Casación Penal.

En tiempo de guerra, las autoridades militares que ordenen la instrucción de la causa, atendiendo a las exigencias de la disciplina o a razones de urgencia, pueden resolver imprimirle el trámite del juicio sumario.

El Código de Justicia Militar contempla las infracciones militares, las cuales se dividen en delitos y faltas. Los delitos se castigan con penas, mientras que las faltas (leves y graves) se reprimen con sanciones disciplinarias.

Se define como delito militar a toda violación de los deberes militares que tenga pena señalada en el Código de Justicia Militar. Algunos de estos delitos son: delitos contra la lealtad de la Nación (traición); delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (rebelión); delitos contra la disciplina (vías de hecho contra el superior, irrespetuosidad, insubordinación, desobediencia); infracción en el desempeño de cargos (abuso de autoridad, usurpación del mando); delitos contra el honor militar; infracciones contra el servicio (abandono del servicio, abandono del delito o residencia, deserción).

La reglamentación de la justicia militar define como falta aquella infracción cometida contra los

deberes militares establecidos expresamente –o contenidos implícitamente– en los reglamentos y disposiciones vigentes. Se consideran faltas leves, aquellas que son reprimidas por la sola autoridad del superior. En tanto que las faltas graves, son aquellas que por la gravedad del caso, merecen información previa, salvo que el Código de Justicia Militar disponga lo contrario. En particular se consideran faltas a las siguientes: faltas a la ética profesional, faltas al respeto; faltas correlativas al mando; faltas al régimen del servicio.

Las penas militares castigan los delitos y son los siguientes: pena de muerte; reclusión; prisión mayor (2 a 6 años); prisión menor (hasta 2 años); degradación.

Las sanciones disciplinarias reprimen las faltas, destacándose, entre las más comunes, las siguientes: destitución, suspensión de empleo, arresto, suspensión del mando, fajinas.

Entendemos que el Código de Justicia Militar vigente es manifiestamente inconstitucional en cuanto viola las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio; está desactualizado frente a las nuevas realidades que plantea la plena inserción de las fuerzas armadas en el estado de derecho; contempla figuras penales que carecen de toda aplicación práctica; y atenta contra la protección de los derechos humanos y los compromisos internacionales suscritos por nuestro país en la materia (pena de muerte, por ejemplo).

Las reformas introducidas en 1984 han abordado parcialmente algunos de estos problemas, mediante la incorporación de la revisión judicial obligatoria de las sentencias y decisiones dictadas por los tribunales castrenses, y la atribución de competencia de la justicia común por delitos comunes cometidos por militares –en tiempo de paz–, en lugar sometido a la jurisdicción militar o con ocasión de actos de servicio. Si bien esta reforma ha significado un sustantivo avance en favor de la judicialización de la justicia militar, entendemos que hoy es necesario su adecuación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Código de Justicia Militar

Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la admisibilidad de dos denuncias presentadas por militares argentinos en razón de supuestas violaciones a los derechos y garantías consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales la Argentina es parte, cometidas por la aplicación del Código de Justicia Militar.

1. *Caso 12.167 –Argüelles y otros– Informe CIDH 40/2002*

El 9 de octubre de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró la admisibilidad de una serie de denuncias presentadas entre el 5 de junio y el 28 de octubre de 1998, en nombre de 21 militares que fueron procesados por defraudación militar y delitos conexos en procedimientos iniciados en septiembre de 1980.

Los delitos en cuestión se referían al manejo y canalización de fondos militares a lo largo de varios años, y fueron cometidos en diversas dependencias e instalaciones de las fuerzas armadas, por los que le fue impuesto el Código de Justicia Militar. Los procedimientos terminaron en abril de 1998 con el rechazo de la Corte Suprema de Justicia al recurso de hecho impuesto contra sus condenas.

Los peticionarios sostienen que las presuntas víctimas fueron privadas arbitraria e ilegalmente de su libertad, puesto que fueron mantenidas en prisión preventiva por períodos de más de 7 u 8 años y sometidos a detención en situación de incomunicación por períodos de varios días entre la fecha inicial de su declaración y la de sus declaraciones. Sostienen asimismo que las víctimas no fueron juzgadas dentro de un plazo razonable y sufrieron múltiples violaciones de su derecho a la protección y a las garantías judiciales, incluidas la falta de adecuada asistencia jurídica y la sistemática trasgresión del principio de igualdad procesal de las partes entre la fiscalía y la defensa.

Se sostiene asimismo que el régimen de justicia militar aplicado es incompatible con los requisitos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y se afirma que se cometieron violaciones a los derechos de la libertad personal, protección y garantías judiciales, igualdad ante la ley, defensa letrada, entre otros derechos.

El 5 de marzo pasado se realizó en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington D. C una audiencia sobre el particular. Los representantes del Estado argentino que comparecieron en el evento, siguiendo documentadas instrucciones de las autoridades competentes de la Cancillería, aceptaron la oferta de la comisión de abrir un espacio de diálogo a efectos de explorar la posibilidad de una solución amistosa del caso.

La comisión manifestó su satisfacción por la posición cooperativa del Estado argentino, y los peticionarios aceptaron expresamente iniciar el citado proceso.

2. *Caso 11.758 –Rodolfo Correa Belisle– Informe CIDH 2/2004*

El 28 de mayo de 1997, la CIDH recibió una petición en la cual se alega la responsabilidad de la República Argentina por la detención arbitraria sufrida por Rodolfo Correa Belisle, así como las diversas violaciones a las garantías judiciales y al debido proceso ocurridas durante el proceso adelantado por irrespetuosidad (artículo 665 CJM) por parte de la jurisdicción militar contra el señor Correa Belisle en

su calidad de capitán del Ejército Argentino, con motivo de sus declaraciones como testigo dentro de un proceso penal en el que se investigaba la muerte del soldado Carrasco dentro del cuartel en que prestaba sus servicios como oficial del ejército.

Los peticionarios sostuvieron que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la igualdad ante la ley, a la justicia, a la protección contra la detención arbitraria y a un proceso regular, consagrados en los artículos I, II, XVIII, XXV, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, afirmaron que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, así como el principio de imparcialidad de las autoridades judiciales, consagrados en los artículos 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La comisión declaró admisible el caso mediante el Informe de Admisibilidad N° 2/04, aprobada por la CIDH en su sesión N° 1.609 celebrada el 24 de febrero de 2004.

En el marco del proceso de solución amistosa que se está llevando a cabo entre los peticionarios y el Estado, se está discutiendo la reforma al Código de Justicia Militar. Ello por cuanto en el caso Correa Belisle se pusieron en evidencia las groseras incompatibilidades de este Código y las garantías del debido proceso legal, consagradas por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El procedimiento establecido por el Código de Justicia Militar contiene numerosas disposiciones que vulneran el derecho de defensa, ya que restringe ilegítimamente las posibilidades de su ejercicio efectivo.

La jurisdicción militar en el derecho comparado

La configuración de la jurisdicción militar en el derecho comparado evidencia una interesante variedad de modelos. Es posible observar que el tema de la justicia militar ha sido abordado por múltiples países de muy diversas formas. Así, existen países que sencillamente han omitido su existencia, tenemos otros Estados que han optado por convocarla sólo para conocer casos concretos. En otras experiencias, se toleran los tribunales militares de manera permanente en tiempo de paz (e inclusive dentro de esta alternativa también encontramos diversas fórmulas).

El modelo tradicional de justicia militar se caracteriza por la unidad de mando y de jurisdicción, juicio de los superiores y asesoramiento letrados. Tiene una competencia muy amplia para conocer de delitos y faltas que afectan bienes jurídicos militares y delitos y faltas comunes, tanto sobre miembros de las fuerzas armadas como sobre civiles. Se trata de un modelo que indudablemente no respeta los principios de un estado social y democrático de derecho. Las legislaciones militares de Bélgica y Suiza son las que probablemente más se acercan al modelo tradicional, circunstancia que obedece fundamentalmente a que son los ordenamientos militares más antiguos (1899 y 1921, respectivamente). Se trata de un modelo que ya ha caído prácticamente en desuso.

Un segundo modelo comporta la integración, en mayor o menor grado, de la justicia castrense al Poder Judicial donde se convierte en un orden más del mismo, especializado (pero no especial), en su propio ámbito. Los jueces integrantes de los órganos judiciales militares son seleccionados y están regidos de igual modo que los jueces ordinarios. De esta forma, su competencia se limita a lo estrictamente castrense. Las legislaciones militares de Gran Bretaña, Italia y España, con algunas diferencias se pueden ubicar dentro de este modelo.

En Italia, la jurisdicción militar está compuesta por tres instancias: los Tribunales Militares, un Tribunal Militar de Casación y la Corte Suprema de Casación. Los Tribunales Militares están integrados por dos magistrados militares y un miembro de las fuerzas armadas; el Tribunal de Apelación por tres magistrados y dos miembros de las fuerzas armadas, y finalmente, el Tribunal de Casación es la Corte Suprema ordinaria. Las resoluciones de los tribunales militares son susceptibles de ser revisadas por la judicatura ordinaria.

Debemos señalar que la justicia militar italiana lleva más de medio siglo en el centro de la discusión y es objeto de constantes intentos de reforma e incluso de propuestas de supresión. En este sentido, la reforma de mayor trascendencia en la justicia militar italiana se materializó en la ley 180 de 1981, que intentó adecuar el ordenamiento judicial militar a la Constitución italiana. Para ello construye una nueva estructura judicial que se confía a tribunales compuestos en su mayoría por juristas, denominados “magistrados militares”, con un estatus jurídico, categorías y régimen de promoción que pasan a regularse por las disposiciones vigentes para los magistrados ordinarios, y se crea un órgano de gobierno propio, el Consiglio della Magistratura Militare.

En España, a partir de la Constitución de 1978, la justicia castrense se integra dentro del Poder Judicial único del Estado, de acuerdo con el principio de unidad jurisdiccional que consagra el artículo 117 de la Carta Magna. De esta forma, la justicia militar, con una clara separación entre mando y jurisdicción, es administrada por jueces y magistrados miembros del Poder Judicial y, por lo tanto, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley, tal y como proclama la Constitución española.

Un tercer modelo se caracteriza por la supresión de la jurisdicción militar en tiempos de paz, y por su mantenimiento exclusivamente para caso de gue-

rra. En este modelo el juzgamiento de causas criminales y de cualquier otro tipo corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria, de forma tal que es un órgano judicial ordinario no especializado en asuntos militares el encargado de aplicar los tipos penales en tiempo de paz. Este modelo ha sido adoptado por Luxemburgo, Austria, Alemania, Noruega, Suecia, Dinamarca y Francia.

Existe una tendencia en el derecho comparado a adoptar este último modelo, por ser el que mejor se adapta a los principios del Estado social y democrático de derecho. La plena integración dentro del Poder Judicial es de importancia capital para asegurar las garantías procesales, el principio de unidad jurisdiccional y la independencia de los jueces.

Francia decidió en 1982, a raíz de los constantes abusos cometidos por las resoluciones que emitían los tribunales militares, suprimir la justicia militar en tiempo de paz, limitando su existencia exclusivamente a tiempo de guerra o para los ejércitos que se encuentran fuera del país, pero aun en este caso actúa bajo el control del Tribunal de Casación e integrada en parte por un presidente y un magistrado asesor provenientes de la jurisdicción común.

De esta forma, el legislador francés decidió transferir la competencia en materia de faltas, delitos y crímenes militares a los tribunales ordinarios, entendiendo que la existencia de la justicia militar en tiempo de paz era "contraria a los principios fundamentales de la justicia penal francesa". El derecho francés optó entonces por incorporar en la jurisdicción ordinaria secciones encargadas de juzgar únicamente asuntos penales militares. Estas secciones se constituyen en dos clases de órganos judiciales ordinarios, el Tribunal de Grande Instance y la Cour d'Assises, ambos constituidos únicamente con magistrados ordinarios.

Finalmente, en Alemania la legislación penal militar no presupone una jurisdicción penal castrense. En consecuencia, las infracciones de los militares a la misma son juzgadas por la jurisdicción común conforme al procedimiento ordinario. Unicamente en el ámbito disciplinario existe una jurisdicción castrense, pero inclusive estos asuntos son revisables por los tribunales federales.

El modelo alemán suprime entonces la justicia militar en tiempo de paz pero impone un sistema disciplinario para las infracciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas a cargo del Tribunal Administrativo Federal (Bundesverwaltungsgericht) y el Tribunal de Armas (Truppendienstgericht). El primero funciona como tribunal de apelación en el procedimiento disciplinario resuelto por el Tribunal de Armas, y está compuesto por dos salas de lo militar-disciplinario, integrada cada una por tres jueces profesionales y dos jueces honoríficos (militares), en tanto que el Tribunal de Armas se integra por un juez profesional y dos militares y, extraordinariamente, tres jueces profesionales y dos militares.

Otro ejemplo de supresión de la jurisdicción militar en tiempo de paz es el sistema jurídico-militar holandés, en el que la especialidad del delito militar justifica sólo cierta particularidad en la composición de los tribunales, en los que se incluye un letrado militar.

De esta forma, vemos que es una tendencia creciente en el derecho comparado el reconocimiento de que los principios que informan el derecho penal común deben regir igualmente sobre el derecho penal militar. Por ello, no obstante su especialidad, el que los delitos militares se encuentren fuera del Código Penal es, en cierto modo, accidental. En el derecho militar alemán se establece la aplicación en la parte general del derecho penal común, disposición que se corresponde con el artículo 5º del Código Penal Español, disposiciones en las que se opta por un sistema unitario de lo penal-militar en relación a lo penal común. Este carácter unitario se refleja igualmente en las legislaciones austríaca y francesa, donde el Código de Justicia Militar remite a la aplicación del Código Penal ordinario en lo relativo a la parte general; en el derecho francés expresamente se establece que las penas se aplicarán conforme a los principios penales y reglas del derecho común.

En América latina podemos encontrar también diversas variantes de los modelos descritos: Venezuela, Chile y Perú, por ejemplo, se acercan al modelo tradicional de una jurisdicción militar independiente de la judicatura ordinaria, con escasas o nulas posibilidades de que sus decisiones sean revisadas por el fuero común; Brasil, con una jurisdicción militar incorporada sistemáticamente al Poder Judicial; y ausencia de jurisdicción militar, como en el caso de Panamá.

Además, en varios países latinoamericanos están siendo debatidas posibles reformas en los sistemas de justicia militar. Así, en Chile y Perú distintas organizaciones de derechos humanos y especialistas independientes están reclamando reformas urgentes, y en Brasil y México existen proyectos parlamentarios tendientes a restringir la jurisdicción militar.

Propuesta de derogación del Código de Justicia Militar y nuevo régimen penal de las fuerzas armadas

La existencia de la justicia militar en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional ha venido generando desde hace tiempo un debate no sólo en torno de la constitucionalidad de tal situación sino también de su naturaleza penal o administrativa.

Sin embargo, a más de un siglo de la existencia de la justicia militar en nuestro país lo que está en juego ya no es sólo su constitucionalidad, sino también su eficiencia para el logro de una justicia que respete los derechos y garantías primordiales que hacen a un Estado democrático de derecho, y recepte la evolución de la ciencia penal.

Los tribunales militares en la Argentina, como tribunales de la República, están al margen de los principios que forman las bases de la organización de los tribunales de justicia, fundamentalmente en lo que respecta a la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados. Así, su fuerte y directa dependencia de la jerarquía militar los priva de las exigencias que debe tener todo órgano jurisdiccional en el marco de un sistema democrático.

Por ello, proponemos la derogación del Código de Justicia Militar vigente y, con ello, la supresión de la jurisdicción de los tribunales militares como instancia de juzgamiento de delitos cometidos en el ámbito de las fuerzas armadas. De esta manera, pretendemos avanzar hacia la "judicialización" de la administración de justicia en el ámbito militar, dejando sin efecto el fuero especial militar, y otorgando jurisdicción y competencia a la justicia federal en lo atinente al juzgamiento de conductas delictivas.

La experiencia de varios países europeos (Alemania, Francia u Holanda, por ejemplo) da cuenta de la viabilidad de nuestra propuesta de supresión de la jurisdicción militar como jurisdicción especial, y la creación de un orden penal militar en la jurisdicción ordinaria.

Tradicionalmente se han alegado diversos motivos para justificar la existencia en tiempo de paz de tribunales militares, entre los que se destacan:

1. La especialidad del derecho militar.

2. La necesidad de jueces militares en un ámbito militar.

3. El mantenimiento de la disciplina castrense; y

4. El cumplimiento de la misión encomendada a las fuerzas armadas.

Sin embargo, estos fundamentos no justifican en un estado de derecho la existencia de una justicia impartida por militares para militares, que, por otro lado, no garantiza adecuadamente la independencia e imparcialidad.

Se ha justificado asimismo la necesidad de la jurisdicción militar con base en el principio de especialidad. Se ha argumentado al respecto que debido a la especial ubicación de las fuerzas armadas como depositarias reales de la fuerza del Estado, ésta requiere una jurisdicción singular. Sin embargo, este argumento termina por reforzar la posición contraria, ya que como es depositario, no propietario de dicha fuerza, lo que necesita es un mayor control por parte de los órganos civiles, para garantizar que la ejerza dentro de los cauces legales.

También se ha sostenido que la especialidad del interés tutelado impone una particular competencia y la sensibilidad militar para poder interpretar y aplicar el derecho sustantivo militar. El derecho militar debe ser congruente con los principios del derecho penal ordinario, por lo que, por muchos matices que se le añadan, lo que más requerirá es una mayor tecnificación de los magistrados que conozcan en la materia, sin que esto justifique que el juzgamiento se realice a través de miembros de las fuerzas armadas.

Llevar a cabo eficazmente las funciones de defensa no precisa necesariamente de una jurisdicción especial, puesto que la efectividad de tales funciones no depende en lo absoluto de los jueces o tribunales que conocen de los delitos militares. Por ello, hasta el momento no se ha construido una relación de causalidad y tampoco se ha establecido el nexo que permita asegurar que la efectividad de las funciones de las fuerzas armadas depende de una justicia especial.

Nadie niega que sea una realidad la necesidad de sancionar a nivel criminal un núcleo de comportamientos que vulneran intereses protegidos en dicho ámbito; sólo se cuestiona que sea necesaria una justicia autónoma y una codificación especial. Por ello, entendemos que más bien que un derecho penal militar se trata de un derecho penal que protege bienes jurídicos castrenses a través de figuras penales, sin crear reglas o principios jurídicos sustancialmente diversos de los previstos en el ordenamiento general.

En este sentido, detrás de aquellos que defienden enérgicamente la existencia de un derecho penal militar autónomo o independiente, suele ocultarse la concepción de un derecho privilegiado con base en la situación estamentaria de los militares o en la autosuficiencia de las fuerzas armadas.

Entendemos así que no existen razones suficientes para mantener tribunales compuestos exclusivamente por militares dependientes del Poder Ejecutivo nacional, y que una verdadera democratización y modernización de las fuerzas armadas deben tener como finalidad la supresión absoluta de la justicia militar como rama orgánica jurisdiccional.

Por ello, reafirmamos la necesidad de adecuar la justicia militar a las exigencias constitucionales y a los tratados internacionales sobre los derechos humanos. En este sentido, resulta evidente que la organización actual de la justicia militar resulta contraria a los principios de igualdad y de defensa en juicio consagrados en nuestra Constitución Nacional, y a las prescripciones del Pacto de San José de Costa Rica.

Son recurrentes en América Latina las críticas sobre el uso indebido de la justicia militar y sobre sus contradicciones internas, que la hacen como una "justicia poco justa". El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (comisión y corte) se ha pronunciado de manera abundante sobre ello. Ha señalado que "el sometimiento de civiles a tribunales militares es incompatible y violatorio del artículo 27 de la Convención, ya que supone una suspensión de una de las garantías judiciales indispensables.

"En cuanto a los aspectos jurisdiccionales, la comisión les recuerda a los Estados miembros que los ciudadanos deben ser juzgados por sus jueces na-

turales, regidos por el derecho común y la justicia ordinaria. Por lo tanto los civiles no deben ser sometidos a la jurisdicción de tribunales especiales. La utilización, por ejemplo, de tribunales militares debe estar limitada al enjuiciamiento de miembros de las fuerzas en servicio activo, por las faltas o delitos de función. En todo caso, esta jurisdicción especial debe excluir los delitos de lesa humanidad y las violaciones a los derechos humanos".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos exige que los tribunales de justicia sean independientes e imparciales (artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica). Y la comisión ha establecido que no se cumple este estándar mínimo "si la jurisdicción es operada por las fuerzas de la seguridad pública y, en tal sentido, queda comprendida dentro del Poder Ejecutivo, y si quienes toman las decisiones no son jueces de la carrera judicial. El que permanezcan las jerarquías y que los integrantes de las fuerzas armadas juzguen a sus colegas, dificulta la imparcialidad" (CIDH, Informe "Colombia 1999", & 20/26).

De esta forma, entendemos que con la reforma propuesta estaríamos respondiendo a los reclamos que desde el derecho penal y el derecho internacional se vienen planteando en relación al Código de Justicia Militar vigente en nuestro país. Indudablemente, los principios constitucionales y los progresos experimentados por el derecho penal y el derecho internacional son factores que requieren de una profunda revisión del sistema de justicia militar vigente.

Y la justicia jamás será independiente si está sujeta, en primer lugar, a los clásicos tres elementos fundamentales de la organización militar: obediencia, subordinación y disciplina, y, en segundo lugar, si los jueces forman parte estructural de las fuerzas armadas

Por ello, hablar hoy de "justicia de pares" en la Argentina resulta contradictorio para la sociedad, pues no puede concebirse que la justicia y la independencia de criterio primen en el ánimo de quienes deben juzgar a colegas. Aceptar que el derecho penal militar constituye una rama del derecho autónoma comportaría afirmar que existen tantos derechos penales como bienes jurídicos se puedan sancionar, ya que el derecho penal no crea los bienes jurídicos, sino que sólo los protege.

En este sentido, entendemos que deben derogarse las facultades de los tribunales militares para entender en las causas donde se ventilan los delitos que constitucionalmente están dentro de la órbita del Poder Judicial, debiendo limitarse sus atribuciones exclusivamente a las faltas disciplinarias. Procuramos avanzar así hacia la efectiva separación entre la esfera penal, comprensiva de conductas delictivas, y la esfera disciplinaria que, siguiendo el modelo de otros códigos de disciplina (España, por ejemplo), recoge aquellas conductas que se reservan, para su sanción y castigo, al mando militar, como instrumento para el mantenimiento de la disciplina. De este modo, la autonomía legislativa del régimen disciplinario ha de quebrar la tradicional unidad, originadora en algunos casos de confusión, de la regulación de lo penal y lo disciplinario.

Por lo expuesto anteriormente, entendemos la necesidad de la protección del valor de la disciplina militar, que es una de las bases fundamentales del funcionamiento de las instituciones castrenses. Por ello, sostenemos que uno de los aspectos fundamentales que debe abordar cualquier propuesta de revisión de la justicia militar vigente reside en la distinción entre el derecho penal y el derecho disciplinario militar, que tradicionalmente se han comprendido como distintas manifestaciones de una misma esencia, lo que ha dado lugar a la tesis del "disciplinamiento", que sostiene que "la jurisdicción represiva militar es toda disciplinaria porque representa una función del mando militar".

Sostenemos que deben establecerse así ciertas pautas para la sanción de un reglamento disciplinario militar que deberá sancionar única y exclusivamente las infracciones y faltas que supongan hechos que cercenen o afecten estrictamente la disciplina militar. Dicho reglamento deberá adaptarse a las exigencias de unas fuerzas armadas profesionales, debiendo hallarse el necesario equilibrio entre la protección de la disciplina, esencial para el correcto funcionamiento de las fuerzas armadas, y las garantías individuales recogidas en la Constitución, incorporando a la materia disciplinaria un conjunto de derechos constitucionales de inexcusable observancia.

De esta forma, la justicia militar deberá integrarse así dentro del Poder Judicial de la Nación. La justicia militar, con una clara separación entre mando y jurisdicción, estará administrada por jueces y magistrados miembros del Poder Judicial, entendiendo que los principios que informan el derecho penal común, deben regir igualmente sobre el derecho penal militar. Y esto es válido tanto para los principios constitucionales, a los cuales ninguna rama del ordenamiento jurídico puede sustraerse, como para los principios establecidos en las leyes penales.

Asimismo, no creemos necesaria la tipificación de delitos esencialmente militares, ya que entendemos que el Código Penal de la Nación resulta lo suficientemente abarcativo de los actos y hechos que, en el ámbito militar, se desea conminar con penas. Lo que sí puede admitirse es el hecho de que un delito tipificado en el Código Penal ordinario pueda verse agravado por el solo hecho de ser cometido por personal militar (de la misma forma que se ve agravado al ser cometido por personal policial o de fuerzas de seguridad) o por ser cometido por personal militar en tiempo de guerra, admitiendo que en dichos casos el delito contiene un injusto mayor.

Por lo expuesto, entendemos que no existe impedimento alguno para que los delitos militares se encuentren fuera del Código Penal ordinario. Podemos citar algunos antecedentes extranjeros que parecen respaldar nuestro planteo. En el derecho militar alemán, se establece la aplicación de la parte general del derecho penal común. Esta disposición se corresponde asimismo con el artículo 5º del Código Penal español, ya que en ambas legislaciones se opta por un sistema unitario de lo penal militar en relación a lo penal común. Este carácter unitario se refleja igualmente en las legislaciones austríaca y francesa, donde el Código de Justicia Militar remite al Código Penal ordinario en lo relativo a la parte general.

Asimismo, siguiendo el ejemplo del modelo francés se crea un orden militar en el interior de la jurisdicción ordinaria. De esta forma, proponemos crear, en el interior de la justicia en lo criminal y correccional federal, secciones especializadas (de ninguna manera especiales) encargadas de juzgar exclusivamente los delitos militares, entendiendo por éstos únicamente aquellos delitos cometidos por personal militar en actos de servicio. Desde ya, quedan excluidos de la competencia de estas secciones los delitos comunes cometidos por personal militar y los delitos cometidos por civiles en el interior de instalaciones militares.

La justicia militar tiene que estar en manos de civiles. Y entendemos que no sólo la justicia militar en tiempo de paz, sino también en tiempo de guerra. Como sostenía Alfredo Palacios en la interpelación ya citada, "que la justicia militar sea impartida por civiles es tanto más necesario tratándose de la justicia en tiempo de guerra, ya que es precisamente allí, en medio de la confusión, del atropello, del desequilibrio general, donde y cuando se necesitan hombres serenos, capaces de apreciar y capaces de juzgar, al abrigo de errores que pueden ser irreparables, no obstante las rehabilitaciones póstumas".

Las fuerzas armadas son parte de la administración pública y su ámbito de acción se encuentra delimitado por el poder político. Así, al hablar de fuerzas armadas hacemos referencia a una materia exclusiva del Estado. Consecuentemente, todas las funciones militares se ejercen, tanto en tiempo de paz como en caso de guerra, dentro del ámbito regulado por el ordenamiento jurídico y bajo la subordinación del poder civil.

Nadie tiene prerrogativas especiales para pasar por sobre la ley y la Constitución. Nadie puede sentirse ofendido por estar sometido a los jueces constitucionales. Por lo tanto, ningún integrante de las fuerzas armadas puede sentirse ofendido por estar sometido a los jueces de la Constitución y a las leyes.

Convencidos de que es conveniente dejar atrás la arcaica idea de que la justicia militar es un asunto de interés exclusivo de los militares, ya que los fines de defensa nacional forman indudablemente parte del interés general, venimos de esta forma a presentar nuestra propuesta de reformulación de la justicia militar.

Rubén H. Giustiniani.

–A las comisiones de Defensa Nacional y de Justicia y Asuntos Penales.

XCVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que a través de la Secretaría de Comunicaciones, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arbitre los medios legales y técnicos a su alcance para que la empresa Telefónica de Argentina S.A. renueve las estaciones satelitales remotas instaladas en la Patagonia austral –provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur– a fin de brindar con mayor calidad y eficiencia el servicio que presta en dicha región.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de abril del corriente, a raíz de un desperfecto sufrido en el telepuerto Saavedra ubicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, los habitantes de numerosas localidades de las provincias de Santa Cruz y Chubut se vieron imposibilitados de recibir y efectuar comunicaciones telefónicas por espacio de varios días.

El desperfecto y la forma en que se lo solucionó dejaron al descubierto la falta de personal técnico capacitado e idóneo que se desempeñe en la región –por cuanto la empresa debió trasladar personal desde la estación Balcarce–, así como también la necesidad de que la prestataria proceda a la renovación de los equipos de enlace satelital, que con tecnología de punta posibiliten operar mayor cantidad de canales salientes y entrantes y a mayor velocidad en las comunicaciones; en suma, mejorar sustancialmente la calidad del servicio.

La necesidad de renovar las estaciones remotas satelitales –instaladas en cada localidad patagónica– resulta evidente, atento a que los actuales equipos están funcionando al máximo de su capacidad operativa, y muchas veces en días festivos o en temporada alta de turismo se verifican fallas y deficiencias en los servicios fijo y móvil.

En virtud de lo expuesto, y atento a que es obligación ineludible de los prestadores del servicio básico telefónico asegurar la continuidad, regularidad y generalidad del servicio en condiciones ópti-

mas de eficiencia, resulta pertinente la intervención de la autoridad de aplicación para que verifique la necesidad de renovación y mejoramiento del equipamiento citado, con el fin de asegurar el servicio de telefonía universal en la Patagonia austral, servicio éste que por el aislamiento de los pobladores, las distancias existentes entre las diversas localidades y las dificultades que en época invernal son habituales, resulta imprescindible.

Atento las razones expuestas es que solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa con su voto favorable.

Marcelo A. H. Guinle.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XCVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo las jornadas sobre "El desafío de comprender las prácticas docentes" que se desarrollarán en las ciudades de Paraná y Gualeguay de la provincia de Entre Ríos, los días 12 y 19 de agosto del corriente respectivamente.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las ciudades entrerrianas de Paraná y Gualeguay se desarrollarán las jornadas sobre "El desafío de comprender las prácticas docentes" los días 12 y 19 de agosto del corriente respectivamente, en las cuales disertará la licenciada Graciela Lombardi.

Profundizar el conocimiento sobre las prácticas docentes requiere cambiar los registros y suspender tanto juicios totalizantes como visiones unilaterales. Supone reconocer los múltiples cruces que se expresan en dichas prácticas. Implica la búsqueda de un enfoque teórico metodológico para abordar su complejidad y problematicidad. En ese sentido se recupera el enfoque socioantropológico, sobre todo de la etnografía en la investigación educativa, desde la relectura que realizan Rockwell y Ezpeleta, enraizada en la tradición antropológica y redefiniéndola.

Tal redefinición, que revaloriza entre otras cuestiones el papel de la teoría articulada con el trabajo de campo, establece una relación diferente entre lo micro y lo macrosocial, reconoce la necesidad de una postura de pluralismo y flexibilidad en lo metodológico, y una amortización entre lo objetivo y lo subjetivo en las diferentes instancias del proceso de indagación, tomando distancias de los encuadres antropológicos clásicos (Rockwell y Ezpeleta).

¿Por qué interesa esta perspectiva? Los centros de atención son la escuela y el aula, escalas para observar-analizar la realidad educativa buscando diferenciarse de posturas que, operando desde una visión homogeneizadora y universalizante, se definen como desviación o ausencia respecto de la norma, sin permitir reconstruir la realidad de la escuela como contexto de las prácticas docentes y de la enseñanza. Se trata de no quedar atrapados en la referencia a atributos formales comunes que impiden dar cuenta de realidades específicas.

En ese marco, se sostiene que la mirada es portadora de una herencia normativo-valorativa que sintetiza categorías heredadas, de los trazos que la historia deja en los sujetos sociales tras largos años de escolarización, que inhibe la apertura a otros registros.

Así se va construyendo un sentido común "académico", que es la lente con la que se acostumbra a mirar la escuela y el aula. Categorías heredadas que no posibilitan dar cuenta de los procesos sociales que en ella se materializan: procesos de apropiación, reproducción, negociación, resistencia, intercambio, simulación, etcétera.

Tal dinamicidad se constituye en historia no documentada, contraponiéndose con frecuencia a la historia oficial, la de los registros y estadísticas consagrados por la institución. Y es justamente la historia no documentada la que se trata de reconstruir a la luz de este enfoque y la que sienta sus raíces en la recuperación de lo cotidiano como categoría central, teórica y empírica, aquello que aparece como obvio, fragmentario, recurrente, contradictorio, divergente, con efecto de sentido para los sujetos sociales, aspecto que sólo es posible identificar a partir de indicios que hay que descifrar.

Desde este enfoque, la reconstrucción de los procesos por los cuales los sujetos se apropian de los conocimientos, de las costumbres, usos, tiempos, espacios, relaciones y reglas de juego, admite la descripción de tramas de evidencia diversa.

Ello reclama apelar a una posición reflexiva permanente, a partir de entender que los procesos de conocimiento y de comprensión inciden de manera directa en las propuestas de intervención.

Por todo lo expuesto, y porque considero necesario revalorizar los espacios que tienden a atender, en su conjunto, la integralidad que la formación de profesionales y su capacitación y especialización requiere, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito ante un nuevo aniversario del Día del Voto Femenino, a conmemorarse el próximo 23 de septiembre (ley 13.010), por ser uno de los hitos fundamentales en la ampliación de la democracia en la Argentina y de los derechos primerísimos de las mujeres. El mismo marca un fundamental acto en pos de la igualdad entre los sexos.

Diana B. Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación política de las mujeres, vinculada a la conquista del derecho al sufragio, tiene una larga historia en nuestro país.

El reclamo por el derecho al sufragio universal y obligatorio para ambos sexos; fue el producto de largas luchas de las organizaciones de mujeres que llevaron adelante campañas por los derechos civiles y políticos de las mujeres. Mencionaremos entre ellas al Centro Socialista Femenino, fundado en 1902; la Unión Feminista Nacional, que presidía Alicia Moreau de Justo; al Centro Feminista creado en 1905 por Elvira Dellepiane de Rawson; al Comité Pro Sufragio Femenino; a la Asociación Pro Derechos de la Mujer (en la que participó la escritora Alfonsina Storni); al Partido Feminista Nacional, organizado por Julieta Lanteri, que llegó a presentar listas propias.

La Ley Sáenz Peña, sancionada en 1912, marcó un hito en la historia institucional argentina al establecer el voto universal. Debemos decir que el voto universal masculino ya existía, lo que introduce la ley es la obligatoriedad y su secreto. Las mujeres no estuvieron incluidas, a pesar de que otros países ya lo tenían, caso Nueva Zelanda.

Recién en 1928 el diputado Mario Bravo presentó un proyecto de ley sobre el voto femenino.

Luego de la Segunda Guerra Mundial la mayoría de los países incorporan leyes sobre los derechos políticos de las mujeres. Incluso se dieron situaciones muy bizarras, como por ejemplo el gobierno francés anterior a la Segunda Guerra que incorporó mujeres en su gabinete nacional, pero eran mujeres que no podían votar ni ser elegidas.

En el marco de este contexto se llega a la sanción de la ley 13.010, impulsada por la señora Eva Duarte de Perón.

Las mujeres no pudieron votar en las elecciones para la reforma constitucional de 1949 porque los padrones no estaban confeccionados, y lo harían, por primera vez recién en las elecciones de 1951.

Ingentes luchas del movimiento de mujeres en la Argentina lograrán en 1991 (cuarenta años después del voto) la ley 24.012, llamada del "cupo femenino", que establece que "las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas", lo que permitirá el acceso de las mujeres a los cargos electivos, terminando con un largo oprobio de la democracia argentina.

Será recién con esta ley que el número de mujeres legisladoras equiparará al existente en 1951.

A pesar de la existencia de la ley será recién para las elecciones de diputados constituyentes para la reforma constitucional de 1994 donde el número de bancas legislativas femeninas alcanza el porcentaje establecido, ya que los partidos políticos se negaban a cumplir la ley. Las mujeres de nuestro país, en un verdadero ejercicio de ciudadanía, hicieron cumplir esta ley.

La participación activa de la mujer, su lucha por la igualdad y la efectiva integración social y política ha sido fundamental para construir una sociedad sin exclusiones, única garantía para conquistar derechos que permitan una democracia de mayor calidad institucional.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Diana B. Conti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XCIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los actos de conmemoraron y reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en la República Argentina, a realizarse el próximo 23 de septiembre, con motivo de cumplirse un año más de la promulgación de la ley 13.010, que estableciera el voto femenino y consagrara la igualdad de derechos políticos entre los géneros.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1997, el Congreso de la Nación estableció que el 23 de septiembre de cada año se celebrara el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, fecha en la que se sancionó la ley 13.010, que posibilitó el voto femenino.

Este homenaje tiene sus orígenes en la lucha social, sindical y política que las mujeres vienen desarrollando desde principios del siglo XIX.

La disputa por la igualdad de género tiene una larga historia nacional e internacional.

En nuestro país, a principios de 1900 las mujeres socialistas y las anarquistas, comenzaron con la ardua tarea de disputar espacios sociales hasta el momento indiscutidos por la sociedad. La acción política, la ayuda social y las campañas feministas en contra de la explotación sexual fueron los estandartes de aquella época.

Como antecedentes de relieve se encontraba el apoyo que brindaba la Iglesia a la participación de las mujeres en la tomo de decisiones políticas, los papas Benedicto XV y Pio XII fueron precursores de estas ideas. Por otro lado, países como Estados Unidos (1919), Inglaterra (1928), Ecuador (1929), España (1931), Brasil y Uruguay (1932), incorporaron en sus Constituciones nacionales el derecho político de las ciudadanas.

Las feministas argentinas lograron que el 21 de agosto de 1946 se presentase el proyecto de ley firmado por el senador Lorenzo Soler y se aprobase el 9 de septiembre de 1947.

El general Juan Domingo Perón y su señora esposa, Eva Duarte de Perón, fueron arduos defensores y activos participantes en la campaña para la aprobación del sufragio femenino. Pero fue Evita quien quedó inmortalizada para el imaginario social como la artífice del voto femenino, quizás porque ella fue la abanderada de los derechos sociales y políticos de los menos escuchados, niños y mujeres; quizás porque utilizó su función pública para reclamar, concientizar y educar acerca de las posibilidades civiles y políticas de las mujeres en la sociedad.

Casi cincuenta años después, el Congreso de la Nación aprueba una nueva ley de igualdad de género, que intenta compensar la participación y el compromiso de tantas mujeres argentinas, con los espacios de poder permitidos. Sancionan así la ley de cupos, que permite que las mujeres accedan a espacios de poder difíciles de obtener.

Actualmente debemos mantener en alto los principios básicos de igualdad en oportunidades, en derechos, en funciones, en tomas de decisiones, etcétera. Esa es la contienda de la época que nos toca vivir.

Celebro con orgullo un nuevo aniversario de la promulgación de la ley 13.010, que posibilitó el sufragio femenino en la Argentina.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

C

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, el Programa Nacional para la Prevención de la Desnutrición Iatrogénica –Pronpredi–, con el objeto de prevenir la pérdida de peso continua producida por la subalimentación de los pacientes durante las estadías hospitalarias, y reducir sus consecuencias en la salud de los pacientes, la tasa de mortalidad y el gasto en salud.

Art. 2° – El Pronpredi deberá contemplar las siguientes etapas:

1. Registro al ingreso, con peso y medidas del paciente al momento de la internación.
2. Asignación de un responsable alimentario entre los miembros del equipo médico.
3. Planificación estricta para armonizar prácticas diagnósticas con régimen alimentario.
4. Seguimiento y control de estudios evaluativos de estados nutricionales del paciente para la evaluación del riesgo nutricional.
5. Implementación de la metodología preventiva conocida como evaluación global subjetiva (EGS): método clínico, sistematizado, de integración de datos de la historia, de los síntomas y del examen físico del paciente, con la finalidad de hacer un diagnóstico subjetivo del estado nutricional, útil no sólo para el tamizaje, sino también para la evaluación nutricional y para la estimación del riesgo nutricional.

Art. 3° – Será autoridad de aplicación del Pronpredi el Ministerio de Salud de la Nación, que velará por la implementación en todo el ámbito de la Nación, público y privado, controlando el cumplimiento del mismo.

Art. 4º – Cada hospital o sanatorio que implemente este programa deberá crear una comisión de control para la prevención de la desnutrición iatrogénica a fin de que implemente el citado programa de prevención.

Art. 5º – La comisión señalada en el artículo precedente deberá estar integrada por un profesional de cada una de las siguientes especialidades:

Enfermería

Clínica médica

Medicina preventiva

Nutrición

Asistencia social.

Art. 6º – La presente será reglamentada y aplicada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 7º – Invítase a las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 8º – El gasto que demande la implementación y el desarrollo del programa creado por la presente ley, será imputado al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi. – Alicia E. Mastandrea. – Nancy Avelín de Ginestar. – Marcela F. Lescano. – Oscar A. Castillo. – Alicia E. Mastandrea. – María T. Colombo. – Amanda Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace muchos años y como necesidad natural de debate, comenzó a circular en nuestro país y en el mundo la necesidad de pensar la prevención y promoción de la salud como herramienta vital más allá del derecho a la salud, para descongestionar el congestionado sistema hospitalario.

La estrecha relación entre la internación del paciente en el ámbito hospitalario y su consiguiente pérdida de peso ha sido consignada en la literatura médica hace más de cuarenta años.

La "desnutrición iatrogénica" es la pérdida continua de peso producida por la subalimentación de los pacientes internados, inducida por el propio sistema hospitalario, cuyas prácticas médicas no deseables terminan constituyéndose en causas primeras de este nuevo mal de hospital.

La falta de registro del peso y altura del paciente al momento de la internación; el uso prolongado de la hidratación endovenosa; la falla en el seguimiento de la alimentación de los pacientes así como en la aparición de nuevas necesidades nutricionales; todo va conformando un cuadro de prácticas hospitalarias no deseables que agravan la situación del paciente, y cargan de costos extras al sistema de salud.

Recorreremos a continuación una serie de instituciones a las que se les requirió información:

Según datos aportados por la encargada de prensa del Ministerio de Salud de la Nación el 67 % de los pacientes hospitalizados en hospitales públicos, en espera de una cirugía pierde entre el 16 y el 43 por ciento de su peso, provocando así un significativo aumento de la tasa de mortalidad.

La Sociedad Argentina de Nutrición nos proporcionó un detalle de las prácticas médicas no deseables a las que se les atribuyó un rol causal en la desnutrición hospitalaria. Veamos entonces, entre otras:

* Falta de registro del peso y la altura del paciente al momento de internarse.

* Dilución de responsabilidades entre los miembros del equipo terapéutico.

* Uso prolongado de hidratación endovenosa.

* Falla por parte de los médicos en reconocer la cantidad y calidad de la ingesta de los pacientes.

* Pérdida de comidas por tener que realizar prácticas diagnósticas.

* Falla en reconocer el aumento de los requerimientos nutricionales del paciente asociados a su enfermedad.

* Indicaciones nutricionales insuficientes o inadecuadas.

* Utilización de soporte nutricional (nutrición enteral o parenteral) recién cuando la desnutrición ha llegado a un estado avanzado.

* Disponibilidad escasa o no utilización de estudios para evaluar el estado nutricional del paciente.

La encargada de prensa de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Nación nos facilitó un informe oficial. El mismo se hizo sobre el estado nutricional de 102 pacientes hospitalizados en hospitales públicos de la provincia de Tucumán, en el día previo a una cirugía. Este reveló que el 54,4% de las personas estudiadas estaba en riesgo de desnutrición, el 22,3% padecía una desnutrición moderada, y el 10% severa. Otro estudio (aún no publicado), coordinado por los doctores J. C. Gómez y H. González y realizado en 23 hospitales de la provincia de Tucumán, sostiene que el índice global de esta patología es del 51%.

En nuestro país, entre los años 2003 y 2004 se realizó un importante estudio multicéntrico denominado AANEP, confeccionado por la Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral, que por sus características muestrales y su cuidadoso diseño merece un párrafo aparte.

El AANEP evaluó el estado nutricional de nada menos que 1.000 pacientes de ambos sexos, elegidos al azar e internados en 38 instituciones –tanto hospitales públicos y privados como clínicas y sanatorios– de 17 ciudades de distintas regiones del país. ¿Qué es lo que hallaron estos investigadores?

"Casi la mitad de los pacientes estudiados (el 47,3%) presentaba algún grado de desnutrición de moderada a severa. No podemos afirmar que todos estos pacientes se desnutrieron durante la internación, pero lo que sí es seguro es que aquel que no se desnutrió en el hospital, y que fue internado ya desnutrido, no se le corrigió el problema.

"Estos pacientes empeoran por la desnutrición misma, que produce un aumento de las complicaciones, un aumento de la mortalidad, e incluso un aumento de los costos del sistema de salud." El seguimiento de los pacientes que participaron del estudio confirmó estas palabras: "Los pacientes con desnutrición de moderada a severa muestran un ries-

go significativamente mayor de muerte (13 %) y de presentar complicaciones durante la hospitalización tales como neumonía, sepsis, escaras y dehiscencias de anastomosis quirúrgicas", consignan los autores del trabajo en sus conclusiones.

El estudio AANEP también permitió elaborar un cuadro con los grupos de pacientes que tienen un riesgo aumentado de desnutrición durante su internación hospitalaria. En primer lugar, el estudio confirmó que aquellos pacientes que pasan más tiempo internados son los más desnutridos. Sólo el 34,3% de los que pasaron entre 1 y 3 días internados estaba desnutrido; a medida que la estadía hospitalaria aumenta, también se incrementa dicho porcentaje. En el otro extremo de la tabla, en los que pasaron más de 15 días en el hospital, el porcentaje fue del 70,1%.

La edad del paciente también es un factor que permite estimar el riesgo de sufrir desnutrición iatrogénica durante la internación. El estudio reveló que en los pacientes de entre 60 y 70 años el 50,4% presentaba desnutrición, mientras que en los mayores de 90 años el mismo porcentaje era el 72,2%. Otro factor de riesgo es la afección misma que aqueja al paciente: quienes presentan infecciones o enfermedades oncológicas tienen más riesgo de desnutrirse en el hospital.

Por último, el AANEP sugiere diferencias regionales; es decir que no da lo mismo internarse en un hospital de la provincia de Tucumán que en uno de la provincia de Córdoba. En el primero el promedio de desnutrición es el más alto de todo el país (61,9%), mientras que el segundo ostenta el promedio más bajo (35,7%).

"Lo que debe quedar en claro es que esta situación no se debe a una falta de insumos o de nutrientes; por el contrario, en los hospitales se tiran a la basura toneladas de comida –aseguran los autores del AANEP–. Aquí lo que hace falta es que se los indique en forma adecuada y luego se controle su ingesta. Es necesaria una optimización de los recursos disponibles."

Optimizar recursos es, en este caso, combatir las prácticas no deseables, prácticas cuya presencia en los hospitales públicos argentinos fue ampliamente confirmada por el citado estudio. "A más del 80% de los pacientes que estudiamos no se los pesó al ingresar al hospital, y lo que es mucho más grave: ni siquiera se les preguntó: usted, ¿cuánto pesa?"

Una práctica no deseable extremadamente cotidiana e institucionalizada es el hecho de reservar los turnos para los distintos análisis o métodos diagnósticos que requieren ayuno previo, para los pacientes ambulatorios. "Esto da lugar a que los pacientes internados queden relegados a los últimos turnos, por lo que a veces no sólo ayunan sino que tampoco almuerzan". En el estudio se verificó un promedio de ayuno de 9 días seguidos, con casos extremos de 24 días de ayuno.

Pero también el AANEP permitió observar una serie de prácticas médicas no deseables puramente argentinas, fruto del folklore hospitalario local. "Los médicos que tratan pacientes obesos suelen actuar como si éstos tuvieran muchas reservas de nutrientes, cuando hoy se sabe que metabólicamente tienen menos reservas que un paciente con peso normal.

"Otro mito es el del 'suerito' como sinónimo de alimentación por vena; un suerito no es lo mismo que la nutrición parenteral o enteral, un suero no alimenta a nadie.

"Hoy por hoy, en los hospitales públicos argentinos, cuando la enfermera retira la bandeja de la comida y está vacía, el médico da por supuesto que el paciente comió, pero muchas veces los que comieron fueron los familiares. Por supuesto que es preferible que coman los familiares a que la comida vaya a la basura, pero el problema es que el médico debe estar al tanto de que el paciente no está comiendo. Y esto no sucede."

Con el Programa Nacional para la Prevención de la Desnutrición Iatrogénica queremos se le preste más atención a los pacientes y a su nutrición.

Nosotros en la Argentina no sólo no tenemos resuelto el problema, recién lo estamos diagnosticando.

Con el mencionado programa actuaríamos sobre las causas, logrando reducirse significativamente el gasto social en salud, optimizando sus recursos tanto materiales como humanos. Huelga señalar que en tiempos de recortes casi cotidianos sobre el gasto público, el poder eficientizarlo, controlando de cerca la prestación del servicio, aparece como una salida vital para el sostenimiento de la calidad de esas prestaciones.

Teniendo en cuenta la relevancia de la desnutrición hospitalaria en términos de morbimortalidad y de costos en salud, así como la escasa información disponible en el país respecto de la magnitud de la misma, creo indispensable que el Ministerio de Salud de la Nación comience a actuar preventivamente sobre este fenómeno.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares que aprueben este proyecto de ley.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi. – Alicia E. Mastandrea. – Marcela F. Lescano. – Oscar A. Castillo. – Alicia E. Mastandrea. – María T. Colombo. – Amanda Isidori.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

CI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 23.753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá a través de las aéreas pertinentes, el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control. Llevará su control estadístico, prestará colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de coordinar la planificación de acciones, y deberá abocarse específicamente a los problemas de producción, provisión y dispensación para asegurar a todos los pacientes los medios terapéuticos y de control evolutivo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Créase la figura del educador en diabetes, que desempeñará sus funciones en el ámbito de todos los establecimientos nacionales de salud, Sistema Nacional de Seguro de Salud, Sistema Nacional de Obras Sociales, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y los establecimientos incorporados al Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión.

Podrán desempeñar estas funciones: los médicos especialistas en endocrinología, nutrición, pediatría, enfermeros especializados en la atención de pacientes diabéticos, nutricionistas y dietistas especializados en la atención de pacientes diabéticos, psicopatólogos especializados en diabetes, podólogos, psicólogos, asistentes sociales, y demás profesionales de la salud que acrediten especialidad en la materia.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos responsables, reglamentará la formación específica e incorporación de educadores en diabetes, en los equipos de salud de los distintos establecimientos.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi. – Alicia E. Mastandrea. – Nancy Avelín de Ginestar. – Marcela F. Lescano. – Oscar A. Castillo. – Amanda Isidori. – María T. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La diabetes es una enfermedad que dificulta la utilización correcta de la energía contenida en los alimentos, en especial de los azúcares. Es muy frecuente, aunque no siempre presenta síntomas desde su inicio.

Aproximadamente dos millones de personas la padecen en la Argentina, y la mitad de ellos no lo sabe.

Alrededor del 60% de las complicaciones que puede acarrear la diabetes son previsibles.

Al respecto, se publicaron en los medios gráficos de nuestro país una serie de datos estadísticos bastantes alarmantes en relación con el pronóstico realizado por la OMS respecto del futuro de esta patología.

En dicha publicación se menciona que la diabetes está considerada "la epidemia del siglo XXI", estimándose que en el 2030 habrá en el mundo 366 millones de diabéticos, contra los 171 millones registrados en el 2002. En la Argentina, el 7% de la población es diabética (1,5 millón de personas) y el 90% sufre la patología tipo 2. Con planes alimentarios y de ejercicio físico, y la adhesión disciplinada a la terapia se pueden evitar las complicaciones del mal.

Otra cifra espeluznante que expresa la OMS es que el incremento de esta enfermedad en los países desarrollados será del 150%. Cada 30 segundos en algún lugar del planeta se amputará una pierna, y cada 10 segundos morirá un diabético por complicaciones cardiovasculares.

Además, el 66% de los enfermos serán menores de 45 años. De ahí que la diabetes sea considerada por la OMS como "la epidemia del siglo XXI".

Frente a este desalentador panorama y con el fin de reducir el impacto socioeconómico de la enfermedad y prevenir sus complicaciones por desconocimiento del mal, o falta de adherencia al tratamiento (neuropatía, nefropatía y retinopatía), la comunidad científica y médica se ha preocupado por optimizar los recursos humanos y económicos, mientras no descansa en la búsqueda de nuevos tratamientos para detener el avance del trastorno, e impulsar programas de educación física, pilares básicos para la lucha contra la obesidad y la diabetes, que suelen ir de la mano.

Juan J. Gagliardino, investigador del Conicet y director de Cenexa, centro colaborador de la OPS/OMS para diabetes, durante un simposio sobre diabetes para periodistas, aseguró que las complicaciones crónicas de la diabetes son prevenibles, pero dos tercios de los diabéticos las padecen. Esto se debe a que no logran un control adecuado de sus glucemias a lo largo del día y de otros factores de riesgo cardiovascular asociados al mal.

Maximino Ruiz, médico consultor de diabetología de la UBA, indicó que para tratar la diabetes tipo 2 se emplean medicaciones orales que controlan la glucosa en sangre, y que suelen ser efectivas durante muchos años. No obstante, ambos especialistas dijeron que con el correr del tiempo era preciso asociar dos o tres drogas de diferentes mecanismos de acción, y en algún momento reemplazarse por insulina. Este reemplazo debe aplicarse rápidamente, cuando no se alcancen las metas de tratamiento con los cambios de estilo de vida y la administración de antidiabéticos orales.

Su par León Litwak aclaró que no siempre se debe pasar a insulina, pero cerca del 50% debe hacerlo luego del quinto año de terapia debido a que sus células beta productoras de insulina se van comprometiendo en su función.

Esto es característico de la diabetes tipo 2. No se sabe si es un proceso natural o si se debe a que el tratamiento no es lo suficientemente efectivo o si fue inadecuado en las primeras etapas de la enfermedad.

La clave, se sabe, es mantener bajo control los niveles de glucosa en sangre mediante una rigurosa adhesión al tratamiento y la adopción de un estilo de vida saludable, pero cumplir con esas metas no es tan fácil, menos aún cuando se desconoce cómo manejarse ante la enfermedad.

Está científicamente demostrado que personas con diabetes tipo 2 que, además de los antidiabéticos orales reciben un única dosis de una nueva insulina, logran mantener los niveles de azúcar en sangre recomendados con un bajo riesgo de hipoglucemias, aplicándose una insulina una sola vez al día. Este esquema permite controlar la enfermedad y disminuir el riesgo de complicaciones de la diabetes, sin temor a sufrir frecuentes bajas de glucosa en sangre (hipoglucemias), uno de los efectos secundarios más temido por los pacientes.

David Litwak, jefe de diabetes en el Servicio de Endocrinología y Medicina Nuclear del Hospital Italiano, de Buenos Aires, señaló que el 50% de los diabéticos tipo 2 debe recibir insulina a los cinco años de tratamiento.

El especialista señaló que las hipoglucemias son a la insulinoterapia como los choques al conductor de un automóvil. Siempre que se usa insulina está el riesgo de hipoglucemia y, si ocurre, debería ser lo menos intensa y frecuente posibles. “Es una sensación muy desagradable para el paciente, con mareos, temblores, sudoración y hasta pérdida del conocimiento, con el riesgo que esto implica. Siempre que se pueda, hay que evitarlas”, detalló.

Juan J. Gagliardino dijo que, pese a que hay evidencias de que las complicaciones crónicas de la diabetes, como neuropatía, nefropatía y retinopatía, son prevenibles en forma efectiva, en general dos tercios de las personas con diabetes tienen esas complicaciones.

La diabetes es una enfermedad crónica causada por la deficiencia heredada y/o adquirida de insulina o la ineficacia de la misma producida por el páncreas. A su vez, está potenciada por ciertos factores de riesgo, como la obesidad, la mala alimentación, el sedentarismo y el estrés. La diabetes tipo 1 (conocida anteriormente como insulinodependiente y, ahora, como insulinorresistente) se desarrolla cuando el páncreas es destruido por el mismo organismo, y por lo tanto, no puede producir la insulina que es esencial para sobrevivir. En definitiva, es un problema de autoinmunidad.

La falla está en el páncreas: la insulina tipo 2 implica resistencia a la insulina y deficiencia en su producción. La resistencia a la insulina sucede cuando el cuerpo no puede usar efectivamente la suya para convertir la glucosa en energía. Al comienzo, el organismo reacciona produciendo más insulina. Finalmente el páncreas no puede mantener la demanda y produce menos de la necesaria, y obtiene como resultado su deficiencia. Algunos pacientes con diabetes tipo 2 requieren una insulina basal adicionalmente a agentes antidiabéticos orales para lograr niveles óptimos de glucosa en la sangre.

Como vemos, cualquiera de los tratamientos usados en los pacientes afectados por esta enfermedad requiere conocimientos puntuales, y cierta conducta en el paciente, cuestiones que no siempre aparecen hasta que es muy tarde. Ante esto, numerosos países han creado la figura del educador en diabetes.

Dicho educador puede ser cualquier profesional de la salud: médicos, enfermeras, psicólogos, etcétera, los cuales deben prepararse para tratar la diabetes como enfermedad, pero estudiándola también en sus aspectos psicosociales, analizando los valores y las creencias relacionadas con esta afección.

Es por ello que creemos que la creación de la figura de dicho educador ha de permitir aportar herramientas que ayudarán a los pacientes a modificar sus conductas y sus comportamientos relacionados con la alimentación, la actividad física, el monitoreo de los niveles de glucosa en sangre, entre otras cosas.

El educador en diabetes puede trabajar en forma individual o grupal. La primera de estas formas tiene una ventaja cual es la atención del paciente en forma individual y personalizada, pero el trabajo en grupos también tiene su lado positivo, visto desde el punto de vista que los pacientes pueden compartir sus experiencias, buscando ellos mismos las soluciones, pues se encuentran apoyados por el grupo en su conjunto.

Los médicos endocrinólogos tienen bien en claro cuáles son las funciones del educador, siendo menester que se les ubique un sitio laboral bien definido, incluyendo su figura en los programas de atención del paciente con diabetes, a través de su inserción como profesional dentro del equipo de salud.

El campo de acción del educador en diabetes es primero el paciente, segundo su familia, tercero otros profesionales de la salud que no están involucrados directamente en la diabetes, y finalmente el público en general, así como los integrantes de aquellas instituciones donde se atiende a personas con dicha enfermedad.

Lo ideal sería que la tarea del médico se desarrolle en forma paralela con el educador en diabetes. De esta forma el médico hace el diagnóstico, prescribe el tratamiento, pero como no siempre tiene el tiempo físico disponible para decirle al paciente cómo realizarlo, será el educador el que asumirá el rol de explicarle al paciente todos los aspectos prácticos de su tratamiento y cuidados, desde la inyección de insulina hasta el automonitoreo de sus niveles de glucemia, motivando al mismo tiempo al paciente a seguir su tratamiento, que es algo que muy pocas veces logran hacer los médicos.

En este sentido, cabe citar como ejemplo y/o modelo a seguir, el adoptado por la Federación Española de Asociaciones de Educadores en Diabetes (FEAED), registrado en 1990. Esta institución está compuesta por un colectivo de carácter multidisciplinario (enfermeras, médicos, dietistas, psicólogos, fisioterapeutas, etcétera) cuyo denominador común es el poseer la formación necesaria que los capacita para desarrollar la actividad profesional propia de un educador en diabetes. En ella están representadas la mayoría de las asociaciones de educadores autonómicos que existen en España.

Los fines de la FEAED contemplados en sus estatutos son:

Definir y acreditar la identidad y funciones del educador en diabetes y promover el desarrollo profesional de los mismos.

Incrementar el reconocimiento del educador en diabetes entre las personas con diabetes, las administraciones, instituciones, sanitarias, los equipos asistenciales y por el resto de la sociedad.

Incrementar la demanda y garantizar que la educación diabetológica se desarrolle adecuadamente en los distintos niveles del sistema sanitario.

Desarrollar una organización eficaz y eficiente que atienda las necesidades de sus miembros.

Evaluar y acreditar programas educativos.

Fomentar la investigación específica de educación diabetológica.

Ofrecer y promover la formación continuada de los educadores en diabetes.

Aglutinar, coordinar y promover las iniciativas de las asociaciones integrantes, en el desarrollo de los fines de la FEAED.

Asumir la representación de la educación diabetológica en el marco de las instituciones nacionales e internacionales.

Mejorar la calidad de vida de la persona con diabetes a ser lo más independiente posible respecto de su afección.

Por los motivos expuestos precedentemente, solicito a mis pares aprueben el presente proyecto de ley.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi. – Alicia E. Mastandrea. – Nancy Avelín de Ginestar. – Marcela F. Lescano. – Oscar A. Castillo. – Amanda Isidori. – María T. Colombo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la reunión llevada a cabo el 15 de junio pasado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con motivo de la constitución del Consejo Consultivo Permanente sobre el Holocausto.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 15 de junio pasado, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tuvo lugar una reunión en la que se constituyó el Consejo Consultivo Permanente sobre el Holocausto.

La organización no gubernamental con estado consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas “Nuevos derechos del hombre”, participó en las deliberaciones.

En la citada reunión, se resolvió constituir el mencionado consejo y se aprobó un documento en el que se delinearon los objetivos tendientes a asegurar un tratamiento permanente de la temática y una participación activa de la delegación argentina en el Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional sobre Educación; Rememoración e Investigación del Holocausto, en el que participa nuestro país desde el año 2000.

El grupo de trabajo estará conformado por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores

de Cancillería, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y por delegados de ONG interesados en la educación, rememoración e investigación del Holocausto.

El consejo se reunirá mensualmente y contará con comisiones de trabajo en materia de Educación, Información, Museos e Investigación.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Derechos y Garantías y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la beca Guggenheim recibida por la doctora Cecilia Bouzat, docente del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La doctora Cecilia Bouzat, docente argentina del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur (UNS) e investigadora del Conicet en el Instituto Nacional de Investigaciones Bioquímicas de Bahía Blanca (Inibibb) recibió la beca Guggenheim, que entrega la Fundación John Simon Guggenheim de Estados Unidos.

La citada fundación ofrece apoyos económicos a personas de altas calificaciones intelectuales que hayan demostrado una excepcional productividad erudita o una remarcable capacidad creadora en las artes.

Las becas son otorgadas mediante concursos anuales, por la cual cada uno de los galardonados recibe un monto superior a los 30 mil dólares para desarrollar, durante un año, tareas propias de su campo de aplicación.

La selección de la investigadora a través de la Fundación Guggenheim, entre más de 800 postulantes, se debió a un proyecto destinado a entender cómo funcionan los receptores de neurotransmisores.

Señor presidente, rescatando la importancia que la investigadora argentina doctora Cecilia Bouzat sea seleccionada como una ganadora las becas Guggenheim por todo lo que ella representa, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario y educativo las I Jornadas Nacionales de Gastronomía Hospitalaria y Cocina, organizadas por la Fundación PAS y por el Sanatorio Francés, a realizarse en la Universidad Nacional de Córdoba.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Universidad Nacional de Córdoba, se realizarán la I Jornadas Nacionales de Gastronomía Hospitalaria y Cocina, organizadas por la Fundación para el Progreso, Amor y Solidaridad y por el Sanatorio Francés. Las mismas tienen como objetivo lograr que la población en general y los docentes en particular tomen contacto con las problemáticas relacionadas a la salud desde la alimentación.

Estas jornadas se dirigen específicamente a aquella población con restricciones alimentarias por trastornos alimentarios, enfermedades prevalentes y necesidades nutricionales específicas, enfermedades regionales y medioambientales, problemas oncológicos y VIH.

Científicamente se ha demostrado que la alimentación es el eje vital del desarrollo humano y pilar fundamental de una calidad de vida adecuada.

Es notorio el impacto que tienen en nuestra sociedad las llamadas “enfermedades de la civilización” tales como: hipertensión, obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares, trastornos de la conducta alimentaria.

Actualmente, se reconoce la importancia de los alimentos, sobre todo de aquellos que se comportan como protectores. Tal es el caso de las fibras, que actúan como antioxidantes naturales, y de los vegetales, que contribuyen a disminuir el riesgo de patologías crónicas como las enfermedades del corazón, cáncer, obesidad y diabetes.

La importancia de la alimentación en el ámbito hospitalario se ha revelado en los últimos tiempos como una herramienta de mejora en el proceso de curación de los pacientes ingresados, siendo un factor importante en el control de la comorbilidad y en la reducción de la estancia hospitalaria.

Por otra parte, en la sociedad actual en la que vivimos aparecen nuevas patologías ligadas a los hábitos de alimentación y en la que los servicios de nutrición hospitalaria son básicos en los procesos de solución de las mismas.

El apoyo alimentario-nutrimental y metabólico constituye un instrumento inestimable dentro del arsenal terapéutico de la práctica médica diaria.

Es este sentido que, la Fundación PAS y el Sanatorio Francés realizarán estas jornadas dictadas por profesionales argentinos especializados en la investigación y desarrollo de este nuevo concepto de gastronomía hospitalaria y cocina, en procura de crear conciencia en la población; docentes; profesionales y equipos de salud en general.

Por lo expuesto y, considerando la importancia de estas jornadas, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento a Radio Mitre al cumplirse el 80 aniversario de su creación el 16 de agosto 2005, por su permanente actitud de servicio brindando información y comunicando a los argentinos.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como argentinos y legisladores de la Nación consideramos que tenemos el deber de rendir nuestro reconocimiento a un medio de comunicación de la importancia de Radio Mitre, el cual el 16 de agosto de 2005 cumple el 80 aniversario de su creación.

Durante todas esas décadas ha cumplido el importante servicio de brindar información y comunicar a los argentinos.

La profesión de comunicadores y la tecnología actual permiten hoy llegar muy lejos y muy adentro del corazón humano. Esta actividad ejerce una importante acción, ayudando a la noble tarea de comunicar a la gran familia humana. Sin medios de comunicación y sin comunicadores la integración planetaria de las personas sería impensable e irrealizable. Permaneceríamos aislados los unos de los otros y, todos, de la realidad.

Por eso es tan fascinante la contribución de los medios para la transmisión de ideas y valores. Su función en el siglo XXI es fundamental para la convivencia de los seres humanos, así como para su adecuada evolución y desarrollo.

Los medios de comunicación nos “aproximan”, es decir, nos acercan los uno a los otros. Esto debe ser bien hecho para ayudar y transmitir información veraz, comunicando la integridad de una realidad, de manera armónica y con claridad.

Los medios cumplen bien su función cuando rescatan de la reserva cultural los mejores valores e ideas, informando con la verdad.

La revolución de las comunicaciones y la información en plena transformación nos ponen ante un camino decisivo como es cruzar estos nuevos umbrales culturales, que requieren nuevas energías e imaginación para que el trabajo realizado por los medios de comunicación se haga con un profesionalismo tal que capitalice el potencial de la tecnología.

Radio Mitre es un ejemplo de un medio de comunicación puesto al servicio de las personas, que refleja muy bien y óptimamente todo lo dicho en los párrafos precedentes

Siempre cuidó a lo largo del tiempo, no sólo hacer las mejoras tecnológicas necesarias para cumplir con su objetivo de ser útil al bien común, sino también de incorporar a excelentes profesionales.

Esta emisora que nos llena de orgullo comenzó su camino en el año 1925 con el auspicio de la familia Mitre, fundadora del diario “La Nación”.

En aquel entonces transmitía desde el barrio porteño de Flores denominándose Broadcasting La Nación.

La inauguración oficial tuvo lugar el día 6 de noviembre de 1925, sin embargo el transmisor que puso la señal en el aire comenzó a funcionar el 16 de agosto de ese año; fecha esta última que fue tomada como la del cumpleaños de Radio Mitre.

Más tarde los estudios de la emisora fueron trasladados a la calle Arenales 1925 de la Ciudad de Buenos Aires, cambiando su identificación a la actual de LR6.

A mediados del siglo XX, igual que otras radios argentinas, pasó a manos del Estado.

En el año 1970 Mitre comenzó a transmitir desde la Calle Maipú 555 de la Ciudad de Buenos Aires, hasta su privatización ocurrida en el mes de octubre de 1983.

En el año 1985 se trasladó nuevamente a su actual sede de la calle Mansilla 2668.

A lo largo de todos estos años transitaron por la emisora innumerables y destacadísimas figuras conocidas por todos nosotros. Detenernos en todas ellas es una tarea prácticamente imposible por la gran cantidad de importantes profesionales a los cuales habría que aludir. Baste mencionar, a modo de ejemplo, a: Carlos Gardel, Julia Giusti, René Cóspito, Juan José Míguez, Diana Ingro, Noemí Laserre, Ricardo Lavié, Mabel Landó, Bernardino Veiga, Héctor Rombys, Víctor Francis, Carlos Ginés, Enrique Alejandro Mancini, Roberto Arévalo, Ricardo Bruni, Haydée Padilla, Juan Carlos Altavista, Mario Sánchez, Juan Carlos Calabró, Bernardo Neustadt, Mariano Grondona, Juan Carlos Mareco, Juan Alberto Badía, Julio Lagos, Víctor Hugo Morales, Pipo Mancera, Adolfo Castelo, Santo Biasatti, Magdalena Ruiz Guiñazú, Néstor Ibarra; entre otros.

Muchos de sus programas fueron premiados, como por ejemplo, "Mitre informa primero", el cual fue premiado durante 12 años consecutivos con el Martín Fierro y, en el año 2002, con el Premio Rey de España.

Todo esto, sumado a la responsabilidad y seriedad en el trabajo y la información, le proporcionó a la radio un prestigio reconocido por todos.

Mitre se escucha en todo el territorio nacional y es reconocida por sus contenidos y formatos.

Todo lo dicho es una breve síntesis de su trayectoria, la cual demuestra el esfuerzo de varias generaciones que con su trabajo cotidiano hicieron posible, no sólo la creación de Radio Mitre, sino también su exitosa continuación en el tiempo.

No es tarea sencilla la creación de un medio de comunicación ni su continuación exitosa. Por ello, hoy todos los argentinos debemos agradecer a los que hicieron posible su existencia y al mismo tiempo sentirnos orgullosos de contar con un medio de comunicación de la calidad de esta emisora.

Es por todos estos motivos que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe a la brevedad posible a este honorable cuerpo sobre el estado de situación de la Comisión Binacional Argentina y Uruguay.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posible instalación de dos papeleras a orillas del río Uruguay ha generado un profundo malestar entre los países afectados. Este malestar se evidencia ante la latente amenaza de sufrir perjuicios ambientales irreparables que afecten la salud tanto de los hermanos uruguayos como la de los argentinos. Es por esto, que los mandatarios de ambos países toman la firme decisión de conformar una comisión binacional especializada que tendrá a su cargo el seguimiento y análisis del impacto ambiental que tendrían las plantas de celulosa.

La historia de la instalación de las plantas se remonta hace poco más de tres años en la República Oriental del Uruguay cuando el grupo inversor de origen español, Empresa Nacional Celulosa Española (ENCE) decide instalar una planta celulosa en las costas de Fray Bentos, a la vera del río Uruguay.

Dos años más tarde, la empresa Botnia, de Finlandia, arriba al Estado uruguayo con la intención de operar en la construcción de otra planta celulosa de las mismas características que la anterior, ubicada a 4 kilómetros de aquélla. Las inversiones previstas en ambas construcciones se estiman en unos 1.700 millones de dólares.

Estos proyectos han generado una fuerte resistencia por parte de los habitantes de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, así como de la población de Fray Bentos, que motivó que una gran muchedumbre marchara por el puente internacional que une ambas ciudades en reclamo de la paralización de la construcción de las plantas de celulosa. Esto ocurrió el 30 de abril de este año y marcó un alto punto de inflexión en las relaciones entre ambos Estados.

El 6 de mayo pasado, en Montevideo, los presidentes Néstor Kirchner y Tabaré Vázquez, acuerdan crear una comisión mixta que se integrará por representantes de ambos países para estudiar el impacto ambiental de la construcción de las fábricas.

La reunión prevista para el 12 de julio fue cancelada ante la negativa uruguaya de presentarse a la cita. Asimismo, dos semanas antes, había sido suspendida la misma reunión por idénticos motivos por parte de la delegación uruguaya. Es decir, que las primeras dos reuniones fueron "suspendidas unilateralmente" por Uruguay.

Según la información reunida hasta el momento, la República del Uruguay no ha seguido los pasos establecidos por el Estatuto del Río de Uruguay, que en su articulado número séptimo fija la necesidad de informar a la comisión de la realización de cualquier obra que pueda afectar la navegación, el régimen del río o la calidad de sus aguas.

En materia ambiental, la problemática se centra en los malos olores que provocará la expulsión de los

desechos de celulosa, en el proceso de toda la planta, debido a que se usarán sustancias químicas, como el dióxido de cloro, cuyos desechos líquidos contaminantes (materia orgánica clorada), que de no tener un tratamiento actualizado se verterán al río. Se presumen también que habrá emisiones aéreas tóxicas, ruido permanente, peligro de contaminación de las napas subterráneas, etcétera.

Señor presidente, por estas y por muchas razones más, es imprescindible que contemos con toda la información necesaria y que ésta sólo se obtiene con la creación de la comisión binacional respectiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Luz M. Sapag.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Paz que se celebra el próximo 21 de septiembre del corriente año, y manifestarse en contra de todas las formas de violencia en el mundo.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la resolución 36/67, declaró el 30 de noviembre de 1981, que el tercer martes del mes de septiembre de cada año, fecha que coincide con el día de la apertura de su Período Ordinario de Sesiones, fuera observado el Día Internacional de la Paz, con el objeto de conmemorar y fortalecer los ideales de paz en cada nación y cada pueblo del mundo.

Pero recién el 7 de diciembre del 2001, en la resolución 55/282, la Asamblea General, decidió que a partir de 2002 se observara el Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año.

La asamblea fijó esa fecha como un día de cesación del fuego y de no violencia a nivel mundial.

Este día sirve como un recordatorio de nuestro compromiso permanente con la paz, por sobre todo interés o diferencia de cualquier clase, y nos da la evidencia positiva de ese compromiso a través de acciones de cooperación, principio éste, que hace a la base de las relaciones pacíficas entre los pueblos y todos los ámbitos del mundo. Los individuos y las naciones, actuando en concierto hacen una diferencia en la calidad de nuestras vidas, nuestras instituciones, nuestro medio ambiente, y nuestro futuro planetario. A través de la cooperación, manifestamos el espíritu esencial que nos une en la diversidad; a lo que nos lleva a reflexionar sobre el destino de la humanidad y buscar nuevas y mejores maneras de conocernos a nosotros mismos.

Las Naciones Unidas han intentado preservar la paz entre los pueblos enfrentando y derrotando lo peor del hombre con lo mejor del hombre; respondiendo a la violencia con la tolerancia, a la fuerza con la moderación y a la guerra con la paz; sin embargo la amenaza y la realidad de los conflictos está latente; pero las Naciones Unidas no han perdido la fe y no han dejado de claudicar por mantener la paz mundial.

La paz es un esfuerzo dinámico en el que todo el mundo tiene que colaborar. Aspirar a una cultura de paz pide un trabajo solitario para cultivar actitudes y, al mismo tiempo, un trabajo solidario para crear estructuras.

La paz no es una abstracción sino una convención muy concreta entre individuos, entre pueblos, entre naciones, entre ideologías; es un ámbito deliberadamente construido y en el que cada parte se compromete, tácita o expresamente, a no invadir el territorio, la política, la economía, la cultura o la lengua de la otra.

La paz global empieza por la paz con uno mismo, y ésta se basa en la aceptación gozosa de la propia realidad. En consecuencia, para construir la paz, es preciso no dar entidad a aquello que nosotros ideamos, sino vivir la aceptación de uno mismo y de la historia concreta tal como ha sido. Aceptación que, por ser auténtica, debe impulsar al despliegue de las virtualidades incluidas en la misma realidad.

Construir la paz es un esfuerzo a largo plazo que requiere la voluntad de toda la sociedad. La voluntad de pensar, de denunciar y, sobre todo, la voluntad de actuar. La paz no puede depender sólo de los políticos, ni de los gobiernos, ni de las escuelas, ni de los medios de comunicación, depende de las relaciones diarias del conjunto de la sociedad.

Por todo ello, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Banco de la Nación Argentina y de otros orga-

nismos de su dependencia, instrumente en forma urgente las medidas necesarias para solucionar la difícil situación financiera que atraviesan los trabajadores que integran la Cooperativa Coceramic de la ciudad de Paraná.

Ricardo C. Taffarel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reactivación producida en la economía argentina desde el año 2003 ha generado grandes expectativas acerca de las posibilidades de superar el difícil trance que se vivió en el país luego de cinco años de persistencia de la recesión iniciada en 1998, y de la profunda caída al abismo que significó el año 2002 en términos económicos y sociales.

Sin embargo, esta reactivación que se ha manifestado en especial en los sectores productores de bienes (agro e industria), no ha impactado de la misma manera a nivel de los distintos estratos empresarios, no ha sido equilibrada territorialmente, ni ha alcanzado a restañar las graves heridas sufridas en porciones importantes de nuestra estructura productiva.

El hecho de que recién este año se haya alcanzado el mismo nivel del producto bruto de 1998, pero con una población mayor que deja al PBI per cápita de hoy a igual nivel que en el año 1974 (30 años de estancamiento), es una evidencia de la magnitud de los problemas estructurales que deben asumirse a través de políticas públicas activas.

Hubo una parte significativa de la estructura productiva que fue dañada por las políticas neoliberales que fueron aplicadas, y hubo agentes económicos que lograron sobrevivir pero llegaron a la situación actual con grandes deudas que comprometen su presente y su futuro.

En la década del 90, con un régimen de convertibilidad y dólar barato que perjudicó notoriamente a la producción nacional, hubo muchas empresas que quebraron. Pero también surgió un nuevo movimiento que ha despertado esperanzas en la lucha contra el desempleo y en la búsqueda de una sociedad menos concentrada y más democrática. Se trata de los numerosos ejemplos de fábricas recuperadas por sus trabajadores, que lograron rescatar de la quiebra y de la ruina a empresas abandonadas por sus antiguos dueños.

El esfuerzo realizado por los empleados de muchas empresas cuyos dueños cerraban sus puertas y la abandonaban "a la buena (o a la mala) del mercado", es doblemente valorable. Por un lado, porque contribuyen con su acción a evitar una mayor desempleo (uno de los problemas más graves de la sociedad argentina en los últimos tiempos). Por otro lado, porque lo hicieron en un contexto adverso a la producción y proclive a los grandes negocios especulativos, y en un marco jurídico que no reconocía ni reconoce sus particularidades ni responde a sus necesidades.

Tal es el caso, entre otros, de la Cooperativa de Trabajo Coceramic, de la ciudad de Paraná, empresa que congrega a más de setenta trabajadores, y cuya supervivencia corre serio riesgo por embargos judiciales. Los mismos se producen a raíz de su fuerte endeudamiento, provocado en gestiones anteriores, herencia de la vieja época y de obligaciones surgidas con profesionales que aprovechando de la confianza depositadas en ellos reclaman hoy honorarios abusivos.

Según declaraciones efectuadas a medios locales, el secretario del consejo de administración Carlos Lencina informó que los pagos se están efectivizando poco a poco, pero eso complica a la empresa para que pueda mejorar la tecnología, su parque automotor e incluso incrementar su producción.

En este sentido, contó que lo más preocupante es que muchos abogados que quieren cobrar sus honorarios, amenazan a través de intimaciones que llegan a la fábrica con el secuestro de las maquinarias, para que se les pague. Incluso algunos advierten la posibilidad de "quedarse con la empresa o parte de los bañados", señaló el secretario.

Lencina recordó que esta fábrica fue recuperada por los trabajadores en el año 1993. "En 1991 presentó quiebra la firma Coceramic Sociedad Anónima; durante dos años estuvo bajo una gestión judicial, y en el año 1993 definitivamente se estableció como cooperativa. Tuvo años muy buenos, hasta que llegó esta gente que vació la fábrica. Hoy queremos el respaldo del gobierno", solicitó.

Lencina dijo que en 1999 la empresa cayó en manos de administradores que "realizaron una vaciamiento de la empresa", hasta que los mismos trabajadores "les cerraron la puerta y desde allí comenzó una cascada de problemas". Ahora esos antiguos administradores están reclamando el pago de honorarios judiciales e incluso la devolución de dinero que habrían prestado a la fábrica para su funcionamiento.

"Hace 6 años que se están pagando los honorarios o la cancelación de deudas con proveedores. Todo el dinero que entra a la cooperativa primero se destina a cancelar esas deudas para frenar remates o secuestro de maquinarias", comentó Lencina dando cuenta del enorme esfuerzo que realizan para poder cancelar los pagos mes a mes.

Dijo además que los antiguos administradores dejaron una deuda importante con los proveedores, y esos montos son cubiertos por la fábrica actualmente. "Hubo un faltante de caja de 180.000 pesos. La fábrica tenía dos cuentas en bancos extranjeros y la dejaron en descubierto. Se hicieron denuncias, pero la Justicia nunca reaccionó", denunció Lencina. También precisó que la empresa está fabricando 250.000 tejas mensuales, que se venden en Bue-

nos Aires, Santa Fe, Corrientes, Mendoza, San Juan y Córdoba, además de unos 30.000 ladrillos huecos que se comercializan en la región. La cooperativa posee 73 asociados que trabajan en la empresa de la cual son dueños.

Frente a esta situación límite, que pone al descubierto los resultados lamentables de las políticas neoliberales, que mientras transferían recursos y subsidios a los grandes grupos empresariales y beneficiaban a las actividades especulativas, ponían en crisis a los sectores productivos y a las pymes, es hora de tomar decisiones que apunten en forma activa a revertir la situación.

El pasado 12 de julio los trabajadores se reunieron con el gobernador de la provincia, Jorge Busti, quien se comprometió a realizar gestiones ante el Banco Nación para que se conceda el crédito solicitado por la cooperativa Coceramic. Dicho financiamiento permitiría hacer frente a una deuda de 700.000 pesos que la cooperativa arrastra de años anteriores y que complica su normal funcionamiento. El dinero no sólo cancelaría deudas, sino que levantaría embargos, y así la cooperativa seguiría trabajando bien, superando su situación coyuntural. Los trabajadores pidieron una y otra vez que el gobernador realice gestiones ante la presidenta del Banco Nación para agilizar el trámite y otorgue el aval provincial.

Ante las reiteradas declaraciones del presidente de la Nación y de las principales autoridades de la cartera económica, acerca de su preocupación por la promoción de los sectores productivos y por la recuperación del empleo, es una oportunidad de producir hechos concretos que reafirmen tales objetivos.

Están en juego no sólo la suerte de 73 familias de trabajadores (y el efecto multiplicador que sobre la economía local tiene la Cooperativa Coceramic), sino la posibilidad de comenzar a construir sobre nuevas bases una economía que dé cabida a experiencias de trabajo asociativo y solidario, y que sirva de sustento a una mayor democratización de la sociedad.

Ricardo C. Taffarel.

–A las comisiones de Economía Nacional e Inversión y de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del XIV Encuentro Internacional Educativo del Mercosur/Conosur y países asociados- Desafío Político y Pedagógico, que se llevará a cabo en esta ciudad el 20, 21 y 22 de agosto próximos.

Mario D. Daniele.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La formación completa de los seres humanos, su plena realización, y el progreso de una sociedad, se dan en la medida que apostemos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y a la educación.

Si aspiramos a que nuestro país crezca y se desarrolle en todo su potencial, debemos considerar que la herramienta fundamental para dicho objetivo es la educación.

Pero, para que ese crecimiento sea posible, debemos darle a la educación el lugar de privilegio en el que la colocaron en el pasado algunos de los más grandes estadistas que supo dar la Argentina. Entender el carácter prioritario que merece por ser el pilar sobre el cual se deben fundar todos los aspectos que necesitamos reconstruir en nuestra sociedad.

Si invertimos en educación obtendremos no sólo una tasa segura de retorno y una movilidad social ascendente, tan necesarios en nuestra realidad actual, sino que estaremos haciendo una valiosa apuesta a nuestros hijos, los argentinos del futuro.

Los días 20, 21 y 22 de agosto próximos se realizará en Buenos Aires el XIV Encuentro Internacional Educativo del Mercosur/Conosur y países asociados “Desafio político y pedagógico”.

Cabe destacar que esta oportunidad permitirá que más de trescientos educadores representantes de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, junto a nuestros educadores, conozcan y se interioricen en las diferentes políticas educativas que se implementan en nuestros países.

La necesidad de compartir las diferentes visiones entre todos los encargados de llevar adelante la tarea educativa, el crecimiento que supone compartir información sobre las políticas que demuestran mejores resultados, así como también las experiencias enriquecedoras que estoy seguro surgirán de este encuentro, me permiten solicitar a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mario D. Daniele.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

CX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la muestra Expo Ganadera del Paraná a realizarse en el mes de agosto en la ciudad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos, se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de agosto próximo Expo Ganadera del Paraná.

La muestra es organizada en forma conjunta por el municipio de Hasenkamp, la Sociedad Rural y la empresa consignataria Hasenkamp, y auspiciada por la Secretaría de la Producción.

La mencionada muestra representará la actividad agrícola ganadera y agroindustrial de la región, siendo ésta la mejor vidriera para exponer los adelantos tecnológicos, profesionales, técnicos y de investigación así como la permanente actualización del sector agropecuario. Con la participación de 70 expositores lucirán exponentes de la riqueza del campo argentino, los mejores reproductores de cada especie, como los avances en la producción ganadera y agroindustrial.

Se trata de una convocatoria que genera un espacio de reunión no sólo para el sector agropecuario e industrial, sino también para el entretenimiento y esparcimiento de toda la familia.

Es importante destacar que eventos como éste, donde reúnen al hombre de campo y a la ciudad intercambiando experiencias y conocimientos con características únicas para mejorar su productividad, es un escenario adecuado para fortalecer el crecimiento y desarrollo de la ganadería, a partir del cual se generan oportunidades de expansión económica para toda la región y la provincia.

Es una verdadera fiesta del campo y la ciudad, un evento de suma importancia e impacto en el desarrollo productivo.

Es mi propósito manifestar nuestra adhesión y los mejores deseos de éxito en esta muestra, no sólo por el nivel cualitativo y cuantitativo, en cuanto a lo que significa para la región y el país.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Administración Federal de Ingresos Públicos, establezca:

a) La prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 de los plazos de vencimiento establecidos por resolución general 1.914/05-AFIP para formalizar la solicitud de acogimiento al régimen de asistencia financiera asistida (RAFA) extendido –especial de pagos parciales, a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar sus deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en mora– atendiendo a inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de los diversos sectores de la actividad económica involucrados, y

b) Estudiar más detenidamente los efectos del régimen especial de financiación especialmente con referencia al proceso de inversión y recuperación de las fuentes de trabajo de pequeñas y medianas empresas cuyas deudas fueron originadas, entre otras razones, por la grave crisis económica padecida y multiplicada por la existencia de bonos públicos que los propios estados no recibían en pago.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sectores representativos de la actividad económica y profesionales con incumbencia en la materia manifiestan la necesidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005 los vencimientos establecidos por la resolución general 1.914/05-AFIP, en los términos referidos en esta comunicación.

Esta prórroga permitirá estudiar más detenidamente los efectos del régimen especial de financiación especialmente con referencia al proceso de inversión y recuperación de las fuentes de trabajo de pequeñas y medianas empresas cuyas deudas se originaron, v. gr., con la grave crisis económica padecida y multiplicada por la existencia de bonos públicos que los propios estados no recibían en pago.

Dada la trascendencia socioeconómica que reviste esta proposición para todas las jurisdicciones que representamos, solicito a este honorable cuerpo la inmediata aprobación de esta iniciativa.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyense los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de la ley 19.550 y sus modificatorias (t. o. decreto 841/84) de sociedades comerciales, por los siguientes:

Artículo 118: *Ley aplicable*. La sociedad constituida en el extranjero se rige por las leyes del lugar de constitución en cuanto a su existencia, forma, prueba, validez sustancial, atribución de personalidad jurídica, finalidad,

capacidad, funcionamiento interno, derechos y obligaciones de los socios, efectos del incumplimiento de las normas establecidas en la ley de origen para los casos de infracción a dicho régimen legal y disolución.

La capacidad de la sociedad constituida en el extranjero para su actuación en la República se limita a la capacidad que a dicha sociedad le otorga la ley del lugar de constitución para actuar en ese lugar.

Cuando se trate de sociedades constituidas bajo un régimen legal de actuación *off shore* la capacidad se juzgará con criterio restrictivo y la autoridad interviniente deberá cursar aviso a la oficina de prevención del lavado de dinero.

Artículo 119: *Principio general.* Salvo que concurra uno cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 120, 121 y 124, la sociedad constituida en el extranjero se halla habilitada para realizar en el país actos aislados y estar en juicio, sin que se requiera, a esos efectos cumplimiento de cualquier formalidad o registro alguno.

En los supuestos de los artículos 120, 121 y 124 la sociedad constituida en el extranjero se halla sujeta a fiscalización permanente de la autoridad de contralor, la que puede dictar la reglamentación respectiva.

Artículo 120: *Ejercicio habitual.* Para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establecer sucursal, agencia o cualquier otra forma de descentralización empresarial, la sociedad constituida en el extranjero debe:

1. Acreditar su existencia con arreglo a las leyes del lugar de su constitución.
2. Fijar una sede en la jurisdicción donde se establezca.
3. Justificar la decisión de crear la representación en la República.
4. Designar la persona física que la representa.
5. Cumplir con la publicidad y registración exigidas por esta ley a las sociedades que se constituyan en la República; y
6. Llevar contabilidad separada en la República y presentar al Registro Público de Comercio y, en su caso, a la autoridad de contralor, los estados contables que correspondan a su tipo o a su actividad.

Representante. La persona física que representa en la República a la sociedad constituida en el extranjero está sujeta en relación a terceros al régimen de la administración y representación establecido en la sección VIII de este capítulo.

Incumplimiento. Mientras la sociedad no se haya inscrito, ésta, sus socios o quienes hubieren actuado en su nombre no podrán, en la República, invocar frente a terceros derechos o defensas nacidos del contrato social, pero la sociedad podrá ejercer los derechos emergentes de los actos celebrados. Las personas que actuaron en su nombre quedan solidariamente obligadas por los actos celebrados en la República, al igual que aquellos socios que hubieran o debieron haber conocido la exigencia de la inscripción prevista en este artículo.

Artículo 121: *Adquisición de participaciones sociales e inmuebles.* Tanto para constituir sociedades y adquirir participaciones en sociedades como para la adquisición de inmuebles en la República, la sociedad constituida en el extranjero debe:

1. Acreditar su existencia con arreglo a las leyes del lugar de su constitución.
2. Inscribirse en el Registro Público de Comercio.
3. Fijar una sede en la jurisdicción donde se establezca; y
4. Designar la persona física que la representa.

Representante. El representante designado está facultado para el ejercicio de todos los derechos inherentes o resultantes de la condición de socio en la sociedad participada o titular de derechos de dominio, según corresponda. Esta representación es sin perjuicio de la actuación de los órganos sociales o de otros mandatarios de la sociedad constituida en el extranjero.

Incumplimiento de inscripción. Mientras no se haya inscrito, la sociedad constituida en el extranjero no podrá ejercer ninguno de los derechos inherentes o resultantes de su participación social, y dicha participación no será computada para la determinación del quórum y de las mayorías en las reuniones de socios.

Oferta pública. La suscripción o adquisición de participaciones inferiores al 5 % del capital o al 5 % de los votos de sociedades que realizan oferta pública de su capital en la República, queda excluida de los alcances de este artículo.

Artículo 122: *Tipo desconocido.* El artículo 119 se aplica a la sociedad constituida en el extranjero bajo un tipo desconocido por las leyes de la República. Corresponde a la autoridad a cargo de la inscripción las formalidades a cumplir con sujeción al criterio del máximo rigor que esta ley prevé a los efectos del control.

Artículo 123: *Emplazamiento en juicio.* Cuando se justifique la competencia del tribunal, el emplazamiento de una sociedad constituida en el extranjero puede cumplirse en la República, notificando:

1. En el domicilio especial constituido a tal efecto o, en su defecto, en el domicilio real de la persona del representante que intervino en el acto aislado en cuestión, respecto del supuesto previsto en el artículo 119.
2. En el domicilio registrado, respecto de cuestiones resultantes de los supuestos previstos en los artículos 120 y 121.
3. En el domicilio donde se acredite, inequívocamente, que funciona, en la República, la sucursal, agencia o cualquier otra forma de descentralización empresaria o, en su defecto, en el domicilio real de la persona del representante que intervino en el acto en cuestión, respecto de las sociedades que, incurriendo en los supuestos previstos por los artículos 120 y 121, incumplieron la inscripción allí prevista.

Artículo 124: *Sociedad con sede o principal o exclusivo objeto en la República.* La sociedad constituida en el extranjero que tiene su sede efectiva en la República o cuyo objeto se desarrolle principal o exclusivamente en el país, se encuentre o no inscrita a cualquier fin, se considera sociedad local a todos los efectos legales. La autoridad de aplicación está facultada para dictar la normativa necesaria a los efectos del cumplimiento de esta disposición.

Mientras la sociedad no se haya inscrito, ésta, sus socios o quienes hubieren actuado en su nombre no podrán, en la República, invocar frente a terceros derechos o defensas nacidos del contrato social. La sociedad puede ejercer los derechos emergentes de los actos celebrados, sin perjuicio de las denuncias que se pudieren efectuar ante las correspondientes autoridades.

Son responsables personal y solidariamente por los actos celebrados en la República, juntamente con la sociedad, los socios o accionistas y quienes actúen en nombre de la sociedad.

Intimada la adecuación por autoridad administrativa o judicial, su incumplimiento importa causal de disolución y liquidación, la que puede ser requerida por la autoridad de aplicación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristina Fernández de Kirchner. – Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actuación de sociedades constituidas en el extranjero fuera de su territorio de origen, en relación con la ley que debe aplicárseles y con su legitimación para actuar en el territorio de la República Argentina, no es una problemática nueva y conforma un fenómeno íntimamente ligado a la apasionante polémica del derecho societario referida a la nacionalidad de las sociedades que en nuestro país se remonta a la segunda mitad del siglo XIX.[1]

A ello deben sumarse los efectos de los procesos mundiales de globalización y regionalización, encontrando el primero sustento en los avances tecnológicos en materia de transportes y comunicaciones, que permiten dejar atrás las fronteras físicas y legales y constituyéndose el segundo en una respuesta al primero, al conformar bloques de naciones que, abriendo entre sí sus fronteras interiores, unifican las exteriores de modo de insertarse colectivamente, con más peso, en el contexto mundial.[2]

Ambos procesos han incrementado notablemente en el país la actuación de sociedades constituidas en el extranjero, figuras éstas utilizadas por el empresario moderno y que desarrollan su actividad por encima de las barreras nacionales y regionales al tener la posibilidad de operar en otros estados aparte de aquel en el que se han constituido.

Asimismo, no puede soslayarse el hecho de que el ingreso al país de capitales provenientes del extranjero provoca una confrontación de intereses en la búsqueda de un equilibrio razonable de convivencia: el de la libertad que busca el inversor ex-

[1] Vítolo Daniel R., *Sociedades extranjeras y off shore*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires 2003, pág. 18. "En el año 1876, siendo presidente de la República el doctor Nicolás Avellaneda y ministro de Relaciones Exteriores el doctor. Bernardo de Irigoyen, se suscitó un serio conflicto entre el Banco de Londres y Río de la Plata y la provincia de Santa Fe. La provincia había dictado una ley de conversión que no fue acatada por el banco, por lo cual se adoptaron medidas y se aplicaron sanciones a esa institución y a sus representantes. Esto originó una reclamación diplomática que dio lugar a la nota en que el doctor De Irigoyen expuso brillantemente la tesis argentina. Las personas jurídicas deben exclusivamente su existencia a la ley del país que las autoriza y por consiguiente ellas no son ni nacionales ni extranjeras. La sociedad anónima es una persona jurídica distinta de los individuos que la forman, y aunque ella sea exclusivamente formada por ciudadanos extranjeros no tiene derecho a la protección diplomática."

[2] Perciavalle, Marcelo L., Monteleone Lanfranco, Alejandro; *Sociedades extranjeras. Teoría y práctica de su funcionamiento*, Errepar, 2ª edición ampliada y actualizada, Buenos Aires 2004, prólogo; Gené, Gustavo Enrique, *Los requerimientos internacionales en la prevención del lavado de dinero. El rol de los sujetos obligados a informar*. Consultado en http://www.laleyonline.com.ar.

tranjero –apoyado en las reglas de inversión y la garantía que le otorga el artículo 20 de la Constitución Nacional– y el del control de supervisión por parte de nuestro Estado en ejercicio del poder de policía.[3]

Por otro lado, las nuevas formas en las cuales se desenvuelve el comercio internacional, la actuación extraterritorial de los entes ideales especialmente en lo que se refiere a posibilitar la radicación de capitales en el país y la utilización de estructuras societarias para canalizar gran parte de la actividad empresarial, imponen la necesidad de "aggiornar" las normas de derecho internacional privado contenidas en la ley 19.550 de manera acorde con la realidad negocial imperante.

Más aún, creemos necesario destacar que toda reforma que se proponga en esta temática debe preservar "el fin societario" requerido por el artículo 1º de la ley 19550 en cuanto pretende que toda sociedad comercial debe dedicarse necesariamente "a la producción o intercambio de bienes o servicios" lo que implica una clara directiva legal relativa a que el objeto de toda sociedad comercial debe ser la explotación de una empresa.[4]

Además, y a ese fin, deben tenerse en cuenta los principios básicos sentados en los tratados internacionales a los cuales la Argentina adhirió, en particular la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles[5] –conocida como CIDIP II– aprobada por ley 22.291 y la Convención sobre Reconocimiento de la Personería Jurídica de las Sociedades, Asociaciones y Fundaciones Extranjeras[6], aprobada por ley 24.409 pero no ratificada aún por el Poder Ejecutivo.[7]

En lo que hace a la materia societaria, la primera de las convenciones nombradas establece su aplicación a las sociedades mercantiles constituidas en cualquiera de los Estados parte (artículo 1º) y prevé que la existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las sociedades se rigen por la ley del lugar de su constitución, entendiéndose por tal el Estado donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas sociedades (artículo 2º). Asimismo, dispone que las sociedades mercantiles debidamente constituidas en un Estado, serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados (artículo 3º).

Sin embargo, este principio general tiene claras excepciones y restricciones operativas. En efecto:

a) El reconocimiento de pleno derecho de tales sociedades no excluye la facultad del Estado para exigir la comprobación de la existencia de la sociedad conforme a la ley del lugar de creación (artículo 3º).

b) La ley que resultara aplicable conforme a la convención no podrá ser aplicada en el territorio del Estado que la considere manifiestamente contraria a su propio orden público (artículo 7º).

c) Cuando la sede efectiva de la administración central se encuentre en el Estado, éste podrá obligar a la sociedad constituida en el otro, a cumplir con los requisitos establecidos en su propia legislación para las sociedades constituidas en el país (artículo 5º).

Quiere decir, entonces, que –respecto del tema que estamos considerando– lo señalado en *b)* es de suma importancia pues, cuando se trate de sociedades constituidas en el extranjero que pretendan actuar en la República Argentina, la ley que les resulte aplicable en los aspectos que deban reglarse por las normas de su país de origen, verían excepcionada su aplicación en aquellos casos en los cuales permitir tal encuadramiento importe para la norma colocarla en contradicción con el orden público del país receptor.

Por su parte, la segunda de las convenciones citadas prevé como principio general que la personería jurídica obtenida adquirida por una sociedad –o por una fundación o asociación– en virtud de la legislación de un Estado contratante en el que han sido cumplidas las formalidades de registro o de publicidad y en el que se encuentra su sede estatutaria, será reconocida de pleno derecho en los otros países contratantes, siempre que implique, además de la capacidad para promover acción judicial, por lo menos la capacidad de poseer bienes y de concluir contratos y actos jurídicos. Igualmente, aun cuando falten los requisitos de publicidad y registro, también serán reconocidos de pleno derecho estos entes bajo las mismas condiciones, si la asociación, sociedad o fundación es constituida de conformidad con la legislación que la rige (artículo 1º).

No obstante, este principio tiene una significativa excepción toda vez que el artículo 2º de la convención señalada dispone que la personería jurídica adquirida conforme lo previsto por el artículo 1º podrá no ser reconocida en otro Estado contratante cuya legislación tome en consideración la sede real, si esa sede es considerada allí como encontrándose en un Estado cuya legislación la toma igual-

---

[3] Vítolo, *op.cit.* (1), pág 10.

[4] Favier Dubois (h), Eduardo M.; *La afirmación del orden público societario como respuesta al globalismo en la Argentina del siglo XX*, en VIII Congreso Argentino de Derecho Societario, Rosario 2001.

[5] Suscrita en la ciudad de Montevideo el 8/5/1979 en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, aprobada por ley 22.291 y ratificada por la Argentina el 21/9/1983.

[6] Adoptada el 1º de junio de 1956 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, aprobada por ley 24.409 y publicada en el B.O. el 28/12/1994.

[7] Al 23/6/05 la convención cuenta con la ratificación de Bélgica, Francia y Holanda, y, según el artículo 11, entrará en vigencia sesenta días después del depósito del quinto instrumento de ratificación.

mente en consideración. Establece asimismo, que la sociedad, la asociación o la fundación será considerada como teniendo su sede real en el lugar en que haya establecido su administración central.[8]

Vemos entonces, que estos tratados consagran excepciones a la ley de constitución fundadas en la sede real y en el orden público interno.

De lo expresado hasta acá y en el marco de la realidad negocial mencionada, se impone diferenciar la actuación en el país de aquellas sociedades constituidas en el extranjero que vienen a la República a invertir genuinamente capital, que aportan conocimientos técnicos y acceso a los mercados exteriores, con la consecuente producción de crecimiento y la apertura de nuevas posibilidades de empleo, de aquellas otras que se constituyen en el extranjero al amparo de una legislación más favorable basada en la inexistencia de requisitos fiscales, carencia de publicidad necesaria, aceptación de objetos prohibidos en otros países, anonimato respecto de los verdaderos propietarios del capital y de quienes toman las decisiones, contabilidad rudimentaria, administración flexible; entre otros beneficios.

Estas últimas exteriorizan su actuación con una total desvinculación en relación al país de origen y su único propósito –en la gran mayoría de los casos– es la utilización de los instrumentos societarios con el fin de perseguir, ocultar o disimular actuaciones, bienes o patrimonios de manera que no puedan ser atribuidos a sus verdaderos titulares; evadir las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito fiscal, perjudicar a terceros, canalizar las utilidades generadas por actividades delictivas, lo que se traduce, en definitiva, en la evasión de todo el sistema argentino de tipicidad, regularidad, publicidad, nominatividad, responsabilidad y contabilidad, ideado para la tutela de los socios minoritarios, terceros, empresa, trabajadores y comunidad.[9]

Es por lo expuesto hasta acá que la propuesta que presentamos toma en cuenta las consideraciones efectuadas por calificada doctrina[10] en lo que hace a la necesidad de una reforma de la ley societaria en lo concerniente a la actuación en el país de sociedades constituidas en el extranjero de manera que regule los comportamientos de los operadores de los negocios internacionales en un marco de soluciones apropiadas y justas que encuadre correctamente la actuación de dichos entes, incentivando la inversión de capitales, pero que, al mismo tiempo, controle la vigencia del orden jurídico societario para evitar el fraude a la ley argentina.

También, hemos tenido presente las previsiones que en este punto efectúa la versión preliminar del proyecto de ley de sociedades comerciales[11], elaborado por los doctores Jaime Luis Anaya, Salvador Darío Bergel y Raúl Etcheverry, cuyo texto es actualmente materia de análisis y debate en la comunidad jurídica.

En tal orden de ideas, mediante el artículo 118 se precisa terminológicamente la norma contenida en el artículo 118 de la actual Ley de Sociedades Comerciales según la cual la sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y forma por la ley del lugar de constitución.

De esta manera se acerca la fuente interna a la convencional (CIDIP II) y se aclara el alcance de la norma, cuestión esta que, ante el vacío de la ley vigente, ha sido desarrollada por la jurisprudencia[12] y la doctrina.[13]

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 118 que presentamos contempla la situación de aquellas sociedades constituidas en el extranjero que tienen vedada o limitada, en su país de origen, la actividad mercantil que pretenden desarrollar en nuestro territorio.

Es decir, la norma proyectada dispone que la capacidad de la sociedad constituida en el extranjero para actuar en la República se limita a la capacidad que dicha sociedad tiene para actuar en el país de origen, de lo que se deriva la improcedencia de inscripciones que legitimen más allá de aquella capacidad.

El objetivo del precepto es limitar la actuación en el país de las denominadas sociedades *off shore*. La norma apunta a las sociedades *off shore de iure*, es decir aquellas que tienen prohibición o limitación para actuar en su país de origen. Se impone esta restricción, por un lado, como consecuencia de los cambios que se han producido en el mundo y de las advertencias lanzadas por los organismos internacionales, especialmente desde la Organización de

---

[8] Puede ampliarse en Vítolo, Daniel R.; *Sociedades constituidas en el extranjero con sede o principal objeto en la República*, publicación de "El Derecho", colección académica, Bs. As, año 2005, pág. 100.

[9] Ver Eduardo Favier Dubois (h) y Lucía Spagnolo, ponencia "Sociedades off shore. Necesidad de prevenir en todo el país su uso indebido" en el Congreso de Derecho Societario llevado a cabo en Tucumán, año 2004; Junyent Bas, Francisco; "La definición de la personalidad en el caso de las sociedades extranjeras", consultado en http://www.-acader.unc.adu.ar

[10] Benseñor Norberto R.; *Sociedades constituidas en el extranjero. Reconocimiento de la personalidad jurídica y legitimación para actuar*, publicado en "La Ley", número especial de noviembre de 2003, pág. 27; Ramayo, Raúl Alberto, *La transformación de una sociedad comercial extranjera en sociedad local*, publicado en "El Derecho", t. 206, págs. 871 a 874.

[11] El anteproyecto de la Ley de Sociedades Comerciales fue publicado en EDLA 2004-A-999 y la versión preliminar del proyecto fue publicada en una edición especial de la revista jurídica "El Derecho".

[12] Cfr. CN Com., Sala E, 22/2/1988, *"Lloyd Aéreo Boliviano c/Intrejets Viajes y Turismo"*, publicado en "La Ley", 1988-C, 485.

[13] Cfr. Kaller de Orchansky, Berta; *Las sociedades comerciales en el derecho internacional privado argentino*, publicado en "La Ley", t. 147, págs. 1201 a 1215.

Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE)[14] y, particularmente, a partir de la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional respecto a la visión de recelo, desconfianza y condena de estos organismos frente a la actuación de estas sociedades, al advertir el carácter distorsivo que, en el desarrollo de los países, genera su operatoria.

Por otro lado, cabe destacar que al ser nuestro país miembro pleno del Grupo de Acción Financiera, debe receptar las recomendaciones que éste efectúa, dentro de las cuales cobran especial importancia las recomendaciones 33 y 34 que señalan que los países deben tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de activos debiendo contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora.[15]

Siguiendo ese mismo criterio, el último párrafo del artículo 118 acentúa el control preventivo al disponer que cuando se trate de sociedades constituidas bajo un régimen legal de actuación *off shore* la capacidad se juzgará con criterio restrictivo y la autoridad interviniente deberá cursar aviso a la oficina de prevención del lavado de dinero.

De esta manera se extreman las medidas de precaución en un todo de acuerdo con los requerimientos de los organismos y organizaciones internacionales mencionados ut supra en materia de control y prevención del lavado de dinero, en particular aquellas recomendaciones relativas a los recaudos que deben prever las legislaciones nacionales para el registro de empresas y personas jurídicas en especial cuando se trate de sociedades constituidas en plazas *off shore*.

No está de más recordar acá que esta clase de sociedades, en la generalidad de los casos, no tienen ninguna actividad comercial ni industrial, no requieren –generalmente– autorizaciones estatales específicas, no contratan personal y consisten exclusivamente en un domicilio o un buzón postal, y tienen como único propósito –la mayoría de las veces– ocultar la identidad de las personas jurídicas o físicas que efectivamente toman las decisiones, así como la de quienes son los reales propietarios del capital.[16]

En este marco, la norma prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 118 se constituye en un mecanismo de prevención, de control previo, cuyo fin es evitar el uso indebido de las sociedades *off shore* y otorgar un marco jurídico predecible mediante la protección de las inversiones extranjeras genuinas, al mismo tiempo que desalienta la especulación y el fraude.

Por su parte, la actuación en el territorio de la República de la sociedad constituida en el extranjero se regula en los artículos 119, 120 y 121 de la presente propuesta.

Dicha regulación se formula sobre la base de dos principios complementarios ente sí. El primero, es que toda sociedad constituida en el extranjero puede actuar en el país sin necesidad de registración (artículo 119). El segundo, es que esa registración se torna imprescindible al comprobarse cualquier supuesto de actuación habitual o de permanencia (artículos 120 y 121). Esto es, la inscripción registral y las consecuencias por su incumplimiento se exige y se aplican, según corresponda, según el carácter permanente o habitual que se atribuya a la actuación de la sociedad constituida en el extranjero.[17]

Se mantiene el régimen general tanto para la actuación permanente en el país de la sociedad constituida en el extranjero como para la constitución de sociedades en el país o para la adquisición de participaciones sociales en él. A dicho régimen, se ha considerado conveniente añadir la exigencia de inscripción para la adquisición de bienes inmuebles (artículo 121).

A diferencia de la normativa vigente, la propuesta precisa las consecuencias que recaerán sobre las sociedades constituidas en el extranjero, sus socios y representantes, en caso de que dichas sociedades omitan la carga registral en el país, aplicándoseles las reglas de la sociedad irregular en su actuación local.[18] A su vez, se establecen sanciones aconsejadas por la más calificada doctrina y jurisprudencia para los supuestos de falta de inscripción de la sociedad extranjera que reviste la condición de socia de una sociedad constituida en el país.[19]

El artículo 122 que proponemos precisa la redacción del artículo 119 de la ley vigente al establecer que el criterio del máximo rigor que la autoridad de la inscripción aplicará a las formalidades a cumplir por la sociedad constituida en el extranjero bajo un

---

[14] Cfr. Ponencia de Daniel R. Vítolo en el I Congreso Nacional sobre el Anteproyecto de Reforma a la Ley de Sociedades Comerciales, llevado a cabo en Mar del Plata los días 14 y 15 de abril de 2005.

[15] Vítolo, Daniel R.; *La identificación de los accionistas de sociedades por acciones y el orden público frente al fenómeno de la globalización*, consultado en www.laleyonline.com.ar.

[16] Cfr. Vítolo, Daniel R., *Prevención sobre el uso de estructuras jurídicas* off shore *frente al delito de lavado de dinero y el crimen trasnacional*, publicado en "El Derecho" de fecha 13 de diciembre de 2004.

[17] Ver Benseñor, Norberto, *Sociedades constituidas en el extranjero*, revista "La Ley", Suplemento Sociedades Extranjeras, págs. 17 y siguientes, noviembre de 2003.

[18] Ver Favier Dubois, Eduardo, *Derecho societario registral*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, abril 1994, pág. 208.

[19] Ver Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, "Rosarios de Betesh, Enriqueta c/Rosarios y Cía S.A.", Buenos Aires, 12 de diciembre de 2001.

tipo desconocido por las leyes de la República es a los efectos del control, esto es que la referencia se orienta hacia el tipo social territorial con mayores rigorismos formales y registrales, o sea, el previsto para las sociedades anónimas.

Con esto se supera alguna posición minoritaria que interpreta que el actual artículo 119 de la ley societaria exige la aplicación a la sociedad de tipo desconocido de la norma correspondiente a las sociedades colectivas que son las que revisten mayor rigurosidad en materia de responsabilidad. No corresponde este último criterio ya que de ser utilizado, en realidad no se estaría respetando la aplicabilidad de la norma extranjera en relación con la constitución y funcionamiento del ente que impone el actual artículo 118 y que este proyecto mantiene.

Las reglas para el emplazamiento en el país de la sociedad constituida en el extranjero son definidas en el artículo 123 que presentamos. A los efectos de evitar un inútil esfuerzo jurisdiccional, se ha previsto la justificación de la jurisdicción argentina como requisito previo a la efectiva aplicación de dichas reglas.

A su vez, por estar en juego el ejercicio del derecho de defensa, las soluciones adoptadas están inspiradas en la necesidad de asegurar que dicho emplazamiento se practique con el mayor grado de certidumbre posible. La notificación en cabeza de las personas prevista en el vigente sistema es desplazada por el emplazamiento en los domicilios, por entender que dicha solución resulta consistente con las normas locales de procedimiento y de fondo.[20] A su vez, se han precisado las reglas para el emplazamiento de aquellas sociedades que han omitido su inscripción en la República, contemplándose, para dichos supuestos, soluciones que protejan a los terceros frente a quienes realizan actos en infracción a la ley.[21]

Finalmente, mediante el artículo 124, se regula la situación de aquella sociedad constituida en el extranjero con sede efectiva en la República o cuyo objeto se desarrolle principal o exclusivamente en el país, se encuentre o no inscrita a cualquier fin. Entendemos que se trata de una norma de policía de derecho internacional privado argentino[22] en virtud de la cual se impone la aplicación del derecho argentino con todo rigor y exclusividad cuando cualquiera de los elementos mencionados se localizan en territorio nacional, por lo que queda excluido cualquier eventual derecho extranjero aplicable. De esta manera, la norma prevé una importante excepción al principio contenido en el artículo 118, primer párrafo.

A diferencia del vigente artículo 124, nuestra propuesta se refiere a la sede efectiva, es decir que la sede de la sociedad que interesa en este contexto es la real, esto es, el lugar específico donde se encuentra el centro de dirección o administración de la sociedad, cualquiera sea el domicilio estatutario toda vez que este último no es "sede" a los fines del artículo en estudio, ya que admitir como sede un lugar que las partes pueden elegir equivaldría a autorizar el fraude a la ley al ser susceptible de crearse mediante la sola declaración aparente de las partes o de las autoridades intervinientes en la constitución de la sociedad.

En otras palabras, la sociedad constituida en el extranjero tendrá sede efectiva en la República cuando en ella tenga un lugar preciso de determinada ciudad o población en donde funcione la administración y el gobierno efectivo de dicha sociedad.

En relación con el objeto, cuando éste se desarrolle principal o exclusivamente en el país, la propuesta apunta a considerarlo como una cuestión de hecho, por eso se precisa la redacción de la norma actual, estableciendo la aplicación del derecho argentino, se encuentre o no la sociedad constituida en el extranjero inscrita a cualquier fin, cuando su objeto se desarrolle principal o exclusivamente en el país.

La norma se refiere a la actividad concreta y primordial que realiza la sociedad en la República, ello porque es en territorio argentino donde principalmente actúa, independientemente de que los socios puedan haber escogido para constituirla un ordenamiento y una jurisdicción extranjeros, y más aún se da el supuesto en aquellos casos en los cuales la única actividad económica tiene lugar en el país.

Asimismo, se prevé la aplicación de la ley argentina a todos los efectos, es decir la sociedad constituida en el extranjero se considera local y debe cumplir la totalidad de las disposiciones de la ley territorial, de esta manera se hace efectiva la norma de policía y será la autoridad de contralor la que establezca los recaudos y procedimientos mediante los cuales aquella sociedad debe adecuarse a la normativa societaria nacional. Ello por cuanto se trata de verdaderas sociedades locales siendo dable presumir, sobre la base de signos objetivos como lo son la sede efectiva en la República o el desarrollo principal o exclusivo en el país de su objeto, que la constitución en el extranjero de la sociedad ha obedecido al propósito de los socios de eludir las leyes argentinas.

---

[20] Ver O'Farrel, Ernesto, y García Morillo, Pablo, *Emplazamiento en juicio de sociedades extranjeras*, revista "La Ley", tomo 1997-E, págs. 1317 y siguientes.

[21] Ver Freire Aurich, Juan Francisco, *Emplazamiento en juicio de la sociedad constituida en el extranjero*, revista "La Ley", tomo 1998-D, págs. 1127 y siguientes; Truffat, Daniel, *Emplazamiento de una sociedad extranjera en la persona del apoderado judicial*, revista "La Ley", 5 de julio de 2004, pág. 3.

[22] No escapa a nuestro conocimiento la inexistencia de consenso en la doctrina sobre la naturaleza del artículo 124 de la ley societaria, pues un sector entiende que constituye una norma de policía de derecho internacional privado y otra línea de pensamiento entiende que es un precepto que regula la constitución de sociedades en fraude a la ley.

Por último, la norma propuesta dispone cuál es la sanción hasta tanto se cumplimente con la adecuación al derecho argentino y el régimen de responsabilidad, no previstos en la ley vigente.

Se trata, en definitiva, de la relevancia del contralor de la actividad económica donde debe prevalecer el orden público interno y afirmarse la jurisdicción internacional de los jueces argentinos.

Finalmente y en la creencia de que con esta propuesta contribuimos a mejorar la compleja temática referida a la actuación extraterritorial de sociedades constituidas en el extranjero en pos de la seguridad, la buena fe y la publicidad en el tráfico mercantil, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

Cristina Fernández de Kirchner. – Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Legislación General.

CXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Reducción al 50 % del impuesto al valor agregado para la harina de trigo

Artículo 1º – Incorpórase como punto 6 en el inciso *a)* del artículo 28, título IV, de la ley 23.349, texto ordenado 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

6. Harina de trigo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley viene a establecer una alícuota homogénea en el impuesto al valor agregado para la cadena de producción de la industria molinera. Asimismo, la medida reducirá la evasión de la citada industria que, según datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos sería cercana al 40 %, ello equivale a casi 200 millones de pesos anuales.

La principal causa de ello es la aplicación de alícuotas diferenciadas a lo largo de la cadena productiva. Dicho escalonamiento es el incentivo fundamental a comprar sin factura. Por lo tanto, la propuesta es llevar a 10,5 % el impuesto al valor agregado para la harina de trigo (artículo 661 del Código Alimentario Nacional).

El hecho que el trigo se encuentre gravado a la mitad de la alícuota de la harina hace que la diferencia en la determinación del impuesto –débito fiscal menos crédito fiscal– sea significativa y propenda a generar un circuito económico marginal en la comercialización tanto del cereal como de la harina en la etapa final de utilización.

Resulta fundamental reducir el incentivo a la evasión que generan las alícuotas diferenciales, hoy la marginalidad termina llevándose la mayor porción del mercado y a su vez afecta la legalidad del empleo en el sector molinero.

Dicho incumplimiento incrementa las ganancias de las compañías que operan al margen de la ley destruyendo la competencia dentro del sector, provocando quiebras y caída de la inversión.

Esta reducción de la alícuota a la harina de trigo contribuirá a reducir el precio final del pan común, eso en el caso de los monotributistas, ya que se verán reducidos sus costos de fabricación, por el menor precio de la misma.

Hay que tener presente que si bien es la administración tributaria uno de los organismos del Estado primordiales para combatir la evasión, se ha estimado que el sistema tributario colabora en tal cometido.

En estos momentos hay una razón sustancial que justifica la disminución en la alícuota del impuesto a la harina de trigo, y es el impacto inmediato y directo sobre los ingresos de los sectores más carenciados, es decir actuaría en directa mejora de la alimentación de esos sectores, tema que no merece mayor consideración.

En mérito a los fundamentos que anteceden, solicito al Honorable Senado de la Nación dé curso favorable al presente proyecto de ley.

Jorge M. Capitanich.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología arbitre los medios necesarios a los fines de dar pronta solución al conflicto con el personal docente de las universidades nacionales, especialmente en lo atinente a evitar que los alumnos de los colegios dependientes de las mismas continúen perdiendo días de clases.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, los docentes de las universidades nacionales, luego de reiterados reclamos solicitando ajustes salariales, y no habiendo encontrado respuestas favorables, según lo planteado por las distintas asociaciones sindicales del sector, continuarán con medidas de fuerza.

En el caso particular de la Universidad Nacional de Cuyo se encuentra de paro el personal docente, afectando no sólo el dictado de clases de las distintas facultades sino también a la actividad de los colegios polimodales, EGB dependientes de la misma.

Este creo que es un punto crítico dado que afecta a jóvenes en edad escolar, con todo lo que esto significa. Las medidas de fuerza en la provincia que represento ya han afectado a los alumnos con la pérdida de 16 días de clases en lo que va del año en curso y está previsto que el paro se extienda por 10 días más.

Convencido de la necesidad de dar una pronta solución al conflicto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Celso A. Jaque.

57

APENDICE

I

Votaciones

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ART. 45º DE LA LEY 22.285 (RADIODIFUSIÓN) ACERCA DE LAS LICENCIAS.

ORDEN DEL DIA 400

(S-2104/02)

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Observaciones : Artículo 81 Constitución Nacional

Se aceptan las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados y se rechaza solamente la última oración del quinto párrafo del artículo 1º.

Acta Nº: 1		Fecha: 17-08-2005		Hora:17:44:19
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	44	Votos afirmativos:	40
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	4
Total Presentes:	44	Abstenciones:	-
Ausentes:	28		
Votos Afirmativos Necesarios:	23	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
IBARRA, Vilma	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La Senadora Ibarra se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo.

Modificaciones realizadas el 17/08/05

Presentes Identificados:	44	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	4
Total Presentes:	45	Abstenciones:	-
Ausentes:	27		
Votos Afirmativos Necesarios:	23	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ART. 45º DE LA LEY 22.285 (RADIODIFUSIÓN) ACERCA DE LAS LICENCIAS.

ORDEN DEL DIA 400

(S-2104/02)

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Observaciones : Artículo 81 Constitución Nacional

Se aceptan las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados y se rechaza solamente la última oración del quinto párrafo del artículo 1º.

Acta Nº: 1 Fecha: 17-08-2005 Hora:17:44:19

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
AVELIN, Nancy	AUSENTE	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	NEGATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Anibal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, Maria Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, Maria T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AFIRMATIVO	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	PERCEVAL, Maria Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	LEV.VOT	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AFIRMATIVO	SANCHEZ, Maria Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, Maria Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AFIRMATIVO
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	NEGATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Anibal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Nº 1523/04 Y PROYECTO DE LEY APROBANDO LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Nº 17/02 " SÍMBOLOS DEL MERCOSUR" SUSCRIPTO EN BRASILIA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DEROGANDO LA LEY 25.314 (INCORPORACIÓN A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA SIGLA Y EL EMBLEMA DEL MERCOSUR)

ORDEN DEL DIA 63

(PE-738/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:2		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:09:38
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Nº 1523/04 Y PROYECTO DE LEY APROBANDO LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Nº 17/02 " SÍMBOLOS DEL MERCOSUR" SUSCRIPTO EN BRASILIA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DEROGANDO LA LEY 25.314 (INCORPORACIÓN A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA SIGLA Y EL EMBLEMA DEL MERCOSUR)

ORDEN DEL DIA 63

(PE-738/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:2 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:09:38

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL EDIFICIO DEL CORREO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

ORDEN DEL DIA 84

(CD-51/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:3		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:13:41
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	40	Votos afirmativos:	40
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	40	Abstenciones:	-
Ausentes:	32		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
AVELIN, Nancy B.	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La Senadora Avelin se levanto durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 17/08/05

Presentes Identificados:	40	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL EDIFICIO DEL CORREO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

ORDEN DEL DIA 84

(CD-51/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:3 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:13:41

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	LEV.VOT	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AUSENTE	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN MODIFICANDO EL ART. 3º DE LA LEY 17.321 (TARIFAS DE MUSEOS NACIONALES) RESPECTO A LOS ARANCELES.

ORDEN DEL DIA 85

(CD-83/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:4		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:14:46
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	40	Votos afirmativos:	40
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	40	Abstenciones:	-
Ausentes:	32		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
PERCEVAL, Maria Cristina	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La Senadora Perceval manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 17/08/05

Presentes Identificados:	40	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN MODIFICANDO EL ART. 3º DE LA LEY 17.321 (TARIFAS DE MUSEOS NACIONALES) RESPECTO A LOS ARANCELES.

ORDEN DEL DIA 85

(CD-83/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°:4 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:14:46

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AUSENTE	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AUSENTE
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Nº 1639/04 Y PROYECTO DE LEY APROBANDO EL ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ, SUSCRIPTO EN ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EL 17 DE ABRIL DE 2001.

ORDEN DEL DIA 96

(PE-748/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 5		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:17:51
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Nº 1639/04 Y PROYECTO DE LEY APROBANDO EL ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ, SUSCRIPTO EN ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EL 17 DE ABRIL DE 2001.

ORDEN DEL DIA 96

(PE-748/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 5 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:17:51

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Anibal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AFIRMATIVO
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz Maria	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Anibal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO UN INMUEBLE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE UBICADO EN PASO DE LOS LIBRES, CORRIENTES.

ORDEN DEL DIA 190

(S-2803/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 6		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:18:44
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	40	Votos afirmativos:	40
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	40	Abstenciones:	-
Ausentes:	32		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
La Senadora Fernández de Kirchner se levantó durante la votación y manifiesta a viva voz su voto afirmativo

Modificaciones realizadas el 17/08/05

Presentes Identificados:	40	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO UN INMUEBLE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE UBICADO EN PASO DE LOS LIBRES, CORRIENTES.

ORDEN DEL DIA 190

(S-2803/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 6 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:18:44

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	LEV.VOT	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO UN INMUEBLE UBICADO EN RESISTENCIA A LA PROVINCIA DEL CHACO.

ORDEN DEL DIA 191

(S-3489/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 7		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:20:04
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	41	Abstenciones:	-
Ausentes:	31		
Votos Afirmativos Necesarios:	21	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Informe de auditoria de modificaciones

	Versión Original	Actual
PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE	AFIRMATIVO

Observaciones:
El Senador Prades manifiesta a viva voz su voto afirmativo.

Modificaciones realizadas el 17/08/05

Presentes Identificados:	41	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	1	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO UN INMUEBLE UBICADO EN RESISTENCIA A LA PROVINCIA DEL CHACO.

ORDEN DEL DIA 191

(S-3489/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 7 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:20:04

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AUSENTE	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, Maria Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, Maria T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, Maria Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, Maria Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, Maria Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO A LA MUNICIPALIDAD DE GOYA, CORRIENTES, UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL

ORDEN DEL DIA 192

(S-3654/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 8		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:21:26
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY TRANSFIRIENDO A LA MUNICIPALIDAD DE GOYA, CORRIENTES, UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL

ORDEN DEL DIA 192

(S-3654/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 8 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:21:26

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISION MODIFICANDO EL ART. 3705 DEL CODIGO CIVIL ACERCA DE LOS TESTIGOS DE UN TESTAMENTO

ORDEN DEL DIA 230

(CD-34/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 9		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:22:28
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	GUINLE, Marcelo A.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISION MODIFICANDO EL ART. 3705 DEL CODIGO CIVIL ACERCA DE LOS TESTIGOS DE UN TESTAMENTO

ORDEN DEL DIA 230

(CD-34/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 9 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:22:28

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Nº 22/05 Y PROYECTO DE LEY APROBANDO EL TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LA REPÚBLICA DE PERU, SUSCRIPTO EN BUENOS AIRES EL 11 DE JUNIO DE 2004

ORDEN DEL DIA 233

(PE-871/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 10		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:24:05
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI, Daniel		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL MENSAJE Nº 22/05 Y PROYECTO DE LEY APROBANDO EL TRATADO DE EXTRADICIÓN CON LA REPÚBLICA DE PERU, SUSCRIPTO EN BUENOS AIRES EL 11 DE JUNIO DE 2004

ORDEN DEL DIA 233

(PE-871/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 10 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:24:05

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI, Daniel Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL PROGRAMA ANTÁRTICO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

ORDEN DEL DIA 255

(CD-129/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 11		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:25:02
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI, Daniel		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	42	Votos afirmativos:	42
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	42	Abstenciones:	-
Ausentes:	30		
Votos Afirmativos Necesarios:	22	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN ESTABLECIENDO EL PROGRAMA ANTÁRTICO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

ORDEN DEL DIA 255

(CD-129/04)

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Acta N°: 11 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:25:02

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI, Daniel Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AUSENTE	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AUSENTE
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN SUSTITUYENDO LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY Nº 24.769 (RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO)

CD-13/05

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas.
Artículo 81 Constitución Nacional

Acta N°: 12		Fecha: 17-08-2005		Hora:18:44:15
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI, Daniel		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	39	Votos afirmativos:	39
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	-
Total Presentes:	39	Abstenciones:	-
Ausentes:	33		
Votos Afirmativos Necesarios:	20	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 15° Sesión

DICTAMEN EN EL PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN SUSTITUYENDO LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY Nº 24.769 (RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO)

CD-13/05

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: sobre tablas.
Artículo 81 Constitución Nacional

Acta N°: 12 Fecha: 17-08-2005 Hora:18:44:15

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: SCIOLI, Daniel Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AUSENTE	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AFIRMATIVO	MARTIN, Nelida	AUSENTE
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AUSENTE
BUSSI, Ricardo Argentino	AUSENTE	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AFIRMATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AUSENTE	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AFIRMATIVO	MENEM, Eduardo	AFIRMATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AUSENTE
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AFIRMATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AUSENTE	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AUSENTE	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AFIRMATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AUSENTE	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AUSENTE	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AFIRMATIVO	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AFIRMATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AUSENTE
LATORRE, Roxana Itatí	AUSENTE	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AFIRMATIVO
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	AUSENTE	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AUSENTE
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

II

Sanciones del Honorable Senado

1

Homenaje a don José de San Martín

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

2

Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

3

Juez nacional de ejecución penal Nº 2 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

4

Juez federal de primera instancia de Rosario Nº 3, provincia de Santa Fe

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

5

Jueza nacional de primera instancia del trabajo Nº 17 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

6

Jueza nacional de primera instancia en lo civil Nº 75 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

7

Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

8

Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

9

Juez nacional de primera instancia en lo comercial Nº 4 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

10

Jueza nacional de primera instancia en lo comercial Nº 9 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

11

Juez nacional de primera instancia en lo comercial Nº 25 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

12

Jueza nacional de primera instancia en lo comercial Nº 6 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

13

Jueza nacional de primera instancia en lo civil Nº 102 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

14

Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

15

Juez federal de primera instancia Nº 1 de Mendoza

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

16

Juez nacional en lo criminal de instrucción Nº 26 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

17

Juez nacional en lo criminal de instrucción Nº 43 de la Capital Federal

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

18

Promoción al grado inmediato superior al brigadier Eduardo Augusto Schiafiino

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág...

19

Violencia familiar

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág...

20

Inauguración de laboratorio portátil

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

21

Desarrollo de nuevo antibiótico

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

22

191º aniversario de la creación del Regimiento de Infantería de Montaña 10 "Tte. Gral. Racedo"

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

23

Día Nacional de la Solidaridad

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

24

57º aniversario de la creación de la Universidad Obrera Nacional

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

25

XIII Congreso Nacional de Filosofía

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

26

Congreso Nacional de Políticas de Vivienda y Asentamiento Humanos en el Medio Rural

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

27

Ballet Folklórico Latinoamericano "Santiango del Estero"

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

28

Versión radiofónica de la novela infantil "Shunko"

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el siguiente:

El Senado de la Nación:

DECLARA:

Su beneplácito y de interés cultural a la versión radiofónica de la novela infantil "Shunko" de Jorge W. Abalos, emitida por Radio Nacional Folclórica FM 98.7 y repetidoras.

Dada en la sala de sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del med de agosto del año dos mil cinco.

29

Construcción de defensas sobre la margen derecha del Río Bermejo

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág...

30

Jornadas de Prospectiva, una Visión del Futuro Global y el Desafío del Liberazgo Profesional

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

31

Informes sobre medidas dispuestas con relación a la crisis del sector educativo

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág...

32

Primer Encuentro Científico del ICES "Internacional Centre for Earth Sciences"

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

33

Conflicto con personal docente de universidades nacionales

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág...

34

Modificación de la Ley de Radiodifusión

–El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el siguiente:

Buenos Aires, 17 de agosto de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 de Radiodifusión y ha tenido a bien aceptarlas y rechazar solamente la última oración del quinto párrafo del artículo 1º, con el voto de las dos terceras partes de los presentes (artículos 81 de la Constitución Nacional) quedando así definitivamente sancionado.

Saludo a usted muy atentamente

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

35

"Símbolos del Mercosur"

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág...

36

Declaración como monumento histórico nacional el edificio del Correo Central de San Miguel de Tucumán

–El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el que figura en la pág...

37

Modificación de la ley de tarifas de museos nacionales

–El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el que figura en la pág...

38

Acuerdo de Sede con la Comisión Mixta Argentino Paraguaya del Rio Paraná

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág...

39

Transferencia de un inmueble a la Universidad Nacional del Nordeste

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág...

40

Transferencia de un inmueble a la provincia del Chaco

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág...

41

Transferencia de un inmueble a la Municipalidad de Goya, Corrientes

–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág...

42

Modificación del Código Civil

–El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el que figura en la pág...

43

Tratado de Extradición con la República del Perú

–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág...

44

Programa Antártico de Educación a Distancia

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág...

45

Régimen Penal Tributario

–El texto del proyecto de ley sancionado es el siguiente:

Buenos Aires, 17 de agosto de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en 1a fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sustituyendo los artículos 18 y 19 de la ley

24.769 (Régimen Penal Tributario), y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.769, por el siguiente:

Artículo 18: El organismo recaudador formulará denuncia una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito, sea que corresponda o no la determinación administrativa de la deuda.

En el primer caso, la denuncia requerirá previamente la resolución de determinación de oficio de los tributo omitidos, o el agotamiento de la vía administrativa e impugnación de las actas de determinación de deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando los mismos se encontraren recurridos.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda con el fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá expedirse en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, prorrogables por noventa (90) días a requerimiento fundado.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.769, por el siguiente:

Artículo 19: Cuando no se diera el supuesto previsto por el primer párrafo del artículo 18 respecto a 1a presunta comisión de delito pero se encontraren reunidos los elementos objetivos de punibilidad, el organismo recaudador deberá efectuar denuncia penal si la conducta correspondiere a los delitos previstos en los artículos 2º, 3º y 8º, o se verificare alguno de los agravantes establecidos por los artículos 13 y 15.

En los demás casos, la decisión de no formular denuncia penal deberá ser adoptada por el organismo recaudador correspondiente a través de los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia, mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico.

Este decisorio deberá ser comunicado a la Procuración del Tesoro de la Nación en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a contar desde su emisión, quien deberá expedirse a través de una unidad especial en un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos convalidando el temperamento del organismo recaudador y devolviendo las actuaciones o bien requiriendo a la Administración Federal de Ingresos Públicos la formulación de denuncia penal.

El Poder Ejecutivo nacional arbitrará los medios para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos se encuentre en funcionamiento la unidad especial prevista en el párrafo precedente, la que será creada en el ámbito de la Procuración del Tesoro de la Nación e integrada con profesionales que acrediten idoneidad en materia penal con especialidad en delitos tributarios.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

III

INSERCIONES

1

Solicitada por el señor senador Salvatori

DISCURSO DEL SENADOR PEDRO SALVATORI PARA SER INCORPORADO A LA VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DEL DIA 17/8/05. PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA LEY 22.285 DE RADIODIFUSION (S.-2.104/02, ORDEN DEL DIA N° 400)

Señor presidente:

Sin perjuicio de ratificar mi permanente y absoluta convicción de que el manejo de la política de radiodifusión pertenece única e indiscutiblemente a las provincias, por ser una de las facultades no delegadas a la Nación, y que además debería existir en consonancia con esa idea un organismo que reúna las características del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) donde estén representadas todas las provincias y que la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) debiera asumir el rol que le compete para evitar la superposición de frecuencias en el espectro radioeléctrico, que como bien se dijo, pueden causar interferencias en las bandas de comunicaciones y provocar verdaderas catástrofes aéreas.

Aclarado esto, anticipo que voy a votar el proyecto de reforma del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, apoyando el dictamen de la comisión, a

pesar de compartir el espíritu y la filosofía de la inclusión propuesta por la Cámara de Diputados, como quinto párrafo del artículo 45 que figura en la Orden del Día N° 400 y que decía "...La autoridad de aplicación deberá en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud, que contemple el interés general de la población...".

En efecto, esta modificación, aunque la comparto, es muy general, de carácter subjetivo y se presta al autoritarismo o discriminación. Yo he bogado para que se establezca un parámetro más objetivo que el genérico "interés de la población".

Si lo hubiéramos podido cambiar para precisar sus alcances, sin duda que hubiera apoyado la modificación de Diputados. Pero, al no existir la posibilidad de mejorar su redacción, fundamentalmente para tener en cuenta la situación en que se encuentran gran cantidad de readiodifusoras del interior del país, que cumplen un importante rol comunitario, especialmente en regiones aisladas, alejadas de los principales centros urbanos, inclusive en áreas de frontera, determinan que por el peligro que representa un manejo omnímodo desde el centro del país, no apoye la inclusión de Diputados.

Quiero manifestar y pongo de resalto, la imposibilidad que tienen algunas radioemisoras, que por el actual contexto económico que vive la Nación, no cuentan con los recursos necesarios para ejercer su actividad en el marco de la ley 22.285, y aunque muchas de ellas han tenido intención de regularizar su situación, no lo han podido hacer por la omisión o negligencia del propio Estado.

Cómo vamos a resolver en las provincias el funcionamiento y los servicios sociales, que prestan las radioemisoras de FM, algunas municipales, otras comunitarias, sin fines de lucro, como las pertenecientes a las distintas iglesias, escuelas y universidades, todas cumpliendo una función social solidaria en áreas de frontera, con instalaciones precarias, de muy baja potencia, sin rentabilidad ni posibilidad de acceder a recursos publicitarios; donde se trasmiten avisos de los vecinos, se cumple una acción en beneficio de la salud, acciones solidarias y comunitarias, llenando el espacio de acento argentino y no de otras naciones. Es evidente que las condiciones en que deben desenvolverse estas radioemisoras no son las mismas que en el Gran Buenos Aires y Capital Federal.

Hay que tener en cuenta, que las radioemisoras en el interior del país, amplían el derecho de acceso y participación de la comunidad a la información y cumplen una función en pos del bien común, siendo a su vez generadoras de puestos de trabajo.

Brevemente recordemos que el texto original del artículo 45 establecía que podían ser licenciatarias de los servicios de radiodifusión, las personas físicas y jurídicas con fines comerciales; dejando excluidas a las mutuales, cooperativas y asociaciones, es decir, las llamadas personas jurídicas sin fines de lucro.

Este artículo produjo una serie de presentaciones judiciales hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el expediente "Asociación Mutual Carlos Mújica c/Estado nacional", lo declaró inconstitucional, por considerar que afectaba a los artículos 14, 16, 28 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Como consecuencia de ello se presentaron varias iniciativas tendientes a modificar la Ley de Radiodifusión. La modificación de este artículo 45 que hoy tratamos, dio origen a un largo debate tanto en este Senado como en Diputados. En la Cámara de Diputados se aceptó que las cooperativas de servicios públicos pudieran ejercer la radiodifusión, cuando en el área en que prestaren ese servicio no existiera otro radiodifusor. En este sentido, en su momento, apoyamos plenamente las reformas propuestas.

Por las razones expuestas, señor presidente, voy a adelantar mi voto afirmativo, tal cual lo anticipara al iniciar mi exposición.

2

Solicitada por el señor senador Marino

Señor presidente:

El dictamen de comisión establece la voluntad de suprimir la siguiente oración del proyecto de modificación del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión 22.285: "...En el supuesto de que esto suceda, la autoridad de aplicación deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población".

El párrafo al cual corresponde dicha oración reza en lo pertinente lo siguiente:

– "…Cuando el solicitante de una licencia para la explotación de servicios de radiodifusión sea una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, la autoridad de aplicación le adjudicará la licencia cuando no exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión, otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado. En el supuesto de que esto suceda, la autoridad de aplicación deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población."

Adelanto mi negativa a dicha proposición, pues considero que corresponde dar intervención a la "autoridad de aplicación" a los fines de que sea ésta quien dilucide en el caso concreto –acorde al interés de la población– si corresponde o no el otorgamiento de la licencia para prestar servicio de radiodifusión. Vale decir que no sólo se está acudiendo a dicha autoridad con el objetivo de que sea ésta quien analice la situación, sino que el hecho de pre-

servar esta oración mantiene latente la posibilidad de que las persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, sean adjudicatarias de licencias cuando exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión, otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado. En este supuesto, habrá que superar un filtro previo para obtener la licencia de radiodifusión: la autoridad de aplicación deberá, en cada caso concreto, realizar una evaluación integral de la solicitud que contemple el interés de la población.

Es que, en caso contrario, devendría atentatorio contra los pronunciamientos de nuestro más alto tribunal –CSJN– que ha establecido lo siguiente:

"Asociación Mutual Carlos Mujica c/Estado nacional s/amparo": la CSJN sostuvo: Cons. 8) "Que entre la radiodifusión y la prensa escrita existe una diferencia técnica fundamental, lo que determina que el derecho a la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas como medio de expresión o comunicación admita mayor reglamentación y que ese derecho deba ser ejercido dentro de los límites que impone la naturaleza reducida del medio utilizado, los derechos de terceros y el interés público. Pero tal reglamentación no puede ser arbitraria y excluir de un modo absoluto, sin sustento en un criterio objetivo razonable, a determinadas personas jurídicas de la posibilidad de acceder a una licencia de radiodifusión por no haberse constituido en una sociedad comercial, pues ello importa, en definitiva, una irrazonable limitación al derecho a expresarse libremente y de asociarse o no hacerlo". Cons. 17) "Que reafirma las conclusiones expuestas en los considerandos precedentes que la Ley Nacional de Telecomunicaciones –que precedió a la actualmente vigente– no obstante haber perseguido los mismos fines que la ley 22.285 –resguardar el interés público, la seguridad nacional, el pluralismo y la eficacia y eficiencia de las trasmisiones– otorgó igualdad de oportunidades para los potenciales postulantes, pues no discriminó entre las sociedades comerciales y las demás asociaciones sin fines de lucro (artículo 86 de la ley 19.798). Por otro lado, resulta conducente tener en cuenta que el COMFER por resolución 657/2000 manifestó la necesidad de dejar sin efecto la norma que crea tal desigualdad con el fin de tutelar el adecuado acceso a los medios de radiodifusión a las diferentes clases de personas jurídicas sin discriminación irrazonable y en razón de la política pública fijada por el gobierno nacional". Cons. 18) "Que, en tales condiciones, no se advierte la existencia de un interés superior que autorice a prohibir que la actora intervenga en un concurso público para normalizar su situación legal y poder, en el caso de ser seleccionada, ejercer su derecho a la libre expresión. Por lo que el párrafo primero del artículo 45 de la ley citada y las normas dictadas en su consecuencia, en cuanto impiden que la demandante participe en concursos para la obtención de una licencia por no constituirse en una sociedad comercial, resultan violatorias de los artículos 14, 16, 28 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional y del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos". Este fue el primer pronunciamiento de la Corte acerca del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión emitido el 1°/8/03, criterio que confirmó el 8/8/03 en autos "Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Villa Santa Rosa c/ Estado nacional s/acción declarativa de certeza". Estos pronunciamientos implican el reconocimiento al efectivo ejercicio del derecho de acceso a la radiodifusión, en cuanto afirman que las mutuales, cooperativas, y demás entidades no comerciales pueden acceder a la titularidad de licencias de radiodifusión.

Si se suprimiera la oración conforme lo pretende el dictamen elaborado en fecha 19/mayo/05 por la "Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión" del Honorable Senado de la Nación, la persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, no podrá obtener licencia cuando exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado. No sólo no estamos de acuerdo con dicha imposibilidad por ser atentaroria –según nuestro entender– de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales por ella jerarquizados en su artículo 75, inciso 22, sino que ello provocaría –y con razón– la posibilidad de iniciar reclamos administrativos y procesos judiciales por la mera invocación de los autos ut supra citados emitidos por la CSJN. Antes de generar una posible violación de un derecho fundamental como el que origina el presente argumento del voto de quien suscribe, debo expresar mi conformidad con una instancia previa: el análisis de la autoridad de aplicación, la que deberá responder no a un criterio caprichoso, sino ponderando el "interés de la población", y en su caso podrá dictaminar por la negativa o por el otorgamiento de la licencia de radiodifusión. De más está decir que, quien se crea afectado por el otorgamiento de una licencia a una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, cuando exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión, otro licenciatario prestando de manera efeciva el servicio solictado, podrá iniciar el reclamo correspondiente.

Es por los motivos expresados, que fundo mi voluntad por la negativa a la supresión propuesta.

3

Solicitada por el señor Capitanich

El proyecto examinado, que fuera remitido por la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación, recoge un tema largamente debatido

por la doctrina respecto del cual ha demostrado preocupación permanente la AFIP debido a las dificultades prácticas surgidas para su implementación.

Los artículos 18 y 19 de la ley 24.769 regulan el temperamento que debe seguir el organismo recaudador, en materia de denuncias a la Justicia Penal ante la presencia de los delitos previstos en su artículado.

El primero de ellos, en su redacción actual, establece la obligación de efectuar dicha denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria, o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

Para el caso de que no corresponda la determinación administrativa de la deuda debe efectuarse de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

En el supuesto de que la denuncia penal la efectuare un tercero, el juez debe remitir los antecedentes al organismo recaudador para que inicie de inmediato el procedimiento de verificación y determinación de la deuda, estando obligado a expedirse dentro de los 90 días hábiles administrativos, prorrogables a su requerimiento fundado.

En el proyecto de sustitución de este artículo, no existe una innovación sustancial, habiéndose procedido a modificar la redacción, la que a mi juicio mejora la anterior.

La alteración que puede resaltarse es la extensión del plazo en el que debe emitir el acto administrativo de determinación el organismo recaudador, en el supuesto de denuncia formulada por un tercero, que pasa a ser de 180 días hábiles administrativos, o sea el doble de los actualmente en vigencia, pudiendo prorrogarse dicho plazo a requerimiento fundado.

Fuera de ello la mecánica y el procedimiento utilizados no ofrece, como señalara, diferencias entre los dos textos.

En cuanto al artículo 19, es el que establece la posibilidad de que el organismo recaudador omita la denuncia si de las circunstancias del hecho surgiere manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible, es decir, que no surge la existencia de dolo como elemento esencial configurativo de la existencia de aquélla. En tal caso la decisión de no efectuar la denuncia debe ser adoptada mediante resolución fundada, previo dictamen del servicio jurídico.

Esta decisión, emitida por los funcionarios competentes, debe ser comunicada inmediatamente a la Procuración del Tesoro de la Nación, la que deberá expedirse al respecto.

Se advierte en el texto vigente que la Procuración del Tesoro de la Nación ejerce en el caso el control a posteriori del acto que decide omitir la denuncia, y no obra como organismo de consulta en sentido estricto.

En la reforma proyectada de este artículo, fuera de que no se hace mención a la determinación de la deuda tributaria, se mantienen en lo sustancial los requisitos exigidos para que el organismo recaudador no efectúe la denuncia penal correspondiente, salvo en dos aspectos:

1) La decisión de no efectuarla ya no deberá ser comunicada a la Procuración del Tesoro, sino que debe hacérselo al Ministerio Público Fiscal competente, que deberá expedirse en un plazo de 60 días.

2) Se prevén las dos posibles consecuencias de dicha intervención:

a) Que el Ministerio Público convalide el temperamento del organismo recaudador, y devuelva éste las actuaciones.

b) Que no lo comparta, en cuyo caso actuará directamente formulando requerimiento o instrucción en los términos del artículo 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación, es decir, ingresando, por su intermedio, el tema en sede judicial.

La modificación realizada resulta razonable y se adapta mejor a las funciones propias y específicas de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la Procuración General de la Nación.

En el caso de la Procuración del Tesoro de la Nación, cuyo titular es el director general del cuerpo de abogados del Estado, y tiene asignadas fundamentalmente funciones de asesoramiento, jurídico y de representación y defensa del Estado en juicio, sin perjuicio de otras que le han sido atribuidas a través de normas especiales en algunos casos para realizar actividades de relevante trascendencia.

Pero no cabe duda que no se trata de un organismo que, a pesar de su jerarquía, tenga especialización en temas de derecho penal y menos aun que efectúe actividades de control posterior, salvo las que realiza en materia de auditoría respecto de los servicios de asesoramiento jurídico del Estado.

Por ello resulta más ajustado a sus funciones y a la realidad, que sea el Ministerio Público Fiscal el que intervenga para evaluar las decisiones del organismo recaudador en efectuar la denuncia penal en determinados supuestos, así como para que promueva directamente, dado el caso, la actividad jurisdiccional correspondiente.

La solución propuesta condice con la competencia específica de cada uno de los organismos, debiendo recordarse que el Ministerio Público tiene a su cargo promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

En el caso, la especialización con que cuenta posibilitará la viabilidad de la norma en su aplicación efectiva y asimismo el impulso procesal oportuno para la intervención de la Justicia.

Para la Procuración del Tesoro, la sustitución proyectada no implica en modo alguno, la resignación de una competencia connatural a sus funciones, sino el desprendimiento de tareas asignadas cuya realización podrían llegar a sobrepasar su capacidad operativa.

Por otra parte, cabe puntualizar que si bien ya no se le atribuye intervención directa y a posteriori, la tiene indirectamente a través del dictamen del servicio jurídico, que debe emitirse en forma previa a la emisión del decisorio, partiendo de la base de que dicho órgano es una delegación del cuerpo de abogados del Estado.

Por lo expuesto estimo que no existirían objeciones de parte de la Procuración del Tesoro al proyecto examinado.

Dr. José A. Lapierre.

MODIFICACION AL TEXTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 24.769

Oportunamente el Poder Ejecutivo nacional envió al Honorable Congreso de la Nación proyecto de reforma de los artículos 18 y 19 de la ley 24.769 con la finalidad de dotar de claridad a la normativa que define tanto el momento en que nace la obligación de¡ organismo recaudador de formular la denuncia penal como así también el procedimiento a seguir en aquellos supuestos en que, superándose las condiciones objetivas de punibilidad de los tipos penales establecidos en la mencionada ley, se estimara que no corresponde realizar la denuncia penal.

La propuesta antedicha se sustentó en la experiencia recogida durante estos años de vigencia de la ley penal tributaría 24.769, que arroja los números estadísticos que a la presente se acompañan.

Desde la entrada en vigor de la referida ley (1º/1/1997) se iniciaron 11.110 causas penales, de las cuales a la fecha se encuentran finalizadas 4.710 causas, representando ello un 43.39 %. (Anexo I.)

Adentrándonos en los motivos de finalización, se advierte que de las 4.710 causas concluidas más del 60 % reconocen las siguientes causales: 1) el hecho investigado no se cometió (artículo 336 inciso 2º CPPN), 2) el hecho investigado no encuadra en una figura legal (artículo 336 inciso 3º), 3) desestimación por ausencia de requerimiento fiscal (artículo 180), 4) rechazo –por parte del juez– del requerimiento fiscal de instrucción (artículo 195). (Anexo II.)

Las expuestas constituyen las principales razones de finalización de las denuncias incoadas por el organismo, expresando el anexo III el tiempo que demanda la conclusión de un expediente judicial, ya sea por archivo o sobreseimiento de las actuaciones.

Es interesante destacar que el mayor porcentaje de finalización de expedientes se encuentra representado por el sobreseimiento por no encuadrar la conducta denunciada en una figura penal, resolución judicial a la cual se arribó en un tiempo promedio de proceso de dos años y medio.

Se advierte de este modo que en estos casos se ha puesto en marcha el andamiaje judicial, con el consecuente costo de recursos tanto humanos como materiales, para arribar en definitiva en una resolución de inexistencia de delito, lo cual afecta claramente la eficiencia en la aplicación del gasto público.

Los números que arrojan las estadísticas acompañadas advirtieron sobre la necesidad de reforma respecto del procedimiento a seguir por el Organismo para no formular la denuncia penal cuando de las circunstancias del caso surgiere que no se ha cometido la conducta punible.

Así se entiende como única posibilidad de un control externo eficaz, la intervención de quien resulta titular de la acción penal, esto es el Ministerio Público Fiscal, y en este sentido el Poder Ejecutivo envió al Poder Legislativo el proyecto de ley, que hoy tiene media sanción de diputados. De no ser ello posible atento lo expresado por el señor procurador general de la nación, debería evitarse la automaticidad de las denuncias mediante la sujeción del caso a los controles que sobre el particular establezca el Poder Ejecutivo nacional en cuanto a procedimiento, plazos y condiciones de aplicación.

Anexo I

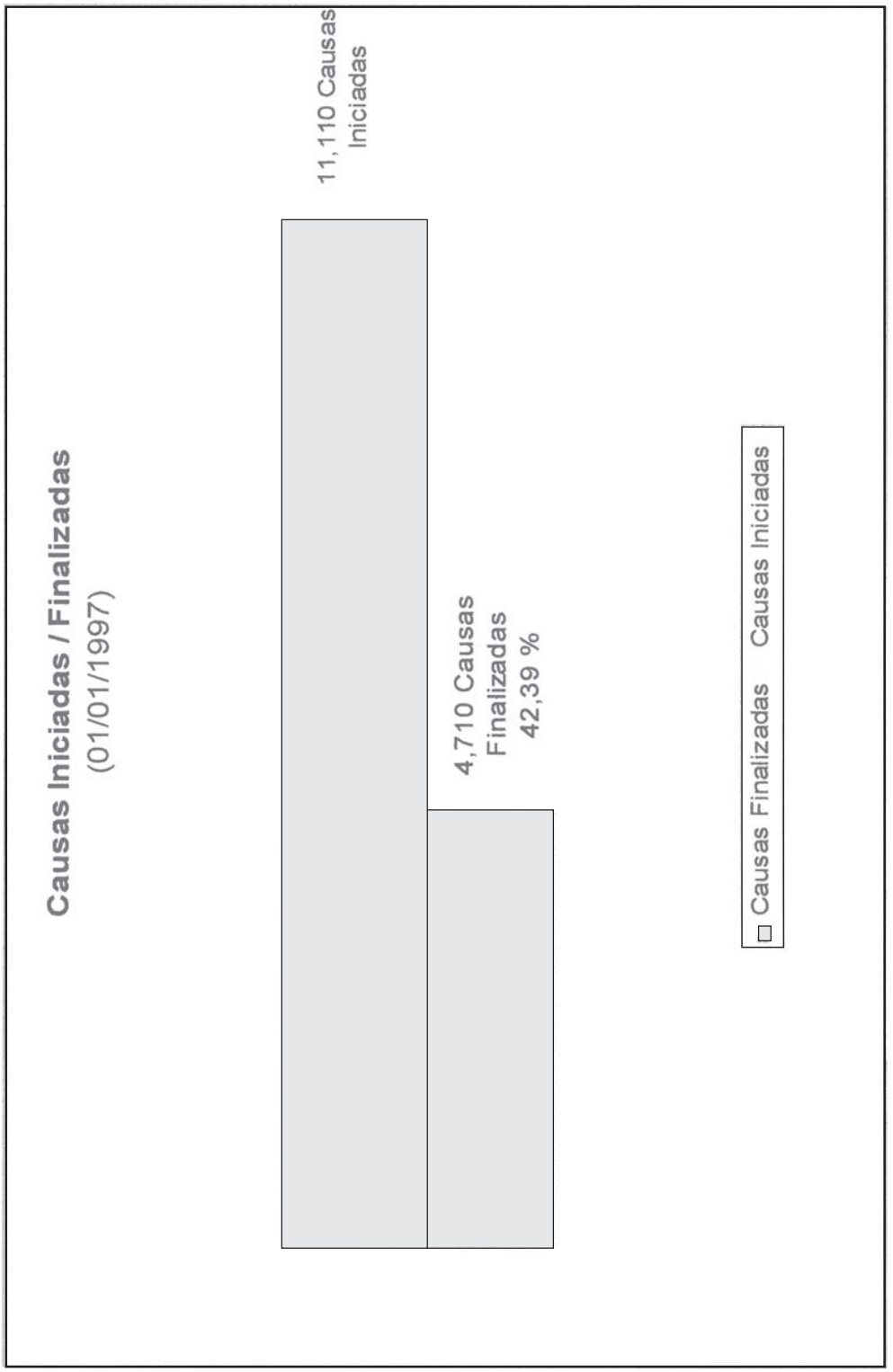
Causas Iniciadas / Finalizadas
(01/01/1997)
11,110 Causas Iniciadas
4,710 Causas Finalizadas 42,39 %
Causas Finalizadas
Causas Iniciadas

Anexo II

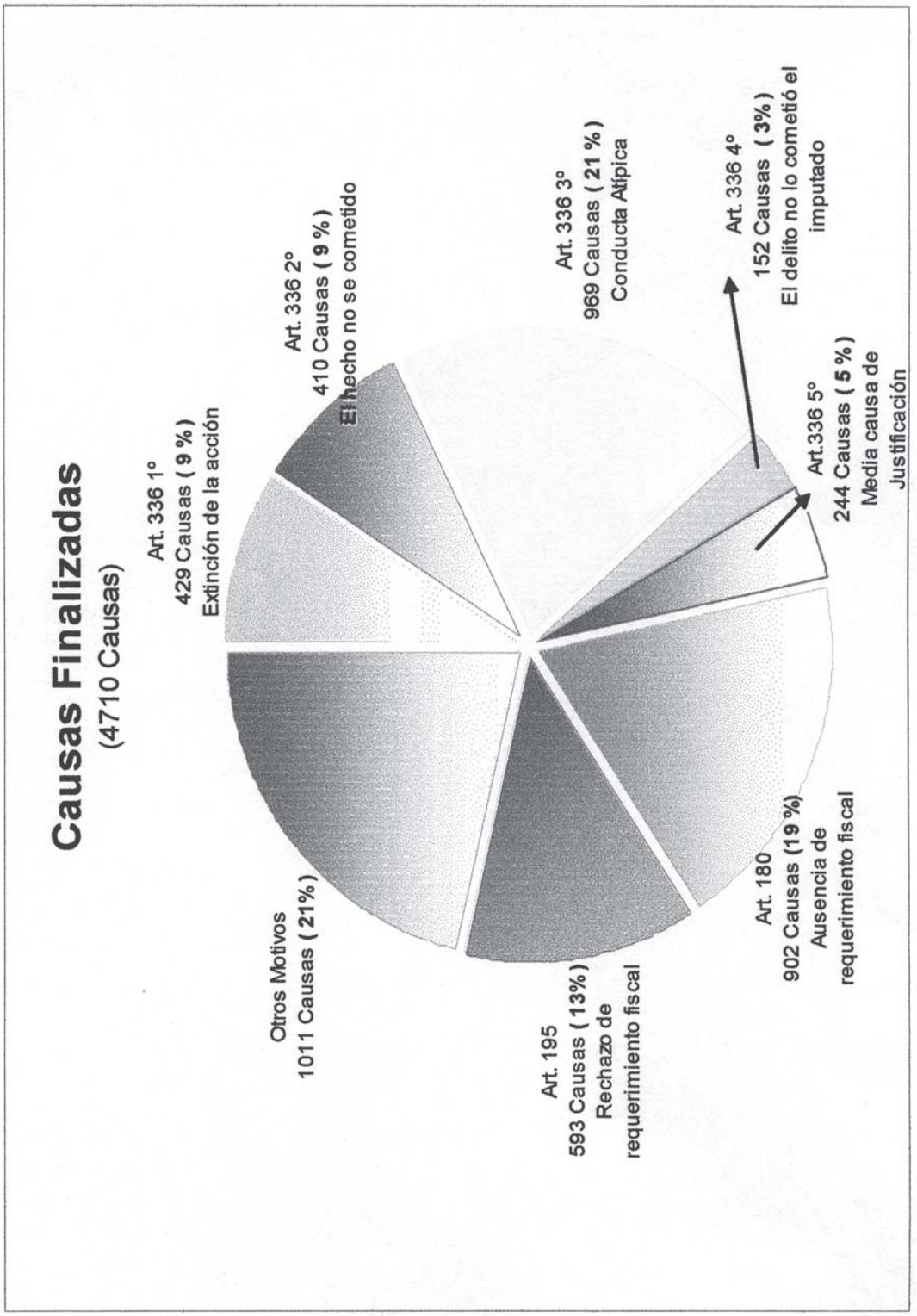
Causas Finalizadas
(4710 Causas)
Art. 336 1º
429 Causas (9 %)
Extinción de la acción
Art. 336 2º
410 Causas (9 %)
El hecho no se cometido
Art. 336 3º
969 Causas (21 %)
Conducta Atípica
Art. 336 4º
152 Causas (3%)
El delito no lo cometió el imputado
Art.336 5º
244 Causas (5 %)
Media causa de Justificación
Art. 180
902 Causas (19 %)
Ausencia de requerimiento fiscal
Art. 195
593 Causas (13%)
Rechazo de requerimiento fiscal
Otros Motivos
1011 Causas (21%)

Anexo III

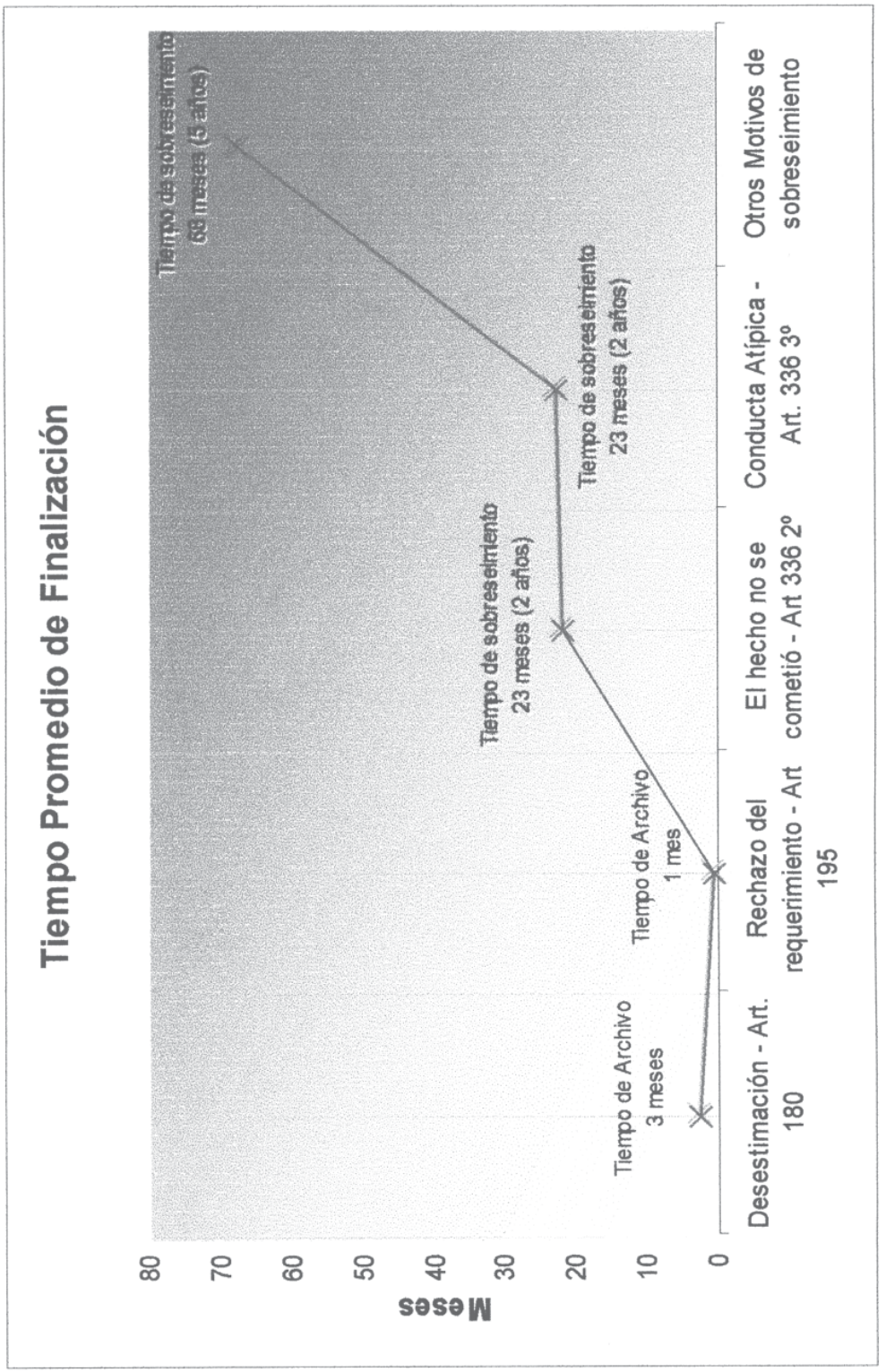
Tiempo Promedio de Finalización
Meses
80
70
60
50
40
30
20
10
0
Tiempo de sobreseimiento 68 meses (5 años)
Tiempo de sobreseimiento 23 meses (2 años)
Tiempo de sobreseimiento 23 meses (2 años)
Tiempo de Archivo 3 meses
Tiempo de Archivo 1 mes
Desestimación - Art. 180
Rechazo del requerimiento - Art 195
El hecho no se cometió - Art 336 2º
Conducta Atípica - Art. 336 3º
Otros Motivos de sobreseimiento

REUNION CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

Salón Auditorio - Honorable Senado de la Nación

Martes 9 de agosto de 2005

Presidencia del señor senador Jorge Milton Capitanich

–En Buenos Aires, en el Salón Auditorio del Honorable Senado de la Nación, el martes 9 de agosto de 2005, a las 16 y 05:

Sr. Presidente (Capitanich). – Damos comienzo a la segunda reunión prevista para hoy.

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales se han reunido a fin de considerar el expediente C.D.-13/05. Se trata de un proyecto de ley en revisión por el que se sustituyen los artículos 18 y 19 de la ley 24.769, Régimen Penal Tributario.

Este tema ha sido discutido en varias reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y en forma conjunta también, pero no se llegó a un consenso respecto de la redacción definitiva del artículo 19, principalmente por una nota que en su momento nos remitió el procurador general de la Nación, el doctor Esteban Righi, en cuanto a objeciones en la sustitución de la Procuración del Tesoro, como control externo del proceso, por el Ministerio Público Fiscal.

En virtud de ello, realizamos este plenario de comisiones y hemos invitado a diferentes expositores, a fin de conciliar la posición y redactar un dictamen definitivo, con la intención de que mañana sea considerado en el recinto.

En esta oportunidad, se encuentra presente el procurador general de la Nación, doctor Esteban Righi, acompañado por los doctores Fernando Córdoba y Mariano Borinsky.

También hemos invitado a representantes de la Procuración del Tesoro de la Nación. El doctor Osvaldo Guglielmino se excusó de concurrir y en su reemplazo ha venido su asesor, el doctor José Augusto La Pierre y el doctor Sergio Pepe, que es el director de Auditoría de la Procuración del Tesoro que, si bien nos remitió su exposición por escrito, está en condiciones de realizarla aquí.

Por otra parte, también ha sido invitado el administrador federal de ingresos públicos, doctor Alberto Abad, quien se encuentra acompañado por el doctor Eliseo Devoto, que es el subdirector general de Asuntos Jurídicos; por la doctora Fabiana Come, que es directora de Planificación Penal Tributaria y Aduanera y por el doctor Ernesto Donato.

Finalmente, hemos invitado al director nacional de Impuestos, contador Eduardo Carbone, quien vino en representación del subsecretario de Ingresos Públicos, Mario Presa.

A continuación, hará uso de la palabra el doctor Esteban Righi.

Sr. Righi. – Agradezco que nos hayan invitado a esta reunión. Como bien dice el presidente de la comisión, en su momento, la Procuración General envió una nota.

Quiero aclarar que apreciamos la importancia de que decisiones no acusatorias en cualquier órgano del Estado –en este caso, de la AFIP–, en el sentido de que no existe ningún tipo de cargo a un ciudadano, sean sometidas a control; probablemente, lo más razonable lleva a un control externo al del organismo que emite la decisión. Lo único que nos preocupa es que, antes de tomar una decisión, el Senado de la Nación sepa que sería un error –desde nuestra perspectiva– que ese organismo externo sea el Ministerio Público Fiscal.

Lo que motiva nuestra presencia aquí –y especialmente nuestra preocupación en el tema– es que, según hemos leído en el borrador de dictamen de la comisión, las razones por las cuales no habrían hecho lugar o no acompañarían nuestro punto de vista, serían razones de seguridad jurídica y de transparencia. Eso es lo que dice el texto que tengo a la vista. Por lo tanto, quería molestarlos muy brevemente para demostrarles que precisamente razones de seguridad jurídica y de transparencia aconsejan que se respete el texto alternativo que –según entiendo– ofreció la AFIP, a fin de que se delegue o se transfiera al Poder Ejecutivo la determinación del órgano al cual le corresponde esta importante tarea.

Las razones de fondo las pueden explicar en detalle los doctores Borinsky y Córdoba. Simplemente haré una pequeña mención acerca de porqué dejar la norma tal como está proyectada –es decir que sean los fiscales quienes bendigan, permítanme la expresión, una decisión del órgano administrativo del que estamos hablando– sería lo contrario a ofrecer seguridad jurídica a la ciudadanía. En primer lugar porque, según el artículo 120 de la Constitución, el Ministerio Público Fiscal tiene la función de promover investigaciones. Somos un órgano antipático, que lo que hace es imputar delitos frente a una evidencia que fundamenta un requerimiento nuestro. Precisamente no es nuestra función controlar decisiones no acusatorias. Por lo tanto, el cometido que nos da el proyecto es exactamente contrario del que nos otorga la Constitución.

Consiguientemente, en la medida en que tal como está redactado el texto otorgaría al Ministerio Público Fiscal la función exactamente opuesta a aquella que la Constitución le adjudica, lejos de ofrecer seguridad jurídica a los gobernados, ofreceríamos lo contrario: un esquema de inseguridad.

Por otro lado, lo que se pretende es que esto se haga en un plazo de 60 días; cosa que se podría cumplir o no.

Quiero aclarar que efectivamente existen razones organizativas que no hacen aconsejable la norma; pero esto no es lo fundamental. Supongamos que sea factible hacerlo: nada impide que cualquier órgano de persecución promueva una investigación *ex post*. O sea, la decisión del Ministerio Público Fiscal de que le parece plausible que no haya una investigación en contra de determinado ciudadano, de ninguna manera hace cosa juzgada. En consecuencia, la causa sigue abierta. Hasta que no opere la prescripción, hasta que no termine el caso, la situación queda en estado de incertidumbre.

Si lo que se busca es un control judicial, quizá hasta sería más razonable que lo diga un juez y no un fiscal. En definitiva, la función de un juez es decidir en un conflicto; pero, en todo caso, me parece tan inconstitucional que sea un juez o que seamos nosotros.

Además, tampoco sería transparente, como se predica en los documentos que he tenido a la vista. ¿Por qué? Porque lo más probable, desde el punto de vista práctico, es que la actividad que se genere en el Ministerio Público Fiscal, como consecuencia de decisiones de la AFIP, determine que, ante la duda, los fiscales promuevan la investigación en todos los casos. Y esto se basa en dos razones: primero, porque están regidos por el principio de legalidad. En nuestro país, no hay principio de oportunidad; un fiscal no puede decidir cuándo algo es delito y cuándo no.

El segundo criterio es que, en caso de duda, él debe promover la acción; es decir, todo lo contrario a lo que hace el Poder Judicial, que se rige por el principio *in dubio, pro reo*. Un fiscal se rige por el principio según el cual, en caso de duda, debe promover acciones para mantener viva la acción legal.

De modo que lo que va a ocurrir en la práctica es que todo expediente en el cual la AFIP predique que no existe infracción de ningún tipo, será sometido a un carril que reconduzca al aparato judicial para que se haga la investigación. Dicho de otra manera: cualquier fiscal que en el plazo que ustedes establezcan –en este caso, 60 días– tenga dudas con respecto a si eso es delito o no –y es muy difícil que deje de tenerlas en ese tiempo– va a promover acciones. En consecuencia, se obtendrá una generalización de actividades inútiles y de dispendio en el ámbito de la Justicia, que no creo que sirvan para hacer transparente la decisión.

Por otro lado, existen antecedentes según los cuales decisiones como éstas, en las cuales el fiscal hace lo contrario de lo que dice la Constitución –como otorgar certificados de buena conducta, si me admiten la expresión– han dado lugar a prácticas poco transparentes en el ámbito del Ministerio Público en el pasado que no me gustaría que se repitan como consecuencia de una decisión que se tome en el Senado.

El origen de esta iniciativa tiene el mejor de los propósitos, esto es otorgar certeza, seguridad jurídica y transparencia a decisiones de la AFIP. Y entiendo en ese sentido el propósito que nuestros amigos de la AFIP han tenido cuando propusieron la iniciativa. Lo que digo es que si ustedes dejan la iniciativa tal como está, lejos de ser más transparente, se va a obtener el efecto contrario. Y además, certeza jurídica no va a haber en la medida en que se utilice un órgano que constitucionalmente tiene la función exactamente opuesta a la que se establece aquí. Eso es todo por ahora, y les agradezco mucho que nos hayan dado la oportunidad de participar.

Sr. Presidente. – Muchísimas gracias, doctor. También tenemos presente al doctor José Augusto La Pierre y el doctor Sergio Pepe.

Sr. La Pierre. – Buenas tardes. En principio, quiero agradecerles en nombre del doctor Guglielmino la invitación de que fuera objeto. Lamentablemente, por razones obvias de volumen de trabajo no ha podido estar presente. Por lo tanto, ha delegado en mí no su representación sino el hecho de señalar cuál fue la idea en la Procuración cuando se tuvo conocimiento del proyecto.

Nosotros efectuamos un estudio del tema y llegamos a la conclusión de que, a nuestro juicio, el proyecto supera en alguna medida lo que está regulado en los artículos 18 y 19, fundamentalmente en éste último artículo, que en su redacción actual prevé la intervención a posteriori de la Procuración del Tesoro de la Nación.

En ningún momento nos pareció que era una intervención que se justificaba plenamente, teniendo en cuenta la naturaleza del organismo y las atribuciones y funciones que tiene asignadas. Fundamentalmente, es un organismo de consulta y asesoramiento que tiene a su cargo la representación y defensa del Estado en juicio pero en ningún momento tiene asignadas tareas de control a posteriori como la que le otorga el artículo 19 de la ley vigente.

Por otra parte, antes del dictado de la decisión en virtud de la cual no se efectúa la denuncia, está prevista la intervención del Servicio Jurídico Permanente, que es precisamente una delegación del cuerpo de abogados del Estado que depende del procurador del Tesoro. De esta manera se daría prácticamente una doble intervención ya que estaría efectuando el control previo de legalidad que realiza cualquier servicio jurídico en cualquier jurisdicción o entidad, y una revisión ulterior en la Procuración del Tesoro que prácticamente no tendría mucho sentido, al margen de que no existe una especialización en el tema penal de tal naturaleza en el organismo que permita poder llevarla a cabo de la manera eficiente como se pretende.

De manera tal que cuando analizamos este proyecto consideramos –no comparto la opinión del

doctor Righi pero son puntos de vista distintos– que por razones de la materia en sí sería más correcta la solución actual de requerir que a posteriori intervenga el Ministerio Público Fiscal. Esa es a grandes rasgos nuestra opinión. Hay algunas modificaciones en otros artículos que son básicamente de ordenamiento. En lo sustancial sigue siendo lo mismo pero en alguna medida se podría tender a dar un mayor dinamismo a todo este mecanismo en el tiempo, máxime con las dilaciones que lleva todo el procedimiento en el ámbito impositivo. De manera tal que a nuestro juicio no existirían objeciones.

Sr. Presidente. – Muchísimas gracias por su exposición. Le damos la palabra al doctor Alberto Abad y después al doctor Eduardo Carbone.

Sr. Abad. – Mi misión va a ser la de un contador suburbano, en este contexto los abogados son los que tienen la palabra final. Aunque parezca mentira, lo que nosotros queríamos con este proyecto era salvaguardar a los contribuyentes. O sea, el modelo tiene una especie de contradicción al inicio que está dada por el hecho de que el funcionario de la AFIP está en una especie de dilema de hierro. Es decir, si no denuncia incumple los deberes de funcionario público. Ese dilema me parece que no es el mejor, sobre todo para los contribuyentes y para la equidad. Y eso es por la propia lógica de la ley que prevé unas condiciones objetivas de punibilidad. Pero con las condiciones objetivas no alcanza para efectuar la denuncia penal porque las condiciones objetivas de punibilidad van a establecer si se evadieron más de cien mil pesos al año por impuesto o más de un millón de pesos para caracterizarlo como simple o agravada. Además, lo que pide la ley es la conducta dolosa del contribuyente y ese es el quid de la cuestión.

Realmente, el quid de la cuestión es la conducta dolosa. Y el funcionario, ante la duda, hace la denuncia penal. Entonces, ése es el tema que nosotros estamos viviendo, donde hay un dispendio de actividad por parte del órgano de administración y en la Justicia. Y lo que es peor, hay un conjunto significativo de contribuyentes que tienen endilgada, aunque sea a título primario, la posibilidad de una denuncia penal. Y eso algunos contribuyentes lo viven mal, y me parece absolutamente lógico. Ese es un planteo que sistemáticamente nosotros hacemos.

Voy a hacer una apelación final que, obviamente, va a ser de carácter numérico. Desde la entrada en vigor de la ley penal se iniciaron 11.110 causas, de las cuales finalizaron sólo 4.710. Y el 21 por ciento de esas causas finalizadas se debió al sobreseimiento por no encuadrar la conducta denunciada en una figura penal. O sea, la propia experiencia demuestra que la tipificación que se hace originariamente no es la adecuada.

Yo lo siento por el procurador Righi, amigo entre otras cosas, al que le trasladamos esta suerte de carga pública, pero nos pareció que por su carácter extrapoder y por su competencia era el más indicado para ayudarnos a ayudar a los contribuyentes. En última instancia, decimos que no puede ser que por una lógica, a veces compleja, de la denuncia penal y por las competencias que nos toca a cada uno, no veamos el problema central: que por un sistema de este tipo, propiciemos denuncias penales que no son tales.

Asumimos la parte de responsabilidad que nos cabe y esperamos que en un contexto como éste, donde el saber y el derecho están ampliamente representados, se encuentre una solución para que los contribuyentes paguen como corresponde sus impuestos y que no se les agreguen cargas legales adicionales.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el doctor Eduardo Carbone, representante de la Dirección Nacional de Impuestos.

Sr. Carbone. – Simplemente deseo manifestar que, en su oportunidad, coincidimos con todos los argumentos que acaba de manifestar el doctor Abad. Es decir, nos expedimos sin ningún tipo de observaciones. Coincidentemente con él, también digo, desde mi punto de vista de "contador suburbano", que se trata de una discusión para abogados.

De todos modos, quisiera hacer humildemente una acotación a lo expresado por el doctor Righi acerca de que la tarea de los fiscales es acusar y no realizar otras funciones. En ese sentido, la pregunta sería si no se debería haber acusado. De ahí la consulta que se le hace respecto de si la exculpación o no de la denuncia penal estuvo bien hecha o no. Digo esto al margen de que –como dice el doctor Righi– esa función no corresponda a su ministerio; sin embargo, parece que tampoco corresponde a la Procuración del Tesoro.

En consecuencia, nos encontramos frente al dilema de a quién correspondería esa función.

Por lo tanto, quería señalar que nosotros compartimos plenamente la posición de la AFIP en este caso.

Sr. Presidente. – Quiero aclarar que se han invitado a cuatro partes para exponer sobre el tema.

Como considero que ya han sido realizadas las exposiciones correspondientes, a continuación harán uso de la palabra los señores senadores, a fin de emitir su opinión. Luego, daré mi opinión de perito mercantil de pueblo rural de menos de dos mil habitantes, para hacer un aporte también sobre estos elementos. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor senador López Arias.

Sr. López Arias. – Hay un par de cosas en las que creo que coincidimos todos absolutamente. Una de ellas es la necesidad de adoptar un procedimiento lo más cristalino posible y, la otra, que exista un control externo a la actuación de la AFIP.

Ahora bien, dejar que el Poder Ejecutivo determine quién va a ejercer el control, creo que es tirar la pelota afuera y no resolver el problema como debe hacerse. Me parece que nuestra función y nuestra responsabilidad es encarar el tema y tomar una decisión.

Personalmente, considero que el Ministerio Público Fiscal debe ser quien ejerza el control. Y quiero ser muy claro: coincido con el doctor Righi en que el plazo es bastante discutible ya que, se cumpla o no el plazo, si mañana el delito existe, el fiscal podrá denunciar igualmente por más que hayan transcurrido los 60 días. Efectivamente, el plazo de 60 días es algo más bien declarativo.

Más allá de eso, considero que el control debe ser ejercido por el Ministerio Público Fiscal, porque al constatar la existencia posible de un delito, tiene la obligación de formular la denuncia. Esa es la función que pedimos que cumpla cuando ejerza el control de este tipo de hechos.

Con resolución fundada, la AFIP –cuya actuación respeto totalmente– podrá resolver no promover acciones en algunos casos; y eso se enviaría al Ministerio Público Fiscal, para que realice la verificación correspondiente. Entonces, a mí, como ciudadano y no sólo como senador, lo que me interesa es que ante la posibilidad de un delito, dicho ministerio pueda formular la denuncia penal para que se constate si existe delito o no y para evitar cualquier tipo de duda sobre la actuación de la AFIP. Desde ya, esto serviría para que en el futuro no dudemos de un ente tan importante como la AFIP, con la sospecha de que puede haber arreglos o cualquier otro tipo de cosas extrañas dentro de su funcionamiento; situación que puede ocurrir en cualquier rama de la administración.

Entonces, para tranquilidad de todos y mía, como senador y como ciudadano, me parece un buen procedimiento que aquellas causas en las que la AFIP entienda que no corresponde formular una denuncia, pasen al Ministerio Público Fiscal, no para otorgar un certificado de buena conducta –que no puede hacerlo– sino para que, en el caso de que constate que este criterio puede ser equivocado y exista un delito, promueva las acciones correspondientes para que la Justicia actúe.

A partir de todo lo escuchado hasta el momento, sigo considerando que es una buena idea que el control externo lo ejerza el Ministerio Público Fiscal. Resulta obvio que el funcionamiento basado en la actuación general de la Procuración del Tesoro era una cosa totalmente forzada.

Ahora bien, si el problema es práctico, de falta de recursos técnicos, solicito que el Congreso de la Nación trate de dotar al Ministerio Público de un medio presupuestario para su funcionamiento y así pueda llevar adelante las denuncias en aquellos casos en donde se constate la existencia de un delito.

A mi juicio, ése es el sentido de la reforma que estamos proponiendo. Además, sigo creyendo que es la más adecuada y la que realmente contempla el reclamo de un procedimiento cristalino y de seguridad jurídica, que seguramente es lo que todos queremos lograr.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Me gustaría colaborar un poco en esta discusión.

Creo que es muy bueno el espíritu del proyecto de ley y que el objetivo que busca es correcto y debemos tratar de plasmarlo. Sin embargo, tengo la impresión de que existe una equivocación teórica porque no estamos introduciendo el principio de oportunidad. Entonces, es un problema que, en estas condiciones, no tiene salida. Por lo tanto, me parece que hay que pensarlo de otro modo.

Como dijo muy bien el doctor Abad, tiene condiciones objetivas de punibilidad. ¿Cuál es la condición subjetiva que hay que buscar? El dolo específico. Recibiendo los papeles, un fiscal no puede resolver la situación. Objetivamente, esto es lo que se busca en una investigación. Entonces, tiene razón el doctor Righi.

Quienes trabajamos muchos años en Tribunales, sabemos que el fiscal va a recibir muchísimas cosas y las va a derivar, porque razonablemente no podrá encontrar si hubo dolo específico o no revisando sólo papeles que demuestren la evasión. El dolo específico se encuentra a través de una investigación; y, muchas veces, luego de un largo proceso, los jueces llegan a determinar si hubo o no un dolo específico.

Por lo tanto, no estamos introduciendo un principio de oportunidad. Dicho principio es propio de la política criminal. Precisamente, quien tiene la capacidad de activar la acción penal puede decidir por cuestiones de política criminal no perseguir un delito, porque le interesa que los tribunales se dediquen a perseguir otro tipo de delitos más importantes y, de alguna manera, estaría atiborrándolos de causas.

En realidad, más allá de que la redacción del texto no es buena, se mantiene un esquema: "Si de las circunstancias del hecho surgiere (dice el artículo 19), manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible...". En verdad, si no se ha ejecutado conducta punible, no hay ninguna denuncia que hacer. El principio de oportunidad radica en que si se determina que sí se ha ejecutado todo esto, quien tiene la capacidad de activar la acción penal decide no hacerlo por cuestiones de política criminal.

Con relación al artículo 19 propiamente dicho, hay una cuestión vinculada más al tema penal que a la AFIP. Existe también una diferencia entre el texto que venía, que era el principio de oportunidad mal entendido. No es un principio de oportunidad. Pero

esta posibilidad de que si uno no encontraba la cuestión del todo comprendida en los hechos podía no hacer la denuncia... Y no solamente para los delitos leves. Nosotros teníamos esta capacidad sólo para cuatro artículos: evasión simple, apropiación simple de tributos y recursos de la seguridad social. Digo, son siempre las figuras penales simples de la ley.

Ahora, el nuevo texto dice que sin perjuicio de lo indicado en el artículo presente, el organismo recaudador podrá abstenerse de formular denuncia penal respecto de la presunta comisión de los delitos previstos por esta ley. O sea, este supuesto principio de oportunidad ya no es para la evasión simple sino la evasión agravada. La evasión agravada para funcionarios públicos tiene un mínimo de cuatro años y ocho meses.

Una evasión por 24, 60 o 140 millones de pesos ¿puede ser tratada igual que por 100 o 150 mil pesos? Me parece que en este punto, si estamos además haciendo jugar el principio de supuesta oportunidad, van a ir 18 veces más causas.

–El doctor Abad realiza manifestaciones fuera de micrófono.

Sra Ibarra. – Es importante que aclare esto porque, efectivamente, antes se podía no hacer la denuncia en caso de incumplimiento de los artículos 1º, 6°, 7° y 9° y ahora es en el caso de todos los delitos. Tres años y seis meses a nueve años tiene el aprovechamiento indebido de subsidios mientras que la evasión agravada tiene tres años y seis meses de mínimo. Estaríamos incorporando la posibilidad efectiva de no formular denuncia para los delitos más graves que la evasión. Y tenemos un agravante específico: las escalas penales en el artículo 13 se incrementan en un tercio del mínimo y del máximo para el funcionario o empleado público que en el ejercicio de sus funciones tome parte de estos delitos.

Me parece bueno el objetivo de que la AFIP pueda decidir no dar curso algunas cosas. Creo que habría que incorporarlo como un principio de oportunidad real. Es decir, darle la posibilidad a la AFIP para que en delitos –ahí sí hay que darle un corte objetivo– de hasta determinado monto y tipo pueda tomar la decisión de no hacer esa denuncia. En todo caso, que haya un control por parte del Poder Ejecutivo porque, efectivamente, era una decisión de política recaudatoria no perseguir esto. Y en delitos más graves, la denuncia hay que hacerla, no se puede buscar el dolo subjetivo en evasiones de tanta importancia. Me parece que hay que buscar como lo establecen nuestros códigos procesales: haciendo la investigación correspondiente.

No sólo me preocupa dejar la cuestión en manos de un funcionario sino que después los fiscales tienen que refrendar o van directo a las denuncias completas. Digo, no me da la impresión de que los fiscales puedan hacer otra cosa en esa situación. Creo que la salida que estamos buscando no es buena en un proyecto que tiene, efectivamente, buenas intenciones. Hay que encontrar la forma de plasmarlo porque el objetivo es bueno.

Quiero dejar aclarado que hay que encontrar este objetivo. En ese sentido, creo que no lo estamos haciendo. Si se deja así, todos los fiscales van a hacer las denuncias. Eso no es principio de oportunidad. Y además, tiene razón el doctor Righi porque no dicen: “Bueno, si ven que hay van a hacer la denuncia”. Ante la duda, hay criterios objetivos porque, si no, no se lo mandan. ¿Cómo va a saber el fiscal si hay dolo específico o no?

Sr. Abad. – Aquí es donde quiero hacer un pequeño comentario. No quiero entrar en las sutilezas del principio de excepción pero aquí hay una lógica que es al revés. Es decir, cuando le llega al Ministerio Público no es para hacer la denuncia, es que a nivel administrativo se hicieron todas las investigaciones y la conclusión es que no hay que hacer la denuncia. ¿Me entiende? O sea, no va por la positiva. No le vamos a decir: “Nosotros creemos que hay que hacer esta denuncia. ¿Usted está de acuerdo?” Si nosotros creemos que hay que hacer la denuncia, la hacemos.

Entonces, el principio positivo está a cargo nuestro y lo asumimos en su totalidad. Lo que pasa es que en lo complicado del régimen –casi diría “perverso”– por ese dilema de hierro que señalé antes, aun casi con el convencimiento de que no hay que hacer la denuncia, se la hace para salvaguardar la responsabilidad individual del funcionario.

Sra. Conti. – Los funcionarios son iguales en todas las áreas del Estado.

Sr. Abad. – Quiero que entendamos una lógica, porque aquí hay un problema jurídico y un problema operacional. A mí me gustaría que quede claro el problema operacional. Usted, por ser senadora, resuelva en función de lo que escucha sobre la visión jurídica y operacional.

No es que lo estamos poniendo al fiscal en condiciones para que siempre haga la denuncia porque le estamos dando los elementos para que la haga. Si no, le estaríamos agregando la quinta rueda al carro. Es exactamente lo contrario. Después de que colectó todas las pruebas e hizo todas las evaluaciones, el juez administrativo llega a la conclusión de que si bien, dándose la condiciones objetivas de punibilidad, no habría un problema de dolo sino que puede ser un problema de discusión técnica sobre el alcance de la norma o un problema complejo de precio de transferencia, en cuyo caso, y con un dictamen jurídico de respaldo, él dice: “Yo no voy a hacer la denuncia”.

Entonces, lo que estamos pidiendo es que el fiscal, con todos esos antecedentes y con la investi-

gación hecha diga: "Sí, es razonable que no haga la denuncia". Ahora, si él considera, porque además es una materia en la cual es experto, que están dadas las condiciones para hacerla, se hace la denuncia. Lo nuestro va por la negativa, no por la positiva. Y eso cambia la lógica de su análisis. No es que nosotros le estamos poniendo en esa línea sino que, a nivel del juez administrativo, ya no hay que hacer la denuncia. Ahora, lo que estamos pidiendo es que si el fiscal encuentra algún elemento adicional que a nivel administrativo no se vio, vayamos adelante. Ese es el objetivo. Si el mecanismo que nosotros planteamos es el más adecuado, es un tema en discusión. Quiero que quede claro que el vehículo que nosotros planteamos acompaña o apunta a llevar a este tema que estoy explicitando.

Sr. Sanz. – Y respecto de la totalidad de los delitos, como decía la senadora...

Sr. Abad. – Ahí me voy a remitir a los abogados.

Sra. Come. – En primer término, el tipo penal lo constituyen los elementos objetivos y subjetivos. O sea, para formular la denuncia tenemos que estar en presencia de los dos elementos. Independientemente del monto, si no se da la presencia del elemento subjetivo, que es el ardid, el engaño o el dolo específico que requiere la norma, no ameritaría la denuncia penal.

Por otro lado, tenemos ajustes importantes que superan el millón de pesos. En ese sentido, debemos tener en cuenta también que para esos supuestos de evasión agravada el legislador previó una pena más severa en la que está en riesgo la libertad ambulatoria de la persona. Entonces, debemos ser extremadamente cuidadosos en ese aspecto. Y es por eso que se tratan de superar las limitaciones con que cuenta actualmente el artículo 19 y extender la posibilidad de consulta a todos los delitos previstos en la ley. Esa era básicamente la respuesta.

Otra acotación que me hace el doctor Devoto es que la experiencia, a dos años de vigencia del nuevo fuero penal tributario –y con ello, los fiscales–, nos arroja un importante número de denuncias que ha efectuado la AFIP y que al corrérsele vista al fiscal, en los términos del 180, directamente requiere que se desestime la denuncia por no existir elementos para impulsar la acción penal, sin ningún otro tipo de medidas más que con los elementos que aportó la Administración Federal de Ingresos Públicos al momento de efectuar la denuncia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Conti.

Sra. Conti. – ¿La AFIP dijo que había delito y los fiscales dijeron que no?

Sra. Come. – Exactamente.

Sra. Conti. – Creo que el titular de la AFIP está admitiendo que sus funcionarios –que son quienes tienen que determinar la deuda y verificar si la conducta implica o no el tipo penal, leve o agravado, de la ley–, ante el temor de ser atrapados por la figura de encubrimiento de una evasión, siempre formulaban denuncia. Ahora quieren la legitimación de un fiscal que avale los casos de evasión grave o leve en que la AFIP, con todo el procedimiento previo de un juez administrativo –tan válido y de tanta autoridad– consideró que no existía delito y que le dé a ese juez un cheque en blanco para que nunca diga que estuvo conspirando con el evasor y arreglando un expediente.

No es necesario ser fiscal, juez o abogado –también se puede ser autoridad de aplicación administrativa– para saber cuándo una conducta viola una ley penal o no. Y en un caso de evasión, donde lo técnico tiene mucha importancia –por la demora en el pago o en una retención, entre otras–, todo aquello que ustedes verifican en el expediente administrativo es lo que da cuenta y les forma su convicción administrativa como para denunciar o no. Además, tuvieron plazos mucho mayores en ese expediente que los 60 días que se le quieren acordar a un fiscal.

Entonces, reconozco la necesidad de la AFIP de querer un aval cuando no denuncia la comisión de un delito; pero me parece que ese aval debe buscarse dentro de la administración pública nacional, porque el acto de denunciar o no es responsabilidad del Poder Ejecutivo, en este caso en la aplicación de la ley. La tarea del Ministerio Público Fiscal es otra y la de la justicia penal, es otra. El Ministerio Público Fiscal no está para avalar que la conducta *ab initio* no es comitiva de delito; no la del evasor, la del funcionario de la AFIP.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Abad.

Sr. Abad. – Quiero hacer una aclaración de carácter conceptual: nosotros no queremos ningún aval.

Sra. Conti. – Pero…

Sr. Abad. – Discúlpeme, nosotros creemos en el control y en la distinción de poderes.

Nos parece bien que en determinados casos de conflicto, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial se haga el contrapeso de poderes que establece la Constitución...

–No se alcanzan apercibir las palabras de la señora senadora Conti.

Sr. Abad. – Entonces, una cosa es el control institucional y otra es el aval. Nosotros no queremos un aval, porque cada uno se hace cargo de sus responsabilidades en el ejercicio de sus competencias. Sí consideramos que en procesos con una complejidad como la que tienen éstos y en los cuales está en juego la libertad de los contribuyentes, un control institucional entre poderes es sano.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador López Arias.

Sr. López Arias. – ¿Cómo funciona prácticamente el mecanismo previsto en el despacho de comisión? La AFIP investiga –eso está claro– y por resolución fundada, si no encuentra una razón para promover la denuncia, pasa el asunto al Ministerio Público Fiscal que, ante la posibilidad de no encontrar nada extraño en la resolución de la AFIP, sencillamente lo archiva.

–Varios de los presentes hablan a la vez.

Sr. López Arias. – Creo que la palabra "convalidar" está demás en el plazo de 60 días. En realidad, si el Ministerio Público Fiscal no encuentra una razón, la archiva, y si la encuentra, promueve las acciones. Archivar tampoco significa cerrar la puerta o la posibilidad de una denuncia posterior. Como bien dijo el doctor Righi, si aparece un delito podrá denunciarlo en algún momento de una u otra forma. Hasta que no prescribe la causa, la posibilidad de denunciar el delito sigue existiendo.

Sra. Conti. – ¿Fundamenta la intervención del Ministerio Público así?

–Varios de los presentes hablan a la vez.

Sr. López Arias. – Cuando solicito la intervención del Ministerio Público Fiscal es porque –y sinceramente tengo esta sensación– estaría mucho más tranquilo si el fiscal o los fiscales que intervienen en esta constatación cuentan con la posibilidad práctica de denunciar, si es que existe un delito. Si no se manda el expediente al Ministerio Público Fiscal, ni siquiera van a conocer de su existencia ni tendrán la posibilidad de promover algún tipo de acción. De este modo, se abre la puerta de que si la posibilidad del delito existe, se promueva la acción y la investigación correspondiente en sede judicial.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el doctor Righi.

Sr. Righi. – Voy a contestar cinco observaciones y, después, el doctor Borinsky explicará detalladamente cuál es nuestro punto de vista.

En primer lugar, queda claro que para nosotros también es bueno el control de esta situación.

La iniciativa de la AFIP está fuera de toda discusión. Es razonable que exista un control y no vamos a opinar sobre quién debe ejercer ese control. Ustedes sabrán cuál es la decisión. Déjense ayudar.

¿Por qué el fiscal no? ¿Qué sentido tiene una decisión del fiscal que dice "acá no hay delito"?

Ante todo, si yo fuera defensor y, después, a mí me persiguieran o a un cliente mío, opondría una excepción de cosa juzgada. Evidentemente, el mecanismo que están creando, al requerir otro poder del Estado que les diga "esto no es delito" –precisamente el organismo que debe perseguir los delitos–, en vez de establecer un control en el ámbito de la administración, puede dar lugar a infinidad de incidentes que considero que no es positivo que se generen. Dicho de otra manera, habrá dos criterios: que ésta es una nueva forma de cerrar los casos y que cualquier afectación en proceso posterior afecta la garantía del *non bis in idem*, o quienes digan –como yo– que hasta que no prescriba es perseguible.

Pero están generando un factor de confusión; inútilmente, diría yo.

–Varios de los presentes hablan a la vez.

Sr. Righi. – Póngale la palabra que quiera; pero la palabra no altera la materia. Lo que están generando es una decisión de un órgano de persecución del delito que dice: "esto no es delito". Por consiguiente, es perfectamente discutible que esto se pueda perseguir después.

Digan todo lo que quieran, pero esto tendrá que ser materia justiciable en un proceso penal posterior. Entonces, ¿por qué no el Ministerio Público Fiscal? Ese es el motivo. Es un factor de perturbación en la persecución ulterior.

En tercer lugar: ¿por qué no pueden hacer una consulta al Ministerio Público Fiscal? Porque no está para eso. El único órgano del Ministerio Público Fiscal que puede ser consultado es el procurador.

Puede ser consultado por el presidente y por los ministros. Eso lo establece la Ley Orgánica. Luego, el doctor Borinsky se explayará sobre por qué no somos un órgano de consulta.

Cuando nos mandan algo, no es para determinar si hay delito. Nadie nos manda un expediente para comprobar si existe delito. Nos dicen: "Acá hay un delito". Y yo lo que puedo contestar es: "No hay". Y, en consecuencia, cerrar el caso, con todos los controles que esto genera. Lo que no me pueden decir es: "Estudie si hay delito", porque forma parte de otro cometido.

En cuarto lugar, si quieren hacer una sesión para darnos presupuesto, ya nos anotamos para venir. *(Risas.)* ¡Ese no es el problema! Además, no tenemos plata; pero si la tuviéramos, igual estaría mal.

Creo que no van a generar una actividad más costosa para el Ministerio Público, porque los fiscales van a hacer lo que dice la senadora Conti: van a requerir en todos los casos, por la misma razón de intranquilidad que tienen los funcionarios de la AFIP. ¡Son seres de carne y hueso que tampoco quieren un proceso por incumplimiento de deberes! Porque si alguien viene, como sostienen acá, mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico de la AFIP –que es gente que entiende de este negocio– y me dice que no hay delito, ¿cómo el fiscal va a descubrir un delito? ¡Es poco serio! Es muy poco razonable que descubra delito. Si el fiscal no descubre si hay delito cuando le dicen que hay, mal puede descubrir cuando le dicen que no hay. Pónganle "convalidar"

o lo que quieran pero lo que están generando es una decisión extra Poder Ejecutivo que va a perturbar el proceso ulterior.

Por último, como es inconstitucional, la cosa va a ser peor porque no tengo duda de que habrán declaraciones de inconstitucionalidad en el fuero penal. No sé cuál es el organismo adecuado pero, sin duda, el Ministerio Público Fiscal es el menos adecuado. Lo dejo a Borinsky para que les explique cuál el es punto de vista oficial del ministerio.

Sr. Borinsky. – Quería tomarme unos minutos para transcribir qué dice cada norma legal de las cuales estamos haciendo mención. En primer lugar, el artículo 19 establece: "Aun cuando los montos alcanzados por la determinación de la deuda tributaria o previsional fuesen superiores a los previstos en los artículos 1°, 6º, 7° y 9°, el organismo recaudador que corresponda, no formulará denuncia penal, si de las circunstancias del hecho surgiere manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible".

"En tal caso, la decisión de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada, mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia. Este decisorio deberá ser comunicado inmediatamente a la Procuración del Tesoro de la Nación, que deberá expedirse al respecto". Eso es lo establece el actual artículo 19 que se quiere modificar.

¿Qué es lo que se quiere modificar? Donde se establecen los casos de evasión simple y de apropiación simple de tributos se agregaría que sin perjuicio de lo indicado en el artículo presente, el organismo correspondiente podrá abstenerse de formular denuncia penal respecto de la presunta comisión de los delitos previstos por esta ley. Esa es una de las modificaciones y tiende a generar la aplicación estricta del principio de igualdad en cuanto a que, por cualquiera de los delitos previstos en la ley, eso quedará en esta forma.

Lo que estamos discutiendo no pasa específicamente por ese punto sino por lo que viene en la segunda parte del artículo 19, cuya modificación que se sugiere dice que, en tal caso, la decisión de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia mediante resolución fundada y previo dictamen correspondiente del servicio jurídico. Este decisorio deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio Público Fiscal competente, que deberá expedirse en un plazo de 60 días hábiles administrativos convalidando el temperamento del organismo recaudador y devolviéndole las actuaciones –aquí hubo una pequeña modificación, donde decía "archivando" se modificó por "devolviéndole"– o bien formulando requerimiento de instrucción en los términos de los artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación.

¿Cuál era el fundamento del anterior artículo 19 en cuanto al control del procurador del Tesoro? Se trataba de un control de naturaleza funcional y para eso tenemos que ir a la ley 24.667, donde se define el campo de la actuación del procurador del Tesoro de la Nación, quien depende directamente del presidente de la Nación.

La Procuración del Tesoro es un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo y como director del cuerpo de abogados del Estado del procurador del Tesoro dependen, en lo estrictamente jurídico, los servicios jurídicos de los distintos organismos que integran la administración pública nacional sin perjuicio de la dependencia administrativa de cada ministerio, secretaría o entidad autárquica. Quiere decir que es el jefe de todos los servicios jurídicos dentro de la administración pública nacional. A eso era a lo que apuntaba el ar- tículo 19; es un control de naturaleza funcional. Y al efectuar una modificación al Ministerio Público Fiscal de alguna forma lo que se está modificando es esa función originaria que era estrictamente funcional y no temática. Es decir, no era de la materia sino analizar si los requisitos del acto administrativo dictado por el organismo especializado cumplían o no con lo que establece la ley. Ese era el control que establece el actual artículo 19, que se pretende modificar por una función de naturaleza estrictamente jurisdiccional y a cargo del Ministerio Público Fiscal.

¿Cuáles son los inconvenientes? El primer inconveniente surge del artículo 120 de la Constitución, que está reglamentado por el artículo 27 de la ley 24.946, de Ministerio Público Fiscal, en la cual se establecen concretamente cuáles son las funciones esenciales del Ministerio Público Fiscal. El artículo 27 dice así: "Quedan excluidas de las funciones del Ministerio Público la representación del Estado y/o del fisco en juicio, así como el asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y el ejercicio de funciones jurisdiccionales". Es decir, están estrictamente prohibidas las funciones jurisdiccionales al Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, eso se ve reforzado por el artículo 28 que establece: "Los dictámenes, requerimientos y toda otra intervención en juicio de los integrantes del Ministerio Público deberán ser considerados por los jueces con arreglo a lo que establezcan las leyes procesales aplicables al caso". Eso quiere decir que la función jurisdiccional está claramente a cargo de los jueces, quienes son los que controlan los dictámenes y las presentaciones que efectúa el Ministerio Público Fiscal. Eso fue convalidado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un precedente muy reciente, que es el fallo "Quiroga", en el cual se separan las funciones de juzgar en el Poder Judicial y las de acusar, instar y requerir en el Ministerio Público Fiscal.

En definitiva, esta función del Ministerio Público Fiscal, que es esencialmente requisitoria, está esta-

blecida por el propio artículo 120 de la Constitución, los artículos 27 y 28 de su Ley Orgánica, y artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal, en los cuales se establece cuáles son las variantes de actuación del Ministerio Público, que son básicamente tres frente a un caso penal. Esas tres actuaciones son: requerir la instrucción, pedir la desestimación de la denuncia o pedir una declaración de incompetencia.

Además, tiene como requisito único e insoslayable, para que actúe el Ministerio Público Fiscal, la existencia de una denuncia penal cuyo presupuesto es la posible comisión de un delito. Es decir, el presupuesto de actuación del Ministerio Público Fiscal es la existencia de un caso penal. Y no hay ninguna otra posibilidad de actuación, menos aún de lo opuesto. Es decir, la no existencia de un caso penal. Esos son presupuestos que escapan a la actuación. Por supuesto que es loable la intención pero es como pedirle a alguien que no tiene estrictamente esa función que se dedique a hacer eso. De alguna forma, lo que se pretende del Ministerio Público Fiscal va en contra, como les dije, de las disposiciones legales que les acabo de mencionar.

Entiendo que de aprobarse esta reforma significaría confundir la actuación de promover e instar la acción de la Justicia, que está a cargo del Ministerio Público Fiscal, con la obligación genérica de denunciar que tiene todo funcionario público; jueces, fiscales, procuradores del Tesoro, funcionarios de la AFIP, etcétera. El presupuesto insoslayable, como les dije, es una denuncia penal. Aquí significa exactamente lo contrario: una no denuncia, que en alguna forma está determinada por el organismo especializado en la materia, en este caso es la AFIP.

De alguna forma, como sostiene un gran catedrático en la materia, que es Julio Maier, con esta modificación se está afectando la coherencia de todo el sistema de división de poderes en cuanto a que el objetivo preciso que había establecido el artículo 19 era un control válido dentro de la esfera misma del Poder Ejecutivo cuya naturaleza era funcional y no temática, porque se da por descartada que es suficientemente válida la actuación del organismo recaudador. Es decir, un control funcional para ver si ese acto administrativo cumple con todos sus requisitos. De alguna forma se afecta la coherencia del sistema porque se lo pone al fiscal en la disyuntiva de tener que actuar en la función de juez. No importa la terminología –convalidar, requerir, archivar o devolver– pero se lo está poniendo en una función que expresamente le está vedada por la Constitución y por su ley reglamentaria.

Si nosotros decimos que el sistema es coherente y que no se presume la inconsecuencia ni la incongruencia en el legislador ni en la sanción del Código Procesal, ni de la Constitución, ni de la Ley Orgánica, ámbitos en los cuales se define la actuación del Ministerio Público, mal se va a poder llevar a cabo esta modificación que implica, de alguna forma, desnaturalizar todo ese campo normativo que mencioné

Sr. Presidente. – Tienen pedida la palabra la senadora Vilma Ibarra y el senador Gerardo Morales así como también el doctor Ernesto Donatto. Para poner blanco sobre negro, nosotros tenemos un proyecto de ley venido en revisión que plantea la sustitución de la intervención del organismo de control externo de la Procuración del Tesoro por la Procuración General.

Existen objeciones respecto de este texto y una propuesta, en el sentido de que el Poder Ejecutivo nacional establecerá el procedimiento, plazos y, con alcance general, las condiciones de aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, como redacción alternativa al artículo 2º del proyecto de ley en consideración, que es la sustitución del artículo 19 de la ley 24.769.

Con las observaciones que establezcan, me gustaría que nos centremos en este tema a los efectos de propiciar una decisión final.

A continuación, hará uso de la palabra el señor senador Morales, que se tiene que retirar.

Sr. Morales. – Quería expresar brevemente mi opinión.

Me parece bastante acertado lo mencionado por el doctor Righi y también el planteo de la senadora Ibarra. Evidentemente, la modificación complica más la situación e introduce otro proceso de investigación innecesario.

En ese sentido, la AFIP, con su servicio jurídico permanente, está totalmente habilitada para definir cuándo efectuar una denuncia penal y cuándo no; y me parece que ahí termina la cosa. Por consiguiente, creo que es acertado el texto actual del proyecto de ley, que determina que el procurador del Tesoro –por una cuestión de control funcional– debe velar por el correcto funcionamiento del servicio jurídico permanente. Creo que han sido bastante claras las precisiones de texto que acaba de efectuar el doctor.

Mi opinión es que resulta totalmente inconducente la modificación que se propone.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Creo que si acá tuviéramos algún jurista en materia penal, probablemente nos recomendaría eliminar el artículo 19, porque dice: “Podrá abstenerse de formular denuncia penal si de los hechos surgiere que no se ha ejecutado conducta punible”. ¡No hay ninguna denuncia que hacer! Todo este artículo sobra.

Ahora bien, debemos decir la verdad, que lo que se está buscando es una solución “en caso de duda”. Entonces, podríamos establecer lo siguiente: “En caso de existir duda del funcionario de la

AFIP acerca de si existe o no delito, efectuará una consulta pertinente". Soy de las que piensan que la resolución debe darse en el ámbito del Poder Ejecutivo, pues considero que la misma situación de la AFIP la padecen todos los organismos públicos. Le podría pasar a la Aduana, a Migraciones...

Sr. Abad. – La Aduana pertenece a la AFIP.

Sra. Ibarra. – Tiene razón.

Entonces, cualquier organismo público que tenga dudas podría recurrir al Ministerio Público Fiscal. Verdaderamente, no se trata de un problema exclusivo de la AFIP. Por lo tanto, me parece que estamos desnaturalizando al Ministerio Público.

En consecuencia, creo que en caso de duda debe existir efectivamente una consulta. Coincido con que es muy duro para un funcionario determinar que no se formule una denuncia y que después eso pueda devenir en incumplimiento de sus deberes. Creo que hay que ayudar, que debe darse una segunda mirada o hacer una consulta; pero es una decisión del Poder Ejecutivo si denuncia o no.

Por lo tanto, en el ámbito del Poder Ejecutivo es donde se debería tomar la decisión de si existen motivos para denunciar o no.

Finalmente, quiero aclarar que esto se da ante un caso de duda, porque si manifiestamente no hay hecho punible, no hay que denunciar ni consultar nada. Por consiguiente, el texto tendría que establecer que, en caso de duda, debería buscarse una posibilidad de consulta y control.

Por otra parte, en caso de duda, yo no lo extendería para los delitos agravados. En ese sentido, como integrante de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales voy a plantear una disidencia porque, en caso de duda –ante delitos de evasión agravada de poco más de cuatro años de mínimo o tres años y seis meses–, no quiero que se resuelva en el ámbito del Poder Ejecutivo, porque creo que son delitos que el legislador consideró lo suficientemente graves para otorgarles esa escala penal y tiene que decidirlo la Justicia.

Entonces, para todos los delitos leves, la resolución debe quedar en el ámbito del Poder Ejecutivo, con control en el caso de duda; y para los delitos graves, hay que formular la denuncia en caso de duda. Esta es mi opinión.

Sr. Devoto. – Concuerdo con la senadora Ibarra: si la ley hubiera dicho "en caso de duda", evidentemente la solución que ella propicia es la correcta. Lamentablemente, la ley no dice "en caso de duda" sino que "cuando no hay delito, la AFIP está sujeta a un control *ex post*".

Somos los únicos funcionarios públicos que tenemos que arribar o no a la convicción de que hay delito, porque la obligación genérica de denunciar figura en el artículo 177 del Código Procesal.

Sin embargo, un funcionario de Parques Nacionales, si cree que no hay delito, no denuncia y no lo controla nadie; pero a la AFIP sí la controlan. Esa es la esencia del artículo 19. Si lo derogáramos, estaríamos hablando de otra cosa.

Ahora bien, todo parece indicar –y lo hemos escuchado acá– que concuerdan unánimemente con la existencia de un control *ex post* de la AFIP que, como organización, promueve permanentemente este tipo de denuncias por su propio métier.

Entonces, si la Procuración del Tesoro, por sus misiones y funciones, no parece el organismo más idóneo para hacer este control –más allá de que debería actuar en caso de duda como órgano consultivo, pero no para este control *ex post*–, la alternativa del Ministerio Público está dada porque es la entidad, el poder que tiene a su cargo instar la acción pública en representación de la sociedad.

Entonces, ¡quién mejor para ejercer ese control que el encargado de instar la acción pública en defensa de toda la sociedad! Es el que puede decir: "Aquí la AFIP se equivocó; había materia para hacer la denuncia penal". Y si no la hay –acorde con la experiencia actual–, directamente el propio Ministerio Público pide desestimar la denuncia.

No quiero contradecir a los expertos del Ministerio Público; pero no es verdad que sólo actúan sobre la base de denuncias. En ese sentido, hemos trabajado mucho junto con la UFITCO en lo que se denominan "investigaciones preliminares". El Ministerio Público investiga antes de una denuncia. Actualmente, en la ley de lavado de dinero –tema que también será considerado hoy– está previsto que cuando existan sospechas –no denuncias– la UIF le pase la actuación al Ministerio Público para que haga "investigaciones preliminares".

Entonces, una entidad que puede investigar para determinar si hay motivo para instar la acción pública, nos parece que está en condiciones de revisar todo lo hecho por la AFIP. Cabe destacar que no le vamos a brindar un expediente frío, donde el fiscal no tenga más remedio que denunciar: le daremos un expediente que contendrá todas las pruebas colectadas por un juez administrativo, un dictamen jurídico y una resolución fundada del más alto nivel de conducción del área impositiva.

Por lo tanto, si existe la idea de continuar con un control *ex post* de la AFIP –y eso es algo que escapa a nosotros– y dado que, por la experiencia recabada hasta ahora, la Procuración del Tesoro no parece el órgano más idóneo, creemos que el organismo más adecuado es el Ministerio Público Fiscal. De lo contrario, vamos a pensar que nadie nos quiere: ni la Procuración ni el Ministerio Público.

Sr. López Arias. – Señor presidente: creo que hay que acordar bien sobre qué texto estamos discutiendo. Digo esto porque la senadora Ibarra recién hizo un comentario sobre el texto original de la Cámara de Diputados cuando, en realidad, lo que estamos discutiendo es el borrador de dictamen que

la comisión había elaborado y que, obviamente, tiene otra redacción.

Varios señores senadores. – Es lo mismo.

Sra. Ibarra. – ¡Es lo mismo!

Sr. López Arias. – No, no... El artículo 19 del despacho dice: "Cuando no se diera el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo precedente, la decisión de no formular denuncia deberá ser adoptada por los funcionarios a quienes se les haya asignado expresamente esta competencia mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico".

Esto es lo que dice el proyecto que estamos discutiendo y no el comentario que hacía la senadora Ibarra. Lo digo con todo respeto...

Sra. Ibarra. – ¡No!

–Varios de los presentes hablan a la vez.

Sr. Sanz. – Es el artículo 19. Es igual al de la Cámara de Diputados.

Sr. López Arias. – El primer párrafo del artículo 19 es el que estábamos redactando, que es el proyecto de dictamen que habíamos elaborado. Lo que ocurre es que hubo varios proyectos de dictamen... Por eso, señor presidente, ordene el debate y pongámonos de acuerdo sobre qué texto estamos discutiendo.

–Varios de los presentes hablan a la vez.

Sr. López Arias. – Toda mi discusión la hice en base a este proyecto de dictamen que habíamos elaborado, donde no figura lo que está diciendo la senadora Ibarra.

–Varios de los presentes hablan a la vez.

Sr. López Arias. – Con todo respeto lo digo; y esto no significa una crítica, ni mucho menos.

Insisto, si estamos de acuerdo en que debe haber control, no encuentro cuál es el otro ámbito. Sin pretender poner al Ministerio Público Fiscal como órgano jurisdiccional, para mí sería una gran tranquilidad que se le corran los antecedentes de esa resolución fundada con todos los elementos que se tuvieron en cuenta para que tenga la posibilidad de promover acción, si es que encuentra razones como para creer que hay delito. Y si no las encuentra, la archiva. De todas maneras, hasta que no prescriba la causa podrá intervenirse y denunciarse si es que se lo considera conveniente.

Tengo que ir a la reunión de labor parlamentaria pero quería dejar sentada mi posición.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Hay tres cosas que tenemos que resolver, no es solamente si es el Ministerio Público o la Procuración. Aquí hay una cuestión que ha planteado la senadora Ibarra que es de texto. Es decir, de las circunstancias del hecho surgió estrictamente que no sea ejecutada la conducta punible. Comparto plenamente lo que ha dicho ella.

La segunda cuestión, que se vincula en mi caso particular con la decisión respecto de cuál va a ser el órgano, es el tema de la graduación de los delitos. Creo que nosotros no lo hemos discutido y hoy se ha incorporado al debate. No es lo mismo una evasión simple que una evasión agravada. Yo veía que los funcionarios de la AFIP decían con la cabeza que no pero estamos hablando de diferencias en montos. Digamos, en mi caso particular, si fuera el Ministerio Público quien estuviera al final del camino no haría distinción respecto de los montos. Ahora, si no va a ser el Ministerio Público tengo que revisar mi posición, porque dejar solamente que sean la AFIP y algún organismo del Poder Ejecutivo –que todavía tenemos que resolver quién puede ser– quienes hagan el control, yo no me quedo tranquilo.

Entonces, son tres las cuestiones que tenemos que resolver. Me parece que no las vamos a poder resolver hoy pero creo que se ha avanzado mucho en el debate. Y para la próxima semana, teniendo claro cuál es la postura respecto de esos tres puntos, podemos elaborar un dictamen, porque creo que nadie de los que están aquí quiere poner un obstáculo a una medida que nos parece justificada.

Sr. Córdoba. – Quiero ser breve en marcar esos tres puntos. La AFIP argumenta, y en eso estamos de acuerdo, que necesita un control externo. En ese sentido, los fiscales en materia penal son expertos y son los encargados de instar la acción pública. Me parece que hay una confusión en el segundo y el tercer punto.

En primer lugar, el conocimiento de derecho penal no es patrimonio exclusivo de los fiscales. Es decir, otras asesorías jurídicas de los organismos del Estado perfectamente dominan esa materia. En segundo lugar, me parece que se confunde instar la acción penal con la facultad de hacer denuncias. Es decir, la posibilidad de formular denuncia la tiene cualquier funcionario público. O sea, un organismo especializado en materia penal puede hacer la revisión que pretende la AFIP y formular la denuncia si discrepa con la decisión remisoria de no denunciar, original de la AFIP. Es decir, no necesariamente esto conduce al Ministerio Fiscal.

El funcionario de la AFIP también da como ejemplo las operaciones sospechosas de la ley de lavado de dinero. Justamente, ese ejemplo contradice la posición de la AFIP porque ahí, aunque sea en crudo, hay una sospecha respecto de la comisión de un delito. El propio administrador argumenta también en sentido contrario a este requisito cuando dice: "Justamente, nosotros no les mandamos material en crudo, les mandamos pruebas colectadas por un juez administrativo que agotó la investigación, con un dictamen jurídico de la asesoría y además con resolución fundada donde no cabe dudas

de que no hay delito". O sea, no tenemos ninguna operación sospechosa.

Justamente, como señalaba el doctor Borinsky, es lo contrario al presupuesto que necesitamos nosotros para actuar. Cualquiera puede denunciar, nosotros requerimos ante el anoticiamiento de la posible comisión de un delito aunque sea una mera sospecha como la que acaba de dar la UIF. Pero aquí tenemos un dictamen jurídico fundado, con dictamen de la asesoría jurídica y con una investigación completa por un juez administrativo que dice que no hay delito. Entonces, en la práctica y en la teoría, la actitud que se le pide al fiscal es la de convalidar, sobre todo cuando se pone un plazo perentorio de 60 días y lo necesita la AFIP para seguir con la ejecución fiscal sobre la base de que hay una infracción administrativa y no un delito.

En definitiva, el Ministerio Fiscal se convierte en un cajón de sastre. Necesitamos que alguien los controle, no importa que teóricamente esto sea incorrecto. Es decir, como saben de derecho penal, que sean ellos. Con el mismo argumento podrían ser los jueces también.

Sr. Borinsky. – En cuanto a las diligencias preliminares que mencionó el doctor Devoto, éstas tienen fundamento legal y surgen del artículo 26 de la Ley de Ministerio Público, que expresamente dice: "Los fiscales ante la Justicia Penal, anoticiados de la perpetración de un hecho ilícito..." Quiere decir que aún en la diligencia preliminar se presupone la sospecha de la comisión de un hecho ilícito. Por supuesto que el grado de certeza es inferior al de una denuncia. O sea, una denuncia es un término de un proceso penal y una diligencia preliminar tiene menor grado de verosimilitud y es previa a una denuncia penal, pero siempre ante la sospecha de un hecho ilícito. Y eso surge de la misma ley.

Sr. Presidente. – Nosotros también tenemos que tratar el expediente C.D.-25/05, vinculado a la modificación de la ley 25.256, pero no sin antes fijar posiciones. La primera cuestión que quería transmitir es que la Procuración del Tesoro está de acuerdo en que sea la Procuración General, y la AFIP también está de acuerdo. Quien no están de acuerdo es la Procuración General por las razones argumentadas más la opinión calificada de senadores que han planteado la individualidad de esta modificación. Entonces, quedan tres alternativas en materia de control externo por parte de la AFIP: la Procuración del Tesoro, la Procuración General o, eventualmente, delegar al Poder Ejecutivo, lo cual sería extremadamente ambiguo desde el punto de vista de la perfección porque finalmente no hacemos nada por mejorar la norma sino establecer más confusión. ¿Qué hacemos? ¿Dejamos el texto tal cual está? Esa es una opción.

Segundo, con respecto a la modificación de la intervención de la Procuración General existen argumentos muy sólidos para que no intervenga. Y tercero, si hacemos una redacción tan laxa como la que se propone desde el punto de vista de delegarle al Poder Ejecutivo que establezca un sistema de control que, en definitiva lo que estamos haciendo es diluir la decisión. En lugar de tomar la decisión nosotros la toma el Poder Ejecutivo. La pregunta clave es, ¿qué hacemos? *(Risas.)*

Sra. Conti. – El control externo, desde el punto de vista conceptual, la AFIP lo tiene porque la Justicia y el Ministerio Público funcionan. El control externo, que por nuestro sistema democrático y republicano está en la Constitución Nacional, no va a estar porque nosotros lo pongamos en la ley o en el Ministerio Público.

La redacción de nuestro predictamen será laxa pero, en definitiva, tira dentro de la órbita del Poder Ejecutivo quién será, ya que no quiere que sea la Procuración del Tesoro, el que controle la actividad solitaria de la AFIP. Estamos en el ámbito de influencia de la AFIP, que es el Poder Ejecutivo. O sea, nuestro dictamen será laxo pero políticamente es correcto. Por otra parte, para que sea el Ministerio Público tiene que ser por ley porque modificamos la Ley de Ministerio Público y la Ley de la Procuración del Tesoro elípticamente. Me parece que además es inconstitucional y que Diputados actuó superficialmente.

Sr. Rossi. – Una pregunta para la gente del Ministerio Público. ¿Tuvieron conocimiento de la aprobación de la modificación del artículo 19 en la Cámara de Diputados?

Sr. Righi. – Si hubiéramos tenido noticia oportuna de que venía en estos términos, hubiéramos acudido. Es decir, lamentablemente esto no pasó. Cuando nos enteramos, enviamos una nota y, en rigor, hoy hemos asistido a esta reunión "en banda" *(risas)* por el riesgo que genera que los legisladores aprueben esta norma, porque nos parece que van a aprobar una norma inconstitucional.

Si hubiéramos podido atajar esta cuestión a tiempo, seguramente lo hubiésemos hecho.

Sr. Rossi. – Esa es la duda que tenía, porque es el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo prácticamente aceptado en su totalidad...

Sr. Righi. – El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo ya no es responsabilidad nuestra, absolutamente. Somos *outsiders*.

Sr. Rossi. – Simplemente hago referencia a que el proyecto fue enviado por el Poder Ejecutivo, fue aprobado por la Cámara de Diputados y recién ahora surge esta observación tan fuerte.

Sr. Righi. – Quiero aclarar que cuando nos enteramos, hicimos consultas con la AFIP y con el presidente de la comisión y expresamos nuestro punto de vista; y encontramos en la AFIP la mayor comprensión. No obstante, sucede un poco lo que menciona el doctor Córdoba: como los legisladores no encuentran el organismo adecuado, parecería que nosotros llegamos por descarte; y el Ministerio Público no actúa por descarte.

Entonces, parece razonable delegar en el Poder Ejecutivo la elección del órgano adecuado, ya que no tenemos mejor solución.

Desde ya, creo que la idea del control externo que promueve la iniciativa es comprensible. Por eso, busquemos el control externo y dejemos que sea otro el que defina lo que nosotros no podemos hacer. Digo esto porque yo no tengo una buena sugerencia para realizar; de lo contrario, la haría.

Sr. Presidente. – Me parece que lo más apropiado sería que las presidencias de ambas comisiones, en consulta con los distintos organismos, elaboren un texto definitivo y que la próxima semana se ponga a consideración de los diferentes bloques un dictamen, a fin de acordar el texto que resulte más efectivo.

Entonces, de lo acordado oportunamente entre la Procuración y la AFIP, se plantea como solución para el artículo 19 la siguiente redacción: "Cuando no se diera el supuesto previsto en el párrafo precedente (no del artículo precedente), la decisión de no formular denuncia penal deberá ser adoptada por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico". Con posterioridad dice: "El Poder Ejecutivo nacional establecerá el procedimiento, plazos y con alcance general las condiciones de aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior".

Ese sería un texto que contaría con el aval de la AFIP, de la Procuración General y también de la Procuración del Tesoro.

Sr. Sanz. – A mí me gustaría que en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales se discuta el tema de los tipos de delito.

Sr. Jaque. – Entonces, se pasaría en limpio la redacción y trataríamos este asunto en la primera reunión de comisión.

Sr. Presidente. – Sí. Ese sería el artículo que determinaría el consenso de las partes.

Sr. Righi. – Es una salida a este dilema que tenemos.

Sr. Presidente. – Agradezco a todos su presencia.

–Son las 17 y 28.

Buenos Aires, 9 de agosto de 2005.

Al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, doctor Jorge Milton Capitanich y al señor presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, senador Jorge A. Agúndez del Honorable Senado de la Nación

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con relación al proyecto de ley registrado como expediente 59-P.E.-4, O.D. 2.136 que cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de fecha 20 de abril de 2005 por el que se introducen reformas a los artículos 18 y 19 de la ley penal tributaria (24.769).

1) El artículo 19 dice: "Aún cuando los montos alcanzados por la determinación de la deuda tributaria o previsional fuesen superiores a los previstos en los artículos 1º, 6º, 7º y 9º, el organismo recaudador que corresponda, no formulará denuncia penal, si de las circunstancias del hecho surgiere manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible.

"En tal caso, la decisión de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia. Este decisorio deberá ser comunicado inmediatamente a la Procuración del Tesoro de la Nación, que deberá expedirse al respecto" (el destacado me pertenece).

2) La modificación al artículo 19 consiste en reemplazar el texto, por el siguiente: "Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, el organismo recaudador correspondiente podrá abstenerse de formular denuncia penal respecto de la presunta comisión de los delitos previstos por esta ley, si de las circunstancias del hecho surgiere manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible.

"En tal caso, la decisión de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia, mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico. Este decisorio deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio Público Fiscal competente, que deberá expedirse en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, convalidando el temperamento del organismo recaudador y devolviéndole las actuaciones; o bien formulando requerimiento de instrucción en los términos de los artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación".

3) La modificación sustancial se introduce en el artículo 19, segundo párrafo, de la ley 24.769, en cuanto traslada el "control de legalidad funcional" de convalidar o no, una "no denuncia", que antes de la modificación estaba en cabeza del procurador del Tesoro de la Nación (superior jerárquico del servicio jurídico de la administración pública nacional), a los fiscales competentes.

Los inconvenientes del proyecto de ley, son los siguientes:

A) *Se modifica el control de legalidad funcional (a cargo de la Procuración del Tesoro) por un control jurisdiccional (a cargo del Ministerio Público Fiscal)*

La función jurisdiccional que se le pretende asignar al Ministerio Público se encuentra en abierta

contradicción con la eminente función requisitoria de dicho organismo.

El control jurisdiccional se encuentra expresamente prohibido por el artículo 27 de la ley orgánica del Ministerio Público 24.946, el cual establece, dentro del título II referido a sus funciones, que: "Quedan excluidas de las funciones del Ministerio Público: la representación del Estado y/o del Fisco en juicio, así como el asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y *el ejercicio de las funciones jurisdiccionales*" (el destacado me pertenece).

En el contexto de la reforma legislativa propuesta, el fiscal no debería tener "funciones de jurisdicción" para determinar si la decisión administrativa de "no denuncia" es ajustada a derecho, o no; ello implicaría confundir la actuación de un fiscal con la de un juez, claramente diferenciada a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Quiroga, Edgardo Oscar s/causa 4.302", sentencia del 23 de diciembre 2004, que enseña: "…no puede haber ninguna duda en cuanto a que la introducción del artículo 120 de la Constitución Nacional señala, en este aspecto, una modificación del paradigma procesal penal vigente hasta ese momento. En efecto, al establecer la independencia funcional de dicho organismo indica una clara decisión a favor de la implementación de un sistema procesal en el que ha de existir una separación mucho más estricta de las funciones de acusar y juzgar…". Más adelante, continúa diciendo: "…sostener que dentro de nuestro sistema la función de perseguir penalmente es llevada adelante tanto por los fiscales como por los jueces no es suficiente para explicar que los jueces puedan tener potestad de 'obligar' a los fiscales a pronunciarse a favor de la prosecución de la persecución penal, cuando la Constitución proclama la independencia de dicho funcionario".

En efecto, el artículo 120 de la Constitución Nacional reza: "El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la república. Está integrado por un procurador general de la nación y un defensor general de la nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones".

A su vez, el artículo 28 de la ley 24.946 dispone: "Los dictámenes, requerimientos y toda otra intervención en juicio de los integrantes del Ministerio Público deberán ser considerados por los jueces con arreglo a lo que establezcan las leyes procesales aplicables al caso".

La norma citada (artículo 28 de la ley 24.946) confirma la separación de las funciones requisitorias que corresponden al Ministerio Público Fiscal, de las jurisdiccionales que se encuentran asignadas al Poder Judicial.

B) *La función del Ministerio Público Fiscal es esencialmente requisitoria*

Del juego armónico de los artículos 180, y 188 del CPPN se colige la actividad primordialmente requirente del fiscal. Así, sostiene D'Albora que: "El dictamen del MP [Ministerio Público] debe orientarse en alguno de los tres sentidos indicados –requerir la instrucción, pedir se desestime la denuncia o bien se declare la incompetencia del tribunal–…" (D'Albora, Francisco J., *Código Procesal Penal de la Nación, anotado-comentado-concordado*, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1999). Asimismo, el citado autor entiende que "…una de las características de la instrucción es requerir estímulo ajeno para iniciarse y que la única forma de observar ese imperativo del sistema acusatorio es el requerimiento fiscal…".

De aprobarse el texto de reforma propuesto, significaría confundir esta función de promover la actuación de la justicia o de instar la acción por parte del Ministerio Público Fiscal, con la obligación genérica de denunciar que tiene todo funcionario público (jueces, fiscales, AFIP, Procuración del Tesoro, etcétera), según el artículo 177 del CPPN que establece: "Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1º) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones…".

Se desnaturaliza la función esencial del fiscal por cuanto el presupuesto fáctico jurídico para que el fiscal inste la acción es una denuncia, esto es un caso penal, que no se encuentra en el supuesto de una ausencia de denuncia o no denuncia.

C) *Afectación de la coherencia del sistema*

La modificación propuesta afecta a la coherencia del sistema de división de poderes, puesto que excluye el control de los actos administrativos dictados por la AFIP (dictamen que funda la ausencia de formular denuncia) de la órbita propia de la Procuración del Tesoro como superior jerárquico del servicio jurídico de la administración pública nacional, para introducirlo en un ámbito ajeno: el Ministerio Público Fiscal –esto es un órgano independiente extra poder artículo 120 Constitución Nacional)–.

Sostiene MAIER que: "Los sistemas jurídicos actuales (órdenes jurídicos nacionales) no sólo pretenden ser completos (dar solución para todo conflicto eventual), sino, también, ser coherentes; esto significa lo mismo que predicar la inexistencia de contradicciones en el sistema […] Es que, el hecho de la existencia de contradicciones afecta tan profundamente al orden jurídico, concebido culturalmente como un sistema –por tanto, armónico–, que los juristas han debido crear reglas de ajuste para evitar colisiones. Algunas de estas reglas de ajuste están representadas por los principios designados

como lex superior…" (Maier, Julio B. J., *Derecho procesal penal*, tomo 1, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1999, pág. 217/218). En este caso, la Constitución Nacional (artículos 1º, 33 y 120).

Así, la modificación introduciría una inconsistencia en el sistema. A ese respecto, tiene entendido el Alto Tribunal que: "…la incongruencia o falta de previsión no se supone en el legislador y, por esto, se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse computando la totalidad de sus preceptos, evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto ('Fallos', 303: 1965; 304: 794, 954,1733, 1820; 305: 538; 306: 721; 307: 518; 314: 458; entre otros)".

4) Sin perjuicio de lo expuesto, no se advierten la necesidad de la modificación del actual artículo 19 de la ley 24.769 puesto que no se evidencian inconvenientes con su actual redacción,

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.

CODIGO PROCESAL PENAL

Denuncia ante el juez

Art. 180. – El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro 11 de este código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable, aún por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

Denuncia ante el agente fiscal

Art. 181. – Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 196 o requerirá la desestimación o remisión a otra jurisdicción. Se procederá luego, de acuerdo con el artículo anterior. Denuncia ante la policía o las fuerzas de seguridad

CAPITULO III

Actos del Ministerio Fiscal. - Requerimiento

Art. 188. – El agente fiscal requerirá al juez competente la instrucción, cuando la denuncia de un delito de acción pública se formule directamente ante el magistrado o la policía y las fuerzas de seguridad, y aquél no decidiera hacer uso de la facultad que le acuerda el primer párrafo del artículo 196.

En los casos en que la denuncia de un delito de acción pública fuera receptada directamente por el agente fiscal o éste promoviera la acción penal de oficio, si el juez de instrucción, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 196, decidiera tomar a su cargo la investigación, el agente fiscal deberá así requerirla.

El requerimiento de instrucción contendrá:

1º Las condiciones personales del imputado, o, si se ignoraren, las señas o datos que mejor puedan darlo a conocer.

2º La relación circunstanciada del hecho con indicación, si fuere posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución.

3º La indicación de las diligencias útiles a la averiguación de la verdad.

TITULO II

Sección I

Disposiciones generales para la instrucción

Art. 196. – El juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal, quien deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en la sección II del presente título.

En aquellos casos en los cuales la denuncia de la comisión de un delito de acción pública sea receptada directamente por el agente fiscal, o promovida por él la acción penal de oficio, éste deberá poner inmediatamente en conocimiento de ella al juez de instrucción, practicará las medidas de investigación ineludibles, cuando corresponda, solicitará al juez de instrucción que recepte la declaración del imputado, conforme las reglas establecidas en la sección II de este título, luego de lo cual el juez de instrucción decidirá inmediatamente si toma a su cargo la investigación, o si continuará en ella el agente fiscal.

Los jueces en lo correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias, tendrán la misma facultad que el

párrafo primero del presente artículo otorga a los jueces nacionales en lo criminal de instrucción. (Párrafo incorporado por el artículo 88 de la ley 24.121 B.O. 8/9/1992).

Artículo 196. –

Art. 196 bis. – No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno.

En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, aun cuando tengan autores individual izados, la dirección de la investigación quedará a cargo del Ministerio Público Fiscal desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del sumario, con noticia al juez competente en turno. (Párrafo incorporado por artículo 2º de la ley 25.76 B.O. 11/8/2003.)

(Artículo incorporado por artículo 1º de la ley 25.409 B.O. 20/4/2001).

Art. 196 ter. – En esos mismos supuestos, la policía o las fuerzas de seguridad deberán dar noticia en forma inmediata a la unidad funcional respectiva que a tal fin establezca el procurador general de la nación, de los delitos de acción pública de competencia criminal de instrucción o correccional, según corresponda, comunicando asimismo al juez de turno la comisión de tales ilícitos y la intervención dada al Ministerio Público Fiscal.

Esta comunicación estará a cargo de la unidad funcional respectiva, cuando las causas no sean originadas en la prevención.

(Artículo incorporado por artículo 2º de la ley 25.409 B.O. 20/4/2001).

Art. 196 quáter. – En los casos en que la investigación de los delitos mencionados en el artículo 196 bis, hiciere posible la imputación a persona o personas determinadas, el funcionario del Ministerio Público a cargo de la unidad funcional respectiva, deberá remitir las actuaciones al fiscal a quien hubiese correspondido intervenir por sorteo, turno o circuito territorial. Ello, sin perjuicio de la actuación conjunta o alternativa que pueda disponer el procurador general de la nación, de acuerdo a las facultades del artículo 33 incisos *d), e), g)* y *n)* de la ley 24.946.

El fiscal interviniente, remitirá las actuaciones al juez competente para que en el plazo de tres días haga uso de la facultad que le otorga el artículo 196 primer párrafo.

(Artículo incorporado por el artículo 3º de la ley 25.409 (Boletín Oficial 20/4/2001).

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

TITULO I

Organización e integración del Ministerio Público

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1º – El Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la república, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, defensores y tutores o curadores públicos, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales.

Posee una organización jerárquica la cual exige que cada miembro del Ministerio Público controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan, y fundamenta las facultades y responsabilidades disciplinarias que en esta ley se reconocen a los distintos magistrados o funcionarios que lo integran.

Art. 2º – *Composición.* El Ministerio Público está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

Art. 3º – El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes magistrados:

a) Procurador General de la Nación;

b) Procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas;

c) Fiscales generales ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de investigaciones administrativas;

d) Fiscales generales adjuntos ante los tribunales y de los organismos enunciados en el inciso *c)*;

e) Fiscales ante los jueces de primera instancia; los fiscales de la Procuración General de la Nación y los fiscales de investigaciones administrativas;

f) Fiscales auxiliares de las fiscalías de primera instancia y de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º – El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes magistrados:

a) Defensor General de la Nación;

b) Defensores oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

c) Defensores públicos de menores e incapaces ante los tribunales de segunda instancia, de casación y ante los tribunales orales en lo criminal y sus adjuntos; y defensores públicos oficiales ante la Cámara de Casación Penal, adjuntos ante la Cámara de Casación Penal, ante los tribunales orales en lo criminal, adjuntos ante los tribunales orales en lo criminal, de primera y segunda instancia del interior del país, ante los tribunales federales de la Capital Federal y los de la Defensoría General de la Nación;

d) Defensores públicos de menores e incapaces adjuntos de segunda instancia, y defensores públicos oficiales adjuntos de la Defensoría General de la Nación;

e) Defensores públicos de menores e incapaces de primera instancia y defensores públicos oficiales ante los jueces y cámaras de apelaciones;

f) Defensores auxiliares de la Defensoría General de la Nación.

Integran el Ministerio Público de la Defensa en calidad de funcionarios los tutores y curadores públicos cuya actuación regula la presente ley.

CAPÍTULO II

Relación de servicio

Art. 5º – *Designaciones.* El procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Para la designación del resto de los magistrados mencionados en los inciso *b), c), d), e)* y *f)* de los artículos 3º y 4º, el procurador general de la Nación o el defensor general de la Nación, en su caso, presentará una terna de candidatos al Poder Ejecutivo de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado.

Art. 6º – *Concurso.* La elaboración de la terna se hará mediante el correspondiente concurso público de oposición y antecedentes, el cual será sustanciado ante un tribunal convocado por el procurador general de la Nación o el defensor general de la Nación, según el caso. El tribunal se integrará con cuatro (4) magistrados del Ministerio Público con jerarquía no inferior a los cargos previstos en el inciso *c)* de los artículos 3º y 4º, los cuales serán escogidos otorgando preferencia por quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir. Será presidido por un magistrado de los enunciados en el artículo 3º incisos *b)* y *c)* o en el artículo 4º incisos *b)* y *c)*, según corresponda; salvo cuando el concurso se realice para cubrir cargos de procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fiscal nacional de investigaciones administrativas, fiscal general, defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o defensor público ante tribunales colegiados, supuestos en los cuales deberá presidir el tribunal examinador, el procurador general o el defensor general de la Nación, según el caso.

Art. 7º – *Requisitos para las designaciones.* Para ser procurador general de la Nación o defensor general de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, con título de abogado de validez nacional, con ocho (8) años de ejercicio y reunir las demás calidades exigidas para ser senador nacional.

Para presentarse a concurso para procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; fiscal general ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, de la Procuración General de la Nación y de Investigaciones Administrativas; y los cargos de defensores públicos enunciados en el artículo 4º incisos *b)* y *c)*, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento –por igual término– de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado.

Para presentarse a concurso para ser fiscal general adjunto ante los tribunales y de los organismos enunciados en el artículo 3º inciso *c)*; fiscal ante los jueces de primera instancia; fiscal de la Procuración General de la Nación; fiscal de investigaciones administrativas; y los cargos de defensores públicos enunciados en el artículo 4º incisos *d)* y *e)*, se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento –por igual término– de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado.

Para presentarse a concurso para fiscal auxiliar de la Procuración General de la Nación, fiscal auxiliar de primera instancia y defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento –por igual término– de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias con por lo menos dos (2) años de antigüedad en el título de abogado.

Art. 8º – *Juramento*. Los magistrados del Ministerio Público al tomar posesión de sus cargos deberán prestar juramento de desempeñarlos bien y legalmente, y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la república.

El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación prestarán juramento ante el presidente de la Nación en su calidad de jefe supremo de la Nación. Los fiscales y defensores lo harán ante el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación –según corresponda– o ante el magistrado que éstos designen a tal efecto.

Art. 9º – *Incompatibilidades*. Los integrantes del Ministerio Público no podrán ejercer la abogacía ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o en los de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal. Alcanzan a ellos las incompatibilidades que establecen las leyes respecto de los jueces de la Nación.

No podrán ejercer las funciones inherentes al Ministerio Público quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los jueces ante quienes correspondiera desempeñar su ministerio.

Art. 10. – *Excusación y recusación.* Los integrantes del Ministerio Público podrán excusarse o ser recusados por las causales que –a su respecto– prevean las normas procesales.

Art. 11. – *Sustitución*. En caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, los miembros del Ministerio Público se reemplazarán en la forma que establezcan las leyes o reglamentaciones correspondientes. Si el impedimento recayere sobre el procurador general de la Nación o el defensor general de la Nación, serán reemplazados por el procurador fiscal o el defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su caso, con mayor antigüedad en el cargo.

De no ser posible la subrogación entre sí, los magistrados del Ministerio Público serán reemplazados por los integrantes de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros del Ministerio Público, la cual será conformada por insaculación en el mes de diciembre de cada año. La designación constituye una carga pública para el abogado seleccionado y el ejercicio de la función no dará lugar a retribución alguna.

Art. 12. – *Remuneración.* Las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público se determinarán del siguiente modo:

a) El procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación recibirán una retribución equivalente a la de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

b) Los procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los defensores oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación percibirán un 20 % más de las remuneraciones que correspondan a los jueces de Cámara, computables solamente sobre los ítems sueldo básico, suplemento, remuneración acordada CSJN 71/93, compensación jerárquica y compensación funcional;

c) El fiscal nacional de investigaciones administrativas y los magistrados enumerados en el inciso *c)* de los artículos 3º y 4º de la presente ley percibirán una remuneración equivalente a la de un juez de cámara;

d) Los magistrados mencionados en los incisos *d)* y *e)* de los artículos 3º y 4º de la presente ley percibirán una retribución equivalente a la de juez de primera instancia;

e) Los fiscales auxiliares de las fiscalías ante los juzgados de primera instancia y de la Procuración General de la Nación, y los defensores auxiliares de la Defensoría General de la Nación percibirán una retribución equivalente a la de un secretario de cámara;

f) Los tutores y curadores designados conforme lo establece la presente ley percibirán una remuneración equivalente a la retribución de un secretario de primera instancia.

Las equiparaciones precedentes se extienden a todos los efectos patrimoniales, previsionales y tributarios. Idéntica equivalencia se establece en cuanto a jerarquía, protocolo y trato.

Art. 13. – *Estabilidad*. Los magistrados del Ministerio Público gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco (75) años de edad. Los magistrados que alcancen la edad indicada precedentemente quedarán sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo. Estas designaciones se efectuarán por el término de cinco (5) años, y podrán ser repetidas indefinidamente, mediante el mismo procedimiento.

Art. 14. – *Inmunidades.* Los magistrados del Ministerio Público gozan de las siguientes inmunidades:

No podrán ser arrestados excepto en caso de ser sorprendidos en flagrante delito.

Sin perjuicio de ello, en tales supuestos, se dará cuenta a la autoridad superior del Ministerio Público que corresponda, y al tribunal de enjuiciamiento respectivo, con la información sumaria del hecho.

Estarán exentos del deber de comparecer a prestar declaración como testigos ante los tribunales, pudiendo hacerlo. En su defecto deberán responder por escrito, bajo juramento y con las especificaciones pertinentes.

Las cuestiones que los miembros del Ministerio Público denuncien con motivo de perturbaciones

que afecten el ejercicio de sus funciones provenientes de los poderes públicos, se sustanciarán ante el procurador general de la Nación o ante el defensor general de la Nación, según corresponda, quienes tendrán la facultad de resolverlas y, en su caso, poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial competente, requiriendo las medidas que fuesen necesarias para preservar el normal desempeño de aquellas funciones.

Los miembros del Ministerio Público no podrán ser condenados en costas en las causas en que intervengan como tales.

Art. 15. – *Traslados.* Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía podrán ser trasladados a otras jurisdicciones territoriales. Sólo podrán ser destinados temporalmente a funciones distintas de las adjudicadas en su designación, cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en los artículos 33, inciso *g)*, y 51, inciso *f)*.

Art. 16. – *Poder disciplinario.* En caso de incumplimiento de los deberes a su cargo, el procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación podrán imponer a los magistrados que componen el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, respectivamente, las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Prevención;

b) Apercibimiento;

c) Multa de hasta el veinte por ciento (20 %) de sus remuneraciones mensuales.

Toda sanción disciplinaria se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes en la función y los perjuicios efectivamente causados.

Tendrán la misma atribución los fiscales y defensores respecto de los magistrados de rango inferior que de ellos dependan.

Las causas por faltas disciplinarias se resolverán previo sumario, que se regirá por la norma reglamentaria que dicten el procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación, la cual deberá garantizar el debido proceso objetivo y el derecho de defensa en juicio.

En los supuestos en que el órgano sancionador entienda que el magistrado es pasible de la sanción de remoción, deberá elevar el sumario al tribunal de enjuiciamiento a fin de que evalúe la conducta reprochable y determine la sanción correspondiente.

Las sanciones disciplinarias que se apliquen por los órganos del Ministerio Público serán recurribles administrativamente, en la forma que establezca la reglamentación. Agotada la instancia administrativa, dichas medidas serán pasibles de impugnación en sede judicial.

Art. 17. – *Correcciones disciplinarias en el proceso.* Los jueces y tribunales sólo podrán imponer a los miembros del Ministerio Público las mismas sanciones disciplinarias que determinan las leyes para los litigantes por faltas cometidas contra su autoridad o decoro, salvo la sanción de arresto, las cuales serán recurribles ante el tribunal inmediato superior.

El juez o tribunal deberá comunicar al superior jerárquico del sancionado la medida impuesta y toda inobservancia que advierta en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que aquél desempeña.

Cuando la medida afecte al procurador o al defensor general de la Nación, será comunicada al Senado de la Nación.

Art. 18. – *Mecanismos de remoción.* El procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación sólo pueden ser removidos por las causales y mediante el procedimiento establecidos en los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional.

Los restantes magistrados que componen el Ministerio Público sólo podrán ser removidos de sus cargos por el tribunal de enjuiciamiento previsto en esta ley, por las causales de mal desempeño, grave negligencia o por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie.

Art. 19. – Modifícase el artículo 19 de la ley 24.946, orgánica del Ministerio Público, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: El tribunal de enjuiciamiento estará integrado por siete (7) miembros:

a) Tres (3) vocales deberán cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y serán designados uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Senado y otro por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

b) Dos (2) vocales deberán ser abogados de la matrícula federal y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y serán designados uno por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal;

c) Dos (2) vocales deberán ser elegidos por sorteo: uno entre los procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o fiscales generales y otro entre los defensores oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o defensores públicos ante tribunales colegiados. A los efectos de su subrogación se elegirá igual número de miembros suplentes.

El tribunal de enjuiciamiento será convocado por el procurador general de la Nación o el

defensor general de la Nación, según corresponda, o por su presidente en caso de interponerse una queja ante una denuncia desestimada por alguno de aquéllos. Tendrá su asiento en la Capital Federal y se podrá constituir en el lugar que considere más conveniente para cumplir su cometido. Los integrantes del tribunal de enjuiciamiento durarán tres (3) años en sus funciones contados a partir de su designación. Aun cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se considerarán prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el tribunal, hasta su finalización. Una vez integrado el tribunal designará su presidente por sorteo. La presidencia rotará cada seis (6) meses, según el orden del sorteo. Ante este tribunal actuarán como fiscales magistrados con jerarquía no inferior a fiscal general o defensor público ante los tribunales colegiados, designados por el procurador general de la Nación o el defensor general de la Nación, según la calidad funcional del imputado. Como defensor de oficio, en caso de ser necesario, actuará un defensor oficial ante los tribunales colegiados de casación, de segunda instancia o de instancia única, a opción del imputado. La intervención como integrante del tribunal, fiscal o defensor de oficio constituirá una carga pública. Los funcionarios auxiliares serán establecidos, designados y retribuidos en la forma que determine la reglamentación que conjuntamente dicten el procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación. (Artículo sustituido por artículo 1º de la ley 25.909 B.O. 28/7/2004.)

Art. 20. – *Reglas de procedimiento ante el tribunal de enjuiciamiento.* El tribunal de enjuiciamiento desarrollará su labor conforme a las siguientes reglas:

a) La instancia ante el tribunal de enjuiciamiento será abierta por decisión del procurador general de la Nación o el defensor general de la Nación, según corresponda, de oficio o por denuncia, fundados en la invocación de hechos que configuren las causales de remoción previstas en esta ley;

b) Toda denuncia en la que se requiera la apertura de instancia ante el tribunal de enjuiciamiento, deberá ser presentada ante el procurador general de la Nación o el defensor general de la Nación, quienes podrán darle curso conforme el inciso precedente o desestimarla por resolución fundada, con o sin prevención sumaria. De la desestimación, el denunciante podrá ocurrir en queja ante el tribunal de enjuiciamiento, dentro del plazo de diez (10) días de notificado el rechazo. La queja deberá presentarse ante el procurador general de la Nación o el defensor general de la Nación, en su caso, quienes deberán girarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al tribunal de enjuiciamiento para su consideración;

c) El procedimiento ante el tribunal se realizará conforme la reglamentación que dicten conjuntamente el procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación, que deberá respetar el debido proceso legal objetivo y defensa en juicio, así como los principios consagrados en el Código Procesal Penal de la Nación. Sin perjuicio de ello, la reglamentación deberá atenerse a las siguientes normas:

1. El juicio será oral, público, contradictorio y continuo. El denunciante no podrá constituirse en parte.
2. La prueba será íntegramente producida en el debate o incorporada a éste si fuere documental o instrumental, sin perjuicio de la realización de una breve prevención sumaria en caso de urgencia que ponga en peligro la comprobación de los hechos, salvaguardando en todo caso el derecho de defensa de las partes.
3. Durante el debate el fiscal deberá sostener la acción y mantener la denuncia o acusación, sin perjuicio de solicitar la absolución cuando entienda que corresponda. El pedido de absolución no será obligatorio para el tribunal, pudiendo condenar aun en ausencia de acusación fiscal.
4. La sentencia deberá dictarse en el plazo no mayor de quince (15) días que fijará el presidente del tribunal al cerrar el debate.
5. Según las circunstancias del caso, el tribunal podrá suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones y, de estimarlo necesario, adoptar otras medidas preventivas de seguridad que considere pertinentes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el imputado percibirá el setenta por ciento (70 %) de sus haberes y se trabará embargo sobre el resto a las resultas del juicio.

   Si fuese absuelto y hubiera sido suspendido, se lo reintegrará inmediatamente a sus funciones y percibirá el total de lo embargado, atendiendo al principio de intangibilidad de las remuneraciones.
6. El tribunal sesionará con la totalidad de sus miembros y la sentencia se dictará

con el voto de la mayoría de sus integrantes.

7. La sentencia será absolutoria o condenatoria. Si el pronunciamiento del tribunal fuese condenatorio, no tendrá otro efecto que disponer la remoción del condenado. Si se fundare en hechos que puedan configurar delitos de acción pública o ello surgiere de la prueba o aquélla ya hubiere sido iniciada, se dará intervención en la forma que corresponda al tribunal judicial competente.

8. La sentencia podrá ser recurrida por el fiscal o el imputado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. El recurso deberá interponerse fundadamente por escrito ante el tribunal de enjuiciamiento, dentro del plazo de treinta (30) días de notificado el fallo. El tribunal de enjuiciamiento deberá elevar el recurso con las actuaciones a la Cámara mencionada, dentro de los cinco (5) días de interpuesto.

CAPÍTULO III

Administración general y financiera del Ministerio Público

Art. 21. – El procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación, cada uno en su respectiva área, tendrán a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten. A tal efecto, tendrán los siguientes deberes y facultades, en relación a sus respectivas facultades de gobierno:

a) Representar al Ministerio Público en sus relaciones con las demás autoridades de la república;

b) Dictar reglamentos de superintendencia general y financiera, de organización funcional, de personal, disciplinarios, y todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y las leyes;

c) Celebrar los contratos que se requieran para el funcionamiento del Ministerio Público;

d) Coordinar las actividades del Ministerio Público con las diversas autoridades nacionales, provinciales o municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesaria;

e) Elevar un informe anual, y por escrito, a la comisión bicameral creada por esta ley, sobre el desempeño de las funciones asignadas al Ministerio Público;

f) Organizar y dirigir una oficina de recursos humanos y un servicio administrativo-financiero, acreditado y reconocido conforme la normativa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Art. 22. – *Autarquía financiera.* A los efectos de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio Público contará con crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo a rentas generales y con recursos específicos.

El procurador general de la Nación y el defensor general de Nación elaborarán el proyecto de presupuesto y lo remitirán al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

El Poder Ejecutivo sólo podrá formular las observaciones que estime apropiadas, pero sin modificar su contenido, debiéndolo incorporar en el proyecto de presupuesto general de la Nación.

Art. 23. – *Relaciones con los poderes Ejecutivo y Legislativo.* El Ministerio Público se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia.

La relación con el Poder Legislativo se efectuará mediante una comisión bicameral cuya composición y funciones fijarán las Cámaras del Congreso.

Art. 24. – *Ejecución presupuestaria.* En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado, se observarán las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la ley 24.156.

El control de la ejecución del presupuesto estará a cargo de la Auditoría General de la Nación y la comisión bicameral del Congreso creada por esta ley se expedirá acerca de la rendición de cuentas del ejercicio.

TITULO II

Funciones y actuación

SECCIÓN I

Normas generales

Art. 25. – *Funciones del Ministerio Público.* Corresponde al Ministerio Público:

a) Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad;

b) Representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la ley se requiera;

c) Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales, salvo cuando para intentarla o proseguirla fuere necesario instancia o requerimiento de parte conforme las leyes penales;

d) Promover la acción civil en los casos previstos por la ley;

e) Intervenir en los procesos de nulidad de matrimonio y divorcio, de filiación y en todos los relativos al estado civil y nombre de las personas, venias supletorias, declaraciones de pobreza;

f) En los que se alegue privación de justicia;

g) Velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la república;

h) Velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal;

i) Promover o intervenir en cualesquiera causas o asuntos y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces e inhabilitados, de conformidad con las leyes respectivas, cuando carecieren de asistencia o representación legal; fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes y representantes legales, parientes o personas que los tuvieren a su cargo; o hubiere que controlar la gestión de estos últimos;

j) Defender la jurisdicción y competencia de los tribunales;

k) Ejercer la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales, y en otros fueros cuando aquéllos fueren pobres o estuvieren ausentes;

l) Velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación;

ll) Intervenir en todos los procesos judiciales en que se solicite la ciudadanía argentina.

Art. 26. – *Requerimiento de colaboración.* Los integrantes del Ministerio Público, en cualquiera de sus niveles, podrán –para el mejor cumplimiento de sus funciones– requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance.

Los fiscales ante la justicia penal, anoticiados de la perpetración de un hecho ilícito –ya fuere por la comunicación prevista en el artículo 186 del Código Procesal Penal de la Nación o por cualquier otro medio–, sin perjuicio de las directivas que el juez competente imparta a la policía o fuerza de seguridad interviniente, deberán requerir de éstas el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el procedimiento y ordenar la práctica de toda diligencia que estimen pertinente y útil para lograr el desarrollo efectivo de la acción penal. A este respecto la prevención actuará bajo su dirección inmediata.

Art. 27. – *Funciones excluidas.* Quedan excluidas de las funciones del Ministerio Público: la representación del Estado y/o del fisco en juicio, así como el asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Ello no obstante, el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro correspondiente, podrá dirigirse al procurador o al defensor general de la Nación, según el caso, a fin de proponerles la emisión de instrucciones generales tendientes a coordinar esfuerzos para hacer más efectiva la defensa de la causa pública, la persecución penal y la protección de los incapaces, inhabilitados, pobres y ausentes.

Art. 28. – *Carácter de los dictámenes.* Los dictámenes, requerimientos y toda otra intervención en juicio de los integrantes del Ministerio Público deberán ser considerados por los jueces con arreglo a lo que establezcan las leyes procesales aplicables al caso.

Art. 29. – *Principio de legalidad.* Cuando se tratare de una acción pública, el Ministerio Público actuará de oficio. La persecución penal de los delitos de acción pública deberá ser promovida inmediatamente después de la noticia de la comisión de un hecho punible y no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas en la ley.

Art. 30. – *Deber de informar.* Los integrantes del Ministerio Público comunicarán al procurador general de la Nación o al defensor general de la Nación, según corresponda, y por vía jerárquica, los asuntos a su cargo que por su trascendencia o complejidad requieran una asistencia especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo las soluciones que estimen adecuadas.

Art. 31. – *Deber de obediencia. Objeciones.* Cuando un magistrado actúe en cumplimiento de instrucciones emanadas del procurador o del defensor general de la Nación, podrá dejar a salvo su opinión personal.

El integrante del Ministerio Público que recibiere una instrucción que considere contraria a la ley, pondrá en conocimiento del procurador o del defensor general –según sea el caso– su criterio disidente, mediante un informe fundado.

Cuando la instrucción general objetada concierna a un acto procesal sujeto a plazo o que no admita dilación, quien la recibiere la cumplirá en nombre del superior. Si la instrucción objetada consistiese en omitir un acto sujeto a plazo o que no admita dilación, quien lo realice actuará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida.

Art. 32. – *Informe anual al Congreso.* Anualmente, en oportunidad de la inauguración del período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional, el procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación remitirán a la comisión bicameral creada por esta ley un informe detallado de lo actuado por los órganos bajo su competencia –Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, respectivamente–, el cual deberá contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio; un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

SECCIÓN II
Ministerio Público Fiscal

CAPÍTULO I
Del Procurador General de la Nación

Art. 33. – El Procurador General de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público Fiscal. Ejercerá la acción penal pública y las demás facultades que la ley otorga al Ministerio Público Fiscal, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

El procurador general tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dictaminar en las causas que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando se planteen los siguientes asuntos:

1. Causas en las que se pretenda suscitar la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. Podrá ofrecer pruebas cuando se debatan cuestiones de hecho y esté en juego el interés público, así como controlar su sustanciación a fin de preservar el debido proceso.
2. Cuestiones de competencia que deba dirimir la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
3. Causas en las que la Corte Suprema de Justicia de la Nación entienda a raíz de recursos de apelación ordinaria, en las materias previstas en el artículo 24, inciso 6, apartados *b)* y *c)* del decreto-ley 1.285/58.
4. Procesos en los que su intervención resulte de normas legales específicas.
5. Causas en las que se articulen cuestiones federales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de dictaminar si corresponde a su competencia extraordinaria y expedirse en todo lo concerniente a los intereses que el Ministerio Público tutela.

   A los fines de esta atribución, la Corte Suprema dará vista al procurador general de los recursos extraordinarios introducidos a su despacho y de las quejas planteadas en forma directa por denegatoria de aquéllos, con excepción de los casos en los que, según la sana discreción del tribunal, corresponda el rechazo *in limine* por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaran insustanciales o carentes de trascendencia, o el recurso o la queja fuesen manifiestamente inadmisibles, supuestos en los que podrá omitir la vista al procurador general;

b) Impulsar la acción pública ante la Corte Suprema, en los casos que corresponda, y dar instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público Fiscal para que éstos ejerzan dicha acción en las restantes instancias, con las atribuciones que esta ley prevé;

c) Intervenir en las causas de extradición que lleguen por apelación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

d) Disponer, por sí o mediante instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para poner en ejercicio las funciones enunciadas en esta ley, y ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos;

e) Diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal;

f) Delegar sus funciones en los procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de esta ley;

g) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de un fiscal general, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Fiscal de igual o diferente jerarquía, respetando la competencia en razón de la materia y del territorio. Esta limitación no regirá para los magistrados de la Procuración General de la Nación. En los casos de formación de equipos de trabajo, la actuación de los fiscales que se designen estará sujeta a las directivas del titular;

h) Efectuar la propuesta en terna a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de superintendencia;

i) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y solicitar el enjuiciamiento de los jueces ante los órganos competentes, cuando unos u otros se hallaren incursos en las causales que prevé el artículo 53 de la Constitución Nacional;

j) Elevar al Poder Legislativo, por medio de la comisión bicameral, la opinión del Ministerio Público Fiscal acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas y al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia, si se trata de reformas reglamentarias;

k) Responder a las consultas formuladas por el presidente de la Nación; los ministros del Poder Ejecutivo; los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional; la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el presidente del Consejo de la Magistratura;

l) Coordinar las actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, especialmente con las que cumplan funciones de instrucción criminal y policía judicial. Cuando sea el caso, también lo hará con las autoridades provinciales;

ll) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, dictar los reglamentos e instrucciones generales para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes; sus respectivas atribuciones y deberes; y supervisar su cumplimiento;

m) Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, en los casos y formas establecidos en esta ley y en la reglamentación que se dicte;

n) Fijar la sede y la jurisdicción territorial de actuación de las fiscalías generales y el grupo de fiscales, fiscales adjuntos y auxiliares que colaborarán con ellos, sin necesidad de sujetarse a la división judicial del país;

ñ) Confeccionar el programa del Ministerio Público Fiscal dentro del presupuesto general del Ministerio Público y presentar éste al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, juntamente con el programa del Ministerio Público de la Defensa, para su remisión al Congreso de la Nación;

o) Organizar, reglamentar y dirigir la Oficina de Recursos Humanos y el Servicio Administrativo Financiero del organismo;

p) Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado, al Ministerio Público Fiscal, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente;

q) Responder las consultas que formulen los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal;

r) Convocar, por lo menos una vez al año, a una reunión de consulta, a la que asistirán todos los magistrados mencionados en el artículo 3º, incisos *b)* y *c)* de la presente ley, en las cuales se considerarán los informes anuales que se presenten conforme lo exige el artículo 32, se procurará la unificación de criterios sobre la actuación del Ministerio Público Fiscal y se tratarán todas las cuestiones que el procurador general incluya en la convocatoria;

s) Representar al Ministerio Público Fiscal en sus relaciones con los tres poderes del Estado;

t) Aprobar el reglamento interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

u) Recibir los juramentos de los magistrados, funcionarios y demás empleados del Ministerio Público Fiscal;

v) Ejercer por delegación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de competencia originaria de ésta, las funciones de instrucción en los términos del artículo 196, primera parte, del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 34. – *De la Procuración General de la Nación.* La Procuración General de la Nación es la sede de actuación del procurador general de la Nación, como fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y como jefe del Ministerio Público Fiscal.

En dicho ámbito se desempeñarán los procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todos los magistrados que colaboren con el procurador general de la Nación, tanto en la tarea de dictaminar en los asuntos judiciales remitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el procurador general disponga encomendarles.

Art. 35. – *De los procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.* Los procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación asisten al procurador general de la Nación y cumplen las directivas que éste imparte de conformidad con lo dispuesto en la presente ley

y lo que se establezca por vía reglamentaria. Además poseen las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en aquellas causas en que así lo resuelva el procurador general de la Nación;

b) Sustituir al procurador general en las causas sometidas a su dictamen, cuando éste así lo resuelva;

c) Reemplazar al procurador general en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia;

d) Informar al procurador general sobre las causas en que intervienen;

e) Colaborar con el procurador general en su gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal, en los términos y condiciones enunciados en el artículo precedente.

Art. 36. – *Fiscales de la Procuración General de la Nación.* Los fiscales de la Procuración General de la Nación cumplirán sus funciones en relación inmediata con el procurador general y, cuando éste así lo disponga, con los procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la materia y los casos en los que les corresponda intervenir.

Cuando el procurador general ejerza la competencia establecida en el inciso *g)* del artículo 33 de la presente ley, los fiscales del organismo actuarán, salvo disposición fundada en contrario, respetando los niveles del Ministerio Público Fiscal que se determinan en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 37. – *Fiscales generales ante los tribunales colegiados de casación, de segunda instancia y de instancia única.* Los fiscales generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia y de instancia única, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Promover ante los tribunales en los que se desempeñan el ejercicio de la acción pública o continuar ante ellos la intervención que el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido en las instancias inferiores, sin perjuicio de su facultad para desistirla, mediante decisión fundada;

b) Desempeñar en el ámbito de su competencia las funciones que esta ley confiere a los fiscales ante la primera instancia y promover las acciones públicas que correspondan, a fin de cumplir en forma efectiva con las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal;

c) Dictaminar en las cuestiones de competencia y dirimir los conflictos de esa índole que se planteen entre los fiscales de las instancias inferiores;

d) Dictaminar en todas las causas sometidas a fallo plenario;

e) Peticionar la reunión de la cámara en pleno, para unificar la jurisprudencia contradictoria o requerir la revisión de la jurisprudencia plenaria;

f) Participar en los acuerdos generales del tribunal ante el que actúan, con voz pero sin voto, cuando fueren invitados o lo prevean las leyes;

g) Responder los pedidos de informes que les formule el procurador general;

h) Elevar un informe anual al procurador general sobre la gestión del área de su competencia;

i) Ejercer la superintendencia sobre los fiscales ante las instancias inferiores e impartirles instrucciones en el marco de la presente ley y de la reglamentación pertinente que dicte el procurador general;

j) Imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos en esta ley y su reglamentación.

Art. 38. – *Fiscales generales adjuntos.* Los fiscales generales adjuntos ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia o instancia única, actuarán en relación inmediata con los fiscales generales ante dichos tribunales y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Sustituir o reemplazar al fiscal general titular en el ejercicio de la acción cuando por necesidades funcionales éste así lo resuelva y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia;

b) Informar al fiscal general titular respecto de las causas en que intervengan y asistirlo en el ejercicio de sus funciones, en la medida de las necesidades del servicio.

Art. 39. – *Fiscales ante los jueces de primera instancia.* Los fiscales ante los jueces de primera instancia tendrán las facultades y deberes propios del Ministerio Público Fiscal en el ámbito de su competencia por razón del grado, debiendo realizar los actos procesales y ejercer todas las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los cometidos que les fijen las leyes.

Deberán intervenir en los procesos de amparo, de hábeas corpus y de hábeas data y en todas las cuestiones de competencia; e imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación.

Art. 40. – En particular, los fiscales ante la justicia de primera instancia en lo criminal y correccional tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos y contravenciones que se

cometieren y que llegaren a su conocimiento por cualquier medio, velando para que en las causas se respete el debido proceso legal, requiriendo para ello las medidas necesarias ante los jueces o ante cualquier otra autoridad administrativa, salvo aquellos casos en que por las leyes penales no esté permitido obrar de oficio;

b) Hacerse parte en todas las causas en que la acción pública criminal o contravencional fuese procedente, ofreciendo pruebas, asistiendo al examen de testigos ofrecidos en la causa y verificando el trámite de las otras pruebas presentadas en el proceso;

c) Ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales, contravencionales y de procedimiento, cuidando de instarlos cuando se trate de prevenir o de evitar una efectiva denegación de justicia;

d) Concurrir a las cárceles y otros lugares de detención, transitoria o permanente, no sólo para formar conocimiento y controlar la situación de los alojados en ellos, sino para promover o aconsejar medidas tendientes a la corrección del sistema penitenciario y a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Art. 41. – Los fiscales ante la Justicia de Primera Instancia Federal y Nacional de la Capital Federal, en lo Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Seguridad Social, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Hacerse parte en todas las causas o trámites judiciales en que el interés público lo requiera de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Nacional, a fin de asegurar el respeto al debido proceso, la defensa del interés público y el efectivo cumplimiento de la legislación, así como para prevenir, evitar o remediar daños causados o que puedan causarse al patrimonio social, a la salud y al medio ambiente, al consumidor, a bienes o derechos de valor artístico, histórico o paisajístico en los casos y mediante los procedimientos que las leyes establezcan;

b) Ofrecer pruebas en las causas y trámites en que intervengan y verificar la regularidad de la sustanciación de las restantes ofrecidas o rendidas en autos, para asegurar el respeto al debido proceso;

c) Intervenir en las cuestiones de competencia y en todos los casos en que se hallaren en juego normas o principios de orden público.

Art. 42. – *Fiscales auxiliares ante los tribunales de primera instancia*. Los fiscales auxiliares ante los tribunales de primera instancia actuarán en relación inmediata con los fiscales ante dichos tribunales y tendrán las siguientes facultades y deberes:

a) Sustituir o reemplazar al fiscal titular en el ejercicio de la acción cuando por necesidades funcionales éste así lo resuelva y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia;

b) Informar al fiscal titular respecto de las causas en que intervengan y asistirlo en el ejercicio de sus funciones, en la medida de las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

Art. 43. – *Organización*. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas forma parte del Ministerio Público Fiscal como órgano dependiente de la Procuración General de la Nación. Está integrada por el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas y los demás magistrados que esta ley establece.

Art. 44. – *Designaciones y remociones*. Los magistrados de la fiscalía serán designados y removidos conforme al procedimiento previsto en esta ley.

Art. 45. – *Fiscal nacional de Investigaciones Administrativas*. El fiscal nacional de Investigaciones Administrativas tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el procurador general de la Nación;

b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos;

c) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos, las investigaciones de la fiscalía tendrán el valor de prevención sumaria. El ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia y, en su caso, ante las

cámaras de apelación y casación con la intervención necesaria del fiscal nacional de investigaciones administrativas o de los magistrados que éste determine, quienes actuarán en los términos del artículo 33 inciso *t)*.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes antes mencionados tuvieren un criterio contrario a la prosecución de la acción;

d) Asignar a los fiscales generales, fiscales generales adjuntos y fiscales, las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente;

e) Someter a la aprobación del procurador general de la Nación el reglamento interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

f) Ejercer la superintendencia sobre los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependen e impartirles instrucciones, en el marco de la presente ley y de la reglamentación que dicte el procurador general;

g) Proponer al procurador general de la Nación la creación, modificación o supresión de cargos de funcionarios, empleados administrativos y personal de servicio y de maestranza que se desempeñen en la fiscalía, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley;

h) Elevar al procurador general un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a su cargo;

i) Imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependan, en los casos y formas establecidos en la ley y su reglamentación;

j) Ejecutar todos sus cometidos ajustándolos a la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

Art. 46. – *Fiscales generales de investigaciones administrativas*. Los fiscales generales de investigaciones administrativas actuarán en relación inmediata con el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Sustituir al fiscal nacional de investigaciones administrativas en los sumarios administrativos e investigaciones, en los casos en que aquél lo disponga;

b) Reemplazar al fiscal nacional de Investigaciones Administrativas en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia, con intervención del procurador general de la Nación;

c) Informar al fiscal nacional de Investigaciones Administrativas respecto de las causas en las que intervengan.

Art. 47. – *Fiscales generales adjuntos y fiscales de investigaciones administrativas*. Los fiscales generales adjuntos de investigaciones administrativas y los fiscales de investigaciones administrativas, asistirán al fiscal nacional de investigaciones administrativas, desempeñando las tareas propias de la fiscalía que este último les asigne.

Art. 48. – *Comunicación de procesos penales*. Cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Art. 49. – *Investigaciones disciplinarias*. Cuando en la investigación practicada por la fiscalía resulten comprobadas transgresiones a normas administrativas, el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas pasará las actuaciones con dictamen fundado a la Procuración del Tesoro de la Nación o al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición de que se trate, de conformidad con las competencias asignadas por el reglamento de investigaciones administrativas.

En ambas circunstancias, las actuaciones servirán de cabeza del sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes.

En todas estas actuaciones que se regirán por el reglamento de investigaciones administrativas, la fiscalía será tenida, necesariamente, como parte acusadora, con iguales derechos a la sumariada, en especial, las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones. Todo ello, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto según el caso.

Art. 50. – *Competencias especiales*. Además de las previstas en el artículo 26 de esta ley, los magistrados de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas estarán investidos de las siguientes facultades de investigación:

a) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estarán facultados a designar peritos ad hoc;

b) Informar al procurador general de la Nación cuando estimen que la permanencia en funciones de un ministro, secretario de Estado o funcionario con jerarquía equivalente o inferior, pueda obstaculizar gravemente la investigación.

SECCIÓN III

Ministerio Público de la Defensa

Art. 51. – *Defensor general de la Nación.* El defensor general de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa;

b) Delegar sus funciones en los defensores oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de esta ley;

c) Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos le confieran;

d) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional;

e) Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados;

f) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los magistrados que integran la defensa oficial, cuando la importancia o dificultad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de igual o diferente jerarquía, respetando la competencia en razón de la materia y del territorio. Esta limitación no regirá para los magistrados de la Defensoría General de la Nación. En los casos de formación de equipos de trabajo, la actuación de los defensores que se designen estará sujeta a las directivas del titular;

g) Efectuar la propuesta en terna a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de superintendencia;

h) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes;

i) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con menores incapaces la separación entre las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del defensor de menores e incapaces y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al defensor oficial;

j) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa de conformidad con lo dispuesto en esta ley, cuando, a su juicio, se hallaren incursos en las causales que prevé el artículo 53 de la Constitución Nacional, y solicitar el enjuiciamiento de los integrantes del Poder Judicial de la Nación –ante los órganos competentes– cuando se hallaren incursos en las conductas contempladas en el artículo citado;

k) Elevar al Poder Legislativo, por medio de la comisión bicameral, la opinión del Ministerio Público Fiscal acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas y al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia, si se trata de reformas reglamentarias;

l) Responder a las consultas formuladas por el presidente de la Nación, los ministros del Poder Ejecutivo, los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el presidente del Consejo de la Magistratura;

ll) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales –cuando sea del caso– especialmente con las que cumplan funciones de instrucción criminal y policía judicial. Igualmente con los organismos internacionales y autoridades de otros países;

m) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho ministerio;

n) Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación;

ñ) Confeccionar el programa del Ministerio Público de la Defensa dentro del presupuesto general del Ministerio Público y presentar éste al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, juntamente con el programa del Ministerio Público Fiscal, para su remisión al Congreso de la Nación;

o) Organizar, reglamentar y dirigir la Oficina de Recursos Humanos y el Servicio Administrativo Financiero del organismo;

p) Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente;

q) Convocar, por lo menos una vez al año, a una reunión de consulta, a la que asistirán todos los magistrados mencionados en el artículo 4º, incisos *b)* y *c)* de la presente ley, en la cual se considerarán los informes anuales que se presenten conforme lo exige el artículo 32; se procurará la unificación de criterios sobre la actuación del Ministerio Público de la Defensa y se tratarán todas las cuestiones que el defensor general incluya en la convocatoria;

r) Fijar la sede y la jurisdicción territorial de actuación de las defensorías públicas oficiales y el grupo de defensores públicos oficiales, defensores públicos oficiales adjuntos y auxiliares de la Defensoría General de la Nación que colaborarán con ellos, sin necesidad de sujetarse a la división judicial del país;

s) Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades de la república;

t) Responder las consultas que formulen los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa;

u) Recibir los juramentos de los magistrados, funcionarios y demás empleados del Ministerio Público de la Defensa;

v) Patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, ante los organismos internacionales que corresponda, a las personas que lo soliciten.

Art. 52. – *De la Defensoría General de la Nación.* La Defensoría General de la Nación es la sede de actuación del defensor general de la Nación, como jefe del Ministerio Público de la Defensa. En dicho ámbito se desempeñarán los defensores oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todos los magistrados que colaboren con el defensor general de la Nación, tanto en las tareas de dictaminar en los asuntos judiciales remitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el defensor general disponga encomendarles.

Art. 53. – *Defensores oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.* Los defensores oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación asistirán al defensor general en todas aquellas funciones que éste les encomiende y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Sustituir o reemplazar al defensor general en las causas sometidas a su intervención o dictamen cuando por necesidades funcionales éste así lo resuelva y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia;

b) Informar al defensor general respecto de las causas en que intervengan;

c) Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 54. – *Defensores públicos de menores e incapaces.* Los defensores públicos de menores e incapaces en las instancias y fueros que actúen, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Intervenir, en los términos del artículo 59 del Código Civil en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte la persona o bienes de los menores o incapaces, y entablar en defensa de éstos las acciones y recursos pertinentes, ya sea en forma autónoma o junto con sus representantes necesarios;

b) Asegurar la necesaria intervención del Ministerio Público de la Defensa de los Menores e Incapaces, en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentre comprometido el interés de la persona o los bienes de los menores o incapaces, emitiendo el correspondiente dictamen;

c) Promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces e inhabilitados, de conformidad con las leyes respectivas cuando carecieran de asistencia o representación legal; fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes o representantes legales, parientes o personas que los tuviesen a su cargo; o hubiere que controlar la gestión de estos últimos;

d) Asesorar a menores e incapaces, inhabilitados y penados bajo el régimen del artículo 12 del Código Penal, así como también a sus representantes necesarios, sus parientes y otras personas que puedan resultar responsables por los actos de los incapaces, para la adopción de todas aquellas medidas vinculadas a la protección de éstos;

e) Requerir a las autoridades judiciales la adopción de medidas tendientes a mejorar la situación de los menores, incapaces e inhabilitados, así como de los penados que se

encuentren bajo la curatela del artículo 12 del Código Penal, cuando tomen conocimiento de malos tratos, deficiencias u omisiones en la atención que deben dispensarles sus padres, tutores o curadores o las personas o instituciones a cuyo cuidado se encuentren. En su caso, podrán por sí solos tomar medidas urgentes propias de la representación promiscua que ejercen;

f) Peticionar a las autoridades judiciales la aplicación de las medidas pertinentes para la protección integral de los menores e incapaces expuestos por cualquier causa a riesgos inminentes y graves para su salud física o moral, con independencia de su situación familiar o personal;

g) Concurrir con la autoridad judicial en el ejercicio del patronato del Estado nacional, con el alcance que establece la ley respectiva, y desempeñar las funciones y cumplir los deberes que les incumben de acuerdo con la ley 22.914, sobre internación y externación de personas, y controlar que se efectúen al Registro de Incapaces, las comunicaciones pertinentes;

h) Emitir dictámenes en los asuntos en que sean consultados por los tutores o curadores públicos;

i) Citar y hacer comparecer a personas a su despacho, cuando a su juicio fuera necesario para pedir explicaciones o contestar cargos que se formulen, cuando se encuentre afectado el interés de menores e incapaces;

j) Inspeccionar periódicamente los establecimientos de internación, guarda, tratamiento y reeducación de menores o incapaces, sean públicos o privados, debiendo mantener informados a la autoridad judicial y, por la vía jerárquica correspondiente, al defensor general de la Nación, sobre el desarrollo de las tareas educativas y de tratamiento social y médico propuestas para cada internado, así como el cuidado y atención que se les otorgue;

k) Poner en conocimiento de la autoridad judicial competente las acciones y omisiones de los jueces, funcionarios o empleados de los tribunales de justicia que consideren susceptibles de sanción disciplinaria y requerir su aplicación;

l) Responder los pedidos de informes del defensor general;

ll) Imponer sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos en esta ley y su reglamentación.

Art. 55. – Los defensores públicos de menores e incapaces ante los tribunales de casación y de segunda instancia, cuando no hubieren sido designados para actuar también en primera instancia, tendrán las siguientes competencias especiales:

a) Desempeñar en el ámbito de su competencia las funciones que la ley confiere a los defensores públicos de menores e incapaces ante la primera instancia y promover o continuar las acciones que correspondan a fin de cumplir en forma efectiva con las funciones asignadas al Ministerio Público de la Defensa de Menores e Incapaces;

b) Promover acciones en forma directa en las instancias anteriores sólo por razones de urgencia, que se tendrán que fundar debidamente en cada caso;

c) Dictaminar en las causas sometidas a fallo plenario cuando la cuestión se refiera al derecho de los menores e incapaces;

d) Dirimir los conflictos de turno y competencia que se planteen entre los defensores de menores e incapaces de las instancias anteriores;

e) Elevar un informe anual al defensor general de la Nación sobre la gestión del área bajo su competencia;

f) Ejercer la superintendencia sobre los defensores de menores e incapaces ante las instancias inferiores e impartirles instrucciones en el marco de la presente ley y de la reglamentación pertinente que dicte el defensor general.

Art. 56. – Los defensores públicos de menores e incapaces ante los tribunales orales serán parte necesaria en todo expediente de disposición tutelar que se forme respecto de un menor autor o víctima de delito conforme las leyes de menores vigentes; y deberán asistir bajo pena de nulidad, a los juicios orales de menores conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 57. – El Registro de Menores e Incapaces creado por decreto 282/81 pasa a integrar el Ministerio Público de la Defensa, bajo la dependencia directa del defensor de menores e incapaces ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Art. 58. – *Tutores y curadores públicos.* Los jueces federales y nacionales de la Capital Federal designarán en los procesos judiciales, tutores o curadores públicos de aquellos menores, incapaces o inhabilitados, que sean huérfanos o se encontraren abandonados. Ello no impedirá la designación de tutores o curadores privados cuando los jueces hallen personas que reúnan las condiciones legales de idoneidad necesarias para desempeñar tales cargos.

Art. 59. – Los tutores y curadores públicos tendrán las funciones previstas en los títulos VII a XIV de la sección II del libro I del Código Civil, sin per-

juicio de las demás propias de la naturaleza de su cargo y las que les encomiende el defensor general de la Nación. Especialmente deberán:

a) Cuidar de las personas de los menores, incapaces o inhabilitados asignados a su cargo, procurando que los primeros sean instruidos para que puedan –en su momento– acceder a una profesión, arte, oficio o actividad útil. En el caso de quienes padezcan enfermedades mentales, toxicomanías o alcoholismo, procurarán su restablecimiento y pedirán, cuando corresponda, su rehabilitación;

b) Ejercer la representación legal de los incapaces que han sido confiados a su cargo, asistir a los inhabilitados, cuidar las personas de ambos, así como también su patrimonio: proveer, cuando corresponda, a su adecuada administración;

c) Ejercer la defensa de las personas sin bienes en el carácter de curadores provisionales en los procesos de declaración de incapacidad e inhabilitación y representarlos en los restantes procesos que pudieren seguirse contra ellas, según el régimen de la ley procesal. En las mismas condiciones, tratándose de personas sin parientes ni responsables de ellas, ejercerán su curatela definitiva;

d) Aplicar correctivos a sus pupilos en los términos que lo permite el ejercicio de la patria potestad;

e) Proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas o intereses puestos a su cuidado, tanto en el ámbito de la actividad privada como frente a la administración pública;

f) Ejercer la defensa de las personas internadas en los términos del artículo 482 del Código Civil, tanto en lo personal como en lo patrimonial, gestionando tratamientos adecuados, así como también los amparos patrimoniales que puedan corresponder;

g) Citar y hacer comparecer a su despacho a cualquier persona, cuando a su juicio ello fuere necesario a fin de requerirle explicaciones para responder sobre cargos que se les formularen por tratamientos incorrectos o la omisión de cuidado respecto de los menores, incapaces o inhabilitados que se hallen a su cargo, o por cualquier otra causa vinculada con el cumplimiento de su función;

h) Concurrir periódicamente a los establecimientos en donde se hallen alojadas las personas a su cargo e informar al juez y al defensor público sobre el estado y cuidado de aquéllos, debiendo efectuar las gestiones que consideren convenientes para mejorarlos;

i) Mantener informado al defensor de menores e incapaces de primera instancia sobre las gestiones y asuntos que se encuentren a su cargo y responder a cualquier requerimiento que éste les formule.

Art. 60. – *Defensores públicos oficiales*. Los defensores públicos oficiales, en las instancias y fueros en que actúen, deberán proveer lo necesario para la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales, y en otros fueros cuando aquéllos fueren pobres o estuvieren ausentes. Para el cumplimiento de tal fin, sin perjuicio de las demás funciones que les encomiende el defensor general de la Nación, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la defensa y representación en juicio, como actores o demandados, de quienes invoquen y justifiquen pobreza o se encuentren ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos;

b) Ejercer la defensa de los imputados en las causas que tramitan ante la justicia en lo criminal y correccional, en los supuestos en que se requiera conforme lo previsto por el Código Procesal Penal de la Nación. En el cumplimiento de esta función tendrán el deber de entrevistar periódicamente a sus defendidos, informándoles sobre el trámite procesal de su causa;

c) Con carácter previo a la promoción de un proceso, en los casos, materias y fueros que corresponda, deberán intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución de conflictos. En su caso presentarán al tribunal los acuerdos alcanzados para su homologación;

d) Arbitrar los medios para hallar a los demandados ausentes. Cesarán en su intervención cuando notifiquen personalmente al interesado de la existencia del proceso y en los demás supuestos previstos por la ley procesal;

e) Contestar las consultas que les formulen personas carentes de recursos y asistirlas en los trámites judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y apelaciones en los supuestos que a su juicio correspondan, y patrocinarlas para la obtención del beneficio de litigar sin gasto;

f) Responder los pedidos de informes que les formule el defensor general de la Nación y elevar a éste el informe anual relativo a su gestión;

g) Imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos en esta ley y su reglamentación

Art. 61. – Los defensores públicos oficiales ante los tribunales colegiados de segunda instancia tendrán –en especial– las siguientes atribuciones:

a) Dirimir los conflictos de turno y competencia que se planteen entre los defensores públicos oficiales de las instancias anteriores;

b) Ejercer la superintendencia sobre los defensores públicos oficiales ante las instancias inferiores e impartirles instrucciones en el marco de la presente ley y de la reglamentación pertinente que dicte el defensor general;

c) Elevar al defensor general un informe anual sobre la gestión del área bajo su competencia;

d) Desempeñar las demás funciones que les encomiende el defensor general de la Nación.

Los defensores públicos oficiales ante los tribunales colegiados de casación tendrán las atribuciones descritas en los incisos *c)* y *d)* de este artículo.

Art. 62. – *Defensores públicos adjuntos de menores e incapaces y defensores públicos oficiales adjuntos ante los tribunales colegiados de casación, de segunda instancia y de instancia única.* Los defensores públicos adjuntos de menores e incapaces y públicos oficiales adjuntos ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia y de instancia única, actuarán en relación inmediata con los defensores públicos ante dichos tribunales y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Sustituir al defensor público titular en el ejercicio de sus deberes, cuando por necesidades funcionales, éste así lo resuelva, y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia;

b) Informar al defensor público titular respecto de las causas sometidas a su intervención y asistirlo en el ejercicio de sus funciones, en la medida de las necesidades del servicio.

Art. 63. – *Honorarios de los defensores públicos oficiales.* El imputado en causa penal que, a su pedido o por falta de designación de defensor particular, sea asistido por un defensor público oficial, deberá solventar la defensa, en caso de condena, si cuenta con los medios suficientes. A tal fin, el tribunal regulará los honorarios correspondientes a la actuación profesional de la defensa, conforme a la ley de aranceles.

Con el objeto de verificar el estado patrimonial del imputado para determinar la pertinencia de dicha regulación de honorarios, el informe socioambiental que se practique deberá contener los elementos de valoración adecuados, o el juez ordenará una información complementaria al efecto. Si de ellos surgiese que el imputado resulta indigente al momento de la sentencia, será eximido del pago.

Art. 64. – En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios dentro de los diez (10) días de notificado el fallo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Las sumas que se recauden por tal concepto, así como los honorarios regulados a los defensores públicos en causas no penales, se incorporarán a los fondos propios del Ministerio Público de la Defensa.

Sección IV

Art. 65. – *Funcionarios y personal auxiliar del Ministerio Público.* Los funcionarios y el personal auxiliar del Ministerio Público se regirán por la presente ley, las normas pertinentes del decreto ley 1.285/58 y las reglamentaciones que dicten el procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación. En particular se establece:

a) Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación que hubieren pasado a desempeñarse en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa, y se encuentren prestando servicios allí, quedan incorporados a su planta permanente;

b) Todo traspaso de funcionarios o empleados desde el Ministerio Público al Poder Judicial de la Nación, o a la inversa, no afectará los derechos adquiridos durante su permanencia en uno u otro régimen, que comprenderán el reconocimiento de su jerarquía, antigüedad y los beneficios derivados de la permanencia en el cargo o categoría y otros análogos, a fin de garantizar el ascenso indistinto en ambas carreras, atendiendo a los títulos y eficiencia de los funcionarios y empleados, y a su antigüedad.

El traspaso de los funcionarios y empleados de la Curaduría Oficial del Ministerio de Justicia de la Nación al Ministerio Público de la Defensa, no afectará derechos adquiridos que comprendan el reconocimiento de su jerarquía, antigüedad y los beneficios derivados de la permanencia en el cargo o categoría y otros análogos;

c) Todos los integrantes del Ministerio Público conservarán su afiliación a la obra social del Poder Judicial de la Nación, mediante un convenio a celebrarse entre el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que garantice idéntica cobertura y la misma porcentualidad en las cuotas;

d) Los funcionarios y empleados administrativos gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta haber alcanzado los requisitos legales para obtener los porcen-

tajes máximos de los respectivos regímenes jubilatorios. Podrán ser removidos por causa de ineptitud o mala conducta, previo sumario administrativo con audiencia del interesado. Sólo con su conformidad podrán ser trasladados conservando su jerarquía, a otras jurisdicciones territoriales distintas de las adjudicadas en su designación;

e) La designación y promoción de los funcionarios y del personal del Ministerio Público se efectuará por el procurador general o por el defensor general, según corresponda, a propuesta del titular de la dependencia donde exista la vacante y de acuerdo a lo que establezca la pertinente reglamentación. Los magistrados mencionados podrán delegar esta competencia.

TITULO III

Disposiciones complementarias

Representación del Estado en juicio

Art. 66. – A los efectos de dar cumplimiento al artículo 27 –primera parte– de esta ley, salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos nacionales y locales, por letrados integrantes del cuerpo de abogados del Estado dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados.

En el interior de la república, cuando el organismo interesado carezca en el lugar de los servicios referidos, la citada representación será ejercida por delegados del cuerpo de abogados del Estado dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y designados por el Poder Ejecutivo; en su defecto, la ejercerán letrados integrantes del cuerpo de abogados del Estado dependientes de otros servicios jurídicos.

Cuando el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente la representación judicial estatal será ejercida por el procurador del Tesoro de la Nación.

Cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al cuerpo de abogados del Estado, previo dictamen favorable del procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 67. – Los representantes judiciales del Estado se ajustarán a las instrucciones que impartan el Poder Ejecutivo, el jefe de Gabinete, los ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados. En caso de que la representación sea ejercida por delegados del cuerpo de abogados del Estado, esas instrucciones se impartirán a través de la Procuración del Tesoro de la Nación. En defecto de ellas, los representantes desempeñarán su cometido en la forma que mejor contemple los intereses del Estado nacional confiados a su custodia.

Art. 68. – En todos los juicios en trámite en que el Estado nacional o sus entes descentralizados estén representados por integrantes del Ministerio Público, cualquiera sea la instancia y fuero donde estén radicados, la Procuración del Tesoro de la Nación deberá adoptar las medidas conducentes para la designación de nuevos representantes de acuerdo a las disposiciones de esta ley, dentro de los 365 días de su entrada en vigencia.

Los integrantes del Ministerio Público continuarán ejerciendo la representación judicial del Estado tanto en los juicios en trámite como en los que se iniciaren, hasta su reemplazo efectivo.

Art. 69. – A los fines del cumplimiento de lo previsto en los artículos 27, 66 y 68 de la presente ley, el jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer la creación, supresión, transferencia y redistribución de dependencias, servicios, funciones y cargos, así como efectuar las reestructuraciones de créditos presupuestarios que, a tal efecto, sean necesarias.

Art. 70. – *Remisión de pliegos - Acuerdo del Senado*. Todos los actuales integrantes del Ministerio Público que se desempeñen en los cargos previstos en los incisos *b)*, *c)*, *d)*, *e)* y *f)* de los artículos 3º y 4º de esta ley gozan de la estabilidad que prevé el artículo 120 de la Constitución Nacional. El procurador general y el defensor general deberán obtener el acuerdo previsto en el artículo 5º. A tal efecto el Poder Ejecutivo remitirá los pliegos correspondientes dentro de los treinta días corridos contados a partir de la sanción de la presente ley.

Lo previsto en el párrafo anterior no impedirá la remoción de dichos funcionarios por hechos ocurridos con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 71. – *Recursos.* Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de las partidas que las leyes de presupuesto otorguen al Ministerio Público.

El presupuesto específicamente deberá asignar las sumas que hoy corresponden a la Dirección de la Curaduría Oficial del Ministerio de Justicia de la Nación, al programa del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 72. – *Equiparaciones - Ministerio Público Fiscal*. Los actuales cargos del Ministerio Público Fiscal modificarán su denominación de acuerdo a las siguientes equiparaciones:

a) El procurador general de la Nación, en el cargo de igual denominación, previsto en el inciso *a)* del artículo 3º;

b) Los procuradores fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el cargo de

procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previsto en el inciso *b)* del artículo 3º;

c) El fiscal general de Investigaciones Administrativas, en el cargo de fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, previsto en el inciso *b)* del artículo 3º.

Mientras permanezca en el cargo, el actual fiscal general de Investigaciones Administrativas conservará la equiparación presupuestaria, remuneratoria, previsional, de protocolo y trato vigente al momento de la sanción de la presente ley;

d) Los fiscales de cámara ante los tribunales colegiados de casación, de segunda instancia y de instancia única; el procurador general del Trabajo, los fiscales adjuntos de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, y los secretarios de la Procuración General de la Nación, en los respectivos cargos de fiscales generales previstos en el inciso *c)* del artículo 3º;

e) Los fiscales adjuntos de la fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, el subprocurador general del Trabajo, los secretarios letrados de la Procuración General de la Nación, en los cargos de fiscales generales adjuntos previstos en el inciso *d)* del artículo 3º.

Mientras permanezca en el cargo, la actual titular de la Subprocuración General del Trabajo conservará la equiparación presupuestaria, remuneratoria, previsional, de protocolo y trato que prevé el artículo 9º de la ley 18.345;

f) Los fiscales y los agentes fiscales ante los jueces de primera instancia, los fiscales adjuntos móviles de la Procuración General de la Nación y los secretarios generales y secretarios letrados de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en los cargos de fiscales previstos en el inciso *e)* del artículo 3º;

g) Los fiscales adjuntos ante la justicia de primera instancia en lo criminal y correccional federal, los prosecretarios letrados de la Procuración General de la Nación y el fiscal coadyuvante de la justicia nacional del trabajo, en los respectivos cargos de fiscales auxiliares previstos en el inciso *f)* del artículo 3º.

Mientras permanezcan en el cargo, los actuales fiscales adjuntos ante los juzgados federales de primera instancia en lo criminal y correccional tendrán la equiparación presupuestaria, remunerativa y previsional correspondiente a los cargos previstos en el inciso *e)* del artículo 3º, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *d)* del artículo 12 de la presente ley.

Art. 73. – *Equiparaciones - Ministerio Público de la Defensa.* Los actuales cargos del Ministerio Público de la Defensa modificarán su denominación de acuerdo a las siguientes equiparaciones:

a) El defensor general de la Nación, en el cargo de igual denominación previsto en el inciso *a)* del artículo 4º;

b) El defensor oficial de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el cargo de defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previsto en el inciso *b)* del artículo 4º;

c) Los defensores oficiales de pobres, incapaces y ausentes ante la Cámara de Casación Penal, sus adjuntos, los defensores oficiales de pobres, incapaces y ausentes ante los tribunales orales en lo criminal, sus adjuntos, ante los tribunales federales de la Capital Federal, los de primera y segunda instancia del interior del país y los secretarios de la Defensoría General de la Nación, en los respectivos cargos de defensores públicos oficiales ante la Cámara de Casación Penal, adjuntos ante la Cámara de Casación Penal, defensores públicos oficiales ante los tribunales orales en lo criminal, adjuntos ante los tribunales orales en lo criminal, ante los tribunales federales de la Capital Federal, de primera y segunda instancia del interior del país y de la Defensoría General de la Nación, conforme lo previsto en el inciso *c)* del artículo 4º;

d) Los asesores de menores e incapaces de cámara y los asesores de menores ante los tribunales orales, en los respectivos cargos de defensores públicos de menores e incapaces ante los tribunales de segunda instancia y ante los tribunales orales en lo criminal, conforme lo previsto en el inciso *c)* del artículo 4º;

e) Los secretarios letrados de la Defensoría General de la Nación, en los cargos de defensores públicos oficiales adjuntos de la Defensoría General de la Nación, conforme lo previsto en el inciso *d)* del artículo 4º;

f) Los defensores oficiales de pobres, incapaces y ausentes de primera, y de primera y segunda instancia, en los cargos de defensores públicos oficiales ante los jueces y cámaras de apelaciones, conforme lo previsto en el inciso *e)* del artículo 4º;

g) Los asesores de menores e incapaces de primera instancia, en los cargos de defensores públicos de menores e incapaces de primera instancia, conforme lo previsto en el inciso *e)* del artículo 4º;

h) Los prosecretarios letrados de la Defensoría General de la Nación en los cargos de defensores auxiliares de la Defensoría General de la Nación, conforme con lo previsto en el inciso *f)* del artículo 4º.

Art. 74. – *Estructura.* El procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación, en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados, funcionarios y empleados actualmente en funciones. Toda alteración que implique la afectación de tales derechos y la creación de cargos de magistrados, deberá ser previamente aprobada por el Congreso.

Art. 75. – En los ámbitos de competencia material o territorial donde no se hubiesen designado los defensores oficiales ante los tribunales colegiados de segunda instancia ejercerán la función los defensores oficiales ante los tribunales de primera instancia que hubiesen tomado intervención en la causa recurrida o, en la justicia federal con asiento en el interior del país, aquellos que tengan su sede en el mismo lugar que el tribunal de apelaciones, según el caso. Hasta tanto se produzcan las designaciones correspondientes, dichos defensores oficiales ante los tribunales de primera instancia percibirán la remuneración correspondiente a la de los magistrados enumerados en el inciso *c)* del artículo 4º.

Art. 76. – *Derogaciones.* Deróganse las leyes 15.464 y 21.383; los títulos VII, VIII y IX de la ley 1.893; los artículos 6º y 10 de la ley 4.162; el artículo 31, cuarto párrafo, inciso *a)* del decreto-ley 1.285/58; el artículo 3º, incisos *a)* y *b)*, y 5º de la ley 20.581; el capítulo II de la ley 18.345; el artículo 3º de la ley 23.091 en tanto establece que el defensor oficial ante la Corte Suprema ejerce la competencia ante ella en forma única y exclusiva; los artículos 516 y 517 del Código Procesal Penal en cuanto disponen la intervención del Ministerio Público en la ejecución de condenas pecuniarias; el artículo 3º de la ley 3.952, en tanto regula la notificación al procurador fiscal de toda demanda contra la nación y su sujeción a las instrucciones del correspondiente ministro del Poder Ejecutivo; la ley 3.367 y la ley 17.516 en cuanto se refieren a la representación por los procuradores fiscales y el procurador general de la Nación en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que el fisco demande o sea demandado y toda otra norma que resulte contradictoria con la presente ley.

Art. 77. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

NOTA: El texto en negrita, fue vetado.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.946 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

—FE DE ERRATAS—

LEY Nº 24.946

En la edición del 23 de marzo de 1998, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores:

	DONDE DICE	DEBE DECIR
En el artículo 10	Los integrantes del Miniserio Público ...	Los integrantes del Ministerio Público ...
En el artículo 45 inciso c)	... del Fiscal Nacional de investigaciones Administrativas ...	... del Fiscal nacional de Investigacione Administrativas ...
En el artículo 60 inciso g)	... establecidos en esta ley y su reglamentación.	... establecidos en esta ley y s reglamentación.
En el artículo 65 inciso b)	... Poder Judicial de la nación, ...	... Poder Judicial de la Nación, ...
En el artículo 72 inciso g) 2do. párrafo	... equiparación presupuestaria, remunerativa y previsional ...	... equiparación presupuestaria, remuneratori y previsional ...
En el artículo 73 inciso a)	El Defensor General de la nación ...	El Defensor General de la Nación ...
En el artículo 76	...; el artículo 3º de la ley 23.091 ...	...; el artículo 3º de la ley 24.091 ...

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobado el plan de labor.

(...)

Dictámenes sin disidencias ni observaciones

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que el proyecto de ley contenido en el expediente 1.898-D.-2005, cuyo tratamiento sobre tablas solicitó el señor diputado Breard, se incorpora para su aprobación con los proyectos de resolución o de declaración contenidos en los dictámenes sin disidencias ni observaciones.

Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin desidencias ni observaciones, por los que se aconseja la sanción de proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día que oportunamente fueron enunciados por Secretaría.

Si no se formulan objeciones, la Honarable Cámara se expedirá sobre dichos dictámenes en una sola votación en el entendimiento de que su pronunciamiento favorable importará la aprobación de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones que correspondan.

–No se formulan objeciones.

Sr. Presidente (Camaño). – Se procederá en consecuencia.

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar si se aprueban los proyectos cuya consideración conjunta dispuso.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.[3]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero. – Señor presidente: mediante el proyecto de ley en consideración se introducen modificaciones al régimen penal tributario, actualmente establecido por la ley 24.769.

Esta norma contiene dos partes fundamentales. Una de ellas corresponde al derecho de fondo previendo delitos tributarios, delitos relativos a los recursos de la seguridad social y delitos fiscales comunes. Este derecho penal de fondo establece los tipos delictivos ante los cuales actúa la ley penal: la evasión simple agravada, el aprovechamiento indebido de subsidios, la obtención fraudulenta de beneficios fiscales y la apropiación indebida de tributos. Lo mismo respecto de los delitos relativos al sistema previsional. Y tiene un título V que es el que corresponde a los procedimientos administrativo y penal.

En materia tributaria, lo que debe interesar al Estado es recaudar, y recaudar bien, y lo que menos le debe interesar en todos los casos es la aplicación de la ley penal. En el derecho argentino, la ley penal es la última *ratio,* y así debe seguir siendo, a pesar de que en los últimos años hemos vivido un proceso al que la doctrina ha denominado de inflación penal.

¿Qué ha significado esta inflación penal? Una creencia reflejada en nuestra legislación de fondo a partir de la cual se pretende modificar determinadas situaciones de la mano de la ley penal. Los argentinos sabemos que de la mano de la ley penal no evitamos el delito ni el delito penal tributario, ni la evasión simple, ni la evasión compuesta, ni el aprovechamiento indebido de subsidios, ni la apropiación indebida de tributos. Por cierto, tampoco evitamos que se evadan los aportes al sistema previsional.

La ley penal llega al final, es decir, cuando ya ocurrió todo. Entonces, ¿qué pretendemos con la modificación que estamos considerando y que podemos defender con toda tranquilidad frente a la sociedad? La reforma tiene tres aspectos beneficiosos. En primer lugar, beneficia al contribuyente. Esto permite que los legisladores podamos decir frente a la sociedad que hemos perfeccionado la ley penal tributaria y que estamos legislando mejor.

En segundo término, beneficia al organismo recaudador, o sea, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, ya que mediante la modificación del artículo 18 le otorgamos más plazo para sus propios procesos administrativos. Esta propuesta permitirá que ellos lleguen a una convicción administrativa antes de formular la denuncia penal, lo cual no es posible con el texto vigente.

El tercer beneficio que obtendremos con esta reforma que estamos debatiendo es que lograremos descomprimir a nuestros tribunales de una multiplicidad de denuncias por presuntos delitos, que generalmente quedan en un cajón o pasan al archivo,

[3] Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Página …)

ya que al constituir dudosamente una infracción al derecho penal generan mucho trabajo en nuestros tribunales que de ninguna manera se iguala con un resultado de efectiva aplicación de la ley penal.

Quienes activamos en el mundo del derecho y quienes lo hacen en el mundo de los temas económicos y tributarios sabemos que no por mucho denunciar un Estado logra una mayor eficacia recaudadora ni se obtienen más condenas penales. En todo caso, debemos estar convencidos de que quien bien denuncia y quien bien prueba obtiene mejores resultados de la justicia penal.

Llenar nuestros tribunales de denuncias inoficiosas, poco fundadas, presentadas "por las dudas" o por el temor del funcionario recaudador que ante la duda prefiere denunciar para cubrirse, no sirven al sistema. Esto no nos permite recaudar más y, menos aún aplicar eficientemente la ley penal en los casos específicos.

Desde la convicción de que obtenemos tres beneficios –para el contribuyente, para el organismo recaudador y para la Justicia–, concluimos en que las mejoras que vamos a introducir a los artículos 18 y 19 del régimen penal tributario son significativas. Digo esto a pesar de que algunos sostienen que estas modificaciones no van a cambiar sustancialmente el procedimiento establecido por la norma actual. Esta opinión la comparto parcialmente, ya que si bien no cambia sustancialmente el procedimiento, lo mejora, toda vez que evita la inflación penal y las denuncias que se presentan "por las dudas" o por el temor de un funcionario recaudador.

Mediante la modificación del artículo 18 del régimen penal tributario establecido por la ley 24.769 incorporamos el concepto de la convicción administrativa. Este concepto no existe en la norma procesal contenida en el régimen penal tributario. Pretendemos que con esta convicción administrativa el organismo recaudador tenga la certeza de que está ante un delito al efectuar la denuncia. De este modo evitamos que ante la mera sospecha se haga la denuncia penal.

Por otra parte, en este primer artículo que pretendemos modificar se amplía el término para que el organismo recaudador resuelva. Además, se limita la prórroga, que podrá ser de 90 días. En la actualidad establece un término de 90 días –que ahora pasaría a ser de 180 días– y la prórroga es indefinida. Acá ponemos un límite final a la prórroga, dando a la AFIP un amplio margen para realizar su investigación interna.

Al modificar el artículo 19 establecemos la facultad del órgano recaudador de no efectuar denuncias, sea cual sea el delito existente, sin necesidad de distinguir entre evasión simple, evasión agravada, delitos relativos a los recursos de la seguridad social o delitos fiscales comunes.

Sin distinguir el tipo de delito, si el órgano administrativo no tuviera la certeza que le requerimos, podría no efectuar la denuncia. Esto parcialmente ya existe en el texto legal, y no se trata de una facultad sin control, sino que está acotada a cierto tipo de delitos y bajo la supervisión de la Procuración del Tesoro de la Nación. En el texto que se propone, quien controlará el buen uso de esa facultad por parte de la AFIP será el Ministerio Público, que es un órgano extrapoder introducido en nuestra Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994. Como no depende del Poder Ejecutivo, ello garantiza a los ciudadanos argentinos un control más efectivo, dado que el Ministerio Público es, precisamente, el titular de la acción penal.

Si dicho ministerio revisara lo actuado por el ente recaudador y señalara que es apropiado que no se formule la denuncia penal, podríamos quedarnos tranquilos, pues no se trataría de un órgano del propio Poder Ejecutivo el que realizaría esa revisión final, sino del Ministerio Público.

Se establece un plazo de sesenta días para esa revisión. Si luego de ese término se adopta el temperamento de que es correcto no activar la acción penal, se devuelven las actuaciones al organismo recaudador, quien seguirá su proceso interno respecto de la deuda del contribuyente, haya habido determinación de oficio o no.

Este es un tema árido y difícil. No forma parte de las cuestiones a las que los políticos nos gusta hacer referencia, pero considero que es una cuestión que debe preocupar.

En realidad, mejorar nuestro sistema tributario no solamente debe significar poner muchos controles en cabeza del contribuyente, sino darle también –como en este caso– la seguridad de que los legisladores no estamos otorgando una carta blanca al organismo recaudador para denunciar o no.

Por el contrario, estamos otorgando una facultad que se asemeja al principio de oportunidad que estamos reclamando en materia penal. En ambas Cámaras existen proyectos de legisladores y del Poder Ejecutivo que pretenden consagrar dicho principio de oportunidad. En la Argentina rige el principio de legalidad: teóricamente, frente a cualquier delito de acción pública, nuestros tribunales tienen la obligación de proceder.

La realidad nos muestra que se investiga un escaso porcentaje de los delitos que se denuncian, pues nuestros tribunales están abiertamente imposibilitados de investigar todo tipo de delitos. Cada vez les resulta más difícil investigar los grandes delitos económicos, que verdaderamente conmueven al tejido social, en virtud de que los tapamos con denuncias inoficiosas, o sobre bagatelas, o coyunturales.

Debemos apuntar a un derecho penal en el que el Estado defina los grandes temas. En esa dirección

deberíamos consagrar el principio de oportunidad, que implica la posibilidad de que el Ministerio Público pueda decidir en qué casos se investiga.

El principio de responsabilidad atenuado existe desde hace muchos años en el régimen penal tributario que hoy nos ocupa, porque en el artículo 16 de dicha normativa hay una previsión que permite que ante la evasión simple, es decir, aquella que no supera determinados montos, aportando el pago total se pueda extinguir la acción penal. De modo que se trata de un principio de oportunidad que, atenuado, ya existe en nuestro código.

Con la incorporación que proponemos estamos nuevamente insinuando la posibilidad de un principio de oportunidad, precisamente porque le estamos diciendo al organismo recaudador que denuncie cuando llegue a la convicción administrativa. Por su parte, también le estamos diciendo en el artículo 19 que puede no denunciar cuando considere que no hay elementos que le hagan presumir la existencia de un delito. Esa decisión va a ser revisada.

Insisto en que estamos en un camino de pensar en un derecho penal racional y de mixturar buenos conceptos tributarios y buenos conceptos de un organismo administrativo recaudador, de la mano de una ley penal que llegue como última *ratio* y no por las dudas o por el temor de un funcionario administrativo –como tantas veces ocurre en la realidad– que denuncia por las dudas y para cubrirse. Les estamos diciendo a los organismos recaudadores que no denuncien por las dudas, que denuncien si tienen convicción y que se queden tranquilos, porque su decisión también va a ser revisada por un organismo extrapoder como es el Ministerio Público.

Por las razones expuestas entiendo que el dictamen de mayoría debe ser apoyado. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señor presidente: entre las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados está la denominada Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Previsionales y Tributarias, que preside el señor diputado Cisterna. Dicha comisión tiene por objetivo fundamental hacer el seguimiento en la práctica de la aplicación de normas impositivas y previsionales, tanto por parte del Estado y sus distintos organismos y reparticiones como por parte del sector privado. Su objetivo es analizar las diferentes interpretaciones que se dan a las normas según la parte involucrada –AFIP, ANSES, el contribuyente– y compararlas con los antecedentes de las normas y los debates parlamentarios, de donde surge cuál era el espíritu del legislador en el momento de su sanción. Por ende, reunida toda la información, cada diputado de la comisión, la comisión en su conjunto o cualquier diputado de la Cámara puede presentar proyectos de ley correctivos o aclaratorios para evitar que sigan existiendo dobles interpretaciones en las normas impositivas y previsionales.

En ese sentido, puntualmente en materia de aplicación de la ley penal tributaria –un tema complejo–, la comisión de seguimiento de normas convocó a las dos partes involucradas y que dominan el tema: por un lado, a los funcionarios de la AFIP, que vinieron a la comisión y explicaron su interpretación de la norma; por el otro, a la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas, que son los que diariamente asesoran a los pequeños y medianos contribuyentes del país en el cumplimiento de las normas y en la liquidación de sus impuestos y que tienen su propia visión acerca de cómo la AFIP aplica la ley tributaria. Así fue cómo nos explicaron cuáles son los problemas que a diario tienen los contribuyentes de buena fe con la aplicación de dicha norma.

Por supuesto que todos coincidimos en que hay que modificar los artículos 18 y 19 de la ley penal tributaria para que sean claros y no den margen a diferentes interpretaciones y, por ende, a algún tipo de discrecionalidad. A partir de dichas reuniones, en la Comisión de Seguimiento de Normas Previsionales y Tributarias sobrevinieron dos proyectos de ley. Uno es el que hoy tratamos, del Poder Ejecutivo nacional, mensaje 1.353 de 2004; el otro, de mi autoría, que tiene número de expediente 6.658-D.-04, está inspirado en el espíritu del legislador cuando sancionó la ley penal tributaria. Es una postura avalada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y, por lo que tengo entendido, también avalada por todos los contribuyentes de buena fe.

Tengo conocimiento de que ambos proyectos fueron intensamente debatidos por más de dos meses en la Comisión de Legislación Penal, pero como no pudo salir un despacho consensuando ambas posturas, me vi en la obligación de presentar un dictamen de minoría basado en el proyecto de ley que oportunamente presenté.

Quiero aclarar que ambas posturas comparten plenamente los fundamentos del proyecto de ley que giró el Poder Ejecutivo. Esto es, alcanzar la optimización de los recursos humanos de los tribunales de justicia y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, encargados de reprimir los delitos previstos por la ley penal tributaria y de evitar que los juzgados se atiborren de causas que no llegarán a sentencias condenatorias.

El objeto de la ley es muy claro, sensato y casi obvio. Se debe reformar la ley penal tributaria fundamentalmente en estos dos artículos, de manera tal de que los recursos humanos de la AFIP y de los tribunales optimicen su funcionamiento y no los inundemos de causas penales que no llegarán nunca a sentencia condenatoria.

Lo que pasa es que el articulado del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no responde a lo plan-

teado en sus propios fundamentos, porque se trata de un articulado meramente declarativo. En rigor de verdad, si queremos que esta norma permita poner luz a las diferentes interpretaciones, no lo vamos a lograr.

Por ejemplo, los cambios que se proponen en el dictamen de la mayoría al artículo 18 de la ley penal tributaria dejan intactos los problemas de interpretación, porque ¿qué se entiende por la formación de "la convicción administrativa de la presunta comisión" de un hecho ilícito? ¿Cuándo puede o debe invocarse la formación de convicción administrativa? ¿En qué supuesto no corresponde la determinación de la deuda tributaria o previsional? Son todos interrogantes que van a seguir generando conflictos.

En lo que respecta a la modificación del artículo 19, el dictamen de la mayoría establece que "el organismo recaudador correspondiente podrá abstenerse de formular denuncia penal respecto de la presunta comisión de los delitos previstos por esta ley, si de las circunstancias del hecho surgiere manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible".

Digamos que esto peca de redundante. ¿Qué necesidad existe de establecer vía esta ley que un funcionario público ha de abstenerse de realizar una denuncia penal cuando, a su leal saber y entender, no existe delito? Planteémoslo de otra manera: ¿cómo podría justificarse legalmente para un funcionario público la promoción de una denuncia penal respecto de un hecho cuyas circunstancias sugieren manifiestamente que no se ha ejecutado conducta punible?

Consideramos que no hace falta una norma que especifique que, estando ausentes las circunstancias constitutivas de un ilícito, un funcionario público no tiene nada que denunciar.

Más aún, la modificación del artículo 19 prevista en el dictamen de la mayoría obliga al funcionario del ente recaudador a que su decisión de no hacer una denuncia penal debe ser por resolución fundada, con previo dictamen del servicio jurídico y posterior pase al Ministerio Fiscal Público para que convalide o no la acción del organismo fiscal.

Todo esto opera como un insidioso mecanismo de presión sobre los funcionarios del fisco, por cuanto pareciera indicarles que para decidir abstenerse de promover una denuncia penal tienen que atravesar un sinnúmero de pasos burocráticos con justificaciones más amplias que las habituales, y todo para no hacer la denuncia penal.

¿Qué va a pasar? Que por las dudas la denuncia penal se va a formular y vamos a seguir con el mismo problema: los tribunales van a estar inundados de expedientes por denuncias penales tributarias, con todos los perjuicios que esto implica para los contribuyentes de buena fe que se someten a estos procesos penales, y lo más grave aún –esto es lo que no se percibe–, es que ello será en beneficio de los grandes evasores que, en la maraña de denuncias penales masivas, nunca son condenados.

¿Qué establece el dictamen de minoría? En ese dictamen el esfuerzo intelectual se encamina a diseñar un dispositivo normativo que permite al contribuyente, en sede administrativa, abogar por la no promoción de la denuncia penal en su contra en orden a presuntas infracciones a la ley penal tributaria, dándole la posibilidad de demostrar –repito, en sede administrativa– que de la circunstancia del hecho surge manifiestamente que no se ha ejecutado conducta punible.

Nuestro dictamen de minoría plantea la variante de que la determinación de oficio de la deuda por parte del organismo recaudador sea el paso previo y obligado a cualquier denuncia penal. La formulación de nuestro dictamen es muy simple, clara y objetiva. Reitero: que la determinación de oficio de la deuda por parte del organismo recaudador sea el paso previo y obligado a cualquier denuncia penal.

No es superfluo que la ley 11.683 de procedimientos tributarios –que días pasados modificáramos parcialmente– dedique varios de sus artículos a las formas y los pasos de la determinación de oficio. Con ello, las diferentes interpretaciones que existen de esta norma se subsanan por completo.

Por otra parte, el dictamen de minoría contempla el espíritu de la ley penal tributaria en el sentido de servir como instrumento de criminalización de conductas que, por su entidad cuantitativa, evidencien un gran perjuicio fiscal. Por lo tanto, el dictamen de minoría propone actualizar –concretamente duplicar– los montos estipulados para tipificar las acciones penales.

Para los delitos tanto tributarios como previsionales, la ley penal tributaria establece penas de prisión en lo que se refiere a evasión simple o agravada, obtención fraudulenta de beneficios fiscales, retención de aportes jubilatorios, etcétera, fijando montos mínimos de evasión para cada caso. Estos montos datan del año 1996, y la devaluación producida en 2002 provocó una enorme desactualización; sin embargo, nada dice al respecto el dictamen de mayoría. Por tal razón se sigue denunciando penalmente a una gran cantidad de pequeños y medianos contribuyentes; los tribunales no condenan en razón de la excesiva cantidad de causas; la AFIP recauda menos y, en consecuencia, el sistema beneficia a los grandes, crónicos e intocables evasores, quienes más allá de estar denunciados se encuentran en medio de un gran paquete que nada condena.

El dictamen de minoría es coherente con los fines que persigue el proyecto de ley. Hay que denunciar penalmente a quienes, sobre la base de la determinación de oficio de su deuda, superan montos que generan un perjuicio fiscal para las arcas públicas; en la forma que propicia el dictamen de mayoría, se sigue promoviendo la denuncia masiva y no se condena a quienes realmente hay que condenar.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: como integrante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda firmé el dictamen con una disidencia parcial, pero a esta altura del debate retiro tal disidencia con el propósito de votar favorablemente el proyecto, pues considero que éste constituye un avance respecto de la normativa vigente.

En su momento observé que la no participación de la Procuración del Tesoro de la Nación podría significar una omisión generadora de problemas. Pero habiendo reflexionado, entiendo que la participación del Ministerio Público Fiscal, es decir, la intervención de otro poder que no sea el Ejecutivo, no va en desmedro sino que constituye una mejor garantía para los contribuyentes.

En consecuencia, voy a retirar la disidencia y a votar favorablemente el proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 18 y 19 de la ley 24.769, de régimen penal tributario, sobre denuncia ante la presunta comisión del hecho ilícito (Orden del Día N° 2.136).

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley [4].

Se comunicará al Honorable Senado. *(Aplausos.)*

(…)

Sr. Presidente (Camaño). – No registrándose quórum, queda levantada la sesión.

–Es la hora 19 y 8.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS)

Fecha: 6/4/1989

Partes: Mazza, Generoso y Mazza, Alberto

Publicado en

SUMARIOS:

La negativa de hacer extensivo al campo de la responsabilidad penal tributaria el sistema de que la ley de procedimiento tributario establece con el objeto de determinar la existencia y medida de la obligación tributaria, se ajusta al principio de legalidad, toda vez que la ley 11.683 (t.o. 1978), vigente en el momento de los hechos, circunscribe la aplicación del mencionado sistema probatorio sólo al ámbito del derecho tributario sustantivo.

Si bien la presunción consagrada en el artículo 25 de la ley 11.683 resulta suficiente para fundar una determinación impositiva en tanto y en cuanto el contribuyente no acreditara el origen de los fondos impugnados, dichas consecuencias no pueden extenderse al campo del hecho ilícito tributario sin el necesario sustento de otros elementos de prueba que permitiesen acreditar la existencia de una actividad dolosa tendiente a defraudar los intereses del fisco, toda quez que el principio de culpabilidad resulta aplicable a las infracciones tributarias.

TEXTO COMPLETO:

CONSIDERANDO:

1º) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, modificó el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación y, en consecuencia, mantuvo la determinación de las obligaciones fiscales respecto de Generoso Mazza y Alberto Mazza y revocó las multas aplicadas a los nombrados, al igual que la condena al pago de los intereses del artículo 150 de la ley fiscal vigente. Contra dicho fallo, el representante del fisco nacional (DGI) interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

2º) Que, en lo que ha sido materia de apelación, la sentencia impugnada estableció que, si bien la presunción consagrada en el artículo 25 de la ley 11.683 (t. o. 1978) resultaba suficiente para fundar una determinación impositiva, en tanto y en cuanto el contribuyente no acreditara el origen de los fondos impugnados, dichas consecuencias no podían extenderse al campo del hecho ilicito tributario, sin el necesario sustento de otros elementos de prueba que permitiesen acreditar la existencia de una actividad dolosa, tendiente a defraudar los intereses del fisco.

3º) Que el apelante discrepa con dicha solución. Considera, en primer lugar, que respecto a las infracciones tributarias rige el principio de la responsabilidad objetiva. Agrega que, aun de aceptarse el principio de la responsabilidad subjetiva en esa materia, le correspondería al contribuyente desvirtuar las presunciones legales a los fines de acreditar la existencia de una actividad dolosa, tendiente a defraudar los intereses del fisco.

[4] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. …)

4º) Que los principios desarrollados por el a quo, reseñados en el considerando 2º, coinciden con la doctrina elaborada por la Corte, en el sentido de que el principio de culpabilidad resulta aplicable a las infracciones tributarias, por lo que debe rechazarse el agravio del apelante sobre el punto.

5º) Que, por otra parte, la negativa del fallo apelado de hacer extensivo al campo de la responsabilidad penal tributaria el sistema de presunciones que la ley establece con el objeto de determinar la existencia y medida de la obligación tributaria, se ajusta al principio de legalidad (artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional), toda vez que la ley 11.683 (t. o. 1978), vigente en el momento de los hechos, circunscribía la aplicación del mencionado sistema probatoro al ámbito del derecho tributario sustantivo.

Por ello, se confirma la sentencia apelada en lo que ha sido materia de recurso.

Imprenta
del Congreso de la Nación